

J. ZVRITA

CUADERNOS DE HISTORIA

27-28



Institución «Fernando el Católico» de la Excma. Diputación Provincial
Zaragoza

JERONIMO ZURITA

Cuadernos de Historia

27-28



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)
de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza
1974 - 1975

Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita» no se identifica con las opiniones o juicios que los autores exponen en uso de la libertad intelectual que cordialmente se les brinda.

Este volumen de Cuadernos de Historia «JERÓNIMO ZURITA», constituye la publicación núm. 634 de la Institución «Fernando el Católico».

IMPRESO EN ESPAÑA

Depósito legal: Z. 441 - 1962

Imprime Gráficas Gloria. - Avila, 3 - Zaragoza - 1977

INDICE GENERAL

E STUDIOS	7-149
FRANCISCO CASTILLON CORTADA. La iglesia de Santa María de Monzón. Pp. 7-61.	
GUSTAV UNGERER. La Defensa de Antonio Pérez contra los cargos que se le imputaron en el proceso de visita (1584). Pp. 63-149.	
NOTAS	153-191
MARIA DAMIAN YAÑEZ NEIRA. En el Monasterio de Piedra se forjó la Congregación de Castilla. Pp. 153-172.	
ROSA MARIA BLASCO MARTINEZ. Datos para la historia de un gremio zaragozano: cereros y confiteros en el siglo XVIII. Pp. 173-191.	
TEXTOS	195-465
CONCEPCION CONTEL BAREA. El Cister zaragozano en los siglos XIII y XIV: abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro. Pp. 195-465.	
INDICE GENERAL	467

LA IGLESIA DE SANTA MARIA DE MONZON (Huesca)

por
FRANCISCO CASTILLON CORTADA

MONZON, de origen prerromano, posiblemente debe de ubicarse en su Castillo la Tolus, Tolum o Telobis citada por el Itinerario de Antonino (1). Tal vez ha dado el nombre a Cataluña, a juzgar por las citas de Al-Udri (2). Como mansión romana, su nombre deriva de Mansha, Mansio, Monsó, en la Edad Media y hoy, Monzón. Debido a su privilegiada posición geo-política, entre los ríos Cinca y Sosa, encrucijada de caminos y puentes, en zona eminentemente fronteriza, gozó en todos los tiempos de gran empuje. Durante la arabización, según las citas de Ar-Bazzis y Al-Udri; fue una ciudad próspera, destacándose siempre su célebre Castillo (3). Al ser reconquistada por Sancho Ramírez y el infante-rey, Pedro I, en 1089 (4), se titulan ambos «reyes de Monzón», siendo cabecera de «Reino» (5); en esta Ciudad nace el cargo

(1) MILLER, Itineraria, 158. a; TOLOMEO, Geografía, II, 6, 71; LACANAL, España Sagrada, 46, 53; HUESCA, R., Teatro...IX, Monzón, (Pamplona, 1780); TRAGGIA, Aparato...II, 224; FITER E INGLES, J., Aragón monumental... al tratar de Monzón.

(2) LA GRANJA, G. La Marca Superior en la obra de Al-Udri, en EEMCA, VIII, pág. 957 (Zaragoza, 1966); VERNET, J. El nombre de Cataluña, en BRALB, XXXIII, 1970; VERNET, J., ¿La cita más antigua de Cataluña?, en Al-Andalus (separata) 1967; CASTILLON, F., ¿Ha dado Monzón el nombre a Cataluña?, Monzón, 1970.

(3) Crónica de Ar-Razzis y Al-Udri, en EEMCA, VIII.

(4) LACARRA, J. M.^o, Aragón en el pasado; ZURITA, J., Anales, I, 121 (utilizo la edición de Ubieto, A. Valencia 1967); UBIETO, A., Colección Diplomática de Pedro I de Navarra y de Aragón (Zaragoza, 1951); HUESCA, R., Teatro...IX; LACARRA, José María. La reconquista española y la repoblación del país (varios) págs. 29 y sgts. (Zaragoza, 1951).

(5) La mayoría de los documentos del reinado de Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso el Batallador, declaran reinar estos monarcas en Monzón. BRIZ MARTINEZ, J., Historia de San Juan de la Peña, 267; PANO M., Carta Puebla de Estadilla, en Rev. de Aragón, año 1905; LACARRA J. M.^o, en Doc. Repoblación Valle Ebro I... en la mayoría de los documentos; III, 48; pero, sobre todo, véase UBIETO, Colección Diplomática de Pedro I... en la mayoría de los documentos; SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez...

de Justicia de Aragón (6); los obispos de Roda se titulan «*episcopi in Rota et in Montson*» (7); Pedro I acuña monedas poniendo en el reverso: «*rex in Monson*» (8).

Con la llegada del Temple, su Castillo, quedó convertido en cabecera de una rica Encomienda, constituida por veintiocho iglesias diseminadas por todo el Valle del Cinca (9). Punto central de la Confederación catalano-aragonesa; refugio del pequeño Jaime I, educado en su Castillo bajo la paternal solicitud del Maestre Montrodó; lugar de las Cortes aragonesas y hoy, Ciudad de risueño porvenir por su próspera agricultura, su elevada industrialización y alta demografía.

MONZON, TIERRA LLANA

Con la presencia de un Conde de origen carolingio en el valle de Echo-Ansó, dio comienzo el pequeño Reino de Aragón, situado bajo la sombra espiritual del Monasterio de Siresa y San Martín de Ciella (820). Galindo Aznárez (918) comenzó a expansionarse un siglo después por todo el valle de Acumuer hasta la Sierra de San Juan de la Peña. Y aunque la arabización penetró hasta los valles más recónditos del Pirineo aragonés no logró musulmanizarlos.

Al heredar el pequeño Reino, Ramiro I (1035-1063), que fue conde de derecho y rey de hecho y anexionados a él los condados de Ribagorza y Sobrarbe, libres de la dependencia tolosana, se lanza hacia la tierra llana, pereciendo en Graus (1064). La dinastía ramirense se halla penetrada de un prometedor espíritu europeísta abriendo cauces a los cluniacenses (1071); la reforma gregoriana potenciará los grandes monasterios y colegiatas aragonesas; tres grandes consejeros la asistirán hasta finales del siglo XI: El Abad de San Ponce de Tomeras, Frotardo, la Condesa Sancha y el obispo de Roda, D. Raimundo Dalmacio.

Peligrosamente el hijo de Ramiro I, D. Sancho Ramírez, rey de Navarra, Aragón, Sobrarbe y Ribagorza (1063-1094), se lanza Cinca abajo, conquistando Monzón en 1089, a pesar de las maquinaciones del Conde de Barcelona

(6) BONILLA, Derecho aragonés, 31; RIBERA, El Justicia, 133 sgts. (Zaragoza, 1897) UBIETO, A. Colección...220: JIMENEZ SOLER, A., Organización política...265 y sgts.

(7) BRIZ MARTINEZ, J., Hist. S. Juan de la Peña, 267; HUESCA, R. Teatro...IX: DURAN, A., Colección Diplomática Catedral Huesca, 66; LACARRA, J. M.^a, Doc. Republ. Ebro, I, 20, 21 y 22.

(8) PINILLA, José M.^a, La numismática aragonesa del siglo XII, en II Congreso Hist. Cor. Aragón (Huesca, 1922): UBIETO, Colección...; FITER E INGLES, J. Aragón, monumental... al hablar del Monzón.

(9) LIBRO VERDE CATEDRAL DE LERIDA, folio 53.

y avanzando hasta Zaidín, 1092 (10), entra en Fraga, según manifiesta una fuente árabe, insegura. La orilla derecha no se reconquistará hasta la caída de Barbastro (1101).

Para comprender bien la reconquista de la Ribera del Cinca se habrá de tener muy en cuenta la realidad de una musulmanización fuertemente enraizada. Hasta hoy se detecta en sus tipos, costumbres, toponimia, arquitectura. El avance aragonés hacia la tierra llana estaba bendecido por los Papas al hacerse el Reino feudatario de la Sede Apostólica. De aquí que, la Reconquista, lleva consigo los siguientes matices: una Cruzada contra el Islám; una expedición militar; una búsqueda de botín; un movimiento migratorio popular y sobre todo, la restauración eclesiástica, desaparecida o reducida al mínimo con la presencia de grupos cristianos, llamados mozárabes. Lo eclesiástico solía marchar al unísono de lo político y civil. Volver las cosas al estado en que se hallaban al llegar la musulmanización era una de las finalidades de la Reconquista. Y ya, de un principio, los límites comenzaron a crear serios problemas a las sedes episcopales.

La restauración de la jerarquía eclesiástica durante la Reconquista y especialmente en los primeros tiempos, no se hacía a capricho, sino basándose en la primitiva división, cuyo recuerdo permanecía vivo en las tradiciones visigóticas, como la Hitación de Wamba. Dicha aspiración renovadora se hermanaba con la pervivencia de un regionalismo antiguo que quería adecuar la división eclesiástica a otras mucho más antiguas que habían dejado huellas permanentes. Los reyes iban restableciendo las sedes y las grandes y pequeñas parroquias, así como los monasterios de origen visigótico, dotándolos de pingües donaciones.

Con la reconquista monzonesa, el pequeño obispado rotense, nacido dentro de la Ilergecia Ibérica, gracias a la acción política de los Condes ribagorzanos, Ramón y Ermesendis (957) y combatido por los obispos vecinos de Urgel y Jaca-Huesca, logró fortalecerse y adquirir gran amplitud por todo el Valle del Cinca. La leyenda que originaba Roda de Lérida, inventada por Pedro I, fue adquiriendo consistencia día a día (11).

Monzón, como población ubicada dentro de la Ilergecia Ibérica, formada básicamente por las cuencas de los ríos Cinca - Segre - Alcanadre, estaba encuadrada dentro del vetusto obispado de Lérida. Pascual II (1099-1118), el día 26 de abril de 1110, extendió una Bula dirigida a Poncio, obispo de Roda-Barbastro, manifestándole la traslación hecha por su antecesor, Urbano II

(11) ABADAL, R. Origen y proceso de consolidación de la seda ribagorzana de Roda en EEMCA. V (1952). 7-82; DURAN, A: La Iglesia en Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I. Roma. 1962: ha tratado sobre el origen de la sede rotense, con idénticos resultados: Balaguer. F.: Ubierto Arteta. Antonio.

(1088-1099) y dice: «...las iglesias de Monzón, Almenar, Chalamera y Calasanz, sean del obispado de Roda». Nótese que no se menciona para nada a Barbastro.

Nada, pues, debe de extrañarnos que la restauración del Obispado de Roda-Lérida, diese comienzo por Monzón y todo el Valle del Cinca, con límites concretos. Los prelados rotenses al afirmarse como «episcopi in Rota et in Monson» (12) pasaban la Sede, de modo volante, diríamos, de Monzón a Barbastro y de la capital del Vero a Lérida, de modo definitivo (1149).

SANTA MARIA DE MONZON CENTRO DE LA RESTAURACION CRISTIANA EN EL CINCA. CARTA DOTAL

En agosto de 1089, Sancho Ramírez, junto con su hijo Pedro I (1094-1104) y los grandes del Reino, en unión del Obispo Raimundo Dalmacio de Roda, conceden la Carta Dotal a la Iglesia de Santa María de Monzón.

En el documento se mencionan, nada menos que tres iglesias dentro de la población monzonesa: «Santa María, San Juan (Capilla Real) y San Esteban de «los Macarechos» (colonos musulmanes). Esto demuestra la pervivencia de una vetusta tradición visigótica muy potente, una fuerte demografía y una compacta comunidad cristiana (dhimmíes) que permaneció al amparo de ciertos privilegios y mediante un tributo personal (chizya). Y una vez reconquistada la Ciudad, tanto los árabes y judíos, que permanecieron con los cristianos, convivieron conjuntamente formando las tres clásicas comunidades en Aragón, potenciando la agricultura, el comercio, las letras, la arquitectura...

Pero ahora fijémonos en la Iglesia de Santa María.

Por la Carta vemos que, este templo queda constituido en cabeza y madre de todas las iglesias del Valle del Cinca, aun antes de ser reconquistadas la mayor parte de las poblaciones. Por el empaque, los privilegios, la situación, la expansión territorial y otras causas desconocidas de nosotros, posiblemente, Sancho Ramírez, intentó ubicar aquí una cabeza de obispado.

Estudemos la Carta:

- En lo territorial: «Todas las décimas y primicias y oblaciones y defunciones que son y serán de Monzón y de sus términos, con sus habitantes sean de Santa María de Monzón».
- Los repobladores «que son de Pamplona, de Aragón, de Sobrarbe, de Ribagorza y de Pallars sean de Santa María de Monzón».
- Irán al Bautismo a la Iglesia de Santa María las poblaciones siguientes: San Juan de Monzón (Capilla Real), San Esteban de Monzón, Castellón, Ceboller (hoy, Castejón del Puente), Pomar, Santa Lecina, Alcolea,

(12) HUESCA. R. Teatro. IX: DURAN, A. Colección diplomática Catedral Huesca.

Ontiñena, Ballobar, San Esteban de Litera, Balcarca y Ariéstolas».

—Serán de la jurisdicción de Monzón y vendrán al Bautismo a Santa María: «las iglesias de Selgua, Gil (descampado de Selgua), Almunia de la Campania de Cardel (en Castejón), Permisán, Ilche, Ornols, Odina, Monroy, Morilla, que están al otro lado del Cinca».

—Serán de la jurisdicción del Obispo y vendrán al Bautismo a Monzón: «Las iglesias de Santiago y de Santa María de Chalamera, las iglesias de Fraga y Zaidín, Osso y Ficena y Urceia (poblados que unidos dieron origen al actual Belver de Cinca), Albalate, Calavera (Castillo de Belver) y Ráfales.

—«Las almunias de la Litera serán de Santa María de Monzón» (13).

SANTA MARÍA Y RODA DE ISABENA

La iglesia de Santa María fue entregada inmediatamente a los obispos rotenses, concretamente, a Raimundo Dalmacio (1077-1094), quienes la poseyeron siempre colocando en ella un Prior y un Sacristán, llegando a ser esta Iglesia, algo así como la archibasílica del Cinca y después de Roda, la Iglesia principal del Obispado.

El día 1 de noviembre de 1092, Raimundo Dalmacio, reafirmaba esta anexión a Roda: «adjicio huic donationi ecclesiam Sanctae Mariae de Monson ut habeant et possideant eam cum omnibus suis pertinentiis, quas hodie habet et deinceps adquisierit praeter quartum et coenam et placita episcopalia» (14).

Pilzano, al hablar de esta dependencia, escribe: «...y quasi componian una sola pues el Prior y el Sacristán Mayor de esta Iglesia de Monzón eran y son dignidades de la Catedral de Roda donde aún conservan su sitial siendo la propia del Prior de Monzón la segunda del coro de Roda, inmediata a la del Prior Mayor de aquella» (15).

En 1195, el obispo de Lérida-Roda, junto con los canónigos de ambas iglesias, dio un documento sobre la dependencia de Santa María a Roda, reafirmando dicha anexión «desde tiempo inmemorial».

(13) Libro Verde, Catedral Lérida. 14 y sgts.

(14) PACH VISTUER. Reseña histórica de Roda... Apéndice.

(15) PILZANO.V. Noticias... inédito. número 75.

CONSAGRACION DE SANTA MARIA

De tradición visigótica, posiblemente, durante la arabización, fue convertida en mezquita, a juzgar por los restos hallados en el pavimento de la misma. Luego, quedó, definitivamente, como cristiana.

Tal vez, la consagración se efectuó de modo rápido, para luego, construir la actual fábrica románica, pues estos años de Reconquista fueron de gran inseguridad en todos los campos.

«Ganado Monzón en 1089, escribe el P. Huesca, lo primero que hizo el Rey, como tan buen cristiano y piadoso príncipe, fue dar gracias al Señor de los ejércitos por tan señalada victoria y a los santos por cuya intercesión creía haberla conseguido, y ordenar el culto divino obrando de acuerdo con su hijo Pedro, rey de Monzón, y con su gran privado el obispo de Roda, Raimundo Dalmacio. Hizo dedicar la iglesia principal, que según la costumbre de aquel tiempo sería la mezquita mayor, purificada con las ceremonias de la Iglesia, y la dotó con munificencia» (16).

La consagración se efectuó durante el reinado de Pedro I (1094-1104). El monarca asistió a la consagración, actuando de consagrante el obispo rotense, Poncio (1094-1096). La fecha exacta la desconocemos, pero no debió de caer lejos del 2 de mayo de 1095, a juzgar por la donación a Santa María del Castillo e Iglesia de Conchel, precisamente «qui quid habebam in die consecrationis praedictae ecclesiae» (17).

Posiblemente se verificó la consagración en la Segunda Dominica de Epifanía, según aparece en un antiguo Martirologio custodiado en el Archivo Parroquial de Monzón: «Montissoni, Aragoniae in Hispania, Dedicatio suae Ecclesiae Colegiate Insignis».

«SANCTAE MARIAE DE MONTSON. ORDINIS SANCTI AUGUSTINI»

Sancho Ramírez, tal vez aconsejado por su hermano, D. García, obispo de Jaca (1086) y Raimundo Dalmacio de Roda, su director espiritual y primer consejero de Estado, pero sobre todo, por su esposa Felicia, hija de los Condes de Urgel, de donde sacó su afición hacia la Canónica augustiniana, introdujo la vida de los canónigos regulares en las principales iglesias del Reino: San Pedro de Siresa (1082); Lasieso (1080); Loarre, 1701; Alquézar (1070); Roda (1092); Jaca (1706); Montearagón (1093).

Al depender Santa María de Monzón de Roda, se implantó igualmente la Canónica. Pilzano asegura que contaba con Prior, Sacristán Mayor y nueve

(16) HUESCA, R. Teatro. IX.

(17) YELA, J. Documentos reales del antiguo Archivo de Roda. en Memorias de la Fac. de Fil. y Letras de la Universidad de Zaragoza. pág. 335. Doc. 10. Zaragoza. 1923.

beneficiados. Después se crearon ocho racioneros cuya cóngrua se designó sobre las rentas del Priorato (18).

La vida de estos clérigos era una adaptación de la vida monástica en lo posible, al clero secular, que daba a los cabildos catedralicios y colegiatas la apariencia y forma externa de verdaderos cenobios. Esencialmente no eran regidos ni constituía un estado de perfección como la vida monacal. Puede decirse que en los siglos XII y XIII todo el clero secular se sintió agustiniano. Las características fundamentales de estos canónigos eran: la vida común, oración comunitaria y coral, en torno al obispo, a quien prometían obediencia y reverencia.

La vida canónica se observaba en Santa María en el siglo XV, como lo manifiesta la Bula del Papa Luna de 1408: «*Sanctae Mariae Ordinis Sancti Augustini*» (19). Y más tarde lo afirma, igualmente, el Papa Paulo V, en su Bula de erección en Colegiata (1607).

El Prior monzonés dependía del Prior rotense, como aparece asegurado en una escritura del siglo XI: «Además de los oficios de Prior Mayor de Roda, Prior claustral, enfermero, Sacristán, aparecen entre el clero ribagorzano, el Abad de Alaón, el Prior y Sacristán de Monzón» (20).

Cuando llegó la hora de la secularización de esta Canónica fue la Catedral de Huesca la primera de solicitarla, tras ruidoso pleito, luego Jaca (1308), Zaragoza (1605), Pamplona (1735) y Roda-Monzón en 1788, siendo la Catedral de San Vicente la última de España.

RAMIRO EL MONJE Y SANTA MARIA DE MONZON

Con la muerte de Pedro I y el agitado principio del siglo XII, se cierne sobre este templo un total silencio documental. Vuelve a aparecer durante el reinado de Ramiro II, el Monje (1134-1137). Este monarca que había sido electo de Roda (1134), firmó posteriormente un documento custodiado en el Libro Verde de la Catedral de Lérida en el que explica las causas de su elevación al trono aragonés y anota las donaciones que entrega a las diversas iglesias de su Reino. Entre las mismas se mencionan las de San Juan y Santa María de Monzón: «*Adhuc autem dono eis (canónigos rotenses) ecclesiam Sancti Joannis de Montson cum onmibus aliis ecclesiis et suis directaticis et suis pertinentiis ab integris villas et heriditates heremas et populatas hodie est retinentem praedictan ecclesiam Sanctae Mariae et Sanctae Joannis et tenere debent vel habere debent vel in antea iuste adquirere potuerint. Et hoc totum supra scriptum dono illud et concedo et confirmo illud Dei et Sancto Viscentio (Roda) et praedicto episcopo*

(18) PILZANO, V. Noticias...

(19) AHN, Sección Ordenes Militares, Leg. 329, fol. 15

(20) PACH, Reseña de Roda... en apéndice.

[Gaufrido, (1135-1143)] et canonicis ibidem Deo servientibus et successoribus eorum ut sit illorum propria hereditate quietam et securam per secula seculorum. Amen. Facta carta haec Era MCLXXII in mense Novembri in villa quae vocatur Jacha» (21).

LOS OBISPOS DE LERIDA Y SU DEFENSA DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA FRENTE A LOS TEMPLARIOS DE MONZON

La Reconquista de Lérida y Fraga (24 de octubre de 1149) colmó la aspiración constante de la monarquía aragonesa, bendecida por los Pontífices romanos. La unión de Berenguer IV, de Barcelona (1137-1162) con Petronila (11 agosto, 1137) acarreó sobre la Confederación catalano-aragonesa la calma completa sobre el Cinca; quedaba afianzada la Sede rotense en su deambular por Monzón, Barbastro; se daba cumplimiento del célebre testamento de Alfonso I, el Batallador (1104-1134); y con la aparición de las Ordenes Militares renunciaban a sus derechos sucesorios en el Reino dándoseles a cambio los castillos cinqueños de Monzón, Mongaudí, Chalamera (Gerona, 27 noviembre, 1143).

La presencia del Temple en Monzón fue el inicio de una serie de fricciones entre prelados leridanos y caballeros templarios que perdurarán hasta la caída del Temple.

Los obispos ilderdenses poseían la Carta Dotal de 1089 y los templarios la donación de 1143. Estos venían a constituir en el Valle del Cinca, algo así, como un obispado dentro de otro obispado, un gobierno dentro de otro gobierno; veintiocho iglesias, con inmensas posesiones, castillos, con la jurisdicción civil y criminal, que les convertía en una institución omnipotente.

Seguidamente recorreremos la posición de la Iglesia de Santa María frente a las aspiraciones templarias y la protección de los obispos leridanos.

GUILLERMO PEREZ (1143-1176)

Hijo de Pedro Gauzpert y de Urraca, de origen ribagorzano, fue educado en las escuelas monacales de Obarra. Canónigo y Arcediano de Roda, fue elevado a la Sede rotense el morir Gaufrido en 1143. Trasladó la Sede de San Vicente a Lérida en 1149 (22).

El día 4 de Junio de 1154, reunido con el Maestre del Temple y varios canónigos y templarios, en la Ciudad de Zaragoza: «alabaron la cuestión de

(21) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, folio 5 y siguientes.

(22) LACANAL, España Sagrada, 46 y 47; VILLANUEVA, J. Viaje, XV, 207.

las iglesias de Santa María y San Juan de Monzón, para que cada una tenga los derechos propios... Los parroquianos de Santa María y de San Juan sean sepultados junto a cualquiera de estas iglesias que en vida hubieran elegido...» (23).

En 1160, Guillermo Pérez, defiende donadamente los derechos de este templo frente a las presiones templarias: «...después de largas discusiones sobre algunas almunias de Castellidans..., se convino que la almunia de la Oresa (Pomar) sea del Obispo ilderdense. Establecieron el prelado y los templarios del Castillo que todas las décimas y primicias de término de Secano de Monzón sean comunes entre la iglesia de Santa María y la de San Juan, sean divididas en dos partes iguales, a saber, desde el Cinca hasta el término de San Esteban y desde Ariéstolas hasta el término de Pueyo... de modo que, sean reunidas en un mismo lugar por los mayordomos de Santa María y San Juan y sean partidas fielmente... Los templarios entregarán cada año a la iglesia de Santa María diez sueldos en la fiesta de Todos los Santos para iluminación» (24).

El día 3 de Mayo de 1173, este mismo Prelado, con el Maestre del Temple, Arnaldo de Turrerubea, varios templarios y canónigos rotense-ilderdenses, vuelven a la discusión sobre derechos de Santa María y Castillo de Monzón, En esta reunión salió a relucir la Carta Dotal de 1089, sobre diezmos que eran propios de Santa María (25).

GOMBALDO DE CAMPORRELLS (1192-1205)

Antiguo Arcediano de Roda, educado también en Obarra, fue quien inició las obras de la maravillosa Catedral de Lérida (26).

El día 15 de septiembre de 1192, en un nuevo encuentro entre Gombaldo, Obispo y Poncio de Rigaldo, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, aparece definida la Encomienda de Monzón, formada por veintiocho iglesias: «San Juan de Monzón, Crespán (por Fonz.), Cofita, Ariéstoles, Castejón del Puente, Pomar, Estiche, Santa Lecina, Larroya, Castelflorite, Alcolea, Cascallés, Sena, Sijena, Ontidena, Torre de Cornel, Santiago de Chalamera, Ballobar, Ficena, Calavera, Ripol, Alfántega, San Esteban de Litera, Almunia de San Juan, Binafut (por Berdegal), Morilla y Monesma» (27).

(23) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 50 y 51.

(24) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 51 y 52.

(25) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 52 y 53.

(26) LACANAL, España Sagrada, 46 y BERGOS, J. La Catedral vella de Lleida 19 t sgts. Barcelona, 1928.

(27) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 53 y 54.

El obispo defendió la posesión de «horno de Santa María» permaneciendo, además de éste, otros dos: «el de los templarios y el de San Esteban de Maçarefis» (28).

Para julio de 1196, Gombaldo, dió un documento que regulaba la vida de esta Iglesia y su dependencia para con Roda. Nosotros creemos que el documento fue dado al concluirse las obras de Santa María. Entre otras cosas, declara: «...la pertenencia inmemorial a Roda, según constaba en privilegios dados por Raimundo Dalmacio. Esta posesión sobre corderos, vino, aceite... convendrá dividir las entre los clérigos de dicha iglesia y los canónigos de Roda. Concede a este templo un horno, huertos, y una torre, con la obligación de abonar a los canónigos rotenses siete medidas de trigo según la medida de Monzón, para la Fiesta de Todos los Santos. Gombaldo, retiene en esta Iglesia, dos cenas si «forte rex in Castro de Monsone curiam suam tenerit». Y si el mismo prelado acude alguna vez a Monzón sea recibido u hospedado en dicha Iglesia. Menciona el documento la posesión del Castillo de Conchel que dió a Santa María el rey Pedro I, el día de la consagración y habla de los molinos que allí tienen los canónigos de San Vicente de Roda o los que ellos quieran construir sin que se les ponga impedimento alguno. Si llegase a vacar en este templo el Prior, el Capítulo de Roda con su Prior, elijan de ese mismo Cabildo una persona idónea para que represente al obispo que deberá ser el Prior. Mientras, este templo, estará siempre bajo la custodia del Prior y canónigos rotenses. Reafirma tener todas las iglesias dependientes de Santa María, excepto la iglesia de Esplús que directamente es regida por el Cabildo ribagorzano. Entre los testigos del documento aparecen el Prior de Santa María, Mateo, y el Sacristán Mayor, Arnaldo de Collo, juntamente con numerosos canónigos de Lérida-Roda» (29).

BERENGUER DE ERILL (1205-1235)

Consejero de Jaime I (1213-1276), dió una Constitución en 1233 sobre cumplimiento de la Carta Dotal de Lérida (1168) (30).

En 1206, en el mes de septiembre, formuló un pacto con el Mayordomo de Santa María de Monzón, llamado Gil de Alguaire, quien, junto con su esposa Gilia, pretendía apoderarse de los diezmos y primicias de Ráfales, mostrando un documento que afirmaba había concedido Gombaldo, su antecesor. Actuaron en esta causa, como testigos, por ambas partes, G. de Clareto, archidiacono de Urgel y el Maestre Vital, P. de Tolón; Ramón de Castro,

(28) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 54.

(29) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 72 y 73.

(30) VILLANUEVA, J. Viaje...XVI, 261 y Apéndice XV, Madrid, 1851.

La iglesia de Santa María de Monzón

Justicia de Monzón; Benedicto, archidiacono de Benasque y Boneto de Monzón. Estos, debían de resolver la cuestión, bajo pena de pagar mil sueldos. Se dictó lo siguiente: El obispo de Lérida debía entregar a Gil de Alguaire dos raciones de pan, vino y corderos, tomados de Binaced, con la imposición de que este pacto debía perdurar hasta la muerte de ambos esposos. El prelado dió a Gil y a Gilia, las casas de Ramón de Mercatil, las cuales confrontaban con Santa María, con la condición expresa de que para San Miguel debían entregar a Santa María un morabatino.

Entre los firmantes del documento aparecen, entre otros, el Prior de Santa María, llamado Benedicto (31).

GUILLERMO DE MONCADA (1257-1282)

Consagró la Catedral románica de Lérida el año 1278.

En 1264 fue una de las partes contendientes sobre derechos de templarios y mitra leridana. El Prelado defendió los derechos propios de Santa María: las oblaciones, décimas, horno, huertos, etc. (32).

FRANCISCO SOLIS (1701-1714)

Partidario de Felipe V, hizo las primeras gestiones para trasladar la Catedral de Lérida a Santa María de Monzón, cuando todavía no habían transcurrido dos años del cierre de la Seo románica de Lérida, convertida en cuarteles militares. El día 6 de abril el Cabildo ilderdense, un tanto alborotado, exponía al prelado los inconvenientes que tal traslado acarrearía. Fundamentalmente lo que intentaba el Obispo era construir la actual Catedral neoclásica de Lérida, en Monzón (33).

CORTES EN SANTA MARIA

Bastaría para calibrar la grandeza de este templo el haber sido escenario y marco de las importantes asambleas, llamadas Cortes, en donde se dilucidaron y discutieron los asuntos más trascendentales del Reino.

La iglesia de Santa María vino a ser durante varios siglos el centro geográfico político de la Monarquía, concentrándose bajo sus románicas naves la flor

(31) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 74 y 75.

(32) A.C.A. Sección San Juan de Jerusalén. Leg. I, folio I y sgts.: LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 246. Todo este estudio titulado «Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón» se halla en prensa.

(33) ARCHIVO CATEDRAL DE LERIDA. Reg. 6. Tomo de cartas, folio 38.

y nata de la Corona. Toda esta trayectoria sería motivo suficiente para valorar este templo y declararlo como lugar sagrado de la Confederación catalano-aragonesa y Monumento Nacional. Joya común de todos los aragoneses.

Advertimos al lector que, en este apartado, solamente mencionaremos las Cortes celebradas en Santa María, dejando de lado las celebradas en San Juan o en el Palacio de la Villa, dentro de Monzón.

¿PORQUE MONZÓN?

Cuadrado, expone los siguientes motivos: «Cercanía entre Cataluña, Valencia y Aragón. La fuerza de la costumbre, predilección hereditaria de los reyes y otras ventajas desconocidas y otras razones que no han llegado hasta nosotros» (34).

El P. Huesca, afirma: «En Monzón se celebraron hasta cuarenta cortes, eligiéndola para tan respetables asambleas por su amenidad, sanidad y abundancia de frutos y por hallarse en posición proporcionada para la concurrencia entre aragoneses, catalanes y valencianos» (35).

MODO DE PROCEDER EN CORTES DE SANTA MARÍA

«Ahora lo que se hace señaladamente en Cortes Generales, que en la Iglesia Parroquial de Monzón, en la parte que está enfrente del Altar Mayor, se hace un cahadalso muy grande que tiene muchas gradas, y en lo alto se pone un dosel y debaxo una silla para el Rey y todo está entapizado. Primeramente por las gradas del solio, se sientan todos los oficiales reales, y en medio de todos ellos la Justicia de Aragón a los pies del Rey, aunque haya Vicecanciller.

Los de las Cortes se sientan en escaños que están debaxo en el suelo de la Iglesia de una parte a otra: unos a lo largo y de punta, otros atravesados, que vienen a estar de frente de la persona real. En los de la punta que están a lo largo, a la mano derecha del rey, en la parte que dizen de Evangelio, se asientan los eclesiásticos, nobles caballeros i hidalgos aragoneses y valencianos, mezclados entrepuestos.

Y assí por este orden primero y en el primer banco los Perlados y eclesiásticos de ambos reinos; en el segundo, los nobles; en el tercero, los caballeros hidalgos que cojan. Los otros bancos que están atravesados a la misma mano, sirven para las universidades, como son, ciudades, villas y comunidades de los mismos Reynos.

(34) CUADRADO, J. M.^º, Bellezas de España... Aragón, III.

(35) HUESCA, R. Teatro...IX.

A la otra parte de los bancos o escaños semejantes, que están puestos a la mano izquierda, que llaman de la Epístola, se sientan los catalanes. Y cuando concurrían los isleños se sentaban en ellos. Por forma que vienen a estar los Perlados y Eclesiásticos de todas las provincias unos frente de otros. Y los nobles, cavalleros y hidalgos también. Y las universidades en los escaños atravesados lado a lado, dexando entre unos y otros libre tránsito y paso del Altar Mayor de la Iglesia al solio, y este orden se ha guardado desde tiempo inmemorial en los asientos en Cortes Generales» (36).

CORTES EN SANTA MARIA

Año 1289. Convocadas por Alfonso III en Septiembre de 1287. Apertura: 1289. Apertura: 1289. Clausura: 5, XII, 1289. Asunto: Estudiar las resoluciones a tomar en las guerras con Francia y Castilla. Dictanse 34 constituciones.

Año 1362. Convocadas por Pedro IV, el Ceremonioso. Apertura: 13, XI, 1362, a las 3 de la tarde. Cierre: 4 marzo, 1363. Asunto: Comienza D. Pedro con un discurso gandilocuente que enardece a la asamblea. Donativo: Valencia, 53.000 libras. Aragón, 60.000 libras.

Año 1383. Convocadas por Pedro IV, desde Alcira. Apertura: 12 junio de 1382. Cierre: 15, V, 1385. Asunto: Gran discusión por revelación de secretos al Duque de Anjou y a Enrique de Castilla y al Barón de Sicilia. Son trasladadas las Cortes a Tamarite y Fraga a causa de la epidemia: «infirmidade pestilenciales glandularum». El 4 de julio retornan a Monzón. Donativo: 60.000 florines.

Año 1469. Convocatoria: Juan I, desde Vendrell el 5, XI, 1469. Apertura: 13, XI, 1469, 5 tarde. Fin: 22, IX, 1470. Asunto: El Duque de Lorena había invadido el Principado. El rey habló de la muerte de Carlos, Príncipe de Viana.

Año 1510. Convoca: Fernando el Católico, desde Madrid, el 6, V, 1510. Apertura: 4, VI, sábado. Cese: 2 septiembre 1510. Asunto: Expulsión de los moros de Granada. Propósito de conquistar tierras en Costa de Africa y Jerusalén. Solicitó el rey se habilitase a la Reina para presidir Cortes. El 2 septiembre se presentaron 60 constituciones. La Asamblea dió 208 libras barcelonesas «en consideración a la conquista de Túnez, Argel que tanto bien hicieron al comercio catalán». El último día de las Cortes el rey solicitó ayuda para la restauración del templo de Santa María de Monzón.

Año 1512. Convoca: Fernando el Católico. Burgos, 22 III, 1512. Preside: D.^a Germana, su esposa. Apertura: 28 mayo, en la iglesia de Santa María «suntuosamente restaurada y adornada». Temas: Abrió la Asamblea el Canciller, Miguel Velázquez, habló de la expedición del rey contra el rey de Francia. Explicó los malos tratos del francés al Papa. Se trató de la Reforma

(36) BLANCAS, Modo de proceder en Cortes... VIII.

de la Iglesia y un Concilio Universal. Donativo: 200 hombres de armas. 200 caballos.

Año 1528. Convocadas por Carlos I el 27, III. Apertura: 1 de junio. Las abrió el Abad Caixal de Poblet. Cese: 16 julio. Temas: En el Discurso de apertura se mencionó el deseo del Rey francés para apresar a Carlos I. Durante las Cortes tuvo que ausentarse de Monzón para hacer frente al rey francés. Quedó como presidente de Cortes el Duque, Fernando de Aragón. En Monzón recibió Carlos I el cartel de desafío de Francisco I. Se dan fueron a Monzón.

Año 1533. Convocadas por Carlos I, desde Gerona el 7, IV, 1533. Apertura: 19, VI. Cierre: 30, XII, 1533. Temas: Gran discurso real. Paz con Francia, e Italia. Se habla del Protestantismo. Detalles del viaje a Flandes. De la marcha a Alemania a causa del Protestantismo. Dieta de Ratisbona. Describe la venida de los turcos hacia Hungría. En estas Cortes se trató del espinoso asunto del Abad Caixal. Donativo: 250 mil libras.

Año 1537. Convocatoria: Carlos I, desde Valladolid 16 julio. Apertura: 11 agosto sábado. Cierre: 19, XI, 1537. Temas: Se habló de Barbarroja. Del Concilio de Trento. El rey francés entró en Flandes haciendo mucho daño. Donativo: 260 mil libras.

Año 1542. Convoca: Carlos I, desde Valladolid el 5, IV, 1542. Apertura: 23, junio, viernes. Temas: Discurso real sobre la marcha del Rey a Flandes. Dieta de Alemania para finalizar el Protestantismo. Se habló de la Dieta de Worms. Trató de la conversación con el Papa sobre la celebración del Concilio de Trento. Le suplió su hijo, Felipe, en la presidencia de las Cortes por tener que marchar a luchar contra el rey de Francia. Donativo: 200 mil libras.

Año 1547. Convoca: Carlos I, Desde Eger, el 6, IV, 1547. Apertura: 5 julio, viernes. Presididas por el Infante, Felipe, heredero. Cierre: 6, XII, 1547. Temas: En el Discurso se aludió al Concilio de Trento. La herejía protestante y la amenaza del Turco. Trató de la rendición de Alma y de Francfurt. Donativo: 235 mil libras.

Año 1553. Convoca: Carlos I, desde Innsbruck, 30 marzo. Apertura: 5 julio. Presididas por el heredero Felipe. Cierre: 27, XII, 1553. Temas: Se establecieron 31 constituciones y 29 capítulos. Entrega: 201 mil libras para la continuación de la guerra con Francia.

Año 1563. Convoca: Felipe II, desde Madrid el 18 de Julio de 1563. Apertura: 13 de septiembre. Cierre: en Barcelona. Temas: Recordó con cariño a su padre, Carlos I. Trató de su matrimonio con la reina de Inglaterra con el doble motivo: «para atraer a Inglaterra al seno de la Iglesia.» Habló del retiro en Yuste del Emperador. Hizo alusión a la enfermedad de su hijo Carlos. Insistió para que todos luchasen contra la herejía protestante «que ha llegado a nuestras puertas...»

Cortes de 1585. Convocadas por Felipe II. Apertura: 28 junio de 1585, viernes, a las 5 de la tarde. El arquero de Felipe II, llamado Enrique Cock, relata la apertura de estas importantes Cortes, de la siguiente manera: «Viernes veinticinco de Junio, a las cuatro de la tarde, después de comer, salió su Majestad en público en Santa María para proponer las Cortes que habían de celebrar los grandes del Reino. Iban delante de él, todos los caballeros que había en los reinos y tras ellos venían los masseros ansimismo a caballo, después dellos aumentaban la fiesta de la misma suerte cuatro gendarmes. El Condestable de Aragón llevaba el estoque sin vaina en su mano, delante de su Majestad. Tras de él, iban los que habían de la Cámara y nuestra guardia de los archeros. Habiendo dexado a su Majestad en la Iglesia de Santa María se fueron muchos a la Ciudad de Barbastro, donde estaban nuestros aposentos y de los embaxadores que seguían a la corte».

El día 28, pues, dieron comienzo estas importantes Cortes de Felipe II, en Santa María de Monzón. Del Ceremonial de Micer Sarrovira, entresacamos la apartura de dichas Cortes: «El día señalado por su Majestad, que contábamos el 28 de junio de 1585, en la Villa de Monzón, dentro de la Iglesia de Santa María, fue colocado el solio real en donde estaba el Vicecanciller de pies, aguardando la entrada del rey, y en las gradas de aquel los oficiales de S.M. y en unos bancos que estaban a lo largo, dejando en el medio un pequeño paso, junto a las gradas del trono se sentaron los aragoneses, valencianos y catalanes a la derecha; a la izquierda, los eclesiásticos de cada parte, detrás dellos los militares, y en unos bancos puestos al través, debajo, los del Brazo Real, teniendo que quedarse algunos de pie por falta de sitio. Viniendo S.M. a la iglesia, llegó primero el Serenísimo Príncipe y la Infanta Isabel, poniéndose en la otra parte de la Iglesia, que era el Altar Mayor, sentándose en una silla, y junto a ella se sentó la Infanta Catalina, sobre cojín.

A poco vino el Rey, acompañado de muchos grandes y caballeros, llevándole la espada desnuda al Conde de Sástago, con dos reyes de armas delante, y dos detrás seguido de muchos caballeros, haciéndoles a todos un aspecto muy afable, volviendo el rostro a todos, sonriéndoles, mientras todos estaban de pie. Llegando al solio y sentándose en su regia silla, se acomodó; el Conde de Sástado le dio el estoque por el mango, tomándolo el Rey, colocó el arma de punta a tierra y el mango recostado al lado de su trono.

Sentado que hubo S.M. mandó el Protonotario que invitase a la Asamblea que tomase asiento, y así lo hicieron todos. El Protonotario leyó junto al trono, en la parte de arriba, casi el medio y en el lado derecho, la Proposición Regia, en catalán» (37).

(37) COCC, E. Viaje de Felipe II...

(38) SARROVIRA. Ceremonial de Corts, Barcelona 1701.

Entre los temas más sobresalientes tratados en el discurso regio por el Protonotario, Miguel Climent, sacamos lo siguiente: La presencia de los turcos y corsarios en el Peñón de Vélez; la Batalla de Lepanto; etc.

Durante estas Cortes se declararon unas fiebres que puso en peligro la vida del Rey. Entre las víctimas de la epidemia contamos con el Dr. Juan Fonch, presidente de Flandes, el Marqués de Aguilar, pregonero y cazados mayor de S.M., el Capitán Figueroa...

Durante estas Cortes fue jurado el Príncipe en la Iglesia de Santa María. Esta Asamblea finalizó el día 2 de diciembre en Binéfar: «por consejo de los médicos, para mudar de aire, se ha ido al lugar de Beneffa, del districtu, terrorio o jurisdicción de Monçon» (39).

LA IGLESIA DE SANTA MARIA ELEVADA A COLEGIATA

Este templo, a pesar de su brillante historial, no logró alcanzar el título de Colegiata Insigne, hasta el siglo XVII.

Fue el Pape Paulo V, quien, dio la Bula de erección en Colegiata.

Iremos entresacando de la misma los puntos más sobresalientes que tengan alguna relación con esta iglesia:

Lazos con Roda: «...ipsa ecclesia Beatae Mariae aliarum ecclesiarum dicti oppidi Montissoni matrix erat, et a Monasterio oppidi de Rota, ordinis Sancti Augustini canonicorum regularium dicti Dioeceseos ut pretenditur dependet».

La Colegiata constaba: «Prioratus, pro uno priore, et una sacristia, pro uno sacrista, ac octo porcionarios pro octo procionarios, necnon quinque perpetua simplicia beneficia ecclesiastica...»

El título de Sacristán debe de recaer en un profeso: «Sacristía vero uni canonico dicti Ordinis, reliqua autem porcionarios et beneficia hujusmudi clericia secularibus...»

Preeminencia de los clérigos de Santa María sobre los restantes de Monzón: «Prior et hujusmodi Sacrista ac portionarios et beneficiati preeminentiam et precedentiam pro ceteris aliarum dicti oppidi Montissoni ecclesiarum rectoribus et beneficiatis semper habuerunt nulla desuper orta fuerit differentia...»

Paulo III creó la Iglesia antiquísima de San Esteban con el título de Colegiata: «Paulus, Papa tertius, predecesor noster certis causis tunc aductis ecclesiam Sancti Stephani predictam in Colegiatam cum mensa canonice, sigillo, arca et capsula comunibus allisque colegialibus insignibus... et in ea

(39) Para Cortes en Monzón véanse las siguientes obras: FELIEU DE LA PEÑA, Anals de Catalunya; BLANCAS, Modo...VIII; BLASCO DE LANUZA, V., Historias seculares y eclesiásticas de Aragón. (Zaragoza, 1622); OBSERVANTIAE consuetudinesque Regni Aragonum in usu communiter habitae; SAVALL, Fueros y observancias y actas de Corte del Reino de Aragón, Zaragoza, 1866, 2 vols.; Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña, 27 vols. publ. por Real Academia de Historia (Madrid, 1896-1922); LONGAS BARTIBAS, P. Tesis sobre las presuntas Cortes de Borja y de Monzón (1911); COROLEY Y PELLA, Las Cortes Catalanas.

unum Prioratum dignitatem principalem ac duodecim canonicos... et in ea horas canónicas aliaque divina officis recitare et celebrare... viginti quatuor ad fructus certos et una cum distributionibus quadraginta duorum et quo ad secundum dictum Prioratum quinquaginta duorum ducatorum aurei de camera hanc dum comunem stimulationem valorem aurum...»

Fricciones entre los clérigos de Santa María y los de San Esteban: «diversae liter et contentiones inter Priorem ac portionarios et beneficiatos Beatae Mariae ex una parte ac Priorem et Capitulum Sancti Stephani ecclesiarum hujusmodi ex altera partibus super precedentiam et preheminentiam quam Prior porcionariis et beneficiatis Beatas Mariae continuare Prior et Capitulum Sancti Stephani Ecclesiarum praedictarum facta...»

Escándalo en procesiones y actos públicos: «...in processionibus solemnibus allisque accionibus publicis progressorum hinc inde continuabatur cum maximo totius populi partem suae cujusque Ecclesiae spactantis et mentis scandalo ac in dictis ecclesiis divini detrimento et deminutione, necnon pietatis et religionis Christi fidelium refrigeratio tam in partibus quam in Romana Curia certae et introductae fuerunt...»

Intervienen los Jurados de Monzón sobre este asunto que llegó hasta la Curia Romana: «...inter eos ac juratos et universitatem dicti oppidi Montissoni desuper habita deliberatione ac cum interventu et autoritare venerabilis fratris nostri Episcopi Ilerdensis...»

Concordia entre Santa María y San Esteban: «...devenerunt inter se Concordiam, videlicet, quo dicta Ecclesia Sancti Stephani cum illius Prioratu ac canonicatibus et prebendis... ad dictam ecclesiam Sanctae Mariae...» El Prior de San Esteban pasa a ser el Tesorero de la Colegial de Santa María. Lo demás queda como antes: «...participarent se eosdem et fructus qui vigintiquatuor una cum distributionibus quadraginta duos ducatos anuatim...»

Santa María, Madre de todas las iglesias de Monzón: «...ipsa Ecclesia Beatae Mariae in medio dicti oppidi Montissoni constructa et edificiis ac paramentis ecclesiasticis pro divinorum officiorum decenti celebratione ornata reperiatur, et ad eam uti aliarum Matricem pro sacramentali Sacri Baptismatis susceptione omnis dicti oppidi Montissonis populi major...»

El Cabildo de Santa María, del Orden de San Agustín: «...in ipsa Ecclesia Beatae Mariae, Ordinis Sancti Augustini, hujus hodie omnemque statutum et presentiam ac dependentiam regulares nec non Prioratum, Sacristam predictos.»

Declaración de Colegiata Insigne: «...volumus pro expreso pendeat indecisa disca autoritate et perpetuo supprimas et extinguas dictanque Eccesiam Beatae Mariae in Colegiatam Insignes...»

La Bula Papal continúa especificando los diversos cargos canonicas, su posición, sitio, voz y voto en Capítulo.

Con esta Bula quedó suprimido el antiguo Capítulo de San Esteban uniéndose a Santa María y quedando ésta, como Colegiata Insigne.

El templo de San Esteban pasó a convertirse en Convento de Monjas Clarisas.

PRESTANCIA DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA

En 1633 suscitóse entre la Colegiata de Tamarite de Litera y la de Monzón, una cuestión sobre la dignidad de precedencia y trato. Reunido el Sínodo en Zaragoza, el día 3 de julio, bajo la presidencia de varios preladados y vistos los memoriales entregados por ambas Colegiatas a través de sus Piores —el de Monzón lo era D. Domingo Rasso y Gracés— después de detenido examen se acordó por unanimidad «que constara ser más antigua la Iglesia de Monçon y haber sido primero insigne y primero admitida en este Estamento como parece por los fueros del año veintinueve y tener hechos los Serenísimos Reyes de España a la Villa tantos favores y privilegios fundados en alguna razón... fuera primero la dicha Iglesia de Monçon assi en voto como asiento a la dicha iglesia de Tamarite de Litera».

Monzón, Vicariato General.

Dentro de este templo estuvo ubicado el célebre Vicariato General de Monzón, concedido por el Papa Urbano VIII. El día 26 de enero de 1643, firmó una Bula, por la que instituía el Vicariato y Curia Eclesiástica que había de tener en ella el Obispo de Lérida, con jurisdicción omnimoda para los pueblos de Aragón que pertenecían al obispado ildense, siendo más de la mitad del territorio diocesano (40).

La jurisdicción del Vicario General de Monzón se extendía a 140 lugares de la zona aragonesa, y era idéntica a la de Lérida, sin otra apelación de sus fallos que el Tribunal Metropolitano de Tarragona, de suerte que, conocía de todas las causas eclesiásticas y de beneficios. La elección pertenecía al obispo ildense, pero las facultades venían concedidas directamente del Romano Pontífice (41).

Al tomar posesión de sus sedes se advertía a todos los obispos leridanos la obligación de nombrar un Vicario General para Monzón. Así, el día 20 de noviembre de 1633, al designar el Papa Urbano VIII a Pedro Magarola, le previene que nombre un Vicario para la Curia monzonesa (42).

Las oficinas del Vicariato o Curia y el Archivo se hallaban situadas en lo que fue claustro de la Colegiata (43).

(40) BORRAS, L. Efemérides religiosas del Obispado de Lérida, 17. Lérida 1911.

(41) FITER E INGLES, J. Aragón hist. mon... Monzón.

(42) BORRAS, Efemérides... 215.

(43) PILZANO, V., Noticias... 88.

Anotamos, seguidamente, los nombres de los que fueron ilustres Vicarios Generales de Monzón:

- 1633. Antonio Castro.
- 1635. Antonio Guallar.
- 1644. Antonio de Rasal.
- 1650. Ignacio Guillaumet.
- 1653. Raimundo Aznar.
- 1667. Luis Costrán.
- 1706. José Serra.
- 1709. Doctor Carbonell.
- 1714. José Monseo.
- 1740. Vicente Pilzano.
- 1751. Francisco Foncillas.
- 1800. Joaquín Jover de Naya.
- 1820. Jerónimo Castellón y Salas.

Hasta la desaparición del Vicariato se mencionan a D. Félix Castellar y D. Mariano Ibarz (44).

Santa María, Parroquia Castrense.

El año 1756 fue erigida la Parroquia castrense, con el fin de atender espiritualmente a la tropa estacionada en el Castillo monzonés. Fue instituida por el Patriarca, el Cardenal D. Buenaventura de Córdoba.

En un principio estuvo en la iglesia de los dominicos, antigua Colegiata de San Esteban, pero a petición de la Plana Mayor del Castillo fue permutada, según mandato del Deán de la Catedral de Lérida, D. Antonio de Ateca, pasando a la Colegial de Santa María y ejerciendo el cargo de párroco castrense el canónigo Vicario (45).

PRIORES DE SANTA MARÍA

A continuación damos la lista de priores que rigieron los destinos de Santa María:

- 1089. Mascarón.
- 1196. Mateo.
- 1206. Benedicto.
- 1207. Pedro de Barbastro.
- 1241. Fortunius.
- 1256. Raimundo de Castro Sancho.
- 1272. Berenguer de Garueta.

(44) Los nombres de Vicarios Generales de Monzón están sacados en su mayoría de las Actas Capitulares de la Catedral de Lérida y del Archivo parroquial de Monzón, así como del manuscrito de PILZANO.

(45) ARCHIVO CATEDRAL LERIDA, Calage, 36.

1277. Francisco de Lileto.
1282. Aguilanido.
1308. Poncio de Caserras.
1330. Esteban de Reus.
1408. Pedro de Azús.
1413. Descarius.
1456. Francisco de Roda.
Hasta 1600, se mencionan, sin fechas:
Raimundo Siscar.
Petrus Bertus.
Bastolomé Calasanz.
1607. Francisco de la Mata.
1624 a 1628. Gaspar de Agustín.
1628 a 1632. Miguel Blanch.
1632 a 1644. Domingo Rasso.
1644 a 1650. José Terraza.
1650 a 1652. Roque Valonga.
1652 a 1680. Isidro Aviñón.
1680 a 1709. José Mateo.
1709 a 1721. Manuel de Aróstegui.
1721 a 1752. Jaime de Rufas.
1752 a 1780. Pedro Vicente Pilzano.
1780 a 1800. Joaquín Jover de Naya.
1820 a 1835. Lucas Larruy.

En 1851 fue suprimida la Colegiata y con ella desapareció, al poco tiempo, el Vicario General, sin motivo alguno. El último Prior de Santa María fue D. Feliz Castellar (46).

AFECTOS HACIA SANTA MARIA

La enumeración y ejemplos de cariño y de veneración filial hacia Santa María de Monzón por los antiguos y contemporáneos devotos, se haría interminable. Anotaremos lo más sobresaliente, como prueba de lo muy profundo que caló la devoción a este templo.

El Ayuntamiento de Monzón.

En la Bula de elevación a Colegiata, aparece el Concejo, como Patrono de varios canonicatos: «...ac tunc tempore existentibus juratis et concilii particulari dicti oppidi Montissoni ad secundum dictum Prioratum et predictos duodecim canonicatos et prevendas quoties eos et eorum quamlibet pro tempore quibusvis modis et apud Sedem Apostolicam vacare contingerit

(46) La lista de Priors la hemos sacado entre otros, del Libro Verde, Actas y fondos de Roda, todos en el Archivo de la Catedral de Lérida. Otros, de Pilzano y del Protocolo de S. de Totosaus, inédito.

jus patronarum et presentandi personas idoneas in infinitum reservaverant et assignaverat necnon Priori et Capitulo dictae Ecclesiae Sancti Stephani...»

«...jurati et consiliarii universitatis praedicti oppidi Montissoni ab ipsis qui eum illorum voluntate et consensu quelibet frumenti genera in locis de la Armentera et la Balfarta, ac el Pino, et Saravalla, territorii dicti oppidi Montissoni... praetera tertiam partem decimae agnorum... frumentorum... in suis terminis videlicet de Lax et la Cardosa...»

De los tres canonicatos que dio la Villa los dotó, señalándoles los diezmos de los monjes de Lax, La Cardosa; los terrajes del término de la Balfarta, Omprio y Saravalla, dando la Villa cierta cantidad de dinero para cumplimiento y jurisdicción en dichos términos, como dotación. Quedó el Ayuntamiento en 1730 con el dominio y jurisdicción en dichos términos. Estos canonicatos se concedían, ordinariamente, a los hijos de Monzón y eran otorgados mediante votación efectuada en la Casa de la Villa, y con el sistema de presentación de un curriculum vitae del interesado, extrayéndose la papeleta de una cántara destinada a tal uso.

También manifestaba el Consejo su devoción a Santa María atendiendo a las jocalías y embellecimiento del templo. El día 7 de junio de 1716, hizo componer los fuelles del órgano monumental, destruido, luego, en 1936. Y el mismo año, mandó construir cuatro preciosas sillas de baqueta de Moscovia para sede de los oficiantes. Costaron 30 reales de plata (47).

Entre los gastos de Propios y Salarios, hallamos, en 1746 que, «para el salario del organista de la Colegial de Santa María pagaba 338 reales y 28 marcos» (48). «Para el manchador del órgano, 94 reales y 4 marcos; para la limpieza de la ropa de Santa María, 188 reales; para repasos de la Iglesia, fundición de campanas, jocalías, 25 mil reales; para el Cabildo eclesiástico por el aumento de canongías, 361 reales; para el predicador de Cuaresma, 56 reales; Fiesta de Santa Bárbara, 300 reales; Palmas del Domingo de Ramos, 90 reales; Aniversario de Almas, 94 reales; Misa y bendición de términos y cera para San Gregorio, 20 reales» (49).

En 1730 fue dorado el Altar Mayor, según convenio entre el Ayuntamiento y José Condor, por la cantidad de 600 libras jaquesas, sacadas de los caudales de la Villa (50).

Devotos de Santa María.

Los obispos de Lérida tuvieron siempre en gran estima este templo mariano y le colmaron de privilegios y honores.

Entre los prelados que descansan bajo sus románicas naves anotamos a D. Francisco de Olaso Hipenza, natural de Calahorra y fraile agustino.

(47) ACTAS DEL AYUNTAMIENTO, año 1716.

(48) Protocolo de Casa de Ozcoidi, de una copia.

(49) Protocolo de Casa de Ozcoidi, de una copia.

(50) ACTAS...

No teniendo casa en Lérida, se trasladó a vivir a Monzón, en el caserón de los Revilla, en donde levantó su oratorio, precisamente sobre la actual calle, llamada del Obispo, por estar allí ubicada la residencia episcopal. Falleció en la Ciudad del Cinca el 6 de mayo de 1735 y fue enterrado en Santa María, junto al Altar Mayor.

Pablo Colmenares, monje benedictino de Samos (Lugo) y Cronista de la Orden estando de visita Pastoral en Santa María el año 1832, enfermó y falleció dándosele sepultura en la cripta de la Colegial.

Manuel Moll y Salord, natural de Ciudadela (Menorca). Nació el 15 de marzo de 1897. Nombrado obispo de Lérida el 12 de abril de 1938 y estando todavía en medio de la contienda civil puso su sede en Monzón. El 15 de agosto fiesta de la saqueada Santa María, escribió sus pastorales y dio el decreto de apertura y habilitación del Seminario en la localidad de Fonz. La sede leridana, pues, permaneció en Monzón hasta finales de febrero de 1939.

Abundando en estos afectos para con Santa María y su templo, damos, seguidamente, unas cláusulas del Testamento de Doña Toda. Posiblemente el documento se ha de fechar entre 1145 a 1149: «...el laxavit Deo et Sanctae Mariae de Montson uno ferreginale in loco qui dicitur Villanova, in illo puiale de via que vadit Sancti Stephani de Litera usque via et cequia de Molino Sancti Joannis, totum ab integro, et uno libero qui est in Rota. El laxavit illa vindimia que exierit de suas vineas de Montson in hoc anno medietatem opera Sanctae Mariae Montson et medietatem opera pontis de Montson» (51).

En 1225, Sancho de Monzón, hace su testamento y deja para Santa María algunas donaciones: «...Dimitto corpus meum Monasterio de Sijena et dimitto eidem Monasterio quasdam casas cum horto eis continuo quas hebeo in Osca... omnibus sacerdotibus Monsonis unicuique XII sol.; Candelas Sanctae Mariae Montsonis, V lib...; ecclesiae Sanctae Mariae de Pæules, XII sol; Fratibus Minoribus Montsonis, LII sol.; Lampadae Sanctae Mariae de Montsone, VIII: Sancto Bartolomeo, XII sol.; infirmis Sancti Lazari de Montsone, XX sol.; Hospitali Sancti Michael, XII, sol.; Hospitali ultra Sosam, XII sol.; sol.» (52).

El canónigo, Vicente Serrador, mandó construir la Capilla del Santísimo, que sirvió de Parroquia, con su sacristía, fundando una capellanía y dejando sus casullas, albas, cálices. «Dejó, una capellanía para un clérigo hábil en canto llano y en órgano que tuviese voz de contrato, previo examen ante el Maestro de Capilla y capiscoles. Con la obligación de celebrar todos

(51) YELA UTRILLA, J. Cartoral de Roda, 110. El documento no está fechado, posiblemente haya que datarlo entre 1145 a 1147.

(52) Testamento de Sancho de Monzón, año 1225. Lo tomó de una fotocopia del ayuntamiento de Monzón.

los jueves Misa votiva del Sacramento y el viernes de la Pasión. Si no se halla un clérigo hábil en contralto, sea presentado un estudiante con la misma voz. Si existiese algún sacerdote de mi linaje, con estas cualidades, sea preferido» (53).

Durante los siglos XV y XVI, contaba la iglesia de Santa María, con los siguientes beneficios: El de la Asunción que tenía por patrono a Pedro Pallarés, año 1538; el 2 de Febrero de 1502, María Orrit, esposa de Esteban de Faro, vecinos de Monzón, instituyeron un beneficio en el Altar de Santa María; además, existieron los de San Antonio, in claustro, 1500: Expectación del Parto, en el claustro, L516; Santos Fabián y Sebastián, que en 1469 fueron unidos al de la Asunción; San Bernabé, 1484; Santa Eulalia, 1469; Santos Cosme y Damián, 1464; San Cristóbal, 1531; San Agustín, 1540; Ntra. Sra. de los Remedios, 1505; Corpus Christi, 1539; Santiago, 1498; Santa Lucía, 1493; Santa Margarita, 1518; San Nicolás, 1437; San Pedro, 1505; Santo Domingo, 1517; Santa Susana, 1521; San Francisco in claustro, 1655, otorgado por el noble Gaspar Francisco de Altarriba (54).

EL ROMANICO EN EL VALLE DEL CINCA

Con Sancho Garcés, el Mayor (922-1035) trasponemos el umbral de una nueva época en la vida aragonesa. Tres circunstancias favorecen el llamado europeísmo iniciado por Sancho el Mayor:

- la propia situación geográfica de sus dominios a ambos lados del Pirineo.
- los éxitos de su política y el entronque familiar de sus sucesores con familias francas.
- la introducción en sus estados de la Orden de Cluny, a la que apoyó en todo.
- la apertura de la ruta jacobea, portadora de ideas renovadoras, costumbres, cultura, arte...

El arte románico aragonés podemos clasificarlo en las siguientes etapas, a modo de esquema:

A. (950-1000) *Iglesias visigótico-mozárabes*

Centradas, en su mayoría, en el Serrablo, en el Valle del Gállego. Arcos de herradura, torres como minarettes... Creemos que este islote de iglesuelas, son fundamentalmente, eremitorios. Es sabido que los monjes de San Victorián, Alaón, Obarra, etc. siguiendo una tradición visigótica, solían habitar —aparte de un pequeño grupo de monjes, con su abad que permanecían en el Monasterio— en iglesuelas diseminadas por todo el territorio abacial, ejerciendo el cargo

(53) Protocolo de Salvador de Totosaus, hoy en Casa de los Fortón de Monzón.

(54) ARCHIVO CATEDRAL DE LERIDA, Calage 72. Libro Pro patronatibus.

de párrocos y teniendo criados bajo su dependencia. Estos monjes acudían al Monasterio para las grandes festividades, Cuaresma, etc.

La floración de templos en la zona serralesa hay que incluirla dentro de los cuatro grandes centros montañales: San Martín de Cercito (920); San Pelayo de Gabín (950); San Pedro de Castellón (922) y sobre todo, San Andrés de Fanlo (950).

Está sin estudiar la ascendencia visigótica de Alaón, Obarra, Roda, Castillo de Monzón, Chalamera, Villa Fortunatus de Fraga, en donde creemos floreció la vida monástica en época visigótica y que hasta el presente conservan restos de aquella época.

B. (1000-1050). *Prerrománico*.

Conservado en Lasieso (1070); San Martín de Buil (1020?); San Juan de la Peña, (iglesia subterránea); Loarre, edificación más antigua (1035?); San Bartolomé de Calasanz, antiguo priorato dependiente de Alaón, con capilla prerrománica.

C. (1050-1100) *Románico-Lombardo*.

Se da en Roda (1056-1067); Alaón (1123?); Obarra; San Caprasio en Santa Cruz de la Serós (1056); Siresa (1082); Iguacel (1072); Jaca (1080 hasta 1130); San Juan de la Peña (1094) y otros monumentos aragoneses, con ábsides lombardos, portadas, capiteles.

D. (1100-1200) *Románico con influencias árabes*.

Ciñéndonos al Cinca contamos con: Castillo de Monzón; Santa María de Monzón (1180?); Monasterio de Sijena (1188); Santa María de Chalamera (1190) Monasterio de Casbas (1182); Berbegal, Tamarite de Litera...

La Reconquista hacia la tierra llana necesitaba colonizar todo el Valle del Cinca contando con la fuerte penetración musulmana en todos los aspectos de la vida y sobre todo, en la cuestión referente a la arquitectura. Las construcciones religiosas, en principio, hubieron de centrarse en mezquitas o sobre edificaciones diminutas de tradición visigótica, que usaron los escasos cristianos que permanecieron en tierra musulmana.

Los clásicos o creadores, como son Jaca, Loarre, etc. no se prodigan y en lugar de mejorarlos los reiteran en pruebas cada vez más borrosas y desgastadas. Tiene que nacer un nuevo impulso artístico con la marcha de la Reconquista.

Para comprender la tardanza en aparecer el románico en la Ribera del Cinca será preciso sopesar las razones históricas del momento en que se desarrolló. La Reconquista cinqueña fue rápida y espectacular y por tanto, insegura. La arabización había calado profundamente y constituía un serio obstáculo para una temprana planificación cultural, artística. Luego, amanecerá, con el hermanamiento en el vivir de las tres clásicas comunidades

de árabes, judíos y cristianos, un nuevo estado de vida, con ramificaciones en el arte, sobre todo, en el mudejar. Desde 1109 a 1149, podemos afirmar que no reinó la calma en toda la Ribera del Cinca. No debe de extrañarnos en absoluto, tardasen en prodigarse las obras de arte. Hacia falta esa calma y sosiego.

Tal vez, si Pedro I no hubiese muerto tempranamente (1104) el estilo jaqués se hubiese prodigado más espectacularmente. Los benedictinos no poseían la fuerza inicial demostrada durante la dinastía ramirense. Los monjes de San Juan de la Peña, S. Victorián, San Pedro de Jaca, poseían escasas posesiones en el Valle del Cinca (55).

A mediados del siglo XII, tras la conquista de Fraga y Lérida (1149) se inicia la calma en todo el Cinca, pero entonces, aparece otra fuerza: El Temple, que levantará castillos, con el estilo propio de lo militar y bajo las normas cistercienses.

Situados, pues, ante esta perspectiva y sin vestigios del jaqués, aparece un románico serio, recio, casi militar. Siempre teniendo presente la realidad tan característica del Cinca: la fronterización que ha visto fraguarse guerras crueles, con la consiguiente desaparición o rapiña de sus conventos y obras de arte.

CARACTERÍSTICAS DEL ROMÁNICO DEL CINCA

- Influjo musulmán, sobre todo en capiteles, adornos. Los canteros árabes trabajaron en Santa María de Monzón, en su Castillo, en el sepulcro de Selgua, Sijena, Albalate.
- Las construcciones románicas de la zona se caracterizan por sus escasas dimensiones. Posiblemente se deba a la escasa asistencia de fieles a los actos del culto, ya que la mayoría practicaba la fe musulmana en mezquitas, ya dentro de las poblaciones, ya fuera de las mismas. En Belver de Cinca y Ripol (junto a Pueyo de Santa Cruz) todavía existen restos de las llamadas «Mezquitas». Templos de escasas dimensiones en Ballobar, Vellilla, Ontiñena...
- La pertenencia, casi total, de la Ribera del Cinca, a la Orden del Temple, cataloga todo este románico bajo un estilo sobrio, casi militar. De inspiración cisterciense. desnudez. sencillez. sobriedad. Esta savia cisterciense tan emparentada con el Temple, demuestra una sinceridad y anhelo de esencialidad hasta desembocar a comienzos del XIII hacia el gótico primitivo, que bien podría llamarse, por su austero carácter, gótico monástico.

(55) LIBRO VERDE CATEDRAL LERIDA, 14 y sgts.

EL ROMANICO DE SANTA MARIA DE MONZON

La iglesia de Santa María se nos presenta como un ejemplar románico de finales del siglo XII, con restos anteriores (56).

Cuenta con tres naves y sus tres ábsides, mirando a Oriente, según tradición medieval. Toda la fábrica es de buena sillería.

La planta es de cruz latina, con crucero de escaso saliente. Las columnas llaman poderosamente la atención por su robustez. Adosadas a las mismas llevan columnas de media caña.

Absides. El central es solemne y sobrio. Tres ventanales, cornisa y techumbre de horno. Al exterior se manifiesta con basamenta de piedra de río del estilo, llamado opus spicatum. El ábside de la izquierda fue transformado en el siglo XV para capilla particular, habilitándose la primitiva cripta para enterramiento de miembros del Cabildo Colegial. El ábside de la derecha se conserva intacto.

Nave central. Apuntada. Resulta estrecha y oscura.

Naves laterales. Tal vez más antiguas que la central. Ligeramente peraltadas, del más puro románico. La nave sur poseía ventanales que daban al claustro, así como la puerta que daba al mencionado claustro y sacristía. Posteriormente se añadió a esta nave la Capilla, llamada del Santísimo, mandada construir por el canónigo Serrador. Desde la creación de la Colegiata sirvió como Parroquia, independientemente de la Colegial.

Cimborrio. Lo poseyó elegante y elevado. Con pechinas. El año 1613 fue transformado, según el gusto de la época, en campanario de estilo mudéjar. En 1614 ya estaba concluido, siendo colocadas 10 campanas (57).

Nartex. Lo perdió al ser declarada Colegial, habilitándolo para coro canonical.

Capiteles. Son lo mejor del templo. Por su estilo resultan claro ascendiente musulmán. No podemos olvidar la fuerte influencia musulmana en toda la Ribera del Cinca y particularmente, en Monzón. En algunos de ellos se nota la mano del cantero que trabajó en el «Sepulcro de Selgua», Chalamera, Sijena. Nos llama poderosamente la atención la permanencia de dos o tres capiteles de origen visigótico, con las clásicas cruces y adorno de báculos. Tal vez haya que incluirlos dentro de los restos de la primitiva iglesia visigótica o el haber sido tallados por algún cantero mozárabe.

Claustro. En la parte sur del templo, se hallaba ubicado el claustro. En una de sus alas se hallaba la Curia, la Escuela Parroquial y el Archivo del

(56) Para el románico aragonés y de Monzón, véanse las obras siguientes: CANELLAS, A. y SAN VICENTE, en Aragón román, edic. Zodiaque, La nuit des temps (París 1971); GOMEZ MORENO, El arte románico español. (Madrid 1934) ARCO, R., Catálogo Mon. Huesca; GUDIOL Ricart y GAYA NUÑO, Arquitectura y escultura románicas, vol. V de Ars Hispaniae (Madrid, 1948); CHUECA, F. Hist. de la Arquitectura española. DURAN GUDIOL, A. Arte altoaragonés de los siglos X y XI (Zaragoza, 1973).

(57) PILZANO, Noticias...88.

Vicariato General (58). Debió de ser bastante espacioso a juzgar por el solar de su emplazamiento. Mariano de Pano le comparaba, sin haberlo visto, con el de San Pedro el Viejo de Huesca. De este claustro monzonés no queda nada. Fue demolido en la Guerra de 1642, quedando como testimonio una crujía con arcos cegados que creemos ser totalmente visigótica o tal vez patio de la mezquita árabe. Este claustro prestó su marco durante las Cortes como lugar de reunión de algún Brazo de aquellas asambleas.

Este templo fue descaradamente manipulado al ser convertido en Colegiata Insigne: recubierto de yeso y demás elementos barrocos; fueron ocultados los ábsides con retablos; maltratados los ventanales, columnas y portadas. Tiempo hacía que los párrocos montisonenses anhelaban devolver a este templo su primitivo rango. Fue el Rdo. Marcelino Llorens, quien, tras detenidas consultas, acometió la difícil empresa de la restauración. Esta tuvo comienzo el día 10 de abril de 1962. Para ello, fue creada una Junta de Honor, integrada por relevantes personalidades de las letras y de las artes: el Obispo de Lérida, Dr. del Pino; José Riera, Gobernador de Huesca; Enrique García, Presidente de la Diputación Provincial; Manuel Sesé, Alcalde de Monzón; D. Antonio Beltrán catedrático y Comisario de zona del Patrimonio Artístico Nacional; D. Enrique Jiménez Ruesca; D. Manuel Castro Reñina; D. Angel Ríos; D. Jaime de Salas Merlé; D. Justo Fominaya; D. Esteban Iglesias; D. Juan Caño; D. Fernando Rué; D. José Casas; D. Angel Corvinos; D. Ramiro Solans y Rdo. Francisco Castellón Cortada.

La Junta Ejecutiva estaba integrada por los siguientes señores: D. Eusebio Laguna, D. Francisco Ribera, D. Heliodoro Freixes, D. José Ríos, D. Francisco Ansaldo, D. Manuel Sesé, D. José Badía, D. Isidro Calderón, D. Quintín Albano y D. Joaquín Huguet. Fueron arquitectos: D. Francisco Clavera y D. José Martín. Aparejador: D. Pablo Moreno Muñoz.

La restauración se inició de modo lento y sin prisas, siguiendo siempre la línea románica que, limpia y escueta, iba apareciendo, sobre todo, en techumbres y paredes laterales, bajo la espesa capa de yeso. Las mutilaciones más profundas aparecieron en los ábsides. En el central, mano derecha, se descubrió un gran hueco que debió de ser algún sarcófago de obispo o prior. El arcosolio estaba decorado con pinturas románicas, representando un santo obispo —San Agustín o San Valero?— oficiando entre dos asistentes. Las pinturas se hallan in situ, aunque tabicado el hueco con piedra.

En la nave central fueron descubiertas, unas como ranuras, en las columnas, para apoyar el maderamen de los asientos de los procuradores en Cortes.

Al poco tiempo de iniciarse las obras de restauración, enfermó el Párroco, Sr. Llorens, viéndose obligado a abandonar la Parroquia. Entonces, la Comi-

(58 PILZANO, Noticias...88.

sión Ejecutiva asumió la dirección de la obra, llevando a cabo la restauración de ábsides y crucero, por un total de 704.042,25 pesetas.

Al agotarse los recursos procedentes de donativos —hay que recalcar que el Estado no aportó ningún ingreso— y vendidas varias fincas propias de Santa María, legadas por fieles devotos, y con bastantes dificultades para recaudar fondos, cundió el desánimo en la Junta, por lo que el día 3 de agosto de 1963, en Sesión Extraordinaria, estimó oportuno el Presidente presentar la dimisión, para que la Junta fuera renovada y lograra imprimir un nuevo impulso a las obras.

El nuevo Párroco de Monzón, D. Joaquín Salinas, viendo en la Junta cesante lo más representativo de la población, creyó difícil sustituirla; y le pareció más prudente asumir personalmente la dirección. Se cancelaron todas las deudas con la «Colecta del día de la Parroquia»; fueron nombradas dos comisiones para el transporte de materiales, y para adquirir un préstamo de medio millón de pesetas. Y se hizo una contrata con el Sr. Abad, de la Industrial Marmolista de Lérida, para la restauración total del templo, por una suma de 745.000 pts. Y otro, de 43.000 pts. para poner en condiciones la sacristía, llevándose a cabo toda la obra en un plazo de tres meses. Del 11 de noviembre de 1963 al 15 de febrero de 1964.

El Altar de piedra blanca «Floresta» fue consagrado por el obispo del Pino, el día 16 de febrero de 1964, a las 5,30 de la tarde, depositándose las reliquias de San Felicísimo y Santa Faustina, mártires.

El templo quedó solemnemente inaugurado el día 22 de febrero de 1964. Hoy, constituye una auténtica joya del románico aragonés y un marco importante de la Historia catalano-aragonesa, tanto en el medievo, como en la época de las Cortes.

SUPRESION DE LA COLEGIATA

Mendizábal dio el decreto de Desamortización y con él la supresión de la Colegiata de Santa María, conventos y monasterios. De golpe se cerraban cenobios tan llenos de historia altoaragonesa, como Alaón, San Juan de la Peña...; catedrales, tan genuinamente aragonesas, como Roda de Isábena... En 1843 salió una Real Orden, mandando extraer de la mensa canonical de Santa María todos sus bienes. Muchos de ellos fueron puestos a la venta. Deseando Pío IX proveer al bien de la Religión y utilidad de las iglesias españolas y poseída del mismo deseo la Reina Isabel II, determinaron celebrar consultas, para redactar un Concordato, en el cual, se arreglasen todos los asuntos eclesiásticos, de una manera estable y canónica. Se firmó el Concordato en Madrid, el día 16 de marzo de 1851, cuyo Real Decreto fue publicado por la Gaceta del día 19 de octubre del mismo año. El artículo 11 disponía el cese de todas las jurisdicciones privilegiadas y su reunión a las

respectivas diócesis, señaladas en la nueva demarcación de éstas. El 21, ordenaba que las Colegiatas no descartadas en los párrafos 2, 3 y 4, cualquiera que fuera su origen, su antigüedad y fundación, quedaron reducidas a iglesias particulares o parroquias, con el nombre de beneficiados, que además del párroco se crean necesarios.

En su virtud, la Colegiata de Monzón, con una carga histórica muy digna de tenerse en cuenta, quedó suprimida para siempre. A primero de octubre de 1852, cesó la Laus perennis canonical. Y sus prebendados marcharon a la Catedral de Lérida o Huesca. Quedó, como párroco, el canónigo José Bedera y como Vicario, José Obrador.

Una vez suprimida la Colegiata rigieron sus destinos, hasta hoy, los siguientes párrocos:

José Bedera.
Ramón Torrent.
Pedro Colell.
Cosme Pueo.
Mariano Ferrer.
Ramón Macarulla.
Ramón Torres.
Marcelino Llorens.
Joaquín Salinas.
Manuel Linés.

En Santa María se ha centrado la cabeza de Arciprestazgo. La demarcación arciprestal abarca las siguientes poblaciones, después de la revisión de 1965: Binéfar, San Esteban de Litera, Azanuy, Alfántega, Alíns de Monte, Binaced, Calasanz, Conchel, Ilche, Peralta de la Sal, Pomar, Pueyo de Santa Cruz, Selgua y Balcarca.

LA IMAGEN DE SANTA MARÍA

La Colegiata tuvo como Patrona, desde la Reconquista, y tal vez en época visigótica, a Santa María, sin especificar título o advocación alguna. En toda la documentación medieval aparece como «Sancta María in Montson».

Pero, es sabido que, todas las iglesias dedicadas a Santa María, resultaban estar todas bajo la titular de la Asunción. Por esta razón, los miembros de su Cabildo eran recibidos, al igual que en Lérida, para la Virgen Asunta. Posteriormente se le dio el título de Romeral, que hasta hoy ostenta. Por vez primera lo hallo en la Bula de Paulo V, al ser erigida en Colegiata Insigne.

El título de «Romeral», dice el P. Huesca, que se dio posteriormente a Santa María trae su origen a una imagen de la Virgen que se halló entre unos romeros, y según la tradición era de marfil, palmo y medio de alta (59).

Pilzano viene a decir lo mismo: «...era de marfil, muy hermosa, y alta de palmo y medio conservada hasta el año 1642 en que por las guerras se perdió sin haberse podido jamás averiguar su paradero...» (60).

Ciertamente esta Imagen primitiva se perdió en 1642. El franciscano de Monzón, Fr. Juan Ginto, testigo ocular de la catástrofe de 1642, escribe: «Fueron sesenta las iglesias del Reino de Aragón que fueron saqueadas, llevándose los franceses la plata y ornamentos preciosos que estaban dedicados al culto divino, sin dexar en ellos áun la mínima campanilla... En la Villa de Monzón dieron saco a dos iglesias, a la de Santa María, Colegial, maltratando su edificio que, aunque antiguo, es suntuoso, como hoy se ve, en parte, reparado; la antiquísima Imagen de la Virgen del Romeral fue robada».

Y la Parroquial de San Juan, destruida hasta los cimientos; tres conventos de religiosos y uno de monjas, todos grandes edificios.

«El Gobernador de la Plaza, prosigue Ginto, durante este período fue monsieur de Xaurí, quien robó todo el tesoro y cuando D. Felipe de Silva restauró aquella plaza, siendo uno de los pactos que el que la gobernaba por el enemigo, que era Xaurí, firmó había de entregar todos los bienes que tenía de las iglesias, no lo hizo, antes cautelosamente, sacaba, entre fardos cosas de la Iglesia Colegial, de plata y seda, de que fui testigo ocular...» (61).

«Se llevaban, dice Pilzano, de Santa María, más de 20 mil ducados de plata labrada» (62).

Esta Imagen, pues, tal vez no fue carbonizada, sino que debió de ser raptada por Xaurí y llevada a Francia con el fin de guardarse en alguna colección particular o museo, como ha ocurrido con innumerables obras de arte españolas.

Después de 1642, según Pilzano, se colocó otra efigie, con el título del Pilar, en lugar de la románica del Romeral, hasta que en 1730, se instaló la que fue carbonizada en 1936 (63).

El mismo Pilzano nos recuerda que una vez concluida la decoración del retablo mayor de la Colegiata, se acordó, el día 19 de enero de 1731, proceder al dorado de la imagen de Santa María, por 100 reales de plata. Fue dorada por José Condor (64).

(59) HUESCA, Teatro...IX.

(60) PILZANO, Noticias...88.

(61) GINTO, J., Divina y humana milicia, pág. 25 (Barcelona, 1653).

(62) PILZANO, Noticias...191.

(63) PILZANO, Noticias...192.

(64) PILZANO, Noticias...285. Y actas del Ayuntamiento.

Sobre la aparición de esta Virgen el P. Camós, nos cuenta: «Que aunque se perdieron las noticias del hallazgo de la Virgen, consta por tradición de aquella Ciudad, que se halló bajo un romero en el mismo sitio, donde hoy está su Iglesia, no lejos del Castillo de dicha Ciudad; era este sitio desierto, muy poblado de romeros, y con tan feliz hallazgo comenzaron los fieles a poblarla edificando aquí una Iglesia parroquial, a cuya sombra vivían protegidos de todos trabajos; gozó esta Ciudad de la Sagrada Imagen hasta 1642, en que fue perdida, según cuenta Fr. Juan Ginto, testigo ocular. Perdida la antigua se construyó otra de madera, dos palmos de alta. La antigua era de marfil, muy hermosa, y era alta de palmo y medio» (65).

El P. Faci, relata el siguiente hecho milagroso efectuado por Santa María de Monzón: «En el año de 1604, Pedro Reimat, se había roto una pierna y habiendo ofrecido a Santa María una cama riquísima en que fuese llevada en procesión, si lograba la curación, la Virgen le escuchó obrando el milagro apetecido. Cumplió la promesa haciéndola una cama de damasco carmesí con muy preciosas franjas de oro; y desde tiempo inmemorial llevan los devotos de Nuestra Señora esta cama, como usa la piedad cristiana en otras partes del Reino. Los prodigios de Nuestra Señora que ha obrado son singulares e infinitos, siendo su Santa Capilla el asilo de aquella Villa y su comarca en todas necesidades» (66).

La devoción a Santa María del Romeral se celebró siempre en Monzón como fiesta principal de la Colegiata el día 15 de agosto, por originarse de la Asunción de María.

La parroquia de Selgua tiene como patrona a la Virgen del Romeral; Binéfar y Pueyo de Santa Cruz contaban con ermitas dedicadas a esta misma advocación monzonesa.

(65) FACI. R. Aragón dotc...238.

(66) FACI. R. Aragón dotc...238.

APÉNDICES

I

26 de mayo de 1098

Donación a la Iglesia de Santa María de Monzón del castillo y villa de Conchel

- Publ. Yela Utrilla, J. Doc. reales del Archivo de Roda, Memorias Facultad Filosofía y Letras de zaragoza, I, pág. 335, doc. 10.
- Archivo Catedral Lérida, Carpeta 87, Roda.
- Ubieto, A. Col. Dipl. Pedro I, doc. 50, pág. 283.

Crismon. — Sub Christi nomine et gratia. Hec est carta donationis quam ego Petrus supernu nutu aragonensium atque pampilonensium rex facio propter remedium anime mee sive parentum meorum. Dono Deo et ecclesie Sancte Marie de Monzon villam et castrum quod vocatur Congiel, sillicet quicquid ibi habebam in die consecrationis predictae ecclesie cum omnibus videlicet terminis suis cultis et incultis, cum omni iure regi omnibusque omnino rebus, excepto quod dederam Galefoni sarraceno cum carta. Volo quoque et mando ut Garcia Scemenones de Grostano et Belenguer Gombald, quicquid ibi habebam per me die istius donationis, similiter possideant ipsi et filii sui per secula cuncta per manuum Poncii, Rotensis episcopi, et successorum suorum et non illud perdant nisi iusta causa exigente.

Ego Petrus gloriosi regis Sanci filius omnia suprascripta laudo, confirmo, corroboro et hoc signum manu imprimo. (Firma del rey Pedro I, en árabe)

Facta carta huius donationis era MCXXXVI anno incarnationis dominice millesimo nonagesimo octavo, sexto nonas Madii. (Sancius Larrosensis canonicus oscensis scripsi. — Hay una cara dibujada)

II

AÑO 1196

Concordia entre el Obispo de Lérida y los canónigos de Roda sobre la Iglesia de Santa María de Monzón y Conchel.

Libro Verde Catedral de Lérida, 72 y 73.

Quoniam ea quae gerentur facile cadunt ab hominum notitia aut propter vita brevitate aut propter memoriae fragilitatem circo cautum et salubrosi consilio ut quae longis sunt duratura temporibus scripturae commendentur quae ab antiquioribus facta et memoriam nuncupata deinde Ego, Gombaldus, Dei gratia Ilerdensis seu Rotensis Episcopus, perpetuam pacem et concordiam habere cupientes cum fratribus meis canonicis Rotensibus hac presenti scriptura in perpetuum valitura ad amicabilem compositionem veniam super ecclesiae Sanctae Mariae de Montsone et quibusdam aliique inferius notabuntur. Canonici, namque, rotenses, dicebant super dictam ecclesiam cum terminis suis ad eos pertinere et ratione donationis absente memoriae Raimundo Dalmatio, totensem episcopum, factae sic continebatur privilegio et a longis temporibus praefatam ecclesiam se affirmabant possedise, Ego, autem, et Dominum Berenguerium, antecessorem meum, iam dictam ecclesiam tenuisse envenerunt et ego ipse aliquando temporis eam possedise, uia tam ea quam a canonicis dicebantur vera fuisse comperi saluti animae meae praevidens ipsam ecclesiam cum omnibus pertenentiis suis propriis canonicis rotensibus reddici in capitulo rotensi. Verum quia omnem occasionem alterquandi et querelendi inter sucessores meos et radicitus volui remove medietaem decimarum totius annoae? at vini et agnorum tam quae iam dicta ecclesia debet percipere mei et successoribus meis, retinui aliam medietaem ecclesiae supradictae ecclesiae et clericis eiusdem, relinquens cum omnibus primitiis et decimis in suffragium aliarum omnium rerum. Concedo etiam pretaxata ecclesia possideat furnum, ortos et turrem cum tota illa hereditate quam nunc habet ut in annua possit census quocumque et omnis redditus quos habet et habere possit et de hac mediatae qua percipit ecclesia de Monsone dentur VII kafficia tritici mensae canonicorum rotensium ad mensuram de Montsone in festo Omnium Sanctorum, singulis annos. Retineo etiam in ipsa ecclesia duas cenas unoquoque anno et si forte rex in Castro de Montsone curiam suam tenuerit allis duabus vitibus tunc me et meos similiter ex illa recipiat. Si vero ad tractandam utilitatem ecclesiae ipsius ibi venero similiter ecclesia honeste pendant?. Castrum praeterea de Conchellis cum ecclesiae et omnibus pertenentibus suis et molendinis meis retineo, excepto quod per innati canonici rotenses possint libere construere quator molendina in termino de Conchel, ubi voluerint sine impedimento transitus atque molendinorum meorum constructorum construendorum et in eis nihil habeam ego et mei successores. Cum autem ecclesiae Sancatae Mariae vacavit prior et capitulum rotense de ipso capitulo eligant personam idoneam quam episcopo in eadem ecclesia representent instituendam. Interim autem iam dictae ecclesiae sit sub custodia et cura prioris et canonicorum rotensium. Institutionem praeterea omnium aliarum ecclesiarum quae sunt et erunt in termino de Montsone excepta ecclesia de Splues, que capitulo rotensi iam sumat concessa et successoribus meis retineo. Facta carta huius compositionis anno MCXCVI, kal. Julii.

III

AÑO 1204

Donación de unas casas de Raimundo de Mercatili y su esposa Arsensis situadas junto a Santa María de Monzón, al obispo Gombaldo.

Libro Verde Catedral de Lérida, 77

Sit notum cunctis praesentibus et futuris quod ego Raimundus de Mercatili et coniux mea Arsensis, per nos nostros, omnemque posteritatem postram ob remedium animarum nostrarum ac parentum nostrorum, donamus, reddimus in perpetuum et in perpetuum deffinimus ut domino nostro Gombaldo ilerdenses episcopos et successoribus, illas domos nostras integre quas publice habemus et tenemus in Montso iuxta ecclesiam Sanctae Mariae et cum hac praesenti carta quam ibi facimus de praefatis domibus reddimus domino episcopo illam cartam quam de iam dictis domibus habitamus et permittimus deffiniendo quod deinde nos ut nostri neque aliquis nomine dictas domos nullo petere inmo libere absolute eas de nostro iure et dominio eicimus et in ius et dominium et potestatem mitimus et tradimus eas sub potenti habendas et possidendas perpetuo ad usuram utrorumque. Et recipimus autem Domino Guillelmo episcopo illerdense quadringentos quincuaginta solidorum duo kaficia ordei quos nobis in praesenti solvitis et traditis. Quod est actum III nonis februarii anno Domini MCC quarto. Signum Raimundi de Mercatili. Signum Arsensis, uxoris eius. Signum Alegreti de Mariscota. Signum Petri de Morella, huius rei testes. Guillelmus de Cubellis domini G. illerdensis episcopi, notarius, hoc scripsit et hoc signum fecit.

IV

AÑO 1206

Convenio entre el obispo de Lérida, Gombaldo y Gil de Alguaire sobre algunos derechos de Santa María de Monzón.

Libro Verde Catedral de Lérida, 74 y 75.

Sit notum cunctis praesentibus atque futuris. Quod contentio erat inter dominum Berengarium illerdensem episcopum ex una parte et Egidium de Alguaire ex alia. Petebat siquidem, praefatus episcopus computum ab Egidio de baiulia quam longo tempore tenuerat pro domino Gombaldo antecessore suo. Et Egidius petebat a iam dicto episcopo multa debita et expensarum restitutione quas fecerat pro eodem episcopo et fratris praedicti, et multis aliis contendebant ad invicem. Tandem consilio et laudamento proborum virorum, scilicet: G. de Clareto, arch. Urgelensis, Magistri Vitalis,

P. de Tolone, Ramón de Castro, iustitia de Monson, Benedicti Arch. de Benascho et Boneto de Montso, in quorum potestate ab utraque parte sub pena mille solidorum bene firmatum et assecuratum sint ut eorum consilio et arbitrio starent, viderunt et pro bono pacis cum assensu utriusque partis laudaverunt quod Egidius de Alguaire et uxor sua Gilia, per se per omnibus suis deffinissent et in perpetuum dimitterent praefato domino B. illerdensi episcopi et ecclesiis ac omnibus hominibus suis omnia debita et expensas quas unquam fecerant pro bonae memoriae G. antecessore suo usque presentem diem quo haec carta facta sit et totum decimum de Rafals quod sibi ostendebant datum cum instrumento quod inde ei fecerat G. quondam ilerdensis episcopi. Supra omnia et singula et quelibet alia omnia quae de aliquo iure seu a prefato episcopo aut a clericis suis et quibuslibet et aliis hominibus suis iam dictos Egidius et uxor sua Gilia sive sucesores eorum petebant sue petere poterant quocumque modo usque in hodiernum diem deffiniunt et in perpetuum remittunt saepe dicto episcopo et successoribus suis sic melius et utilius dici vel intelligi potest ad comodum iam praedicti episcopi et ecclesiae ilerdensis seu etiam rotensis et omnium suffraganeorum suarum. Et dominus quidem episcopus perpetuam deffinitionem supradictam donat ei Egidio de vita sua tantum duas rationes panis et vini in ecclesia Sanctae Mariae de Montso ut quandiu in villa percipiat eas sicut clerici eiusdem ecclesiae. Item donat eidem Egidio de vita sua tantum totum illam mediatatem panis, vini et agnorum omnium decimarum de Avinaceth integre et sine diminutione illam, scilicet, quam dominus episcopus et ecclesiae Sanctae Mariae de Montso. Tali modo et pacto ut eas libere et franche habeant, teneant et in pace possideant, quandiu vixerint et post mortem eorum remittant, sine onere et gravamine, episcopo et successoribus suis cum omni melioramento. Item donat praefatus episcopus Egidio et uxori suae Giliae et filii ex illis duobus in simul procreatis in perpetuum illas domos suas integre, quas dominus episcopus habet in Montso, iuxta ecclesiam, quas Ramon de Mercatili construxit. Tali tamen modo et conditione ut semper, singuli annis in festo Sancti Michael, donent ecclesiae Sanctae Mariae de Montson per illis domibus unum morabatinum, boni aurei, rectique ponderis pro censu. Sed tamen si sine prole legitima ex illis duobus procerata decesserint praefatae domus revertantur in ius et dominium supradicte ecclesiae Sanctae Mariae, sine onere et gravamine ac sine omnium contradictione cum omni melioramento. Affrontant, autem, praefatas domus, de tribus partibus in via et in (borrado) ecclesiae Sanctae Mariae de quarta parte in domibus Boneto de Monso. Pro supradicta vero deffinitione iam dictae Egidius cum sua uxore donat fidancias, scilicet, Garin de Montso et Petrum de Morella. Domino B. illerdensis episcopus et sui ut ita teneant et observent. Et dominus episcopus donat similiter fidantias, scilicet, Boneto de Monsone, et Petrum de Morella, praefato Egidio et uxori suae Giliae, ut ita teneat et observet. Quod actum est X kal. Septembris Anno MCC sexto. — Signum Berengarii, ilerdensis episcopi. Signum Egidii de Alguaire. Signum Giliae, uxoris eius, nos qui hic firmamus testes firmare rogamus Signum Guilliemi, prioris rotensis. Signum, Benedicti arc. et prioris Sanctae Mariae de Montso. Signum Raimundi, capellani illerdensis episcopi. Signum Arnaldi de Collo, Sacristae Sanctae Mariae de Montso. Signum G. de Clareto, urgell, arch. Signum Raimundi de Castre. Signum Boneto de Montso. Signum Beralli de Ulmero. G. testis. Signum Bonet de Matamalus. Guillelmus de Cubellis, domini sui B. ilerdensis episcopi notarius hoc scripsit et hoc signum fecit.

V

AÑO 1280

Prestación de los clérigos de Santa María de Monzón a las necesidades de Tierra Santa.

— RIUS SERRA, José, El Obispo ilterdense en el siglo XIII, Rev. Esperanza (Lérida) III, 57 y sgts.

Gregorio X, consagrado el día 27 de marzo de 1274, pensó promover una Cruzada para socorrer a Tierra Santa. Para ello, convocó el XIV Concilio de Lyon. En el mismo estuvo presente Jaime I, el único monarca europeo, pues por entonces existía una profunda división entre ellos. El Papa logró, para esta Cruzada, la adquisición de un diezmo entre todos los clérigos del mundo cobradero en seis años. El documento que se encuentra en el Archivo Vaticano, comienza así: «Computus decimae ilterdensis exemptis quinti auri, anno Domini 1280...»

Las cifras arábigas significan sueldos. Las romanas, dineros.

«...Item a Francisco, Priore Ecclesiae Sanctae Mariae Monssonis	100 s.
Item pro portione G. de Duro portionari dictae Ecclesiae.....	14 s.
Item a Vicario Ecclesiae Sanctae Monssonis.....	20 s.
Item a Joanne de Confitia portionario dictae Ecclesiae	24 s. y V d.
Item a Michaelae de Castanesa portinario	16 s. y VII d.
Item a Salvatore de Tossac	12 s. y III d.
Item a C. de Roda	12 s. y VIII d.
Item a Michaelae de Comunitate ipsius Ecclesiae	14 s.
Item a Michaelae de Clareto	13 s.
Item a Matheo Isarni portionario eiusdem.....	14 s.
Item Br. de Areny portionario eiusdem	16 s. y VIII d.
Item C. Cirés portinario eiusdem	25 s. y III d.
Item a Dominico de Pug, pro Sacrista Sanctae Mariae Monssonis	26 s.
Item a P. de Destre pro ratione portionario Sanctae Mariae Monssonis.	22 s.
Item a Poncio de Odons pro ratione et alliis que percipit in ecclesiae Sanctae Mariae de Monssonis	10 s. y VI d.
Item a C. de Tossat portionario Sanctae Mariae Monssonis pro perceptis dicta portione	3 s. y V d.

VI

AÑO 1607

La Bula original se perdió en 1642. La que damos se trata de una copia del original.

Paulus Episcopus servus servorum Dei dilecto filio Officiali ilterdensis salutem et Apostolicam benedictionem. Ex debito pastoralis officii, quo nobis Dominici gregis cura commissa est circa universarum Christi fidelium pacem et tranquillitatem sollicitis studiis intendentes hisque inter fideles ipsos sublatis litigiosum aut factibus concordia terminata esse dicuntur ne in residine contentionis scapulum revelantur sed firma et illibata persistebant cum a nobis petitur Apostolici muniminis firmitatem adici et per que in Ecclesiis officis insistentibus personis honor magis accrescat et divinis cultus floreat animarumque desiderata salus perveniat concedi nec non Monasteria in quibus aeternae Beatitudinis amatrices in humilitatis spiritu et pacis amenitate

altissimo famulatum redere valeant institui aliasque desuper disponi mandamus, pro ut conspicimus in Domino salubriter expedire. Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Prioris, et Capitulo Sancti Stephani ac Sacriste et Portionariorum Beatae Mariae Ecclesiarum ac Juratorum et concilii Oppidi Montisonis Ilerdensis Diocesis petitio continebat quod licet ab inmemoriabili tempore in dicto Oppido Ecclesiae praedictae fundata fuerunt et inter earum Rectores sue Priores ac portionarios et Clericos beneficiatos ea quod ipsa Ecclesia Beatae Mariae aliarum Ecclesiarum dicti oppidi Matris erat et a Monasterio oppidi de Roda Ordinis Sancti Augustini canonicorum regularium dicti Diocesis et pretenditur dependet ac in ea verus Prioratus pro uno Priori et una sacristia pro uno sacrista ac octo portiones pro octo portionarios, nec non quinque perpetua simplicia beneficia ecclesiastica pro totidem clericis perpetuis beneficiatis erecta reperiuntur pro ut presens reperiuntur et Prioratus uni clerico seculari incomendant ab antiquissimis temporibus et citra concedi solitus est pro iullum dilectus filius Franciscus de Lamata clerici ex concessione Apostolica incomendam huiusmodi de presenti obtinent: Sacrista vero uni canonico dicti Ordinis, reliqua autem portiones et beneficia huiusmodi clericis secularibus conferri solent ad quas videlicet portiones presentationem personarum idonearum per dilectos filios Priorem et Conventum dicti Monasterii ad presentationem huiusmodi in Portionarios dictae Ecclesiae Beatae Mariae instituendos hac pro tempore existentem Priorem dictae Ecclesiae Beatae cessantibus reservationibus et affectionibus apostolicis spectabat pro ut etiam de presenti spectat nec non primo dictus Prior et huiusmodi sacrista ac portionarii et beneficiati preeminentiam et precedentiam pro ceteris aliorum dicti oppidi Montisoni Ecclesiarum Rectoribus et beneficiatis semper habuerunt nulla desuper orta fuerit differentia nihilominus postquam felicitis recordationis Paulus Papa tertius predecessor noster certis causis tunc aductis Ecclesiam Sancti Stephani praedictam in Colegiatam cum mensa capitulari sigillo arca et capsula comunibus aliisque colegialibus insignibus necnon omnibus et singulis privilegiis immunitatibus preheminentiis prerogativis aut elationibus aliisque favoribus et gratis quibus aliae Colegiatae Ecclesiae illarumque personae quomodolibet utebantur et fruebantur et in ea unum Prioratum Dignitatem principalem pro uno Priore ac duodecim canonicatus et totidem prebendas pro totidem canonici qui una cum primo dicto Priore Capitulum Collegiatae Ecclesiae huiusmodi constituerent et in hac horas canonicas aliaque divina officia recitare et celebrare aliaque honora subire tenerentur apostolica autoritate perpetuo exerebat et instituerat ac secundo dicto Prioratu et in singulis presentis canonicatibus et prebendis viginti quatuor quo ad fructus certos et una cum distributionibus quotidianis quadraginta duorum et quo ad secundum dictum Prioratum quinquaginta duorum ducatorum aurei de camera hanc dum comunem sustentationem valorem annum non excedentes pro illorum dote et illos detinentium sustentationem assignaverat et applicaverat ac tunc et pro tempore existentibus juratis et concilio particulari dicti oppidi Montisoni ad secundum dictum Prioratum et predictos duodecim canonicatus et prebendas quoties eos et eorumquemlibet pro tempore quibusvis modis et apud sedem Apostolicam vacare contingeret ius patronatus et presentandi personas idoneas in infinitum reservaverat et assignaverat nec non Priori et capitulo dictae Ecclesiae Sancti Stephani, pro felici et salubri illius directione et gubernio quoscumque statuta et ordinationes rationabiles et honestas ac sacris canonibus non contrarias cum consilio et voluntate juratorum et consiliariorum particularium praeter eorum? tunc et pro tempore existentium facere et cedere illa quae inmutare et delere ac alia de novo concedere quoties ipsis pro utilitate dictae Ecclesiae Sancti Stephani visum foret libere et licite valerent dicta autoritate concesserunt et indulserat aliaque faceret seu erigi institui, assignari, applicari, reservari, concedi, indulgeri et fieri mandaverat prout in litteris dicti predecessoris desuper confectis plenius continetur diverse lites et controversiae inter Priorem ac

portionarios et Beneficiatos Beatae Mariae ex una ac Priorem et Capitulum Sancti Stephani Ecclesiarum hujusmodi ex altera partibus super precedentia et preheminentia quam Prior portionaris et bene Beatae Mariae continuare Prior, vero, et Capitulum Sancti Stephani Ecclesiarum praedictarum facta, dicta erectione ad se spectare et pertinere respectibile pretendebant ac in processionibus solemnibus alisque actionibus publicis progressum hinc inde continuabatur cum maximo totius populi partem suae cujusque Ecclesiae spectantibus et mentis scandalo ac in dictis ecclesiis divini cultus detrimento et diminutione necnon pietatis et religionis Christi fidelium refrigerio tam Detrimento in partibus quam in Romana Curia ortae et introductae fuerunt en la piedad ipse que coram dilecto filio Magistro Alexandro Ludovisio capellano nostri et causarum Palatii Apostolici auditote in secunda del pueblo senalia veriore instantia pendent indecisse quare illi considerantes Lleg la cuestión a se ob maxima hujusmodi scandala et varia damna que dictis Roma controversiis et litibus Ecclesiae ac Prior et portionariis necnon Prior et Capitulum praedicti passi fuerunt sibi que dies magis Escándalos magisque inferebantur necnon graves sumptus quos de necessitate entre subire oportuerat in tantam paupertatem incidisse fructusque suorum S. Esteban y Santa María beneficiorum adeo imminutus fuisse ut non solum se ipsos sustentare sed nec et clericalem statutum juxta eorum qualitatem dicentes manutenerere valerent; volentes igitur premisis obiari laboribusque et expensis ulterioribus parcere ac aliis pro bono pacis et Por la paz, quietis natura prius inter eos ac juratos et universitatem dicti oppidi atendiendo a la pobreza Montisoni desuper habita deliberatione ac cum interventu et autoritate venerabiles fratres nostri moderni Episcopi Ilerdensis ad infra tam sub nostro et Sedis Apostolicae beneplacito devenerunt Los jurados de Monzón inter se CONCORDIAM videlicet que dicta Ecclesia Sancti deliberan Stephani cum illius Prioratu ac canonicatibus et prebendis presentis ac Con autoridad del obispo de desia porta nuncupatis? ac cura animarum dilectarum filiorum illius parroquianorum nec non perpetua vicaria ac personis fructibus, redditibus, proventibus et comunis nuncupatis juribus, facultatibus preheminentiis et indultis sacraque impelectile ad vitam Ecclesiam Sanctae Mariae Prioratus postquam comenda hujusmodi per cessum vel El Prior y canónigos de Francisci cessaret dignitas principalis perpetuo in trium conferetur cujus prioratus omnimoda dispositio uti principalis S. Esteban dignitatis ad sedem prefatum semper spectare et Prioratus Sancti prebendas y beneficios y nomen titulus et denominatio in Thesaurariam que secunda los dos capellanes pasen a Santa María. dignitas existeret inmutaretur: Sacristia autem Sanctae Mariae Ecclesiarum praedictarum uni clerico seculari perpetuis futuris temporibus conferetur et illam pro tempore obtinens tertium locum in Y una vez muerto Francisco Lamata, Prior de Choro et Capitulo dictae Ecclesiae Sanctae Mariae haberet; in S. Esteban cese reliquis autem dicta Ecclesia Sancti Stephani in eo statu in quo erat Se cree el Prior de antea permaneret: hac Priore et Thesaurio dictae Ecclesiae Beatae S. María en un clérigo Francisci absentibus, dictus sacrista presideret ut post eum antiquior canonicatus dictae Ecclesiae Sancti Stephani transferendas in eodem casu absentiae succederet ne non octo portionaris qui nunc sunt eorumdem vita durante una cum Priore Thesaurario sacrista et aliis canonicis transferendis Capitulum dictae Colegiatae Ecclesiae erigendae efficerent et ad instar aliorum canonicorum stallum in choro et locum et vocem in Capitulo haberet, necnon insignibus, privilegiis, prerrogativis facultatibus et indultis, quibus ceteri cano-

La iglesia de Santa María de Monzón

secular.
El Prior de
S. Esteban
queda con
título de
Tesorero
segunda
dignidad.

Orden a
seguir en el
Cabildo.

El Prior reci-
birá 300
ducados.

Todos réditos
distribuciones
de «los comu-
nes» de dicho
priorato,
pasan al
Tesorero.

Cada año re-
cibirá cada
canónigo 42
ducados y lo

nici gaudebant et gaudere poterant similiter eorum vita durante gaudere possent ipsis vero uno clericis portionaris et eorum cuilibet cedentibus vel decedentibus, aut cedente vel decedente illorum sucesores aut alios in suum pristinum statum et habitum revertentur; circa autem illorum precedentiam tam in Choro et Capitulo ac processionibus quod aliis actibus publicis et privatis servandam post Priorem, Thesaurarium et Sacristam, qui in posesione suarum canonicatus et praebendae antiquior esset predicti portionarius et antiquior ipseque Portionarius antiquior esse secundo canonico

respective in utraque parte chori procederent et sic ordini successive de canonico in portionarium et e converso portionario in canonicum ratione cujuslibet eorum antiquioris possessionis observaretur ac inter se alternatim eo modo incederent et hoc predictorum modernorum portionariorum vita tantum durante intelligeretur; occurrente autem vacatione dictarum octo portionum per cessum vel decessum illas tunc obtinentium et apud sedem predictam et in aliquo ex mensibus dictae sedi per constitutiones apostolicas et cancelariae Apostolicae regulas servatis au litteras alternativarum vel alia privilegia et indulta ordinariis collactionibus concessa tunc praedicti portionariis in primum statum et habitum restitui post Priorem, Thesaurarium et duodecim canonicos incederent ipsi tamen capitulum cum eisdem Priore, Thesaurario, Sacrista et duodecim canonicis ingredi voce que in eo habere deberent quo vero ad perceptionem fructuum redditum et proventu id tam in fructibus quam pecuniariis distributionibus ac comunibus nuncupatis existentium Prior dictae Ecclesiae Beatae Mariae pro tempore existens omnibus et singulis fructibus redivibus proventibus et emolumentis universis dicti Prioratus dignitatis principalis futuri ad summam trecentorum ducatorum similium ascendentibus quilibet actenus gavisus fuerat quaeque precesserat similiter et absque ulla prorsus differentia integre perpetuo frui et gaudere illaque percipere deberet. Omnes autem fructus, redditus, proventus, emolumenta ac distributiones et «los comunes» nuncupati dicti Prioratus in Thesaurarium inmutandi et canonicatum et prebendarum dictae Ecclesiae Sancti Stephani transferendorum quam sacristae et octo portionum Ecclesiae Beatae Mariae hujusmodi in unam masam comunem seu acerbum redigerentur et sic unum redacti una cum aliis juribus fructibus et redditibus per juratos et consilium hujusmodi ut infra consignandi et elargienda inter futurum Thesaurarium et Sacristam ac canonicos et portionarios predictos pro equali portione quamdiu moderni sacrista et portionari dictae Ecclesiae Beatae Mariae viverent dividerentur et distribuerentur quoties autem dictam Sacristiam at aliquam dictarum portionum per cessum vel decessum ut preferitur illas tunc obtinentium pro tempore vacare hac in pristinum statum restitui contingeret illi sic de Sacristia et portione ut preferitur vacantibus et restituis provisi de hujusmodi masa et acerbo comuni amplius minime participerent sed eosdem et fructus qui vigintiquatuor una cum distributionibus quadraginta duos ducatos anuatim quo ad portiones non excedunt quos dicti sacrista et singuli portionariis ante premissa quomodolibet perceperant tan-

restante
 queda en la
 mensa.

Misas, aniver-
 sarios de
 ambas iglesias
 ponedlas en
 manos del
 Obispo.

Paulo III
 creó el dere-
 cho de Patro-
 nato: el Prior
 y 12 canó-
 nigos.

El Sacristán
 era escogido
 por el Prior
 y el Cabildo
 de Roda.

tunmodo percipissent et reliquum in dicta masa comuni remaneret ac rata cujuslibet portionis sic restitutae reliquis canonicis tunc existentibus acresceret donec dictae octo portiones ad pristinum statutum restitutae essent; quibus omnibus restituis ipsa masa comunis ac fructus et redditibus ut prefertur elargendi thesaurario et duodecim canonicis predictis acrescerent et reliquiis autem redditibus los comunes nuncupatis ac missis, aniversariis et aliis distributionibus ambarum accliesiarum praedictarum in unum assumti et recolectis predictum Episcopum una cum allis personis inferius pro compositione dictae Sanctae Mariae dipuntandis disponeretur et ordinaretur pro ut eis ad gloriam Dei et divinorum officiorum celebrationem melius expedire usum foret, necnon ipse Episcopo et persone disputande modum et rationem servandam in omnibus honeribus et obligationibus adimplendis quae Sacristiae Ecclesiae Beatae Mariae ac precentoribus necnon aliquibus ex canonicis et portionariis ambarum ecclesiarum hujusmodi respective imposita... reperiabantur similiter componerent et ordinarent et quia cura animarum Beatae Mariae per Vicarium perpetuum et Sancti Stephani ecclesiarum hujusmodi per illius canonicum et vicarium perpetuum nuncupatum administrare solebat prout ad huc tunc administrabatur utriusque compositio predicto Episcopo dumtaxat relinqueretur. Preterea quia admodum difficile esset omnia et singula compositioem dictae Ecclesiae Beatae Mariae qui concernentia? amplecti et disponi posse ipse Episcopus cum consilio et voluntate personarum predictum Paulum predictorum ordinatorum nec non cum Priore Beatae Mariae ac duabus aliis personis ambarum ecclesiarum hujusmodi designandis et nominandis dictam Ecclesiam Beatae Mariae in reliquis omnibus specificatis componerent statuerent, ordinarent et disponere it, consitutata autem et ordinata prima compositione dictae Ecclesiae Beatae Mariae reliqua statuta et ordinationes per priorem et Capitulum dictae Ecclesiae Beatae Mariae nec non easdem personas de eo modo quo praedictum predecessorem in erectione dictae Ecclesiae Sancti Stephani concessa extiterat fierent et aderentur et ulterius quia dictus predecessor in erectione dictae Ecclesiae Sancti Stephani jus Patronatus et presentandi personas ad illius Prioratum ad duodecim canonicatus et prebendas transferendum eisdem et in cassum et illessum remaneret et quoniam ad octo portiones occurrente illarum vacatione presentationes personarum idonearum per Priorem et Conventum dicti Monasterii in portionarios dictae Ecclesiae Beatae Mariae ad presentationes hujusmodi instituendarum ad Priorem dictae Ecclesiae Beatae Mariae pro tempore existentem; Sacristia vero predictae dispositio ad Priorem et Conventum eiusdem Monasterii cessantibus reservationibus et affectionibus Apostolicis hucusque speraverat eadem presentationes ad Priorem Ecclesiae Beatae Mariae institutio vero hujusmodi ad Priorem et Conventum dicti Monasterii similiter respective spectarent; insuper jurati et consilium generale dicti oppidi Montisoni nomine et vice totius illius populi pacem et quietem dictarum ecclesiam pro eis divini cultus et officiorum divinorum quae celebrationum ac rituum aumento desiderantes et

La iglesia de Santa María de Monzón

Frutos de la Armentera, Valfarta, El Pino y Saravalla.

Vacante la Colegial de S. Esteban deben instalarse las monjas de Santa Clara.

Alabanza del Papa a Monzón.

Santa María en medio de Monzón; acuden todos al Bautismo.

ad suma charitate inducti omnia et quaequumque et malos terrages nuncupata quae jurati et consiliaris ac universitatis praedicti oppidi Montisoni ab ipsis qui cum illorum voluntate et consensu quelibet frumenti genera in locis de la Armentera et la Valfarta ac el Pino et Saravalla territorii dicti oppidi Montisoni ac eorum quilibet percipere et recogliere solebant; preterea tertiam partem decimae agnorum necnon dimidiam tertiae partis decimae frumentorum cujuscumque generis existentium que jurati ad universitatis dicti oppidi Montisoni in suis terminis videlicet de Lax et Lacardosa muncupatis coligere et percipere consueverant eidem Ecclesiae Beatae Mariae secutis tamen translatione ac compositione praedictis nec antea aliter, nec alli modo pure et libere perpetuo donarent et concederent prout eo casu donare et concedere promisserunt et promittunt denique praedicta Ecclesia Sancti Stephani divinis officiiis ac populi frequentia distituta et deserta remaneret apud ipsam et in illius ambitu accesibus praedictos juratos et universitatem emendis at ad vitam clausuram adaptandis unum Monasterium monialium Ordinis Sanctae Ecclesiae sub regula Sancti Francisci in quo tamquam seminario pudicitiae religionis et honestatis ultra futuras illius Moniales tam pauperes puellae quam allie virgines nobiles ad hoc ut a mundi illecebris et incontinentiae periculis comodis preservarentur ad religiosae aducarentur ad boni moribus et doctrina cristiana imbuerentur recipi et donec in aliquo decenti et honesto statu magis coherente collocarentur retineri possent et erigerentur et instruerentur cui erecto et instituto ipse jurati et consilium reservato eis illius jure patronatu in omnibus necessariis et oportunis ut fas est auxilium opem et subventionem prestarent prout in dicta concordia et scripturis desuper confectis dicitur conteneri cum autem sicut dicta petitio subjungebat dictum oppidi Montisoni in Regno Aragonum situm et multitudine ac nobilitate incolarum ruris fertilitate omnium fructuum copia et abundantia necnon domorum et edificiorum sumptuositate et ornamento plurium celebre et insigne existat et propter illius comodum situm et loci amenitatem aliasque causas existimatione dignas Aragonum Reges Catholici qui pro tempore fuerunt suam Curiam Generalem seu concilio generalia inibi exercere consueverint et ipsa Ecclesia Beatae Mariae in medio dicti oppidi Montisoni constructa et edificiis ac paramentis ecclesiasticis pro divinorum officiorum decenti celebratione ornata reperiat et ad eam uti aliarum Matricem pro sacramentali sacri baptismatis susceptione omnis dicti oppidi Montisonis populi major autem pars illius pro dictis officiiis audiendis accedat at concurrat et e converso Ecclesia Sancti Stephii hujusmodi in remotiore loco posita et a comuni usu et habitatione dicti oppidi Montisoni nimis sejuncta et separata existat propter quod non ita a Christi fidelibus pro ut ipsa Ecclesia Beatae Mariae frequentari solet, dicta autem concordia pro bono pacis et quietis dictarum Ecclesiarum Beatae Mariae et Sancti Stephani ac in aliis divini cultus incremento ac totius populi dicti oppidi Montisoni consolatione et aplausu spirituali facta esse dignoscatur, et ipse sepe

El Papa alude a la petición formulada por el Ayuntamiento de Monzón de unir a las dos iglesias.

Santa María del Orden de San Agustín, como Roda.

sepius hinc inde congregati pro modo se invicem reconciliandi et pacificandi inveniendi nullum magis expedientem modumque praedictam concordiam statuere et ordinare potuerit et propterea tam Priore et Capitulum Sancti Stephani et Sacrista et portionariis Beatae Mariae Ecclesiarum hujusmodi et jurati et consiliariis predicti eandem concordiam per nos aprobari et confirmari illaque omnia supradicta fuerit por parte Prioris et Capituli Sancti Stephani ac sacristae et portionariorum Beatae Mariae Ecclesiarum ac jurati et consiliis predictorum nobis fuit humiliter supplicatum quantus eis in premissis oportune providere de benignitate Apostolica dignaremur nos que dudum inter alia decrevimus et declaravimus nostrae intentionis fore quod deinceps per quamcunque gratiam vel litteras apostolicas a nobis seu de mandato nostro facienda nulli jus sibi quaesitum quomodolibet toleratur Priorem et singulares personas capituli ac Sacristam et Portionarios necnon juratos et consiliarios predictos et eorum singulos a quibus excommunicationes suspensionibus et interdicti alisque ecclesiasticis sententis, censuris, et penis a Jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet nominati existunt ad effectum presentium dumtaxat consequendam harum serie absolventes et absolutos fore censantes ac litterarum et scripturarum hujusmodi tenore presentibus pro expressis habentes nec non causam et causas ac lites predictas, quibus ac suo Franciscus et Sacrista ac portionaris et beneficiati nec non Prior et Capitulum ac jurati et consiliariis praedicti renuntiarunt et de presenti renuntiant ad nos harum serie advocantes, et illas quo ad eos dumtaxat contingente hujusmodi supplicationibus inclinati discretioni tunc per Apostolica scripta mandamus quantus si est ita concordiam praedictam autoritate nostra perpetuo approbes et confirmes illiquae in perpetuae et inviolabilis apostolicae firmitatis robur adicias nec non omnes et singulos tam jure quam facti ac solemnitatem forsam omisarum ac quoscumque alios et substantiales defectus siqui desuper quomodolibet intervenient in eisdem suppliciis eadem que premissa omnia et singula subvenire suos que plenarios effectus sortiri et obtinere et alias illis omnibus et singulis ad quos nunc quomodolibet spectet et spectavit in futurum quosque id concernit et concernet quando-cumque de cetero firmiter et inviolabiter per Priorem et Capitulum sancti Stephani, ac Sacristam et Portionarios Beatae Mariae Ecclesiarum praedictarum ac juratorum et consilium hujusmodi eorumque successores et alios quoscumque observari et adimplere debere decernas nihil in dicta Ecclesia Beatae Mariae Ordinem Sancti Augustini hujusmodi omnemque statutum et essentiam ac dependentiam regulares necnon Prioratum, sacristam praedictos illorumque titulorum et denominationes cum primum Prioratus videlicet commenda hujusmodi cesante Sacristam vero cessum vel dicesum seu privationem aut quamvis aliam dimissionem vel amissionem illum vel illam in commendam et titulum respective aut alias quomodolibet nunc obtinentium aut alias quovismodo aut in aliquo ex mensibus novis et dictae sede aut ordinariis collatoribus



Iglesia de Santa María de Monzón. Detalle del interior
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Capitel
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Capitel
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Ventanal
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Capitel
(Foto Puig)



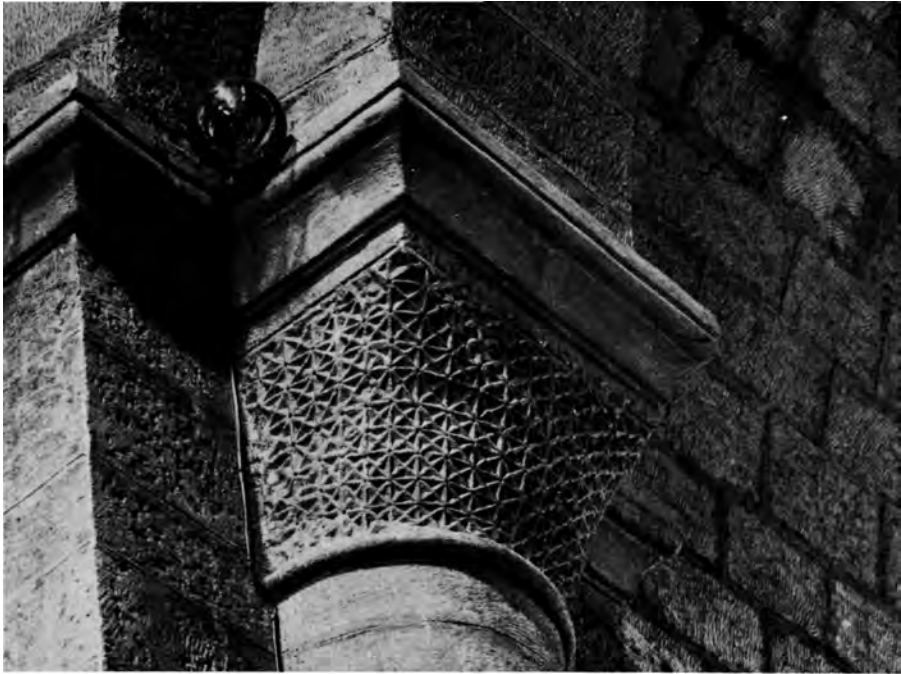
Iglesia de Santa María de Monzón. Clave
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Detalle del interior
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Detalle del interior
(Foto Puig)



Iglesia de Santa María de Monzón. Capitel
(Foto Puig)

et per constitutiones apostolicas et cancellariae praedictae regulas quomodolibet reservatis set reservandis et apud sedem eandem cessare et vacare respective contigerit seu actu nunc quibusvis modis ex quorumcumque personis seu per litteras cessiones romanam Curiam vel extra eam et coram notario publico et testibus sponte factas aut constitutionem piaae memoriae Joannis Papae XXII et predecessoris nostri que incipit execrabilis vel assecutionem alterius beneficis ecclesiasticis quavis autoritate collati cessavit vaceat et si tanto tempore vacaverint quod eorum collatio juxta Lateranensis suatuta concilii ad sedem predictam legitime devoluta ad Prioratus et Sacrista specialiter vel ex eo quod dictus Franciscus illos obtinens alicujus seu aliquorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalis seu cardinalium vel recolendae memoriae Clementis Papae VIII similiter praedecessoris nostri familiaris continuus commensalis aut jurium Camerae Apostolicae debitorum collector vel unicus sub collector fuit generaliter reservati existant et ad Prioratum at Sacristam hujusmodi consueverint qui per electionem assumi illis quae cura et iurisdictionalis imineat animarum super eis quoque inter aliquos ex eis cujus statum presentibus haberi volumus pro expresso pendeat indecissa dicta autoritate et perpetuo supprimas et extinguas dictamque Ecclesiam Beatae Mariae Prioratus et et Sacristae hujusmodi suum sortite fuerint effectum unum Prioratum qui in ibi dignitas principalis pro uno Priore qui caput erigendae Ecclesiae hujusmodi existat ac primum locum in illius coro, processionibus et aliis actibus publicis et privatis ac preheminentiam ante alios habere et unam sacristiam quae tertia dignitates seculares innivi existant pro uno Sacrista, et perpetuo dicta autoritate erigas et instituas necnon a predicta Ecclesia Sancti Stephani mensam Capitularem sigilum arcam et capsam communes aliaque colegiala insignia et Prioratum, singulos que canonicatu et prebendas, beneficia, et duas cepellanas ac perpetuam vicariam et curam animarum parroquianorum ejusdem Ecclesiae Sancti Stephani una cum omnibus et singulis eorum honoribus ac parroquianorum obligationibus officiis oneribus servitiis et exercitiis colegialibus et parroquialibus nec non sacra supelectile fructibus redditibus provenitibus et aliis rebus ac bonis quomodolibet nuncupatis et unicumque ac in quibusvis rebus consistentibus privilegiis quocumque preheminentiis prerogativis concessionibus immunitatibus exemptionibus, favoribus indultis ceterisque gratis tam spiritualibus quam temporalibus a dicto Paulo predeessore concessis et alias illis quomodo eumque competentibus nec non Prioratum ac canonicatus et prebendas beneficia et duas capellanas ac perpetuam vicariam dictae Ecclesiae Sancti Stephani obtinentium et quibuscumque aliis illorum dependentiam et anexionum ad dictam Ecclesiam a Beatae Mariae in Colegiatam erectam ita quod Prioratus dictae Ecclesiae Sancti Stephani nomine et a titulo in thesaurariam conmutato in dicta Colegiata Ecclesiae Sanctae Mariae secunda dignitas existat, et illam pro tempore obtis nomine et titulus Prioris et thesaurariam enmutato secundum locum habeat dictique moderni Portionari eorum vita durante nomine et titulo canonicorum

Declaración de Santa María en Colegial Insigne.

El Prior de Santa María, primero en el coro, en procesiones, actos públicos y privados. Prior, canónigos, beneficiados, 2 capellanías, vicario perpetuo y párroco. Con la jurisdicción, posesiones, décimas, beneficios concedidos por Paulo III pasen a Santa María eregida en Colegiata. El Prior de

S. Esteban será el Tesorero en Santa María. 2.^a dignidad. Los beneficiados de S. Esteban serán canónigos. Tendrán sitio en el coro; voz y voto en Capítulo.

stallum in choro ac locum et vocem in capitulo habeant necnon insignis privilegiis prerogativis, facultatibus et indultis quibus ceteri canonici gaudebunt et gaudere poterunt similiter gaudeant postquam vero dictae portiones precesum vel decessum vacaverint in suum pristinum statum redeant, et ut predicatur post canonicos incedant nec non Prioratum dictae Ecclesiae Beatae Mariae, ac Thesaurariam et Sacristam ad canonicatus et prebendas ac portiones ambarum Ecclesiarum hujusmodi nunc et pro tempore obtinentes et postquam dictae portiones ad pristinum statum ut predicatur restituta et reducta fuerint deinceps in dicta Ecclesia Beatae Mariae unicum Capitulum constituent, ac continuam at personalem residentiam facere horasque canonicas aliaque divina officia cum devotione observata disciplina ecclesiastica recitare et celebrare illisque interesse ac idem Ecclesiae Beatae Mariae in divinis deservire aliaque omnia juxta dispositionem ut predicatur faciendam in convenientia onera subire, et adimplere teneatur necnon curam animarum parrochianorum aliaque parrochiarum onera amborum ecclesiarum praedictarum per eosdem vel Vicarium perpetuum ad nuncupatur quibus ante premissa circumbat eorumque successores exerceri debeant: jure patronatus tamen Juratis et Consilio particulari dicti oppidi Montisconi ad dictum Prioratum in Thesauraria immutatum ac ad duodecim canonicatus et prebendas per dictum Paulum predecesorem eiusdem concessio necnon presentatione ad portiones dictae Ecclesiae Beatae Mariae illius Priore, ac Jure instituendi Priori et Capitulo dicti Monasterii predicti respective quomodolibet ut predicatur spectante et pertinente salvis et illesis remenantibus et perpetuo, dicta autem transferas necnon eidem ecclesiae Beatae Mariae, et illius mensae capitularis pro earum et dignitatum ac canonicatum et prebendarum ac portionum hujusmodi dote illasque et illos pro tempore obtinendum sustentatione onerum quae eis incumventium suportatione Prioratui videlicet principale et Sacristiae tertiae dignitatibus pristina reliquis vero thesaurariae ac canonicatibus et prebendis necnon portionibus tam ecclesiarum hujusmodi quam per juratos et consilium predictos assignanda et elargienda proprietates bona fructus jura obventiones et emolumenta quaecumque in quibusvis rebus consistentia undecim que provenientia ac Sancti Stephani et Beatae Mariae Ecclesiis praedictis illarumque personis per quascumque personas pro tempore elargito donata relicta aut alias concessa quos ad futurum Thesaurarium et canonicos perpetuo quo vero ad sacristam et portionarios predictos eorum vita tantum eis que cedentibus vel decedentibus fructus distributiones et emolumenta que nunc possident et precipiunt eisdem et sacristae et portionibus pro earum dotae ac illius obtinentium sustentatione hujusmodi respective aplices et apopies itaque liceat dignitates ac canonicatus et prebendas, ac portiones hujusmodi pro tempore obtinentibus ac Capitulo predictis per se, vel alium seu alios eorum dictae que mensae capitularis nominibus ilorum omnium corporales, realem et actualem posesionem propria auctoritate libere apprehendere et apprehensam perpetuo retinere illorumque ac anexorum eorundem fructus, redditus proventus jura obventiones et emolumenta quaecumque percipere, exigere et lavare

La iglesia de Santa María de Monzón

ac in distributionem quotidianorum et dictae mensae capitularis usus et utilitatem convertere diocesani loci vel cujusvis alterius licentia desuper minime requisita necnon dicto Episcopo cum Priore dictae Ecclesiae Sancti Stephani translata et duobus aliis personis ambarum Ecclesiarum hujusmodi ac de consensu et voluntate personarum quae ex dispositione dicti predecessoris intervenire debent ordinationem et compositionem tam dictae Ecclesiae Sancti Stephani sit translatae quod illius personarum, nec non aliorum redituum (los comunes) nuncupatorum et aniversariorum repartendorum hac postquam dictae Ecclesiae Beatae Mariae compositio, et ordinario se motis ut praedicitur stabilita et ordinata fuerint deinceps perpetuis futuris temporibus, ordinationes et statuta per priorem et Capitulum Ecclesiae Beatae Mariae et alias personas, eisdem modo, et forma quibus et erectione dictae Ecclesiae Sancti Stephani per eundem Paulum predecessorem statutum et ordinatum, et concessum fuerat fieri devenerant. Postremo apud ipsam Ecclesiam Sancti Stephani seu in illius ambitu accessibus ac hoc competenter per juratos et universitatem praedictos emendis et adaptandis ex nunc pro ut postquam ad formam Monasterii aptatae ac debita clausura munite fuerint unum Monasterium monialium sub invocatione Sancti Stephani dicti ordinis quod pro una abatissa trienali juxta ipsius ordinis Sanctae Clarae regularia instituta eligenda ac duodecim ad minus monialibus quae ibidem cum elemosina competenti arbitrio Ordinarii toties quoties opus fuerit taxanda, augenda et minuenda recipi et... ac habitum per moniales dictae Ordinis Sanctae Clarae gestare solitum suscipere ac professionem per eosdem emitti consultam emitere regulares in ordinariis Loci pro prima vice, et deinde in pro tempore existentis abbatissae eiusdem Monasterii manibus emittere ad divinis obsequiis et laudibus insistere, nec non perpetuam clausuram et regularem observantiam juxta eiusdem ordinis Sanctae Clarae instituta ordinationes et constitutiones servare ac curam puellarum et aliarum virginum ibidem pro tempore introducendarum praedictarum suscipere teneantur, ita tamen quod claustrum ab eisdem puellis et virginibus separatim habeant et ordinarii loci praedicti non autem superiorum visitorum ministrorum vel aliorum professorum fratrum Minorum et observantia nuncupatorum, vel cujusvis alterius Ordinis curae visitationi correctioni jurisdictioni tam in spiritualibus quam in temporalibus necnon gubernio juratorum et consiliariorum praedictorum subsint cum Ecclesia seu Capella in qua Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum diu noctuque pro abbatissae, monialium et novitiarum ac orphanorum et aliarum virginum ibidem pro tempore dignentium spirituali consolatione retineri posse necnon campanile humili campanis, cimiterio, dormitorio, refectorio, hortis hortalicis, cellis, aliisque officinis necessariis similiter perpetuo postquam et de competenti dote pro uso, et sustentatione in alium arbitrio ejusdem Ordinari ac eisdem juratis et universitate provisum fuerit, dicta auctoritate erigas, et instituas alicuique sic erecto et instituto pro illius dote ac abbatissae et monialium praedictarum sustentationes, et onerum et pro tempore incumentium supportatione omnia et singula bona, res, census et jura,

Creación del Monasterio de Monjas clarisas.

Santa Clara

Tendrán Capilla, con el Santísimo.

Descripción del Convento.

Cuidarán del culto del nuevo Convento los franciscanos de Monzón.

tam per juratos, et consilium predictos quam alias quoscumque Christi fideles pro tempore forsam quomodolibet perpetuo aplices et appropies, eidemque Monasterio sic erigendo ac illius pro tempore existentibus abbatissae officialibus ministris monialibus novitiis et personis earumque rebus et bonis universis ut omnibus et singulis ac quibuscumque privilegiis, indultis favoribus preheminentiis honoribus, facultatibus, libertatibus inmunitatibus exceptionibus, prerogativis concessionibus alicue univers gratis spiritualibus et temporalibus quibus quicumque alia dicti ordinis Sanctae Clarae Monasteria et sub cura fratrum hujusmodi existentia eorumque Abbatissae ceteraque personae aut res, et bona ipsorum universa de jure statuto usu, et consuetudine, vel ex privilegio aut alias quomodolibet utuntur, fruuntur, petiuntur et gaudent, ac iti poteri et gaudere libere et licite valeant indulgeas nec non eidem ordinario pro religionis in dicto Monasterio Sanctae Clarae introductione ex quibusvis Monasteris dicti ordinis Sanctae Clarae tres, aut quator ad id predictos juratos et consiliarios particulariis eligendos moniales ipsum Ordinem Sanctae Clarae a decem annis ad minus expresse profesas et nullam elemosinam sacram ferentes aut dantes habiles tamen et idoneas ac voluntarias de superiorum suorum licentia educendi et extraendi et ac dictum Monasterium erigendum allique alicujus elemosinae vel alterius rei prestationes tranferendi ac in eo post modum quo aduxerunt si ipsi ordinario visum fuerit retinendi easque et earum singulas officiis seu prelatoris eiusdem Monasterii erigendi proficiendi ac super premisis omnibus et singulis pro dictae Monasterii erigendi illiusque Abbatissae monialium puellarum et virginum hujusmodi, ac rerum, et bonorum sub directione, gubernio, regimine et administratione, et circa illorum qualitates quantitates condiciones numerum receptionem admissionem et quecumque alia dictum Monasterium erigendum quomodolibet concernencia quecumque ordinationes, et statuta licita tamen honesta ac sacris canonibus, et decretis concilii Tridentini necnon constitutionibus apostolicis ac institutis regularibus dicti Ordinis Sanctae Clarae minime contraria faciendi et condendi eaque postquam facta, et condita fuerint juxta temporum qualitatem corrigendi reformandi mutandi, ab omnibus ad quos spectat in futurum sub penis arbitrio suo imponendis observari facendi plenam libertatem, dicta auctoritate concedas discernendo presentes litteras sub quibusvis similium vel disimulm gratiarum revocationibus suspensionibus limitationibus, derogationibus aut aliis contrariis dispositionibus per nos seu successores nostros Romani Pontifices, et in crastinum assumptionis ipsorum ad sumi Apostolatus apicem, ad sedem praedictam sub quibuscumque tenoribus et formis ac cum quibus vis et derogationum derogativis aliisque efficacationibus et in solitis clausulis ac decretis et motu proprio, et ex certa sciencia et de apostolica potestatis plenitudine, ac alias quomodolibet pro tempore factis et concessis nullatenus comprehendi sed tamquam in divini cultus augmentum cedentes semper ab illis exceptas, et quoties ille emanabunt toties in pristinum et eum in quae antea quomodolibet erant statum restitutas repositas et plenarie reintegratas ac de novo et subquacumque posteriori data per dictos Priorem et Capitulum ac

La iglesia de Santa María de Monzón

Sacristam et Portionarios ac juratos et consilium quandocumque eligenda concessas esse et censeri sicque iudices et commissarios quavis autoritate fungentes et causarum Palatii Apostolici audithores ac Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales et Lateri legatos, et dictae sedis nuncios ceterosque ecclesiasticos et seculares quocumque autoritate et potestate fugentes iudicari, ac defini debere ac irritum et innane si secus super his a quoque quavis autoritate scientes vel ignoranter contingerint aptari non obstantibus decreto et declaratione predictis ac pie memoriae Bonifacii Papae VII et praedecessores nostri et quibusvis apostolicis et in universalibus conciliis editis specialibus vel generalibus constitutionibus et ordinationibus necnon Sancti Stephani et Beatae Mariae Ecclesiarum ac Monasterii de Roda et ordinum praedictorum iuramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus privilegiis quocumque indultis, et litteris apostolicis illis illorumque superioribus, et personis sub quibuscumque tenoribus et formis actum quibus Ecclesiis ac irritantibus, et aliis decretis in genere vel in specie in contrarium forsam quomodolibet concessis quibus omnibus et fideles specialis specifica, expressa et individua non autem per clausulas generales idem importantes mentio seu quaevis alia expressio habenda foret illis alias in suo robore permansuris ad vice dumtaxat specialiter et expressae derogamus ceterisque contrariis quibuscumque per presentes autem non intendimus dictum jus patronatus in aliquo approbare circa quod nihil penitus innovarent plus juris eisdem iuratis et universitati, quae antea illa competebant ac quesitum esse intelligatur. Datae Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Domini millesimo sexcentissimo septimo, sexto Idus Martii Pontificatus nostri anno tertio. Paravicinus (aparecen varios nombres totalmente ininteligibles) universis et singulis presentes litteras inspecturis, visuris, lecturis pariterque et audituris Antonius Castro, Presbiter D.D. portionarios Eccle. in spiritualibus et temporalibus Vicarius Generalis et Officialis admodum Ilmi. et Rmi. in Christo Patris et Domini Francisci Virgili, Dei et Sanctae Sedis Apostolicae gratia Illerdensis Episcopi Regisque consilarii executor apostolicus autoritate apostolica specialiter deputatus litteras pergamineas apostolicas in forma procesus fulminati expeditas Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Pauli, divina providentia Papae quanti (sic) ejus vera Bulla plumbea cum cordulis canapis more romanae impedimentis bullatas et aliis debitis et assuetis solemnne tactibus expeditas, non viciatas, non cancellatas neque in aliqua earum parte suspectas sed omni prosus vitio et susceptione carentes, ut primi facie apparebat in eis nobis per honorabilem et discretum Tadeum Laguna, Notarium Villae Montissoni, Illerdensis Diocesis ut syndicum et procuratorem reverendorum Prioris et canonicorum Ecclesiae Beatae Mariae del Romeral, magnificorum Juratorum et consiliariorum universitatis ejusdem Villae Montissoni nominatorum coram notario publico et scriba infrascripto».

VII

AÑO 1641

Copia del Archivo Parroquial de Monzón.

Acto celebrado en Zaragoza por el que se concedē a la Colegial de Monzón asistir delante de la Colegiata de Tamarite de Litera en cualquier acontecimiento público.

In Dei nomine. Amen. Sea de todos manifiesto que en el año contado del Nacimiento de Ntro. Señor Jesu Christo de mil seiscientos quarenta y uno día es a saber que se contava a tres del mes de Julio en la Ciudad de Çaragoça por la mañana antes de medio día estando juntos y congregados los Ilmos. y muy Iltres. Señores del Estamento y brazo de Prelados eclesiásticos en la Sala Alta de la Diputación llamada del Consejo civil puesto asignado y abilitado a la hora acostumbrada en donde intervinieron los siguientes. Et primo el Ilmo. y Rvmo. Sr. Arçobispo de Çaragoça et obispo de Albarracín et obispo de Teruel, el Castellán de Amposta, el Abad de San Juan de la Peña, el Abad de Rueda, el Prior del Pilar, el Deán de la Seo de Çaragoça, el Prior de Santa Christina, el Prior de Roda, el canónigo del Pilar, el canónigo de la Seo. Procurador del gran Maestre, Canónigo de Daroca, Canónigo de Tamarite, Prior de Monzón, canónigo de San Juan de la Peña y estando juntos y congregados en dicho brazo los SS. Prior de la Insigne Colegial de Santa María del Romeral de la Villa de Monçón y su procurador y Miguel Vaso, canónigo y procurador de la iglesia colegial de Tamarite de Litera dieron sus memoriales a este brazo alegando cada uno en su memorial su justicia para la pretensión de precederse el uno al otro en el asiento y voto deste estamento y dichos memoriales se mandaron inserir como por ellos parece en este registro los cuales dexando toda su pretensión y diferencia en poder deste brazo y estamento para que vista su justicia de cada uno la den a quien la tubiere, con lo qual se salieron los dcho Prior y Canónigo del estamento y el Ilmo. Sr. Arçobispo de Çaragoça mandó leer dchos memoriales en alta voz y aquellos leydos y bien entendidos a dcho. estamento dixo dcho. Señor Arçobispo que les parecía, respondiesen todos que se votase y assi todos conformes dixeron que pues por los dichos memoriales constava ser más antigua la iglesia de Monçon y haver sido primero insigne y primera admitida en este estamento como parece por los fueros del año de veyntiseys y tener hechos los serenísimos Reyes de España a la Villa tantos favores y privilegios fundados en alguna razón que atento lo sobredicho fuese primero la dicha iglesia de Monçon y por ella el Dotor Domingo Rasso y Garcés su procurador y Prior para preceder en dicho y presente estamento assi en voto como en el asiento a la dicha iglesia de Tamarite de Litera en la presente junta y convocación y en las demás que se ofrecieren hazer en el presente Reyno imponiendo silencio perpetuo en dicha pretensión y diferencia. Todo lo qual lo mandaron se intimasse a los dchos. Prior y canónigo y fue intimado de las cuales cosas y cada una dellas por Juan Gregorio Ferrer de Estaña secretario que fue de dicho brazo fue hecho el presente acto publico uno y muchos y tantos quantos haver quisiesen para conservación del derecho de las partes siendo a ello presentes por testigos a lo sobredicho llamados y rogados Pedro Asensio Monterde Portero y Pedro Codel, estudiante, havitantes en la dicha Ciudad de Çaragoça. Signo de mí Francisco Berbegal, ciudadano y domiciliado en la ciudad de Çaragoça y por authority por todas las tierras Reynos y señoríos del Rey nuestro señor público notario y substituto nombrado que fui con voluntad del braço eclesiástico del presente Reyno por Juan Gregorio Ferrer de Estaña secretario que fui nombrado por el dcho. estamento y braço eclesiástico que el presente instrumento

La iglesia de Santa María de Monzón

publico de deliberación del registro de los actos comunes que se hizieron e dcho. Brazo eclesiástico en la Junta que se tubo de los quatro brazos el dcho. año de mil syscientos quarenta y vno y por dicho secretario testificado saque y con el ...fielmente comprobé en testimonio de lo qual este mi acostumbrado signo lo signé (signo) apruebo el emendado donde dize Daroca que el sobrepuesto en esta signatura donde se lee regno (firma).

VIII

AÑO 1709

Carta del Cabildo de Lérida al Obispo haciéndole desistir de trasladar la Catedral Leridana a la Ciudad de Monzón.

Archivo Catedral de Lérida. Calage 6, Cartas, 38.

Ilmo Sr. Habiendo entendido que el Sr. Obispo de esta Santa Iglesia ha propuesto a V. SS. para en término de traslación al lugar de Monzón y en esta Ciudad de la iglesia de San Lorenzo, en la cual continuamos las sagradas alabanzas del Señor. Como suponemos sabrá V.S.I. por el informe que de la profanación de esta Catedral hacemos y hemos dado al Sr. D. José Grimaldo, de orden de su Majestad nos reconocemos precisados por nuestras obligaciones a representar, con prevención, a V.I.S. los inconvenientes evidentes para practicar la traslación en uno y otro paraje.

Primeramente en la Villa de Monzón sería tan perjudicial que a más de ser muy reducido lo material de aquella Iglesia Colegiata, para componer prerrogativas se necesitaría o de suprimirse las que tienen aquellos pocos prebendados o de minorar las nuestras; lo que no se conformaría a la disposición de los sagrados cánones embebiéndose una Catedralidad transferida todos los derechos de la iglesia a que passa. 6 de abril de 1709».

IX

Posesiones de dignidades, canonicatos, raciones y beneficios de la Iglesia Colegial de Santa María de Monzón.

Copia del año 1762.

«Dn. Pedro Chesa Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial de Santa María del Romeral de la Villa de Monzón y Secretario por el muy Iltre. Cabildo de ella. Certifico. Que por los asientos y anotaciones del Archivo de dha. mi Iglesia y por el libro en que se escriven los Ingresos de los Capitulares de la misma que tiene su principio en el año mil seiscientos cinquenta, el qual es de folio patente y tiene

por título Deliveraciones y Determinaciones del Cabildo de los Prior Canónigos y Racioneros de la Insigne Iglá. Colegial de la Villa de Monzón desde el año mil seiscientos cinquenta y uno en adelante, y al fin de la Determinación tomada en quatro de Octubre del año mil seiscientos noventa y nueve se halla un tratado de las Posesiones de Dignidades Canonicatos Raciones y Beneficios de dcha. Iglá. después de la derrota del año mil seiscientos cinquenta en adelante y entre otras notas resultaron y se hallan las siguientes:

A seis de Henero de mil seiscientos cinquenta y seis tomo Posesión el Lcdo. Martín Torrelas de la ración Vicaría presentada por los Jurados y Concejo particular de dicha Villa de Monzón como Patronos de las Canongías y sus resultas.

A veinte y seis de Febrero de mil seiscientos cinquenta y cinco tomó posesión el Lcdo. Gaspar Serra de una ración que resigno causa per mutacionis el Lcdo. Gaspar Esquer por un Beneficio de Sn. Cristóbal con consentim^o de los Patronos a saver el Dr. Isidoro Abiñón Prior y como tal Patrón de la ración y de Estevan Costran como Patrón del beneficio en La Curia de Monzón.

19.— A veinte y seis de setiembre de mil seiscientos cinquenta y siete tomó posesión el Lcdo. Gaspar Orcau de la ración vacante por libre resignación hecha en la Curia Ecclca. de Monzón en el mes de junio por el Lcdo. Bautista Orcau la presentó el Dr. Isidoro Abiñón Prior de la dcha. Col. como Patrón de dcha. ración.

20.— A diez y siete de octubre de mil seiscientos cinquenta y siete tomó posesión el Licdo. Diego Martel de la Dign. de Sacristán vacante por muerte del Rvdo. Pablo Garín y como vacante en el mes de setiembre la proveyo el Cabildo de los Prior y Canónigos de Roda.

21.— En diez y seis de Diciembre de mil seiscientos cinquenta y siete tomó posesión el Lcdo. Vicente Vallasanz de la ración vacante por muerte de Fran^o Escuder en el mes de marzo y como Patrón la presentó el Prior de dcha. Colegial.

22.— A uno de nobiembre de mi seiscientos cinquenta y ocho tomó posesión el Licdo. Franc^o Bardina de una ración a pensión mediante Bulas Apostólicas resignada por Mn. Sebastián Noales, Racionero.

29.— A diez y nueve de nobiembre de mil seiscientos sesenta tomó posesión el Licdo. Lamberto Xillue de la ración de Capiscolía vacante por dimisión en poder de su Santidad por el Licdo. Jayme Urgelés.

31.— A dos de abril de mil seiscientos sessenta y dos tomó posesión Franc^o Junqueras de la ración resignada a pensión por el Licdo. Gaspar Orcau con Bulas Apps.

33.— A veinte y nueve de Abril de mil seiscientos sesenta y dos tomó posesión el Licdo. Damaso Lorient de una ración vacante por promoción alterius Beneficii y como resulta presentada por los Jurados de la Villa de Monzón.

35.— A siete de Agosto de mil seiscientos sesenta y tres tomó posesión el Licdo. Silvestre Castares de una ración vacante por promoción a otro Beneficio presentado como resulta por los Jurados de Monzón.

36.— A quatro de Sepbre. de mil seiscientos sessenta y tres tomó posesión el Licdo. Pedro Laudes de la ración Capiscolía renunciada a Pensión por el Licdo. Lamberto Xillué mediante Bulas apostólicas.

38.— A onze de octubre de mil seiscientos sesenta y quatro tomó posesión el Licdo. Pedro Estallo de una ración por muerte del Licdo. Vicente Ballasanz con Bullas Apps.

39.— A veinte y tres de abril de mil seiscientos sesenta y cinco tomó posesión el Licdo. Pedro Fumanal de la ración Vicaría vacante en el mes de Diciembre de

La iglesia de Santa María de Monzón

mil seiscientos sesenta y quatro por muerte del Licdo. Martín Torrelles y como Patrón la presentó el Prior Dr. Isidoro Abiñón de dicha colegial.

41.— A veinte y nueve de Junio de mil seiscientos sesenta y cinco tomó posesión el Licdo. Martín Lacambra de la ración causa permutationis del Licdo. Pedro Fumanal.

43.— A diez y nueve de agosto del añ mil seiscientos sesenta y cinco tomó posesión el Licdo. Estevan Vicente Carbonel que por resulta presentó la Villa de Monzón de una ración.

44.— A veinte y siete de setiembre de mil seiscientos sessenta y cinco tomó posesión el Licdo. Joseph Valero Laoja de la ración vacante que obtenía Franc^o Junqueras vacante en dcho. mes de Septiembre y presentada por el Prior de dcha. Colegial.

48.— A veinte y tres de marzo de mil seiscientos setenta y ocho tomó posesión el Licdo. Domingo Lamata de una ración vacante en julio por muerte del Licdo. Vicente Castared con Bullas Apps.

54.— A diez y seis de marzo de mil seiscientos setenta y uno tomó posesión el Licdo. Vicente Carbonel de la Dignidad de Sacristán por renuncia del Licdo. Diego Martel.

55.— A dos de abril de mil seiscientos setenta y uno tomó posesión el Licdo. Lorenzo Lison de una ración a pensión q. obtenía el Licdo. Vicente Estevan Carbonel.

57.— A de mil (sic) seiscientos setenta y dos tomó posesión el Licdo. Gerónimo Ballibar de una ración vacante en el mes de Dez. de el Licdo. Franc^o Bardina la dio el Prior Dr. Isidoro Abiñón como vacante en su mes.

60.— A treinta de junio de mil seiscientos setenta y quatro tomó posesión el Licdo. Martín Lasierra de una ración que tomó a pensión del Licdo. Gerónimo Ballibar.

61.— A quatro de julio de mil seiscientos setenta y quatro tomó posesión el Licdo. Joseph Serra de una ración vacante por promoción del Licdo. Joseph Laoja la presentó la Villa por resulta.

62.— A nueve de octubre de mil seiscientos setenta y tres tomó posesión el Licdo. Joseph Doz de la ración que obtenía el Licdo. Lorenzo Eisso con Bulas apps.

63.— A onze de marzo de mil seiscientos setenta y seis tomó posesión el Licdo. Jayme Galínez de una ración Capiscolía vacante en seis de dcho. mes de marzo por muerte del Licdo. Pedro Laudes la presentó el Prior Abiñón como vacante en su mes y por Patrón.

69.— A diez de agosto de mil seiscientos setenta y ocho tomó posesión el Licdo. Pedro Gerónimo Pasqual de una ración Vicaría vacante en siete de junio por muerte del Licdo. Martín Lacambra la presentó el Prior Abiñón como Prior como vacante en su mes.

71.— A veinte y tres de febrero de mil seiscientos setenta y nueve tomó posesión el Licdo. Joseph Monseo de una ración vacante por promoción la dio la Villa por resulta.

72.— A veinte y dos de febrero de mil seiscientos y ochenta tomó posesión el Licdo. Jayme Caxigos de una ración permutada por el Licdo. Joseph Doz.

83.— A onze de setiembre de mil seiscientos ochenta y seis tomó posesión el Licdo. Jayme Martínez de la ración que vacó en el mes de setiembre por resigna hecha por el Licdo. Joseph Labarta y la presentó el Prior de dcha. Colegial D. Joseph Mateo, Patrón de dcho. mes.

- 84.— El doze de Junio de mil seiscientos ochenta y siete tomó posesión el Licdo. Pedro Morrano de la ración que obtenía el racionero Jayme Martínez.
- 86.— El doze de diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve tomó posesión el Licdo. Jazinto Villanova de una ración por promoción del Licdo. Jayme Martínez la presentó la Villa como resulta.
- 88.— A doze de marzo de mil seiscientos noventa y tres tomó posesión el Licdo. Thomas Peyro de una ración vacante en el mes de marzo por muerte del Licdo. Domingo Lamata la presentó el Prior de dcha. Colegial como Patrón.
- 90.— A ocho de Deziembre de mil seiscientos noventa y tres tomó posesión el Licdo. Franc^o Caverro de la ración Vicaría y con vacante en el mes de abril se proveyó con Bullas apps.
- 91.— En tres de enero de mil seiscientos noventa y quatro tomó posesión el Licdo. Antonio Gabín de la ración que en el mes deebre. renunció el Licdo. Simón Badías y como vacante en dicho mes lo presentó el Prior de dcha. Igla.
- 101.— A 24 de julio de mil stetos. y tres tomó posesión el Licdo. Miguel Gros de una ración en coadjutoria que tenía el Licdo. Martín Lahuerta con Bullas apps.
- 103.— A 18 de sptbre. del año de mil seiscientos tomó posesión el Licdo. Joseph Mor de una ración vacante por promoción del Licdo. Garín y por resulta la presentó la Villa.
- 103.— A 4 de julio de 1706 tomó posesión el Licdo. Antonio Regales de una ración vacante en el mes de junio por muerte del Licdo. Juan Lezedo la presentó el Prior de la Cogl.
- 105.— A 19 de agosto del año 1706 tomó posesión el Licdo. Manuel Junqueras de la canongía de Sacristán vacante por muerte del Licdo. Esteban Carbonel.
- 123.— A 20 de julio de 1709 tomó posesión el Licdo. Agustín Sarrius de una ración permutada con D. Joseph Oliber.
- 133.— A 4 de septbre. de 1712 tomó posesión el Licdo. Medardo Arostegui de una ración vacante en el mes de septbre. por muerte del racionero Jayme Caxigos, lo presentó el Prior de dcha. Colegial como Patrón.
- 134.— A 1 de nobe. de 1712 tomó posesión el Licdo. Jayme de Marco de una ración que tomó por aprensión del Licdo. Joseph Regales designada en manos de S. Santidad.
- 136.— A 19 de mayo de 1715 tomó posesión el Licdo. Agustín Segura de una ración que obtenía el Licdo. Medardo Aróstegui designada en manos del Papa.
- 137.— A 11 de junio de 1718 tomó posesión el Licdo. Pedro Monseo de una ración vacante por promoción del Rvdo. Jayme de Marco presentada por la Villa como resulta.
- 138.— A ... de dezbre. de 1720 tomó posesión el Licdo. Juachim Ager de una ración vacante por muerte del Rdo. Martín Lasierra con Bullas apps.
- 144.— A 6 de marzo de 1724 tomó posesión el Licdo. D. Joaquín Ferrer de la ración Vicaría que vacó en 12 de octubre del año anteriormente por promoción de D. Félix Hernández a la rectoría del Lugar de Castigaleo.
- 146.— A 20 de nob. de 1726 tomó posesión el Licdo. Estevan de Rufas vacante por muerte del Licdo. Thomás Peyro en el mes de sptbre. la presentó el Dr. D. Jayme Frco. de Rufas. Prior de dcha. Iglesia Colegial, como Patrón.
- 148.— A 8 de junio de 1728 tomó posesión el Licdo. D. Juan Vinós de una ración que resignó en manos de su Santidad D. Agustín Sarrius.
- 153.— A 12 de deziembre de 1729 tomó posesión el Licdo. D. Francisco Fantoba de la Dignidad Sacristán provisto con Bulla apps.

La iglesia de Santa María de Monzón

158.— A 11 de junio de 1735 tomó posesión D. Gregorio Oliver de la ración vacante por promoción de el Licdo. Joseph Mor a Canónigo y como resulta la presentó la Villa.

162.— A 2 de marzo de 1736 tomó posesión D. Antonio Ager de la ración que en manos de S. Santidad resignó D. Juachín Ager de la ración del Rdo. Agustín Segura.

173.— A 3 de marzo de 1743 tomó posesión el Licdo. Vicente Marco de la ración que tomó a Coadjutoría D. Agustín Segura con Bullas apps.

174.— A 14 de febrero de 1744 tomó posesión D. Carlos Estevan de la ración Vicaría vacante por promoción de D. Juachín Ferrer a la retoría de Vinacet y como vacante en el mes de junio la presentó el Prior de la Colegial.

185.— A 3 de dzbre. de 1749 tomó posesión D. Joseph Recurt de una ración que obtenía y permutó D. Carlos Estevanes con Bulas apps.

186.— A 8 de octubre de mil setecientos cincuenta tomó posesión D. Pedro Chesa de la ración vacante por promoción de D. Gaspar Barrabés y por resulta lo presentó la Villa.

187.— A 15 de marzo de 1752 tomó posesiñ D. Antonio Soria de la ración de vacante por promoción de D. Bentura Canzer a canñigo y como resulta la presentó la Villa.

188.— A 11 de mayo de 1752 tomó posesión D. Joseph Rufas de la Ración vacante en el mes de dez. por muerte de D. Estevan Rufas en el mes de agosto del año anterior con Bullas apps.

189.— A 11 de julio de 1752 tomó posesión D. Francisco Xavier García de una ración vacante por muerte de D. Joseph Recurt, la proveyó el Prior de la Colegial.

190.— A 24 de julio de 1752 tomó posesión D. Jaime Belmunt de una ración vacante por muerte de D. Juan Vinós, por Bullas apps.

201.— A 5 de febrero de 1757 tomó posesión D. Juachín Lisso de una ración por promoción de D. Antonio Soria a canónigo Vicario y como resulta lo presentó la Villa.

204.— A nueve de Julio de 1761 tomó posesión D. Francisco Barber de una ración vacante por promoción de D. Pedro Chesa a canónigo y como resulta la presentó la Villa.

Y así consta más largamente del mencionado libro a que me remito y de arch. y resolc. de mi Cabildo. Doy la presente certificación en la Villa de Monzón a 1 de Abril de 1762 y firma y sello con el sello Capitular de dcha. mi Iglesia. Loc. Sig. Dr. Pedro Chesa, canónigo, secretario».

X

Presupuesto de la Restauración del templo románico de Santa María de Monzón.

Archivo Parroquial de Monzón.

Lista de ingresos

Colecta del día 2 de diciembre de 1963.....	60.000	pts.
Día de la Parroquia	60.000	»

Francisco Castellón Cortada

De las Colectas	63.000	»
Donativos particulares, desde el 3 de agosto de 1963	41.192	»
Colectas de 1964	10.606	»
<hr/>		
Total ingresos	235.416	»
Préstamo sin intereses	180.446,01	»
Préstamo Servicios E.P.	50.000	»
Préstamo Caja de Ahorros	250.000	»
Préstamo especial	46.984	»
<hr/>		
	Total	762.846,01 pts.
Falta saldar		172.515,51 »
<hr/>		
		935.361,52 »
<i>Gastos</i>		
Contrata	535.000	pts.
Imprevistos	35.752	»
Contrata sacristía	34.248	»
Pavimento piedra	210.000	»
Empalme luz	606,55	»
Fuerza y alumbrado	3.872,35	»
Bloques	2.340	»
Cristales	1.650,40	»
Imprenta	900	»
Cemento y otros materiales	24.235,17	»
Electricidad y altavoces	42.945	»
Intereses préstamo	7.151	»
Portes y limpieza	774,05	»
Pintor	2.659,50	»
Ornamento Altar	2.087,50	»
Herrero-carpintero	11.170	»
3 confesonarios	20.000	»
<hr/>		
	TOTAL	935.361,52 pts.

FUENTES DOCUMENTALES Y MANUSCRITOS

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON. (ACA).
 ARCHIVO HISTORICO NACIONAL. (AHN).
 ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE LERIDA.
 LIBRO VERDE CATEDRAL DE LERIDA. (LVCL).
 ACTAS CAPITULARES CATEDRAL LERIDA.
 ARCHIVO CATEDRAL LERIDA. Fondos de Roda.
 LIBRO PRO PATRONATIBUS de la Catedral de Lérida.
 ARCHIVO MUNICIPAL DE MONZON.
 ARCHIVO PARROQUIAL DE MONZON.
 MANUSCRITO, inédito, del canónigo Pilzano de Monzón, siglo XVIII.

FUENTES GENERALES

- ZURITA, J. Anales. Utilizo las ediciones de Canellas y de Ubieta.
VILLANUEVA, J. Viaje... Madrid, 1851.
LACANAL, SAINZ... España Sagrada, 1836, tomos 46 y 47.
MADOZ, P. Diccionario... Madrid, 1847.
FACI, R. Aragón reino de Cristo y dote de María... Zaragoza, 1739.
KEHR, P. Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede en EEMCA, I (1945).
KEHR, P. Paspsturkunden in Spanien, II Berlín, 1928.
HUESCA, R. Teatro... Tomo IX. (1780-1807).
YELA UTRILLA, J. Cartorial de Roda. (Lérida, 1932).
SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, I (Zaragoza, 1907).
IBARRA, E. Doc. correspondientes al reinado de Ramiro I (Zaragoza, 1904).
ARCO, R. Catálogo Monumental de España. Huesca (Madrid, 1942).
UBIETO, A. Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra, Zaragoza, 1951.
LACARRA, José M.^a Aragón en el pasado. Edic. Austral, Madrid, 1972.
ESTUDIOS DE EDAD MEDIA CORONA ARAGON (EEMCA) todos los tomos publicados.
ARGENSOLA. Revista del Instituto Estudios Oscenses.
LACARRA, J. M.^a Col. doc. repoblación Valle del Ebro en EEMCA.
LACARRA, J. M.^a Vida de Alfonso el Batallador, Zaragoza, 1971.
OLIVEROS DE CASTRO, M.^a Teresa. Historia de Monzón, Zaragoza, 1964.
MIRET Y SANS, J. Les cases dels templers y hospitalers a Catalunya (Barcelona, 1910).
CANELLAS, A. El reino de Aragón en el siglo XV. Tomo XV de Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, pgs. 493-594.
CODOIN ACA. Colección documentos Archivo Corona Aragón, publ. por Bofarull. Y las historias de BALLESTEROS BERETTA, A. Barcelona, 1919-1936.
AGUADO BLEYE, P. (Madrid, 1963).
MENEDEZ PIDAL, R. (Madrid, 1936...).
SOLDEVILA, F. (Barcelona, 1956).
UBIETO, REGLA, JOVER y SECO, Introducción a la Historia de España. (Barna, 71).

LA DEFENSA DE ANTONIO PEREZ CONTRA LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTARON EN EL PROCESO DE VISITA (1584)

por
GUSTAV UNGERER

EN el tomo necrológico de los Anales dedicado por la Universidad de Cuenca a Gregorio Marañón, alega Luis Fradejas Sánchez que el hallazgo de documentos relativos a la vida de Antonio Pérez, secretario de Felipe II, está agotado y que muy difícilmente podrán encontrarse nuevos papeles que modifiquen sustancialmente su biografía (vol. 16 (1960), pág. 231-278).

El documento que vamos a publicar, empero, es un testimonio elocuente de que las fuentes históricas no pueden considerarse acabadas. En efecto, todavía se conservan papeles desconocidos por Marañón, manuscritos e impresos que no solamente descubren detalles de la vida social o de la carrera administrativa de Pérez sino que modifican sustancialmente su biografía.

Nótese que desde la publicación de la obra de Marañón, cuya autoridad es indiscutible, otros investigadores españoles han contribuido con pormenores de alta importancia al retrato de Pérez. El padre J.L. Tellechea Idígoras sacó de los fondos de la Nunciatura de Madrid, conservados en el Archivo Secreto del Vaticano, los despachos referentes a Pérez (véase Abreviaturas de obras consultadas). Gracias al padre José López Navio disponemos de las fechas de *La partida matrimonial... en la Iglesia de la Almudena* de Pérez (*ABC*, 4.1.1959) y de *La partida de nacimiento de doña Juana Coello y de sus hijos* (*ABC*, 27.2.1959), fechas que ponen de relieve la misogamia inicial de Pérez. Al bibliófilo Antonio Pérez Gómez le debemos la brújula para guiarnos en la selva bibliográfica de las obras y opúsculos, publicados lícita e ilícitamente en el destierro de Pérez: *Antonio Pérez... Ensayo de bibliografía*

razonada (Cieza, 1959), estudio en que, por primera vez, se saca a la luz la fecha del nacimiento de Pérez.

A Marañón no le ha sido posible mantener el alto nivel científico en todos los capítulos. Empezó Marañón la biografía, en su propio exilio en París, con la intención de escribir la historia del destierro de Pérez. Son los capítulos que discurren sobre el exilio de Pérez lo que, paradójicamente, han salido menos bien y esto por falta de haber consultado los archivos ingleses. En uno de ellos, en la Biblioteca Bodleiana, se guardan los *Descargos*, y en el Public Record Office, Londres, en la Biblioteca del Palacio de Lambeth, en el Museo Británico y en Hatfield House se atesoran los documentos inagotables e indispensables para escribir la historia del destierro de Pérez en Inglaterra y Francia.

Hemos anotado y comentado estos documentos, escritos en varios idiomas, que la Editorial Tamesis Books Ltd. Londres, va a publicar en dos tomos. Los papeles provienen de una multitud de personas, ingleses, españoles, franceses e italianos de primera, segunda y tercera fila. Abrazan el único horóscopo conservado hasta incluir el grandilocuente epitafio. Entre ellos encontramos los Memoriales que Pérez escribió para sus entrevistas con la Reina Isabel; la correspondencia española de Pérez con ingleses y franceses; la correspondencia latina de Pérez con el Conde de Essex y sus secretarios, entre ellos letrados, catedráticos y humanistas de reputación europea: Sir Francis Bacon, Sir Thomas Smith, Sir Henry Wotton, Anthony Bacon; y señalamos la correspondencia de Juan Velázquez con Felipe II sobre la posibilidad de secuestrar a Pérez en el destierro.

Al pesar del descubrimiento de este manantial inapreciable, aún continúa la búsqueda de originales y de documentos relativos a la vida privada y pública del secretario. En nuestros *Comentarios* sobre los *Descargos* de Pérez indicamos otras pistas accesibles a quien le interese la biografía de Antonio Pérez (véase *Comentarios* 12 y 18).

Editamos, por primera vez, los Descargos que hasta ahora se consideraban perdidos. El texto procede de la copia autógrafa conservada en la Biblioteca Bodleiana, Oxford, donde se custodia también la traducción inglesa y un fragmento de la traducción latina, ambas versiones hechas de la edición londinense de las *Relaciones* (1954), la primera por (Sir) Arthur Atey y aprobada por Anthony Bacon, los dos secretarios del Conde de Essex; y la segunda por Ciprián de Cárdenas, heterodoxo español, refugiado en Inglaterra, cuyo hijo Juan se naturalizó y fue agente al servicio de la Corona inglesa. El manuscrito está cotizado MS. Bodl. 973b y en el *Summary Catalogue* lleva el número 28.278. Se trata de un legajo de 25 folios, encuadernado en pergamino, que se cierra con dos lazos y dos piedras verdes. El rótulo es casi ilegible: «... (criminales) (que) dio firmada(s) Antonio Pérez a los cargos hecho(s) cont(a) él(l)». Insertáronse en el legajo original dos otros manuscritos referentes a negocios

ingleses que, no tienen nada que ver con Pérez. La Biblioteca compró estos tres documentos, en 1828, por el precio de -L 1 19s. 6d. Suponemos que Pérez regaló el manuscrito a uno de sus protectores o amigos ingleses, probablemente al Conde de Essex. Y es que el documento recuerda el ejemplar de las *Relaciones* que Pérez presentó al Conde de Essex y que también se conserva en la Biblioteca Bodleiana.

Al escribir la biografía de Pérez supuso Marañón que la justicia española había destruido este documento. Sin embargo, si tenemos en cuenta que existían varias copias, resulta inverosímil que no se haya salvado ninguna en España. No pudo Pérez abstenerse de enviar una al Rey (véase *Descargos*) y otra a su amigo y protector Gaspar de Quiroga, Cardenal de Toledo (*Comentario* 17). Una tercera está registrada en el Inventario de bienes y papeles de Pérez compilado por Fray Tomás de Guzmán, Provincial de la Orden de Predicadores, en los últimos y primeros días de octubre y noviembre de 1592, respectivamente (MAP, 841). Una cuarta hallábase en el arca que Pedro Palomino, administrador de la Princesa de Eboli, custodió, por mandato de Su Majestad, hasta que la viuda de Palomino, el 31 de julio de 1600, entregó el arca al secretario Francisco de Contreras (GPA, 42 (1921), 308). El original de los *Descargos*, aparentemente, fue sometido al licenciado Tomás de Salazar y a su muerte, en 1585, tuvo que haberse entregado a Francisco Zapata de Cisneros, primer Conde de Barajas, enemigo y perseguidor de Pérez. Se desprende de un Memorial de Pérez, firmado el 13 de junio de 1587, que todos los papeles del Proceso de Visita estaban en poder de Barajas (*ibid.*, pág. 130).

El documento que editamos es una contribución a la biografía de Antonio Pérez, especialmente a la historia de los procesos seguidos contra él a instancias del monarca. Marañón ha distinguido seis Procesos, todos conocidos integralmente salvo el primero. Son éstos: el Proceso de Visita, cuyos papeles desaparecieron de Simancas en el siglo XVII; el Proceso Criminal de Castilla, que terminó con la sentencia, el 1 de julio de 1590, estando ya en Aragón el justiciado, y que se publicó por Marañón (véase MPC); el Proceso Criminal en la Corte del Justicia de Aragón, que se terminó, el 18 de agosto de 1590, sin sentencia y cuyo texto se encuentra disperso en la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*; el Proceso de Encuesta, que se inauguró el 15 de septiembre de 1590 para suspenderlo al iniciarse el próximo proceso que se publicó por el Padre Zarco en su estudio sobre Antonio Pérez (Madrid 1922); el Proceso de la Inquisición, que empezó el 20 de abril de 1591 y culminó el 7 de septiembre de 1592, condenando a Pérez por hereje y a ser quemado en estatua; el Proceso de Rehabilitación iniciado, el 14 de noviembre de 1611, por la viuda doña Juana Coello y los hijos.

El descubrimiento de los *Descargos* recompensa la pérdida de los papeles del Proceso de Visita. Además se salvó parte de las declaraciones formuladas

por los testigos en Portugal, en 1582, ante Rodrigo Vázquez de Arce. Incorporándose estos testimonios en el Proceso Criminal, y nos hemos valido de ellos para comentar los Descargos de Pérez.

Representa también el documento una aportación al estudio de la historia administrativa del reinado de los Austrias. El lugar más adecuado para publicar este documento hubiera sido el estudio de José Antonio Escudero sobre *Los secretarios del estado y del despacho* (Madrid, 1069); pero Escudero, investigador más calificado que nosotros para esta tarea, ignorando la existencia de los *Descargos*, no hizo caso del Proceso de Visita. Opinó que siendo el Proceso «tan sobradamente conocido» no requería comentario especial (*op. cit.*, ii, 550). No obstante, los *Descargos* completan esencialmente el capítulo sobre los procesos de los secretarios. Colocándose entre el proceso seguido contra el secretario de estado Juan Alemán, cuya sentencia, promulgada el 27 de enero de 1531, Escudero ha sacado a la luz (*ibid.*, iii, 787-791), y la visita de Pedro Franqueza, Conde de Villalonga, secretario de estado, que se celebró el 22 de diciembre de 1609. Escudero ha reproducido la sentencia y los ochenta primeros cargos, faltando el texto de los cargos 81 hasta 463 (*ibid.*, iii, 792-818).

A pesar de las obras de Marañón y, de Pérez Gómez el tema literario no está agotado ni mucho menos. Colegimos ahora de los *Descargos*, y esto sin pecar de visionarios, que hubo un largo período de gestación antes que Antonio Pérez surgiese como escritor en el destierro. Este período se sitúa entre su detención y su fuga de Madrid a Aragón, es decir entre 1579 y 1590. en él la prosa escribanil de Pérez se convertía en la prosa tacitista de un escritor de segunda fila. Es precisamente el texto de los *Descargos* que marca esta conversión. Hay que considerar este documento como la primera obra de carácter apologético en una larga serie de apologías. Obsérvase en ello la génesis del futuro escritor, los principios de su amaneramiento sintáctico y retórico. Hemos creído oportuno analizar el estilo de Pérez en el último capítulo de nuestra documentación sobre el destierro de Pérez en Inglaterra. Hemos señalado la profusión de oraciones paratácticas y antitéticas; la abundancia de construcciones paralelas y simétricas; los modismos debidos al empleo exuberante del asindeton, quiasmo, de la anáfora y silepsis; el recurrir a formas eufónicas, tal paranomasia, aliteración, homeoteleuton, asonancia y consonancia para crear un efecto encantador e hipnótico; el oximoron preferido en forma de quiasmo, figura que iba a salir en variaciones infinitas; la vida es muerte y la muerte vida. A título de curiosidad citamos tres ejemplos tomados de las cartas dirigidas al Conde de Essex:

- Mylord, Miseremini miserandi misericordés, o vos amici mei (Epístola 53, *Obras Completas*, Ginebra, 1654).
- Vin videra vim et potentiam tam tui quam erga te amoris? (LPL, MS. 651, n.º 152).
- vale a tuo amente, sed te amante, Hypocratem animi sui (Epístola 16).

El análisis nos ha revelado, en contra de lo que piensa Antonio Pérez Gómez, que el desgraciado secretario de Felipe II estaba dotado de facultades creativas, las cuales, aunque modestas, eran suficientes para admitirle en la república de letras. Fue su prosa latina reconocida en Inglaterra como modelo de prosa tacitista y senequista, y su prosa española, inspirada en la prosa latina, fue apreciada en España por sus cualidades conceptistas. Merece Pérez ser calificado de precursor e inspirador de Gracián y Quevedo. Intentamos remediar la injusticia que ha padecido en los anales de la literatura española con una edición de sus *Aforismos*. Hasta hoy mismo, todos los editores modernos, por yerro inexplicable de Luis Astrana Marín, los han atribuido a Francisco Gómez de Quevedo y editado a ciegas con centenares de errores textuales, bajo el título de *Migajas*. Pues las migajas no son otra cosa que una transcripción literal e integral de los *Aforismos* de Antonio Pérez, y unos extractos de las obras de Virgilio Malvezzi, como *Rómulo* (Bologna, 1629) tradujo Quevedo al español (Pamplona, 1632).

Si vemos en los *Descargos*, como queda dicho, la primera obra apologética de Pérez, es consecuente clasificarlos como primer documento de orden autobiográfico. Nos proporcionan, en efecto, una multitud de datos desconocidos relativos a la vida pública y privada de Pérez. Nos enteramos, por ejemplo, de que se alojaron no solamente don Juan de Austria y el Cardenal de Quiroga en su Casa del Campo sino de que el mismo Rey honró la Casa de Pérez y de doña Juana Coello con su presencia real, hecho que hasta ahora se les ha escapado a los historiadores (véase *Preliminares* 8 a los *Descargos*); encontramos la primera instancia de cómo Pérez manipuló su genealogía, complaciéndose en la obsesión que había tenido su padre Gonzalo de comprobar la limpieza y antigüedad de su estirpe (*Descargo* 39); vislumbramos la situación económica y los embrollos financieros urdidos con la Princesa de Eboli para salvar su fortuna (*Descargos* 18 y 39).

Nos ha parecido adecuado para la reconstrucción de la figura histórica de Pérez comentar sus *Descargos*, valiéndonos tanto de fuentes conocidas como de fuentes ignoradas. Así, recogiendo informaciones para comentar el *Descargo* 22, hemos sacado del olvido varias dedicatorias que modifican nuestros conocimientos de los años formativos de Pérez. Distinguimos, pues, tres etapas: estudios en el extranjero (1554-c. 1557); estudios en España, en Alcalá, con Gaspar Cardillo de Villalpando (c. 1557-1562); aprendizaje en el escritorio de su padre para habilitarse en el ejercicio y manejo de los negocios de estado (1526-1566). De las dedicatorias se desprenden también que Pérez, en su cumbre, imitó la política de su padre difunto, prestando su amparo y patrocinio a los mejores letrados de su tiempo. El amparo que Pérez facilitó a Gaspar Cardillo de Villalpando fue celebrado como modelo.

En cuanto a la pinacoteca de Pérez (*Preliminares* 8; *Cargos* 8 y 12), sentimos no disponer de datos suficientes para reconstruir, en nuestros *Comentarios*,

la colección de cuadros en su totalidad, pero disponemos de noticias que destacan el valor artístico de esta colección incomparable. Los reposteros y tapicerías (*Cargo* 19) también dan fe de que Pérez tenía una predilección para las artes, aunque la divisa de los reposteros atestigua que, en la desgracia, perdió su equilibrio y su sentido de proporciones y dimensiones.

Los once *Cargos* que se refieren a delitos cometidos en sus tratos con la Princesa de Éboli, nos han obligado a estudiar y valorar las relaciones entre la Princesa y el Secretario (*Comentarios* 18 y 28). No debe, pues, imputarse a atrevimiento si nuestras conclusiones nos inducen a favorecer la teoría establecida de manera convincente y casi irrefutable por Gregorio Marañón de que no hubo amores entre los dos. Creemos con Marañón que las intrigas de la Princesa y del secretario no pasaron de enredos políticos y económicos. Sentimos que se haya resucitado la leyenda de los amores.

El lector encontrará, en los *Comentarios*, las fechas necesarias para comprender el cuadro histórico en que se sitúa el Proceso de Visita. Basta recordar que, el 28 de julio de 1579, la Princesa de Éboli y Antonio Pérez son detenidos y sin proceso. Las investigaciones contra la Princesa y Pérez empiezan en verano de 1581, y las primeras declaraciones secretas se hacen, en Lisboa, ante el juez Rodrigo Vázquez de Arce, el 30 de mayo de 1582. El próximo mes de agosto el Rey toma la decisión de separar el proceso de Pérez del de la Éboli para facilitar la eliminación de los reos, y en noviembre del mismo año la Princesa es privada de sus derechos. A Pérez el licenciado Tomás de Salazar le entrega el pliego de los *Cargos* el 12 de junio de 1584 y dentro de seis días, el 18 de junio, Pérez firma el pliego de sus *Descargos*. Los alcaldes de corte le detienen el 31 de enero de 1585 y se le comunica la Sentencia, en la fortaleza de Turégano, el 23 ó 24 de marzo.

Las Visitas ordenadas por el Rey no solían tener el carácter de procesos. Tomáronse por instrucciones secretas, sin fórmulas legales, con motivo de investigar la conducta moral, fidelidad y limpieza de los secretarios u hombres de estado. Sin embargo, fue precisamente la falta de fórmulas legales que dio a esta investigación la índole de un proceso irregular y arbitrario que permitiría a Pérez, en su destierro, poner a la justicia española en la picota. La táctica adoptada por el Rey en su proceder contra Antonio Pérez era grotesca. Quería condenar a Pérez, y le hubiera sido fácil condenarle con sólo dos *Cargos*, los dos últimos, si hubiera acudido a fórmulas legales. En vez de buscar una solución honesta y redonda, limitando el pleito a estos dos *Cargos*, obligó a sus letrados, a recurrir a la Visita y a gastar sus energías en construir un edificio de *Cargos* que no les permitía desempeñar su oficio en formas regulares. El Rey estaba jugando en doble juego: perder a su socio en el asesinato de Juan de Escobedo sin tener que admitir su complicidad.

No se le escapó a Pérez que la Visita secreta que se urdía contra él iba a ser una Visita irregular. Visitáronse simultáneamente dos de sus compañeros,

Delgado y Gaxtelu; pero mientras que sus colegas siguieron desempeñando sus oficios, Pérez quedó despojado del suyo. Los *Cargos* aclaran la posición que Pérez detentaba entre 1579 y 1585. Aunque ya no despachaba con el Rey, conservó la categoría y título de secretario de estado hasta que se fulminó la Sentencia. Así la justicia se valió del derecho de imputarle delitos cometidos a principio de junio de 1584, pocos días antes de firmarse el pliego de los *Cargos*.

Se le culpó, pues, de delitos cometidos entre 1571 (*Cargos* 34 y 38) y 1584 (*Cargo* 13) El año más fértil en delitos fue 1587 cuando Pérez, en la cumbre de su prestigio y privanza, eliminó a Escobedo (*Cargos* 2, 6, 12, 26, 30, 31, 35). Alegó Pérez en defensa suya que no se le podía hacer cargo de cosas recibidas después de su arresto en 1579 (*Preliminares* 6) puesto que no despachó más y que la mayoría eran cosas recibidas de amigos suyos, en primer lugar, de la Princesa de Éboli (*Cargos* 11, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 33). A primera vista no se comprende que se le aplicara la ley con todo rigor pero en disculpa de los jueces puede aducirse que Pérez, en realidad, despachó documentos hasta 1582 y que al aliviársele la detención, en la primavera de 1580 y en enero de 1581, volvió a su acostumbrada vida de lujo.

Estaba Pérez atormentado por el modo con que la justicia procedía contra él. ¿Cómo podría defenderse en un pleito que no tenía fundamentos legales? Hizo un esfuerzo, en los *Preliminares*, de recurrir a formar legales. Logró desenmascarar la arbitrariedad, o incompetencia, de los jueces que le imputaron delitos que no había cometido. Así perjudicaron la credibilidad de la justicia al no distinguir entre derechos y dádivas. Fue absurdo inculparle por derechos que se debían a la corona y a su escritorio por el despacho de cédular y nombramientos (véase *Cargos* y *Comentarios* 1, 2, 4, 30, 34, 35, 37). Les hubiera sido fácil a los jueces averiguar las sospechas y deposiciones hechas por los testigos si hubiesen consultado los libros de cámara real y del despacho de Pérez. Y peor aún es que no existe ningún *Cargo* que parezca fundado sobre testigo que depusiera de hecho propios contentáronse los jueces con examinar testigos que depusieron de hecho ajeno (*Preliminares* 10).

Fue Pérez víctima de lo que podemos llamar ley del «encaje». En la definición que da Covarrubias, esta ley equivalía a «la resolución que el juez toma por lo que a él se le ha encajado en la cabeza, sin tener atención a lo que las leyes disponen». Don Quijote se quejó de esta ley (parte i, cap. xi). Con su aplicación al caso de Pérez triunfó el maquiavelismo de la corte española. Todos eran culpables de fraude: el Rey por su doblez, los jueces por su servilismo, y Pérez por sus intrigas. Luchó Pérez con las mismas armas que usaban sus delatores y acusadores. No hemos podido desenredar todos los embrollos de su defensa, pero le hemos sorprendido más de una vez en la mentira (*Descargos* 2 y 27). Ninguna parte obtuvo la victoria en tal pugna. Todos salieron derrotados: los letrados perdieron su crédito, el Rey su

autoridad, Pérez su libertad, y la justicia su integridad. Pero al fin y al cabo, ganó Pérez toda la campaña propagandística que iba a conducir desde Londres y París, aprovechándose del imperdonable error que sus jueces cometieron en el primer *Cargo* tocante a los derechos de la investidura de Siena. Sacó, en sus *Relaciones*, el mejor partido de la inadvertencia del licenciado Salazar, presentando el *Cargo* a todo el mundo como representativo de todos los *Cargos* (véase *Comentario* 1). Y sufrió un golpe el concepto de la soberanía divina.

Desaforando el derecho de Pérez de defenderse delante de un tribunal, Felipe valiéndose de un proceso secreto, en el cual el reo no fue confrontado con sus jueces ni con los testigos. El 31 de enero de 1585, Pérez fue detenido de improviso sin saber que había sido condenado, y conducido a la fortaleza de Turégano, donde le fue comunicada la Sentencia el 23 o 24 de marzo. Sin embargo, la Nunciatura de Madrid conocía la Sentencia el 9 de febrero cuando comunicó a Roma que Pérez «Finalmente è stato condannato in 20 m. ducati e dieci anni d'essilio. Per quello si dice, non essendo ancora publicata la sentenza. La settimana passata fu all'improvviso per ordine di S. Mtà preso e condotto a Turegano, Torre vicina di Segovia» (TIN, 678).

Compuso el texto de la Sentencia el mismo letrado que había formulado los *Cargos*: el licenciado Tomás de Salazar, del Consejo de Su Majestad y de la Santa y General Inquisición, Comisario General de la Santa Cruzada. El texto está redactado en estilo escribanil, empezando con la trillada frase: «Por cuanto Su Majestad, deseando saber y entender de la manera que sus secretarios de la Corona de Castilla le han servido y la fidelidad, limpieza y cuidado con que ellos y sus oficiales han procedido en el ejercicio de sus ministerios y oficios, les mandó visitar y nos dio comisión para ello. Y habiendo hecho algunas averiguaciones y diligencias, les haremos notificar los cargos que contra algunos de ellos resultaron. Y les hicimos y recibimos sus descargos; y estando concluso el proceso de la dicha Visita, Su Majestad fue servido nombrar, y nombró, jueces para que todos juntamente la viésemos y determinásemos como fuese de justicia. Y habiendo visto los cargos y descargos de Antonio Pérez, Secretario de Estado, y consultándose con Su Majestad, ha sido condenado a» (MAP, 784): (1) dos años de prisión en una fortaleza señalada por Su Majestad; (2) «destierro preciso de la Corte y treinta leguas alrededor, por espacio de diez años», contados los días de prisión; (3) la «suspensión de dicho Oficio de Secretario de Estado y de otro cualquier Oficio por el dicho tiempo»; (4) en caso de quebrantamiento, el tiempo de la pena sería «doblado»; (5) una multa de 12.524.793 maravedís (12.280.793 maravedís (MAP, 447) pagadera dentro de nueve días; (6) de ella 2.070.735 maravedís o sea 5.521 ducados restituibles a los herederos de Ruy Gómez de Silva, Príncipe de Éboli (*Cargo* 18); (7) la devolución de los ocho reposteros recibidos de la Princesa de Éboli (*Cargo* 19) y (8) de las tres «piezas de plata que

se sacaron de la almoneda del Conde de Galves» (*Cargo* 24) y (9) de una sortija (*Cargo* 26) y (10) de una arca de ébano, chapada de plata (*Cargo* 27); (11) la restitución del famoso brasero de plata (*Cargo* 14) y (12) de un jaez rico (*Cargo* 15).

Es notable que entre los 38 *Cargos* de dádivas el licenciado Salazar especificara sólo siete *Cargos*, cinco relativos a dádivas recibidas de la Princesa de Éboli (aquí enumerados de 6 a 10) y dos de don Juan de Austria (aquí enumerados 11 y 12). Lo hizo, evidentemente, no para cumplir las reglas de su profesión sino para complacer al Rey. El colmo de la malicia del licenciado Salazar es que ni Antonio Pérez supo ni nosotros sabremos cuáles eran los otros *Cargos* juzgados criminales y cuáles eran disculpados. Contentóse con la frase lacónica que «por otros diversos cargos y culpas que contra él resultaron de la dicha Visita pague 7.371.098 maravedís... para la cámara y fisco de Su Majestad» o sea los veinte mil ducados señalados en el despacho de la Nunciatura (MAP, 448; y pág. 784 donde la cantidad aparece como 1.537.980 maravedís). Este documento lleno de anomalías legales fue firmado «en Madrid, a 29 de marzo de 1585».

Infundió el Proceso rencor en el pecho del condenado, rencor que él desahogó en los *Descargos* y que en el destierro, le incitó a descargar contra sus jueces delante todo el mundo. Vamos a citar, en conclusión, un extracto de la edición londinense de las *Relaciones* (1954): «inventaron la visita contra él, y contra otros secretarios de quien quizá no se acordarán, sino por cubrir la indignación, y el tiro contra Antonio Pérez, con el número de otros. Juyzio él de la visita, que so (sic) acostumbra en Castilla, juyzio, que le tienen abierto a secretas disposiciones año y años, contra el que quieren descomponer: juyzio en que no se da traslado de Proçesso, ny de testigos, sino solo los cargps, y que Dios le ayude a cada vno, para su descargo; juyzio, en que por la mayor parte no se examinan sino los enemigos, y los mayores mejor... Los cargos de la visita fueron más en honor de Antonio Pérez, que en nota suya (Felipe II), ny de sus servicios...» (pág. 30-31); ed. Ginebra, 1654, pág. 41-42). «Y más, que Dios el juez supremo, y verdadero, començó a pronunciar vu pedaço de sentençia contra este monstruo. Porque el tal visitador acabó a menos de dos meses la vida sin confessión, ny otros sacramentos, de vna apoplexia de cuerpo» (pág. 45-46; ed. 1654, pág. 51).

La voz de la venganza no dejó de encontrar eco en el campo anti-filipista. Muchos historiadores extranjeros, complaciéndose en creer que Pérez predicaba el evangelio, se limitaron a narrar la caída de Pérez en sus propias palabras, sacadas de las *Relaciones*. Citemos un caso representativo que nos sirve también de plagiarismo internacional. En su historia titulada *La grande chronique ancienne et moderne de Hollande, Zélande, West-Frise, Vtrecht, Overysse & Groninghen iusques à la fin de l'an 1600* (Dordrecht, 1601, fol.) Jean François Le Petit pintó un extenso retrato biográfico de nuestro válido,

casi un autorretrato de Pérez (tomo ii, fol. 599-607). Ahora el hispanista Edward Grimstone al traducir la obra de Le Petit en inglés (Londres, 1608) omitió el relato sobre Pérez para incorporarlo, sin ninguna explicación, en su traducción de la obra histórica de Louis de Mayerne Turquet *The General Historie of Spaine... Writen in French by... vnto the yeare 1583. Translated into English, and continued vnto these times* (Londres, 1608, pág. 1257-1266).

Reproduce Grimstone integralmente el original francés de Le Petit. «This yeare», copió descaradamente, «happened the miserable and lamentable condition of the Arragonois, especially of them of Saragoça, the chiefe city of the realme. From whom the King of Spaine (whether by lawfull or vnlawfull meanes I do not iudge) tooke, or rather pulled away violently their liberties and ancient pivilidges, after this manner» (pág. 1257).¹ Por lo que toca a la Visita, transmitió Grimstone la voz evidente de Pérez a través Le Petit: «The charges of this Visita were more honourable to Pérez then hurtfull. They did consist of two points, the one concerning the Kings secrets, where of hee aduertised the King, for that he would not discouer them, seeing that they meant to force him thervnto; hauing alwayes faithfully acquit himselfe in keeping them in his bosome, as the King had trusted him. Hee in like manner informed the Confessor, shewing vnto him for his discharge, a writing of the Kings owne hand: wherevpon the Confessor did forbid him to purge himselfe by his Kings writing... This condemnation was made by the strangest Act that bene seene, whereof the Councell had no knowledge, neither was it signed, nor any iudiciall sentence prononounced...» (pág. 1259).

Es un ejemplo elocuente de la contribución pereziana a la leyenda negra ya existente. Pero hay que admitir que fue por falta de tribunal en 1584 que Pérez reaccionó a través de sus obras. «Este Antonio Pérez», escribió a «Vltimo de 1591» en los Pirineos, «y su fortuna, si no da aquella buelta (de Magallanes), da otra mayor, y más calificada: Pues parece que el mundo la va a dar por él, y que se commueue todo, y que todo va a mudarse de su puesto antiguo, si Dios no pone la mano de su providencia».² El mundo quedó espantado. Aun Amelot de la Houssaie en sus *Mémoires historiques, politiques, critiques et littéraires* (Amsterdam, 1737) opinó que Antonio Pérez era inocente (i, 301), citando algunos pasajes españoles relativos a la Visita (i, 309-310).

1. A título de curiosidad, reproducimos el idéntico pasaje del original francés: «Cette année advint la misérable & déplorable conditions des Arragonois, principalement de ceux de la ville de Saragoze, capitale du Royaume, dont le Roy d'Espagne, Seig. des Pays Bas (par voye, si légitime ou non, ie n'en veux pas iuger) osta, ou plustost, ravit la liberté & anciens privilèges» (ii, 509).

2. *Vn pedaço de Historia* (Pau, 1591), ed. Antonio Pérez Gómez (Valencia, 1959), pág. 3-4.

TEXTO DE LA DEFENSA

NOTAS DEL EDITOR

Nos hemos valido de las siguientes modificaciones para facilitar la lectura de la copia autógrafa de Pérez.

— Hemos respetado la ortografía salvo en dos casos,

— alterando la j inicial en i: jnfantería » infantería
jnteligençia » inteligencia, etc.

— introduciendo mayúsculas: sebastián » Sebastián
çiudad real » Çiudad Real.

— La puntuación, a veces errática, y los acentos han sido modernizados.

— Las abreviaturas y contracciones han sido desarrolladas.

aduertim ^o	aduertimiento	p	para
Br. ^{me}	Bartolomé	p ^o	pero
dho, d ^o	dicho	Psa	Prinçesa
din ^o	dinero	q ^{ia}	quenta
du ^o	ducado	rdo	reçibido
Fran ^o	Francisco	resp ^{ia}	respuesta
Ju ^o	Juan	s ^d	sanctidad
ll ^{do}	liçençiado	s ^r	señor
mrd	merçed	s ^{cro}	secretario
mre	mãestre	secret ^o	secretario
mrs	maravedís	ser ^{mo}	sereníssimo
nro	nuestro	su mag	Su Magestad
		Su M ^d	Su Magestad

Pero hemos conservado las siguientes contracciones:

del (de él), dello (de ello), desto (de esto), ques (que es).

ABREVIATURAS

- ACA Archivo de la Casa Altamira. *Collection Édouard Favre*, conservada en la Bibliothèque Publique et Universitaire de Genève.
- BGA Tomás Baeza y González, *Apuntes biográficos de escritores segovianos*, Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Segovia, 1877.
- Codoin *Colección de documentos inéditos para la historia de España*.
- ESE José Antonio Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho, 1474-1724* (Madrid, 1969), 4 vol.
- GPA Angel González Palencia, «Fragmentos del archivo particular de Antonio Pérez», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3.^a época, 38 (1918), 252-262, 411-420; 39 (1918), 354-364; 40 (1919), 316-325; 41 (1920), 136-144; 42 (1921), 111-135, 293-312.
- GPP Angel González Palencia, *Gonzalo Pérez, secretario del príncipe y rey don Felipe II* (Madrid, 1946), 2 vol.
- LPL Lambeth Palace Library, Londres.
- MAP Gregorio Marañón, *Antonio Pérez, el hombre, el drama, la época* (Madrid, 1948), 2 vol.
- MPC Gregorio Marañón, «Los Procesos de Castilla contra Antonio Pérez», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 118 (1946), 219-346; 119 (1946), 195-266; 120 (1947), 171-230, 507-603.
- PRO, SP Public Record Office (Londres), State Papers.
- TIN J.I. Tellechea Idígoras, «Antonio Pérez a través de la documentación de la Nunciatura de Madrid», *Anthologica Annua*, Publicaciones del Instituto español de estudios eclesiásticos, Iglesia Nacional Española, Roma, 5 (1957), 653-682.
- TQE Luis de Torres-Quevedo, «Preguntas acerca de la princesa de Eboli», *Hidalguía*, 91 (1968), 731-768.

Lo que Antonio Pérez dize cerca de los cargos que le han sido puestos por el señor Liçençiado Salazar, del consejo de Su Magestad y comissario general de la cruzada, en doce días de este presente mes, resultantes de la visita secreta hecha por orden de Su Magestad, es lo siguiente.

Aduertimiento
primero

Primeramente dize *que aunque conforme a derecho pudiera pedir en justicia y en consciencia que primero se le hiziera restitución de su primer estado, de offiçios, honores, y hazienda, y de todas las otras cosas de que pretende hauer sido despojado sin cargo, ni descargo, çinco años ha sin ser oydo*, para que en ygual estado se proçediera con él que con todos los demás visitados, no quiere vsar de este preuilegio y remedio que le da el derecho sino respondiendo derechamente a los dichos cargos, mostrar que con tomarle la vista en el más terrible y fuerte estado, y tras la más nueva demostración de disfauor y enojo de Príncipe que jamás se ha visto, y desposeido de todo lo dicho, y con nombres de delitos tan escandalosos como el bulgo libremente le ha imputado, ha servido de manera que en medio de todo esto puede descargarse, y se descarga, y que no basta la pasión con que ha sido perseguido de sus enemigos, a la sombra del disfauor de Su Magestad, y por la gracia y mérito, que por ello han pensado y piensan ganar suya para manchar su inocencia y para hallar en semejante estado culpa contra él, y también porque por ningún camino quiere de su parte dar lugar a que pueda hauer mas dilación en la resolución del desagrauio que tiene pedido a Su Magestad de sus agrauios. La qual se ha entendido que de mucho tiempo acá se ha diferido con nombre y color de esta Visita.

ijº

Iten que menos descargo mucho basta de su parte que de todos los demás secretarios sus compañeros que en el tiempo pasado han sido y agora son visitados, por el diferente estado en que los han visitado ellos en sus offiçios, y autoridad, y continuas merçedes, y a la sombra, y fauor de Su Magestad, que se puede creer que puede muy bien bastar a cubrir cualquier culpa, mientras no se haze dellos la prueua que de Antonio Pérez: *él desautorizado y desposeido cerca de dos años antes de començarse la Visita*, y tan arrebatadamente y con tal demostración y estruendo que espantó al mundo todo, y se abrió largo campo a sus enemigos y émulos, que

son muchos y notorios, y causada la principal parte de su inuidia y aborresçimiento de los zelos que de su buen y fiel seruiçio concibieron, qual ha sido el suyo, sin allegar aquí los cargos y buenos seruiçios de Gonçalo Pérez, su padre, de quarenta años, para yr leuantando y sembrando capitales y gravíssimas causas de su prission, sin los fuertes y terribles offiçios y temerarios juizios que contra su persona se hizieron por algunas con Su Magestad (de que tiene bastantes prueuas y testimonios que poder presentar con liçencia de Su Magestad, que por tocar estos otras materias y sacramentos muy hondos no quiere valerse de tal descargo sin tal permission, pero alega en ello por testigo a Su Magestad y a su confessor), leuantándole vnos que fue por hauer rebelado la çifra de Su Magestad al Príncipe de Oranges, otros que por hauer tenido inteligencias con Don Antonio de Portugal, otros que por la muerte de Escouedo, otros por las cosas que han corrido por el mundo tocantes a personas grandes y en cosas escandalosas de honrra, dando el mundo por causa más bastante de su prission qualquiera de las dichas que no la que se declaró en la carta de Su Magestad, *de amistad o enemistad con nayde*, cosas que no repara en referirlas tan francamente como muy ajenas de su trato y de su fidelidad. Y así no dexará de contar él mismo también que fue de manera la carga de lo que está dicho que huuo muchos, como es notorio, que fuessen diziendo vnos que le hauían dado tormento, otros que ya, ya se aparejaua el cadahalso (*sic*) para cortarle la cabeça. De lo qual todo se ha seguido que muy confiada y atreuidamente haurán malsines y mal intencionados depuesto en perjuizio suyo muchas falsedades, o por ser amigos íntimos, criados y familiares de sus enemigos, o por esperanças de merçedes, hauiendo publicado que está su casa apesada y que no era ni es amigo de Çésar el que lo es suyo, como es notorio en esta corte, y por tal lo alega. De lo qual segundariamente se sigue que, durando aún en el dicho Antonio Pérez la desautoridad y disfauor y despojo (ocassión de que sus enemigos se han valido contra él), con mucha dificultad hallará testigos para su deffension y descargo. Pues todos aborresçen los desfauoresçidos y no se quieren poner en peligro de incurrir en la desgracia de Su Magestad y apartarse de la amistad de los dichos enemigos tan autorizados, y así mucho menos descargo por escoger la del dicho Antonio Pérez que con tales demostraciones la tiene el

mundo por peligrosa; y conforme a derecho, en las cosas de difficultosa prouança, menor prouanca basta y menor se admite en las que pueden tener muchos testigos. Y assí mucho menos descargo y prouança le bastará a Antonio Pérez, estando en este estado, que si estuuiera libre; y esto es en cualquier juicio ordinario ¡Quánto más será en éste de Visitas que es tan extraordinario y fuera de toda orden de juicio! Donde de derecho se deuen interpretar todas las cosas en que huuiere alguna dubda en ffour de los reos.

iiij^o

Item para descargo suyo propone que, como es notorio por la costumbre de estos Reynos, en que sólo puede fundarse este género de Visitas hechas de la manera que se proçede en ellas, no se ha acostumbrado a visitar a los secretarios, ministros de estado, sino tan solamente a los de justiçia, siendo la razón porque los de estado no tratan de negoçios de justiçia, ni de hazienda eclesiástica, ni seglar, sino de cargos de guerra y estado, y que sólo pueden ser de la mera voluntad de Su Magestad, en que no puede hauer más consideración que el de la infidelidad a su Príncipe, y çessa la ley *del ámbito*. De la qual, como cosa tan capital, no se puede tratar en juicio tan extraordinario, sino en plenario, donde por todo rigor de derecho aya de ser cargado y descargarse el reo por prouanças más claras que el medio día, y no en este, donde sólo se trata de presumpçiones, y como en cosa nueva y no vsada, y sólo exerçitada y començada en èl y en el más nuevo y fuerte trauajo y estado que jamás se ha visto succeder a hombre. Por lo qual y por todo lo dicho menos descargo bastará de su parte y más clara y apretada prouança es menester que aya contra él para condenarle, ni en pena ordinaria, pues no la puede hauer de derecho, ni ley de estos Reynos en las Visitas, ni en extraordinaria.

iiij^o

Iten alega y pone por sospechosos y los tacha como tales, en la mejor forma que de derecho lugar aya, a todos los deudos, amigos, criados y familiares de sus émulos y enemigos. Que por ser notorios los que lo han sido antes y después de este trauajo, no los nombra y por las mayores cosas que se haurían de tocar en el nombrarlos, teniendo por bastante esta tacha contra los que de los susodichos quieren jurado contra él. Pues siendo este juicio de adiuinanças, no pueden los testigos ser reprouados más que con esta generalidad, ni hacerse prouança de lo susodicho. Protestando que siéndole

los dichos testigos nombrados, los tachará y reprobará especialmente.

v^o

Iten alega por sospechosos a todos los que en su tiempo han pedido officios, o cargos, o merçedes a Su Magestad, y no los alcançaron o las tuuieron menores de la que las pretendieron, y a todos los que, haviendo pedido merçedes por consejo de estado y no las alcançando, se boluieron a otros secretarios. Que por las dichas razones pueden ser sus enemigos y hauer en sus deposiçiones proçedido con ánimo dañado, añadiendo y encubriendo de la verdad.

El qual descargo le alega más por valerse de todo lo que el derecho le da que por entender que ha proçedido de tal suerte con toda esta manera de gentes y negociantes que pueda haber quien esté quexoso del. Que por ser tan notoria, en todas las provinçias de donde vienen negociantes a esta corte, la satisfacción que Antonio Pérez ha procurado dar a todos, se atreue a decir esto él mismo en su abono y descargo, y se atreuería a poner su causa, y cargo, y descargo a juicio de todos los que han negociado con él, como se puede ver muy bien. Y de esta consideración haze aduertimiento en que en todos los cargos y exámenes de testigos que se han hecho contra él no se halla quexa, ni demanda de soldado, ni de hombre particular negociante, haviendo sido tantos, como el mundo sabe, los que han negociado con él, y haviéndole tenido çinco años despojado y depuesto de su lugar y officios y abiertas las venas y personas, para que cada uno pudiera acudir seguramente con su demanda y a sacarle la sangre que fuera suya, y que con todo esto no se aya hallado testigo que aya depuesto contra él de cohecho prometido, o pacto hecho porque les ayudasen a resçebir officio o merçed de Su Magestad. Que son los casos en que se deuen hazer los verdaderos cargos, como los que son aborrescidos del derecho y de la naturaleza, y los que son contra la fidelidad deuida y jurada al Príncipe, y no las demás dádiuas, que nunca fue la intención del derecho ni de Su Magestad pohibirlas, ni poner a sus ministros el lazo en que huiessen de caer. Lo qual ha sido y es en tanto grado que podrá hazer muy general prouança de no sólo no hauer hecho lo passado pero aun hauer soltado mucha parte de los derechos que le tocauan a pobre gente y aun ayudado les con su hazienda.

vj^o

Iten dize que por quanto los 39 capítulos consisten en

dáduas que se le imputa haber resçebido, que desde el capitulo catorce hasta el 29 inclusibe son de cosas que, las que dellas reçibió, no se le dieron como a secretario, ni por contemplación del offico, sino por su persona y amistad, o por otros respectos, como en los dichos cargos y en otros de los que assí se le han puesto se yrá aduirtiendo particularmente, y que assí no se deuieran hazer los dichos cargos para multiplicarlos en desautoridad suya. Ni tampoco se le pueden hauer hecho los cargos de las cosas en que es notorio hauer resçebido las personas que las dieron el equivalente presçio en otras cosas o en dineros, ni de las que se le huieren dado para remuneración de gastos hechos por él generalmente por *obligación antidotal*. Pues no hay cosa tan natural como hazer bien cada vno a su bien hechor y ninguna cosa por el contrario tan monstruosa, ni tan contra naturaleza, como la ingratitude. Y por la dicha razón *menos se le puede hazer cargo de las cosas resçebidas después que está en este trauajo y despojado de du officio, pues no entran éstas en consideración de secretario, ni ha exercitado él el tal officio.*

vij^o

Iten en respuesta de todos los dichos cargos que tocan a presentes dize que no ay ley, ni pregmática, ni costumbre, ni juramento que no puedan para los secretarios de Su Magestad, mayormente los de estado, recibir presentes; antes está la costumbre en contrario, como es notorio. Y por tal lo alega, y en particular la que vió vsar a Gonçalo Pérez, su padre, continuamente de resçebir semejantes regalos, de quartagos, sortijas, Pinturas, Vasos y otras cosas tales de personas prinçipales, aunque fuessen negoçiantes, y que assí mismo huuo en tiempo del dicho Gonçalo Pérez visita general y nunca su persona fue visitada de ninguna cosa de las dichas ni de otra alguna, lo qual no pudo ser sino por no tener el Emperador nuestro señor de gloriosa memoria, ni Su Magestad del Rey nuestro señor, por visitable el dicho officio. Y se puede desir que «jure fit quod exemplo fit» y que no puede caer en pena, ni se presume dolo, ni mal engaño, en la persona que haze lo que comunmente está rescebido en práctica, antes dispone el derecho que la costumbre, y *aun la corruptela iniqua* y irracional «etiam in materia vsurarie, prauitatis, blasfemie, injuriarum et homicidij excusat a dolo» y de toda pena ordinaria y extraordinaria. Y también dize el derecho y

viiij^o

todos los doctores, por común opinión resçebidos, que cualquier causa, por injusta que sea y sin razón y *bestial* (que assí lo dizen), quita el dolo y todo género de pena.

Iten dize para descargo suyo general de todos los cargos y capítulos de dádiuas y presentes que, aun quando él hubiera resçebido estos y fuera contra alguna ley, justamente estaua de la pena que pudiera tener por derecho o por costumbre, si alguna huiera, por hauerlo hecho con aprouación tãcita y aun expressa de Su Magestad. Lo qual le escusaua de delito por hauerle dicho, como le dixo, las más cosas que se le dauan, assí resçebidas como de las que no resçebía. En que particularmente puede alegar que, hauiendo Su Magestad ydo a ver su casa del campo y honrrádole a ella y al dueño con su real presencia, él mismo le yba diziendo de pintura en pintura de las que en su casa ay, delante de los caualleros que yban con Su Magestad, las que le hauía dado fulano y las que le hauía dado çutano, y hauerle dado Su Magestad a él diuersas pinturas tras aquella ocasión para que pusiera entre las otras, para que se vea cuán lexos estaua de poder pensar que el resçebir aquellas cosas podía ser delito. Y así él daua a Su Magestad algunas de las resçebidas, sabiendo quién se las hauía dado, como fueron los veynte y quatro retratos de pontiçes del octauo cargo, como lo dirá Su Magestad, de cuya deposición sólo quiere valerse para su descargo. Y así le presenta en quanto puede y ha lugar de derecho en este capítulo y en los demás en que se remite a su deposición por no hauer, como no ay, otra persona que pueda testificarlo.

Y así mismo que, hauiéndose resuelto y auisado por mano del dicho Antonio Pérez de dar el cargo de Virrey de Nápoles a Don Juan de Çuñiga y acordando el dicho Antonio Pérez a Su Magestad que sería bien (porque estaua la resolución secreta) dar quenta della al consejo de Italia, le respondió que se entretuuiesse *para que el dicho Antonio Pérez pudiesse ganar las albricias*. Y si es esto permissão de resçebir algún regalo y benefiçio, dígalo cada vno. De do se sigue que, oues Su Magestad era el medio y recuerdo para que el dicho Antonio Pérez resçebiesse las albricias, y, por consiguiente, regalo o presente en nombre dellas, no hauía porqué tener el hazerlo por delito, pues nunca fue esto en modo de permissão

jx^o

por aquella vez sino como de suyo lícito y no prohibido. Item dize y alega para el dicho descargo general que, quando Su Magestad le hizo secretario, no fue priuarle del rescebir la persona indiidual de Antonio Pérez sino la de secretario y official real, y así la orden del no rescebir no se deue entender sino de lo que se da por cohecho o respecto de la persona de secretario, por razón del officio o cosas tocantes a él, y no por su persona. Porque esto sería mancarle la persona, quitándole el ser de hombre y el comercio y trato humano; ni fue, ni pudo ser ésta la intención de Su Magestad, ni tal se ha de entender de derecho, que sea quitarle que su deudo y amigo y los que por su trato y comunicación se pueden ganar por amigos dexen de beneficiarle y ser beneficiados del. Pues aun la ley más rigurosa de los juezes ordinarios sólo les quita el contratar con los prouinciales suyos, pero no con los que ningunos negocios tratan ante ellos. Por lo qual ninguna de las cosas que a su persona se han dado, y no a la contemplación de su officio, o por personas no negociantes, puede ponerse por cargo, ni imputársele culpa, ni dársele pena por ello.

x^o

Item dize que se deue de aduertir vna cosa en todos estos cargos que donde hubiere testigos que huuieren depuesto de hecho ageno y sobre esto mismo huuiere dicho la misma persona y dueño del mismo hecho en contrario, ha de ser preferido y dado crédito al que depone de hecho propio, y quede con esto euacuado y deshecho el dicho de los que deponen de hecho ageno, y así mismo que donde no huuiere depuesto la persona de cuyo hecho ageno depusieren los testigos, pudiendo ser examinada, no se les deue dar crédito por faltar el original.

Lo qual presupuesto en lo general y desçendiendo a los dichos cargos en particular se responde lo siguiente.

Primeramente, el primero, porque es cargo general, queda respondido con lo que está dicho y con negar, como niega, la generalidad de que se le haze cargo en el dicho capítulo, y en quanto su generalidad se funda por los cargos particulares.

Se responderá respondiendo a cada vno en particular y respondiendo a ellos dize.

j^o cargo y
y respuesta,
cargo de
derecho

En quanto al particular del primero de los diez mil escudos so color de derechos de çierta expedición de la inuestidura que se dio al dicho gran Duque de Toscana del estado de Sena por heredero de el Duque Cosme, su padre, pagó diez mil escudos de oro, la mitad para Su Magestad por razón del sello, y la otra mitad para el secretario de la expedición: cosa tan justamente lleuada que por ser la primera vez que se despschaua esta investidura en heredero, después de hauer hecho Su Magestad gracia de aquel estado de Sena al Duque Cosme y pretender el Embaxador del gran Duque que no deuía pagar tanto como la primera vez, mandó Su Magestad que se viesse de justicia lo que en esto se deuía hacer. Y haviéndose botado en consejo de estado y consultado con Su Magestad, siendo comissario particular de este negocio el regente Cutinario, resoluió Su Magestad que pagasse los derechos que la primera vez. Y así lleuó Su Magestad la mitad de ellos por la razón dicha, como lo puede él dezir y Sebastián de Santoyo que cobró su parte. Y así en rescebir los dichos diez mil escudos, de que tan solamente huuo por su parte y por sus derechos passados por el consejo de estado los cinco mil escudos, no sólo no cometió delito pero se puede de este primer cargo de mayor suma inferir quán temerariamente han depuesto los testigos, si no han dicho la claridad del o si la declararon como se le haze cargo de tal cosa.

ij^o cargo y
respuesta,
cargo de
derecho

Al segundo cargo de que resçibió so color de derecho tres mil ducados en dos vezes del Príncipe de Parma sino fue en la ocasión del despacho del nombramiento de Gouernador de los estados de Flandres y capitán general del exército y çédula de treynta y seis mil ducados al año de sueldo por el dicho cargo, como paresçerá por las dichas çédulas, de cuyo despacho se le deuía y deue la mesada, que son tres mil ducados, y aun estos no se acuerda si se resçibieron enteramente, porque los resçibió Fuyca, como resçebía también todos los demás derechos. Y si otra cosa ha dicho Samaniego que es el que hazía y haze los negocios del dicho Príncipe, deuiera también dezir la ocasión en que se hauían resçebido, para que constara cómo justamente y por sus derechos los hauía

resçebido. Y al dicho Samaniego le tiene el dicho Antonio Pérez por sospechoso en sus cosas como a su enemigo declarado, como es notorio por las cosas que han oasado en esta su prission, y todo el mundo sabe por ser de la calidad y escándalo que son no se puede hablar en ellas, aunque se auenturasse más que esto.

iiij^o cargo y
respuesta

Al terçero cargo de que resçibió de Pompeo Colonna vn Ruuí rico de valor de dos mil y ochoçientos ducados dize que lo niega como falso y que nunca tal resçibió, aunque no dexará de dezir que esto deue de hauer proçedido de hauerle visto vn ruuí grande que ha algunos años que trae; el qual él lo compró por mano de Juan Alamos de Barrientos, vn cauallero de Medina del Campo, amigo de su padre; el qual sabiendo cómo el dicho Antonio Pérez era amigo de joyas extraordinarias, le embió a dezir que vn mercader falido tenía allí aquel Ruuí rico que se podría hauer en buen presçio por la neçessidad del hombre, y que por aquel medio le huuo en tres mil y trescientos ducados, y que no puede ser otro porque se le leuanta este cargo, porque él nunca ha tenido otro ruuí de tal valor sino éste.

cargo iiiij^o
y respuesta

Al cargo quarto de que resçibió de Marco Antonio Colonna, Virrey de Siçilia, seis mil ducados dize que lo niega, que nunca tal resçibió y que es tal chimera que no puede alcançar de dónde se ha inuentado, sino es en el infierno de malsines, porque Marco Antonio ni por sí, ni por hijo, ni por interpósita persona, nunca le ha dado cosa ninguna.

v^o cargo y
respuesta

Al quinto cargo de que resçibió del Marqués de Estepa vn jarro y vna fuente de oro que valía mil ducados dize que lo niega y que de adonde cree ha proçedido esto es de que esta fuente y jarro se hizo en la platería de Madrid y por toda ella passó la palabra de que era para Antonio Pérez, haviéndola hecho hazer el dicho Marqués para embiar a Italia, como la embió, y lo podrá él dezir, y aún cree Antonio Pérez que se le haurá tomado su dicho y él haurá depuesto lo sobredicho que es la verdad.

De lo qual se puede colegir quán temerariamente se inuentan las cosas y quán poco crédito se puede dar a los testigos que han depuesto en estos capítulos, pues tantos dellos son tan notoria y absolutamente falsos que

se puede prouar, y está prouada aquí en la corte, la cohartada de los más dellos, como éste y los que se siguen del Marqués de Estepa: el 21 de los dos diamantes, el xxij del vaso de christal, el 23 del jaez, el 25 de la Magdalena, el 30 de los quatro mil ducados de Don Pedro de Mediçis. Los quales todos, como está dicho, son de tal manera falsos que con sólo hauer examinado las partes se haurá aueriguado la falsedad dellos, por la cohartada, por las causas que en cada capítulo de ello se dirá, demás de los otros capítulos que absolutamente son falsos y que como tales se niegan, como paresçerá por ellos mismos. De donde se colige que los testigos han depuesto falsamente y por pasión contra él en todos estos capítulos y no se les ha de dar crédito conforme a derecho en todos los demás quando algo le perjudicassen.

Y en estos tres capítulos no dezará de dezir que no sabe cómo estos cargos se le pueden hauer hecho, pues proçediendo de hecho propio de el Marqués de Estepa, si se le ha tomado su dicho, haurá depuesto la verdad y constando de ésta no deuiera hazérsele cargo. De lo que ya por el mismo proçesso estaua descargado sin respuesta suya, pues no pueden seruir los tales cargos sino para desautorizarle con la multitud dellos, y si no se le ha tomado su dicho (que era el mediõ más verdadero de aueriguar la verdad), no puede dexar de querellarse que sin auerse aueriguado ésta se le ayan hecho semejantes cargos, y más huiendo estado y estando el Marqués en esta corte; pues de derecho semejantes juizios el juez que proçede en ellos tanta obligación tiene para preguntar en fauor del reo como contra él, pues no tiene entonçes persona que le defienda, y el offiçio del juez es éste y aueriguar la verdad.

vj^o cargo y
respuesta

Al sexto cargo de que rescibió del dicho Marqués seis taças de plata ricas, doradas, labradas en Alemania, que valían dozientos y çinquenta ducados, dize que sí rescibió, pero por sus dineros, porque huiéndole dicho el Marqués que las hauía comprado del almoneda del Duque de Sesssa y lo que le hauían costado, y paresciéndole bien a Antonio Pérez le dixo que las tomasse por el tanto si las quería, o como quisiesse, y que con Diego Martínez, su criado, le embió el dinero que hauían costado, como

- lo dirá el Marqués, y pues está aquí, lo deue ya de hauer dicho.
- vij^o cargo
y respeta
- Al séptimo cargo de que resçibió el dicho secretario y Doña Juana Coello del Marqués de Estepa vn adereço de camafeos guarnesçidos de oro, que valian quatro çientos ducados, dize que es verdad que le embió a Doña Juana estos camafeos el Marqués de Estepa, aunque está mal informado de su valor el que los tassa en quatro çientos, porque los dará su dueño en dozientos, y que lo que en particular passa en esto es que tratando el Marqués de su desposorio y desseando juntar algunas cosas extraordinarias de regalos para dar a su esposa, hija de Don Diego de Córdoua, le dixo a Antonio Pérez si tenía algo que poderle feriar, y le respondió que su muger tenía vna pieça de Gassa, texida de abalorio de labores, con otra pieça de tela de plata para aforro. La qual el Marqués en persona vino a pedir a Doña Juana que se la feriasse y que se la dio a ferias de otra cosa que lo valiesse, y que hartos meses después de resçebidos las pieças de seda y tela le embió los dichos camafeos, que son sesenta engastados en oro sin ningún género de piedras.
- viii^o cargo
y respuesta
- Al octauo cargo de que resçibió del Marqués de Mondéjar por mano de Don Francisco de Mendoça, su hijo, veinte y quatro retratos de Papas y çinco o seis de personas reales dize que es verdad que resçibió estos retratos, de los quales dio vno al señor cardenal Alberto con vn rico quadro de la cabeça de Sanct Juan y los demás a Su Magestad con sabiduría suya de quien se los hauía dado.
- ix^o y
y respuesta
- Al noueno cargo de que resçibió del Duque de Terranova por mano de Don Pedro de Aragón, su hijo, quatro çientos ducados dize que no ay tal y que aquí está el dicho Don Pedro de Aragón que haurá dicho su dicho y en él la verdad desto, que si a algún criado se los dieron para que los diesse a Antonio Pérez, que se deuio de quedar con ellos. Que es cosa que tiene el dicho Antonio Pérez bien prouada, en algunas que le han succedido, y cotejada con prinçipales caballeros que le han oreguntado por algunas dádiuas, y auer aueriguado ellos y sus mayores, que se han quedado los agentes con ellas. Y en buena razón cabe, si la persona que depone

que los rescibió y dio a Antonio Pérez es criado o agente, creerse más a Antonio Pérez que no al tal hombre. Y es Antonio Pérez tampoco amigo de hazer mal a nadie; que, aunque cae en el que puede hauer depuesto esto y le podría tachar con harto daño suyo, con prouança y testigos, no lo quiere hacer sino passar de este cargo con lo respondido a él.

xº cargo y
respuesta

Al décimo cargo de que rescibió del dicho Don Pedro de Aragón, haurá cinco o seis años, vn cauallo castaño que valía dos mil reales, que lo rescibió, pero que niega el valor, porque era vn quartago viejo y manco por señas, que le dio él después al secretario Juan de Escouedo, y que él antes le hauía dado al dicho Don Pedro de Aragón dos caualllos, vn ruçio y vn houero, yéndose a Italia, el vno para su apdre, y que quiçá mandaron dar a algùn criado o agente los quatro cientos ducados en graçias del cauallo, y no reparará Antonio Pérez en rescibirlos por tal ocasión, pues no fuera demasiado el exceso de lo que suele valer vn buen caballo.

xjº cargo
después de
presso

Al xj cargo de que haurá tres años de que rescibió de Juan Andrea Doria dos pías, que ponen en valor de trezientos ducados, dize que es muy gran verdad que rescibió estas pías, pero que de esto no sabe cómo se le puede hazer cargo, ni de los demás que ha rescebido, estando en esta fortuna, pues no ha exercitado offiçio ninguno, y que no reparará él en rescibir ninguna cosa en este tiempo, por grande que fuera, según fuera la persona que se la diera.

xijº cargo
y respuesta

Al xij capítulo de que haurá seis o siete años rescibió del dicho Juan Andrea vnos lienços de la batalla naual y vna caja de espejos para vidrieras, que ponen en dozientos ducados, dize que es muy gran verdad y que se los offresçió en ocasión de muchos despachos que se hauían hecho de sus asientos, de que no pagó entonces derechos, y en lugar de esto le pidió Antonio Pérez alguna pintura y algunos vidrios de Veneçia, que después le embió de manera que el dicho Antonio Pérez compró esto con lo que el dicho Juan Andrea le deuía. Donde no dexará de advertir para mayor descargo suyo que ninguna vez el dicho Juan Andrea venía a la corte que a la partida no le embiasse Doña Juana diversos regalos de Guantes y ropa blanca y otras cosas semejantes para su

- xiiij^o cargo y respuesta cargo después de presso muger, como Juan Andrea lo dirá, siendo examinado; porqué siempre ha tenido este trato de regalar a sus amigos, atribúyalo el que quisiere a vanidad o a inclinación natural, que él dize verdad.
- Al xiiij cargo de que haurá quinze días que rescibió del dicho Juan Andrea vna copa de christal guarnesçida de oro, que ponen en çien ducados, dize que es verdad y responde a esto lo mismo que tiene dicho en el onzeno cargo, no embargante que el valor della es menos de lo que se dize, porque no tiene ocho escudos de oro, y lo demás es vna papilina de christal ordinaria.
- Pero déuese en esto considerar, demás del agrauio notorio y contra todo derecho de examinar testigos de cosas rescēbidas en tiempo que no exercita offiçio, adónde llega la malicia y la adulación que piensan hazer a Su Magestad en dar lançadas en este hombre muerto, pues le quieren hazer cargos de cosas que aya rescēbido como ministro sin serlo, y *que contra la ygualdad de derecho sienta el daño de lo que no lleua él el aprouechamiento, que es contra derecho natural*
- xiiiij^o cargo y respuesta Al catorzeno cargo de que rescibió del serenissimo señor Don Juan de Austria vn brasero de platería, que ponen en dos mil ducados, dize que es muy gran verdad que el señor Don Juan le dio este brasero, que le hauía costado seis cientos mil maravedís, quando fue huésped del dicho Antonio Pérez en su casa, vna vez dos días y otra vez diez y seis, adonde le ospedó por orden de Su Magestad, haziéndole a él y a muchos caualleros y criados suyos que ally acudían el gasto. En lo qual gastó más de dos mil ducados sin otros regalos de ropa blanca que Doña Juana le dio para su camino, de que está Su Magestad mejor informado que nadie.
- xv^o cargo y respuesta Al quinzeno cargo de que rescibió del dicho señor Don Juan vn jaez rico, que ponen en setecientos ducados, dize que lo confieessa y que es así que estas dos pieças se le pusieron a pleyto estos días passados ante el alcalde Aluar García, y por justicia ha sido dado por libre en ambas, como es notorio, y por tal lo alega, y se mandará ver por el proçesso de esta causa que passó ante Alesanco, escriuano de prouinçia, y agora pende por apelación en el consejo. Y así de cosas rescēbidas en remuneración de lo que él hauía gastado no puede hazérsele cargo, como

- queda probado arriba. Y quando esto tuuiera alguna dubda, que no tiene, de ninguna manera se le podía hazer cargo, conforme a derecho, de lo que estaua en pleyto ante la justia ordinaria, pues la visita secreta çessa adonde ay parte declarada, ora sea por acción çivil o por querella criminal.
- xvj^o cargo y respuesta Al xvj cargo de que resçibió del dicho señor Don Juan dos brincos de oro y piedras con dos cadenas para sus hijas, que ponen en seiscientos ducados, dize que lo confiessa y que los resçibieron sus hijas, pero que no valían de trezientos a quatroçientos ducados, y responde que se los embió no en contemplación del offiçio, ni de secretario, sino por muchos regalos que su madre le embiaua cada día como a huésped tal de su marido, y siendo así y dado por la dicha razón, no puede hazérsele cargo dello, como queda dicho.
- xvij^o cargo y respuesta Al xvij cargo de que resçibió del cardenal de Toledo la mayordomía de Ciudad Real, que dize le ha valido y rentado en cada vn año quinientos o seiscientos ducados, dize que también confiessa hauer resçebido la dicha mayordomía, la cual le ha dado después que está en este trauajo, y aunque del cardenal tomará en cualquier estado (pues no se le daua como a ministro), dize el tiempo, porque se vea que no puede entrar en cargo lo que se ha resçibido en esta fortuna, no haviendo exercitado offiçio de secretario, sino ha sido en el gasto de mantener çinco años escriptorio, sino Don Juan Ydiáquez, como es notorio, y aunque con corrimiento suyo, adierte que es notorio en la corte que le hospedó ocho días en su casa donde le regaló lo mejor que pudo, y no hay derecho porque le sea prohibido resçibir recompensa del gasto y benefiçio hecho con su propia hazienda.
- xviii^o cargo y respuesta Al xviii cargo de que resçibió de la Princesa de Éboly, el año de ochenta, cinco mil y quinientos y veynte y un ducados y siete dozabos, que se pagaron en Nápoles por el veedor Sancho de Çorroça y se remitieron a esta villa al dicho secretario sobre Deyfebo y Ortensio Roqui por letra de los Solaros de Nápoles, deze que es vedad hauer resçebido los dichos dineros por el tiempo que el cargo dize, pero que no le fueron dados graçiosamente sino porque se le deuían en esta manera. Que por el mes de septiembre del año pasado de 79 él

compró de censo de la dicha Princesa de Eboly trezientos y setenta y siete mil y setecientos y ochenta y tres maravedís en cada vn año en su cabaça, y vn quento y ciento y treinta y dos mil y dozientos y diez y siete maravedís en cada vn año en cabaça de Lorenço Espínola, por el principal de çinquenta mil ducados, con que socorrió a la dicha Princesa al dicho tiempo, y con ellos ella pagó al Marqués de Auñón y desempeñó todos sus estados. De todo lo qual dio quenta a Su Magestad y al cardenal de Toledo. Y los dichos çinco mil y quinientos y veinte y vn ducados se remitieron a Antonio Pérez por los réditos del dicho censo, y nunca él los rescibió de otra manera. Que si vinieron remitidos o pagados en nombre de terçera persona, fue *porque, succediendo su prisión y con demostración tal que nada les pareció a sus amigos y criados quedar seguro para poner algo en salbo*, Doña Juana, su muger, y Dom Hernando de Escobar, contra voluntad del dicho Antonio Pérez, hizieron que aquellos dineros viniessen pagados o remitidos en cabaça de Terçero, como también hizieron que la imposición del censo no fuesse en cabaça de Antonio Pérez por la misma causa, como más particularmente se dirá esto en el 39 capítulo.

Mayormente que, pues este cargo y todos los que siguen hasta el 29 inclusive son de cosas que dizen hauer respecto de la Princesa de Eboli, quiere advertir para su descargo que no siendo, cómo no es ni fue, la dicha Princesa negociante del tribunal en que él seruía a Su Magestad, ni dándole las cosas que le dio por contemplación del offiçio, ni por respeto de las cosas del, sino por muchos servicios y dádivas y regalos que el Príncipe Ruy Gómez, su marido, y ella hauían rescibido del dicho Antonio Pérez y de Gonçalo Pérez, su padre, y de su casa, no puede hazérsele cargo dellas, como en las generales queda prouado.

xjx^o cargo
y respuesta

Al xjx cargo de que rescibió de la dicha Princesa ocho reposteros ricos, bordados de tela de oro y plata sobre terçiopele carmesí con çierta deuisa de vn laberinto, que valían tres mil ducados, dize que es ansí verdad que rescibió de la dicha Princesa los dichos ocho reposteros, pero no del valor que el cargo dize con más de mil ducados, y que tampoco los rescibió graciosamente sino

por deuda que le deuía la dicha Princesa en esta manera. Que el año passado de 1576, para el casamiento de el Duque de Francauila, su hijo, quiso comprar el dicho Antonio Pérez, por medio del *Marqués de Auñón y del contador Garnica*, una cama de brocado con las dos cortinas delanteras, y çielo de brocado raso, y brocado de altos a telas, y las goteras de brocado de altos, y las otras dos cortinas de velo de oro hilado a dos hazes, con su cobertor de brocado raso, con sus çenefas de brocado de altos, y la madera de la cama dorada con su sobremesa de brocado raso, con çenefas de brocado de altos, y vna silla y almohada de lo mismo, guarnesçido todo con sus franjas y alamares de oro, y dos colgaduras de raso de labores con sus frisos y colunas bordadas por entrepañes de los mismos, la vna de azul y colorado, y la otra de amarillo azul y blanco. Y entendiendo el dicho Antonio Pérez que los dichos Marqués de Auñón y Garnica querían la dicha cama y colgaduras para la dicha Princesa, se las embió y ella las resçibió sin querer el dicho Antonio Pérez resçebir dinero en pago dellas, aunque por medio del Marqués de Auñón se los offreçció muchas vezes. Ella entonçes, viendo que Antonio Pérez no quería dineros, mandó hazer aquellos reposteros y se los embió en pago de las dichas colgaduras. Los cuales en muchos día él no quiso resçebir hasta que con muchas importunidades los resçibió, porque no paresçiesse que lo hazía por el mucho menos valor que tenían los reposteros que las dichas cama y colgaduras. Y después de todo esto, por el mes de diçiembre del año passado de ochenta y dos, sabiendo la dicha Princesa que se hazía información en esta visita de cómo hauía resçibido el dicho Antonio Pérez los dichos reposteros, por descargo de su conciencia, le embió vna çédula firmada de su nombre en que, haziendo esta relación, se obliga de pagarle tres mil y quinientos ducados del preçio de la dicha cama y colgaduras y ochocientos ducados más del precio de dos cuchillo Turquescos de oro, guarnesçidos de ruuies y diamantes, y vn frasco de christal, guarnesçido de oro, y vn relox de oro con engastes de piedras —los quales en días passados hauía pedido la dicha Prinçesa a Doña Juana, muger de Antonio Pérez, para embiar a la Duquesa de Medina

Sidonia, su hija—, y de manera que los dichos reposteros quedassen en poder del dicho Antonio Pérez por (*orden*) de la Princesa de Éboli en resguardo de la dicha deuda, como paresçe por la dicha cédula firmada de su nombre y refrendada de su contador, de que haze demostración con el juramento neçessario. Y jura en forma ser çierta y verdadera y que como de tal se quiere aprouechar, y pide y requiere en forma deuida de derecho que, quedando vn traslado en el proçesso de esta Visita, se le buelua el original para guarda de su derecho y poder cobrarla quando bien visto le fuere. Que hasta agora por hauerla visto en el trauajo presente, no ha querido cobrar de la dicha Princesa lo contenido en aquélla cédula, ni otras cosas que le deue. Hauiendo pues proçedido los dichos reposteros de los que está dicho, aunque la dicha Princesa fuera negoçiante, no se le puede, ni deue, imputar a delito.

cargo xx^o
y respuesta

Al xx cargo de que resçibió de la dicha Princesa vna cama rica de tela de oro, labrada en ella la misma deuisa de laberintos, que ponen en mil ducados, dize que lo que en esto passa es que él hizo texer las dichas telas de que en el cargo se haze mençión por medio de Antonio Enrrique, contador de la Princesa, que hauía sido su criado, en la villa de Pastrana, yéndole embiado el dicho Antonio Pérez por medio de Diego Martínez, su criado, dinero para ellas, y así no las resçibió de la dicha Princesa.

cargo xxj^o
y respuesta

Al xxj cargo de que resçibió de la dicha Princesa dos diamantes ricos, que pone en tres mil ducados, dize que lo niega, que nunca tal resçibió.

cargo xxij^o
y respuesta

Al xxij que resçibió de la dicha Princesa vn baso de christal de Roca rico, guarnesçido de oro, que fue del Príncipe Ruy Gómez, su marido, dize que lo niega, que nunca tal resçibió y que, porque se vea la maliçia, declara que este vaso es vna copa de christal con su sobrecopa casi sin oro que la Princesa dio al doctor Villalpando, canónigo de Alcalá, y él la dexó entre sus bienes al tiempo que murió, como paresçerá por el inuentario de su hacienda y por la misma copa que oy día está en poder de sus herederos por no hauer podido uender.

cargo xxiii^o
y respuesta

Al xxiii de que resçibió de la dicha Princesa vn jaez rico de cauallo de mucho valor dize que lo niega, que nunca tal resçibió; por señas de que es gran falsedad este cargo que

- por ser vn jaez viejo de oro, y de lo antiguo, sabe el dicho Antonio Pérez que se deshizo y hundió el oro dello en Pastrana.
- cargo xxiiij^o
y respuesta Al xxiiij de que rescibió de la dicha Princesa ciertas pieças de plata que se sacaron se la almoneda del conde de Galue dize que lo confiesa que rescibió de la dicha Princesa las dichas pieças de plata, que eran labradas en Alemania, y fueron tres, que ninguna passaua de vn marco o marco y medio de plata arriba.
- cargo xxv^o
y respuesta Al xxv de que rescibió de la dicha Princesa vna imagen de la Magdalena, guarnescida de oro y piedras finas, que valía más de quinientos ducados, dize que lo niega, que nunca tal rescibió, y que pues se puede prouar la cohartada tan fácilmente, porqué no se haze y se considera que todos estos cargos y los que deponen en ellos van llenos de veneno y a offender en cosas mayores?
- cargo xxvj^o
y respuesta Al xxvj cargo de que rescibió de la dicha Princesa vna sortija con vn granate, en que estaua esculpido vn laberinto, que pone por más de dozientos ducados, dize que es verdad, como es falsedad poder hauer granate para sortija que tenga este valor sin mudar su espeçie, el qual oy en día tiene en su poder Don Fernando de Escobar, Arcediano de Alarcón, por donde se puede considerar, en todos los demás cargos de la Princesa, la bendición de entrañas contra Antonio Pérez de los que deponen en los tocantes a ella.
- cargo xxvij^o
y respuesta Al xxvij de que rescibió de la dicha Princesa vna arca rica de Ébano, chapada de plata, que valía quinientos y treinta ducâdos, dize que es verdad que la rescibió, pero que adierte de lo que pasa en ello: y es que haviendo venido Fuemayor, camarero del Duque de Pastrana (a quien Antoni Pérez a grande importunidad de su pobreza hauía interçedido con el Duque de Pastrana que le rescibiesse por su camarero), a darle çierta buena nueua tocante a la casa de Ruy Gómez (no se acuerda quál era), le dio el dicho Antonio Pérez vn Joyel de valor de trezientos ducados por demostración de lo que se holgava de los buenos sucesos de aquella casa, que era vna Rana llena de diamantes por todas partes; por señas que quando vino con la tal nueua fue en presencia de los señores Françisco Hernández de Liébana y Don Lope de Guzmán. Y haviéndose enfadado la Princesa dello y de que se huuiesse hecho tal desorden con su criado, no hazía sino tratar dello con Doña Juana, su muger. Y andando la

dicha Doña Juana aparejando cierto presente de cinco o seis mil ducados diferentes cosas que el dicho Antonio Pérez embió a su sanctidad, y a Jacobo Boncompagno, y a otros personajes de Roma, con sabiduría de Su Magestad, en agradecimiento de la merçed que tenía hecho a su hijo y a Don Fernando de Escobar, Arçediano de Alarcón, maestro de su hijo (por señas de que dixes yo a Su Magestad, sobre la çedula de passo para las cosas que embiaua a Roma, que hazía aquello *porque el Antonio agradeçiesse la buena obra y no el secretario*, de manera que, hauiendo dado como Antonio y hauiendo resçebido como tal, quieren cargarle que aya resçebido como secretario), la dicha Prinçesa, con aquella ocasión queriéndole pagar la dádiba de Fuenmayor y haziendo mención del negro Joyel, porque no huuiesse sido benefiçio de su criado a costa del dicho Antonio Pérez, dio a Doña Juana, para embiar en ella parte de los dichos regalos, la dicha arquilla. Y no será bien dexar de dezir aquí que el testigo que en este cargo depuso, y más si fue el dicho Fuenmayor, fuera justo no encubriera cosa de lo que en él hauía passado, a lo menos, que como dixo que la Prinçesa hauía dado a Antonio Pérez, que dixera que Antonio Pérez le hauía dado a él para que se viera que resçebía Antonio Pérez de persona a cuyo criado, y en qué ocasión, hauía él dado tan largamente. Y aunque el dicho Fuenmayor aya depuesto esto, no por lo dicho entiende aprouecharse del ni aprouarle, sino que le da por sospechoso como enemigo suyo, pues en lugar de agradecimiento de las buenas obras resçebidas del es tan públicamente su enemigo que ni a él ni a Doña Juana, su muger, no les quita la gorra, aunque los tope en la calle.

cargo xxviiij^o
y respuesta

Al xxviiij cargo que resçibió de la dicha Prinçesa muchos pares de guantes, aderaçados de ambar gris, toallas y lienços ricos, labrados de cadeneta de oro y plata, y telas para jubones, que todo ello era de mucho valor, dize que confiessa hauer resçebido algunos guantes, hauiendo embiado Doña Juana, su muger, a las criadas de la Prinçesa, que en la ocasión del presente del Papa la ayudaron a adereçar guantes, cantidad de ambar y otros recaudos para que se adereçassen, y que lo demás contenido en el cargo lo niega, que es falso y nunca tal resçibió.

cargo xxjx^o
y respuesta

Al xxjx cargo de que resçibió de la dicha Prinçesa quinientas y treinta fanegas de trigo, vn año ha poco más o

menos, que le hizo traer de Pastrana, dize que lo que en esto passa es que él mandó a Bernardino de Touar, su criado, que le comprasse trigo para la prouission de su casa, el año passado de 1582, y le dio dinero para ello, y él compró de la dicha Princesa por medio de su contador cierto trigo, cuya cantidad no se acuerda, que ha sabido se truxo de Estremera. Sobre lo qual se le puso demanda ante vn alcalde de esta corte, donde el dicho Bernardino de Touar alegó de su justicia y mostró hauer pagado el dicho trigo, lo qual constará por el dicho processo. Y ansí lo haurá dicho el dicho Bernardino de Touar, que sabe que ha sido llamado para esta visita y cree que para este effecto.

Y últimamente assí por lo que toca a este cargo como por todos los demás que tocan a rescibos de la Princesa, que son doze cargos, aunque para no ser creydos los testigos que en ellos haurán depuesto, bastará lo dicho de que se colige la passion con que en sus deposiciones han proçedido. Con todo para más descargo suyo dize que en ellos y en todos los demás que contra él se ayan hecho da por sospechosos a todos los criados, familiares y allegados que han sido y son de la Princesa de Éboli, los quales pública y secretamente son sus enemigos y han conjurado y hecho conçilios, escripto y dado memoriales contra él en cosas capitales, y que sin mucho escándalo de offensas de personas mayores no se pueden referir, teniendo por menos inconuiniente padecer el daño que se le puede seguir de no particularizar y prouar en espeçie con testigos esta enemistad y conjuraciones que no, que por hazerlo, parezcan en processo, firmadas de su nombre, cosas tan escandalosas.

cargo xxx^o

Al xxx cargo de que, al tiempo que se dio el cargo de infantería italiana a Don Pedro de Mediçis, rescibió del por mano de Luys de Ouara quatro mil ducados, dize que lo niega, que no ay tal.

cargo xxxj^o

Al xxxj cargo que rescibió de Don Pedro de Padilla, maestre de campo del terçio de Nápoles, vna pieza de tela y oro y vna silla de damasco carmesí, guarnescida de oro y otras cosas, que valía mil ducados, dize que niega hauer rescebido la pieza de tela de oro y que (aunque pudiera conforme a derecho negar también lo de la silla, pues silla de tal manera nunca tal rescibió), por que se vea la determinación con que está y ha estado de no encubrir la verdad, de que aún no se le haze cargo, y se conozca también el

- atreuimiento y pasión de los testigos que con vna verdad, y ésta mal sabida, mezclan tantas mentiras, no ha querido hazerlo así sin dezir que lo que passa es que resçibió del vna silla de fieltro y sin guarnición de oro, y ésta resçibió, y una ropa de tafetán pardo, senzillo de olor, sin guarnición ninguna, que lo vno y lo otro deúa de valer çien ducados, y que para esto, por no le hazer caer en el corrimiento de no querer resçebir vna niñería tal de vn amigo suyo, lo resçibió enbiándole Antonio Pérez, en recompensa dello, vna yegua que valía dozientos ducados, y todo lo demás del capitulo es falso y lo niega que nunca tal resçibió del.
- cargo xxxij^o
y respuesta Al xxxij cargo de que resçibió de Juan de Angulo, capitán de la artillería del Reyno de Sicilia, al tiempo que se le proueyó el dicho cargo, seiscientos ducados, dize que lo niega y que nunca de éste resçibió cosa ninguna.
- cargo xxxiij^o
y respuesta Al xxxiij cargo de que haurá quatro o cinco años que resçibió de Hierónimo Conde de Lodrón, general de los Tudescos, vna colcha y ciertas almohadas de carmesí con olores, que lo confiessa, y dize que es muy gran verdad, porque cosas semejantes, como ha dicho, pareçiéndole que se le podían dar por galantería y buen trato y consideración de su persona, y por ser amigo de su padre, nunca las ha dexado de resçebir de sus amigos, como ha dicho, por también a dar tan largamente como ha resçebido, de que dan testimonio el mundo y la opinión de todos del, porque, como ha dicho, por ninguna cosa del mundo exercitaría offiçio que le huuiesse de mancar su persona y el trato y comercio de hombre cortés y político y amigo de amigos, hauiendo de estar metido, *como en tormento de puntas de azero*, para herirse a qualquiera parte donde se meneasse.
- cargo xxxiiij^o
y respuesta,
cargo de derechos Al xxxiiij de que resçibió de Don Luys de Requesenes, comendador mayor de Castilla, mil ducados, los quinientos al tiempo que fue proueído por teniente de capitán general de las galeras, y los otros quinientos por el año de setenta y çinco quando fue proueído por gobernador y capitán general del estado de Milán, dize que de tal no se acuerda, ni lo sabe, pero que deuio de ser de los derechos de su offiçio, que viene a ser esso lo que dize el mismo cargo, porque él no resçebía los derechos sino vn offiçial suyo.
- cargo xxxv^o
y respuesta,
cargo de derechos Al xxxv de que resçibió de Baltasar López de la Cueva, por mano de Diego de Fuica, por el año de setenta y ocho, al tiempo que fue proueído por veedor de las galeras del

Reyno de Nápoles, quarenta ducados, que no se acuerda de tal y aun se corre que tras cargos tan honrrados como los passados se le haga cargo de quarenta ducados, resçebidos por mano de vn offiçial, pero que si los dio a Diego de Fuica, offiçial del dicho Antonio Pérez, que sería por derechos del mismo cargo que en el cargo se dize, porque el offiçial resçebía siempre estos derechos.

cargo xxxvj^o
y respuesta

Al xxxvj cargo de que resçibió de Don Alvaro de Sande vn collar y sesenta botones de christal, todò guarnesçido de oro, y vn veladorçillo de ataugía, que valían cinquenta mil maravedís, dize que lo del collar y botones de christal es falso. Deuia de traerlos el que lo dixo o por otro o por sí. Y quanto al velador, que es vn bufete de ataugía que deuía de valer quarenta escudos, dize que es así que le resçibió y que de Don Alvaro resçibiera quanto quisiera darle, porque era tío de Doña Juana, su muger, y holgará mucho que como tal, en vida y en muerte, les diera su hazienda. Y hauiendo esta razón y esta consideración en este cargo, de ninguna manera negará lo que por ninguna causa le era prohibido de resçebir por la razón y parentesco de la persona.

cargo xxxvij^o
y respuesta,
cargo de
derechos

Al xxxvij cargo de que resçibió de Don Juan de Cardona, al tiempo que se le proueyó el offiçio de capitán general de las galeras de Nápoles, quinientos ducados, dize que no se acuerda, pero que si los resçibieron en su escriptorio son por derechos del dicho offiçio de capitán general, que es el salario del primer mes.

cargo xxxviii^o
y respuesta

Al xxxviii de que resçibió del Marqués de Santa Cruz algunos regalos y presentes, espeçialmente que resçibió quando la batalla naual dos esclauos buenos, dize que es falso y que aquí está el Marqués que dirá la verdad.

cargo xxxjx^o
y respuesta

Al xxxjx cargo de que, teniendo poca hazienda al tiempo que comenzó a exerçer su offiçio, después que le ha tenido, tratándose y gastándose lustrosamente en cantidad de ocho a diez mil ducados cada año por las muchas dádivas y presentes que ha resçebido, se ha podido tratar de esta manera, haziendo casas y empleando en çensos más de cinquenta mil ducados y en cabeça de terçeros por más dissimulación, dixe quanto a este cargo, fundado en tal libiana presumpción, que conforme a derecho la presumpción está por Antonio Pérez; que no por hauer seruido a Su Magestad se presume hauerlo ganado en este tiempo y enriqueçidose con dádivas

y presentes de negociantes sino lícitamente y sin obligación de restitución, y esto, aunque huuiera entrado a seruirle sin vn real de hazienda, es tan sin dubda en derecho que con sola esta respuesta quedaua bastantemente respondido al cargo y a la violenta presumpción en que quisieren fundarse los que çerca del huuieren depuesto. Pero más especialmente dize que se espanta mucho que se le haga vn cargo tan general como éste sin considerar *que es hijo de Gonçalo Pérez, el qual sirvió al Emperador y al Rey nuestro señor treynta y nueve años, no entrando desnudo sino heredando también a su padre Bartolomé Pérez, secretario de la inquisición de Calahorra, y siendo sobrino del secretario de la general inquisición Juan Pérez García y del secretario de la Reyna Leonor de Francia, Hierónimo Pérez, comendador de Sanctiago,* y teniendo ocho o nueve mil ducados de renta de iglesia sin las mercedes que sus Magestades les hizieron, que en tiempos tan floridos y de tantas ocasiones como alcanzó el dicho Gonçalo Pérez pudo, como hizieron sus compañeros, dexar mucha cantidad de hazienda y con menos escrúpulo por no tratar sino las cosas de estado y guerra, y con más benefiçio por ser éstas, y haberlo sido particularmente en aquellos tiempos, de mayores ocassiones para ser benefiçiadados los criados y ministros de Su Magestad; y porque quieren hazer juicio y presumpción de que él está rico de las dádibas y presentes resçebidos por él y no de lo que su padre, en tantos años y sirviendo a tan grandes Príncipes, pudo allegar y juntar para benefiçio de su hijo y lo que con ella y con su industria él ha grangeado. *Porque a las personas que han tenido por padres y abuelos los que Antonio Pérez, y en grado y estado, y los offiçios calificados, y con erençia de padre qual el suyo, no se puede alegar ni preguntarles de qué se han enriqueçido, ni hazer presumpción tan violenta contra la hazienda que tienen. A los que naçieron diferentemente y entraron en el mundo sin más que el ayre y roçyo común a todos, en estos podría bien hauer lugar semejante cargo y presumpción, siendo imposible hauerse enriqueçido de otra manera, y quizá no se les hará sino a Antonio Pérez por estar en diferentes estados;* porque aunque digan que según el inuentario de la hazienda de sus padre que peresçió al tiempo de su muerte, no parece fue mucha la que dexó el dicho Gonçalo Pérez, estaua en estado que,

no embargante que el dicho Antonio Pérez es hijo natural, no quiso que supiesen lo que su padre le dexaua por los casos que pueden suceder en muertes de semejantes personas y de tal estado. Y porque se vea cómo no habla acaso y que aun esto temió su padre al tiempo que huuo de hazer testamento, quiso por todos respectos hazerle donación de los bienes que dexaua públicos. Y teniendo consideración a esto, es mucho más lo que eredó de su padre que no la hacienda que al presente posee, aunque entre en ella el censo de los çinquenta mil ducados, del qual ni porqué se aya puesto en cabeça de Terçero (cosa que tanto se acostumbra en España y no es prohibida por derecho) no puede fortalecer el cargo ni presumpción del, porque no fue aquello de voluntad suya, porque no tenía para qué encubrirlo, sino traça de Doña Juana, su muger, y Don Fernando de Escobar, Arçediano de Alarcón, que atemorizados del estruendo de su prission con demostración tal, no les paresçiendo quedar nada seguro, vsaron de aquella traça para con ella poner algo en saluo. Y ninguna ay más fuera de propósito que semejante consideración, pues hauiendo él sido quien de aquel socorro y empleo del censo daua quenta a Su Magestad y al cardenal de Toledo como lo podrán dezir los dos que les dí quenta dello, no lleua camino de quererlo encubrir a los demás.

Con lo qual se responde al dicho cargo que en todo y por todo le niega, mayormente concurriendo en todo lo sobredicho. Que aunque el dicho Antonio Pérez huuiera administrado officio de hacienda de Su Magestad y estuuiera riquíssimo, conforme a derecho no se le podía hazer cargo de esto ni imputársele a delito, sino sólo pedirle que diesse buena quenta y razón de lo que hauía administrado. *La qual* él ha dado siempre, tal su officio; y dello tiene tan honrrados testimonios que no los trocaría por vn muy buen mayorazgo en honrra de sus hijos, que son tales y de tan gran servicio y fidelidad a la persona y corona de Su Magestad que pudieran recompensar y hazerle indemne de cualquier delito por muy grande que fuera el que huuiera cometido.

Suma de todos
los cargos y
descargos

Por manera que todos estos capitulos de cargos de de rescibos y de lo respondido a ellos se colage que de ellos los doze son de cosas que dizen dio la Princesa de Éboli, y uno de cosa que dizen dio el Cardenal, y tres el señor

Don Juan. Y fuera de los que de estos son falsos, y está prouado así, aunque fuessen todos verdaderos, no se deuiera hazer cargo dellos, porque ni estos eran negoçiantes, ni los dauan por razón del offiçio de Antonio Pérez ni por las cosas dependientes del, sino por amistad y por recompensa de gastos hechos por Antonio Pérez a su causa. Y otros cinco dellos son de derechos rescibidos, como en ello está aduertido, los quales tampoco deurían entrar en número de cargos. Y otros dos de Juan Andrea son de cosas dadas después de su prisión y no exerçitando él su offiçio,

que tampoco no deuieran multiplicar los dichos cargos. Y otros tres del Marqués de Estepa, y dos de Don Pedro de Aragón, y el de los quatro mil ducados de Don Pedro de Medicis, y otro de los esclauos del Marqués de Sancta Cruz, también constará por el mismo proçesso no hauer rescibido las cosas en ellos contenidas, aun por la cohartada, o hauer pagado las tales cosas y aun de antemano. Y el otro del Marqués de Mondéjar de los retratos y pinturas mucho menos entra en consideración, porque del en particular dio quenta a Su Magestad. Y así de todos los 38 cargos particulares sólo le restarán siete: el de Pompeo Colonna; Marco Antonio Colonna; y de los lienços y vidrieras de Juan Andrea; y las cosas de Don Pedro de Padilla; los 600 ducados de Juan de Angulo; ei de la colcha y almohadas del Conde de Lodrón; y las cosas de Don Alvaro de Sande.

De los quales están los más negados por Antonio Pérez y no prouados, y *los que restan últimamente, que son los lienços y vidrieras de Juan Andrea, y la silla de Don Pedro de Padilla, y la colcha y almohadas del Conde de Lodrón, son por çierto cosas que nunca pudieron ser atribuydas a delito, no pudiendo ninguna ser ni dársele nombre de cohechos, ni siendo la intención del derecho ni de Su Magestad quitarle el rescibir y dar de aquella manera a sus amigos.*

ojo

Y ha querido concluir con esta suma recopilando todo lo passado para que se vea en qué vienen a parar el estruendo de treynta y nueue capitulos. Y en quanto toca a los de la

ojo

Prinçesa, no dexará de dezir y encargar mucho la conçiencia de quien no ha aduertido en el hazerle los tales cargos tocantes a ella. Que demás de no ser cargos que de suyo pudieran entrar en visita, por no ser negoçiante ni persona que tenía, ni podía tener negocios en su offiçio, aunque lo fuera, no se la hauían de hazer, presçediendo el escándalo que ha corrido por el mundo de lo que se ha dicho, que con ser tanto esto no se puede dezir. De lo qual se le han recresçido en su persona tantos peligros de los hijos y deudos y criados de ella que agora de nuevo lo ayan calificado con estos cargos para más peligro y daño de Antonio Pérez y aborresçimiento y enemistad de los dichos: *Por lo cual no puede dexar de protestar todos estos daños, como los protesta, en quanto de los dichos cargos se puede seguir el dicho inconuiniente, y ellos de suyo no han podido ser, ni han sido, delito, que es el que pudiera excusar al juez del cargo que Antonio Pérez le pide.*

ojo
cargos 40 y 41
y respuesta

A los cargos los postreros, y tratan del secreto y fidelidad del offiçio, de que el dicho Antonio Pérez no guardó el secreto, como lo hauía jurado, antes le rebeló, por diferentes vías, a algunas personas, y escriuiendo cartas con particularidades del dicho secreto, *y que en las cartas para Su Magestad, por particulares respectos, añadía, mudaua, y quitaua en el descifrado dellas, responde lo siguiente.*

ojo

Lo primero que siendo los dos cargos hechos en general no le pueden perjudicar y pudiera muy bien dexar de responder a ellos según derecho, conforme al qual todos los cargos generales no se admiten, no obligan a satisfacción ni respuesta, mientras no se espeçificaren. Con todo esso dirá en su satisfacción que quanto a lo del secreto deue de estar mal informado quien le haze este cargo de quantos secretos y de quante importancia ha fiado Su Magestad de *este pecho y fidelidad*, y quien sabe éstos y la calidad dellos,

como Su Magestad, puede solamente saber lo que Antonio Pérez ha sido secreto y leal y lo que por esto piensa hauer merecido con su Rey y señor natural en materia de fidelidad y de guarda de secreto. Y contra cargo general y de tal calidad no quiere alegar otro descargo sino el abono y satisfacción de su propio Rey.

Quanto a los demás es de advertir que la materia que aquí se toca es *tan alta y tan profunda* y teme tanto Antonio Pérez, aunque se trate de su descargo en este caso, *tocar en grauísimos sacramentos* que sólo dirá que sólo Su Magestad y sólo sus papeles de grauíssima importancia saben en esta materia de fidelidad quán lexos está Antonio Pérez y su fee de hauer incurrido en descuido, *por no vsar de término de offensa*, en hombre que tan grandes fidelidades y seruicios ha hecho a su Rey que ni los de Mardoqueo ni los de ningún vasallo de historias antiguas ni modernas no le passan, y no sabe quántos le lleguen, y puede hablar con tal libertad quien se atreue a dezir esto, y presenta por testigo no sólo la persona real de Su Magestad sino la misma del que sólo podía ser el offendido en la tal materia.

(Y no dexaré de decir aquí, pues puede tomar autoridad para hablar cosas extraordinarias vn hombre que de sí puede hablar assí, lo que el Emperador nuestro señor dixo a dos personas graues de su real consejo en presencia del Rey nuestro señor, haziéndole relación de cierto proçesso en materia de fidelidad y calentándose vn poco los consejeros en la calificación del caso, *que no passassen adelante, que la materia de fidelidad sólo los Reyes sabían calificarla*; y Su Magestad sabe que yo refiero verdad. Y ansí, señor, Su Magestad sólo, assí por la razón que acabo de dezir como por la grauedad de los casos y fidelidades *que por estas manos y confianças* han passado, puede ser el juez y el testigo. Y para cargo tan general por abono bastante se deue tener éste y por muy leal y fiel vasallo el que de esta manera puede, quiere descargarse de semejantes cargos.

ojo

Pero ¿qué sería si para el mismo seruiçio de Su Magestad y con orden suya en escripto y de palabra diuersas vezes dada, huuiesse sido menester quitar y añadir y mudar por particulares respectos, como dize el mismo cargo, en los descifrados? Pero no puedo passar de aquí, que son sacramentos mayores, como he dicho.

Y aunque lo passado no baste, él no puede passar dello sin liçencia de Su Magestad y aun a lo que ha dicho no passará sino le neçessitara la calidad de los cargos postreros, porque en particular Su Magestad es el señor de mí y de mis confianças y secretos (o por mejor dezir suyos), aunque se auenturase mucho en ello; pues sobre todas las cosas de la tierra tengo puesto mi fee y mi secreto no en mí solo por mí, sino en mi Rey y señor natural, y no hago mucho fuera de la obligación general y común de todos, porque demás de ser en particular hechura suya, me cuesta mucho su seruiçio y lo que mucho cuesta mucho se estima y se respecta.

Y puedo responder con Job a este cargo en el estado en que estoy: *etiam si occiderit me, in ipso sperabo: veruntatem uias meas in conspectu eius arguam: et ipse erit saluator meus*, y éste es para mí Su Magestad.

Sobre todo lo qual sólo me queda que dezir que de la offensa y agrauio que en estos dos cargos se me ha hecho reserbo pedir a Su Magestad satisfaçión en su tiempo y lugar.

Lo cual todo que dicho es da por descargo el dicho Antonio Pérez en la mejor vía y forma que de derecho y costumbre aya lugar y reseruando, como reserua, facultad de dar otros descargos quando y como viere que le conuenga, no se affresciendo por lo dicho a prueua no neçessario y para ello, etc.

Y aduierte Antonio Pérez al señor Liçenciado Salazar que en particular dé cuenta a Su Magestad de estos descargos por ser de la calidad que son y dependientes los más principales dellos de Su Magestad, aunque el dicho Antonio Pérez se lo ha dicho (?) embiámdole vna copia dellos.

Con los quales satisfaze general y particularmente a todos los dichos quarenta y vn cargos de la dicha visita. Las quales cosas, alegadas por él, son todas notorias y por tales las alega, y aunque pudiera pedir más término y hazer más larga prueua, no quiere más de la de los testigos y testimonios que en esta su respuesta alega, *porque son tantos los daños que él está padesciendo en autoridad y despojo de offiçio, y honores, y hazienda, y de todas las demás satisfaçiones y pretensiones que tiene con Su Magestad* (lo qual todo dizen detenerse por esta visita) *que no quiere que por esperar más descargo suyo ninguno se detenga vn hora la resolución della, porque es para mayor el daño que rescibe en la dilaçión de la menor cosa de las dichas que el que*

puede resultar de la sentençia de la visita, quando todo lo que en ella se contiene lo confessara, aunque fueran los postreros capítulos con sólo lo que él ha respondido sobre ellos en su descargo. Y así examinados los testigos que ha presentado y en esta respuesta presenta, renunçia todos los términos y negando lo perjudiçial concluye y pide sentençia, y con esta renunçiaçión protesta las costas y daños que por no resolverse y determinarse se le recresçieren y para ello, etc.

Presentación
de testigos

Otrosí para comprouación de lo aquí dicho y alegado, en la mejor vía y forma que de derecho lugar aya y más a su derecho conuenga, el dicho Antonio Pérez con el acatamiento deuido, y por no tener otro descargo y ser éste de derecho diuino y no el señor de sus miembros para dexar de deffenderse, presenta por testigo en descargo y abono suyo *a Su Magestad del Rey Don Phelippe nuestro señor; a Don Gaspar de Quiroga, Cardenal de Toledo, primado de las Españas, chançiller y inquisidor mayor, y del consejo de estado de Su Magestad; y al padre nuestro Fray Diego de Chaues, confesor de Su Magestad, y de su consejo.* Los quales pide se ayan por presentados y sean examinados, en forma de derecho, dentro de los quinze días que se le han asignado, pues es término bastante, en los capítulos siguientes, y les encarga la conçiencia que luego sin dilación depongan sobre esto, attento los grandes daños que está padesciendo y dezirse que está detenido el remedio dellos por esta visita.

Interrogatorio
por donde
han de ser
essaminados
los testigos

Su Magestad del Rey nuestro señor en el segundo capitulo general açerca de lo que sabe de los fuertes offiçios hechos con Su Magestad contra el dicho Antonio Pérez en este trabajo.

Y en el octavo capitulo general çerca de los retratos de los Papas si se les dio Antonio Pérez y diziéndole que se los hauia embiado el Marqués de Mondéjar.

Y en el mismo capítulo çerca de las albricias de Don Juan de Çuñaiga y si escriuió o dixo al dicho Antonio Pérez lo contenido en el dicho capítulo çerca de esto.

Y en el primero cargo çerca de los diez mil ducados (*sic*) de el Duque Françisco si es verdad lo contenido en aquel capitulo alegado por Antonio Pérez.

Y en el 14 cargo çerca del hospedage del señor Don Juan si es verdad que el dicho Antonio Pérez de orden de Su Magestad le hospedó en su casa del campo.

Y en el 39 cargo çerca de lo allí alegado al fin del si es verdad que dio quenta Antonio Pérez a Su Magestad de aquel socorro que hazía a la Princesa de Èboli.

Y en el 40 y 41 çerca del secreto y fidelidad y abono de Antonio Pérez que diga Su Magestad si le ha tenido y tiene por secreto y confiable, y de mucha fee y fidelidad, declarando en qué possession tiene su persona çerca de lo susodicho, y si las prueuas que tiene hechas del son para poderse presumir ni aun imaginar lo del contenido en los dichos cargos, y de cómo le ha seruido y exercitado su offiçio.

El Cardenal de Toledo en el primero de los diez mil escudos del Duque de Florençia si es verdad lo contenido en aquel capítulo alegado por Antonio Pérez, y que diga lo que de esto sabe.

En el xvij cargo de la mayordomía dada por el Cardenal de Toledo si es verdad lo alegado allí por Antonio Pérez y si es verdad que lo hospedó en su casa del campo los ocho días que allí dize.

En el xxxjx cargo que dize si sabe que Antonio Pérez le dio quenta a él de aquel socorro que hizo a la Princesa.

En el 40 y 41 cargos que diga y declara si tiene por secreto y fiel a Su Magestad al dicho Antonio Pérez y en qué possession le tiene.

El padre confesor a Su Magestad en el segundo capítulo general çerca de lo que sabe de los fuertes offiçios hechos con Su Magestad contra el dicho Antonio Pérez y de los juizios temerarios hechos contra él.

Y en el xi y xij cargos çerca del abono de Antonio Pérez si cabe el secreto y fidelidad del, y con cuánto de esto ha seruido a Su Magestad, y lo que siente del, y en qué possession tiene su persona, y lo que de esto sabe, y para ello, etc. En Madrid, a xvij de junio 1584.

Antonio Pérez¹

1. Entre la fecha y la firma, Pérez insertó las siguientes alteraciones y correcciones. «Va entre renglones: tras aquella ocasión (Preliminares 8); poder (ibid); la mesada que son (Cargo 2); que valía mil ducados (Cargo 5); pias (Cargo 11); sino Don Juan de Idiáquez, como es notorio (Cargo 17); de censo (Cargo 18); a telas (Cargo 19); quiere (ibid); con su sobrecopa (Cargo 22); el año passado de 1582 (Cargo 29); hecho (Cargo 29?); heredando (Cargo 39); siete (Suma de los Cargos); para (Cargos 40/41); él (ibid); vale».

COMENTARIOS

1.º *Cargo y descargo*

Cosme de Medicis, Gran Duque de Florencia, obtuvo, en 1557, la investidura de la ciudad de Siena a cambio de la isla de Elba y los presidios de Toscana. Abdicó a favor de su hijo Francesco en 1564, pero conservó la administración hasta 1574. Francesco consiguió la confirmación de su título en 1575, año en que, evidentemente, pagó los diez mil escudos de oro, la mitad para Su Majestad por cuenta del sello real y la otra mitad para Antonio Pérez por razón del despacho. El pago de estos derechos se consiguió en los libros de la cámara real por el secretario Sebastián de Santoyo.

Al morir Francesco de Medicis, en 1587, le sucedió su hermano Fernando, que pidió a Felipe la tercera investidura de Siena. Consiguiera y debidamente entregó a los secretarios Francisco y Juan de Idiáquez —Juan siendo el sucesor de Pérez— los mismos derechos que había pagado su hermano (Pérez, *Relaciones*, ed. de Londres (1594), pág. 50-51). Hubiera también podido agregar Pérez en defensa suya que la primera investidura, concedida a Cosme de Medicis, fue refrendada por su padre Gonzalo Pérez, en Bruselas, el 25 de noviembre de 1558, concluyendo que su padre debía cobrar cinco mil escudos por la expedición de la primera investidura (GPP, i, 182).

A Pérez le era fácil defenderse. Recogió todos los documentos necesarios para disculparse, guardándoles en un legajo. Entre sus papeles, confiscados en nombre del estado y custodiados por Pedro Palominos hasta que su viuda María de Ribera los entregó al secretario Francisco de Contreras, el 31 de julio de 1600, figuraba un «Legaxo de la uisita» con los documentos «sobre los 10 (mil) escudos del cargo de la uisita de los dineros de la ymbestidura de Sena» [GPA, 42 (1921), 305]. Pero le fue prohibido a Antonio Pérez valerse de estos documentos. Contentose con remitir sus jueces al Rey mismo y al Cardenal Quiroga como testigos principales (véase fin de los *Descargos*).

Después de la Sentencia del Proceso, se valió, sin embargo, de un billete de Su Majestad sobre la investidura de Siena para el padre de la Princesa de Éboli, Diego de Mendoza y de la Cerda, Príncipe de Mélito, Presidente

del Consejo de Italia y Consejero de Estado, en prueba de que el Rey y Pérez habían recibido los derechos debidos por Francesco de Médecis. Este billete lo envió doña Juana, mujer de Pérez, al soberano para demostrarle que su marido había obedecido a la orden de Pedro de Chaves, el Confesor de Su Majestad, «que no se descargasse con villetes de su Rey». Felipe II devolvió el billete a doña Juana, rogándole que se lo enseñase a su confesor. Hízolo así y éste se quedó con l y aún negó más tarde haberlo confiscado (Pérez, *Relaciones* (1594), 48-49; *Obras* (Ginebra, 1654), 42 sig.). Copia de este billete figuraba en el inventario que se hizo a los bienes de Pérez en octubre de 1592 (MAP, 842).

Concluimos que Pérez no cometió delito, infiriendo que fue víctima de la envidia de sus enemigos y de la torpeza del licenciado Salazar en creerlos. Como queda dicho, aprovechose Pérez de este *Cargo* en sus *Relaciones* para exponer al mundo la injusticia del Proceso de Visita, complaciéndose, en la edición de Londres, en añadir al margen uno de sus primeros Aforismos: «No dezía mal según esto el que dezía que quisiera Angeles por Iuezes, teniendo Justicia, y hombres, no teniéndola» (pág. 51).

Nótese que Marañón, basando su interpretación de este *Cargo* sobre el texto de las *Relaciones*, confundió la segunda con la tercera investidura e ignorando los *Descargos*, reprobó injustamente a Pérez por haberse callado sobre los demás *Cargos* (MAP, 91).

2.º *Cargo y Descargo*

Al morir don Juan de Austria, el 1 de octubre de 1578, Alessandro Farnese (1546-1592), Duque de Parma, fue nombrado Gobernador de los Estados de Flandes y Capitán General del ejército español. Alega Pérez con aplomo que Parme le debía 3.000 ducados para el despacho de la cédula real, en la cual Felipe había asignado a Parma 36.000 ducados «al año de sueldo por dicho cargo».

Las cifras sostenidas por Pérez en su Defensa, sin embargo, no corresponden con las cifras análogas referidas en la correspondencia de Parma. En su carta dirigida al cavaliere Riondo, su agente en Madrid, y fechada en Brujas el 21 de octubre de 1578, Parma escribió que quedaba obligado a Pérez para el despacho de su sueldo «delli 1.000 scudi il mese che mi da S.M., che saria poco più o meno una mesata» (Angela Valente, «Un dramma politico alla corte de Filippo II, Antonio Pérez e la principessa d'Eboli», *Nuova Rivista Storica*, 8 (1924), pág. 432). Si creemos a Parma, y no hay razón ninguna para suponer que no estuvo enterado de su propio sueldo, cobraba 12.000 escudos de oro al año, de los cuales tocaron a Pérez una mesada o 1.000 escudos

¿Cómo, pues, se explica esta aparente contradicción? La correspondencia

de Parma nos proporciona la solución. Pérez embolsó 3.000 ducados (o escudos de oro), 1.000 en emolumentos y 2.000 en gratificación de la manera siguiente. Dice Parma en la susodicha carta dirigida a Biondo que se sentía obligado frente a Pérez «di far provvisione di qualche gentilezza di queste bande» y luego había «pensato di far rimettere in mano vostra con la presente occasione et comodità 3.000 ducati d'oro accioche voi gli consegniate al predetto signore o a chi lui vorrà o vero a Samaniego con quale conferirete questo Capitolo».

El 3 de noviembre de 1578, Parma despachó dos cartas, una dirigida a Samaniego, su agente, y la otra a Riondo. A Samaniego le informó que había encargado a Malvenda, evidentemente el banquero de Parma, que los «1.000 scudi dovuti a Pérez sian pagati a Madrid de Lorenzo Spinola», banquero y amigo de Pérez (Valente, *ibid.*, pág. 433); y con Riondo convino Parma que se pagasen los 2.000 escudos de oro por Lorenzo Spinola a su cuenta, manifiestamente para mejor simulación del asunto, y que luego los entregase a Pérez (Valente, 432). Pérez afectó rechazar la provisión y la gratificación, pero por fin concertó con Samaniego, según consta del aviso de éste a Parma, con fecha de 6 de diciembre de 1578, que se le entregasen los dineros por cabeza de tercero, sea por Samaniego sea por Riondo (Valente, 433).

Los papeles que Angela Valente escogió de los Archivos de Parma en Nápoles descubren irrefutablemente que para su defensa Pérez recurrió, sin escrúpulos a la mentira, y dan prueba de su astucia en salvar su reputación. Atestiguan su venalidad innegable, aunque, en este caso, perdonable.

El único español en Madrid que hubiera podido descubrir la trampa de Pérez era Samaniego, con su correspondencia comprometedor. Por esta razón Pérez denigró a Samaniego, denunciándole «como a su enemigo declarado». Era Juan de Samaniego un viejo conocido de Pérez. Había seguido la corte durante treinta y cinco años, sirviendo siete años de secretario de la Contaduría Mayor, ocho años de secretario del Príncipe de Mérito, padre de la Éboli, otros más de secretario de Margarita de Austria, hija natural de Carlos V y madre de Alessandro Farnese, antes de abandonar, en 1581, el partido de Pérez y la Éboli para aliarse con sus enemigos (ACA, vol. 34, fol. 256).

Como Samaniego era un antiguo conocido de la Princesa de Éboli, el Rey le confió, el 12 de mayo de 1580 (Codoin, vol. 56 (1870), pág. 315), el oficio de administrador y vigilante de la casa y hacienda de la Princesa detenida en el castillo de Santorcaz. La intendencia de Santiago fue un fracaso, pero no fue de su culpa sino de la Princesa desequilibrada que no podía consentir que «un criado suyo» se cuidase de su casa y sus hijos. Disgustado por la conducta desenfrenada de la Éboli y su casa, pidió su dimisión, y el Rey accedió a su ruego (MAP, 423-424).

Diego de Fuica, oficial de Pérez, al ser detenido su amo en verano de 1579, pasó al despacho de Juan de Idiáquez. Marañón sospecha que después Fuica maquinó contra Pérez (MAP, 92).

3.º *Cargo y Descargo*

Es muy probable que este Cargo se funde en las declaraciones hechas en secreto por Luis de Ovara, el 30 de mayo de 1582, en Portugal (véase Cargo 30).

Depuso Ovara delante del juez Rodrigo Vázquez de Arce que, en 1578, contra la orden del Gran Duque Francesco de Medicis, pero a instancia de los hermanos Pompeo y Próspero Colonna, hijos de Camillo Colonna de Zazarolo, los cuales sirvieron en el ejército de infantería italiana mandada por Pedro de Medicis, hermano del Gran Duque, él, Ovara dio a Pérez 4.000 ducados, 2.000 por el cargo de la infantería italiana otorgado a Pedro de Medicis y los otros 2.000 fingiendo que los daba en nombre del Gran Duque para que Pérez hiciese, en su memoria, una cámara y jardín en su Casa de Campo. También se había enterado Ovara, por vía de Francisco de Ibarra, de que, en 1577, cuando Felipe II concedió a Pompeo otros cargos y pensiones, éste gratificó a Pérez con «mucha equivalencia»; y sabía Ovara del propio Pompeo que éste se había despedido muy contento de Pérez (MPC, 118 (1946), 247-249).

Juan Alamos de Barrientos, amigo íntimo de Gonzalo Pérez, era padre de Baltasar Alamos de Barrientos, jurisconsulto, procurador de Pérez en su lucha contra el poder real, y, con su amo, representante del Tacitismo moderno en España.

La copia de los *Cargos*, reproducida por Marañón, pone el valor del rubí a 2.500 ducados (MAP, 781).

4.º *Cargo y Descargo*

Este Cargo procede de las declaraciones secretas hechas por Fernando de Solís, Luis Enriquez y Luis de Ovara en Portugal.

Fernando de Solís, vecino de Sevilla, de cuarenta y siete años, afirmó a Vázquez de Arce, el 9 de junio de 1582, que estando en Madrid en 1581 «oyó decir» que cuando Marcantonio Colonna fue nombrado Virrey de Sicilia en 1577 Pérez recibió 6.000 ducados por el despacho del título. No se acordó de dónde había sacado la información, mas le pareció que era del licenciado Ribero, abogado en la corte.

Luis Enriquez, de la Cámara del Príncipe Cardenal Alberto, que depuso el 6 de agosto de 1582, en Lisboa, tampoco consiguió proporcionar pruebas convincentes de la venalidad de Pérez (MPC, 118 (1946), 262-263).

Parece que este Cargo erró el tiro. El modo de proceder contra Pérez sin haber interrogado al Virrey de Nápoles pone en duda las calificaciones profesionales del licenciado Salazar y Rodrigo Vázquez de Arce o demuestra que el Proceso de Visita fue un simulacro de combate legal, habiendo sido el reo condenado antes de empezarse el Proceso.

5.º *Cargo y Descargo*

Este Cargo y los dos próximos tocan a negocios privados de Pérez, pues Juan Bautista Centurión, Marqués de Estepa, era amigo de Pérez. Salazar seguramente tomó mal sus medidas para culpar a Pérez de abuso, soborno e inmoralidad. La protesta de Pérez era justificada. Salazar se descuidó de averiguar las imputaciones, faltando cumplir su obligación de justicia en este pleito. Pero hay que añadir que los Cargos referentes a la Princesa de Éboli, a los cuales Pérez alude en su Defensa, no entran en esta crítica.

Pérez era un cliente fiel de la platería de Madrid en su privanza como en su desgracia. Su banquero Agustín Spinola pagó, el 21 de marzo de 1583, 76.783 maravedís y, el 14 de abril del mismo año, 17.060 maravedís al platero Pedro López Mexía (GPA, 42 (1921), 123).

6.º *Cargo y Descargo*

Gonzalo Fernández de Córdoba (1524-1578), tercer Duque de Sessa y primer Duque de Baena, partidario de Ruy Gómez, Príncipe de Éboli, fue hombre caballeresco, dado a la protección de las artes y de Antonio Pérez. Su vida señorial y su liberalidad ilimitada agotaron su fortuna de manera que sus muebles y joyas salieron a pública almoneda. El Consejo de Estado le concedió «2.000 escudos de socorro para su plato, el mes», limosna que Pérez era el encargado de llevarle (MAP, 132). Una vez pidió el Duque a su protegido el anticipo de la manutención, y como Pérez le dijo que era imposible, respondió el Duque con un concepto inimitable: «Paciencia, señor Antonio..., cuando tenía que dar, lo daba; cuando no, doy a los que deseo dar el dolor de no poderles dar» (*ibid.*).

Con este Cargo no le fue posible a Salazar enredar a Pérez en las mallas de la ley. Podía Pérez acudir a dos testigos: el Marqués de Estepa y a su mayordomo Diego Martínez que le había servido durante veinte años; el tercer testigo, el Duque de Sessa, había fallecido el 3 de diciembre de 1578.

No parece que la almoneda del Duque de Sessa indujera a Pérez a cometer un pecadillo; pero sí que tentó a sus enemigos y rivales a comprometerse. Pedro Núñez de Toledo escribió a su partidario, el secretario Mateo Vázquez, el 1 de enero de 1579, que este día había estado en la almoneda, «en la cual hay un crucifijo de marfil que Pío V envió al Duque con grandes indulgencias. Es mucho menor que el mío y de las más lindas cosas que he visto en mi vida, y está puesto en veinte escudos». Pretendió Núñez de Toledo con los encargados el privilegio de reservar el crucifijo para el secretario Vázquez. «He procurado», prosiguió en su carta, «que no se remate hasta saber si V.M. le quiere, ...y en caso que V.M. le haya de tomar, será bueno que lo escriba» al

doctor Milio, el cual «se entenderá con Navas de Puebla, que es el que gobierna aquello, para que no nos rescaten y vendan las indulgencias los oficiales que hacen el almoneda» (Codoin, 56 (1870), 89-90).

7.º *Cargo y Descargo*

No cabe duda que Pérez no pudo mentir, considerando los testigos que podían examinarse para comprobar la verdad: el Marqués de Estepa y su esposa, hija de don Diego de Córdoba, Caballero Mayor de Felipe II. Juan Bautista Centurión, el segundo Marqués de Estepa, era uno entre los muchos italianos que favorecieron a Pérez. Era hijo del primer Marqués Marcos Centurión y de Blanca Benita de Negrón y Spínola, ambos naturales de Génova.

8.º *Cargo y Descargo*

El Cargo insinúa que en el tiempo en que Iñigo López Hurtado de Mendoza, tercer Marqués de Mondéjar, fue nombrado Virrey de Nápoles (1575), Mondéjar le entregó por mano de su hijo Francisco de Mendoza, unos treinta retratos de papas y monarcas.

Dice Marañón que Mondéjar era uno de los más activos entre los amigos de Pérez y aduce argumentos para apoyar la hipótesis de que el nombramiento fue una de las maniobras de Pérez para estrechar la influencia de don Juan de Austria (MAP, 136-137). La hipótesis de Marañón corresponde, sin duda, a la verdad histórica si nos damos cuenta que también el nombramiento del sucesor de Mondéjar, Juan de Zúñiga (1579-1582), fue «resuelto» por Antonio Pérez (véase *Preliminares* 8).

No podemos negar que «la legalidad y limpieza» del oficio de Pérez —palabras de Rodrigo Vázquez de Arce (MPC, 118 (1946), 258)— quedaron comprometidas al recibir este regalo. Mas sabiendo que no podía guardar una dádiva tan conspicua, Pérez se deshizo muy hábilmente de la irregularidad. Presentó, con el acuerdo de su donador, un cuadro al Cardenal Alberto, Archiduque de Austria, seguramente por vía del mismo Francisco de Mendoza que prestaba servicio al Cardenal Alberto; y legó el resto a Felipe II cuando el Rey honró la Casa de Campo con su visita (véase *Preliminares* 8).

Queda nebuloso como se llegó a levantar este Cargo, pues a pesar de la irregularidad cometida al aceptar la remuneración, un juez imparcial hubiera reconocido en la conducta posterior del reo la voluntad de corregir su error. Quien se benefició finalmente fue el Rey, aunque no quiso ser implicado en el Proceso de Visita, figura como testigo.

Marañón, enterado del Cargo, se equivocó en dos pormenores. Primero, alega que Pérez recibió cincuenta y seis retratos de personas reales, en vez de «cinco o seis», y luego concluye que cuando Pérez vendió la Casa de Campo, en 1581, a la Princesa de Éboli, su galería de arte contaba con noventa y seis lienzos importantes, entre ellos los veinticuatro retratos de papas y los supuestos cincuenta y seis de personas reales (MAP, 58, 781). Ya sabemos que el donativo de Mondéjar ya no figuraba en la colección. Consúltese Comentario 12 para las obras maestras de la pinacoteca de Pérez.

9.º *Cargo y Descargo*

Este cargo permite suponer que, después de haber colocado al Marqués de Mondéjar en el virreinato de Nápoles, en 1575, Pérez favoreciera, en 1576, el nombramiento del italiano Carlos de Aragón y Tagliavía, Príncipe de Castelvetro, Duque de Terranova, en el virreinato de Sicilia (1576-1577) y que se sospechara que el Duque hubiera recompensado los servicios prestados por Pérez. Aumenta la verosimilitud de esta conjetura si se considera que la conducta del Duque hacia don Juan de Austria, aunque no públicamente hostil, era por lo menos de indiferencia desfavorable.

10.º *Cargo y Descargo*

He aquí el caso de una fecha inexacta. La memoria de nuestro secretario desgraciado no era infalible. Le faltó a veces al registrar las fechas precisas de acontecimientos pasados, sea por incompetencia sea por negligencia calculada. Pedro de Aragón, amigo de Pérez, trajo consigo dos caballos regalados por Pérez cuando se fue a Italia, ciertamente hacia 1576, para unirse con su padre el Duque de Terranova. Antes de marcharse don Pedro había dado a Pérez un «cuartago viejo y manco», el cual Pérez puso en la caballeriza de Juan de Escobedo.

El viaje de don Pedro tiene que haber coincidido con el nombramiento de su padre en 1576. Si tal fuese el caso, el cuartago cambió de dueño, por primera vez, en la primavera, y por segunda, en verano cuando Escobedo regresó de Flandes a Madrid.

11.º *Cargo y Descargo*

Pérez recibió los dos caballos de Juan Andrea Doria (1539-1606), almirante genovés al servicio de España desde 1556, en 1582, cuando empezaron las

investigaciones secretas en Lisboa. El Cargo, tal vez, esté tomado de las declaraciones hechas por Luis de Ovara (véase Cargo 3) y Luis Enríquez (véase Cargo 4). Preguntado por Vázquez de Arze qué sabía de Pérez, contestó Ovara «que a Juan Andrea Doria ha sentido decir que ultra de darle continuamente, le daba un tanto cada año, aunque esto no sabe de cierta ciencia sino por haber oído al dicho Juan Andrea que el Antonio Pérez era su amigo, y él mismo también hacía mucha amistad con él, dando a entender que le donaba» (MPC, 118 (1946), 248-249).

La Defensa de Pérez era inaceptable para el juez supremo que iba a vigilar las investigaciones: Felipe II. Pérez olvidó que, aunque depuesto de su oficio sin cargos y sentencia, en julio de 1579, y aunque detenido por orden del Rey, todavía llevaba el título de secretario de estado. Por eso tomábase licencias que el monarca no podía tolerar. De estas licencias hablaremos en relación con la Princesa de Eboli (véase Cargo y Comentario 18).

12.º *Cargo y Descargo*

Consta de la deposición hecha por Luis Enríquez en Lisboa (véase Cargo 4) que Doria había enviado a Pérez muchos retratos (MPC, 118 (1946), 263). Eran seis grandes lienzos celebrando la victoria de Lepanto, a la cual Doria había contribuido luchando en la capitana de las galeras genovesas.

La hospitalidad de los Pérez nos reconcilia, a primera vista, con Antonio Pérez, pero no servía para librarle de los Cargos llevados contra él. Su Defensa, además, nos induce a suponer que no hay que atribuir su hospitalidad sólo a vanidad o a inclinación natural sino a la observación interesada de una costumbre contemporánea. Pérez seguía observando este trato con sus protectores y protectoras en el destierro, regalándoles los guantes de ámbar que doña Juana le mandaba de España.

¿Cuál era el valor artístico de su colección? Marañón dedujo que la riqueza sería superior al buen gusto (MAP, 58). Pero Marañón menospreció el valor artístico de la colección. Los lienzos que Pérez heredó, compró o escogió en lugar de derechos revelan no el gusto de un advenedizo sino más bien el sentido y los conocimientos de un humanista que fue educado en Italia y que conocía personalmente a Tiziano. Marañón mismo se refiere a tres cuadros de Tiziano en posesión de Pérez: Adán y Eva, hoy en el Prado; Carlos V armado y a caballo; y una Adoración de los Reyes. Gracias a Hans Khevenhüller (1538-1606), Conde de Frankenburg, Embajador Imperial en la corte española de 1571 hasta su muerte en 1606, y amigo íntimo de Pérez, sabemos que el secretario poseía muchos cuadros sin par. Cuando la colección de Pérez se sacó en pública almoneda después de la Sentencia del Proceso de Visita, el Emperador Rodolfo II, coleccionista apasionado e insaciable, encargó a su embajador que consiguiese las obras maestras. En un despacho, con fecha del 14 de

diciembre de 1585, Khevenhüller advirtió al Emperador que la preciosidad de los cuadros que había visto era superior a toda descripción. Quedó entusiasmado de un Sepulcro de Tiziano, parecido al Sepulcro en El Escorial, y tasado en 500 ducados; de los lienzos glorificando la batalla naval de Lepanto tasados en 900 ducados (en el Cargo 12 tasados en 200 ducados, la caja de espejos incluida); de otro cuadro grande ilustrando el orden de la batalla del turco; de Carlos V y de doce emperadores esculpidos en mármol; y de las maravillas que compró para Rodolfo II: el Cupido tallando un Arco de Parmigiano, el cual Pérez parece haber conseguido por 1.000 escudos de oro en Italia (ahora en Viena); y de Coreggio el Ganymedes y la Jo (los dos en Viena), la Leda (en Berlín) y la Danae (en la Villa Borghese). Véase Ludwig Urlichs, «Beiträge zur Geschichte der Kunstbestrebungen und Sammlungen Kaiser Rudolfs II», *Zeitschrift für bildende Kunst*, 5 (1870), 47-53, 81-85.

La colección de Pérez, que según el contrato de venta de su Casa de Campo contaba «noventa y seys lienzos de retrato y otras pinturas» (GPA, 38 (1918), 411-420), gozó de tanta reputación que fue honrada por la real presencia de Felipe II. Tras aquella ocasión el Rey enriqueció la galería de su ministro con «diversas pinturas» y el dueño para conmemorar la visita real presentó a su amo los veinticuatro retratos de papas que le habían sido entregados por el Marqués de Mondéjar (véase Cargo 8 y Preliminares 8). Ya había consentido, en 1574, con el capricho del Rey de incorporar parte de la célebre biblioteca de su padre Gonzalo en El Escorial, entregándole cincuenta y siete manuscritos griegos y ciento doce latinos «muy raros y antiguos y de mucha estima... y algunos de escritura de más de mill años... y los latinos ser los más dellos de la librería del Rey don Alonso de Nápoles, de muy linda escritura y con iluminación y en pergamino muy delicado». En compensación el Rey le había mandado 2.500 ducados (GPA, 39 (1918), 357-358).

Hay que descontar de la galería de Pérez la Adoración de los Reyes de Tiziano. Con este cuadro, «que valía más de 500 ducados», Pérez aseguró para su maestro y confidente Hernando de Escobar la capellanía de Su Majestad, apaciguando las pretensiones de Luis Manrique (GPA, 42 (1921), 117-118). Esta dádiva demuestra las cualidades contradictorias de Pérez: por una parte, era protector generoso de sus amigos que compartieron sus secretos hasta sacrificar un Tiziano, por otra, culpable de cohecho.

Los despachos del Conde de Khevenhüller, archivados, en seis volúmenes, en el Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena, constituyen una fuente primordial para el biógrafo de Pérez. Cartas de Pérez no hay, pero no cabe duda que los documentos discurren sobre los acontecimientos de la vida del secretario, puesto que Frantz Christoph Khevenhüller sacó de ellos para sus *Annales Ferdinandi... das ist von Anfang des 1578, biss auf das 1637. Jahr vorge- lauffenen Handlungen und denckwürdigen Geschichten* (Leipzig, 1721) una relación muy instruida de la vida de Pérez (vol. iii, pág. 940-951). De este

depósito tan importante para la historia de España el Conde Georg Khevenhüller-Metsch sacó el diario de su antecesor: *Hans Khevenhüller kaiserlicher Botschafter bei Philipp II. Geheimes Tagebuch 1548-1605* (Graz, 1971).

Pérez nos da la impresión de haber favorecido a los maestros italianos a costa del arte español; pero sería injustificado concluir que menospreció el arte y los artistas indígenas. Sabemos, al contrario, que protegió a pintores españoles. En julio de 1577, recomendó Diego Treceño, el cual iba a Roma «a procurar adelantarse en su arte de pintor», a Juan de Zúñiga, Embajador español en Roma y Virrey de Nápoles (K.L. Selig & G. Ungerer, «Letters by Antonio Pérez to Don Juan de Zúñiga, 1577», *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance*, 27 (1965), 680).

13.º *Cargo y Descargo*

Bagatela, sí, para el regalado, pero para el observador regio, no. Sorprende la fecha del supuesto delito.

Encontramos en el Descargo amargo de Pérez uno de los primeros ejemplos sino el primero, de una de sus figuras retóricas que pululan en sus Cartas latinas y españolas: el oximorón preferido de los místicos españoles y generalmente expresado en forma de quiasmo: la vida es muerte y la muerte vida.

14.º *Cargo y Descargo*

El hospedaje de don Juan de Austria en la Casa de Campo y el obsequio del brasero al huésped despertaron la imaginación del pueblo español. La Defensa de Pérez revela hasta qué punto la envidia malogra la opinión de la gente.

Reproducimos del libro de Marañón la citada referencia al lujo de la Casilla de Pérez: la de Luis de Zapata, porque eran justamente la visita y el brasero de don Juan que dieron lugar a su relato. Cuenta Zapata que Pérez era «tan rico, que con la espuma de sus riquezas hizo la más amena casa que en Madrid hay, hospedándose en ella el señor Don Juan de Austria, que tenía camas y sillas, braseros, arcas y mesas de plata, y un solo brasero se apreció en 60.000 ducados; que cada día de los que el señor Don Juan pasó en su casa, según dicen, le daba nuevos servicios de plata, camas y ropa blanca y nuevas colgaduras de brocado; que llegó a tanto su lujo y fausto, que tenía con que se limpiasen los zapatos los de a pie que entraban en su casa, que no faltara sino que a la puerta se los quitasen como al entrar en las Mezquitas hacen los moros; y que tenía en los pilares de su cama ángeles de plata, con letra que decía: duerme Antonio Pérez, entra al paso» (MAP, 55-56).

La anulación del Descargo pone en evidencia que Felipe II no se fió de la justicia. Confió únicamente en los jueces que había nombrado él mismo para llevar a cabo el proceso de Antonio Pérez. Este aún no había sido sentenciado y tenía muchos simpatizantes en la corte, la justicia y la iglesia. Marañón sospecha que el alcalde de corte Alvaro García de Toledo simpatizaba con Pérez (MAP, 446). Había sido acusado de excesivas complacencias con Pérez cuando, en 1579, le tuvo preso en su casa. La sentencia pronunciada en pro del reo por un «amigo» suyo era pues inválida para el Rey.

16.º *Cargo y Descargo*

Si interpretamos bien los tres últimos Cargos, don Juan agradeció la hospitalidad de los Pérez, en 1576, regalando el brasero para la Casa, el jaez para la caballeriza y los dos brincos para Gregoria María, de siete años, y Eleanor, de dos. Nótese que los padrinos de las dos hijas eran los Escobedo: Juan de Escobedo y su mujer Constanza de Castañeda.

17.º *Cargo y Descargo*

Gaspar de Quiroga, Arzobispo de Toledo, era uno de los más leales amigos de Antonio Pérez. Cuando los primeros rumores atribuyeron el asesinato de Juan de Escobedo a Pérez, en abril de 1578, Quiroga no vaciló en afrontar la opinión pública, dando a entender que era partidario de Pérez. Los enemigos de Pérez quedaron pasmados cuando, en febrero de 1579, el primado hizo, manifiestamente, la gracia a su protegido de ser hospedado por ocho días en su Casa de Campo, como lo había sido don Juan de Austria. Dijo Pérez a Felipe II que el propio Arzobispo había solicitado habitar la Casilla para poder trabajar en tranquilidad (MAP, 107). Pero de una de las muchas cartas que un cortesado dirigió a Mateo Vázquez sin firmarlas se desprende que el hospedaje fue, con toda probabilidad, una solución de urgencia. Advirtió este cortesano a Vázquez, sin identificar a Pérez, que había recibido dos recados de éste; «el uno», pidiéndole «que le preste ciertos platillos de plata para ayudar a aposentar al arzobispo de Toledo en su casa del campo, «donde diz que se va entretanto que se adreza la de Luis Núñez»; y el otro enviándole «una rueda de Salmón» (Codoin, 56 (1870), 165).

Para su Defensa contra los Cargos del Proceso de Visita Pérez acudió al amparo de Quiroga, y éste se valió de su posición para aliviar la calamidad de su amigo. Además de nombrarle como testigo (véase fin de los Descargos), Pérez le envió un ejemplar de los *Descargos*. Tardó dos o tres días en llegar a Toledo. Quiroga acusó recibo el 21 de junio de 1584, contestando que los *Descargos* le «han parecido llenos de verdad y sinceridad y tales... parecerán a todos los que los vieren; y si» le «vinieran a examinar», diría «la verdad

Sabemos ahora que Pérez hospedó a don Juan por orden de Felipe II y que los gastos incurridos al servicio de la patria importaron más de dos mil ducados. Es evidente que Pérez contó con una recompensa sea por parte del Rey, sea por parte de don Juan. La situación de Pérez nos recuerda la situación análoga del Conde de Essex, el cual hospedó a Pérez en su palacio en Westminster durante dieciséis meses, a su propia costa, por orden de la Reina.

Comenta Marañón que la leyenda elaborada en torno al brasero demuestra cuánto la verdad puede sufrir en la mente del vulgo cuando se atraviesa la pasión política (MAP, 59, n. 11). Luis Zapata, como hemos visto, fijó su valor en 60.000 ducados; el Padre Fray Gerónimo de Sepúlveda, autor de la *Historia de varios sucesos y de los casos notables que han acaecido en España y otras varias naciones desde el año 1584 hasta el de 1603* (Madrid, 1924), apuntó que se trataba de un «gran brasero de plata, riquísimo, de perlas y piedras preciosas, que después se tasó y apreció en 80.000 ducados». Para los oficiales de la Visita el valor del brasero era solamente de 2.000 ducados, y en su Descargo Pérez mantuvo que no le había costado a don Juan más de 1.699 ducados (o 600.000 maravedís). A la verdad, Pérez fue condenado a restituir el brasero o pagar 1.600 ducados dentro de nueve días.

Hay que poner la fecha de la visita de don Juan en agosto o septiembre de 1576 cuando, contrariando el consejo y la política de Felipe, vino a España para consultar con su hermano. Felipe, disgustado por la desobediencia de don Juan, no quiso concederle recepción oficial en la corte. Por eso, antes de llegar don Juan, el Rey consultó con el Duque de Alba, el Marqués de los Vélez y Antonio Pérez. Esta consulta, como Walsh supone en su biografía de Felipe II (Londres, 1938, pág. 558), amortiguó la indignación del monarca contra don Juan. No es aventurado sostener la teoría de que precisamente en esta consulta Pérez aplacó la ira del Rey, proponiéndole que don Juan se alojase en su Casa.

Otro argumento cuadra con la fecha susodicha. En las consultas con Felipe, don Juan intercedió a favor de su huésped, y el Rey, obligado a Pérez por su ayuda, concedió, a ruego de su hermano, que una parte de los despachos que pasaban por las manos de Gabriel de Zayas, secretario de Estado del Norte se trasladara a Pérez, principalmente los despachos de los Países Bajos (ESE, I, 150). Esta intercesión fue, sin duda, una de las formas de recompensar el hospedaje en la Casa de Campo.

15.º *Cargo y Descargo*

Teóricamente Pérez tuvo razón, pero a pesar de sus consideraciones justificadas y del resultado del primer pleito, perdió el segundo. Fue sentenciado por el Proceso de Visita a restituir el jaez «tal y tan bueno como al tiempo que le fue dado; o pague por él 700 ducados» (MAP, 784).

pura de la mayordomía de Ciudad Real y de lo... del Secreto y fidelidad» de Pérez (GPA, 42 (1921), 125; MAP, 914).

El otorgamiento de la Mayordomía de Ciudad Real, con fecha aproximada de la segunda mitad del año de 1579, era, para Pérez, un acto de recompensa y de misericordia; para Felipe II era un desafío de sus poderes reales. Esta mayordomía no era la única prebenda eclesiástica concedida a Pérez. De la Maestredatía de Leche cobró 1.278 ducados, en 1582, y 1.500 ducados, en 1585 (GPA, 38 (1918), 259).

El Arzobispo también prestó dinero a Pérez para sacarle de sus apuros. A fines de 1589 adelantó a Pérez, junto con el Obispo de Córdoba; con Pedro Téllez Girón, Duque de Osuna, Virrey de Nápoles (1582-1586); y con Pedro de Medicis, hijo menor de Cosme de Medicis, 5.500 ducados sobre joyas (GPA, 42 (1921), 294).

La suspensión de Pérez de la Secretaría de Estado creó una situación ambigua que ahora puede aclararse definitivamente. Un mes después de su arresto, Pérez fue sustituido por Juan de Idiáquez y dos días más tarde, el 31 de agosto de 1579, prestó Idiáquez juramento (ESE, i, 162). La posición de Idiáquez está bien definida. Fue el nuevo secretario de estado en sucesión a Pérez con los oficiales de éste. El cambio en la Secretaría de Estado podía vislumbrarse por lo menos dos semanas antes del arresto de Pérez. Así la correspondencia de Felipe II con su embajador en Roma, Juan de Zúñiga, conservada en los Archivos de la Casa de Altamira en Ginebra, sigue siendo firmada por Pérez hasta el tres de julio; pero a partir de mediados de julio va firmada por Juan de Idiáquez y Gabriel de Zayas, el cual ya había eliminado a Pérez en la lucha por la Secretaría del Consejo de Italia.

A diferencia del nombramiento de Idiáquez, la nueva posición de Pérez quedó, por falta del Rey, indecisa, prestándose a diferentes modos de interpretación. Es indudable que, en términos legales y oficiales, Pérez permaneció Secretario de Estado. Como prueba de ello se puede alegar que firmó documentos hasta 1582 (MAP, 417, n. 22) y, ante todo, que el licenciado Salazar conducía aún sus pesquisas hasta pocos días de entregar a Pérez los Cargos, en junio de 1584 (véase Cargo 13). Se le imputaron hasta el último momento posible, delitos cometidos después de la suspensión de su cargo.

La ambigüedad fue debida a las deliberaciones contradictorias del Rey. Ordenó la detención de Pérez para después alargarla y concederle casi completa libertad de movimientos (véase Cargo 18); suspendióle de sus oficios y suprimió el pago de los sueldos, pero consintió en que despachase, en su escritorio, ciertos negocios por lo menos hasta 1582; despidióle sin concederle una explicación; mandó una investigación sin examinarle; pidió justicia dejando el caso pendiente durante cinco años.

El comportamiento de Pérez de 1579 hasta 1585 refleja la conducta vacilante del Rey. Por una parte se comportó como si ya no fuese secretario,

dándose a una vida licenciosa; por otra parte, cuando le dio la gana, se dejó honrar por sus amigos, como el Cardenal Quiroga, como si fuese todavía secretario. Claro es que se aferró a la opinión de que sin pleito no se le podía quitar el título de secretario. Pero al ver, después de cinco años de ansia e incertidumbre, que se visitaba su oficio y gobierno hasta casi el día mismo de entregársele el pliego de los *Cargos*, quedó confundido. Ahora insistió con vehemencia en que siendo hace «çinco años despojado y depuesto de su lugar y offiçios» (Preliminares 5) no había «exerçitado offiçio de secretario... sino don Juan Ydiáquez». Por esto menos «se le puede hazer cargo de las cosas resçevidas después que está en este trabajo y despojado de su offiçio, pues no entran éstas en consideración, ni ha exerçitado él el tal offiçio» (Preliminares 6).

18.º *Cargo y Descargo*

En los Cargos 18 hasta 29 se le imputan delitos cometidos con la Princesa de Éboli. En su Defensa general (Preliminares 6) Pérez alega que estos Cargos «son de cosas que... no se le dieron como a secretario, ni por la contemplación del offiçio, sino por su persona y amistad». Todas estas acusaciones eran, a su modo de ver, inadmisibles. A primera vista el argumento de Pérez parece convincente. La Visita era, según la costumbre, nada más que una información sobre la supuesta corrupción administrativa y social de los secretarios. Pero, en efecto, la Visita de Pérez era, para Felipe II, nada menos que el prólogo al Proceso Criminal de Castilla. Las primeras deposiciones inculpativas hechas, en 1582, mientras el Rey estaba en Portugal, se incorporaron, más tarde, a los documentos relativos al Proceso Criminal.

Felipe II andaba, a toda lentitud, jugando un doble juego con su desgraciado secretario. Armaba una trampa para poder condenar a Pérez sin haber de admitir su complicidad en el asesinato de Escobedo. Pérez aprovechó la irresolución del Rey, preparando su Defensa con mucha habilidad; pero a pesar de sus calidades sobresalientes en su profesión, iba a perder la lucha con su Rey debido a su incapacidad de comprender su propia situación. En toda su vida, en la privanza como en la desgracia, en su patria, como en el destierro, Pérez sufrió la discrepancia entre la evolución normal de sus dotes intelectuales y la evolución dilatada de sus sentimientos. Ya hemos demostrado en nuestro estudio sobre la residencia de Pérez en Inglaterra que, en su juventud, Pérez había sido reducido a una identificación narcisista. Esta identificación con sí mismo, por falta de otros modelos, dio lugar a su autoerotismo, su misogamia y misoginia; y en ella se descubre también el origen de su vanidad, altivez, arrogancia, glorificación, egoísmo y megalomanía.

Los acontecimientos ocurridos entre la detención de Pérez y de la Princesa de Éboli, el 28 de julio de 1579, y lo que Marañón ha llamado la muerte civil de la Éboli, en noviembre de 1582 (MAP, 435), se comprenden solamente si uno se da cuenta de la doblez del Rey y de la incapacidad de Pérez de acomodarse a la realidad. Pérez pretendió no hacer caso a su detención y en vez de vivir una vida retirada, tranquila, modesta, que hubiera convenido a un desgraciado, volvió a entregarse a una vida lujosa como si todavía gozase de la privanza del Rey. La conducta irreverente de Pérez ha a frustrar las medidas ordenadas por Felipe. El colmo de su desafío de las órdenes reales fue la continuación de sus relaciones con la Princesa. Al leer la defensa sostenida por Pérez contra el Cargo 18 queda evidente que a pesar de la prisión de Pérez en la casa de Alvaro García de Toledo, alcalde de corte, y el encarcelamiento de la Princesa en la fortaleza de Pinto, los dos presos lograron mantener los contactos prohibidos por medio de sus agentes y amigos.

A Pérez le fue más fácil reanudar los contactos, porque la prisión de la Princesa en la fortaleza de Pinto fue mucho más estrecha que la detención de Pérez en la casa del alcalde simpatizante. Consta del texto de la Defensa que, en los primeros meses después del arresto. Pérez se valió de los servicios de su mujer y de Hernando de Escobar, pariente de doña Juana, preceptor de los hijos de Pérez y encargado de la cifra de los papeles importantes, Es seguro que en muy poco tiempo Pérez condujo las negociaciones y mantuvo los contactos él mismo. En medio del mes de noviembre de 1579 obtuvo permiso de trasladarse a su propia casa en la plaza de Cordón, en Madrid, aunque todavía vigilado por dos guardas y sin poder salir a la calle (TIN, 675; MAP, 418). Hacia mayo del año siguiente se le quitaron los dos guardas, entre ellos Fernando de Solís, quedando Pérez «en libertad de salir a Misa y pasearse y ser visitado pero con que él no visitase a nadie» (Pérez, *Obras* (Ginebra, 1654), 39; MAP 420).

Desde mayo de 1580 hasta abril de 1581 se han conservado pocas noticias sobre las peripecias del drama. En abril de 1581, gracias a la intervención del Presidente Pazos, el Rey le acordó el permiso de «tratar con los que conviene, de lo que toca a su hacienda solamente» (MAP, 425). Felipe II hizo nada más que sancionar las negociaciones monetarias que Pérez había conducido desde su arresto. Sospechaba el Rey que aún había mensajes entre los dos reos, y por eso pidió a Pazos que se enterase discretamente de si estos rumores eran ciertos. Respondió que no. Un mes más tarde. Samaniego advirtió al Duque de Parma que Pérez «andaba por Madrid libre, con la única limitación de no poder visitar a los Ministros ni de recibir cartas de ellos» (*ibid*).

También en la primavera de 1581, la Éboli despidió, a instancia de Pérez, a sus antiguos y honrados criados, tomando a su servicio a tres foragidos. El jefe de la banda era nada menos que Antonio Enriquez, uno de los asesinos de

Escobedo. La Princesa, ahora presa en su palacio de Pastrana, le nombró contador de su casa, el 20 de marzo de 1581, «tiniendo noticia de la bondad y suficiencia y buenas partes», con el sueldo de doscientos ducados, «que valen setenta y cinco mill maravedís» (CPA, 41 (1920), 40-41; MAP, 69). El nombramiento de Enriquez subraya la preocupación de Pérez en estos años por arreglar sus asuntos financieros con el fin de sobrevivir a cualquier peor revés de su fortuna. En Pastrana tenía Pérez a Enriquez; en Nápoles disponía de su mayordomo Juan Rubio que la Princesa había nombrado gobernador de sus Estados de Mérito para asegurar la cobranza de los réditos de los censos impuestos sobre algunos de sus señoríos feudales: la ciudad de Mérito, las villas de Frangica y Carrida, la baronía de la Roca de Anguitola, la tierra de Francavilla, Montasanto, Medalia y el Pizzo (GPA, 41 (1920), 140; 39 (1918), 360).

Con la tinta que se ha gastado sobre el misterio de las relaciones entre la Éboli y Pérez se podrían colorar las aguas del Tajo; y por eso el añadir una gota más podrá parecer vanidoso. Pero, inspirados por el Descargo presente, nos sentimos obligados a defender la desmitificación de la leyenda de los amores, emprendida con argumentos ponderados por Marañón, contra la reciente apología de esa leyenda pretendida por Luis de Torres-Quevedo en la revista *Hidalguía* (1968).

Aún admitiéndose la posibilidad que los dos se hubiesen entregado a pecados carnales, sería ese devaneo de menos importancia para el historiador, puesto que fueron castigados por delitos de orden político y financiero. Las intrigas políticas las ha revelado Marañón; conocía también los rodeos financieros, pero no podía detenerse en ellos como lo merecerían. Ha venido la hora de desembrollar la maraña de las operaciones monetarias que hubo entre los dos. Las relaciones no empezaron en 1576, como opina Torres-Quevedo (TQE, 761), cuando la Princesa se trasladó de Pastrana a Madrid, sino, en términos prácticos, el 26 de diciembre de 1574. Claro está que se conocían desde mucho antes, pero con esta fecha empiezan los negocios financieros entre los dos. Habiendo muerto el Príncipe de Éboli, en junio de 1573, compró su viuda dos casas en Madrid que Pérez había heredado de su padre Gonzalo y alquilado al Príncipe difunto. La una estaba en San Martín y la otra: «donde están los leones». La segunda valía 673.500 maravedís y la primera 191.250 maravedís. Estas dos casas las vendió Pérez, «por escritura pública», a la Princesa «con el cargo de 24.000 mrs. de censo, por precio y cuantía de 10.000 ducados, que dio y pagó la Princesa, más dos mil ducados de alquileres del tiempo que vivió en las casas el Príncipe de Éboli, y desde su muerte hasta la fecha (GPP, i, 327).

Este acto es el punto de partida para el investigador que se atreva a esbozar la historia de las relaciones financieras entre Pérez y la Princesa. La tarea no es fácil porque las fuentes están muy esparcidas. Los documentos pertinentes se conservan en archivos españoles e italianos; en España, en

el Archivo Histórico Nacional (véase GPA) y en el Archivo de Simancas (Estado, Nápoles; Secretarías provinciales; Visitas de Italia, etc.); en Italia, en el Archivo di Stato di Napoli y en la Biblioteca Nazionale di Napoli, etc. Uno de los objetos será demostrar cuán hábilmente Pérez había metido sus manos en la hacienda y economía de la desequilibrada Princesa. Ya nos preguntamos si fue la Princesa la víctima de Pérez y no Pérez el cautivado como se ha creído hasta ahora. Dada la falta de conocimientos financieros de la Princesa, fue inevitable que obedeciera a ciegas, a un hacendista tan diestro como Pérez, que disponía de correspondencias bancarias internacionales. Era Pérez, como hemos dicho, un misógino, y nada nos sorprendería que estuviese dispuesto a traicionar la memoria de su cómplice. En una de sus cartas latinas, dirigidas en su destierro al Conde de Essex y que tengo incluida en mi edición de documentos relativos a la residencia de Pérez en Inglaterra, la llama «Cyclops» (PRO, SP 78/38/166). Surge aquí un Pérez astuto, cínico, que públicamente iba divulgando la leyenda de los amores para desviar la atención de los soberanos europeos de las verdaderas causas de su desgracia.

La distinción entre cautivador y cautivado, al principio de sus relaciones, es ciertamente inaplicable a este caso. Un enlace que fue condicionado por tantas fuerzas irracionales como racionales se resiste a ser analizado y clasificado. Sorprende la analogía de sus destinos. Nacieron los dos con pocas horas de diferencia y ambos murieron en la desgracia. Nació Pérez el 26 y la Princesa el 29 de junio de 1540, coincidencia que Pérez, aficionadísimo a la astrología, tiene que haber interpretado como buen agüero. Otra característica común era su desequilibrio. El desequilibrio latente de la Éboli fue contenido por su marido hasta su muerte en el año de 1573, pero después asumió formas trágicas; el de Pérez fue contenido por su mujer hasta su huida a Aragón y Francia, en 1591. Después, en su destierro, Pérez **cayó** preso de su inestabilidad emocional, cometiendo absurdos, alterando **sus** humores, violando sus lealtades hasta perder la gracia de la Reina Isabel de Inglaterra y la amistad de Anthony Bacon, su compañero íntimo en Londres. Este desequilibrio se manifestó en la megalomanía de los dos. A los sueños reales de la Éboli correspondían los sueños de privanza absoluta de Pérez, y sin tener muchos escrúpulos se dedicaron los dos a realizar sus sueños (véase también Cargo 39).

La desgracia aceleró y aumentó las transacciones financieras de los dos reos. Pérez puso en actividad todos sus recursos que su larga experiencia con banqueros italianos y españoles le había asegurado para salvar su fortuna. Prestó su dinero a interés en censos que quedaron impuestos, como confiesa en sus Descargos 18 y 39, sobre el Estado de Mérito, sin nombrar al tenedor, en cabeza de terceros; y se remitieron los réditos también por medio de testaferreros.

Por lo que toca al Cargo 18, Pérez nos ha dejado otro documento suyo que da más luces (GPA, 41 (1920), 138-140). Se titula «El discurso deste censo para información de Consejo de Italia quando se llegue ally». Tiene que haberlo redactado Pérez entre 1588, el año en que Felipe II substituyó a Juan Rubio por Alonso Jiménez en el puesto de gobernador de los Estados de Mérito, encargando la suspensión de los pagos, y 1589, cuando a instancia de Pérez y por medio de personas influyentes en Italia, entre ellas su primo Gonzalo Pérez del Yerro, se trasladaron los papeles de sus pleitos a Madrid, obligando al Rey a reanudar los pagos de los censos (MAP, 60, n. 14). El asunto no era nada nuevo para el Consejo de Italia, el cual antes del mes de junio de 1581, correspondiendo a la queja de doña Juana Coello, había despachado el censo de la Princesa sin otorgar el consentimiento (Codoin, 56 (1870), 384).

De este discurso se desprende que Pérez, en el mes de agosto de 1579, es decir en los primeros días de su detención, compró, a su nombre, de la Princesa de Éboli, 367.783 maravedís de censo sobre los Estados de Mérito (en el Descargo son 377.783 maravedís). La escritura de este convenio fue otorgada en la fortaleza de Pinto, donde la Princesa estaba presa, por Gaspar Testa, escribano del número de la villa de Madrid. La presencia del escribano en Pinto, apenas había empezado la prisión de la Princesa, es harto sospechosa.

No se puede dar fe a la conclusión de Pérez de que esta ceremonia protocolar se hizo con la licencia de Su Majestad. Creemos que dio cuenta al Rey y al Cardenal Quiroga, como alegó en el Descargo, pero que debió de haber enterado al Rey después, y no antes del cumplimiento. La prisa con que se desarrolló esta operación financiera presupone la colaboración de sus guardas en Madrid, del alcalde de corte Alvaro García de Toledo y del escribano Garpar Testa. Cuadra esta suposición con los pocos datos de que disponemos sobre estos oficiales. Sospecha Marañón que Pérez se acogió a la iglesia de San Justo, el 31 de enero de 1585, al participarle la Sentencia del Proceso, con el consentimiento tácito del alcalde (MAP, 444-446). Y en cuanto al escribano, había Gonzalo Pérez cerrado su estamento, el 21 de abril de 1566, «ante Gaspar Testa» (GPP, 591).

El precio del censo, los 367.783 maravedís, lo pagó Pérez en un «juro de las hierbas o puertos» que dio al mercader Baltasar Gómez, y éste entregó el dinero a la Princesa (Discurso).

Por el mismo tiempo, en septiembre de 1579, Lorenzo Spinola, como testaferro de Pérez, compró de la Princesa 1.132.217 maravedís de censo sobre el mismo Estado. La escritura se otorgó ante el mismo escribano y se firmó en la misma fortaleza. El dinero del censo se pagó a la Princesa, pero el banquero genovés, por orden de la Princesa, remitió la dicha cantidad a Melchor de Herrera, Marqués de Auñón, amigo de Pérez, y «a los criados y acreedores»

de su marido difunto (Discurso y Escritura fechada en Pastrana el 29 de diciembre de 1548; GPA, 39 (1918), 359-360).

El segundo censo, y parece también el primero, corrieron hasta el mes de septiembre de 1580. Los réditos debidos a Pérez los libró la Princesa por el veedor Sancho de Zornosa y éste los remitió a Pérez por letra de Juan Vicencio y Juan Andrea del Solaro, banqueros napolitanos, sobre Deyfebo y Ortensio Roqui, banqueros genoveses. Pérez cobró los 5.521 ducados en Madrid en el banco de Antonio Vázquez (Discurso; Descargo; Cargo, cuya transcripción por Marañón es lamentable (MAP, 782).

Estos dos censos eran parte del censo principal de 50.000 ducados. De estos el banco de Antonio Vázquez pagó, en un cambio, 40.000 ducados (GPA 39 (1918), 363).

Como los jueces no quedaron convencidos de que los 5.521 ducados fuesen réditos de censo sino que creyeron que eran de dádiva, condenaron a Pérez a restituirlos a los hijos del Príncipe de Éboli, «reservando su derecho a salvo el dicho Antonio Pérez para que pueda cobrar de la dicha Princesa cualquier censo que pretenda pertenecerle y estar impuesto sobre sus bienes» (MAP, 784; GPA, 40 (1919), 320). Equivalen los réditos a 2.070.735 maravedís y no a 25.070.735 maravedís, como se puede leer en el texto de la Sentencia publicado por Marañón (MPA, 784)), ni a 2.070.385 maravedís (*ibid.*, 447). El derecho concedido a Pérez en la Sentencia lo reservó a salvo, guardando los réditos que había embolsado (GPA, 39 (1918), 362; MPC; 118 (1946), 300).

19.º *Cargo y Descargo*

Fray Pablo de Mendoza, por orden del Rey, conducía una información sobre la persistencia de las relaciones entre los dos presos. Advirtió al Rey en su informe que Rodrigo, II Duque de Pastrana, hijo mayor de la Éboli, «siente mucho que sea Antonio Pérez todo el gobierno de la casa de su madre, con tanto escándalo; y es el dueño de ella porque el contador y secretario que tiene es por mano de Antonio Pérez». Obsérvese que los escrúpulos de Pastrana no eran de orden moral sino de orden económico. Y fueron también razones económicas las que indujeron a Pastrana a oponerse a su madre en cuanto al regalo de los reposteros. Agregó Fray Pablo de Mendoza que en 1581, «todos los presentes que de sus lugares han venido se los ha enviado públicamente esta Pascua al dicho Antonio Pérez y más, una tapicería de reposteros que vale más de cuatro mil ducados, cosa de mucho escándalo» (MPA, 429).

El origen de este Cargo hay que verlo, pues, en la información de Fray Pablo de Mandoza. Como se sospechaba que Pérez había cometido delito, se incluyó este negocio en la información secreta conducida por Rodrigo Vázquez de Arce en Lisboa. Depusieron sobre este asunto, el 9 de junio de 1582, Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida; Pedro de Velasco, Capitán

de la Guarda de Su Majestad; y Fernando de Solís. Fuensalida, esclavo de su odio a Pérez, le difamó en su deposición rencorosa e indigna, declarando que era «público» que Pérez hizo labrar «doce reposteros y una cama que dice le ha costado cinco o seis mill ducados, de lo cual, con lo más que tiene dicho, refiere este declarante haberse aprovechado el dicho Antonio Pérez de las personas que han querido dar» (MPC, 118 (1946), 253). El testimonio de Pedro de Velasco, que pretendió conocer a Pérez desde hacía unos trece o catorce años, tampoco pudo servir para comprobar el delito de Pérez. Declaró ante Vázquez de Arce nada más que había «oído que de poco tiempo a esta parte, en Pastrana, se hicieron al dicho Antonio Pérez seis u ocho reposteros que costaron a quinientos ducados cada uno» (*ibid.*, 255).

Más interesantes para nosotros son los pormenores dados por Fernando de Solís, los cuales sugieren que él debía ser uno de los guardas que vigilaron a Pérez en su casa, en la Plaza del Cordón, de noviembre de 1579 hasta mayo del año siguiente. Testificó que en el «plato» de Pérez «se trata muy espléndidamente y regaladamente, y el aderezo de su casa es lindísimo, de muchas tapiçerías y aderezos de sedas» (*ibid.*, 261). Sabemos que Pérez tenía una predilección por interiores suntuosos guarnecidos de tapicerías o reposteros ostentosos. De un Inventario consta que poseía una tapicería de Abrahán en seis paños y además once «paños de velos de seda listados» (GPA, 38 (1918), 261). Se podría reconstruir el interior de sus casas si se descubrieran las «memorias de Tapicerías y pinturas» (GPA, 42 (1921), 308).

Entretanto contentémonos con la descripción hecha por Fernando de Solís. Atestiguó en su deposición que entre las tapicerías y aderezos de seda «vio un repostero hecho en Madrid que el Antonio Pérez dijo» a nuestro testigo «costaba 311 ducados». Este repostero, continuó, tenía «una divisa que él trae, que es un laberinto de plata que toma desde el ancho del repostero y, en medio, un minotauro, en pie, de la estatua de un hombre, con una maza en el hombro derecho, y el dedo de la mano izquierda puesto en la boca, con una letra arriba que dice: in spe» (MPC, 118 (1946), 261). Esta divisa, inspirada en el emblema análogo de su padre, era el símbolo de su profesión y de su vida comprometida en el laberinto de la política; era el sello con que cerraba sus cartas oficiales y, en el destierro, las epístolas que dirigía a sus protectores; era el sello que rompió Enrique IV de Francia, Isabel I de Inglaterra y el Conde de Essex. Todas sus alhajas llevaban esta divisa para identificarlas como suyas: las camas, las colgaduras, los escritorios, los libros, las espadas y las joyas, etc.

Mientras duró la privanza de Pérez, un solo repostero con la divisa en forma gigantesca había satisfecho el sentimiento artístico y complacido su egoísmo. Pero en la desgracia Pérez perdió el sentido de las proporciones. Su inestabilidad emocional, por vía de un mecanismo de compensación, le empujaba a hinchar la importancia de su persona, llevándole a proporciones

desmedidas y dimensiones irreales. Su filosofía ya no se ajustaba al concepto renacentista de un mundo geocéntrico en armonía. Su experiencia había quebrado la vieja armonía. En el nuevo mundo de Pérez prevalecían los principios de desarmonía, desvanecimiento, desesperanza, y desilusión. El laberinto era el símbolo de este nuevo mundo.

Un repostero con su divisa era adecuado en un mundo intacto; en un mundo quebrado, resultaba inadecuado. Como Pérez no dispuesto a reconocer sus errores, necesitaba una colección de reposteros iguales para demostrar gráficamente a todo el mundo cuán injustamente su amo le había despedido, Pérez confió a Fernando de Solís que había enviado a Antonio de Céspedes, uno de sus oficiales, a Milán, «para que hiciese, por el dicho repostero, cumplimiento de diez reposteros, y una cama, sobremesa, silla y almohada» y «que todo... costaba más de cuatro mil ducados» (MPC, 118 (1946), 261).

No cabe duda que estos reposteros eran idénticos a los que la Princesa regaló a Pérez. Sabemos que el material para dichos reposteros, el «terciopelo» se compró en Milán. La compra queda confirmada en un legajo de cuarenta y nueve páginas intitulado «papeles de joyas, preseas, camas, terciopelos, otras sedas que Ant.º Pérez embió a comprar a Milán» (GPA, 42 (1921), 308). Y deducimos del testimonio de Pedro de Velasco que el terciopelo comprado en Milán fue entregado a una de las empresas moriscas de sedería y tapices en Pastrana, tierra de la Princesa, donde se bordaron las divisas «de tela de oro y plata sobre» el «terciopelo carmesí» (Cargo).

La Defensa de Pérez ha despertado nuestro interés en la artesanía de aquel tiempo y en la cultura doméstica del secretario, desviando nuestra atención de la incriminación. La Defensa no salió bien. Pérez fue sentenciado a restituir a la Princesa los ocho reposteros, «tales y tan buenos como al tiempo que le fueron dados; o pague por cada uno dellos 300 ducados; reservando al dicho Antonio Pérez su derecho a salvo contra la dicha Princesa cerca la recompensa que pretende haber recibido della; o pague por ellos dos mil ducados» (MAP, 784). Diego Martínez, mayordomo de Pérez, confirmó a Rodrigo Vázquez de Arce, el 25 de agosto de 1587, «que los reposteros se volvieron, así como los había recibido» (MAP. 118 (1946), 300).

Hay varias contradicciones en la Defensa de Pérez que nos inducen a suponer que Pérez arregló la verdad en ventaja suya. Enfoca Pérez nuestra atención sobre esta cama fastuosa que, en 1576, iba a regalar a Diego de Silva, II Duque de Francavilla, un mozo abresivo de trece años, para su casamiento con la malograda Luisa de Cárdenas. Pero en vez de regalar la cama al hijo, la regaló a la madre, y eso a instancia de su amigo Melchor de Herrera, Marqués de Auñón, y de Francisco Garnica, contador mayor de Felipe, el cual fue visitado, como Pérez, por haber aceptado un diamante de las manos del banquero genovés Deifebo Roqui. ¿Regalóse la cama a la madre para celebrar la casamentera? Se trata, además de un regalo que se convirtió en

una deuda que la debía la dicha Princesa» y que ella reconoció en una cédula refrendada por su contador Antonio Enriquez, hechura de Pérez. Estas contradicciones nos dan la impresión de que Pérez montó unas mentiras para eludir la acusación contra su opulencia o para ocultar los tratos de su hacienda.

20.º Cargo y Descargo

La orden para la fabricación de la cama, en Pastrana, se dio después del 20 de marzo de 1581, día en que Enriquez fue nombrado contador de la casa de la Princesa. Sorprende que Pérez, despojado de su cargo, tuviera los recursos para pagar tal adquisición.

21.º Cargo y Descargo

Alega, en el Descargo 5, que la coartada está probada en la corte.

22.º Cargo y Descargo

El célebre teólogo segoviano, Garpar Cardillo de Villalpando, falleció en Alcalá de Henares el 24 de junio de 1581. La Defensa de Pérez parece fidedigna si consideramos que no fue sentenciado. Parece que con la coartada en la corte (véase Descargo 5) logró probar que el vaso estaba todavía en poder de los herederos del teólogo difunto.

Para el biógrafo de Pérez el Descargo abre una dimensión histórica desconocida: las relaciones entre el discípulo (Pérez) y su presentpr (Cardillo de Villalpando). Deducimos de la Defensa que las relaciones entre los dos, después que Gonzalo Pérez entregó los estudios de su hijo Antonio a Cardillo de Villalpando, continuaron hasta 1581.

Disponemos de datos ignorados para reconstruir, de manera muy modesta, los contactos mantenidos entre los dos desde los estudios de Pérez. Las dedicatorias de los libros del catedrático nos proporcionan las nuevas informaciones. En 1568 el insigne profesor dedicó al nuevo secretario de estado el *Commentarius in duos libros Aristotelis de ortu, atque interitu. Praeterea, Quaestiones quae ex his libris accipi possunt in contrariam partem disputatae: Autore Gasparo Cardillo Villalpando Segobiensi Doctore Theologo. Ad Illustrem virum Antonium Piresium Philippi Catholici Regis Nostri a secretis rerum status. Iesus est spes mea. Si quid mirabere, pones inuitus. Reddituro, satis* (Compluti, Ex officina Ioannis de Villanoua, Anno Domini 1568. Cum priuilegio). — Hemos citado la portada del ejemplar conservado en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, a la cual rendimos nuestras gracias por haber accedido generosamente a nuestra solicitud de mandarnos una fotocopia.

Reproducimos, primero, el texto integral de la dedicatoria a Pérez, modernizando la puntuación de la sintaxis ciceroniana, enmendando algunos errores de impresión; adaptando la ortografía renacentista al uso del latín clásico —leemos «editis» en lugar de «aeditis», «amittamus» en lugar de «ammitamus»—; substituyendo «ę» por «ae», y desarrollando las abreviaciones y contracciones.

Ad illustrem & virtutis ac literarum ornamentis clarissimum virum Antonium Piresium, Philippi catholici Regis nostri a secretis rerum status, Gasparis Cardili Villalpandei Segob, in duos libros Aristotelis De ortu atque interitu Praefatio.

Libros Aristotelis de ortu & interitu, nostris commentariis illustratos atque auctos quaestionibus de re eadem, cum in vulgus emittere & communicare studiosis¹ bonarum artium hominibus cuperemus, illustris Antoni, tuo potissimum nomini consecrare, in animum induximus. Id, vt faceremus, multae nos grauissimae causae rationesque compulerunt, quarum singulae tantum per se valent, iudicio meo, vt non modo me, quem ipsa natura rerum admodum potens tacitis quibusdam stimulis veluti facibus subiectis ad obsequium tui ardentissime concitat & inflammat, sed alium quamuis², nisi tibi admodum Repugnantem animum gerat, facile permouere possint, vt tantam istam virtutem tuam, tam insignem, admirabilemque prudentiam, cum bonarum artium cognitione atque scientia coniunctam, plurimum admiretur laudetque.

Quanti tu facias eos viros, q̄e praeclaris suis scriptis de hominum genere bene mereri student, ex familiaribus & literariis sermonibus, quos ego tecum magna cum voluptate mea saepe numero contuli, non obscure intellexi. Scio etiam, quibus verbis, quanta orationis facundia, quae tibi tum natura tum arte plurima contigit, ad laborem perferendum eos homines hortari consueueris, qui vel difficultate perterriti³ vel ipso rerum pondere oppressi in medio cursu virtutis animum despondent ac sese continuo victos fateri volunt. Scio tandem, quibus beneficiis studiosos bonarum artium prosequaris. Nec enim ita te comparasti, vt quorundam hominum, qui plus iusto sibi arrogant, cum sint ignaustissimi, sententiam probare usquam velles, aut posses, qui, nescio, qua insania correpti & furore mentis agitati, prorsus inutilem & superuacaneam esse ferunt illam operam, quam viri alioqui doctissimi his temporibus libris scribendis atque inuulgandis impendunt. Quasi vero omnis generis scriptorum diligentia⁴ atque industria villo tempore vnquam tantopere nobis fuerit necessaria, quam hoc sit: cum quorundam deprauatorum hominum & ambitioni atque gloriae seruientium culpa effectum est, vt omnes fere

1. El original tiene: 1. «studiosis»; 2. «quamuis»; 3. «perterriti»; 4. «diligentiam».

artes bonae & sanctissimae disciplinae vel omnino possum ierint vel contaminatae conspurcataeque sint. Nec vident literarum ossores strenui, hoc enim nomine libenter eos appelelabo quamdiu in hoc perniciosissimo errore perstiterint, libris subinde editis¹, vt cetera commoda taceam, illud effici, quod est sane maximun & comparandas purius atque expeditius disciplinas summopere necessarium, vt veteres disciplinae atque artes late patentes in compendium redigantur; obscura splendorem accipiant; quae videbantur extra chorum saltare, vt est in prouerbio, in ordinem referantur; quae barbari barbare scripta nobis reliquere, doceantur latine, id est suo convenientique² sermone tradantur. Denique ab aliis inuentae artes ingenue³ pro dignitate explicentur. Nemini enim obscurum esse potest, interdum sic accidere, vt ciborum bona pars eo solum nomine, quod bene condita sit, delicatis & fastidientibus stomachis probetur.

Tu vero proprio periculo comperisti, Antoni clarissime, quam ingentes⁴ vtilitates hominibus adferat bonarum disciplinarum atque artium cognitio, qui, vt illam absolutam atque perfectam a summis viris, quibus te optimus & sapientissimus pater tuus & in omni genere rerum maximus erudiendum dedit, perdocereris, ab ineunte aetate bonam Aeuropae partem discendi gratia peragrasti. Plurimas noctes duxisti insomnes, dies plurimos magnorum virorum colloquiis tribuisti. Variarum gentium, apud quas non sine summa laude atque incremento virtutis diu versatus es, accuratissime ingenium explorasti; tibi que, quod esset ex usu ex eisdem, periculum fecisti. Denique tempus, quod ista aetate plerique omnes ludis, iocis, confabulationibus, mollioribus, etiam voluptatibus dare solent, libris euoluendis atque audiendis viris excellentibus impendisti⁵. Videbas enim nullam esse maiorem voluptatem, aut quae naturae hominum magis accommodata sit, quam quae ex studiis bonarum artium percipitur, ad quas natura ipsa compositi atque effecti sumus.

Ex huiusmodi autem studiis, quae tu a teneris annis strenuissime coluisti isto ingenio & fortuna, in qua partim paterna virtus, quae ad res omnes maxima semper habita est, praesertim vero ad obsequia regibus nostris in rebus maximis praestanda, partim tua, quae tanquam fulgentissimum sidus emicat, te collocauit, digna oblectamenta coepisti; illa etiam tibi magnum emolumentum atque praesidium attulerunt ad secundas adque aduersas res, quae tibi in tenra ista aetate plurimae contigerunt, sequo animo perferendum. Ad tractandos animos hominum dextere, ac pro dignitate eosdemque in officio retinendum, siue publica⁶ siue priuata negotia agenda tibi sint, in quibus tu quidem non ex officio modo, sed

1. El original tiene: 1. «aeditis»; 2. «convenientique»; 3. «ingenuae»; 4. «ingentes»; 5. «impedisti»; 6. «publicam».

cum est etiam alienis commodis prospiciendum, occupari libenter soles. Ergo cum te illis naturae atque artis praesidiis & ornamentis praeditum esse intelligam, quibus de aliorum studiis optime atque incorrupte possis iudicare atque is sis, qui propter summum, quam in his humanioribus disciplinis eruditionem est consecutus atque etiam propter eam personam, quam rebus maximis praefectus apud regem nostrum substines, possis atque velis, si res poscat, opem ferre; insuper me non vulgaribus beneficiis deuinxeris; postremo hii libri peculiari ea ratione tibi debeantur, quod eosdem, dum Aristotelem interpretor, publicis & priuatis praelectionibus ex me audieris: vt ergo quanti te faciam, pro virili mea portione, apud omnes amor tales testarum relinquam¹, statui commentarios meos in duos illos elegantissimos² libros de ortu atque interitu tibi dicare. Hos tu, Antoni optime, eo animo suscipe, quo traduntur a me, hoc est hilari atque grato.

In his autem libris explicandis, ne te id lateat, illud consilium sequuti sumus, vt non satis putaremus nuda commentaria publicare, adiecimus disputationes illas, quae in Academiis bene institutis de his rebus haberi solent. Cuiusmodi scribendi ratio, tametsi nunquam mihi non magnopere probata sit, certe hoc tempore probatur maxime, vt propositis exemplis discamus, qua ratione manus cum hoste nobis conserendae sint, & dimicandum pro veritate, quae, cum sit in profundo demersa, vt aiebat Democritus, in conspectum hominum disputando conuenientissime reuocatur; hanc ipsam minori negotio reperiemus, si iura prius, vt Aristoteles inquit, audiantur, id est, si rationes in contrariam partem in medium productae examinentur diligenter. Quamquam in ea re modum tenere conati sumus, ne si pertinacius contendamus, aut plus iusto altercemur, quod saepe fit, veritatem, quam quaerimus, amittamus. Ceterum cum controuersiam dirimimus aut de quaestione proposita nostram sententiam pronuntiamus, rarp citamus autores, ne, quod accidit plerunque³, studio partium in luce positam quispiam veritatem cotemnat.

Quam rationem interpretandi⁴ secuti etiam sumus, cum Aristotelis dialecticam, & octo illos libros admodum obscuros de physica auscultatione explicaremus. Eandem quoque seruamus in illis alteris, quos, volente deo, breui in lucem daturi sumus, de coelo atque anima, tametsi non ignorem, quot & quantae molestiae mihi deuorandae sint quantique sumptus tolerandi, si praestare velim, quod polliceor: leues tamen, Antoni Praestantissime, molestias omnes sumptusque putabo, modo sit vnde illos facere possim, fretus ope tua & patrocinio animatus. Vale, Compluti, ex bibliotheca nostra, octauo Cal. Aprilis, An. dlxviii.

1. El original tiene: «relicuam»; 2. «elegantissimes»; 3. «plærunque»; 4. «interpretandi».

Nos ha parecido conveniente añadir, para el lector, nuestra versión castellana de todos los párrafos menos el último.

Dedicatoria de los libros de Aristóteles *De ortu atque interitu* de Gaspar Cardillo de Villalpando, segoviano, al clarísimo Antonio Pérez, secretario de estado del rey católico Felipe II, ilustre por los ornamentos de sus virtudes y estudios.

He resuelto, ilustre Antonio, dedicar, principalmente a tu nombre, los libros de Aristóteles sobre el nacer y el morir, ilustrados con mis comentarios y elucidados con preguntas sobre este problema, puesto que deseamos publicar y comunicarlos a los aficionados de las bellas artes. Muchas gravísimas razones me han movido a hacer esto, de las que a mi juicio, cada cual vale tanto por sí que no solamente pudiera fácilmente inducirme, a mi, a quien la misma naturaleza, muy poderosa en las cosas incita e inflama con punzadas mudas, como con hachas tendidas, a obedecerte, pero también a cualquier otro, si no tiene un ingenio que te repugna, a admirar y alabar tu virtud grande y tu prudencia insigne y admirable, la cual es unida con el conocimiento y entendimiento tuyo de las bellas artes.

Cuánto estimas a los varones, que se esfuerzan con sus preclaros escritos merecer bien del género humano, he desprendido claramente de nuestras conversaciones familiares y literarias, las cuales siempre he tenido mucho placer en tener contigo. También conozco las palabras y la elocuencia, a ti concedida en sumo grado por la naturaleza como por la enseñanza, con las cuales sueles exhortar a los hombres a cumplir el trabajo, los cuales sea atemorizados por una dificultad sea oprimidos por el solo peso de las cosas, desesperan en medio camino de sus capacidades, inclinándose en seguida a admitir que están derrotados. También conozco los favores que haces a los aficionados de las bellas artes. Pues estás dispuesto a querer y poder aprobar la opinión sobre cualquier cosa de cierta gente, que, aunque muy perezosa, se arroga más de su derecho; gente, que, pegada por no sé qué locura y agitada por un furor mental, considera esta labor que varones doctísimos, sin embargo, gastan en estos tiempos para escribir y publicar libros, totalmente inútil y superflua. Como si la diligencia e industria de todo género de escritores en cualquier tiempo hubiese sido jamás tan necesaria para nosotros como ahora mismo; puesto que por culpa de ciertos hombres depravados, que se sirven de la ambición y la gloria, se han procurado que casi todas las bellas artes y santísimas disciplinas han sido o arruinadas o profanadas y escupidas. Pues los enemigos vehementes de las letras no se dan cuenta —me gusta seguir llamándolos por ese nombre, mientras persisten en este perniciosísimo error— que gracias a la continua publicación de libros, por callar las otras comodidades, se logra lo más importante y necesario para apren-

der las disciplinas más serena y fácilmente para que las antiguas disciplinas y las artes, esparcidas por todos lados, sean recogidas en un compendio; y para que lo oscuro reciba esplendor nuevo; y para que se reduzca al orden lo que pareció «extra chorum saltare», como dice el refrán; y para que se enseñe en latín, es decir se transmita en el idioma que conviene, lo que los bárbaros nos han legado mal escrito; y finalmente, para que las artes inventadas por otros sean elucidades francamente en nombre de la dignidad. A ninguno se le puede esconder que a veces ocurre que estómagos delicados y exigentes aprueban gran parte de las comidas porque está bien sazónada.

Tú, clarísimo Antonio, has hecho realmente la experiencia de cómo el conocimiento de las bellas disciplinas y artes ha sido de inmensa utilidad para los hombres, tú, quien desde la mocedad recorriste buena parte de Europa para tus estudios con intención de aprender a fondo la absoluta y perfecta ciencia de sumos varones, a quienes tu óptimo y sapientísimo y en todas cosas sobresaliente padre confió tu enseñanza. Pasaste muchas noches en vela; concediste muchísimos días a los coloquios de hombres importantes. Exploraste con profundo cuidado el carácter de varias naciones, en las cuales residiste largo tiempo no sin mayor alabanza y acrecimiento de tus facultades; y del trato con ellas has sacado provecho. Finalmente pasaste el tiempo en que la mayoría de los jóvenes suele darse a juegos, divertimentos, confabulaciones, molicies y también voluptuosidades, en estudiar libros y en escuchar a excelentes hombres. Y es que has comprendido ningún deseo es más grande o más conveniente a la naturaleza humana que el que se percibe del estudio de las bellas artes, para las cuales la naturaleza misma nos ha creado y formado.

Pero obtuviste deleites de esta clase de estudios, que desde tus mocedades cursaste con ahinco gracias a tus dotes y posición, en la cual te colocó sea la capacidad de tu padre, que siempre fue la mejor para todos los asuntos, ante todo para los servicios que prestó a nuestros reyes en negocios de mayor importancia, sea la tuya, que reluce como un astro fulgentísimo; estos estudios te dieron gran emolumento y fuerza para poder aguantar, con ecuanimidad, la buena y mala fortuna, la cual en tus años tiernos te tocó muy a menudo; para tratar hábilmente los ánimos de los hombres y para retenerles en sus oficios según sus merecimientos; sea que tengas que despachar negocios públicos sea privados, de los cuales sueles ocuparte con gana y no sólo «ex officio» sino también cuando se trata de cuidarse de intereses ajenos. Pues como te veo dotado de los recursos y ornamentos de la naturaleza y del arte, con los cuales puedes juzgar mayor e imparcialmente los estudios de otros; y como eres el que puede y quiere prestar ayuda, si el caso lo requiere,

por razón de tu profunda erudición alcanzada en las ciencias humanas y también por razón de tu propio puesto que ocupas cerca de nuestro rey como encargado de los negocios importantísimos: y además como me has obligado con beneficios no vulgares; y últimamente como estos libros se tienen que dedicar a ti por razón particular, porque al interpretar a Aristóteles los oistes en mis conferencias públicas y privadas, resolví dedicarte mis comentarios sobre estos dos libros perfectos sobre el nacer y el morir, para que, mientras duren mis fuerzas, yo legue a todos hombres mortales el testimonio de cuánto te aprecio. Recibe, óptimo Antonio, estos libros con el sentido con el cual son entregados por mí, a saber en el ánimo alegre y grato.

...Confianto en tu ayuda y animado por tu amparo, clarísimo Antonio, tendré, no obstante, todos fastidios y gastos en poco, a condición que yo pueda aguantar con ellos (para acabar los libros sobre el cielo y el ánima). Vale, Alcalá, de nuestra biblioteca, el 25 de marzo de 1568.

Señalamos en este lugar que el libro que Cardillo de Villalpando contaba acabar con el amparo y la munificencia de Pérez se terminó el año siguiente. El autor lo dedicó a Pedro Fajardo, III Marqués de los Vélez, el 7 de octubre de 1569, tal vez con la aprobación de Pérez. La licencia está fechada en Madrid, el 10 de noviembre de 1569. Las dos fechas nos inducen a suponer que la edición de 1576, publicada con el título *Comentarius in quatuor libros Aristotelis de coelo* (Alcalá, Ioannes Iñiguez a Lequerica, 156, fol.) y registrada en el *Manual del librero hispanoamericano* de Palau (iii, 1950), no fue la edición original.

El valor de la dedicatoria citada es inapreciable porque discurre sobre los años más desconocidos de la vida de nuestro estadista: la juventud, las mocedades, los estudios y la preparación para la carrera áulica. Cardillo de Villalpando confirma que Gonzalo Pérez, reputado humanista, valiéndose de sus vastísimos contactos nacionales e internacionales, confió la educación de Antonio a catedráticos de primera categoría. Cardillo de Villalpando fue uno de ellos.

¿Cuándo empezó el precoz Antonio sus estudios bajo la tutela de Cardillo de Villalpando en Alcalá? Al leer la biografía escrita por Marañón diríamos que fue antes de su partida, a los doce años, en 1152, por Flandes y Venecia; pero esta conjetura no cuadra con la carrera universitaria del profesor ni con el relato hecho en la dedicatoria. Cardillo de Villalpando recibió la beca colegial en el Mayor de San Ildefonso, en octubre de 1554, consiguiendo cátedra de artes cuando Pérez estaba aún en Venecia o Padua. Recibió la investidura del doctorado el 5 de marzo de 1559. Los estudios de Pérez, por consecuencia, con Cardillo de Villalpando pueden datar solamente después del regreso de Pérez a España. Suponemos que el joven Antonio regresó lo más tarde en 1558 (véase BGA, 106 sig.).

Es casi seguro que en Alcalá Antonio residiera en una de las casas que tenía su padre Gonzalo en la calle de Santiago. Es digno de atención que en 1559, el año en que Cardillo de Villalpando se doctoró en Alcalá, Gonzalo alquiló unos corrales, propiedad de la universidad, que caían a espaldas de su casa. El arriendo se hizo el 9 de noviembre (GPP, i, 325). Es evidente que había correlación entre el arriendo y la venida de Antonio a Alcalá a la vuelta de Gonzalo a España.

Acaso pudiéramos sacar más información del *Breve compendium artis dialecticae* que Cardillo de Villalpando dedicó a sus discípulos en 1559, pero no hemos conseguido un ejemplar de este libro. Tampoco ha sido muy provechosa la dedicatoria del *Commentarius in librum perihiermaenias Aristotelis* (Alcalá, 1558) dirigida a Pedro Fajardo, hijo mayor del II Marqués de los Vélez. Sin embargo nos permite concluir la dedicatoria, aunque Pérez no está mencionado en ella, que Pérez y el futuro III Marqués de los Vélez eran compañeros en Alcalá. La captación de Pedro Fajardo por Pérez, databa pues, de mucho tiempo. La amistad de los dos estudiantes, empezando en 1558 ó 1559, se convirtió en una alianza política que duró hasta 1579 cuando sus carreras fracasaron por causa del asesinato de Escobedo.

Si no sabemos con absoluta certeza cuánto tiempo Antonio siguió los cursos y conferencias de Cardillo de Villalpando, por lo menos nos podemos enterar de que en 1562 los dos habían cambiado sus domicilios. El maestro se fue a Trento para asistir a la tercera apertura del Concilio y el discípulo se trasladó, con toda probabilidad, a Madrid. El cambio de domicilio de Pérez consta de una carta inédita que su primo Diego Pérez, secretario del embajador Alvaro de la Cuadra, le mandó de Londres, el 1 de octubre de 1562, dirigiéndola «A mi señor y primo Antonio Pérez, mi señor, en casa del doctor Medel, mi señor». En ella Diego se queja del silencio de su primo (PRO, SP 70/42/551).

Señor primo: Mucho tarda a escreuirme y hazerme merçed de responder a las que le tengo scripto y no tiene razón, porque en ausencia se ha de tener más cuenta con el amor que no en presençia; y assí podrá tener por cierto que yo nunca me cansaré de hazer esto, aunque no tenga a qué responder, persuadiéndome que en ello doy contentamiento vltra de la obligación que para ello hay. Y assí le supplico V.M. me lo dé con alguna suya. Que sé cierto que encaminándolas a Bilbao a Juan Cortún, no se perderá ninguna carta; y si no viniesen por la vía de Flandes, ni más ni menos se açertaría. Y estoy bueno gracias a nuestro señor; será servido de enuiar mis encomiendas a los señores padres con las cartas que van para la aldea, y al señor Miguel Ruuio mandará dar mis besa manos,

y a la señora Anna. Nuestro señor guarde y prospere a V.M. como yo desseo. De Londres, primero de octubre de 1562.

Servidor de V. M.

Diego Pérez

¿Es aventurado presumir que Diego mandó la correspondencia con sus padres y aldeanos a su primo Antonio porque ésta ya pertenecía al escritorio de su padre? Gonzalo había vuelto de su larga estancia en Inglaterra y Flandes, llegando a Valladolid el 14 de septiembre de 1559, cuando su hijo Antonio tenía 19 años. Estamos convencidos de que la vuelta de Gonzalo a España fue un momento decisivo en la carrera profesional de Antonio.

Uno de los primeros criados de Antonio fue Juan Rubio, aragonés, oriundo de Bubberca, pariente lejano de los Pérez. Bajo la protección de su amo, Juan fue promovido capitán y aún nombrado gobernador de los Estados de Mérito. Su hijo, también llamado Juan fue uno de los asesinos del secretario Escobedo (MAP, 65-66, 363). Es evidente que Miguel Rubio, citado en la carta de Diego Pérez, y su mujer, la señora Ana, pertenecían al mismo linaje.

Que Pérez fue colocado en el escritorio de su padre en 1562, se deduce también de las deposiciones hechas por el Conde de Fuensalida y por Juan Gaitán, mayordomo del Príncipe Alberto. Fuensalida declaró en 1582 que conocía a Pérez «casi veinte años» y Gaitán que «de más de veinte años» (MPC, 118 (1946), 250, 251).

Los años de aprendizaje, que ahora podemos situar entre 1562 y 1566, han quedado ofuscados detrás del muro de silencio erigido por Gonzalo Pérez. La dedicatoria de 1568 penetra este muro, ofreciéndonos la razón: el 29 de octubre de 1566, Antonio, junto con Gabriel de Zayas, fue promovido al puesto que había ocupado su padre. Felipe II dividió la hasta entonces única Secretaría de Estado en dos: la Secretaría del Norte, para Zayas, y para Pérez «todos los negocios de Estado que se ofrecieran tocantes a lo de Italia, tanto a la embajada en Roma... como Nápoles, Sicilia, Milán, Roma, Venecia, Génova» (ESE, i, 137). El Rey otorgó el título de Secretario de Estado a Pérez y a Zayas el 17 de julio de 1567. Zayas realizó sin demora el juramento; Pérez no prestó juramento hasta el 17 de noviembre de 1568. Cuando Cardillo de Villalpando fechó la dedicatoria, el 25 de marzo, el título de Pérez aún no había sido refrendado. Este retraso, a buen seguro, fue debido a que en la segunda mitad de 1567 Pérez se negó a casarse con Juana Coello que estaba embarazada. La boda fue celebrada, clandestinamente, en Santa María de la Almudena, el 3 de enero de 1568, al igual que el bautismo del primogénito Gonzalo, el día siguiente, en la misma iglesia. Los dos actos se registraron ilícitamente en los rótulos de 1567 para evitar un escándalo (véase López Navío citado en nuestra introducción).

La carrera profesional de Pérez empezó en 1568 con una calamidad y terminó con otra en 1578. Cardillo de Villalpando no anticipó este desastre.

En 1568 le interesaron las dotes intelectuales de su antiguo discípulo, cuyo amparo gozaba e imploraba. Detúvose en las calificaciones que habían asegurado a Pérez la Secretaría de Estado: por una parte, sus conocimientos excepcionales de las bellas artes y ciencias humanas y, por otra, sus cualidades sobresalientes en la administración y despacho de la secretaría, el comportamiento discreto, afable y cortés con sus colaboradores. Su formación humanística y su eficiencia administrativa fueron momentos decisivos. En el título de su secretaría el Rey, a secas, recordó «la suficiencia, habilidad y fidelidad y otras buenas cualidades que concurren» en Pérez (MAP, ii, 775).

Nótese que Antonio no solamente sucedió a su padre Gonzalo en el oficio, sino que iba a seguirle en el mundo de las ciencias humanas como protector munificente de escritores, letrados y pintores. En la década de 1558 a 1568 Pérez se había convertido de estudiante y discípulo en bienhechor de uno de los principales eruditos de su tiempo. Este patrocinio fue celebrado como modelo en la dedicatoria que José Anglés dirigió a Pérez en sus *Flores theologicarum quaestionum in quartum librum setentiarum* (1575). Anglés confirma el favor en que Pérez siempre había tenido a los hombres doctos, entre ellos a Anglés reconociendo que obtuvo la cátedra de teología en Salamanca gracias a la protección e intervención de Pérez. Citamos la segunda parte de la dedicatoria escrita en un latín sencillo si se le compara con las oraciones meándricas y laberínticas de Cardillo de Villalpando. Empieza con la pregunta:

Cui meos hos flores offerem vt arenae, quae ex floribus virus colligere solent, abigerentur, & apes, quae mel suavissimum ex eisdem conficiunt, admitterentur? Ad quam rem praestandam tu mihi primus obuius fuisti. Tibi enim multis nominibus istos primos flores meo labore collectos offerre debeo, ne ingratus tibi esse videar, qui plurima in me beneficia contulisti. Nam cum Salmanticae essemus atque ego cathedram peterem publicasque lectiones, vt ibi fieri solet, haberem, quis illas magis praesentia & fauore te uno illustrauit? quis magis ad cathedram obtinendam mihi adiumento fuit? quis maiori gaudio & exultatione eiusdem consequutionem celebrauit? haec, inquam, beneficia, atque alia innumera, quae in dies in me confers, me compulerunt, vt te defensorem & patronum huius mei opusculi aligerem. Haec autem testari possunt Ferdinandus à Scobar, qui ob singularem morum integritatem & literarum cognitionem, tui olim ipsius, nunc vero primogeniti tui Gonzali Perez curam gerit, & doctissimus Cosmas à Medina, qui, quae sua est medicae facultatis singularis peritia, per gradus omnes ad primam cathedram, cui modo praefectus est, peruenit, eius etiam frater Didacus à Medina, iuris vtriusque peretissimus, Vallisoleti collega & cathedrae Codicis praepositus, quos etiam veros mihi fratres semper fuisse optime nosti. Verum si virtutes, quae in te ab ineunte aetate semper resplenduerunt, si amor

erga bonas literas, si charitas, qua semper viros doctos prosequutus es, diligenter considerarentur, profecto omnes viri docti sua opera tibi dicare deberent. adducerem innumerabiles viros eruditissimos & probatissimos huius rei testes, quos olim & nunc singulariter amas, quibus etiam semper vel adhuc adolescens familiariter vtebaris, nisi timerem molestus esse. Vnus tamen pro omnibus loquatur Gasparus Cardillus Villalpandus Sacrae Theologiae Doctor Complutensis, quem tu vnice propter eius incredibilem rerum humanarum ac diuinarum cognitionem & admirabilem virtutum splendorem diligis. Et quoniam melius multo erit virtutes & dotes, quibus Deus Optimus Maximus te illustrauit tacere quam de illis pauca dicere, scribendi finem facio at non orandi diuinam maiestatem, vt te diu seruet, tuaque omnia sic secundet, vt post vitae longitudinem, in qua sis omnibus charus, cum sanctis omnibus in coelis triumphes.

Añadimos para el curioso bibliógrafo que, a pesar del arresto de Pérez, el 28 de julio de 1579, la dedicatoria de Anglés aún adorna las páginas de la edición publicada en Alcalá en 1582; pero falta en las ediciones de Burgos (1585), de Madrid (1586) y de Lyon (1587). Evidentemente fue censurada y suprimida después de fulminarse la sentencia contra Pérez a principios del año de 1585.

De la dedicatoria de José Anglés se desprende la importancia que dieron los letrados de su tiempo a ser protegidos por el generoso secretario. El que consiguió su patrocinio, se aprovechó de toda clase de beneficios: tanto académicos como eclesiásticos. Sabemos que en 1573, Pérez intercedió ante el nuncio Ormaneto, con quien mantuvo relaciones amistosas, a favor de Cardillo de Villalpando en asuntos de vacantes. En carta del 23 de octubre de 1573, despachada por la Nunciatura a Roma, se lee que Pérez había estado «sotto la disciplina» del sabio doctor «ne suoi studi ad Alcalá molti anni» (TIN, 655).

En la dedicatoria de la *Suma de Doctrina Christiana, que compuso en Latín el Dotor Pedro Canisio, y traduxo en lengua Castellana el Dotor Gaspar Cardillo de Villalpando... A la Illustre Señora doña Juana Coello, muger del Illustre señor Antonio Pérez del Consejo de su Majestad, y su secretario de estado* (Alcalá, Juan de Lequerica, 1576; colofón, 1574; licencia fechada el 21.8.1574), aludió el autor a los continuos favores recibidos por medio de Antonio Pérez. Dijo al fin de la dedicatoria a doña Juana Coello que al querer imprimir y publicar su versión española de la doctrina cristiana, le «pareció, que para que fuesse mejor recebida en nuestra tierra, no le faltaua sino salir a luz debaxo de las alas y amparo de v.m. por estimar, como estima en mucho, los libros que enseñan religión y bondad, como persona a quien tanta parte le ha cabido de estas virtudes. Pues tener yo obligación al servicio de v.m. y del señor secretario, no sólo yo, pero todo el mundo lo entiende, porque entiende ser muchas y muy grandes las mercedes que de su mano tengo recibidas, y cada día recibo».

La ironía del destino quiso que, por una parte, la licencia de impresión fuera firmada, entre otros, por Rodrigo Vázquez de Arce, el implacable juez que diez años más tarde debía perseguir a doña Juana y sus hijos, y que, por otra, doña Juana, celebrada como defensora de la fe católica contra la «ponzoña» de los herejes, sería castigada y humillada por la Inquisición que fulminó la sentencia contra la supuesta herejía de su marido en 1592.

En último lugar notamos que el *Commentarius... de ortu atque interitu* (1568) fue la única obra mencionada en el epitafio de Cardillo de Villalpando, sin querer sucumbir a la presunción que el escritor del epitafio, ciertamente un prelado, quiso rendir homenaje al protector desgraciado del difunto (véase BGA, 109):

Villalpandus ego iaceo sub marmore mutus,
Qui scriptis semper mermore digna loquor.
Me per Aristotelis dialectica dogmata praestant
Ortus et interitus, tum sine fine anima...

Con intención de completar nuestra disgresión sobre el prestigio de que Pérez gozaba en los círculos eruditos de su tiempo seanos permitido presentar otros dos libros dedicados por sus editores a nuestro prócer. En 1578, cuando Pérez estaba en el apogeo de su carrera oficial, Joan Baptista Bonello dedicó a Pérez el libro de *Lucano traducido de verso latino en prosa castellana, por Martín Laso de Oropesa, Secretario del Illustríssimo Cardenal don Francisco de Mendoza, Obispo de Burgos. Nueuamente corregido y acabado con la Historia del Triunuirato. Dirigido al Illustre Señor Antonio Pérez, Secretario del estado de la Majestad Cathólica del Rey don Phelippe Segundo* (Burgos, Phelippe de Junta, 1583; colofón 1578). La dedicatoria, fechada por Bonello en «Madrid, primero de Febrero 1578», confirma que Antonio fue considerado y apreciado como heredero del oficio y de las virtudes de su insigne padre Gonzalo:

Hauiendo Martin Laso de Oropesa, mi señor, Secretario del Illustríssimo Cardenal don Francisco de Mendoza, Obispo de Burgos, enmendado la traducción que muchos años atrás hauia hecho de la Historia de Marco Anneo Lucano, famosíssimo poeta Español, con summa diligencia, y añadido a la traducción tres libros, en que se contiene el Triunuirato de Octauiano, Marco Antonio, y Marco Lévido, por ser la materia de las guerras civiles entre Iulio César y Gneo Pompeyo tan agradable y gustosa, su intención era offreciéndola al señor Gonçalo Pérez, padre de v.m., Secretario del estado de su Magestad Cathólica, como a tan erudito en las letras Griegas, Latinas y en todo género de estudios de humanidad, sacarla a luz debaxo de su nombre y amparo, por muchos

respectos que a ello le mouían. Mas atajándole la muerte este desseo, la obra quedó en mi poder como heredero suyo, no del todo sacada en limpio. Y assí por esto como por otros impedimentos y dificultades, que nunca faltan en las herencias, no pude yo tampoco cumplir con la voluntad y obligación de Martín Laso, mayormente que poco después acertó también a faltarnos el señor Gonçalo Pérez con harta pérdida de su persona. Y assí hallándose el presente menos embaraçado en mis cosas, me pareció cumplir esta deuda, pagándola a v.m. como heredero universal del señor Gonçalo Pérez; pues allende del cargo de Secretario de Estado de su Magestad heredó juntamente todo su valor y sus virtudes con aquel amor y affición que siempre tuuo a las letras y estudiosos dellas. Reciba pues, v.m., esta obra de Lucano y la fauorezca como suya propia por herencia: que por esta vía hará v.m. lo que assí mismo deue y merece vu poeta historiador tan digno de ser amparado y leydo de todos, y yo hauré cumplido con la obligación que me quedó y en parte lo que en tantas causas conozco que se deue y se ha de buscar para seruir a v.m., cuya Illustre persona nuestro Señor guarde y mayor estado acreciente, como sus aficionados seruidores desseamos. Illustre Señor, Affectionatissimo seruidor de v.m.

En 1582, cuando ya se empezaban las declaraciones secretas contra Pérez, el anticuario y poeta Gonzalo Argote de Molina editó, por su propia cuenta, el siguiente libro de Ruy González Clavijo, dedicándole a Pérez: *Historia del Gran Tamorlán e Itinerario y enarración del viage, y la relación de la Embaxada que Ruy González de Clavijo le hizo por mandato del muy poderoso Señor Rey Don Henrique el Tercero de Castilla. Y vn breue discurso fecho por Gonçalo Argote de Molina para mayor inteligencia deste libro. Dirigido al muy Illustre Señor Antonio Pérez, del Consejo de su Magestad y su Secretario del Estado. Impresso con licencia de su Magestad* (Sevilla, Andrés Bescioni, 1582). La dedicatoria, firmada en Sevilla sin fecha, subraya las dotes y la fama del Secretario:

Entre tanto que no llega a nuestra noticia la hystoria del Tamorlán que Joan de Parros nos prometía, por cumplir con la afición que los genios virtuosos tienen a la noticia de la vida deste Príncipe, saqué a la luz este Itinerario escripto por Ruy Gonçalez de Clauijo, cuyo original vino a mis manos, haciéndole al principio vn breue discurso para declaración dél. Y desseando darle dueño que en valor y grandeza de ánimo no fuesse inferior a tan gran príncipe, cumpliósse muy colmadamente mi desseo, enriqueciéndole y adornándole con el nombre de v.m. tan estimado de todos los Príncipes y escogidos entendimientos de aquesta edad. Cuyo generoso pecho, excelencia de ingenio, liberalidad y hidalguía

obliga a que todos procuren y deseen tener a v.m. por señor. Suplico a v.m. le reciba debaxo de su fauor y amparo con mi voluntad. N.S. la muy Illustre persona de v.m. guarde y estado acreciente muchos años. De Sevilla. Muy Illustre señor, B(esa) las m(anos) de v.m. su seruidor.

23.º *Cargo y Descargo*

Alega que la coartada está probada en la corte (véase Cargo 5). ¿Es injusto sospechar que el oro del jaez se deshizo y hundió en Pastrana para labrar la tela de oro necesaria para los reposteros?

24.º *Cargo y Descargo*

Fue condenado a devolver «cuatro (sic) piezas de plata que se sacaron de la almoneda del Conde de Gelves (sic) y recibió de la dicha Princesa, tales y tan buenas como al tiempo que se las dieron; o pague por ellas 44.270 maravedís» (MAP, 784).

La identificación del Conde queda dudosa porque el título aparece en dos formas distintas: (1) Conde Galve, en los *Descargos* de Pérez y en los *Cargos* (MS. 10384 fol. 59, Biblioteca Nacional, Madrid), y (2) Conde de Gelves, en el texto de los *Cargos* transcrito por Marañón (MAP, 782) y en la *Sentencia* también publicada por Marañón (MAP, 784). Marañón no explica porqué cambió el título en los documentos que editó.

Aunque en los *Descargos* de Pérez el título es claramente «conde de Galue», es muy probable que Pérez se haya equivocado y que se trate del Conde de Gelves. Consta de una carta escrita por el nuncio Felipe Segá, con fecha del 26 de agosto de 1579, que el «Conte di Gelvi», que murió «alli mesi passati», dejó viuda a «una figliuola de Diatristano», la cual había sido dama de la Reina. Y Felipe II viendo que era joven y sin parientes la confió a la «custodia» de la Princesa de Éboli (TIN, 669). Esta relación nos revela porqué la Princesa se aprovechó de la almoneda del Conde.

La tutela duró poco tiempo. La Princesa de Éboli siendo detenida en la fortaleza de Pinto a partir del 28 de julio de 1579, la Duquesa de Medina de Rioseco condujo a la viuda Condesa de Gelves al monasterio de las Monjas de los Angeles para confiarla a doña Leonor de Mascareñas (TIN, 669).

25.º *Cargo y Descargo*

Alega que la coartada queda probada en la corte (véase Cargo 5).

26.º Cargo y Descargo

Tuvo Pérez razón que no valía tanto el granate, pero fue sentenciado a restituir la sortija o pagar «por ella 100 ducados» (MAP, 784). Hernando de Escobar era confidente de Pérez. La confidencia le costó a Pérez un cuadro de Tiziano (véase Cargo 12) que valía 500 ducados, la sortija que valía 100 ducados, y varios beneficios eclesiásticos (véase MAP, 337).

27.º Cargo y Descargo

Por lo que toca a Bartolomé de Fuenmayor, a partir de la primavera de 1578 camarero de Rodrigo de Silva, Duque de Pastrana, hijo mayor de la Princesa de Éboli, no se sabe si su testimonio fue solicitado en el Proceso de Visita. Su dicho, que está a nuestra disposición, fue hecho solamente en septiembre de 1589, pero en él no se refirió a este Cargo (MPC, 119 (1946), 195-196). Este Cargo se derivó de otras declaraciones, formuladas en Lisboa, en junio y agosto de 1582, por otros testigos. Eran éstos Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida; Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla; y Luis Enríquez de la Cámara del Príncipe Cardenal (MPC, 118 (1946), 255, 259, 262).

Afirma Pérez que en presencia del jurisconsulto Francisco Hernández de Liébana y Don Lope de Guzmán entregó a Fuenmayor las albricias de cierta noticia relativa a los herederos de Ruy Gomez de Silva. Tenía que ser una nueva importantísima considerando que Pérez dio de golpe a un criado un regalo que valía 300 ducados. ¿Qué noticia era? Encontramos la clave, que nos permite identificar la noticia, en la atestación hecha por Fuensalida. Atestiguó bajo juramento que Pérez dio prueba de su familiaridad con la Princesa de Éboli «cuando la Duquesa de Francavilla malparió, que llegó un criado de la Princesa a pedirle albricias y el dicho Antonio Pérez le dio seiscientos ducados» (MPC, 118 (1946), 255). Dada la pasión de Fuensalida en denigrar a su enemigo, suponemos que su dicho falsificó la verdad sin desfigurarla totalmente.

Se trata del malparto de Magdalena de Aragón, segunda mujer de Diego de Mendoza y de la Cerda, II Conde y Príncipe de Mélito, Duque de Francavilla, padre de la Éboli. La primera mujer, Catalina de Silva y Andrade, madre de la Éboli, había muerto el 17 de marzo de 1576, y a penas enterrada, el viejo Mélito se casó por segunda vez. Fue, sin duda, un casamiento contraído por razones puramente políticas. Murio el anciano en plena luna de miel, pero no sin dejar embarazada a Magdalena de Aragón. La perspectiva de un vástago varón produjo considerable alarma en la familia de la Princesa de Éboli, pues el nacimiento de un hijo hubiera perjudicado la herencia paterna de la hija. Doña Magdalena dio a luz una hija muerta, evidentemente

en la segunda mitad de 1578; y Bartolomé de Fuenmayor, el nuevo camarero del Duque de Pastrana, fue a dar la nueva a Pérez.

Para los que se identificaron con la casa de la Princesa de Éboli, y entre ellos nuestro secretario depuesto, la nueva del malparto era una divina merced, un favor del cielo que valía por lo menos 300 ducados. Ahora entendamos por qué Pérez complació a Fuenmayor con una «rana llena de diamantes». Justificó Pérez el regalo con palabras cínicas. Le dio las albricias «por demostración de lo que se holgaua de los buenos sucesos de aquella casa». No eran solamente cínicas sus palabras, sino también mentirosas. Claro es que se acordaba muy bien de la noticia que Fuenmayor le había participado, aunque dice que no. Fuenmayor se dio cuenta de la conducta de Pérez, lo más tarde, cuando la Princesa de Éboli le despidió, con otros criados suyos, en 1581. Compréndase ahora por qué «en lugar de agradecimiento» era «tan públicamente... enemigo» de Pérez «que ni a él ni a Doña Juana... no les quita la gorra, aunque los tope en la calle» (Descargo).

Habiendo sorprendido a Pérez mintiendo, dudamos que el arca de ébano, chapada de plata, que la Princesa de Éboli, por mano de Pérez, mandó al Papa Gregorio XIII, «con muchas cosas de olores y un ornamento muy bueno», según atestiguó Rodrigo de Castro (MPC, 118 (1946), 259), fuera una recompensa del regalo dado al camarero de su hijo mayor. Crece la duda cuando leemos en la Sentencia que Pérez fue condenado a restituir la «caja de ébano, chapada de plata, que recibió de la dicha Princesa; o pague por ella 198.751 maravedís» (MAP, 784).

El Cardenal Giacomo Boncompagni, hijo natural de Ugo Boncompagni (el futuro Papa Gregorio XIII), había concedido el arcedianato de Alarcón a Gonzalo, hijo mayor de Pérez, en 1574, al terminarse su nunciatura (TIN, 656). El título, sin embargo, vacó solamente en 1579 (TIN, 662), cuando Pérez y su mujer, en agradecimiento, enviaron un presente a Roma. Años más tarde, en 1588 o 1589, cuando se querelló con Escobar, Pérez escribió a Lope Ochoa Ugarte de Marquina, en Cuenca, alegando que «por continuar mi natural en cortesías embié a Roma vn presente de cinco o seis mil ducados, notorio a todo el mundo, para Su Santidad, para su hijo, para el Cardenal de Como y para el Datario. Y aquí al Nuncio (Felipe Segá) le di un rubí de mil ducados, y a su Secretario vna fuente y vn jarro dorado, y al Canobio vn vaso de chrystal guarnecido de oro, por ver que Su Santidad me avía embiado todas las bulas despachadas gratis y por la merced hecha antes que vacase» (GPA, 42 (1921), 119; MPA: 335-336). Al hijo del Papa, Giacomo Boncompagni, mandó, si podemos fiarnos del testamento de Rodrigo de Castro, «un jaez... muy rico» (MPC, 118 (1946), 259).

La arquilla era destinada al Cardenal de Como. Entrególa Pérez al Nuncio Felipe Segá, en abril de 1579, con dos docenas de pares de guantes. Era la «casetta», en palabras del Nuncio, «di ebano, laminata tutta di lamine

d'argento historiate, la piú vaga cosa del mundo». Y en el despacho del 26 de mayo el Nuncio comunicó al Cardenal de Como que Magnano llevaría algunas joyas, agregando que «il resto si è posto nella casetta che li manda il S. Antonio Pérez, insieme con duo dogene di para di guanti molto eccelenti e cosi fini come è fino et perfetto l'amore che questo signore porta a V.S. Illma» (TIN, 665).

Cultivaba Pérez también la amistad del colector apostólico Cannobi, a quien ofreció la Casa de Campo para su reconvalecencia. En su despacho fechado el 14 de julio de 1579 se refiere Cannobi a este favor de Pérez «che mi ha fatto gratia d'un uso casino ripieno d'ogni delicatezza et vaghezza per poter convaler meglio et piú presto» (TIN, 665). Ya la había regalado un «vaso de chrystal guarnecido de oro» en la primavera del mismo año.

Pérez fue sentenciado a devolver esta «caja de ébano» a la Princesa de Éboli, «o pague por ella 198.751 maravedís (MAP, 784).

28.º *Cargo y Descargo*

Un detalle llama la atención del biógrafo de Pérez: es el papel desempeñado por la Princesa de Éboli. La colaboración de las criadas de la Princesa, en 1579, con doña Juana en aderezar los veinticuatro pares de guantes nos permite concluir que las relaciones entre las dos casas no eran solamente de orden político y económico, pero también de orden doméstico, y en éste intervino doña Juana. La intervención de doña Juana es otro argumento en favor de la teoría elaborada por Marañón que entre la Princesa y el secretario no había amores.

29.º *Cargo y Descargo*

Si nos damos cuenta que Ruy Gómez de Silva, Príncipe de Éboli, fue señor de la villa de Estremera, no es difícil adivinar por qué Bernardino de Tobar, pariente de doña Juana y contador de la casa de Pérez, compró el trigo de la princesa por medio de su compañero Antonio Enriquez.

30.º *Cargo y Descargo*

Aunque Pérez negó el Cargo, manteniendo que la coartada ya era probada en la corte (véase Cargo 5), su Defensa queda contradicha por el testimonio de Luis de Ovara, agente de Francesco de Medicis, Gran Duque de Florencia (véase Cargo 3). Atestiguó este declarante que en 1578 «habiendo dado Su Magestad el cargo de la infantería italiana a don Pedro de Médicis», hermano

del Gran Duque, y pareciéndole el tiempo oportuno para «hacer con Antonio Pérez alguna amistad», Ovara «le dio 4.000 ducados, dándole los dos mil por el título del dicho don Pedro y los otros dos mil dijo... al dicho Antonio Pérez daba en nombre del Gran Duque» para que en su memoria «hiciese una cámara» en la Casa de Campo. Esto «hizo sin orden del Gran Duque alguna, antes contra la orden y comisión que tenía», pero «por satisfacer a la amistad que tenía con el dicho Antonio Pérez» y a instancia de los hermanos Pompeyo y Próspero Colonna, los cuales sabiendo que Ovara iba a la corte, «Le rogaron que hallando camino para donar a Antonio Pérez holgarían mucho, porque se lo habían prometido» (MPC, 118 (1946), 247-248).

Los primeros dos mil ducados no pueden imputársele a delito, pues los recibió, en parte, como derechos; los otros dos mil sí que se pueden. Pero dado que esta forma de emolumentos, aunque incompatible con el oficio de secretario del rey católico, fue costumbre del tiempo, el reo tuviera que poder contar con la indulgencia de la justicia.

31.º *Cargo y Descargo*

Este Cargo proviene de la deposición hecha por Juan Gaitán, mayordomo del Archiduque Alberto de Austria, el mismo día que Luis de Ovara fue interrogado. Dijo que tenía cuarenta y nueve años y que conocía a Pérez desde hacía más de veinte años, es decir, que conoció a Pérez cuando éste tenía menos de veintidós años. La fecha dada por Gaitán es significativa, porque encubre el rencor de su declaración contra Pérez. Era Pérez para Gaitán un advenedizo que en dos décadas había hecho una carrera estupenda, mientras que Gaitán tuvo que contentarse con una mayordomía. Los celos que tenía de Pérez disminuyen el valor y la autenticidad de su dicho.

Hizo su declaración sin escrúpulo «aunque... nunca tuvo negocio con» Pérez «ni le dio nada, ni sabe en particular que otra persona se lo diese, más de que... oyó decir que don Pedro de Padilla», en 1578, «dio al dicho Antonio Pérez una pieza de tela de oro que no sabe las varas que tenía y una silla de damasco carmesí, guarnecida de oro, con que suelen llevar mugeres fuera de casa, y otras cosas, que todo junto oyó decir en este tiempo, que habrá cuatro años». Agregó que después de haber entregado los susodichos regalos, Padilla «se secaba» con Pérez «cuando le iba a hablar en sus negocios; pero no» se acordó «de la persona que esto le dijo por haber tanto tiempo que pasó» (MPC, 118 (1946), 250).

Otro testigo confirmó este altercado en las relaciones entre Pérez y Padilla. Según el testimonio de Luis Enríquez, Padilla dio a Pérez «un buen presente, lo cual... se lo dijo don Pedro a don Cosme, su hermano; y después supo que estaban desavenidos y en desgracia» don Pedro y Pérez (*ibid.*, 263). Es probable que se disputasen los dos, pero este testimonio tampoco es de

confianza. Enríquez era oficial «de la Cámara» del Cardenal Archiduque Alberto de Austria, es decir era compañero de Gaitán.

En este caso creemos que Pérez estuvo justificado en censurar «el atreimiento y pasión de los testigos que con vna verdad, y ésta mal sabida, mezclan tantas mentiras».

32.º *Cargo y Descargo*

No he logrado averiguar la fecha de su nombramiento. El capitán de la artillería parece ser idéntico con el capitán Juan de Angulo que mandó la galera Imperial en la batalla de Lepanto.

33.º *Cargo y Descargo*

Hieronimus Graf von Lodron fue coronel de un regimiento de tudescos.

34.º *Cargo y Descargo*

Todas las fechas sea las dadas por Pérez sea las reproducidas por el copista de los Cargos y, con él, Marañón, son erróneas. Parece que el Cargo le imputa a delito los derechos que recibió al nombrar el Rey a Requesens Capitán General de la Mar, el 23 de marzo de 1568, y Gobernador y Capitán General del Estado de Milán a fines de 1571.

Para la formulación de este Cargo los jueces acudieron a los dichos depuestos por los testigos ya conocidos al lector: Juan Gaitán, mayordomo del Archiduque Alberto de Austria (véase Cargo 31); Pedro López de Ayala, Conde de Fuensalida (Cargos 19, 27); y Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla (Cargo 27). La mano derecha sobre su hábito de Santiago, Juan Gaitán atestiguó que, conociendo a Antonio Pérez desde hace más de veinte años, «le ha visto hacer gastos muy excesivos, así en el tratamiento de su persona y casa como juegos, de lo qual había mucha murmuración y escándalo, porque sabiéndose de él no había heredado hacienda de su padre, ni los salarios de su oficio eran tan grandes con que pudiese gastar lo que dicho tiene, se tenía por cierto que se lo daban los que tenían negocios en su casa» (MPG, 118 (1946), 250. Fuensalida confirmó que Pérez no heredó de su padre, concluyendo que para sus ingresos Pérez se aprovechó de dádivas (*ibid.*, 253). Rodrigo de Castro, pegando fuego a su imaginación viciosa, denunció a Pérez, «la mano derecha sobre sus pechos», testificando que había «oído» que el gasto de Pérez «es de gran costa, por lo cual, y lo que de ello

ha visto, será gasto de a quince a veinte mil ducados cada año; y... se espantaba mucho de dónde podía Antonio Pérez suplirlo, no siendo sus gajes más de los que tenía con su oficio». Y posando en casa del Presidente Pazos, el verano de 1581, «entendió que en casa de Antonio Pérez había mucho exceso de juegos, que llegaban a millares de ducados» (*ibid.*, 258).

Es curioso observar que los jueces, en vez de desoir a rumores, se contentasen con estas sospechas, engendradas por la envidia, dando la impresión que eran o letrados incompetentes o desautorizados a librar el reo de falsos testimonios. ¿Es posible que creyesen con el vulgo que gracias a dádivas Pérez pudo llevar una vida de lujo y un tren señorial? ¿Es la razón por qué, en búsqueda de los ingresos ignorados, mudaron los derechos debidos a su despacho en delitos financieros? La tarea que los jueces habían emprendido era, seguramente, hartó difícil. Sabían que el Rey esperaba que se sentenciara a Pérez, pero ignoraban que Felipe jugaba un doble juego. Con la ayuda del monarca hubiera sido fácil comprobar el delito de Pérez, mas Felipe no estaba dispuesto a admitir su complicidad en el asesinato de Escobedo.

Los jueces calcularon que los gastos anuales llegaban a los 8.000 ó 12.000 ducados. Pero sabiendo los métodos que aplicaron a sus investigaciones, no podemos fiarnos de este cálculo. No conocemos la cantidad exacta de los gastos, tampoco conocemos la cantidad exacta de los ingresos, porque es imposible reconstruir los gastos e ingresos de un hombre que durante muchos años recurrió a todos los medios para disimular su hacienda. Consta de su Defensa que esta disimulación fue parte de la política heredada de su padre, política que justificaba medios disimulatorios para sobrevivir en un mundo inestable y mudable.

Los jueces hubieran podido averiguar que el caso que trataban no era materia de delito, como Pérez intimó, de derechos debidos a su escritorio por el despacho de la cédula. Remitimos al lector a una carta escrita por Requesens, en Roma, el 28 de diciembre de 1571, a su servidor Sapos, en la cual le encarga que pague los derechos de Gobernador y Capitán General del Estado de Milán: «Con ésta va una para Lorenzo Spinola, en que le ordeno que dé a V.M. mil ducados para pagar con ellos los derechos de los privilegios que he recibido de Gobernador y Capitán General de Milán, dando los quinientos a Vargas y los quinientos a Antonio Pérez. V.M. lo cobrará y pagará, tomando satisfacción de cómo quedan pagados; los cuales tenía pensado de enviarles en algún presente que los valiese o más; mas he entendido por carta que se ha escrito de ahí que se contentarán más con el dinero, y cumplirá V.M. demás de esto con cada uno de ellos con palabras que manifiestan la obligación en que les quedo y la voluntad que atenderé a sus cosas y servicio» (José María March, *El Comendador Mayor de Castilla Don Luis de Requesens en el gobierno de Milán, 1571-1573* (Madrid,

1946, pág. 75). Con el dicho de Requesens queda Pérez disculpado de este Cargo.

Es de advertir que Requesens respetó a Pérez por ser éste del partido de su yerno: Pedro Fajardo, el Marqués de los Vélez, se casó, en 1571, con doña Mencía, hija única de Requesens, que tenía quince años (Marañón, *Los tres Vélez* (Madrid, 1960), 135).

35.º *Cargo y Descargo*

Se trata indudablemente de derechos tasados por el nombramiento de Sebastián López de la Cueva. Cuarenta ducados, ciertamente, no hubieran podido cohechar a Pérez.

El copista de los Cargos y con él Marañón (MAP, 782) se equivocaron en transcribir: «Diego de Treva» por «Fuica», «1568» por «1578», y «escudos» por «ducados».

36.º *Cargo y Descargo*

No hemos podido verificar si los jueces sospecharon que se tratase de un caso de nepotismo, practicado entre Pérez y su tío Alvaro de Sande.

La copia de los Cargos consultada por Marañón es limpia, pero la transcripción de Marañón es deficiente. Editó: Alonso; atarguía; valen; reales; en vez de: Alvaro; ataujía; valía; maravedís (MAP, 782).

37.º *Cargo y Descargo*

Damos fe a la Defensa de Pérez que se trata de la mesada del nombramiento, la cual Juan de Córdoba arregló, por medio de Diego de Fuica.

El manuscrito de Pérez lleva el nombre Cardona en vez de Córdoba.

38.º *Cargo y Descargo*

Estamos dispuestos a ver, en la réplica lacónica de Pérez, la prueba que Alvaro de Bazán, Marqués de Santa Cruz, no le entregó, en 1571, los esclavos turcos del botín de Lepanto.

El Cargo nos permite deducir que Pérez tenía esclavos en su servicio, y la fecha temprana del Cargo sugiere que pudiera tratarse de los esclavos que Gonzalo legó a su hijo Antonio. Decretó Gonzalo, el 11 de abril de 1566, en

su testamento: «Ítem mando que los esclavos que yo al presente tengo sirvan a Antonio Pérez mi hijo, tiempo de siete años primeros y después de cumplidos, sean horros y yo desde agora para entonces los ahorro y doy libertad para que hagan de sus personas lo que quisieran como hombres libres; esto con tanto que, como dicho es, sirvan al dicho Antonio Pérez, mi hijo, los dicho siete años cumplidos» (GPP, ii, 590-591).

39.º *Cargo y Descargo*

Antes de comentar este Cargo es preciso establecer su texto. Pérez nos da solamente un resumen en su Descargo, y Marañón nos ofrece una transcripción inexacta (MAP, 783). Seguimos el texto de la única copia conocida, modernizando la ortografía (Biblioteca Nacional, Madrid, MS. 10384):

Que teniendo poca hacienda al tiempo que comenzó a ejercer su oficio de secretario, después acá que lo ha tenido y ejercido, a causa de las muchas dádivas y presentes que ha recibido, se ha podido tratar, y ha tratado, espléndida y costosamente, en su casa y fuera de ella, teniendo muchos criados y caballos, acémilas y coches para su servicio, edificando casas, haciendo banquetes, jugando cuantiosa y continuamente mucha suma de dineros, gastando ordinariamente, en cada un año, según la común estimación, ocho y (léase: o) diez mil ducados; y con esto está muy rico y tiene mucha hacienda en casa, juro, alhajas, joyas y preseas, y ha podido emplear, y ha empleado, en censos más de 50.000 ducados, haciendo los contratos y poniendo los dichos censos, para más disimulación, en cabeza de tercera persona, en todo lo cual ha dado mucha nota, escándalo y murmuración al pueblo en gran deservicio de Su Majestad y poca reputación de sus ministros.

El testamento de Gonzalo Pérez, publicado con el memorial de las deudas, por González Palencia (GPP, ii, 588 sig.), nos parece muy sumario. Declara a su hijo Antonio Pérez «universal heredero... para que haya y herede los dichos mis bienes que yo e y tengo, y tuviere y dexare al tiempo de mi fin y muerte, excepto de las dichas cassas y mesón que mando a la dicha doña Isabel Pérez, mi hermana, que son en la dicha ciudad de Segovia». Pero no especifica cuál eran sus bienes, ni se mencionan con ninguna palabra las casas que poseía en Madrid y en Alcalá. González Palencia, sin embargo, ha descubierto que Gonzalo cedió sus casas en Madrid a su hijo Antonio. La donación lleva la misma fecha que el testamento: 11 de abril de 1566. Estas mismas casas las vendió Antonio por escritura pública, con fecha de 26 de diciembre de 1574, a la Princesa de Éboli, «con el cargo de 24.000 mrs de censo, por precio y cuantía de 10.000 ducados (GPP, i, 326-327).

No solamente en los asuntos monetarios había concierto entre padre e hijo sino también en la reconstrucción de la genealogía. Antonio nos proporciona el primer ejemplo de esta falsificación en su Descargo. Había tres familias de Pérez, como demuestra Marañón (MAP, 14-16): los Pérez García, de Ariza; los Pérez del Cuende, de Ariza; y los Pérez, de Monreal. Comenta Marañón que Antonio «mezcló las tres familias, en provecho de su genealogía, como le vino en gana». Jerónimo Pérez García, caballero de Santiago y secretario de la reina Leonor de Francia, perteneció a los Pérez del Cuende, de stirpe honrada; y del otro supuesto tío de Gonzalo, Juan Pérez García, secretario general de la Inquisición, Antonio se valió para apoyar la pureza de su sangre. En el Proceso de la Inquisición, los hijos de Antonio insistieron en el parentesco con Juan (MAP, 13, nota 30).

40.º y 41.º *Cargos y Descargos*

Por ser incorrecta la transcripción dada por Marañón (MAP, 783), editamos el texto de los dos Cargos en forma moderna. El Cargo 40 trata del secreto y de su violación.

Que debiendo guardar secreto en las cosas tocantes a su oficio, según que lo tiene prometido y jurado, no lo ha hecho así, antes ha revelado y descubierto el dicho secreto, por diversas vías, a algunas personas, dando avisos, escribiendo cartas y diciendo en ellas algunas cosas y particularidades que no debiera, en deservicio de Su Majestad.

El Cargo 41 trata de la fidelidad o perfidia en mudar la correspondencia. Que teniendo prometido y jurado de ejercer bien y fielmente su oficio de secretario sin exceder de ello cosa alguna, no lo había hecho así, antes las cartas para Su Majestad, en el descifrado de ellas, por particulares respectos, ha añadido, quitado y mudado lo que ha parecido a su voluntad, no lo pudiendo ni debiendo hacer.

Estos dos últimos Cargos se fundaron, según cuenta Pérez en sus *Relaciones (Obras, Ginevra, 1654, 48-49)*, en ciertas cartas que Pedro de Escobedo, hijo mayor del secretario asesinado, presentó al licenciado Salazar. Estas cartas contenían dos cosas; primero: que Pérez advirtió a Escobedo lo que se trataba en el Consejo de Estado tocante a su amo don Juan de Austria; segundo: que Pérez avisó a don Juan y a su secretario Escobedo «que ya auía quitado, y añadido, y accommodado en algunas cartas» de don Juan para Felipe II «lo que le auía parescido conuenir, conforme a lo que» don Juan y Escobedo le pedían «que lo hiziesse por cartas de su misma mano».

Agrega Pérez en cuanto a su violación de los secretos del Consejo de Estado que en este caso «su mismo Rey se lo mandaua para fines mayores»

(*ibid.*). En efecto, la complicidad de Felipe II en el doble juego de Pérez contra don Juan y Escobedo queda irrefutablemente comprobada (MAP, 241-242; Codoin, 12 (1848), 16-22). Estos dos últimos Cargos implicaron a Felipe en el Proceso de Visita. Prometió Pérez a Fray Diego de Chavez, confesor del Rey, que no se descargaría con papeles del monarca. Cumplió con su palabra, contentándose con evocar al Rey como juez y testigo. Con esta táctica logró no ser justiciado específicamente por haber violado secretos de Estado. La Sentencia le condenaba a la suspensión de su oficio sin aludir a estos dos últimos Cargos.

EN EL MONASTERIO DE PIEDRA SE FORJO LA CONGREGACION DE CASTILLA

por

FRAY MARIA DAMIAN YAÑEZ NEIRA

HAY en la historia del Cister español un acontecimiento trascendental que marcó honda huella en los monasterios cistercienses del noroeste, cuya repercusión se dejó sentir en los de otras regiones de la península, incluso en los de otros países. Nos referimos a la reforma introducida por Fr. Martín de Vargas en la primera mitad del siglo XV. Dicha reforma estaba llamada a despertar el letargo de las comunidades y operar una transformación profunda en la estructura tradicional de la Orden.

El escenario donde se ideó tal reforma, el trampolín desde donde Fr. Martín de Vargas saltó para acometer la gran empresa: reformar los monasterios e introducir una observancia eminentemente española, con adaptaciones exigidas por los tiempos, pero calcada enteramente en la espiritualidad cisterciense de los primeros padres del Cister; fue el magnífico cenobio de Piedra, pese a que luego los beneficios más directos se extendieran a las casas del noroeste, y sólo de una manera muy indirecta a las restantes de España.

En este estudio vamos a ofrecer una síntesis detallada de la manera como se planeó y realizó la Congregación de Castilla (1); más antes, no estará fuera de propósito ofrecer un resumen monográfico sobre el monasterio aragonés que tan buenos servicios prestó a los de Castilla, Galicia y Asturias.

EL MONASTERIO DE PIEDRA

Los monjes medievales eran maestros especializados en escoger los sitios más adecuados para establecer en ellos sus moradas de paz y de oración. Si eran benedictinos, escogían por lo general las cimas de los montes con el fin de estar.

(1) También recibió los nombres de *La Observancia en España*, *Regular Observancia de España*, *Congregación de San Bernardo*, *Observancia de Castilla*, *Congregación de Montesión*, *Los Bernardos españoles...*, etc.

por decirlo así, más cerca de Dios; si eran cistercienses, preferían los valles amenos, surcados de arroyuelos, los lugares retirados del comercio del mundo, las riberas de los ríos donde al par que la Naturaleza se muestra pródiga en bellezas que elevan insensiblemente el alma, se les ofrecían al mismo tiempo frutos abundantes para poder vivir y construir los grandes monasterios que aún hoy admiramos.

Y si todos los lugares escogidos por los monjes son extremadamente bellos, no es hipérbole asegurar que Piedra les supera a todos. Escribía un autor ruso del siglo pasado: «He viajado mucho por Suiza, por el Mediodía de Alemania, el Norte de Italia y Francia, y nada he visto más magnífico ni más pintoresco que estas numerosas cascadas y jardines. Se puede decir que merece ser envidiado el propietario de este paraíso terrenal».

Enclavado en la provincia de Zaragoza, en medio de una paramera agreste existe este «verdadero pedazo de cielo» que bien puede ser considerado como auténtica maravilla de la Naturaleza. Al borde del río Piedra, en el punto culminante donde éste se divide en multitud de cascadas, crece la fronda y el paisaje adquiere encantos de ensueño, tenían los reyes aragoneses un castillo o finca de recreo con la misma denominación del río. Alfonso II lo cedió a los monjes de Poblet para realizar allí una fundación cisterciense.

Formalizadas las escrituras, salieron del cenobio catalán trece monjes presididos por Gaufrido de Rocaberti. En un principio, parece se establecieron algún tiempo en Peralejos, dos leguas distante de Teruel, hasta que en noviembre de 1194 se trasladaron a *Piedra la vieja*, el vetusto castillo de los reyes de Aragón, que les dio cobijo mientras surgían las obras definitivas del monasterio, «al otro lado del río y en paraje de más fácil acceso, donde estuvo el monasterio hasta nuestros días (2)». «Allí, junto a las aguas desbordadas que en estruendo constante se precipitan de lo alto de las peñas levantaron la nueva Abadía, que llegó a ser uno de los más altos señoríos que el Cister tuvo en España; los reyes y los nobles aumentaron sus riquezas de una manera fabulosa (3)».

Acerca de la fecha exacta de la llegada de los primeros monjes a Peralejos y su traslado a Piedra la Vieja, existen diversas opiniones que no podemos dedicarnos a estudiar, sino sólo ofrecer la cronología admitida por los modernos historiadores. Sirva por todos el testimonio del eminente crítico cisterciense Leopoldo Janauchek: «En el año 1194, a diez de mayo, Pedro, abad de Poblet, envió doce monjes —con el abad Gaufrido a la cabeza— para fundar un nuevo monasterio en Aragón. El diecinueve del mismo mes llegaron al lugar de Peralejos —Cilleruelos lo llama Argáiz—, dos kilómetros distante de Teruel, donde permanecieron por espacio de seis meses en tanto que se acomodó para monasterio el castillo de Piedra, al cual se trasladaron el 20 de noviembre, y allí perseveraron veintitrés años, transcurridos los cuales, en 1218, trasladáronse al lugar definitivo que hasta última hora ocuparon (4)».

Esta fecha se refiere a la llegada de los monjes a los distintos lugares en que estuvo establecido el monasterio, porque si nos fijamos en la época en que fue entregada la posesión del castillo a los monjes de Poblet por Alfonso II, había que anticiparla unos años antes, y este punto es lo que tal vez ha inducido a error a algunos historiadores. Finestres nos ofrece la carta de donación otorgada por Alfonso II al abad de Poblet, don Pedro de Talladell para la fundación de un nuevo monasterio en el castillo de Piedra; con todo, asegura que la fundación

(2) VICENTE DE LA FUENTE: *España Sagrada*, t. I, p. 240-241.

(3) PEDRO BLANCO TRIAS: *El Real Monasterio de Santa María de Veruela*, Palma de Mallorca, 1949, p. 48.

(4) *Originum Cisterciensium*, Vinde bonae, 1877, p. 198, n.º DIX.

propriadamente dicha no se efectuó hasta el mes de mayo del citado 1194 (5), en su primer asiento de Peralejos, trasladándose en diciembre del mismo año al castillo de Piedra «donde perseveraron veintitrés años, y cumplidos éstos, el año 1219, bajaron al lugar que ahora ocupan y describe Zurita, a cuatro millas de Calatayud, habiendo el rey don Pedro acabado la casa que había comenzado el rey don Alonso, su padre (6)».

Iniciáronse las obras del nuevo monasterio en 1195, finalizando en 1218, fecha en que se señala la consagración de la iglesia por el prelado zaragozano, y el establecimiento definitivo de los monjes en aquel lugar hasta 1835 en que fueron expulsados por la furia revolucionaria. «Allí, junto a las aguas desbocadas que en estruendo constante y pavoroso van cayendo de lo alto de las peñas, levantóse la nueva Abadía, que llegó a ser una de las más opulentas, uno de los más altos señoríos que el Cister tuvo en España. Los reyes y los nobles aumentaron sus riquezas de una manera fabulosa. El fundador, además del castillo y lugar de Piedra, le dio los lugares de Cilleruelos, Tiestos y Villar del Saz, del molino de Alfambra..., con facultad de «apenar a los que cazasen o pescasen e ficiesen daño a los monjes, e también hizo franco este monasterio de cerca, peage, usático y otros derechos reales... e concedió a los monjes el derecho de exigir 20 sueldos a los que pescasen en los angálides y ríos del monasterio (7)».

Los demás reyes aragoneses se mostraron también espléndidos en ofrecer sus favores al monasterio de Piedra, pero pasamos por alto las innumerables referencias que aquí pudiéramos aportar sobre este punto, porque nuestro fin es ofrecer solamente breves pinceladas sobre los orígenes de este importante cenobio cisterciense.

La celebridad de Piedra le viene más que de su arqueología, del paraje indescriptible y único en que está asentado, pues sus edificaciones nunca llegaron tal vez a la suntuosidad de otros monasterios comarcanos, tales como Santa María de Huerta, Veruela, Rueda. No obstante, tenía también su mérito arquitectónico, según lo están pregonando todavía hoy los restos de sus edificaciones monacales: «Hoy subsiste allí un enorme edificio, convertido es estancia veraniega; pero de las construcciones medievales poco queda. Una enorme torre de homenaje, con matacanes, saeteras, almenas y merlones; una tapia con pretensiones de muralla; la desfigurada iglesia (tras de una fachada con puerta de estilo ojival primario), en la que se adivina que tuvo triple nave, con otra de crucero y cinco capillas en el frente; restos de la sala capitular, con columnas centrales y puerta franqueada de dos ventanas, donde bajo las galas del estilo gótico primario, se conserva la composición característica de los ventanales del claustro antiguo de Poblet; más restos del claustro, del refectorio y de la cocina, todo alterado y desfigurado por las grandes reformas de los siglos XVI y XVII (8)».

Cruzada la torre de ingreso —restos de alguna fortaleza medieval, en sentir de los arqueólogos— el viajero se encuentra con el amplio frontispicio de la antigua abadía flanqueado por torriculas cuadradas, de piedra sillería muy tosca, formado por tres cuerpos de columnas superpuestas y empotrado en una fachada de reconstrucción relativamente moderna.

(5) Cfr. JAIME FINISTRES: *Historia de Poblet*, lib. II, Apéndice a la disertación VI, quien nos ofrece un estudio minucioso de los orígenes de este monasterio, e incluso algunos documentos vertidos al castellano.

(6) *Ibid.* Advertimos que no es exacta la afirmación que hace de que Piedra sólo dista cuatro millas de Calatayud. Es bastante más la distancia.

(7) Fr. JUSTO PEREZ DE URBEL: *Las grandes abadías benedictinas*, Madrid, 1928, p. 202-203.

(8) V. LAMPÉREZ Y ROMEA: *Historia de la Arquitectura Española*, 2.^a edic. t. III, Barcelona, 1930, p. 388.

En el portal se ven algunos relieves de la Virgen y de varios santos del Cister, alternando con emblemas heráldicos, todos a nivel bajo el alero del tejazor y sobre la moldura que sombreá las dovelas del arco de medio punto. Un nuevo patio, circundado de claustro ojival sencillo. En una de las galerías se proyectan las tres grandes arcadas de la sala capitular muy semejantes a las de Poblet (9).

Eran también monumentales la escalera principal destinada a dar acceso a los pisos superiores, las Claraboyas de alabastro para dar luz al templo y la gran biblioteca de cúpula octogonal, terminada en 1584, con bóvedas de crucería, no carente de interés.

En este monasterio, escondido en una hendidura del terreno al borde de las indescriptibles cascadas, puso los ojos un ilustre personaje sediento de retiro y honda espiritualidad en las primeras décadas del siglo XV, no sabemos si atraído por las bellezas naturales del lugar, o más bien —esto es lo que más nos convence— por la fama de observante que gozaba en las altas esferas (10).

Quien fuera este ilustre personaje, y cuál fue la misión que el cielo le tenía preparada, lo vanos a ver en seguida.

FRAY MARTIN DE VARGAS

Así se llamaba el personaje ilustre enviado por Dios al monasterio de Piedra para idear allí y tomar los elementos necesarios con vistas a emprender una gran reforma del monacato español.

Sorprende que tanto la cuna como el sepulcro de Fr. Martín de Vargas estén rodeadas de oscuridad. Dios ha permitido que el velo de una incertidumbre inaudita rodeen ambos acontecimientos. Sin embargo, la creencia general tanto antigua como moderna le reconocen oriundo de Jerez de la Frontera. Sobre este punto pudiéramos aducir multitud de datos (11), mas en vista de no ser éste el tema fundamental de nuestro estudio, nos contentaremos con ofrecer algún que otro testimonio. Así lo afirma Angel Manrique, el mejor historiador que ha tenido la Orden del Cister: «Nació en la noble Bética, en la ciudad denominada Assidonam por los antiguos, Jerez de la Frontera por los modernos (12). «Este varón insigne fue natural de Xerez de la Frontera, noble pueblo de Andalucía a quien debió sus primeras luces dejando empañada a la Religión al agradecimiento de la Bethica, pues de ella salió ánimo tan esforçado para vencer las dificultades gravísimas que halló en la Reforma que consiguió (13)».

(9) En una obra moderna de divulgación leemos la siguiente ingenuidad: «En un pilar del claustro, a fines del pasado siglo, aún colgaba el aldabón fúnebre destinado exclusivamente a anunciar la agonía de un religioso con tres fatídicos golpes, oídos los cuales toda la comunidad debía reunirse alrededor del moribundo. Tres golpes que simbolizaban los tres *sobrenaturales* con que San Benito anunciaba, en las paredes de las celdas, a cada uno de sus religiosos, la hora inmediata a la muerte» (Cfr. C. SAINZ DE ROBLES: *Monasterios españoles*, Barcelona, 1934, n.º 5, p. 110). Que se anuncie a la comunidad la hora en que un monje entra en agonía, pase, pero que simbolice tal anuncio los golpes *sobrenaturales* de San Benito, es fantasear o mejor, soñar despierto.

(10) Creemos sinceramente no fueron las bellezas naturales las que indujeron a Martín de Vargas a escoger Piedra entre otros muchos monasterios, sino la fama de observancia rígida que en él se llevaba.

(11) Sobre la figura de Fr. Martín de Vargas tenemos compuesta una obra con vistas a presentar en un certamen literario en la Diputación de Cádiz en el momento en que escribimos este trabajo, por lo que nos sería facilísimo ofrecer incalculables datos, pero preferimos simplificar y dar más importancia al tema central propuesto.

(12) Cfr. *Anales Cistercienses*, lugduni, 1659, t. IV, p. 590.

(13) Fr. BERNARDO DE CARTES: *Historia de Monsalud*, Alcalá, 1721, p. 159-160.

Pero el testimonio más fuerte que podemos ofrecer sobre el tema es el documento del arzobispo de Toledo autorizando la erección del monasterio de Montesión, cuando ya le iniciaban los primeros pasos de la reforma. En él se le llama no por el apellido, sino por el del lugar de origen: «Sepades que Fr. Martín de Xerez y Fr. Miguel de Quenca...» Es el único caso que conocemos en el que se prescinde de su apellido y se emplea para ambos monjes el de la ciudad de origen (14).

Después del testimonio recién aducido, debería bastar para imponer completo silencio sobre este tema y acatar una realidad que se impone; con todo, nunca faltaron voces discordantes en sentido contrario. El principal autor de la oposición fue Fr. Luis de Estrada (15), quien originó no poco confusión en torno a la figura de Fr. Martín de Vargas, según lo reconocen unánimes cuantos han estudiado su obra. Escuchemos lo que afirma sobre este punto: «Natural según el P. Fr. Bernabé de Montalvo de Xerez de la Frontera en Andalucía; otros le hacen de Ocaña, pero lo que tengo por averiguado es que no fue andaluz, sino Castellano (16), como el mismo lo confiesa, como consta del Privilegio que alcanzó de Martino Quinto, en el qual haciendo la narratiua al Sto. Pontífice para la reformatión que pretendía hacer dice las palabras siguientes: «...idem Martinus qui de dicto regno [Castellae] est oriundus (17)».

Estas afirmaciones del P. Estrada apenas hallaron eco en los historiadores, ni siquiera entre los que han escrito sobre Toledo, que o han guardado silencio sobre el caso o bien han afirmado enteramente lo contrario. Sirva por todos el testimonio de un toledano que escribiendo sobre el caso a otro de Jerez de la Frontera comienza así su carta: «El Mtro. Dn. Martín de Vargas, natural de la ciudad de Xerez de la Frontera, fue el fundador de este Monasterio de Sn. Bernardo intra muros de Toledo... (18)».

Para los hijos de Jerez de la Frontera es normal considerar a Fr. Martín de Vargas paisano suyo. En una concisa biografía que poseían hasta la fecha de nuestro personaje podemos leer lo siguiente: «Tuvo el venerable un hermano residente en Córdoba que tomó alguna parte en los asuntos de su reforma, y en Jerez tenía larga y distinguida parentela, siendo su hermano Juan de Vargas uno de los caballeros más distinguidos de la ciudad, y de su prestigio e influencia en la corte de Juan II, como su sobrino Alonso Pérez lo fue en la de Enrique IV y los reyes católicos, de quienes recibió muchas mercedes (19)».

No obstante hoy podemos dar si no por cierto, al menos por muy probable, su entronque en la ilustre familia de los Vargas, oriundos de Toledo, héroes en la conquista de Jerez y pobladores más tarde de la ciudad. La crónica de San Fernando nos relata la actuación destacada de Diego Pérez de Vargas, el cual, habiéndosele inutilizado la espada en el combate «no teniendo a que echar mano, desgajó

(14) *Anales Cistercienses*, t. IV, p. 592.

(15) Este religioso, algún tiempo abad general de la Congregación de Castilla (1614-1617), escribió un libro intitulado *Exordio de la Reforma y Congregación de Montesión*, existente inédito en el AHN de Madrid, ms 16.621, tenido por algunos historiadores por excesivamente tendencioso al enfocar la actuación de Fr. Martín de Vargas en el monasterio de Valbuena.

(16) Es cierto que en la Bula *Supplicum vota* por la cual se facultaba la erección de la Congregación de Castilla llama a Martín de Vargas *castellano*, pero téngase en cuenta que por aquella época Jerez de la Frontera estaba bajo los dominios del rey de Castilla, esto sin tener en cuenta la facilidad con que en el extranjero se suele universalizar a los habitantes de una nación.

(17) Fr. LUIS DE EXTRADA, *Exordio de la Reforma...*, o.c. en la nota 15.

(18) Copia de una carta manuscrita existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid, signatura 9/4030.fol. 16. Esta carta, recientemente descubierta, la juzgamos de un valor inmenso para concretar tanto la patria del reformador como ampliar el conocimiento de su familia. La ofrecemos como apéndice en la obra destinada al certamen de Cádiz.

(19) DIEGO IGNACIO PARADA BARRETO: *Hombres ilustres de la ciudad de Jerez*, Jerez de la Frontera, 1875, p. 449.

de una oliva un verdugón con un cepejón, y con aquel se metió en lo más recio de la batalla, y comenzó a ferir a una parte y a otra a diestro y a siniestro, de manera que al que alcanzaba un golpe no había más menester.

«E hizo allí con aquel cepejón tales cosas, que con las armas no pudiera hacer tanto. Don Alvar Pérez con el placer de las porradas que le oya dar con el cepejón, decía cada vez que le oya golpes: *Así, así, Diego, machuca, machuca*, y hasta hoy quedó este nombre en algunos de su linaje».

«Estas hazañas y las de Garci Pérez de Vargas su hermano mayor están escritas largamente en la Corónica del Rey Dn. Fernando el Sto. Pobló en Xerez, como está dicho, Diego Pérez de Vargas, y fue la cepa y origen de la nobleza q de el descende, siendo la suya muy antigua en Toledo, de donde dize la Historia q eran naturales los dos hermanos; diéronse a Diego Pérez de Vargas heredades y casas; tubo tres hijos, de quien descenden los Cavalleros q hoy conservan sus nombres y muchas hembras de ellos q se han ido emparentando los mas linajes de cavalleros de esta ciudad (20)». Refiere a continuación muy extenso cómo de este tronco se derivó el vástago Martín de Vargas, objeto de nuestro estudio.

Nada se sabe con exactitud de la fecha de su nacimiento. Por lo regular la colocan los autores a fines del siglo XIV sin señalar año. Por nuestra parte, en cambio, basados en la fecha de su entrada en el Cister ofrecida por Finestres (21), la colocamos antes, hacia 1380. El razonamiento es lógico: si ingresó en el Cister en 1420 y antes de esa fecha había sido religioso jerónimo en Italia, consultor del papa Martín V y por fin confesor suyo, para desempeñar estos cargos difícilmente bajaría de 35 a 40 años.

«No se ha conservado memoria de los primeros años de su vida, constándonos únicamente que se hubo de dedicar al estudio de las letras divinas y humanas, en las que dice Angel Manrique, cronista de su orden, que hizo progresos maravillosos.

«Con objeto quizás de instruirse, debió hacer algunos viajes fuera del reino, y hallándose en Italia tomó el hábito de monje en la orden de S. Gerónimo. Allí se adquirió tal reputación y fama de saber y de virtud, que el papa Martino V, elevado a la silla de S. Pedro en 1415, lo eligió por su confesor y predicador (22)».

Lo mismo viene a decir Fr. Benito de la Peña, monje de Montesión, añadiendo un nuevo dato relacionado con su vida de monje. Pertenecía, según él, a una rama de jerónimos que por aquellos tiempos no existían en España: «Fray Martín de Vargas Vllr (bachiller) en cánones y maestro en sancta theologia varón docto y religioso el ql antes había sido freyle geronimo lo ql se entiende q era de los q ay en Portugal y en otras partes fuera destos reynos (23)».

No queremos aportar más citas sobre el tema, porque todos los historiadores coinciden en el fondo.

Está fuera de toda duda que Fr. Martín de Vargas fue un monje científico. Aunque no nos lo dijeran sus contemporáneos se deduce del hecho de haber figurado durante varios años al lado del pontífice en calidad de consejero, y para alejar toda duda el mismo Martín V nos lo atestigua en la citada bula «*Pia supplicum vota*» con estas palabras: «*Magistri in Theologia et Bachalarii in Decretis*».

En lo que respecta a su profesión de monje jerónimo, debemos la noticia

(20) Datos tomados de la carta manuscrita existente en la Real Academia de la Historia, citada en la nota 18.

(21) «Por los años de 1420 tomó el santo hábito y profesó en sus manos el Venerable Fr. Martín de Vargas, natural de la insigne villa de Jerez de la Frontera de Andalucía...» (JAIME FINESTRES: *Historia de Poblet*, o.c., p. 157).

(22) DIEGO IGNACIO PARADA BARRETO, o. y lug. cit.

(23) Fr. BENITO DE LA PENA, ms 855 de la Biblioteca Nacional de Madrid, f. 92.

exclusivamente (24) a Fr. Benito de la Peña, en quien se apoyan todos los historiadores. Podemos aceptar sin escrúpulo su testimonio, pues no existen argumentos en contrario.

Todos los pormenores relacionados con esta primera y larga etapa de la vida de Vargas los sintetiza el P. Muñiz en breves trazos. Después de decir que fue «Andaluz y nació en la Villa de Gerez de la Frontera», prosigue diciendo que «hizo progresos maravillosos así en las ciencias Divinas como en las humanas, se determinó tomar estado en la Religión de los Hermitaños de San Gerónimo de Italia, donde a breve tiempo adquirió una tan grande estimación para con el Papa Martino V, que le eligió por su Confesor y por su Predicador. Prueba sin duda de los muchos talentos y virtudes con que el Señor había adornado a este V. Padre (25)».

Hemos hecho hincapié destacando su formación científica con el único objeto de rebatir la afirmación ligera de algún escritor extranjero que le tacha de «ignorante». Todo lo contrario, la tradición y la historia están de acuerdo en reconocerle como hombre científico, graduado en Teología y Derecho. De otra suerte no se explica su intimidad colaboracionista con el papa.

Más aquel ambiente de la Roma fastuosa, el halago de los honores humanos, el resquebrajamiento de la caridad entre el mismo clero dividido en prolongado cisma, no iban bien con sus inclinaciones cada día más marcadas hacia la vida de retiro del mundo. Espíritu de selección, enamorado de la vida solitaria, suspiraba sin cesar por verse lejos de tanta agitación excesiva.

Al fin, tras haberlo meditado seriamente y consultado con el papa, obtuvo su consentimiento decidido a poner en práctica el plan que hacía tiempo bullía en su mente: volver a España, cambiar de orden religiosa y recluirse en el monasterio más ignorado del mundo.

La experiencia de Roma, aquellos años transcurridos en la cumbre más elevada de la cristiandad, le sirvieron magníficamente para detectar las grandes necesidades de la Iglesia. Su espíritu captador profundo de las interioridades del corazón humano halló amplio campo de experimentación que le serviría no poco en el correr de los años cuando se lanzase a la gran empresa de reformar una Orden.

Desde la cúspide vaticana se dio perfectamente cuenta de la situación crucial por que atravesaba la Iglesia: por doquier guerras, disensiones entre los estados, atropellos, calamidades de todo género, y, por desgracia, el clero a un nivel mucho más bajo de lo que las circunstancias exigían, víctima del gran Cisma de Occidente. Hasta el solio pontificio se lo disputaban familias rivales.

Las órdenes religiosas, la verdadera sal de la tierra, atravesaban una situación no menos crítica. Todo, en una palabra, contribuyó a hacerle insoportable la vida en aquellas altas esferas, dando un viraje radical a su vida. Se despidió del papa y se encaminó a España en busca de lo que en el centro de la cristiandad no pudo encontrar.

De entretantos monasterios como por aquella época había en España siguiendo las reglas del Cister —más de medio centenar— puso los ojos en el de Santa María de Piedra, el de las maravillosas cascadas que ya conocemos. Ignoramos los motivos del por qué esta predilección por el monasterio aragonés. Tal vez influyeron no poco la fama de observancia que —según Finestres— se llevaba allí: «Como por aquellos tiempos estaba la disciplina monástica en aquel Monas-

(24) Puede verse esta bula en las siguientes obras: *Sacri Cisterciensium Ordinis Privilegia*, Compluti, 1574, t. II, fol. 1.º — C. HENRIQUEZ: *Regula, constituciones et privilegia... Ordinis Cist.*, Antuerpiae, 1630, p. 245. — E. MARTIN: *Los bernardos españoles*, Palencia, 1953, p. 104, etc.

(25) R. MUÑIZ: *Médula histórica cisterciense*. Valladolid, 1781, t. I, p. 308.

terio en tal perfección que en ningún otro de España era mayor, bebió el venerable Fr. Martín de Vargas espíritu semejante al que tuvieron nuestros primeros padres muchos San Roberto, San Alberico, San Esteban y otros en Molismo y halló muchos compañeros poseídos y agitados del mismo espíritu (26)».

Otros en cambio, no ven la situación en Piedra con tanto optimismo: «Fr. Martín de Vargas... fue predicador de la corte pontificia y confesor de Martino V, y en el momento en que pudiera esperar un capelo (27), aparece de nuevo en su patria y viste el hábito cisterciense en el monasterio de Piedra. Aquí hace un intento de reforma, pero viendo que no consigue nada, abandonó la comunidad con un grupo de monjes (28)». Este posible intento de reforma da a entender —según este autor— que había también sus dificultades, aunque quizá no tantas como en otros monasterios.

Una cosa hay fuera de duda y en esto están de acuerdo todos los historiadores: en Piedra encontró un grupo considerable de monjes sediento de los mismos ideales de reforma, los elementos más aptos e indispensables para poder dar cima a la obra proyectada. Sin ese grupo de colaboradores fieles —sacados de Santa María de Piedra— difícilmente hubiera podido llevar a cabo la reforma.

Hacemos nuestro el sentir de uno de sus biógrafos, quien después de recoger los principales rasgos transcritos, de cómo después de recibir la autorización del papa dejó el hábito jerónimo para recibir el del Cister en el monasterio de Piedra, prosigue: «Allí comenzó a suspirar por el primitivo fervor y rigor de la Orden, olvidando en su tiempo, y en vista de la desolación reinante, pues la Orden se hallaba en extremo relajada, se volvió Martín contra tal estado y empezó a tratar con otros religiosos del mismo monasterio que iban de acuerdo con él y tenían sus mismos ideales y buscaban una vida más austera y más conforme con la Regla que habían profesado. Esta fue la chispa que produjo el incendio, que produjo la reforma; de nuevo surgía un rebelde contra el orden establecido, contra los moldes viejos y carcomidos. La historia de Roberto de Molesmes iba a repetirse en España (29)».

NACE EN PIEDRA LA CONGRAGACION DE CASTILLA

A pesar de la decadencia que como cáncer maligno corroía la generalidad de las órdenes monásticas en el siglo XV, no faltaron honrosas excepciones de abades dignos que intentaron poner freno a aquel declive hacia la corrupción total, grupos de monjes que lamentaban amargamente aquel atropello de las observancias. Sucedió algo así como en los primeros tiempos del Cister en que unos pocos monjes lloraban en Molesmes la decadencia, y no se contentaron con llorar, antes pusieron los medios para sacudir de sí aquel estado de decadencia, fundando el Nuevo Monasterio donde poder observar la regla de San Benito sin mitigación de ninguna especie (30).

(26) Fr. JAIME FINESTRES: *Historia del monasterio de Poblet*, o.c. p. 151.

(27) Este dato que apunta Fr. Justo Pérez de Urbel, es una realidad auténtica. Bien podía Vargas esperar una justa compensación de sus servicios a la Iglesia, en pago de su brillante actuación y sin necesidad de intermediarios, con sólo dejarse llevar del viento de las oportunidades; mas todo lo renunció generosamente por amor a Cristo prefiriendo la vida de humillación a los honores humanos.

(28) Fr. JUSTO PEREZ DE URBEL: *Los monjes españoles en la Edad Media*, Madrid, 1931, t. II, p. 601-602.

(29) Fr. LORENZO HERRERA: *Martin de Vargas, fundador de la Congregación de Castilla*, tesina inédita existente en la Biblioteca de San Isidro de Dueñas (Palencia), p. 12-13.

(30) Con el nombre de *Nuevo Monasterio* es conocido el de Cister al cual se retiraron los monjes de Molismo en 1098, dando origen a una nueva Orden.

Tal proceder de los primeros padres del Cister fue tildado por muchos de rebeldía, de golpe de audacia incalificable, de ruptura con la tradición de un género de vida aprobado por la Iglesia.

En la época que historiamos, cuando la Orden del Cister se hallaba en franca decadencia, también había monjes suspirando por volver al ideal profesado y que no se cumplía. Fue precisamente en Piedra donde se dio este magnífico ejemplo de fidelidad, pues al ingresar allí Fr. Martín de Vargas en 1420 halló un nutrido contingente de religiosos abrasados en celo por volver a la observancia pura. Sólo esperaban el momento oportuno, el caudillo que se pusiera al frente y les condujera al laurel de la victoria.

Merece consignación especial este grupo de selección: «Era el Pe. Fray Martín profeso en el monasterio de Petra ques en Aragón de la orden del Cistel y alli moraua juntamente con los padres fr. Martín de Logroño, fray Isidro de Vertavillo, fray Gregorio de Medina, fray Roberto de Valencia, fray Benito de Horozco, fray Diego de ouiedo, fray G.º de Tortosa, fray Diego de Valencia, fray Juº de Monreal, fray Miguel de Quenca, estos PPs. y otros III eran los compañeros del Pd. fray Martín los quales trataron de la reformación desta orden y como todos ellos vieron esta orden muy caída en estos reynos de Castª donde ellos eran naturales que no en otra parte, parecióles remediar el mayor mal. Enpero aunque eran naturales de Castilla no eran conocidos porque auian estado el mayor tpo. de vida fuera destos reynos y por esto tenían mucho fauor ansi del rey don Juº que en aquella saçon Reynaua como de los señores principales destos reyns lo qual todo aquellos faltaua no se atruieron a tratar de reducir a la obseruancia de la regla ninguno de los dhos monesterios y ffa de esto acordaron no de fundar en este reyno de Castilla de nueuo un monasterio pobre dõnde ellos cõ los que seguirles quisieren pudiesen estrechamente guardar la regla de S. Benito» (31).

Coinciden con estas apreciaciones el sentir de otro cronista antiguo: «Fr. Martín de Vargas, hijo profeso de la casa de nuestra señora de Piedra en Aragón... natural de Xerez de la Frontera, Maestro graduado en Theologia... vio el estrago que auian hecho en España dos pestes, una en el cuerpo y otra en el alma. La del Cuerpo llamo vna enfermedad de Landres que auia corrido por toda Europa, y la del alma, vna Cisma que huuo en la Christiandad, pretendiendo muchos ser ellos los verdaderos Pontífices, conque generalmente se deslució la nata de la Iglesia, y en particular se relaxaron las Religiones, especialmente las ricas y de rentas».

Prosigue el cronista relatando la manera nada edificante como los mismos pontífices hacían mercedes de lo ajeno, dando las abadías en encomienda para premiar servicios recibidos, y los tales abades intrusos destruyeron las haciendas de las casas y las mismas comunidades, y además «no sólo no enseñauan a guardar las Reglas de los Santos, sino a desluzirlas, a menospreciarlas. Llorauan los buenos Religiosos estas exorbitancias e insolencias, pero o no se atreuián o no podían remediarlas». Explica por qué los monjes no se atrevían a oponerse a semejante estado de tiranía, por temor a las represalias de los propios abades (32).

En vano se habían intentado reformas en el extranjero, no habían surtido efecto (33). Al fin, en medio del caos apareció en el horizonte una lucecita parpadeante

(31) Fr. BENITO DE LA PEÑA, ms 855 de la B.N. de Madrid, o.c., fol. 92.

(32) Fr. ANTONIO DE YEPES: *Crónica general de la Orden de San Benito*, Valladolid, 1618, p. VII, fol. 359. Citamos solamente las ideas más salientes, pasando por alto otras no menos interesantes. También omitimos otros muchos autores que pudiéramos citar en apoyo de nuestra doctrina.

(33) No era sólo en España donde se suspiraba por la reforma, también fuera se respiraba un ansia ardiente de volver a las fuentes primitivas de la Regla, y aún se pusieron los medios que no surtieron efecto. Este texto de la legislación de la época pregona esas ansias: «Attamen in tantis rerum difficultatibus, non adeo extinctus est sacer ignis ut multorum animis non

intentando mostrar el camino: Fr. Martín de Vargas se mostró desde el primer momento verdadero caudillo, Moisés deseado, para librar al monacato de aquel estado de opresión.

Las profundas meditaciones durante cuatro años entre la fronda, al borde de los lagos y maravillosas cascadas del valle de Piedra, dieron su fruto y bien pronto y chocarían no poco en su modo de actuar con la mentalidad de quienes vivían aferrados a una tradición desfasada y carente de vigor.

Todos los autores reconocen en Fr. Martín de Vargas un enviado de Dios para salvar la Orden en la crisis más honda que ha padecido en su historia.

Para no multiplicar las citas, nos contentaremos con una sola: «Fr. Martín de Vargas, monje profeso en Nuestra Señora de Piedra, fue uno de los que más trabajaron para conseguir de los Papas y de los reyes que quitasen los monasterios a los seglares y los diesen a Abades de la Orden, y para hacer una nueva reforma con la que reviviese en la religión del Cister el fervor que tuvo en los tiempos de San Bernardo» (34).

La empresa era arriesgada, no todos tenían carácter para afrontarla; se necesitaba un espíritu lleno de Dios y valiente a toda prueba. En Fr. Martín de Vargas concurrían todas estas cualidades. Así lo reconocen cuantos han profundizado en su vida: «No se puede negar que quien trabajó y hizo mucho fue el maestro Fray Martín de Vargas, monje de esta religión y profeso del monasterio de nuestra Señora de Piedra, pues rompió por tantas dificultades y tropieços como por diversas escrituras consta auer hallado. Este celoso religioso comenzó con algunos otros que le quisieron seguir a biuir reformadamente, por los años de mil y quatrocientos y veinte y quatro y a procurar hiziesen lo mismo los monges de algunos monasterios de la Corona de Castilla que andauan relaxados (35)».

La delicada conciencia del varón de Dios no podía transigir ante el atropello de unas obligaciones santas, antes le impulsó a idear medios de romper con aquel cerco, realizar la reforma, aunque ello implicase los mayores sacrificios: «Llegó a Aragón provincia distante de su patria, y tomando el hábito en el insigne Monasterio de Piedra, fue en breves días exemplar a todos de vn monje como los primitivos cistercienses. Reconocía que la santa Regla de nuestro Patriarca S. Benito no se guardaua con la puntualidad debida; que aquel antiguo rigor avia descaecido notablemente; que aquella primera obseruancia solo se hallaua a las sombras de las historias; que cada día lograua la relaxacion aumentos y tocara en escándalo el estado Religioso, si con brevedad no se buscasse remedio. Estas justas consideraciones (premeditadas antes en el pecho: conferiadas después con algunos) convencieron a diez monges de aquella gran Casa, para que anhelasen a la perfección y cumplimiento de lo que auian professado; y con el parecer de todos, resolvió passar a Roma, acompañado de Fr. Miguel de Cuenca, sujeto de aventajada capacidad y juicio (36)».

Estamos de acuerdo con el dictamen de un historiador moderno —el mejor que ha sabido enfocar la actuación de Martín de Vargas— al enjuiciar desapasionadamente el proceder del reformador y a la luz de las necesidades de los tiempos. No fue modo precipitado el suyo, sino bien pensado en la presencia de Dios: sabía perfectamente a dónde se dirigían sus pasos, se abrazó a la reforma con todas sus consecuencias: «Por aquel entonces —escribe nuestro historiador— un religioso del monasterio de Piedra, en vista de la desolación reinante, ardía en deseos de imitar la vida de los

remanerent ardentis scintillae quae sopitum religionis fervorem disciplinaeque regularis observantiam propitio tempore et revera suscitarentur».

(34) ANTOLIN LOPEZ PELAEZ: *Vida póstuma de un Santo. San Froilán*, Madrid, 1911, p. 62.

(35) A. LOBERA: *Historia de las grandezas de la Iglesia de León*, Valladolid, 1596, fol. 96.

(36) Fr. BERNARDO DE CARTES: *Historia de Monsalud*, Alcalá, 1721, p. 159.

primitivos cistercienses. Este monje, que no había doblado la rodilla ante la relajación, Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Decretos, se llamaba Martín de Vargas. Hombre de temple de acero y alma ardiente, no se contentó con fútiles lamentaciones. Ignoramos en que fecha brotó en su mente la idea de la reforma; pero cuando le vemos en Roma en 1425, después de comunicar sus proyectos con otros religiosos del mismo monasterio, que comulgaban con sus ideales y deseaban vida más austera, ya había concebido en su mente las líneas generales de la futura reforma. No se trataba de una improvisación precipitada y superficial; sus planes eran el fruto maduro de un proceso lento y bien premeditado (37)».

Es posible que antes de entrar en el Císter bullera en su mente el afán de reforma, por no conocer a fondo el mal del monacato desde que estuvo en Roma sublimado en la cumbre vaticana. Pero donde aparece con tendencia clara a dar los pasos precisos para llevarla a cabo, fue en la soledad de Ntra. Señora de Piedra. Allí, paseando en sus ratos de ocio por entre aquellas cascadas de ensueño, en medio del frescor de una vegetación exuberante, surgió en él aquel vasto plan de reforma radical de toda una orden. Sería un *rebelde* más a lo divino de entre tantos como ha conocido la Iglesia.

«Martín de Vargas no cerraba los ojos a la realidad. Conocedor como pocos de la situación y males que aquejaban al monaquismo español, vió con claridad que los procedimientos seguidos hasta entonces para luchar contra la relajación eran ineptos e ineficaces. Convencido de ello, escogió una nueva forma de gobierno capaz de oponer un dique a la relajación y de luchar con ventaja contra los males de la época. A primera vista, esto parecía una temeridad, pues era romper con tres siglos de gloriosas tradiciones, y en cierta manera volver las espaldas a puntos capitales de la organización y legislación cisterciense.

Pero aquel hombre, en cuya frente fulguraba la luz del genio, estaba en posesión de la verdad y por consiguiente, de la fuerza, y nada era capaz de detenerle. Por otro lado, sus conocimientos más que suficientes de Derecho, y sobre todo las virtudes de que estaba adornada su alma, le ayudarían a salir airoso de la empresa.

Y no lo dudó; con rapidez, y decisión se lanzó a la tarea por el camino recto, obrando noblemente, al estilo de las almas grandes».

Precisamente el gran «delito» de Martín de Vargas —imperdonable para los historiadores extranjeros «legalistas» hasta el exceso— está en haber ideado una nueva forma de gobierno que salía fuera de los cauces tradicionales de la Orden. Mas a nuestro modo de ver ahí estriba la valía excepcional de este hombre, la genialidad de Martín de Vargas, que convencido de la ineficacia absoluta de los procedimientos «legales», acertó a proponer otros medios capaces de remediar tantos males. El tiempo le dio la razón. Poco a poco fueron convenciéndose en las demás naciones que vivir confiados a una autoridad impotente, cual era la de los capítulos generales del siglo XV, era condenarse al fracaso, a la ruina, y por tanto fueron surgiendo las distintas congregaciones, cada cual con sus modalidades respectivas.

Sí, en la frente de Martín de Vargas «fulguraba la luz del genio». Nadie que no fuera un genio podía realizar tan gigantesca empresa. La preparación científica, respaldada por una pureza de vida a toda prueba, contribuyeron a despejarle el camino y encaminar sus pasos por rutas de éxito.

Después de conferencias con el grupo selecto de monjes deseosos de vida perfecta, convinieron en que uno de ellos debía encaminarse a Roma para poner en conocimiento de la Santa Sede la situación de los monasterios españoles, los planes de reforma y a la vez recibir del Vicario de Cristo normas precisas para proceder en consecuencia. Unánimemente acordaron que el propio Vargas desempeñara esta misión, delegando

(37) E. MARTÍN: *Los bernardos españoles*, o.c., p. 16-17.

en él todas las facultades, convencidos de que nadie podría encargarse de gestionar con más eficacia tales trámites. El aceptó la determinación de sus hermanos, y tomando consigo a Fr. Miguel de Cuenca, se encaminó a la ciudad Eterna.

«Para poner en ejecución tan sancto propósito, acordaron los dhos PPs. q uno dellos fuesse a la corte romana y relatasse a su Santidad su buen propósito y alcançase liççia. para q en estos reynos de Cast^a pudiessen fundar una o dos hermitas pobres en las quales guardasen la sancta regla y viendo el gran daño q habían traído a la orden haber sido las abbadias perpetuas y no auer quien las visitase, acordaron que fuessen trienales y ellos del todo exemptarse del capítulo general del Cistel y serlo sólo sujetos al Abbad de Poblete ques en la diocesis de Tarragona donde antiguamente se guardó la observancia (38)».

En este sincero relato adviértese claramente los fines perseguidos por los primeros padres del monasterio de Piedra, forjadores de la congregación española: romper con tradiciones seculares, acabar con los superiores vitalicios, discurriendo un gobierno temporal de las abadías. Tal modalidad no fue un modo caprichoso de obrar, sino necesidad urgente de los tiempos. Los abades comendatarios eran por lo general verdaderos opresores de los monjes, insaciables en la percepción de sus bienes que acabaron con todo vestigio del espíritu monástico. Había, no obstante, contadas excepciones.

En la mente del reformador creyó ver como único medio, para cortar de raíz el mal, suprimir el superior vitalicio, poniendo en su lugar uno temporal que ni siquiera llevara —de momento— el título de abad. Esta innovación —sana y rectísima en sus orígenes— llevaba consigo otra nueva: hacer exemptas las comunidades de la autoridad del Capítulo general del Cister.

Acompañado de Fr. Miguel de Cuenca, emprendieron ambos monjes la ruta de Roma para dar los primeros pasos. A pesar de que Vargas era bien conocido en las altas esferas vaticanas, con todo, no se accedió fácilmente a su petición, sino que para evitar toda sombra de duda, falsedad o engaño, pidieron informes a dos personajes ajenos por completo al Cister, los abades de Salas y Valladolid. Los informes enviados pusieron de manifiesto la sinceridad de los padres, por lo que Martín V prestó todo su apoyo y animó al reformador a seguir adelante, entregándole el documento solicitado, la bula por la cual se le autorizaba la erección de dos *eremitorios* (39) en los cuales se pudieran hacer las experiencias. He aquí un esquema del contenido de la bula *Pia supplicum vota*, documento básico de la reforma española.

1) Se concedía facultad de erigir en los reinos de Castilla y León dos eremitorios, bien de nueva planta, bien adquiriendo los ya fundados, para observar en ellos la regla de San Benito ad pedem litterae. 2) Los preladados de la nueva observancia en vez de abades se denominarían priores y su prelación duraría un trienio. 3) Estos eremitorios debían estar exentos de la jurisdicción del abad del Cister, únicamente sujetos al reformador, quien debía ser elegido por los monjes de la observancia. 4) En caso de apelación, podía recurrirse al abad de Poblet. 5) El propio Martín de Vargas —si a ello se avenían sus compañeros— podía desempeñar el cargo de reformador por toda su vida. 6) A su fallecimiento, los que le sucediesen debían ser trienales o por un quinquenio. 7) Podían los monjes de otros monasterios abrazar la reforma y gozar de todos los privilegios que disfrutaban en los propios monasterios. 8) Por fin, se otorgaba facultad para ordenar todo aquello que estimasen conveniente para aumento de la religión y santificación de las almas (40).

(38) Fr. BENITO DE LA PEÑA, ms 855 de la B.N., o.c., fol. 92.

(39) En los primeros tiempos, los privilegios de Roma denominaban con este nombre las casas de la nueva reforma, mas bien pronto prevaleció el tradicional de *monasterios*, tanto en los documentos como en el lenguaje usual. Con todo, no creemos que el título de *eremitorios* implicara idea de ermitaños, pues nunca se intentó variar la modalidad de la Orden, de completo cenobitismo.

(40) Ya hemos indicado en la nota 24 donde se puede ver la referida Bula de la cual es este extracto muy resumido.

En una palabra, no se omitió detalle conducente a establecer la reforma sobre la base sólida. Fue hecha, además, con vistas a una posible réplica por parte de los padres del Cister, evitando toda represalia que pudiera entorpecerla.

El proceder de la Santa Sede de servirse de personas extrañas a la Orden para informarse de los planes de Martín de Vargas, echan por tierra las acusaciones de algunos escritores extranjeros que acusan al reformador de haber engañado al papa y haber obtenido la bula sirviéndose de medios poco legales. Contra estos acusadores ligeros se levanta un autor español: «Muy lejos estuvo la conducta del Venerable de las mezquindades y truhanerías que le echó en cara el Capítulo General. Sobre todo de haber engañado al Papa y de haber obtenido subrepticia y obrepticamente las bulas y demás privilegios que se le concedieron. Precisamente lo que irritó a los representantes de la Orden fue el recurso legal y justificadísimo al Papa, cosa que en Cister procuraron obviar en este asunto por todos los medios que les fue posible, queriendo arreglar el entuerto sin intromisiones de Roma. Bien sabían ellos que la razón no les amparaba las espaldas. Si alguna de las dos partes se le puede acusar de mala fe y procedimientos apasionados, es al Capítulo General que, constreñido a obedecer la intimación que el Papa Eugenio IV le hiciera en 1438, al año siguiente anuló lo que en el anterior concediera a Martín de Vargas por mandato del Sumo Pontífice (41)».

Estas palabras, un tanto fuertes, expresan una realidad manifiesta, por eso no deben servir de escándalo para nadie. Nos parece lógico que el capítulo general luchase incansable por defender su integridad de mando absoluto sobre toda la Orden —no hacia otra cosa que cumplir el deber— pero ese mando en aquella época era ficticio, desfasado, no se ejercía cual las circunstancias lo requerían, de lo contrario nunca hubiera dejado caminar a la deriva los monasterios como lo estaban por todas partes, y a esto es a lo que se intentaba poner remedio en España.

La obtención de la bula pontificia, repetimos, no fue tarea fácil. Tuvieron que esperar un año hasta que llegaron los informes, tiempo aprovechado por el reformador para perfilar hasta la nimiedad la observancia: «El dho Fr. Martín estuu en Roma un año en el monasterio de Sancta Cecilia donde por que celebraua le dauan para sustentarse solo pan y agua (42)».

El regreso de la Ciudad Eterna lo sitúan los historiadores hacia mediados de 1426, es decir, no se apresuró a volver a la patria tan pronto tuvo en sus manos la aceptación escrita de sus proyectos, sino continuó varios meses ultimando detalles, tomando las precauciones necesarias para obviar cualquier dificultad que saltara al paso.

Se encaminó directamente al monasterio de Piedra donde el grupo de monjes comprometidos estaban aguardando con gran ansiedad el resultado de tan prolongado viaje. En el momento de saber de labios de Vargas la favorable acogida del papa, la protección dispensada y el interés en Roma por la nueva modalidad de observancia, rindieron juntos gracias al Todopoderoso ante esta copiosa bendición de los primeros pasos. «Gozosísimo el Venerable Martín de haber conseguido quanto deseaba, dio la vuelta a España y su presencia sirvió de mucho consuelo a los compañeros que noticiosos del feliz suceso de su pretensión, se llenaron de santa alegría y no pensaron más que en poner en ejecución su piadoso designio (43)».

El tiempo apremiaba. El ansia de verse cuanto antes respirando un ambiente de vida monástica distinto, les comunicó alas para recorrer con rapidez y éxito el camino que aún les faltaba por andar. En vez de abandonar todos juntos el monasterio de

(41) E. MARTIN: *Los bernardos españoles*, o.c., p. 17 nota 10.

(42) Fr. BENITO DE LA PEÑA, ms 855 de la B.N., o.c., fol. 92.

(43) Fr. BERNARDO DE CARTES: *Historia de Monsalud*, o.c., p. 162.

Piedra, nuevamente nombraron a Martín de Vargas para que en compañía de otro monje buscara el lugar apto para iniciar en él la reforma. Nuevamente el reformador a recorrer los caminos polvorientos. Mas ¿hacia dónde encaminar los pasos? Tenían todo conseguido, pero nada en sus manos, sino documentos de papel: les faltaba monasterio, medios de construirlo, ni siquiera sabían la región afortunada que Dios les tenía deparada para entablar en ella el ensayo de nueva observancia.

Después de recorrer varios parajes con éxito infructuoso, al fin se dirigieron a Toledo donde el reformador contaba con un amigo íntimo, el canónigo D. Alonso Martínez (44). Invitado a comer con él, aceptó, y expuesto el motivo del viaje, se ofreció a ayudarlo económicamente con 600 florines, si se decidían a fundar en las inmediaciones de la ciudad: «Ese día anduvo el dho thesorero con el dho fray Martín por muchas partes de la ciudad buscando lugar en el qual pudiese edificar una hermita y ultimamente despues de muy cansados le trajo el dho thesorero al valle que dicen Hādahallette que confina con Pena ventosa el qual era todo poblado de viñas y arbolada, es un cerro bien alto y está saliendo por la puerta de S. Martín de la dha ciudad a la mano derecha ribera del río desta otra parte del a media legua pequeña de la ciudad».

«El thesorero pregunto al dho fray Martín si le contentaua aquel lugar, aquel le respondió *hic requiem meam in saeculum saeculi hic habitabo quoniam elegi eam*, el qual dicho thesorero compro la mayor parte de aquel heredamiento el qual enteramente posee oy el dho monesterio y traxo maestros y comenzaron abrir los cimientos y el dho thesorero puso por su mano la primera piedra a XXI de enero día de sancta Agnes el año de MCCCXXVII (45)».

En este relato, cargado de misterio, resalta una intervención divina a gran escala, capaz por sí sola de hacer enmudecer las lenguas de cuantos injustamente han calumniado o miran con ojos torcidos la obra del reformador. Todavía se añade un detalle que escapó a la perspicacia de este cronista: «Mucho holgo el oyr estas cosas al Thesorero, el qual con tener fama del hombre más miserable que se conocía en Toledo, mouido del Señor a tan buena obra, no solo prometio su fauor y ayuda, sino que tâbien abrió la bolsa e hizo más de lo que ninguno pudiera del pensar... les ofreciese luego seiscientos florines para que comenzase a edificar un monasterio que en aquel tiempo era mucho dinero (46)».

Esta particularidad de que un hombre encogido en dar, clérigo por añadidura a quien no faltaría la consabida turba de sobrinos, abriera la bolsa generosamente para lanzarse a una empresa nada viable, demuestra todavía más singularidad en la intervención divina.

Prosiguieron luego las obras del monasterio de Montesión cuyo desarrollo sale fuera de nuestro tema.

Existe una pequeña divergencia entre los historiadores cuando tratan del momento preciso de la fundación. El P. Benito de la Peña escribe con su aplomo y seriedad característica: «Fr. Martín de Vargas hinuio luego por sus compañeros al m^o de Petra, segû entre ello qdo concertado, haciéndoles saber el recado que habia hallado en Toledo. Entre tanto que venían el y su compañero hicieron junto a la dha hermita

(44) La amistad de Vargas con este canónigo provenía de cuando su estancia en Roma. Algunos quieren dar a entender que el motivo de dirigirse a fundar a Toledo fue porque era oriundo de esta ciudad. Razón poderosa para pensar lo contrario: de haber sido oriundo de Toledo, jamás hubiera ido a fundar a aquellas tierras, porque sabia muy bien que ningún profeta es bien visto en su propia tierra. Ya hemos demostrado su procedencia de Jerez de la Frontera, aunque está fuera de duda que sus ascendientes lejanos provenían de tierras toledanas.

(45) Fr. BENITO DE LA PEÑA, ms 855 de la B.N., o.c., fol. 93-94.

(46) Fr. BERNABE DE MONTALVO: *Primera parte de la Crónica de la Orden del Cister*, Madrid, 1602, II parte, fol. 339. Por no incurrir en pesadez, suprimimos multitud de textos que pudiéramos ofrecer sobre el tema.

unas cabañas de cañas y leña durmían yestabá de día y su comida era pan y legumbres. Desde a pocos días vinieron los dhos sus compañeros y fueron XII donde juntos continuaron su buena vida, hicieron prior al Pe. Martín de Logroño».

Otros historiadores prefieren que el propio Martín de Vargas se personara en el Monasterio de Piedra para comunicar a sus compañeros todo cuanto había sucedido desde que se despidió de ellos y se lanzó a la aventura de buscar lugar apto para iniciar la reforma: «Edificada una pobre ermita y unas celdas contiguas, para que sirviesen de habitación a los monjes, mientras se elevaba el edificio del monasterio, Martín de Vargas partió de nuevo para Aragón, dejando a Miguel de Cuenca al frente de las obras, con el fin de comunicar a los monjes de Piedra, adictos a la reforma, que todo estaba dispuesto. Respondió el fervoroso grupo y se sumaron a él otros dos religiosos más. Una vez en Monte Sión, Martín de Vargas fue elegido Prior y Reformador del incipiente eremitorio (47)».

Ambas opiniones merecen crédito y no sabríamos por cual inclinarnos. Nos parece un rasgo de cortesía elemental presentarse personalmente el reformador en la propia casa para dar cuenta de la marcha de las gestiones y recoger todos los monjes adictos, pero también parece lógico, que toda vez que los religiosos estaban esperando la orden de partida, enviar una persona de toda confianza con el aviso, quedándose él al frente de las obras para aderezar lo mejor posible la rústica vivienda.

Los monjes que en Santa María de Piedra aguardaban ansiosos órdenes de incorporarse, se pusieron en breve en camino, iniciando una vida de austeridad inaudita. El nuevo monasterio debía ser muy pobre, la alimentación austera, su ropa y habitación cual convenía a almas totalmente entregadas al cumplimiento de su elevado ministerio. El ideal no podía ser más noble: aspiraban a una santificación auténtica, a vivir plenamente el ideal monástico, procurando ahondar mucho los cimientos con el fin de servir de modelo a otros muchos monjes que sin duda pondrían en ellos los ojos para edificarse.

Un autor antiguo sintetiza así los primeros pasos de este grupo selecto de monjes de Piedra: «Estos santos varones comenzaron a hazer vna vida santísima en la ermita de nuestra Señora de Monte Sion cuyo nôbre se le dio porque assí como del Monte de Syon salió la ley dada a los Israelitas, assí de esta casa salió la ley y las definiciones de la regular observancia de Cister en España, y fue tal la fama y opinión de su santidad, que los fieles comenzaron a hazerles muy largas limesnas y a visitar la ermita tomando grande deuocion con nuestra Señora de Monte Syon por cuya intercesión el Señor ha hecho muchos milagros y los haze cada día, sanando coxos y mancos y librâdo a otros del captiuerio y peligros de muerte y enfermedades mortales e incurables (48)».

Otro historiador antiguo nos revela un dato muy significativo de la rigidez y pobreza a que se abrazaron ya desde los primeros tiempos. Era frecuente en la época edificar monasterios suntuosos con sólo dejarse llevar de la moda imperante en el ambiente de aquellos tiempos, cuando los grandes de la tierra se mostraban favorecedores de los monasterios a cambio de hallar en sus iglesias enterramientos distinguidos.

«Y es cierto —escribe Pedro de Alcocer— que según la santidad destos primeros religiosos que muchos altos hombres, de quien era bien conocida, les labraran entonces esta su casa muy más sumptuosa que agora está: como se sabe de cierto que lo quiso hazer el Maestre don Alvaro de Luna, sino que era tan grande su humildad que no quisieron aceptar sino solamente aquello que a la forçosa necesidad convenía, mas lo

(47) F. MARTIN: *Los bernardos españoles*, o.c., p. 18-19.

(48) Fr. BERNABE DE MONTALVO, o.c. en la nota 46.

que entonces no se hizo despues acá se ha hecho por muchos deuotos desta religión (49)».

Efectivamente, Don Alvaro de Luna, con toda su autoridad de valido preponderante por aquellos tiempos en Castilla, no logró vencer la resistencia de aquellos monjes, opuestos tenazmente a que su casa desentonara de los principios de santa pobreza en que la habían concebido (50).

Otro dato revelador del espíritu reinante en aquellos primeros monjes salidos del monasterio de Piedra apuntan los cronistas. Cuando en 1430 fue sublimado Martín de Vargas a la abadía de Valbuena, por orden de Juan II y el obispo de Palencia, quedaba Montesión privado de pastor, siendo preciso nombrar uno que le reemplazase. Todos pusieron los ojos en Fr. Martín de Logroño «el qual nunca quiso acetar el dho officio hasta tanto ql dho fray Martín de Vargas tomó sobre su conciencia todos los pecados veniales ql en el dho officio hiciesse (51)».

Ejemplo admirable de religioso santo. Con hombres así bien podía Martín de Vargas prometerse días de gloria para su idolatrada obra. Al fallecer este santo religioso en 1438 se habían duplicado en la casa el número de monjes, pero lo más significativo es el dato propagado en los historiadores: «eran fervorosísimos en el servicio de Dios», in divino servitio ferventissimos (52).

Por todo lo cual, concluye Montalvo «Los comienzos de la Congregación de Castilla nada tienen que envidiar al fervor primitivo de otras órdenes y Congregaciones religiosas». Efectivamente, se buscaba sinceramente a Dios a través de una vida monástica digna, metida toda ella dentro de los moldes tradicionales de Císter.

OCASO DE LOS FUNDADORES SALIDOS DEL MONASTERIO DE PIEDRA

Después de haber ofrecido una síntesis muy reducida de los orígenes de la Congragación de Castilla, del magnífico papel desempeñado por los monjes de Santa María de Piedra, resta añadir dos palabras sobre el fin que tuvieron los protagonistas de la empresa, al menos de los principales.

Acabamos de hablar de Fr. Martín de Logroño, el fidelísimo monje sucesor de Vargas en la fundación de Montesión, dando un magnífico ejemplo de humildad al rehusar abiertamente los honores terrenos, prefiriendo vivir en el anónimo, obediente y sumiso a sus superiores. Estas virtudes hondas le «traicionaron», obligando al reformador a colocarse sobre el candelero. Feliz acierto: la casa floreció bajo su gobierno, habiendo fallecido en la paz de Dios en 1438, después de haber multiplicado el número de monjes a quienes arrastró siempre con el ejemplo.

Fr. Miguel de Cuenca desempeñó una misión importante, cual fue acompañar al reformador en sus continuos viajes, primero a través de Europa y luego por los caminos polvorientos de España hasta lograr encontrar el lugar que el cielo les tenía deparado para echar los cimientos de la reforma. En Roma permaneció durante más de un año, entregado como su maestro a la oración y a la penitencia, hasta lograr el triunfo que ya hemos descrito. Luego el regreso a España, y cuando se trató de buscar sitio adecuado, todos los monjes convinieron en que acompañara el mismo al reformador, sin duda por tratarse de un monje lleno de experiencias y apto para enfrentarse con las grandes dificultades. Al lado del reformador sufrió ratos amargos,

(49) PEDRO DE ALCOCER: *Historia... de la ciudad de Toledo*, Toledo, 1554, f. CXVv.

(50) Este hecho demuestra un atractivo singular, honroso para los monjes de Montesión, pues teniendo tantísimos otros monumentos insignes donde reposar, prefirió el de ellos, porque sus virtudes trascendían al exterior.

(51) Fr. BENITO DE LA PEÑA, ms 855 de la B.N., o.c., fol. 96v.

(52) Cifr. *Anales Cistercienses*, t. IV, p. 596, n.º 17.

pero también le tocó experimentar las dulzuras de las bendiciones de lo alto, según se deja traslucir en aquellos momentos en que conseguían del pontífice facultades para poner en marcha la nueva observancia, o encontraban en Toledo un canónigo tacaño que abría generoso la bolsa para sufragar todos los gastos iniciales de la primera casa.

Fr. Gregorio de Medina fue un hombre que debió gozar de la máxima confianza del reformador, según lo atestigua el hecho de haberle enviado personalmente a Roma a solucionar casos difíciles y obtener bulas necesarias para consolidar la reforma. Al mismo tiempo le escogió para prior en el monasterio de Valbuena, bien ajeno al proceder indigno que —según Fr. Luis de Estrada— iba a demostrar en el desempeño de este cargo: «Cuando el dho Maestro iba a Roma y acia otras ausencias de este mon^o [de Valbuena] siempre dejaba por su sustituto al Pe. Fr. Greg^o de Medina vno de los compañeros que vinieron a la Reformación y de quien el mas caso acia y en particular en esta vltima jornada no solo le dejo por prior y presidente de este Monast^o sino por comisario de Reformador y asi como tal fue el año de 38 a acer eleccion de abbad en Montesion el qual Fr. Greg^o habiendo gustado de el dulce que trae con sigo el mandar se pretendio labantar con la abbadia de Valbuena para lo qual allo entrada con la muerte de el Pe. Fr. Hernando de Sta. Colomba (53) que siempre había andado pleiteando su abbadia y como el dicho Fr. Greg^o había estado tantas veces en Roma no le faltaría quien en esta ocasión le hiciesse espaldas, por lo menos sábase que por orden suia se hiço relacion al Pontífice como estaba vaca esta abbadia de Valbuena por muerte de el dho Fr. Hernando de Sta. Colomba y así se suplicaba a su Santidad le hiciesse gracia de ella, lo qual de concedió como se pedía (54)».

Este relato recogido en un manuscrito inédito, parece tiene realidad, a pesar de que el autor del mismo goza de fama algún tanto tendenciosa al enjuiciar la actuación de Martín de Vargas en el monasterio de Valbuena. Refiere a continuación cómo al llegar éste al monasterio se encontró con la inesperada sorpresa de que estaba rodeado de tropas y sentado en la sede abacial el antiguo prior, y no sólo no le permitieron la entrada, sino que le llevaron preso al Portillo (55) donde estuvo nada menos medio año soportando aquella humillación hasta que enviados emisarios a Roma informaron al pontífice de que «el dho fr Greg^o hizo relación falsa a su santidad para impetrar la abadía, pues no hizo caso de la posesión que de ella tenía el Maestrc

(53) Fr. Hernando o Fernando de Benavente —de Moreruela o Santa Colomba— era monje del monasterio de Moreruela (Zamora) y se presenta como una figura harto compleja. Manrique nos dice hablando de él: «En el año 1430, e 4 de marzo, o según otros el 16 de agosto, hallándose el monasterio de Valbuena, diócesis de Palencia, sumergido en un relajamiento absoluto de la disciplina, después de arrojar por la fueza al abad propio Juan de Medina y haber usurpado su puesto un tal Fernando de Moreruela o de Santa Colomba...» Este sujeto, con tan malos antecedentes, dio mucho que hacer y sufrió a Fr. Martín de Vargas, a quien tachó de usurpador, sin pensar que él mismo había incurrido en este pecado. Lo triste es que e Capitulo General le dio oídos y consideró como víctima, sin tener en cuenta que antes de él había sucumbido otra verdadera víctima

(54) Manuscrito 16.621 del Archivo Histórico Nacional de Madrid, debido a la pluma del docto Fr. Luis de Estrada, monje de Valbuena y más tarde general de la Congregación (1614-1617), trabajo meritísimo que historia los dos primeros siglos de la Congregación de Castilla con el solo defecto de enjuiciar un tanto tendenciosamente la conducta de Martín de Vargas a su paso por Valbuena, todo por puntillos de honra entre monasterios. Hay algún monje de Montesión que quiere, como es natural que su monasterio figure como cabeza de la Congregación y disfrute de exenciones por este motivo, privilegios mal vistos por Fr. Luis de Estrada que tira a denigrar cuanto puede a Montesión y ensalzar por el contrario su casa de Valbuena.

(55) Según el P. Estrada, Fr. Gregorio de Medina supone era oriundo de esta villa, o al menos tenía en ella un hermano. cuya casa frecuentaba constantemente y debió ser uno de los que más intervinieron para la prisión del reformador.

(56) «Quisiera hallar relación de lo que hicieron de este Fr. Greg^o de Medina después que hizo la sobredicha traición por lo menos el no quedo en esta cassa ni de el se ace mas mencion en escritura alguna ni quantas antes allo que luego que vinc de Valladolid el dho Maestro y bobio a su abbadia al fin de el año de 40 puso otro prior que se llamaba Fr. Pedro de Vertaville que era asimismo otro de los compañeros de el dho Maestro...» (Cfr. ms 16.621 del AHN, fol. 21v).

ni de las bulas apostólicas que el mismo en su favor había alcanzado en Roma, que la ambición y deseo de mandar todo esto atropella (56)».

Sin duda fue una de las cruces más duras de su vida, tan llena de penalidades, ver a uno de sus íntimos que cual nuevo Judas se levantara contra él, le privara del cargo tan indignamente y le hiciera ir a parar al calabozo. Los santos han ido todos por un camino de calvario muy pedregoso.

Resta que refiramos al detalle el fin que tuvo el principal protagonista e impulsor de la reforma española, Fr. Martín de Vargas, la gloria más grande salida del monasterio de Piedra.

Es lástima suceda lo que decíamos al principio: reina una gran oscuridad en torno al nacimiento y a la muerte de nuestro personaje. Las incertidumbres que rodearon su cuna se reproducen aumentadas en el proceso de su ocaso. Con todo, los pocos datos transmitidos por los historiadores acerca de los últimos años son suficientes para descubrir en él al varón justo sacrificado voluntariamente por el triunfo de su idea.

Vamos a asistir al ocaso de Martín de Vargas, un ocaso quizá triste ante los humanos —tal vez un fracaso a los ojos de muchos— pero indispensable para el triunfo de su obra, y a los ojos de Dios muy fecundo. No es que le queramos comparar con el divino Maestro, mas en pequeña escala siguió de cerca sus pasos, hasta consumir su vida en la cima de un calvario no menos penoso. «Patrimonio de las obras de Dios son los trabajos y las contradicciones, las cuales, ciertamente no faltaron al Venerable Martín de Vargas, sobre todo los seis últimos años de su vida (57)».

Un autor, de suma garantía, monje de Valbuena, dejó escrito: «No me extraña padezca este trabajo de los suyos, cuando de los extraños fueron tan grandes y continuos, que no se de donde tuvo corazón que los pudiese sufrir (58)». Estas palabras alusivas a la incompreensión de algunos escritores del propio monasterio de Valbuena, revelan todo un misterio oculto de martirio incruento que envolvieron los últimos años de la vida de este hombre cuyo único ideal fue caminar en pos de la verdad y trabajar por el bien de las almas.

Ciertamente, toda la vida del reformador, al menos los 25 años transcurridos en el Cister, fue continua ascensión por el camino pedregoso del calvario. Le faltaba apurar hasta las heces el cáliz de la pasión y éste se le presentó cuando menos lo esperaba.

Su afán proseguía incansable consolidando la obra, buscando forma de aumentar los servidores de Dios, cuando le sorprendió la más tremenda de las infamaciones. El capítulo general de 1445 volvió a poner sobre el tapete la cuestión de las casas de España con el propósito de acabar de una vez con el «cisma» del reformador español. Iba a ser la última vez que se enfrentaran aquel sanedrín de hombres respetables por sus canas, representantes de una de las principales órdenes monásticas de la Iglesia, y Martín de Vargas que se siente totalmente solo. Merece reproducirse íntegro el texto de la condena definitiva:

«Fratem Martinum de Vargaz (sic) monasterii Vallisbonae assetum abbatem, per generale Capitulum pluries et multipliciter excommunicatum, gravatum et reaggravatum, tamquam conspiratorem et invasorem privilegiorum Ordinis, et tamquam talem per dominum Morimundi publicatum et denunciatum, praesen generale capitulum ex

(57) E. MARTIN: *Los bernardos españoles*, o.c., p. 26.

(58) Fr. GASPARD DE CIFUENTES: *Advertencias al Exordio de Fr. Luis de Estrada*, ms perteneciente en otro tiempo al monasterio de Valbuena. Concuerdia con este testimonio el sentir de A. Manrique: *Multa passum fuisse a suis, an ab extraneis, traditio est*. Cfr. *Anales Cistercienses*, t. IV, p. 596, n.º 19. El mismo Fr. Luis de Estrada, a pesar de desprestigiar al reformador respecto a su actuación en Valbuena, no puede menos de reconocer los inmensos trabajos que agobiaron sobre todo los últimos años de su vida.

abundanti excommunicat, aggravat et reaggravat praecipitque et mandat abbati de Spina, quatinus ipsum capiat seu capi faciat et incarcerari usque ad nutum Capituli generalis, invocato auxilio brachii saecularis (59)».

¡Tremenda resolución de todo un Capítulo General! No extraña que a vista de ella los extranjeros, poco conocedores de las cosas de España y en general cargados de prejuicios, consideren al reformador español como auténtico «rebeldé» en sentido peyorativo. Por nuestra parte, en cambio, a vista de los hechos y cuanto más profundizamos en su vida, más descubrimos en él al verdadero «rebeldé», pero en sentido totalmente inverso, a la manera como lo fueron San Roberto, San Alberico, San Esteban y todos aquellos grandes varones que rompieron con unas tradiciones venerandas para iniciar una vida santísima en la soledad escabrosa de Cister.

No es posible encontrar anatemas más fuertes y humillantes. Mas lo que desconcierta al observador es ver, tanto al capítulo general como a Martín de Vargas, trabajar con afán en la búsqueda de la verdad y fidelidad a unos compromisos contraídos, pero ¡por cuan distintos caminos! Ellos, echando mano del anatema; él, en cambio, perseverando fiel hasta la muerte a unos principios sembrados por Dios en el campo bien dispuesto de su corazón.

No tenemos noticias ciertas sobre los últimos meses del reformador. La opinión general es de que fue encarcelado, cumpliendo las órdenes del capítulo general y él se sometió mansamente aceptando la prisión como el mejor servicio prestado a su causa. Este detalle de aceptar la prisión obedeciendo al capítulo general arroja ciertos fulgores sobre su conducta, de suyo transparente. Se nos ocurre pensar: si Martín de Vargas se hubiera desentendido por completo de la Orden y tuviera pensado vivir de espaldas a ella, nunca se hubiera sometido a los castigos fulminados contra él. Este punto que nadie ha tocado, demuestra bien a las claras que en su mente y corazón jamás existió pensamiento de romper completamente con la Orden; la Congregación ideada por él con modalidades especiales limitábase a sacar del caos a las casas de España, pero sin rompimiento absoluto con el Cister. Es posible que la actitud hostil y nada correcta de la Asamblea rectora de la Orden provocara un cambio de táctica hasta hacer llegar con el tiempo la exención absoluta.

La hormiguita insignificante sucumbió al fin ante las embestidas formidables del coloso elefante. Esta última acometida no la pudo resistir. Fue el tiro de gracia a una prolongada agonía que venía arrastrando desde hacía años: «Perseguido como lo son casi siempre los que emprenden obras de este género, y pagado con la ingratitud hasta por sus mismos cofrades, fue encerrado en una prisión en su monasterio de Monte Sion y en ella murió el año de 1446. ¡Triste condición de la humanidad que siempre trata con ingratitud o siempre por lo general, al que se sacrifica por ella (60)!».

«Habiendo sido conducido a Montesión fue detenido allí injustamente y colocado en la cárcel donde acabó sus días (61)».

Omitiendo otros muchos testimonios por coincidir en el fondo, ya que se copian los autores unos a otros, sirva de colofón el sentir del P. Muñiz, el cual recoge el último suspiro del venerable en los siguientes términos; «A los muchos trabajos y fatigas que tubo que padecer este piadoso Padre en el establecimiento de su Reforma, se le añadió el fuego de la tribulación con que parece que el Señor quiso probar la constancia de este su Siervo. Es imponderable el cúmulo de aflicciones y befas que

(59) JOSE M.º CANIVEZ: *Statuta Capitulum generalium Ordinis Cisterciensis*, Louvain, 1936, t. IV, año 1445, def. 80, págs. 583-584. Hemos prescindido por completo de otras definiciones anteriores porque de lo contrario nuestro trabajo hubiera resultado excesivamente largo.

(60) BASILIO S. CASTELLANOS DE LOSADA: *Biografía eclesiástica completa*, Madrid, 1868, t. XXIX, p. 1049.

(61) Fr. ANGEL MANRIQUE: *Anales Cistercienses*, o.c., t. IV, p. 596, n.º 19.

tuvo que padecer así de parte de sus émulos como de todos aquellos a quienes era enfadosa su Reforma, por lo que colmado de méritos y de trabajos feneció el día 2 de junio de 1442. Hace mención de él Enríquez en su Menologio donde pone su muerte el día 6 de abril. Se dice que murió en Montesión aunque otros aseguran que en el de Valdeiglesias (62)».

No pudo poner un colofón más digno a su vida de entrega total a Dios y a la Orden. Se ignora si algún día ofrendara su vida por el bien de sus hermanos. La ofreciera o no, Dios la aceptó, como no podía ser menos, y al igual de la sangre de los mártires, sería semilla de una floración espléndida.

(62) Fr. ROBERTO MUÑIZ: *Médula histórica cisterciense*. Valladolid, 1781, t. I, p. 318-319. La común opinión, admitida por los monjes de Montesión, es que falleció Fr. Martín de Vargas en Valdeiglesias (Madrid). Para más información sobre este gran personaje, remitimos al lector a la obra que tenemos preparada para un certamen literario y que se publicará cuando llegue la hora. En ella se reivindica por primera vez a esta gran figura del Cister español y aragonés.

DATOS PARA LA HISTORIA DE UN GREMIO ZARAGOZANO: CEREROS Y CONFITEROS EN EL SIGLO XVIII

por
ROSA M.^a BLASCO

A veces el azar es factor decisivo en la Historia. Así lo presenta Müller en su teoría sobre los contenidos de la ciencia del pasado al tratar de lo que llama las «espontaneidades».

El azar interviene en hechos concretos y sencillos, y pone al alcance de la mano un dato, un documento, que en principio estaba fuera de los objetivos de una investigación en marcha. Así, un tema —muy ajeno al de los gremios— me tiene ocupada en revisar protocolos notariales de la primera mitad del siglo XVIII, y un buen día —el azar— di con unas Ordenanzas que reglamentaron la vida del Colegio de cereros y confiteros de Zaragoza. No es extraordinario encontrar en actas notariales de otro tiempo, ordenaciones de gremios; pero el hallazgo y primera lectura de un documento semejante, desarrollado prolijamente en extensas cláusulas, rico en insospechados detalles, fechado el 14 de diciembre de 1727, me dio la impresión de un fósil: en realidad regula con minucia la vida de una institución que ya no tiene sentido, ni razón de ser, en el contexto social de comienzos del siglo XVIII. Resulta anacrónica. Pero me ha parecido interesante darlo a conocer, pues aporta aspectos y matices de la sociedad industrial y urbana de Zaragoza en esta época: una pequeña aportación a la Historia de la Ciudad ante el año bimilenario de su fundación.

EL GREMIO DE LOS CEREROS Y CONFITEROS

La vida gremial en Zaragoza está documentada desde antiguo. Se sabe que ya en el siglo XIII aparecen agrupados por oficios los artesanos, y también los labradores se asocian en una Cofradía.

Son muchos los estudiosos que se han interesado por el tema de los gremios, en sus más variados aspectos. Para centrar la atención en Zaragoza es particularmente valioso el trabajo de Luis Sancho Seral, «El gremio zaragozano del siglo XVI», publicado en la Revista «Universidad», en 1925.

Zaragoza es una ciudad de fuerte base agrícola, pero la vida artesanal prende y se va diversificando: los oficios se multiplican, y también las Cofradías. Dos de ellas, probablemente de carácter secundario —cereros y confiteros—, se trazarán y pervivirán unidas hasta el siglo XVIII.

Sería muy interesante averiguar qué proceso ha seguido la Cofradía de Cereros y Confiteros de Zaragoza, hasta llegar a este Colegio que es una realidad en 1727.

Pocos datos se conocen para eslabonar de modo continuado esta evolución. ¿Cuándo se produce la fusión cereros-confiteros en un mismo gremio? Anteriormente los cereros de Zaragoza se asociaban con los boticarios. Así consta en las Ordenaciones locales de 1534 (1). Pero 68 años después, según el Libro de actos comunes municipales de 1602, los cereros no comparten su Cofradía con artesanos de otro oficio: ni boticarios, ni confiteros (2). Y en este mismo año, también en el citado Libro de actos comunes, existe prueba documental de la actividad independiente del gremio o cofradía de zuquereros en Zaragoza (3).

Claro está que estos hitos cronológicos tan esporádicos, dejan en el aire, desconocidos, datos necesarios para historiar la vida institucional del gremio de cereros y confiteros de Zaragoza, en un aspecto evolutivo. Limitémonos, pues, a los documentos conocidos, y veamos qué cabe deducir de ellos.

Parece que las primeras Ordenaciones localizadas de los cereros, se remontan a las citadas del año 1534. En el «Libro de actos comunes de los Jurados, Capítulo y Consejo de Zaragoza» de dicho año, el día 3 de agosto, se insertan las Ordenaciones de los «apothecarios y merecereros» (4).

En este documento se alude a que en 1533 han ido revocadas y anuladas las congregaciones, cofradías, hermandades y colegios, como consecuencia de un acto de corte aprobado en las Cortes de Monzón de 1528 (5), y se sabe por el mismo acuerdo municipal, que anteriormente a 1528 los boticarios y merecereros se hallaban juntos en una cofradía, que ahora, a partir de 1534, se desdobra y origina dos gremios: los boticarios y cereros formarán uno, los merecereros otro. Se señalan en el acuerdo antecedentes, causas de esta división y resolución municipal: «Atendido y considerado que ante del año quinientos veynte y ocho, et ante de los dichos fueros, los apothecarios y los merecereros los que solamente hazian çera— estaban juntos, unidos y conformes en una llamada cofradía, ayuntamiento ó más verdaderamente hablando, monopolio. Atendido ahun que de la comunión y de estar las cosas en común se sigue o suelen seguir pleytos, discordias, disensiones y escándalos (...) venimos y condescendemos a dar y hacer la presente e infrascripta declaración entre los apothecarios y cereros de una parte, y los merecereros que solamente ussan y obran de sola çera, de la parte otra, en aquella mejor forma y manera que podemos y devemos» (6).

Siguiendo el texto del acuerdo, esta división de los oficios pone de manifiesto la existencia de una jerarquía entre los mismos: parece que el merecerero —mero cerero— lleva la peor parte, frente al boticario que goza de la máxima categoría, y además del privilegio del pluriempleo: puede desempeñar el oficio de cerero en el tiempo libre que le permite su trabajo específico. «Declaramos que ningún apothecario pueda tener dos botigas en la dicha Ciudad, sino una tan solamente, y esto se entienda no solamente del arte de apothecarios, así que ahunque

(1) Z.A.M., Libro de actos comunes, 1534, f. 119.

(2) Z.A.M., ff. 256-256 v.

(3) Z.A.M., ff. 256 v-257.

(4) Z.A.M., ff. 118 a 129.

(5) Cfr. El fuero de prohibición («De la prohibición e viede de las cofradías») en el Cuaderno de Cortes de 1528, en Z.A.D.P., ms. 128.

(6) Z.A.M., ff. 119-119 v.

tengan una apothecaria, no pueda tener otra parte de çera, sino que en la botiga que tiene de la apothecaria, tenga y ministre la çera si quiere hazer, obrar y tener çera, y no en otra botiga aparte» (7).

En otra cláusula de estas Ordinaciones aún aparece más tajante la asimilación del oficio de cerero por el de boticario, y se establece un «curriculum» profesional para acceder sucesivamente a estos oficios: «Item (...) declaramos que de aquí adelante los exhaminadores de los apothecarios no puedan exhaminar ni admetir persona alguna que quiera usar de arte de çera, sino que primero sea exhaminado y admetido en el arte de aphotecario, y que al tal después de admetido en offiçio o arte de aphotecario, si quiere exhaminarsse y o ussar de aphotecario y del arte de çerero juntamente, no pueda ser admetido a ussar de çera sino que primero pruebe legitiimamente, en presencia de los vehedores y exhaminadores de los dichos apothecarios, que a estado y practicado en la dicha Ciudad con çerero exhaminado o apothecario usante de çera, por tiempo de tres años, y provado que aya el dicho çerero, el tal apothecario que quisiere usar de çera, aya de ser y sea exhaminado por los vehedores y exhaminadores de los dichos apothecarios, y si fuera allado suficiẽte por la dicha çera, sea presentado a los señores Jurados de la dicha Ciudad, y por ellos sea dada licencia de parar la dicha botiqua y ussar de çera, pagando a la dicha Ciudad lo que se acostumbra» (8).

La parvedad de las ordinaciones citadas, recibe aclaraciones interesantes al consultar algunos documentos de aplicación; y así el 9 de mayo de 1556, los Jurados dictan sentencia en pleito entre un cerero y un boticario: aquél intentó establecer una cereria junto a la tienda del otro. Ha contravenido una cláusula de las Ordinaciones que regula la distancia que debe existir entre las tiendas de los boticarios y cereros. «Por tanto declaramos que ningún apothecario ni mereçerero de la dicha Ciudad no pueda tener, ni tenga, ni pueda parar botiga, así de medeçina como de mera çera, sino que del lugar do la parara aya veynte casas fasta la casa y botiga del amo con quien abra criado y estado a la dicha arte de apothecario o mereçerero, contando las dichas casas a la parte de do pararla quería» (9). Es pues esta costumbre municipal, claro antecedente de la normativa aún vigente de distancias mínimas entre los establecimientos farmacéuticos.

Nueva etapa para la regulación de estos oficios pudo iniciarse en 1602; en efecto, Sancho Seral (10) se refiere a éste año como típico en cuanto a proliferación de ordinaciones gremiales. Por ello he revisado el Libro de actos comunes municipales de este año; pero únicamente hallé dos documentos relativos a cereros y zuqueros: uno se titula «Ordinación que los cereros hayan de tener cirios grandes para los entierros» (11), y el otro «Ordinación de los çucreros, sobre los turrões y otras cosas» (12). Pero el texto de las mismas no responde a la «forma» de unas ordinaciones clásicas; vienen a ser más bien —tanto una como otra— cláusulas adicionales a unas ordinaciones previas. El dato positivo que aportan es la certeza de poder afirmar que en 1602 tienen vida propia e independiente en Zaragoza la Cofradía de cereros y la de zuqueros o confiteros.

Juan Moneva en su artículo «El Gremio de pasteleros de Zaragoza» (13), se refiere a unas Ordinaciones dadas a la Cofradía y Arte de pasteleros en 1663. ¿Qué relación tenía el oficio de pastelero con el que nos ocupa? ¿Se pueden identificar confiteros-

(7) Z.A.M., f. 121.

(8) Z.A.M., ff. 122-122 v.

(9) Z.A.M., ff. 126 v-127.

(10) LUIS SANCHO SERAL: *El gremio zaragozano del s. XVI*, en «Revista Universidad», Zaragoza, 1925, p. 644.

(11) Cfr. Apéndice I, 1.

(12) Cfr. Apéndice I, 2.

(13) «Revista Universidad», Zaragoza, 1947, pp. 423-434.

pasteleros, o éste era un gremio distinto? Me inclino por la segunda opción. En primer lugar por el momento histórico: el siglo XVII marca ya la decadencia de los gremios, decadencia que hay que cifrar en una excesiva proliferación y multiplicación de ellos, perdiendo en cambio el espíritu que les había hecho surgir. Además Moneva cita estas Ordenaciones con ocasión de editar unas Ordenanzas de Pasteleros de 1801, que suponen la reforma de las anteriores de 1663, otorgadas a la Cofradía de pasteleros, instituida en el Convento del Carmen bajo la invocación de la Purísima, y que se había fundado el 2 de agosto de 1659 (14).

LAS ORDENANZAS DE 1727

En este año se renovarían las ordenanzas de cereros y confiteros de Zaragoza. A la sazón, la Junta del Colegio está compuesta por: Martín Boneta, Bernardo Zembrano, Gregorio Oporto, Gregorio Antonio Simón, José Navarro, Alberto Boneta y Pedro de Val (15). En la Junta radica el poder deliberativo del Colegio. Tiene obligación de reunirse al menos una vez cada año, para rendir cuentas y renovar los cargos. Los mayordomos en este momento son: Martín Boneta mayordomo de cera, y Benardo Zembrano, mayordomo de confitería (16). Este grupo, en representación del Colegio, va a proceder a dar nuevas ordenanzas. Se reúnen «en una sala que está junto a la Capilla de Ntra. Sra. de Loreto, del Convento del Seráfico Padre S. Francisco de la dicha ciudad, donde otras veces» (17).

Veamos el contenido de estas ordenanzas, agrupándolo en los siguientes temas:

a) *Necesidad de reforma*

Siempre que se procede a dar una nueva constitución, ley, etc., es sobre el supuesto de que la anterior ha quedado inservible.

El gremio de los cereros y confiteros de Zaragoza, tenía unas «Reales antiguas ordenanzas y Privilegios», que —bien por antiguas o por poco estrictas— no regulaban la vida de la asociación de modo satisfactorio. Parecía conveniente una «puesta al día».

Esta necesidad de reforma se pone ya de manifiesto en un documento previo a las Ordenanzas. Se trata de una carta de poder que testificó el mismo notario que signará aquellas: Juan Isidoro Andrés (18). Reunido el Capítulo del Colegio, designa y nombra procuradores, para que «adapten, reglen y otorguen qualesquiera ordenanzas que tubieren por convenientes para el buen régimen y gobierno de dicho Colegio» (19). Y se indican los motivos que hacen indispensable esta revisión: «Para precaber los graves perjuicios que se originan por la introducción de la cera y azúcar en este Reyno sofisticada, y por la impericia de los cereros y confiteros de algunas ciudades, villas y lugares de él, y poco conocimiento de dichos géneros, a causa de su poca práctica e inteligencia, y también por su impericia para sus labores y manipulación» (20). Apuntan por tanto a un control de la calidad, y a una mayor exigencia, por parte del Colegio, en lo que se refiere a supervisar el aprendizaje y las pruebas de madurez en el oficio.

El texto de las ordenanzas nos da, más pormenorizado, las circunstancias que invitan a la renovación del reglamento del gremio (21). Se alude en primer lugar a la

(14) JUAN MONEVA, op. cit., p. 424.

(15) Cfr. Apéndice I, 5. Todos los componentes de la Junta de Colegio localizados en el Censo de Zaragoza de 1723, existente en Zaragoza, ADP., ms. 628. Cfr. Apéndice II.

(16) Cfr. Apéndice I, 4.

(17) Cfr. Apéndice I, 4.

(18) Z.AHP., año 1727, ff. 925-927.

(19) Cfr. Apéndice I, 4.

(20) Cfr. Apéndice I, 4.

(21) Cfr. Apéndice I, 5, párrafos 2 y 3.

Guerra de Sucesión, como fuente de una serie de descuidos: falta de vigilancia, desórdenes múltiples que dañan la calidad de la producción. Estos productos adulterados burlan la vigilancia de la aduana, y van a parar a manos de gente inexperta, que los trabaja con «suma falsedad y poca limpieza». El Colegio quiere dejar patente su aspiración de honradez: hay que eliminar todo lo que pueda empañar el «buen crédito y estimación de este Colegio», y lo que «ocasiona conocido daño del público» (22). Es una preocupación —ésta de la honradez— que se advierte en la *teoría* de muchas Ordenaciones. Pero en la práctica, la «acción individual no se ajustaba a aquellos ideales colectivos de perfección, y la insistencia en regular cada vez más estrechamente ese control de los géneros, y las mismas continuadas protestas de las ordenaciones en el sentido de proponerse el gremio la mayor pureza de los productos y el mayor bienestar de la sociedad, demuestra que en la realidad la mayor parte de los artesanos estaban muy conformes en que no debía haber fraudes en su oficio, pero no dejaban de cometerlos en cuanto podían» (23).

Por detrás y por encima de todas estas motivaciones, que son la letra de las ordenanzas, se adivina una intencionalidad bien distinta: elevar más aún el muro que rodea a cada gremio, dificultar con nuevas trabas al acceso a él, aumentar la tarifa de los derechos de examen. intereses monopolizadores, clasistas y económicos.

b) *El control de la calidad*

El Colegio de cereros y confiteros acostumbra, «de tiempo inmemorial», a visitar y reconocer la cera cuanto ésta llega a la Tabla de la ciudad. En el Archivo de Protocolos, y de este mismo año 1727, existe un documento en que se da testimonio de «visura» y reconocimiento de siete docenas y media de velas de sebo, una bola de arroba y media de sebo, y docena y media de pabilos (24). En esta ocasión son los conservadores de la ciudad de Daroca quienes piden el reconocimiento, y se dirigen, no a la Cofradía de cereros, sino a D. José Terrer de Valenzuela, caballero noble y regidor perpetuo de Zaragoza. Este, el día 17 de febrero de 1727 procede de dicho reconocimiento y para ello cita en su casa a «Domingo Puértolas, labrador y fabricante de velas de sebo de dicha ciudad de Zaragoza, y a Mateo Lafita, pergaminero y también fabricante de velas de sebo de dicha ciudad» (25).

Posiblemente estos dos «expertos» no pertenecen a la Cofradía de cereros. He revisado el Censo de Zaragoza de 1723 (26), y extraigo la relación de los cereros que hay en la ciudad en este momento. Ni puértolas, ni Lafita se consignan allí con el oficio de cereros. El documento notarial da, para cada uno de ellos, dos oficios: labrador y fabricante de velas de sebo; pergaminero y fabricante de velas de sebo. La primacía, en uno y otro caso, se la lleva el «otro oficio», y es lógico que con éste se empadronaran en el censo.

Se perfila un cierto enfrentamiento: por una parte el *gremio*, organismo cerrado, monopolizador, que se cierra cada vez más. Por otra, la *vida real*, que escapa a las disposiciones legalistas de la corporación, con un afán de libertad para los oficios.

En las cláusulas de las Ordenanzas de 1727, se estipula que la cera extranjera sea visitada y aprobada por buena por los mayordomos y veedores del Colegio, y sellada con el sello de sus armas. Cláusula que ya aparece casi igual en las Ordenaciones de 1534. «Item declaramos que cualquier apothecario que obrara çera en la dicha Ciudad sea tenido y obligado de sellar con sello de sus armas, qualquier çirio que

(22) Cfr. Apéndice I, 5, párrafo 2.

(23) LUIS SANCHO SERAL, *op. cit.*, p. 628.

(24) Z.AHP., Protocolo de Blas Sebastián Oliván, cfr. Apéndice I, 3.

(25) Cfr. Apéndice I, 3.

(26) Z.ADP., ms. 628.

hiziere que sea de peso de libra, y de ay arriba y adelante, porque la dicha obra sea conocida si es buena o falsa, y quien la faze» (27).

La mercancía considerada sospechosa ha de salir del Reino en un plazo limitado; si no se cumple, se imponen fuertes multas: «lo que importare el valor de la cera». Estos ingresos se reparten en tres partes iguales: para la Cámara del Rey, Hospital de Gracia y gastos comunes del Colegio. Anteriormente, uno de los tercios se asignaba al Municipio; pero desde la derogación de los fueros aragoneses los gremios de Zaragoza —hasta entonces dependientes del Municipio— establecen relación directa con el Estado, por medio de la Junta de Comercio y Moneda (28). En otras ocasiones, un tercio es para los Jurados, otro para el Colegio de las Hermanas Recogidas y el tercero para el común de la Cofradía (29).

La mercancía falsa debe ser quemada públicamente. Se refiere el documento tanto a los trabajos de cera, como a las mercancías de azúcar y miel. Entre estos últimos menciona dulces secos y en almibar, jaleas, confituras, alcorzados, castañuelas y turrónes.

La tradición turrónera de Zaragoza es antigua. Ya el 15 de noviembre de 1602 se estipula sobre los turrónes y su calidad: los tenderos pueden fabricar turrón «con que sean finos y no falsos».

«Los que no fueran hechos de almendras, abellanas o piñones tostados, sean havidos por falsos» (30).

c) *Apredizaje y pruebas de madurez en el oficio*

Las puebas de examen van haciéndose paulatinamente más difíciles con el paso del tiempo. Sancho Seral afirma que el examen va perdiendo su valor de prueba de aptitud para acentuar su carácter de traba dificultadora y defensa heroica de un privilegio colectivo (31).

En realidad la cofradía se convierte en instrumento de intereses particulares. Y lo que se pretende en ordenanzas tan minuciosas, es evitar toda competencia, hacer del Colegio un coto cerrado por la imposibilidad práctica de superar el examen, y reducir el oficio a un monopolio dentro de unas determinadas familias, sin acceso a extraños.

Según las normas de 1727, no se podrá abrir tienda de cerero o confitero en el Reino de Aragón, sin presentarse previamente a examen. El aspirante debe hacer constar, además, que «ha practicado las labores de cera y azúcar quatro años continuos con maestro examinado en esta ciudad» (32). Si la tienda se quiere abrir en Zaragoza, «deberá preceder la práctica de seis años, con maestro colegial de él» (33).

Los plazos fijados para el aprendizaje varían, según la dificultad de los oficios o la costumbre de las cofradías. En las Ordenaciones de boticarios y cereros de 1534, se prescriben 4 años para ser boticario si se es ciudadano, y 6 años de aprendizaje tratándose de «extranjeros». «Por tanto declaramos que qualquiere persona que quisiere usar y tener botiga de la dicha arte de apotecario en la dicha ciudad, sea tenido probar

(27) Z.A.M., f. 121.

(28) Carlos II crea la Junta de Comercio y Moneda el 19 de enero de 1679, con derecho a aprobar y modificar las ordenanzas de los gremios españoles en lo facultativo, gubernativo y económico. Cfr. J. UNA Y SARTHOU: *Las asociaciones obreras en España*, Madrid, 1900, pp. 272-273.

(29) Cfr. Apéndice I, 2.

(30) Cfr. Apéndice I, 2.

(31) Op. cit., p. 814.

(32) Cfr. Apéndice I, 5. Para mayor facilidad precede a cada párrafo un número.

(33) Cfr. Apéndice I, 5, 6.

legítimamente, el que fuere extranjero, haber estado en la dicha ciudad por tiempo de seis años con apothecario o apothecarios idoneos, suficientes y examinados de la dicha arte de la apothecaria. Y el que fuera nativo de la dicha ciudad, sea tenido de practicar de la dicha arte con apothecario o apothecarios examinados por tiempo de quatro años» (34).

Para los cereros se reducen a 3 años. «Item porque es justo que los que usan de la dicha arte de çereros sean bien platicos. Por tanto declaramos que persona alguna no pueda tener botigua de mereçera, ni parar aquella, ni obrar la çera en la dicha ciudad, sino que primero pruebe legítimamente en presencia de los vehedores y examinadores de la dicha arte, que a estado y platicado en la dicha ciudad con çerero examinado y que administra cera en aquella, por tiempo de tres años, y probado que aya el dicho tiempo, el tal çerero aya de ser y sea examinado» (35).

El propósito de eliminar toda competencia es patente en el párrafo 7 de las ordenanzas (36). Aunque tuvieran ya tienda abierta en Aragón, y 4 años de aprendizaje con maestro examinado, deben revalidar su título. Si no lo hacen dentro de un plazo estipulado, se presentarán a examen como si de nuevo quisieran abrir sus tiendas; de lo contrario las deben cerrar. El Colegio pretende monopolizar el oficio de modo radical y absoluto.

d) *El requisito de la limpieza de sangre*

Un nuevo requisito, que sólo excepcionalmente se exige para formar parte de un gremio, se menciona aquí: el relativo a su fé. El aspirante ha de llevar un certificado de bautismo, «para que no se admitan a examen quien tenga la sospecha de judío, ni hereje, ni de otra mala secta, atendiendo a la limpieza de sangre y naturaleza» (37).

Hay un antecedente en las Ordenaciones de boticarios de 1534, exigencia que allí se justifica. «Item más porque la dicha arte de apothecarios es de mucha confianza, y es justo y razonable sea exercitada por personas buenas de confianza y sin ninguna mácula. Declaramos que ningún apothecario o viuda que tubiera botigua de la dicha arte en la dicha ciudad, no pueda tener ni tenga moço o aprehendiz fijo o nieto de moro o judío o penitenciado de heregia y apostasia» (38).

e) *La visita de inspección*

El derecho de visita proviene también de antiguo. Ya en las Ordenaciones de cereros de 1534, se mencionan estas visitas de inspección, que tienen además lugar en unos días determinados: «Por ende declaramos que en cada un año la vispera de Nuestra Señora Candelera, Todos Santos y el día de Miércoles Santo, los vehedores y examinadores de la dicha arte de los dichos mereçereros, con uno de los dichos señores Jurados, hayan de visitar las dichas casas y botigas de los dichos mereçereros de la dicha ciudad. Si la dicha çera, así obrada como por obrar, es buena o falsa» (39).

En 1727 se concede facultad al Colegio para visitar, cada dos años, todas las tiendas del Reino de Aragón, y para ello nombrará a dos visitadores que realizarán la inspección, acompañados por un ministro del Rey, que puede ser el corregidor, alcalde o cualquier otro. Esta presencia de una autoridad oficial da otra pauta para comprobar la debilidad del Colegio. De hecho el gremio posee jurisdicción sobre los asociados, pero

(34) Z.A.M., ff. 121 v-122.

(35) Z.A.M., ff. 126-126 v.

(36) Cfr. Apéndice I, 5, 7.

(38) Cfr. Apéndice I, 5, 6.

(38) Z.A.M., ff. 123-123 v.

(39) Z.A.M., ff. 127 v-128.

no tiene autoridad ni fuerza material para hacerla efectiva; precisa acudir a la fuerza pública.

Finalmente, el Colegio de cereros y confiteros de Zaragoza pide al Rey una serie de privilegios: que no se puede crear otro colegio similar en Aragón; que nombre un juez protector y privativo que les proteja, y juzge los pleitos y diferencias entre sus asociados. Con esta protección del Estado, los gremios pierden la escasa vida que les queda. Desaparece su autonomía al depender de las concesiones reales.

Son los epígonos de una institución que ya ha dejado de tener sentido. El gremio se configura como organismo cerrado, privilegiado. La oposición va tomando fuerza. El Gobierno, el 25 de enero de 1779 encarga a las Sociedades Económicas de Amigos del País el estudio de las ordenanzas gremiales para que, aprovechando de ellas todo lo apto, propusieran un plan de reformas. Las aportaciones son interesantes, en especial las que presenta la Sociedad Económica de Zaragoza (40). Todas estas innovaciones darán lugar a algo distinto, hijo del momento y de las necesidades económicas y sociales del ambiente. El gremio no revivirá.

DISTRIBUCION DE LOS CEREROS Y CONFITEROS SOBRE EL PLANO DE LA CIUDAD, EN 1723

Las Ordenanzas de 1727 nada prescriben acerca de la distribución sobre el casco urbano de las cererías y confiterías.

Tomando como fuente el Censo de Zaragoza de 1723 (41), he localizado 31 cereros que se distribuyen de modo arbitrario por la ciudad.

- 11 en la Parroquia de S. Pablo
- 5 en la Parroquia del Pilar
- 5 en la Parroquia de S. Gil
- 2 en la Parroquia de La Magdalena
- 2 en la Parroquia de S. Miguel
- 2 en la Parroquia de Sta. Cruz
- 1 en la Parroquia de La Seo
- 1 en la Parroquia de S. Felipe
- 1 en la Parroquia de S. Lorenzo
- 1 en la Parroquia de S. Juan el Viejo

Conviene tener en cuenta la diversa extensión de las Parroquias. S. Pablo es con mucho la mayor; se extiende, en este censo, sobre 1782 casas. Por contraste S. Juan el Viejo, S. Lorenzo, Sta. Cruz abarcan un reducto reducido: S. Juan el Viejo, 26 casas; S. Lorenzo, 83 casas; Sta. Cruz, 73 casas.

Por ello tal vez resulte más expresivo el cómputo por calles.

- 1 en la Calle de la Albardería (hoy Cerdán)
- 1 en la Calle de las Armas
- 1 en la Calle Azoque
- 1 en la Plaza del Carbón (hoy Sas)
- 2 en la Calle Castellana (hoy Boggiero)
- 2 en la Calle de la Cedacería (hoy Escuelas Pías)
- 4 en la Calle del Coso

(40) Cfr. J. UÑA Y SARTHOU, op. cit., p. 289.

(41) Z.ADP., ms. 628.

Cereros y confiteros en el siglo XVIII

- 1 en la Calle de la Cuchillería (parte de la actual Jaime I)
- 1 en la Plaza de la Magdalena
- 1 en la Calle Malempedrada (hoy Peromarta)
- 5 en la Calle Mayor (hoy Mayor y Espoz y Mina)
- 1 en la Plaza del Mercado (hoy Lanuza)
- 1 en la Calle Nueva del Mercado (hoy Torre Nueva)
- 1 en la Calle Nueva de S. Gil (hoy parte de Jaime I)
- 1 en la Calle del Pilar (no existe hoy)
- 1 en la Calle de la Platería (hoy Manifestación)
- 1 en la Calle de la Puerta Cineja (hoy Mártires)
- 1 en la Plaza de S. Lorenzo (hoy S. Pedro Nolasco)
- 2 en la Calle de S. Pablo
- 2 en la Calle de la Sombrería (hoy Prudencio)

La tienda o botiga de cerería, debía estar en la misma vivienda del cerero. Distinto es el caso del solanar o blanqueador de cera. De éstos se registran 6 en el censo:

- 2 en la Parroquia de S. Pablo
- 2 en la Parroquia de la Magdalena
- 2 en la Parroquia de S. Miguel de los Navarros

En una simple lectura de la nómina de cereros (42), salta a la vista la fuerte proporción de apellidos vascos y navarros: Aguirre, Aibar, Armendáriz, Arrieta, Chavarría, Ezquerria, Irundain, Metauten, Irazoque...

El arte de confiteros y pasteleros cuenta con un número reducido de personas dedicadas a este oficio en Zaragoza: solamente 8 están registradas en el censo de 1723 (43). Posiblemente compartían este oficio con el de cerero en muchas ocasiones, y tal vez con otro. Me induce a pensar esto el hecho de que Benardo Zambrano, cerero según el censo, sea el «mayordomo de confitería» (44). No parece lógico pensar que un individuo, sin ser confitero, desempeñe un cargo de tal responsabilidad dentro de la Junta del Colegio.

Las confiterías se concentran en la zona próxima al Mercado, de modo preferente: Predicadores, S. Pablo, Cedacería... La distribución concreta es:

- 1 en la Calle de la Cedacería (hoy Escuelas Pías)
- 2 en la Calle Mayor
- 2 en la Plaza del Mercado (hoy Lanuza)
- 1 en la Calle de Predicadores
- 1 en la Calle de S. Pablo
- 1 en la Calle de la Sombrería (hoy Prudencio)

(42) Cfr. Apéndice II.

(43) Cfr. Apéndice II.

(44) Cfr. Apéndice I, 4.

APENDICE I

1

1602, noviembre 15

ZARAGOZA

Los Jurados de la Ciudad determinan que los cereros tengan cirios grandes en sus botigas.

Z. AM., Libro de actos comunes, 1602, ff.256-256 v.

Ordinación que los cereros hayan de tener cirios grandes para los entierros.

Eodem die los dichos señores Pedro Geronymo de la Porta, Juan del Corral, el Doctor Juan Sala y el Doctor Domingo Arrondo, Jurados.

Attendido que de algunos años a esta parte los cereros de la presente ciudad por sus particulares intereses han dexado y dexan de tener cirios en sus votigas para alquilarlos o venderlos para los entierros y otros efectos, lo qual es en grande daño de los vezinos de la ciudad, particularmente de los pobres. Por tanto estatuyeron y ordenaron que del presente día adelante, los cereros que tubieren hachas, o velas, o estadales de cera en sus votigas para vender, hayan de tener y tengan asimismo cirios grandes para diffunctos; que por lo menos haya en cada votiga media docena dellos para vender o alquilallos, como las partes lo pidieren, y que sean de buena cera y de mecha moderada y competente en proporción y no muy gruessa, so pena de sessenta sueldos por cada vez que no tubieren el dicho número de cirios, y de cient sueldos por cada cirio que tuvieran de cera de achas, de mecha o pabilo gruesso, divididos en tres partes eguales, al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, a los señores Jurados y al acussado, etc. Large.

Testes Lorenço López de Oses y Francisco Liñán, çives Cesaraugustae.

2

1602, noviembre 15

ZARAGOZA

Los Jurados de la Ciudad dictan medidas sobre la calidad de los turriones y otros dulces.

Z. AM., Libro de actos comunes, 1602, ff.256 v — 257.

Ordinación de los çucreros, sobre los turriones y otras cosas.

Eodem die los dichos señores Jurados proveyendo de remedio conuiniente a los abusos y cautelas de algunas personas hazen vendiendo turriones y otras conserbas falsificadas en grande daño y perjuycio de los que las compran, estatuyeron y ordenaron que ningun çucrero ni tendero, ni otra persona alguna pueda hazer, ni vender, ni tener en la presente Ciudad, turriones blancos ni negros, ni otras conserbas de azúcar, ni miel, ni otras confituras algunas para vender, ni venderlas, sino que estén bien hechas y acabadas conforme al costumbre que tienen en el

dicho officio de çucreros y a sus ordinaciones, y que los dichos turronez hayan de ser finos y no falsos, declarando que los tenderos en la dicha Ciudad, no obstante lo susodicho, puedan hacer los dichos turronez con que sean finos y no falsos; y que los que no fueren hechos de almendras, abellanas o piñones tostados, sean havidos por falsos, e incurran los que contravinieren a lo susodicho, en todo o en parte, en pena de sensenta sueldos, y las dichas confituras, turronez y conserbas que fueren hechas contra tenor de las dichas Ordinaciones, perdidas, divi[di]deras aquellas y los dichos 60 sueldos en tres partes iguales, al Colegio de las Hermanas Recogidas, a los señores Jurados y al común de la dicha Confradía para las obras pias della. Y para que se vea y entienda quien haze los dichos turronez, conserbas o confituras falsas, ordenamos y mandamos que los mayordomos y vehedores del dicho officio de çucreros puedan y hayan de visitar las casas donde se hazen y venden los dichos turronez y otras cosas arriba dichas, para que no siendo como deben, las tomen en pena conforme a las dichas ordinaciones. Item por quanto algunas personas con intención y ánimo de defraudar las ordinaciones del dicho officio (por las quales se manda que ningún confrade de la dicha confradía pueda hazer en la presente ciudad confitura falsa, ni con harina), y salen fuera de la ciudad a hazerla, y allí la labran, y la lleban a vender adonde les parece. Por tanto, estatuyamos y ordenamos que del presente día adelante ningun confrade, ni vezino de la ciudad pueda hazer ni haga, en ella ni fuera della, por si, ni por interpossita persona, confitura falsa, ni con arina, so pena de dozientos sueldos jaqueses dividideros ut supra, y la tal confitura sea quemada públicamente, etc.

Testes Pedro Villanueva, ciudadano, y Agustín Ximeno, notario causídico, habitantes Cesaraugustae.

3

1727, febrero 17

ZARAGOZA

Reconocimiento de una partida de cera por D. José Terrer de Valenzuela.

Z. AHP., Blas Sebastián Oliván, año 1727, ff. 26 v — 27.

[Al margen] Testimonio de visura. Eadem die et loco. Ante la presencia de mi dicho notario, pareció D. José Terrer de Valenzuela, Caballero Noble del presente Reyno de Aragón y Regidor perpetuo de dicha Ciudad, domiciliado en ella. El cual dijo que por quanto por la conservaduría y conservadores de la ciudad de Daroca se le encargaba fuese servido disponer se hiciese en su presencia reconocimiento y visura por personas inteligentes de esta ciudad, de siete docenas y media de velas de sebo, que en una caja cerrada y atada, y puestos unos papeles con oblea en las ligaduras, y de arroba y media de sebo en una bola, y docena y media de pabilos, cossido todo en una arpillera, le habían enviado con Pedro Pescador, arriero ordinario, vecino del Lugar de Retascón; sobre si uno y otro estaba legítimamente fabricado, según costumbre, y si era de recibo o no, como de dicho encargo constaba por testimonio fecho en dicha ciudad de Daroca a 10 días de los presentes mes de febrero y año mil setecientos y veinte y siete, y por Francisco Laredo, Notario público y real, domiciliado en dicha Ciudad, testificado; el qual mostró y entregó a mi, dicho notario, y le lei a dichos peritos abajo nombrados; y aún dijo que estaba más plenamente informado

de dicha conservaduría y conservadores por otro testimonio y cartas que paraban en su poder, para que se hiciese dicha visura, y que para proceder con justificación y equidad en dicho encargo, había llamado a las casas de su habitación a Domingo Puértolas, labrador y fabricante de velas de sebo de dicha Ciudad de Zaragoza, y a Mateo Lafita, pergaminero y también fabricante de velas de sebo de dicha Ciudad, que presentes estaban. Que por tanto, para que se ejecutase lo susodicho como lo pedían, mostraba y mostró a mí, dicho Notario y peritos susodichos, la caja en que venían dichas velas, y todos vimos era y estaba como en dicho testimonio se decía (de que yo dicho Notario doy fee), y habiéndola abierto se hallaron en ella las dichas siete docenas y media de velas de sebo, y dichos peritos encendieron una, y en otra rota hicieron algunas experiencias y dijeron que según su inteligencia estaban dichas velas legítimamente fabricadas según costumbre, y que eran de recibo.

Y in continenti se pesó dicho sebo con una romana, y se halló haber y que había arroba y media, y habiendo descosido la arpillera en que estaba, se hallaron sólo diez y siete pabilos, ya compuestos y aderezados para la fábrica de velas, y reconocidos éstos y dicho sebo por los susodichos con todo cuidado, y hecho algunas experiencias también, dijeron que según su inteligencia dicho sebo y pabilos estaban legítimamente fabricados, según costumbre, y que eran de recibo. Todo lo qual dicho D. José Terrer me pidió por testimonio y requirió, etc. Y a dicha requisición, etc. Large.

Testes: D. José Lorente, estudiante, y Pedro la Fuente, habitantes en Zaragoza.

4

1727, octubre 8

ZARAGOZA

El Colegio de cereros y Confiteros designa a ciertos Colegiales para que lleven a cabo una reforma de las Ordenanzas vigentes.

Z. AHP., Juan Isidoro Andrés, año 1727, ff. 925-927.

[Al margen:] Poder. Eisdem die et loco: Que llamado, convocado y ajuntado a capítulo al Capítulo de los Mayordomos, Cofrades y Colegiales del Colegio de Cereros y Confiteros de la Ciudad de Caragoza por mandamiento de los mayordomos abajo nombrados, y llamamiento de Francisco de Asta, Colegial y Cofrade de dicho Colegio, el qual en pleno capítulo hizo fee y relación a mí Juan Isidoro Andrés, Notario del Número de la dicha Ciudad, presentes los testigos abajo nombrados, que de orden de dichos Mayordomos, había llamado a los Colegiales y Cofrades del dicho Colegio a capítulo para los presentes día, ora y lugar. Y assí juntos y congregados en una sala que está junto a la Capilla de Nuestra Señora de Loreto del Convento del Seráfico Padre S. Francisco, de dicha Ciudad, donde otras veces, y en que interbinieron los siguientes: Primo, Martín Boneta, mayordomo de çera, y Benardo Zembrano, mayordomo de confitería, Gregorio Oporto, Gregorio Antonio Simón, Alberto Boneta, Agustín Lamban, Joseph Ezquerra, Pedro de Val, Joseph Monzón, Joseph Castillo, Jayme Aybar, Agustín Urranqui, Juan de Aguirre, Pedro Ezquerra, Joseph Las Plazas, y el dicho Francisco de Asta. Todos Mayordomos, Cofrades y Colegiales del dicho Colegio. Et de sí los presentes por ausentes, todos concordés y en nombre y voz de dicho capítulo y Colegio, no revocando para aora de nuevo, de nuestro buen

grado hacemos y constituimos en Procuradores nuestros y del dicho capítulo y Colegio, a saver es: a los dichos Martín Boneta y Bernardo Zembrano, mayordomos, y a los referidos Gregorio Oporto, Gregorio Antonio Simón, Alberto Boneta, y Pedro de Val, presentes y aceptantes, y a Joseph Navarro, Colegial y Cofrade, que también es del dicho Colegio, ausente, como si fuese presente; que todos los dichos señores nombrados que componen actualmente la Junta del dicho Colegio, o la mayor parte de ellos pueden adaptar, reglar y otorgar, adapten, reglen y otorgen qualesquiere ordenanças que tubieren por convenientes para el buen régimen y gobierno de dicho Colegio y de sus Colegiales y Cofrades que son y por tiempo serán de él, y para precaber los graves perjuicios que se originan por la introducción de la çera y azúcar en este Reyno sofisticada, y por la imperiçia de los çereros y confiteros de algunas ciudades, villas y lugares de él, y poco conocimiento de dichos géneros a causa de su poca práctica e inteligencia, y también por su imperiçia para sus labores y manipulación; y sobre lo referido puedan los susodichos o la mayor parte, en nombre de nosotros y de dicho nuestro capítulo y Colegio, otorgar, hazer y firmar, otorguen, hagan y firmen qualesquiere ordenanças y adiciones a las que el dicho nuestro Colegio tiene y con que se gobierna, y las demás que les pareziere, con todas aquellas expresiones, declaraciones, capítulos y cláusulas que tubiera por convenientes, pidiendo y suplicando, como con efecto pidimos y suplicamos al Rey nuestro señor (Dios lo guarde) su real aprobación para su más cumplida validación y efecto. Y sobre ello los dichos nuestros Procuradores, de parte de arriba nombrados, o la mayor parte de ellos, hagan las súplicas, pedimientos, instancias necesarias, assí a su Magestad, como en su supremo Consejo, y ante quien, donde y como más conbenga, presentando documentos, papeles, escritos y qualesquiera otros adminículos conferentes al fin referido. Y para seguir dichas ynstancias con todo lo accesorio, conexo y dependiente, assí en la Corte y Villa de Madrid, como en donde conviniere y fuere necesario, puedan los dichos nuestros Procuradores, arriba nombrados, o la mayor parte de ellos, substituir y substituyan el presente Poder en una o más personas, revocar aquellas y nombrar otras en su lugar, en las veces y como les será bien visto, que para todo ello con lo accesorio, conexo y dependiente, les atribuimos y damos todo el poder que nosotros y dicho nuestro capítulo y Colegio tenemos, sin ninguna limitación.

Y aún hazemos y constituimos en Procuradores nuestros y del dicho nuestro Capítulo y Colegio a los dichos Martín Boneta y Bernardo Zembrano, mayordomos del dicho Colegio, para cualesquiere pleytos, con la facultad de substituir este poder para dichos pleytos en una o más personas, etc., y revocarlas y nombrar otras en su lugar, en las veces y como les pareciere. Prometieron etc. Fiat large, etc.

Testes: Domingo García y Joseph Frayse y Fuertes, escriviente, Caesaraugustae havitantes. Martín Boneta, mayordomo de çera, en nombre y voz del dicho capítulo y Colegio otorgo lo sobredicho. Benardo Zembrano, mayordomo de confiteros, en nombre y boz de dicho Colegio otorgo lo sobredicho. Domingo García soy testigo de lo dicho. Joseph Frayse y Fuertes soy testigo de lo dicho.

1727, diciembre 14

ZARAGOZA

El Colegio de Cereros y Confiteros de Zaragoza elabora sus propias Ordenanzas.

Z. AHP., Juan Isidoro Andrés, año 1727, ff.1053 — 1056.

[Al margen:] Ordenanzas de los cereros y confiteros.

- 1 Eisdem die et loco, que nosotros Martín Boneta y Bernardo Zembrano, Mayordomos del Colegio de Cereros y Confiteros de la ciudad de Çaragoza, Gregorio Oporto, Gregorio Antonio Simón, José Navarro, Alberto Boneta y Pedro de Val, todos cereros y confiteros y Colegiales de dicho Colegio, y vecinos de esta dicha ciudad, que componemos actualmente la junta de él, en nuestros nombres propios y como Procuradores legítimos de los Mayordomos, Colegiales y Cofrades del dicho Colegio de Cereros y Confiteros, constituidos en virtud del poder que juntos y congregados en el puesto y forma acostumbrada nos dieron y otorgaron en esta dicha ciudad, por testimonio que pasó por ante el Notario la presente testificante, a ocho de octubre del corriente año de mil setecientos veynte y siete, en el que hay facultad bastante para otorgar lo abajo contenido, según que a mi dicho e infraescrito notario por su tenor legítimamente me ha conestado y consta, de que doy fe. En los referidos nombres, exponiendo y corroborando las Reales antiguas Ordenanzas y Privilegiados, de nuevo, precediendo la real aprobación de su Magestad, Dios le guarde, estatuímos, añadimos y ordenamos los capítulos y ordenanzas siguientes:
- 2 Primeramente: Por quanto con la ocasión de la guerra introducida estos años pasados en estos Reynos, y concurso de naciones que ocuparon el de Aragón, se ha experimentado y experimenta que los dos nobles géneros de la cera y azúcar, que a él envían los estrangeros, llegan sophisticatedos y adulterados, y que la malicia llevada del interés, ha introducido en la cera, el sebò, mantecas y diversas drogas con que la mezclan, componen y traen disimulada, cuya impureza sirviendo el culto divino, redundando en grave daño, pues en los altares de Dios, ardiendo con las extrañas materias, mancha los corporales y jocalias, y sus malos olores inquietan al olfato del sacerdote que celebra la Misa, con indecorosa irreverencia, y que aun con todo el zelo y cuidado que, de tiempo inmemorial hasta de presente, ha puesto y pone dicho Colegio, visitando y reconociendo la cara quando llega a la Aduana o Tabla de esta ciudad, no ha podido ni puede extinguirla, ni exterminarla, pues aunque consiga el sacarla de ella, en el tránsito de las ciudades, villas y lugares de este Reyno la venden y compran operarios y laborantes que no tienen conocimiento de su engaño y falsedad, o por no haber practicado en esta ciudad con maestro examinado en ella, a quien con propiedad toca y pertenece su conocimiento, y labrándola la impericia con suma falsedad y poca limpieza, no sólo se gasta y consume en los lugares de este Reyno, donde suele parar, sino que se introduze así labrada en esta Ciudad de Çaragoza, en perjuicio del buen crédito y estimación de este Colegio y en conocido daño del público.
- 3 Y por quanto también las suertes de azúcares que llegan a esta ciudad, una que llaman mascabado, por componerla en sus fábricas los estrangeros de las espumas y despojos de los otros azúcares, es de menos ley, y como tal dañosa a la salud pública, como a instancia de la política de esta ciudad lo tiene declarado el Colegio de Médicos de ella, por lo que dicho Colegio de Confiteros nunca la ha usado para sus labores por comprehender ser tan perjudicial, y que

en esta inteligencia, conocimiento y práctica deben entrar y ponerse en las ciudades, villas y lugares de este Reyno todos los que profanan dichas labores de azúcar, a mayor beneficio de la salud pública. Y reconociendo que unos y otros referidos daños proceden de la libertad que logran en las dichas ciudades, villas y lugares de parar y abrir sus tiendas mercantiles sujetos de extraños empleos, criados, contratantes, arrieros y consímiles, a quienes falta el conocimiento en dichos géneros de cera y azúcar, su práctica y suficiencia para distinguirlos y obrar con perfección sus labores, y deseando este Colegio precaver tanto daño público, y adelantar a su maior perfección unas y otras fábricas de cera y azúcar en todo el Reyno de Aragón, como matriz que puede enseñar, corregir y facilitar los más seguros aciertos para su perfección. Por tanto en los sobredichos nombres respectivos, y usando el citado poder que nos ha dado el dicho Capitulo y Colegio, y de las facultades que le están atribuidas por sus Antiguas Reales Ordenanzas, y en la mejor forma que hacerlo podemos y debemos, precediendo la real aprobación del Rey nuestro señor (Dios le guarde), estatuímos, ordenamos y resolvemos las ordenanzas siguientes:

4. Primo que toda la cera estrangera en pan, en oxa, en grumo o labrada en blanco y amarillo, que llegara a esta ciudad, de fuera y dentro del Reyno, no se pueda vender por corredor, mercader, ni otra persona alguna, sin que primero sea visitada y aprobada por buena por los mayordomos y veedores de este Colegio, y sellada con el sello de sus armas, debiendo pagar para el común de él lo que hasta aquí, de tiempo inmemorial, han pagado, que es un real de plata por cada fardo, siendo amarilla en pan; y si en oxa, en grumo o labrada en blanco o amarillo, dos reales de plata por cada fardo, previniendo que si en dicha visita se hallase sospechosa o falsa, deban los mayordomos y veedores de este Colegio, en cumplimiento de su obligación, declararle por tal; y la que fuere sospechosa, mandarla sacar del Reyno, sin que se permita en parte alguna de él que se pueda vender ni comprar. Y para su cumplimiento se le deba señalar y señale al dueño de dicha cera aquél tiempo limitado que para sacarla en derecho hubiera menester, por la parte que bien visto le será a entera satisfacción de dicho Colegio; y si a lo dicho faltase y contraviniese, tenga de pena lo que importase el valor de la cera, y ésta sea dividida en tres partes iguales: la primera a la Cámara del Rey nuestro señor, la segunda al Hospital Real y General de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, y la tercera para gastos comunes y obras pías de este Colegio; y para su exacción y cumplimiento pueda tomar y tome las precauciones necesarias. Y si en dicha visita la dicha cera declarasen por falsa, la manden y hagan quemar públicamente, con la asistencia de la Justicia o uno de los Ministros Reales y que lo fuesen de S.M. como está prevenido en nuestras Reales Antiguas Ordenanzas y la Práctica inconcursa de ellas.
5. Item por quanto de dichos Reynos extrangeros suelen traer a vender a esta ciudad algunos géneros de labor de azúcar y miel, como son dulces secos y en almíbar, jaleas, confituras, alcorzados, castañuelas y turrone, y es razón en caso de venderse, que cada uno de dichos géneros se venda por lo que fuese fabricado, sin falsedad nociva, ni aparente engaño alguno, para que conste al público de su legalidad y bondad: Por tanto ordenamos que todos los dichos géneros y los que en adelante se inventasen, e introduxesen, no puedan venderse por corredor ni otra persona alguna sin que primero sean visitados por dichos mayoresdomos y veedores, y aprobados por buenos, con distinción de su ley y calidad, sellados sus caxones y fardos con el sello de las armas de dicho Colegio; debiendo pagar para el común de él un real de plata por cada una arroba de ellos; y los que en dicha visita hallasen sofisticados y de mala calidad, los deban

declarar por tales, y los hagan y manden sacar del Reyno, sin que se puedan vender en sus tránsitos, sacando de esta tabla su albarán de guía, debiendo acudir dentro del término que para ello se les dicte, con la responsiva en dicho albarán del trabajero de aquel Reyno adonde fuese a parar, para que conste de su extracción, como se dice arriba respecto la cera sospechosa; y el que lo contrario hiciere tenga perdidos dichos géneros, y cinquenta reales de pena de cada uno de sus fardos o caxones de ellos, dividida en tres partes iguales, como arriba, ablando de la zera, queda prevenido.

- 6 Item estatuímos y ordenamos que de oy en adelante todos aquellos que querrán parar y abrir sus tiendas de zereros y confiteros en qualquiera ciudad, villa o lugar del presente Reyno de Aragón, para fuera de esta ciudad, sean tenidos y obligados a presentarse a examen, delante de los maioresdomos, veedores y nombrados de dicho Colegio, haciéndolas constar que ha practicado las labores de cera y azúcar quatro años continuos con maestro examinado en esta ciudad, presentándoles su bautismo feefaciente para que por él se sepa quién es y se tome información de moribus et vita para que no se admitan a examen quien tenga la sospecha de judio, ni herege, ni de otra mala secta, atendiendo a la limpieza de sangre y naturaleza, por ser razón estén libres de toda mancha personas a quienes se les ha de fiar en las labores de zera y azúcar la salud pública, y mayor limpieza en el culto en los altares de Dios; y supuestas todas las expresadas condiciones puedan ser admitidos a examen, y aprovados que sean por dichos mayoresdomos, veedores y examinadores de dicho Colegio, deberán pagar por su aprobación y carta de examen doscientos reales de plata para los gastos comunes y obras de piedad de dicho Colegio, y asimismo ocho reales de plata a cada uno de dichos maioresdomos y nombrados por sus trabajos y asistencia; y así examinados y aprobados, podrán parar y abrir sus tiendas de cerería y confitería en qualquiera ciudad, villa o lugar de este Reyno, como no sea en esta capital de Zaragoza, pues para examinarse para este Colegio declaramos deberá proceder la práctica de seys años con maestro colegial de él, debiendo presentarla con los demás requisitos y condiciones arriba expresadas, conformándose en todo lo demás en este dicho examen, en la forma en que está prevenido en nuestras Ordinaciones Reales, y el estilo y práctica que ha havido y hai hasta de presente.

- 7 Item y respecto de los que presentemente en las dichas ciudades, villas y lugares del presente Reyno están con sus tiendas abiertas, exercitando y vendiendo sus labores de zera y azúcar, y éstos hubiesen practicado los quatro años continuos con maestro examinado colegial en esta ciudad, estatuímos y ordenamos tengan obligación, dentro del término de seys meses, presentar a dicho Colegio dicha su práctica, para que por ella conste de su suficiencia, y aprobada que sea, deberá tomar y tome su carta de examen, debiendo pagar por ella cinquenta reales de plata; y los que dentro de dichos seys meses no hicieren constar haver practicado los dichos quatro años en la forma prevenida, deban presentarse a examen dentro el dicho tiempo, y sean del mismo modo y forma presentados y examinados que los que de nuevo querrán parar y abrir sus tiendas, debiendo pagar lo mismo, así para el común de dicho Colegio, como para los nombrados de él en sus trabaxos, como arriba queda dispuesto y prevenido, y si dentro de dichos seys meses no se presentasen respectivamente cada uno de ellos, como dicho es, deberán cerrar sus tiendas, y si las bolvieren a abrir, incurran en la pena de trescientos reales de plata por cada vez, y sea ésta dividida en tres partes iguales, como arriba se lleva expresado. Declarando empero, que no están tenidos ni obligados a dicha presentación y examen todos aquellos que tubiesen

puestas y abiertas sus tiendas dentro de aquella ciudad, villa o lugar donde, de tiempo inmemorial hasta de presente, ha havido y hai Cuerpo, Cofradía o Gremio regido por sus ordenanzas, gobernado y examinado por ellas, y con examen formal y entero de ambos géneros de zera y azúcar, por los mayordomos y nombrados de dicho Cuerpo y Cofradía, y pagado en él lo que tienen prevenido en sus estatutos y es uso y costumbre entre ellos; si bien deben quedar comprendidos unos y otros en poder ser visitadas sus tiendas por este Colegio, como adelante se previene.

- 8 Item deseando este Colegio se mantengan y practiquen en adelante en todo este Reyno de Aragón, en su mayor perfección, unas y otras fábricas y labores, estatuímos y ordenamos que de dos en dos años pueda dicho Colegio visitar todas las tiendas y botigas de todo el presente Reyno de Aragón, y para dicho efecto tenga facultad de nombrar dos visitadores de ellos para cada partido o partidos de él, los quales en nombre y voz de dicho Colegio, reconozcan y aprueben sus labores y fábricas de ámbos géneros y especies, con asistencia de Corregidor, Alcalde u otro Ministro que lo fuera de S.M. en cada una de las ciudades, villas o lugares donde la tal visita se hiziese, llevándose por el derecho de visita de cada una de dichas sus tiendas treynta y seys reales de plata para su manutención y gastos. Y los géneros que en dichas visitas encontrasen falsos y dañosos, los pueden hacer quemar; los mal fabricados, desazer; y los defectuosos, corregir, guardando el estilo y práctica inconcusa de este Colegio; pues por estas muchas resoluciones declaramos no ser nuestro ánimo quitar, aboler o extinguir alguna o algunas de las Ordenanzas reales antiguas nuestras, sino declararlas y corroborarlas aquellas para su mejor observancia e inteligencia, debiendo quedar siempre en su fuerza, eficacia y valor, en quanto no se oponen a las presentes ediciones.

Todos los sobredichos Capítulos y Ordenanzas así puestas y ordenadas, suplicamos a S.M., Dios lo guarde, sea de su real agrado concederlas a dicho nuestro Colegio, mandando no se pueda exigir ni crear otro Colegio de Cereros y Confiteros en este Reyno de Aragón. Y para la mayor observancia de dichos Capítulos y cada uno de ellos, se digne nombrar de esta Real Audiencia un Juez protector y privativo, para que éste se encargue de la protección de dicho nuestro Colegio, y juzgue y determine en todos los pleytos y diferencias de él y que entre sus individuos puedan suceder y sucedieron, haciendo justicia a las partes, inibiendo a todos los demás jueces y ministros de S.M. en primera instancia, y si de su determinación y sentencia alguna de las partes se apelara, pueda concederles y otorgarles la apelación en los casos que hubiere lugar en derecho, para que la pueda seguir ante el regente y oydores de esta Real Audiencia de Aragón, y no ante otro juez ni tribunal alguno.

Trestes: Joseph Domingo Andrés y Joseph Frayse y Fuertes, residentes en dicha ciudad de Zaragoza. Martín Boneta en dichos nombre otorgo la sobredicho. Bernardo Cembrano en dichos nombres otorgo lo dicho. Gregorio Oporto en dichos nombres otorgo lo dicho. Joseph Navarro en dichos nombres otorgo lo dicho. Gregorio Antonio Simón en dichos nombres otorgo lo dicho. Alberto Boneta en dichos nombres otorgo lo dicho. Pedro de Val en dichos nombres otorgo lo dicho. Joseph Fraysse y Fuertes soy testigo de lo dicho.

APENDICE II

Nómina de cereros, confiteros y pasteleros habitantes en Zaragoza según el Censo de 1723, con expresión de las calles de su residencia.

<u>CEREROS</u>	<u>Calle</u>	<u>Parroquia</u>
AGUIRRE, Juan de	Castellana	S. Pablo
AIBAR, Jaime	S. Pablo	S. Pablo
ALONSO, Pedro	Castellana	S. Pablo
ARMENDARIZ, Cayetano	Albardería	S. Pablo
ARRIETA, Ventura	Mayor	Magdalena
BONETA, Alberto	Coso	S. Gil
BONETA, Martín	Sombrería	Pilar
CASTILLO, José	Cuchillería	La Seo
CHAVARRIA, Esteban de	Coso	S. Miguel
EXPONDA, Juan	Pza. S. Lorenzo	S. Lorenzo
EZQUERRA, José	S. Pablo	S. Pablo
EZQUERRA, Pedro	Azoque	S. Pablo
FUERTES, Gabriel	Del Pilar	Pilar
GARRIDO, José	Mercado	S. Pablo
GAY, Francisco	Cedacería	S. Pablo
IRUNDAIN, Pedro	Malempedrada	S. Pablo
JUAREZ, José	Coso	S. Miguel
LAMBAN, Agustín	Pza. Magdalena	Magdalena
MARCO, José	Pza. del Carbón	S. Gil
METAUTEN, Juan de	Mayor	Pilar
MIRANDA, Juan Antonio	Coso	S. Gil
MONZON, José	Sombrerería	Pilar
NAVARRO, José	Mayor	Sta. Cruz
NOGUERAS, Nicolás	Mayor	S. Juan el Viejo
OPORTO, Gregorio	Mayor	Sta. Cruz
ORTIZ, Juan Antonio	Platería	Pilar
PASQUAL, Miguel	Nueva del Mercado	S. Felipe
SIMON, Gregorio	Puerta Cineja	S. Gil
VAL, Pedro de	Nueva de S. Gil	S. Gil
YRAZOQUE, Agustín de	Armas	S. Pablo
ZEMBRANO, Bernardo	Cedacería	S. Pablo

CONFITEROS Y PASTELEROS:

ARAMBURO, José	Mercado	S. Pablo
BALEN, Diego	Mayor	Magdalena
BERNAD, María	S. Pablo	S. Pablo
IBÁÑEZ, Rafael	Cedacería	S. Pablo
LA CRUZ, Dionisia	Mercado	S. Pablo
MARIOTA, José	Sombrerería	Pilar
TISME, Lorenzo	Mayor	S. Juan el Viejo
VEEDORA, Angela	Predicadores	S. Pablo

Solanares y blanqueadores de cera existentes en la Ciudad según el Censo de 1723:

<u>NOMBRE</u>	<u>Calle</u>	<u>Parroquia</u>
AYBAR, Francisco	S. Pablo	S. Pablo
BONETA, Alberto	Sta. Catalina	S. Miguel
CHAVARRIA, Esteban de	Sta. Catalina	S. Miguel
GAY, Francisco	Pza. Sto. Domingo	S. Pablo
NAVARRO, José	Salvaje	Magdalena
PORQUET, Francisco	Casas de la Torre	Magdalena

EL CISTER ZARAGOZANO EN LOS SIGLOS XIII y XIV ABADIA DE NUESTRA SEÑORA DE RUEDA DE EBRO

por
CONCEPCION CONTEL BAREA

INTRODUCCION

EN 1966 se editaba por la Institución Fernando el Católico de la Diputación Provincial de Zaragoza, en su colección monográfica «Fuentes históricas aragonesas», una obrita titulada «El Cister zaragozano en el siglo XII: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro». Como su título indica era una introducción a la historia de esta abadía cisterciense, Rueda de Ebro, en la que asentaría la regla de San Bernardo, tras emigrar por varios lugares del antiguo «regnum CaesarAugustanum».

Había sido mi tesina de licenciatura en Ciencias históricas en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, y era una hijuela de una colección diplomática reunida para agrupar los documentos medievales anteriores al año 1200, y conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, procedentes de este antiguo monasterio; pues cuando se planteó el estudio de un material archivístico superior a los doscientos cincuenta documentos y se presentaron problemas y dificultades inesperadas la colección total de documentos medievales de Rueda quedó reducida a sus cuarenta y seis primeras piezas (años 1120-1199) y con ellas nació lo que propiamente es el capítulo introductor a la historia de la abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro, ya que la comunidad cisterciense llegada a Zaragoza bajo la protección de Ramón Berenguer IV, príncipe de Aragón, vivió en cuatro sucesivas casas matrices antes de llegar a su asiento definitivo: Salcey de Gállego, Juncería, Samper de Lagata y Escatrón.

A aquella monografía remito al lector para recordatorio de estos orígenes cistercienses de unos monjes venidos de Gimont, en la diócesis de Auch (1); es lectura obligada para reanudar el relato de cuanto en aquella se dice en este nuevo trabajo que ahora se ofrece como tesis doctoral; mi tesina de licenciatura fue pues el prolegómeno de esta otra obra de investigación, dedicada a la historia de la abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro entre los años 1202 en que se inauguró su edificio monástico y 1410, en que las circunstancias dramáticas del interregno en el trono de Aragón también se reflejaron en acusada decadencia de esta comunidad cisterciense.

Esta tesis doctoral es una amplia ilustración de casi dos centenares de documentos que en apéndice documental se editan (2) con la serie numeral correlativa 47 a 234, pues se ha respetado la serie 1 a 46 empleada en la monografía dedicada a los precedentes de Rueda. Concebida esta monografía como continuación de la citada para eludir reiteraciones, se remite al lector al trabajo anterior para recordar la descripción de Nuestra Señora de Rueda, y cuantos datos interesan relativos a su coto y edificios (3), así como para la información sobre bibliografía, historiografía y archivística en conexión con este tema (4). Por supuesto no se reiteran ahora las notas explicativas de la esencia y organización del monasterio cisterciense.

Para una comprensión previa de los propósitos y contenido de este estudio, se inserta a continuación una tabla índice del mismo: en una primera parte se estudian las fuentes documentales que justifican las aseveraciones emitidas. Una segunda parte, dividida en dos secciones se dedica a la historia de la abadía de Rueda en los siglos XIII y XIV, y el hilo cronológico se anuda por abadiazgos. Una tercera parte revisa varios temas de historia interna relacionados con los monjes de Rueda, su dominio patrimonial, la sociedad aragonesa en varias facetas según datos de los documentos rotenses, etc. Finalmente, en apéndices, encabezados por la colección diplomática, se incluye una somera representación cartográfica del desarrollo del dominio monástico, unas ilustraciones fotográficas realizadas directamente para este estudio y el indispensable índice de antropónimos y topónimos de la colección diplomática.

He aquí la tabla del contenido de este estudio, distribuido en 210 números correlativos que encabezan las cuestiones abordadas y que facilitan las citas necesarias a lo largo de las páginas siguientes.

(1) Cfr. *El Cister zaragozano en el siglo XII: abadias predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*. Zaragoza 1966, pág. 43.

(2) Cfr. en este estudio, apéndice VII.

(3) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 13-16.

(4) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 17-27.

(5) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 28-38.

PRIMERA PARTE

I. LA DOCUMENTACION DE RUEDA DE LOS AÑOS 1200-1410

Panorama de las fuentes documentales de Rueda:

1. Naturaleza diplomática de la documentación.

Cancillería y notariado:

2. Documentos de cancillería real aragonesa.
3. Panorama de la documentación pontificia.
4. Cancillería episcopal zaragozana.
5. Otros documentos de cancillería eclesiástica.
6. Otras cancillerías públicas.
7. La cancillería monástica.
8. Los escribas de la zona anteriores al notariado.
9. La documentación notarial.
10. Un documento árabe.

Diplomática rotense:

11. Concepto del documento.
12. Análisis de algunos tipos documentales.
13. Estructuras documentales.
14. Caracteriología diplomática.

SEGUNDA PARTE

II. HISTORIA DE LA ABADIA DE RUEDA EN EL SIGLO XIII

Abadiazgo de fray Guillermo Arnáldez (1203-1211)

15. Fray Guillermo Arnáldez, inaugurador de la casa de Rueda de Ebro.
16. Vicisitudes del patrimonio cisterciense.
17. La heredad de Romana (1202-1208).
18. El donado Pedro de Zacort (1208).
19. Convenio con el arcedianazgo de Belchite (1211).
20. Colonización de Romana (1211).

Abadiazgo de fray Raimundo Guillermo de San Martín (1212-1255):

21. Fray Raimundo Guillermo de San Martín.
22. La acequia de Romana (1215).
23. Nueva salvaguardia almohade (1217).
24. Colonización de Jaulín (1217).
25. Colonización de Lagata (1220).
26. Situación de las iglesias de Lagata y Romana (1220).
27. La herencia de Pedro Barcelona en Pina y Aguilar de Ebro (1222).

Abadiazgo de fray Martín de Nugarol (1223-1225):

28. Personalidad de fray Martín de Nugarol.
29. La granja de Pina (1225).

Abadiazgo de fray Fortún de Lisón (1225-1227):

30. El abad fray Fortún de Lisón (1225).
31. Jaime I y los cistercienses zaragozanos (1225).
32. Adquisición de tierras y de la iglesia de Lagata (1226).
33. Las obras de la iglesia de Roda (1226).
34. Heredades de Fuentes de Ebro (1226).

Abadiazgo de fray Roberto (1228-1235):

35. El abad fray Roberto.
36. Contrato con unos terratenientes de Quinto (1228).
37. Nómina de la comunidad de Rueda en 1228.
38. El patrimonio de La Aldea.
39. Población de Samper del Salz (1229).
40. Los donativos de don Jimeno de Urrea (1229).
41. Se contemplan las posesiones de Lagata (1229).
42. Destino de Alborge (1230).
43. Alhorre en tierras de Morella (1233).
44. Campos y riegos de Codo (1233).
45. Gregorio IX y Rueda: constitución pontificia (1234).
46. Una herencia en Alcolea de Cinca (1234).
47. Jaime I amplía el dominio de Rueda en Codo (1234).
48. Auge de la explotación de Pina de Ebro (1235).
49. Repoblación de Seña (1235).

Abadiazgo de fray Raymundo de San Martín:

50. El abad fray Raimundo de San Martín.
51. Cesión de derechos eclesiásticos en Escatrón y Romana (1238).
52. Roturación del valle del Albayar (1238) y confirmación de su dominio (1245).
53. Rueda delimita términos con Sástago (1242).
54. Patrimonio de Codo, aumentado (1243).
55. Primicias de Codo y Signa, abonaderas a la iglesia de Belchite (1243).
56. Los de Lagata colonizan Val de Mallatz (1244).
57. Inocencio IV y Rueda (1244-45).
58. Nuevos privilegios de Inocencio IV a Rueda (1247).
59. Guía real para Rueda, propiedades y gentes (1251).
60. Alejandro IV: exenciones tributarias (1255).

Abadiazgo de fray Sancho de Lupiñén:

61. El abad fray Sancho de Lupiñén.
62. Cesión de madera, canteras y pastos en el monte de Monler (1256).
63. Alejandro IV y el Cister (1257).
64. Colonización de la retuerta de Gotor (1237).

Abadiazgo de fray Sancho de Lafita (1258-1263):

65. Fray Sancho de Lafita.
66. Romana, cedida en usufructo vitalicio (1258).
67. La herencia de Pedro de Valimaña y sus límites con Rueda (1251-1262)
68. Urbano IV y los legados testamentarios en favor del Cister (1262).
69. Los diezmos de Codo y Seña (1263).

Abadiazgo de fray Domingo de Salas (1263-1267):

70. El abad fray Domingo de Salas.
71. Estatuto personal de los moros de Aragón (1263).
72. Garantía real a la independencia jurídica de Rueda (1264).

Abadiazgo de fray Sancho de Sarvisé (1268-1272):

73. El abad fray Sancho de Sarvisé.
74. Colonización de vasallos cristianos en Codo (1268).
75. Obras hidráulicas en el Aguas Vivas, cerca de Samper del Salz (1268).
76. Valimaña, garantía dotal de Teresa Alfonso (1268).
77. Pactos sobre diezmos de Romana y su jurisdicción (1269).

Abadiazgo segundo de fray Domingo de Salas (1273-1276):

78. El abad fray Domingo de Salas, de nuevo.
79. La granja de Morella, cedida en treudo (1273).
80. Disposiciones testamentarias de Blasco de Alagón, señor de Sástago (1273-1275).
81. Guía protectora de Rueda, concedida por el infante primogénito don Pedro (1275).
82. Inocencio V y Rueda (1276).

Abadiazgo de fray Guillén de Montaltet (1277-1286):

83. El abad fray Miguel de Montaltet.
84. Pedro III y las cenas de Rueda (1277).
85. El abad fray Domingo de Salas por tercera vez (1280-1283).
86. Las injurias de Blasco de Alagón, garantizadas con hipoteca de Valimaña (1284).
87. Abrevadero junto a Gertusa (1285).
88. Delimitación de término entre Romana y Azaila (1285).

Abadiazgo de fray Alonso de Barbastro (1287-1297):

89. El abad fray Alonso de Barbastro.
90. Censuras canónicas sobre algunos monjes de Rueda (1290-1291).
91. Santa María de Monler, propiedad de Rueda (1292).
92. Jaime II, protector de Rueda (1293-1294).
93. El abad fray Pedro Martínez de Jossa (1298-1299).

III. HISTORIA DE LA ABADIA DE RUEDA EN EL SIGLO XIV

Abadiazgo de fray Jimeno Pérez (1300-1315):

94. El abad fray Jimeno Pérez (1300-1312).

95. Rueda adquiere fincas en Belchite (1300).
96. La herencia de Morella (1301).
97. Roturación del prado de Escatrón (1301).
98. La vicaría de la iglesia de Romana (1302).
99. Exención general de diezmos y primicias al Cister (1302).
100. Jaime II y Rueda (1303).
101. Enajenación de Valimaña (1303).
102. La explotación y aprovechamiento de la Val de Anaruella (1307).
103. La comunidad de Rueda en 1308-1315.
104. Discordia entre Rueda y los Hospitalarios de Samper de Calanda (1309).
105. Ejecución del legado de Artal de Alagón (1312).
- Abadiazgo de fray Jimeno de Albalate (1315-1319):*
106. El abad fray Jimeno de Albalate.
107. Legado piadoso de Bartolomé Tarin.
108. Pacto entre Valimaña y Castelnou (1316).
109. Rueda adquiere en Codo las heredades que fueron de Martín López de Riela (1316).
110. Juan XXIII y Rueda (1316).
111. Una oscura denuncia contra el abad fray Jimeno (1317).
- Abadiazgo de fray Guillermo Arnaldo (1320-1374):*
112. El abad fray Guillermo Arnaldo.
113. Nueva guía especial en favor de Rueda (1322).
114. Protección pontificia del patrimonio de Rueda (1326).
115. Compra de heredades de Escatrón y Valimaña (1336).
116. La comunidad de Rueda en 1336.
117. Unificación de Romana y cesión en usufructo a don Sancho López de Valimaña (1336).
118. Pastos para los ganados de Samper del Salz y Lagata en los términos antiguos (1327).
119. La acequia de Romana en términos de Azaila (1328).
120. Heredades de Rueda en Azaila, dadas a treudo (1334).
- Abadiazgo de fray Bartolomé de Madrona (1335-1344):*
121. El abad fray Bartolomé de Madrona.
122. Auge de Valimaña (1335-1336).
123. Pedro IV y el monasterio de Rueda (1336).
124. La comunidad de Rueda en 1337-1334.
125. Autorización a erigir tapiales en Gertusa y Vincañet (1338).
126. Colonización de Valimaña (1340).
127. La heredad de los Entenza en Codo (1342).
128. Rueda recibe el señorío de Romana (1344).
129. Lindes de Escatrón con Caspe (1344).
- Abadiazgo de fray Miguel Sánchez Zapater (1347-1357):*

130. El abad fray Miguel Sánchez Zapater.
131. Clemente VI y el Cister (1348-1350).
- Abadiazgo de fray López de Bailo (1353-1361):*
132. El abad fray Lope de Bailo y Pedro IV.
133. Recuperación de Romana (1357).
134. Amojonamiento y concordia entre Codo, propiedad de Rueda, y Belchite (1359).
- Abadiazgo de fray Felipe Sánchez de Montalbán (1363-1374):*
135. Años difíciles (1362-1364).
136. Provisión de la vicaría de la iglesia de Romana (1365).
137. La granja de Alborge en 1370.
138. Patrimonio cisterciense en Zaragoza (1371-1374).
- Abadiazgo de fray Andrés de Montseny (1375-1381-1395):*
139. Primer abadiazgo de fray Andrés de Montseny (1375-1381).
140. Un monje de Rueda, capellán pontificio (1375).
141. Decadencia económica (1375-1384).
142. Restauración de fray Andrés de Montseny en la abadía: deuda de Rueda (1384).
143. Se confirma a Rueda su propiedad sobre la granja de Gotor (1385) y se erige iglesia (1386).
144. La granja de Avariés (1386).
145. El camino nuevo de Escatrón y las exportaciones (1389).
146. Comanda de la morería de Codo (1390).
147. Ejercicio de exenciones tributarias por concesión pontificia (1393).
- Abadiazgo de fray Guillén Raydí (1396-1401) y sus dos inmediatos sucesores (1402-1404):*
148. El abad fray Guillén Raydí (1396-1401) y sus dos sucesores (1402-1404).
149. Martín I y el monasterio de Rueda (1398).
150. Conflictos entre Rueda y los Alagón por el patrimonio de Alborge (1398).
151. Prórroga del beneficio de las primicias en favor de la campaña de Cerdeña (1400).
- Abadiazgo de fray Juan de Guía (1405-1409):*
152. El abad fray Juan de Guía.

TERCERA PARTE

IV. LOS MONJES DE RUEDA

153. Estatuto canónico de los monjes de Rueda.
154. Estatuto político y fiscal.
155. Los abades de Rueda.
156. Los priores y subpriores.

157. Otros cargos monásticos.
158. Nómina de las dignidades de Rueda.
159. Monjes de Rueda sin cargos en la comunidad.

V. EL DOMINIO PATRIMONIAL DE RUEDA

El señorío de Rueda:

160. El señorío monacal.
161. La administración cisterciense.
162. Geografía del patrimonio de Rueda.

Las granjas cistercienses:

163. Alborge.
164. Codo.
165. Escatrón.
166. Gertusa y Lagata.
167. Monler.
168. Morella.
169. Pina.
170. Romana.
171. Valimaña.

Las heredades cistercienses del siglo XII:

172. Heredades enajenadas en los siglos XIII y XIV.
173. Albayar.
174. Belchite.
175. Gotor.
176. El Salz de Lagata y Zaragoza.

Nuevas heredades de Rueda, adquiridas en los siglos XIII y XIV:

177. Fincas al sur del Ebro.
178. Fincas del valle del Ebro.
179. Fincas extrañas al núcleo zaragozano.

VI. DATOS SOBRE LA SOCIEDAD ARAGONESA

La Iglesia:

180. Autoridades y jerarquías eclesiásticas.
181. Datos sobre la Iglesia zaragozana.
182. Otros datos sobre la vida eclesiástica.

El poder público:

183. Autoridades centrales y locales.

La condición de los individuos:

184. La guía real.
185. Condición social de las gentes.
186. Señorío y vasallaje.

187. Los repobladores.

El mundo del derecho:

188. La legislación.

189. Dos temas de derecho familiar: matrimonio y tutoría.

190. El derecho de propiedad.

191. Transmisión gratuita de bienes.

192. Transmisión onerosa de bienes.

193. Derecho contractual.

194. El arbitraje.

195. La sucesión.

196. Derecho penal.

197. Administración de justicia.

La economía y las finanzas:

198. Contenido de una heredad.

199. Las fórmulas de colonización agraria del Cister zaragozano.

200. Campos y técnicas de cultivo.

201. El riego.

202. Los cultivos de las granjas de Rueda.

203. Los montes y las dehesas.

204. La explotación animal.

205. Industrias agrícolas y explotaciones mineras.

206. Datos sobre comercio y metrología.

207. Los impuestos civiles.

208. Las exacciones eclesiásticas.

209. Los treudos agrícolas.

210. La moneda en curso.

APENDICES

VII. COLECCION DIPLOMATICA.

VIII. CARTOGRAFIA DEL DESARROLLO DEL DOMINIO MONASTICO.

IX. ILUSTRACIONES FOTOGRAFICAS.

X. INDICE ANTROPO-TOPONOMASTICO DE LA COLECCION DIPLOMATICA.

Como se hizo constar en mi tesina de licenciatura sobre «El Cister zaragozano en el siglo XII», la génesis y realización de estos estudios surgieron en el Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Zaragoza. Los medios bibliográficos y materiales de este, las ayudas y asesoramientos de todo orden de su equipo de colaboradores, y en especial de su director el Dr. Canellas López, que lo es de esta tesis doctoral, y del profesor adjunto Dr. San Vicente Pino (a quien se debe la colección fotogr-

Concepción Contel Barea

fica del apéndice IX), son acreedores a mis sinceras gracias. Sin olvidar los apoyos y medios puestos a mi disposición por el director del departamento, procedentes del fondo de fomento a la investigación que se han invertido en microfilm, fotocopias y desplazamientos a las venerandas ruinas de Rueda de Ebro y a los principales emplazamientos de las viejas granjas cistercienses inmediatas.

Zaragoza, septiembre de 1968.

PRIMERA PARTE

I. LA DOCUMENTACION DE RUEDA DE LOS AÑOS 1200 - 1410

PANORAMA DE LAS FUENTES DOCUMENTALES DE RUEDA

1. *Naturaleza diplomática de la colección.* — El presente estudio de la abadía cisterciense de Rueda se basa en 187 piezas documentales datadas entre los años 1200 y 1410, datas extremas impuestas por la fundación y funcionamiento definitivo de la comunidad cisterciense zaragozana en la casa asentada en Rueda de Ebro y el final de la dinastía real aragonesa a la muerte de Martín I. A efectos de continuidad con la documentación empleada en el estudio de las abadías predecesoras de Rueda de Ebro (6) ya se advirtió en la introducción que se respetaban los números de orden 1 a 46 que emplearon los documentos empleados en aquella, y que la serie importante a este estudio corresponde a los números 47 a 234.

Las peripecias experimentadas por esta documentación antes de llegar a su actual depósito en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección de clero, también se detallaron en aquella obra (7) y por ello se omiten aquí. Pero sí que es interesante incluir ahora unas tablas que reflejan la tradición varia en que ha llegado toda esta colección diplomática: tablas en las que los números de cabecera aluden al correlativo con que se editan en la colección diplomática, y sigue la indicación de la data y en algunos casos (documentos reales y pontificios) la personalidad del otorgante: se han distribuido en tres tablas, correspondientes a documentos conservados en original, o en copia, o en cita.

(6) Cfr. *El Cister...* op. cit. VIII Colección diplomática.

(7) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 20-23.

ORIGINALES

Documentos pontificios:

80. 1234 Gregorio IX.
94. 1244 Inocencio IV.
95. id. id.
100. 1247 id.
101. id. id.
103. id. id.
104. id. id.
107. 1255 Alejandro IV.
110. 1257 id.
174. 1326 Juan XXII.

Documentos episcopales:

88. 1238.
118. 1263.
209. 1365.

Documentos abaciales:

58. 1217.
59. 1220.
69. 1229.
86. 1235.
98. 1238.
96. 1244.
111. 1258.
122. 1268.
127. 1273.
178. 1326.
224. 1392.
232. 1405.

Documentos eclesiásticos:

64. 1226.
65. (1226).
147. 1302.
149. 1303.
214. 1375.

Documentos reales:

63. 1225 Jaime I.

El Cister zaragozano: abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro

- 82. 1234 id.
- 106. 1251 id.
- 129. 1275 infante don Pedro.
- 139. 1293 Jaime II.
- 150. 1303 id.
- 173. 1322 Infante don Alfonso.
- 191. 1336 Pedro IV.
- 202. 1353 id.
- 228. 1398 Martín I.
- 229. id. id.

Documentos particulares:

- 51. 1208.
- 56. 1215.
- 62. 1225.
- 66. 1226.
- 67. 1228.
- 68. 1228.
- 70. 1229.
- 71. id.
- 72. id.
- 76. 1233.
- 78. id.
- 90. 1242.
- 91. 1243.
- 99. 1245.
- 106. 1256.
- 124. 1268.
- 125. 1269.
- 133. 1284.
- 134. 1285.
- 135. id.
- 138. 1292.
- 144. 1300.
- 152. 1305.
- 153. 1307.
- 157. 1309.
- 158. id.
- 160. 1312.
- 162. 1316.
- 166. id.
- 169. id.
- 171. 1317.

- 176. 1326.
- 179. id.
- 181. 1327.
- 185. 1328.
- 116. 1262.
- 156. 1309.
- 225. 1393.
- 231. 1400.

Documentos reales:

- 57. 1217 Yusuf II.
- 79. 1233 Jaime I.
- 84. 1235 id.
- 117. 1263 id.
- 119. 1264 id.
- 132. 1277 Pedro III.
- 140. 1294 Jaime II.
- 155. 1309 Jaime II.
- 221. 1389 Juan I.

Documentos particulares:

- 49. 1202.
- 51. 1208.
- 61. 1222.
- 75. 1230.
- 81. 1234.
- 83. id.
- 92. 1243.
- 105. 1251.
- 112. 1260.
- 123. 1268.
- 126. 1272.
- 128. 1275.
- 141. 1295.
- 142. id.
- 143. 1300.
- 145. 1301.
- 151. 1303.
- 159. 1312.
- 163. 1316.
- 164. id.
- 165. id.
- 167. id.

- 168. id.
- 172. 1318.
- 177. 1326.
- 186. 1334.
- 188. 1336.
- 189. id.
- 190. id.
- 194. 1338.
- 197. 1344.
- 206. 1359.
- 217. 1384.
- 218. 1385.
- 233. 1390.

COPIAS

Documentos pontificios:

- 97. 1425 Inocencio IV.
- 98. id. id.
- 115. 1262 Urbano IV.
- 148. 1302 Bonifacio VIII.
- 199. 1348 Clemente VI.
- 200. 1350 id.
- 201. id. id.

Documentos episcopales:

- 50. 1208.
- 60. 1220.
- 233. 1406.

Documentos abaciales:

- 53. 1211.
- 54. id.
- 93. 1243.
- 109. 1257.
- 113. 1262.
- 120. 1268.
- 154. 1308.
- 161. 1315.
- 193. 1337.
- 195. 1340.
- 207. 1364.

Documentos eclesiásticos:

- 77. 1233.
- 180. 1327.
- 182. 1328.
- 183. id.
- 184. id.
- 187. 1335.
- 192. 1336.
- 196. 1342.
- 198. 1344.
- 204. 1353.
- 205. 1357.
- 210. 1366.
- 211. 1370.
- 213. 1375.
- 223. 1390.

CITAS

Documentos pontificios:

- 48. 1202 Inocencio III.
- 130. 1276 Inocencio V.
- 131. id. id.
- 170. 1316 Juan XXII.
- 202. 1353 Inocencio VI.

Documentos episcopales:

- 136. 1290.

Documentos abaciales:

- 35. 1212.
- 114. 1262.
- 121. 1268.
- 146. 1301.
- 219. 1386.

Documentos eclesiásticos:

- 137. 1291.
- 208. 1364.

Documentos reales:

- 215. 1375 infante don Juan.

226. 1398 Martín I.
227. id. id.
230. id. id.

Documentos particulares:

47. anterior a 1212.
73. (1230).
74. 1230.
85. 1235.
87. 1235.
102. 1247.
175. 1336.
212. 1371 - 74.
216. 1378 - 81.
220. 1386.
222. 1389.

CANCELLERIAS Y NOTARIADO

2. *Documentos de cancillería real aragonesa.* En el fondo archivístico de Rueda sólo se han conservado once documentos reales en su tradición original: tres de Jaime I, uno del infante Pedro futuro Pedro III, dos de Jaime II, uno del infante Alfonso futuro Alfonso IV, dos de Pedro IV y dos de Martín I (8). En forma de copia hay que añadir a los anteriores nueve documentos: uno del almoravide Yusuf II, cuatro de Jaime I, uno de Pedro III, dos de Jaime II y uno de Juan I (9). Por último, en forma de sencillas citas y extractos, se cuenta con tres de Martín I (10). Así pues el fondo de Rueda conserva ejemplos documentales de Jaime I, Pedro III, Jaime II, Pedro IV, Juan I y Martín I. Ninguno de estos ejemplos —y sobre todo las piezas originales— escapan a las normas cancelleresas de sus respectivos otorgantes, como era de esperar.

El documento real más antiguo de Jaime I, de 1225 (11) es una carta simple perteneciente a la tradición cancelleresca aragonesa si se atiende a la distribución de las listas de testigos en columnas independientes, y la colocación en el último renglón que cierra el documento la suscripción del escriba. Carece de

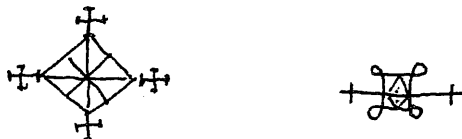
(8) Documentos 63 (Jaime I, 1225.X.14), 82 (Jaime I, 1234.VI.19), 106 (Jaime I, 1251, VII, 4), 129 (infante don Pedro, 1275.X.29), 139 (Jaime II, 1293.VI.28), 150 (Jaime II, 1303.X.21), 173 (infante don Alfonso, 1322.I.23), 191 (Pedro IV, 1336.V.1), 203 (Pedro IV, 1353, II, 8), 228 (Martín I, 1398, III, 28), 229 (Martín I, 1398.X.16).

(9) Documentos 57 (Yusuf II, 1217.V.19), 79 (Jaime I, 1233.XII), 84 (Jaime I, 1235.III.7), 117 (Jaime I, 1263.II.24), 119 (Jaime I, 1264.VI.12), 132 (Pedro III, 1277.I.13), 140 (Jaime II, 1294.V.25), 155 (Jaime II, 1309.IV.15), 221 (Juan I, 1389.IV.5).

(10) Documentos 226 (1398.I.2), 227 (1398.I.11), 230 (1398.XI.10).

(11) Cfr. doc. 63.

sello y usa de inicial de adorno, en tinta, con espacios y flores, aunque sin sangrar los renglones. Son también dignos de mención los signos manuales del rey y del escriba real Bernardo de Vilanova:



Hay otro documento particular, pero hecho en la cancillería real de Jaime I, en el año 1229 (12): lo extendió Guillermo Escribá que trabajaba al servicio del notario Pedro Sánchez. Además de los signos normales real y del escriba contiene la suscripción autógrafa del arzobispo de Tarragona Sparrago. La distribución del documento es típica de cancillería catalana, con el texto en un solo bloque del que sólo destacan las suscripciones, también a línea tendida. He aquí los signos manuales regio y del escriba y en cuanto a las suscripciones, en especial la de Sparragus, puede consultarse el apéndice fotográfico (13):



Otro documento original de la cancillería de Jaime I, es de 1234, (14). Obra del escriba Pedro Juan que emplea una escritura gótica perfecta en su factura notular: la distribución externa es netamente catalana. Ha desaparecido el sello pendiente y sólo resta el lemnisco en trenzado de cáñamo (15). Ha llegado en copia un documento de 1235 de Jaime I, escrito por Pedro Juan en nombre del notario real Pedro Sánchez (16): su factura original debió ser análoga a la del precedente. También es de Jaime I otro documento de 1251 (17), un mandato muy sencillo al que le falta el sello pendiente que

(12) Cfr. doc. 71.

(13) Cfr. apéndice IX, foto I.

(14) Cfr. doc. 82.

(15) Cfr. apéndice IX, foto II.

(16) Cfr. doc. 84.

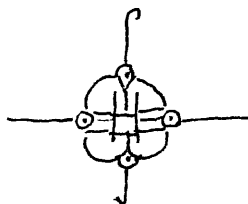
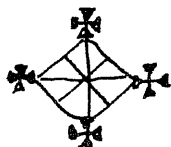
(17) Cfr. doc. 106.

originalmente llevó, atestiguado por la correilla castaña que resta. Ni siquiera lleva suscripción cancelloresca.

En copia muy posterior ha quedado otro documento de Jaime I de 1263 (18), extendido en Ejea por un notario llamado Miguel de Oliete: por su tradición posterior no interesan sus caracteres externos.

Del infante don Pedro, futuro Pedro III, es un documento de 1275 (19), de factura sencilla y buena caligrafía: perdió el sello pendiente y carece de signos validatorios. También carece de signos validatorios como una guía de Jaime I de 1251 ya citada (20).

Original de la cancellería de Jaime II es un mandato del año 1239 (21), de muy sencilla estructura, que concluye en la data, carece de suscripción y desgraciadamente ahora sin el sello pendiente que lo autentificaba: usa una típica escritura aragonesa, con astiles que se prolongan bajo caja de escritura para las *ges*, y también en las *eses* e *ies* largas, *pes*, etc. También es original el documento de 1303 (22), redactado por el escriba Bernardo de Averson. He aquí los signos manuales real y del escriba:



Hay un original del infante Alfonso, hijo de Jaime II, de 1322 (23), en que intervino Bonanato de Petra por orden del infante: el infante Alfonso ha mandado que se cobren sólo la mitad de los derechos según datos que hay bajo la plica. Si falta el sello pendiente original queda el lemnisco: y como otras cartas de guía carece de suscripciones y firmas.

Original de Pedro IV es un documento de 1336 (24) escrito por Bartolomé de Puy. Y también otro dado en Valencia en el año 1353 (25), extendido por el escriba Jaime de Amalfi: lleva en el pliegue una nota añadida a la orden real dirigida al escriba en la que se dice: «lo rey. Signarla podets sens tornar

(18) Cfr. doc. 117.

(19) Cfr. doc. 129.

(20) Cfr. doc. 106.

(21) Cfr. doc. 139.

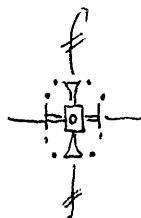
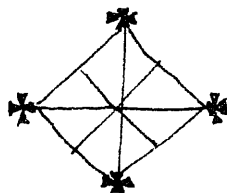
(22) Cfr. doc. 150.

(23) Cfr. doc. 173.

(24) Cfr. doc. 191.

(25) Cfr. doc. 203.

altra vegada devant nos». He aquí los signos manuales regio y del escriba, empleados en este documento:

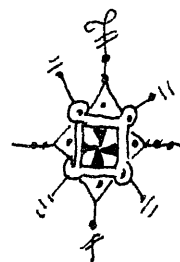


Del rey Juan I queda en copia un documento de 1389, Inserto en otro de 1392 (26) que se dice fue extendido por el rey «dius nuestro siello secreto» y firmado «Rex Johannes». En la descripción dice el copista que su modelo original estaba escrito en papel, iba abierto y al dorso llevaba sello de placa impreso en cera bermeja, al parecer su sello secreto, y además la señal de «registrada» (27).

De Martín I quedan dos documentos originales. Uno de 1398 (28) extendido por Domingo Exarich: otro de la misma fecha y escriba (29). Ambos son documentos solemnes, con un cuerpo principal de escritura encabezado con inicial caligrafiada y fuera del cuerpo de escritura y que se cierra con la suscripción autógrafa del vicescanciller Matías, de caligrafía muy acusada; siguen en sendos cuerpos separados la suscripción real y la del escriba real Domingo Exarich ya citado. He aquí un calco de estos elementos, regio, vicescancillerato y escribanía:



Matias vic:-



En el primero de estos documentos falta el lemnisco, pero quedan en la plica los dos horadamientos romboidales por donde iba insertado y la con-

(26) Cfr. doc. 221.

(27) Cfr. doc. 224.

(28) Cfr. doc. 228.

(29) Cfr. doc. 229.

tracción del «registrata» entre ambos; bajo la plica se alude a la orden emanada de una sentencia dada en el consejo real. En el segundo documento se ha conservado el lemnisco de sedas rojas y amarillas.

De los documentos reales conservados sólo en copias interesan algunos detalles para la diplomática: tal la existencia del escriba Guillermo de Jaime I en 1233 (30); otro escriba Pedro Juan al servicio del notario Pedro Sánchez en 1235 (31); el escriba Miguel de Oliete en 1263 (32); una típica redacción de mandato de 1264 (33) de Jaime I, y correspondiente al año 1264; otra de Pedro III de 1277 (34). No se debió copiar íntegramente el escatocolo del documento de Jaime II de 1294 (35), ni el de 1309 (36). Y lo mismo cabe afirmar de otra copia de Juan I de 1389 (37).

3. *Panorama de la documentación pontificia.* — Una decena de documentos pontificios se han conservado en forma original en el archivo de Rueda: el más antiguo data de 1234 y el más reciente es de 1326. Prácticamente pues dominan los del siglo XIII, época de sustanciales cambios en la manera de presentar la documentación pontificia. Por ello los examinaremos más brevemente.

El más antiguo es de Gregorio IX, extendido en Viterbo en 1234 (38): se trata de un privilegio solemne, hoy falto de bula que pendió del hilo de cáñamo; su primer renglón va escrito en mayúsculas, también se destacan las mayúsculas del texto. Como privilegio lleva la oportuna rueda en donde campea la divisa papal «I Fac meam, Domine, figuram in Dominum» acompañada de los nombres de los santos Pedro y Pablo y del papa Gregorio IX cuyo ordinal se expresa en la versión de VIII; sigue el Bene Valet y la suscripción pontificia sólo parcialmente autógrafa, mas las suscripciones testificales debidamente jerarquizadas de los cardenales sacerdotes, obispos y diáconos. El rogatario es el maestro Bartolomé vicecanciller; y cierra el documento la típica data larga de los privilegios.

Siguen en el orden cronológico unos cuantos documentos de Inocencio IV. El primero dado en Letrán en 1244 (39), es una carta «cum filo serico», destinada por tanto a conferir derechos duraderos. Llegó falta de la bula de plomo, pero conserva restos del lemnisco en sedas rojas y amarillas; al pie, sobre el lado derecho del pliego figura el nombre del escriba que la extendió.

(30) Cfr. doc. 79.

(31) Cfr. doc. 84.

(32) Cfr. doc. 117.

(33) Cfr. doc. 119.

(34) Cfr. doc. 132.

(35) Cfr. doc. 140.

(36) Cfr. doc. 155.

(37) Cfr. doc. 221.

(38) Cfr. doc. 80.

(39) Cfr. doc. 94.

El nombre del papa va en letras alargadas precedido por inicial «cum spatiis et floribus», y el texto está sembrado de mayúsculas de adorno y cuerpo macizo; los signos abreviativos son los típicos ochos abiertos por la base, y se emplean las ligaduras *ct* y *st* alargadas (40). Otro documento de Inocencio IV, dado en Letrán en 1247 (41) es una carta extendida «cum filo canapis» según corresponde a la naturaleza ejecutoria de su contenido: desapareció la bula de plomo, pero los caracteres externos concuerdan con el lemnisco de cáñamo: así lleva el nombre del papa una inicial maciza, «incausto impleta», se emplean los signos abreviativos normales, el «planus», carece de iniciales adornadas en el texto, no hay alargamientos en los nexos de *ct* y *st*, figura sobre la plica en la parte derecha la suscripción del escriba (42). Otro documento de Inocencio IV dado en Lyon en 1247 (43) es carta «cum filo serico», falta de la bula de plomo, pero con restos del lemnisco en sedas roja y amarilla, como corresponde al contenido de indulgencia de su texto; sus caracteres externos corresponden pues a los ya citados para el documento de 1244 (44). Otra carta de Inocencio IV dada en Lyon en 1247 (45), también «cum filo serico», observa los mismos requisitos formales. Otras dos cartas de Inocencio IV «cum filo serico» son: una de 1247 que ha perdido la bula (46), y la segunda del mismo año (47).

De características semejantes es la carta «cum filo serico» de Alejandro IV, dada en Aviñón en 1255 (48), falta de la bula y del lemnisco: es muy curiosa por su adorno la inicial del nombre del papa «cum spatiis et floribus», y su escritura es la minúscula diplomática pontificia, pero acusa ya la influencia de la escritura libraria del gótico italiano, con numerosos astiles levantados. Del mismo pontífice es otra carta «cum filo serico» dado en Viterbo en 1257 (49), falta de bula pero con restos de sedas; su escritura es más caligráfica y redondeada que la de privilegios anteriores, y se incluye en apéndice (50) fotocopia para observar estas diferencias paleográficas a la vista de las incluidas de Inocencio IV.

Cierra la serie de documentos pontificios conservados en forma original, uno de Juan XXII dado en Aviñón en 1326 (51), carta «cum filo canapis», sin bula hoy pero con restos del cáñamo, inicial del nombre del papa en

(40) Cfr. apéndice IX, foto III.

(41) Cfr. doc. 95.

(42) Cfr. apéndice IX, foto IV.

(43) Cfr. doc. 100.

(44) Cfr. doc. 94.

(45) Cfr. doc. 101.

(46) Cfr. doc. 103.

(47) Cfr. doc. 104.

(48) Cfr. doc. 107.

(49) Cfr. doc. 110.

(50) Cfr. apéndice IX, foto V.

(51) Cfr. doc. 174.

tinta maciza, escritura gótica de cancillería sencilla y clara, con típicas vueltas a izquierda de los astiles inferiores de eses y efes, sin mayúsculas adornadas en el texto, signo abreviativo plano y nexos de *ct* y *st* sin alargamientos.

En forma de copia quedan siete documentos pontificios de los años 1245 a 1350. Veamos algo de cada uno de ellos: el más antiguo es de Inocencio IV, de 1245, y se conserva en copia auténtica expedida en 1318 ante la curia del arzobispo de Zaragoza, de la que ostenta el oportuno sello pendiente (52). También de Inocencio IV y de 1245 y con características análogas a la copia anterior es la copia realizada en 1318 por Jimeno López de Luna, oficial de la curia eclesiástica de Zaragoza (53), en cuya oficina servía García Jimenez de Tudela como notario, quien da cuenta detallada de que el original que copia estaba extendido en pergamino, llevaba verdadera bula de plomo pendiente de hilos de seda rojos y amarillos y carecía de vicios externos («sin viciar ni cancelar ni en parte alguna abolido o corrompido») y aunque en el siglo XIV no se atenían a otros caracteres externos, los dichos bastan para imaginar al original como carta «cum filo serico».

Otra copia corresponde a un documento de Urbano IV y es de 1262 (54), pero se trata de una copia hecha por Pablo Ferrer oficial de la curia de Toledo, en el año 1311; también advierte que se trataba de privilegio bulado sobre hilos de seda, y carente de sospecha alguna. Otro documento nos copia carta de Bonifacio VIII, dada en Letrán en 1302 (55). En realidad es una copia de copia: cuatro notarios de Valencia (Pedro, Beltrán Martorell, Beltrán de Vallach y Belenguer) autorizaron en 17 de septiembre de 1353 la copia notarial dada en Narbona a 29 de enero de 1305 por un oficial de su curia eclesiástica llamado Roberto; en la descripción se dice que el documento original llevaba bula con cáñamo.

Otra copia nos ha conservado un documento de Clemente VI dado en Aviñón en 1348 (56): en realidad son dos las copias conocidas, ambas extendidas en 1558, la una ante la curia del justicia de Aragón y su lugarteniente Jaime de Luna, y autorizada por el notario Gregorio Villanueva, y la otra extendida ante Juan Navarro, oficial eclesiástico de Zaragoza y transmitida en copia notarial de Pedro Sancho, de Zaragoza.

Dos documentos de Clemente VI, dados en Aviñón en 1350 (57) han llegado insertos en un traslado autorizado por Juan de Silva, dean de la iglesia de San Agrícola: se copiaron en Aviñón a 7 de abril de 1375. A juzgar por lo

(52) Cfr. doc. 97.

(53) Cfr. doc. 98.

(54) Cfr. doc. 115.

(55) Cfr. doc. 148.

(56) Cfr. doc. 199.

(57) Cfr. docs. 200 y 201.

(58) Cfr. doc. 214.

que dice el traslado, el primer documento era una carta cum filo serico y el segundo su ejecutoria bulada con hilo de cáñamo.

Finalmente, en forma de citas, han llegado noticias de los siguientes cinco documentos: uno de Inocencio III, dado en Lyon a 3 de enero de 1202 (59) que se sabe se guardaba en el archivo de Rueda en forma original provista de su bula de plomo pero sin otras indicaciones; dos de Inocencio V uno y otros dados en Letrán en 1276, el primero que también lo conservaban los monjes con su bula original (60), y el segundo, sin datos sobre sus caracteres externos (61). También se conocen por simple cita: un documento de Juan XXII, dado en Aviñón en 1316, que llevaba bula (62), y otro de Inocencio VI dado en Roma en 1353, sin datos sobre su tipología (63).

4. *Cancillería episcopal zaragozana*. — La serie de documentos episcopales zaragozanos se abre con uno del obispo Ramón de Castrocol (64) que se ha transmitido en una mala copia del Lucero de Rueda hecha al parecer directamente sobre el original que entonces se conservaba: así se describe por el copista rotense su aspecto externo, en especial el sello pendiente que dice era de cera roja y llevaba en el anverso la efigie de un obispo y en el reverso un ministro eclesiástico con un brazo de San Valero elevado en sus manos, sin duda reproducción del tradicional relicario zaragozano custodiado en la iglesia de San Salvador o La Seo, donde se da a venerar a los fieles en el día de este santo patrono zaragozano. El escriba del documento original se llamaba Silvestre y en el formulario se atestigua el valor particular concedido al documento en función de la aposición del sello: «para que ésta mi donación y concesión sea firme y estable perpetuamente para dicho monasterio, hago al monasterio esta carta valedera por la aposición de mi sello».

Del obispo Sancho de Ahones (1216-35) hay un documento otorgado en 1220 (65), extendido por un tal Miguel que el obispo llama su notario; pero ha llegado en una copia del siglo XIV.

El documento episcopal zaragozano más antiguo conservado en su forma original, es uno del obispo Bernardo de Monteagudo, de 1238 (66), que tuvo sello pendiente hoy desaparecido, redactado por un tal Valero, sin duda zaragozano, por orden de un escriba llamado Sancho; debía estar al servicio del cabildo de San Salvador de Zaragoza y lo más interesante desde un punto de vista diplomático es la corroboración, en la que se declara que para que la

(59) Cfr. doc. 48.

(60) Cfr. doc. 130.

(61) Cfr. doc. 131.

(62) Cfr. doc. 170.

(63) Cfr. doc. 202.

(64) Cfr. doc. 50.

(65) Cfr. doc. 60.

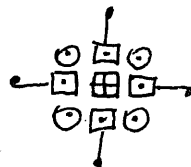
(66) Cfr. doc. 88.

donación y concesión hecha perseverare firme, inviolable y estable a perpetuidad, se ha mandado hacer el documento dotándolo del patrocinio del sello del obispo. Contiene su preámbulo, notificación e intitulación, dirección mezclada ya con el dispositivo, anuncio del sello validatorio, suscripciones de testigos, data y la suscripción y signatura del escriba. Es una escritura en magnífica carolina aragonesa, y todo el documento se precisa formando un bloque compacto donde sólo destacan una discreta inicial de adorno y el alargadísimo eje en que se inserta el signo manual del escriba (67),

A nombre del obispo de Zaragoza Arnaldo de Peralta (1249-1271) extiéndese un documento de 1263 (68); llevaba un sello pendiente hoy desaparecido pero que lo describió el compilador del Lucero de Rueda con estas palabras (69): «Locum sigilli cerei ubi circumscriptum est, pro una parte, sigillum Arnaldi Dei gratia episcopi Cesaraugustani, et pro alia parte circumfertur brachium hominis cum hac inscriptione: brachium sancti Valerii episcopi Cesaraugustani». El documento no es propiamente episcopal, pues es un convenio con los monjes de Rueda extendido en carta partida por alfabeto y que redactó un notario de Zaragoza, Sancho de Valle, que se llamaba a sí mismo «publicus notarius Cesarauguste».

También cabe considerar de cancillería episcopal zaragozana otro documento extendido en 1365: se trata de la carta consignando la elección de un vicario parroquial, dada por los vicarios generales del arzobispo de Zaragoza don Lope de Luna (70). Imita en su factura externa a los documentos pontificios «cum filo canapis»: el texto forma un solo bloque precedido de una inicial, y cierra el texto la firma autenticadora; pero acepta de la canillería real el uso de la mención de «registrada» en medio de los dos horadamientos para inserción del lemnisco (71); este y el sello pendiente de los vicarios ha desaparecido.

De la curia arzobispal de Zaragoza es un documento de 1318 (72): al oficial de la misma llamado Jimeno López de Luna, se dirige un tal García Jiménez de Tudela, notario público de Zaragoza y de dicha oficialía; en ella es costumbre llevar a cabo traslados de documentos que se le presenten para ello, y en este caso se trata de una bula de Inocencio IV; para firmeza del traslado, el oficial autoriza a aponer el sello de la curia de oficialato y el notario por su parte inserta su signo manual:



(67) Cfr. apéndice IX, foto VI.

(68) Cfr. doc. 118.

(69) Cfr. su fot. 98.

(70) Cfr. doc. 209.

(71) Cfr. apéndice IX, foto VII.

(72) Cfr. doc. 172.

Hay un documento original del año 1399 (73) autorizado por Antonio de Jaca, notario general y del arzobispado de Zaragoza, regente de la escribanía de la curia del oficialato de Zaragoza que regentaba Poncio de Bruno: el documento llevaba el sello de dicha curia, hoy perdido, más el signo manual del notario que está a tono con la preciosa caligrafía de todo el documento (74).

5. *Otros documentos de cancellerías eclesiásticas.* — Algunos otros documentos de origen eclesiástico vale la pena dedicarles unas breves anotaciones. En primer lugar, aunque muy alejados de la diócesis zaragozana, son notables dos documentos extendidos en la diócesis de Gerona, a nombre de Geraldo pabostre del cabildo de Solsona y de Bernardo de Pampa, cambrero de la misma iglesia, ambos fechados en 1226 (75): presentan formato de edicto y llevan como único adorno una inicial maciza; todo el contexto forma un bloque compacto debajo del cual se extienden, generalmente en renglones independientes, las suscripciones autógrafas de los capitulares, rica muestra de ductus contemporáneos de escrituras carolinas acompañadas de sus respectivos signos manuales, en su mayoría cruciformes o nucleados con esvásticas.

En el segundo de estos documentos, se aprecian mejor tales suscripciones y signaturas cerradas por las del escriba Bernardo de Vilaplana, y que podrán verse en el apéndice fotográfico de este estudio (76).

Otro documento, extendido en Narbona en 1303 nos informa sobre la extensión de copia auténtica de un documento pontificio: Roberto de Husun, doctor en derecho y empleado en la oficialía eclesiástica de aquella población, dice que ha visto, tenido, leído e inspeccionado el documento que transcribe, cuyos caracteres externos describe (la bula y el lemnisco), y que parece no estar viciado, cancelado ni abolido, y que copia a requerimiento de los frailes de Fontfroide. Autenticará su copia con el sello de la curia arzobispal de Narbona (77).

Procedimiento parecido es el usado por Juan de Silva, deán de la iglesia de San Agrícola de Aviñón, quien en 1375 comunica al arzobispo de Zaragoza ciertos documentos de Clemente VI de 1350, y para ello se vale de los servicios y fe pública de Teodorico Piquerni, clérigo, notario público por autoridad pontificia e imperial, quien autentica todo, aponiendo el sello pendiente del citado Juan de Silva (78).

También interesa como modelo de traslado notarial eclesiástico uno

(73) Cfr. doc. 225.

(74) Cfr. apéndice IX, foto VIII.

(75) Cfr. docs. 64 y 65.

(76) Cfr. apéndice IX, foto IX.

(77) Cfr. doc. 149.

(78) Cfr. doc. 214.

extendido en Zaragoza en 1393 (79) por Poncio de Bruno, oficial de aquel arzobispado. Se trata de un «vidimus» de cierta bula original de Alejandro IV, de que hace descripción externa y las salvedades de rigor sobre el estado y aspecto de la bula. El traslado lo autoriza Antonio de Jaca habitante de Zaragoza, notario público general por autoridad del rey de Aragón y de la diócesis de Zaragoza por autorización del arzobispo, escribe el notario de su propia mano en hermosa escritura gótica aragonesa de cancillería y se apone el sello pendiente de la curia eclesiástica zaragozana, hoy desaparecido.

Vale la pena citar, habida cuenta de que procede de la curia pontificia, un documento extendido en Aviñón en 1400 (80), en que Fernando, Berenguer y Gaufrido, cardenales llamados de Zaragoza, Gerona y Boyl, se encargan de transmitir al arzobispo de Zaragoza y a los obispos de Barcelona y Valencia cierto encargo del papa Benedicto XIII en la obediencia de Aviñón.

Solamente dos observaciones minúsculas a propósito de otros dos documentos eclesiales. Uno redactado por un tal Guillermo Pérez en 1211 y dirigido al arcediano de Belchite (81), en donde se alude a su signo, y aunque se trata de una copia parece de gran fidelidad cotejada con otros documentos del mismo escriba, que abundan en el fondo archivístico de San Salvador o La Seo, de Zaragoza. El otro, ya citado antes (82), se trae ahora a colación para resaltar la suscripción autógrafa del arzobispo de Tarragona don Asparago (83).

6. *Otras cancelerías públicas.* — Recogemos ahora datos sobre la del baile real de Zaragoza, la del justicia de Aragón y la de un justicia local. Son datos dispersos pero que se pueden incorporar a estudios de diplomática hispana.

a) Del baile real de Zaragoza: Se trata de Esteban de la Aljafería quien en 1242 extiende un documento con caracteres similares a los de la cancelería real (84): hay un escriba Fernando de Turda, un autor que como revestido de autoridad administrativa declara —inexactamente— haber escrito el documento, hay alusión en el escatocolo a los signos externos de carta partida por alfabeto, y hay roboración mediante la aposición del sello del baile. Se conserva la pieza original, pero por desgracia de los restos de un lemnisco de badana no pende el sello primitivo.

b) De la cancelería del justicia de Aragón: Se tratade un documento de 1245 (85), de Jimeno Pérez, redactado por su escriba Domingo Gil que además

(79) Cfr. doc. 107.

(80) Cfr. doc. 231.

(81) Cfr. doc. 53.

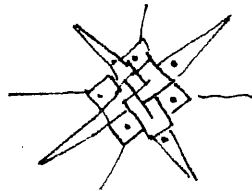
(82) Cfr. el párrafo 2 de este estudio.

(83) Cfr. apéndice IX. foto I.

(84) Cfr. doc. 90.

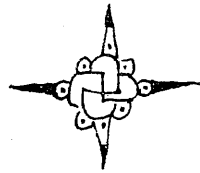
(85) Cfr. doc. 99.

pone el sello del justicia, hoy perdidos pese a ser la pieza original la conservada, pero una descripción de este documento que se hizo en el siglo XVI dice que el sello llevaba simplemente las armas del justicia. Otro documento del justiciazgo es de 1307 (86): se trata de una sentencia donde se menciona al escriba Martín Rueda, que lo era de la curia del justicia y a la vez por autoridad real notario por todo el reino de Aragón; declara haber estado presente a lo que se dice en el documento es decir, al «actum», u haber dispuesto su escritura, la auténtica notarial, «ab originali per me scripto», que luego selló con el sello del justicia, y que en testimonio de todo ello apuso su signo manual de costumbre, que es el siguiente:



El mismo escriba Martín de Rueda interviene en otro documento del justicia de Aragón en 1316 (87) y ahora se llama a sí mismo «scriptor publicus curie venerabilis justicie Aragonum», y que también es notario general por todo el reino de Aragón. Ahora declara «hoc scribi feci» sin indicar el nombre del amanuense efectivo, pero la copia conservada no permite anotar signo manual del notario.

c) Cancillería de un justicia local: Es el caso de un documento de 1312 (88) en que figura cierta cancillería del justicia de la villa de Alagón don Jimeno Pérez de Peralta, que da fe de una cláusula testamentaria: un tal Gil Ortiz de Mendía, notario público de Alagón, a las órdenes de tal justicia, escribe el documento de su propia mano y lo sella con el sello pendiente de aquella curia, hoy perdido; queda en cambio su signo manual:



Finalmente, otro justicia local, ahora de Riela, llamado Pedro Gil de Azarol, origina en 1316 un documento (89), autorizado por el notario de

(86) Cfr. doc. 153.

(87) Cfr. doc. 165.

(88) Cfr. doc. 160.

(89) Cfr. doc. 164.

Ricla Pedro López de Zancarar. Conservado en copia, desconocemos su signo manual.

7. *La cancellería monástica de Rueda.* — Se puede reconstruir cierta imagen de ella a través de doce documentos abaciales conservados en su tradición original, que van de 1217 a 1364 (90), más los datos útiles desde 1211 a 1364 (91). En cambio nada útil se desprende de cinco documentos abaciales de los que hay simple cita (92).

Como primer documento de origen efectivo abacial hay que citar uno de fray Guillermo Arnáldes, otorgado en Rueda en 1121 (93): se trata del pacto de colonización de la granja de Romana. Desde el punto de vista diplomático solamente se conserva en una copia de Espeleta, hecha a fines del siglo XVII (94) sobre el tabulario o cartulario mayor del siglo XIII y como es frecuente en este tipo de recopilaciones, se abreviaron onomásticos. Salvo en esto, el texto parece digno de crédito y muy completo: lo redactó un escriba Petrus del que no hay noticias. Pudo ser algún monje de Rueda pues el acta se levanta en el monasterio; en tal caso pudo ser el Pedro cellero mayor que figura en los años 1198-1199 (95) pero sea quien sea, conoce la técnica cancelleresca y reflejo de ella es la cita de los dominantes en la data; ésta contrasta con la sencillez del resto del documento. La pieza se proponía levantar un acta de notoriedad sobre cierto convenio.

Otro escriba de Rueda es fray Juan, «succentor» o sochantre que comienza y dirige el canto en el coro conventual, y figura en un documento de fray Raimundo Guillermo de San Martín de 1217 (96). Es una carta partida por abecedario, «cum spatii» y esbelta escritura carolina sobre un pergamino conienzudamente pautado a punta seca. Emplea su signo manual que volveremos a ver en otro documento de tres años más tarde, 1220 (97), donde se firma con apellido, fray Juan Garcés y se llama cantor. También es documento del abad fray Raimundo Guillermo de San Martín, y pieza original: en esta carta partida por abecedario dispuesta en forma de edicto con espeso pautado, figura el signo manual de este escriba:



(90) He aquí la relación: documentos 58 (1217.VIII.14), 59 (1120.III), 69 (1229.IV), 86 (1235.VI), 89 (1238.IX.8), 96 (1244.X), 111 (1258.V.26), 122 (1268.VI.29), 127 (1273.IV.4), 178 (1326.IV.23), 224 (1392.VI.28), 232 (1405.V.22).

(91) He aquí la relación de documentos: 53 (1211.I.3), 54 (1211), 93 (1243.XI), 109 (1257.IV.20), 113 (1262.III.4), 120 (1268.III.4), 154 (1308.I.6), 161 (1315.XII.11), 193 (1337.VII.18), 195 (1340.XII.27), 207 (1364.VII.25).

(92) Las citas son: documentos 55 (1212), 114 (1262.IV.4), 121 (1268.IV.3), 146 (1301) y 219 (1386).

(93) Cfr. doc. 54.

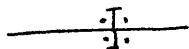
(94) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 25.

(95) Cfr. *El Cister...* op. cit. documento 45.

(96) Cfr. doc. 58.

(97) Cfr. doc. 59.

Mejor noticia de la cancillería abacial existe en tiempos del abad fray Roberto. En 1228 en documento particular de unos oblatos ingresados en Rueda (98) figura como escriba fray Gil, obrero de Rueda: extiende una carta partida y emplea como signo manual:



En 1229 se redacta una carta de población en documento partido por abecedario, del que se han conservado ambos originales (99). Los extendió el cellero fray Sancho de Lupiñén y ya presentan conformación especial: el texto forma un solo bloque precedido de una inicial de adorno con espacios y flores, y hay renglón aparte para la suscripción del escriba. Sin apenas espacio se traza la línea del abecedario que separa ambos ejemplares. Este escriba usa un pautado muy resaltado que guía una escritura de renglones que nunca descansan sobre la pauta. El signo manual de Lupiñén, futuro abad de Rueda es éste:



También de tiempos del abad fray Roberto es el escriba Andrés, que extiende el documento de población de Seña en 1235 (100) en doble ejemplar partido por abecedario. Es escriba cuidadoso que traza una carolina diplomática con típicas iés largas, cedillas grandes y eses finales de doble curva que asemejan un ocho incompleto. Una pauta seca sobre la que directamente apoya la escritura. La originalidad de la pieza conservada se comprueba por la fe de erratas colocadas en el último renglón. Desde el punto de vista de su estructura es también un documento dispuesto en un bloque, salvo el renglón especial para la suscripción del escriba y su corte de alfabeto en que se distribuyen las letras ABC en tres grupos. Además lleva un par de dientes en forma de pico para mayor garantía quirográfica. Es muy llamativo el signo manual del escriba por su tamaño exagerado, aunque su estructura de núcleo cruciforme encerrado en estrella de cuatro puntas no sea novedad (101).

Con el abad fray Raimundo de San Martín figura el escriba fray Fortun, que era también maestro de conversos. Es el redactor del pacto de roturación del valle del Albayar en 1238 (102). Como convenio sinalagmático, se redac-

(98) Cfr. doc. 67.

(99) Cfr. doc. 69.

(100) Cfr. doc. 86.

(101) Cfr. apéndice IX, foto X.

(102) Cfr. doc. 89.

taron dos ejemplares que se han conservado ambos en el archivo monástico y que se incluyen ambos en el apéndice oportuno para observar su disposición externa (103). Emplea la técnica de los escribas rotenses anteriores: pautado en el que no se apoya la base de escritura, inicial sangrada con adorno floral, escritura carolina cuidada, meticolosas abreviaturas, texto en bloque único del que sólo se segregan los renglones de data y de suscripción del rogatario, seguida de su signo manual de tipo cruciforme. Las letras quirográficas están partidas por tres picos grandes a lo largo de la anchura del pergamino.

Podría también pasar por obra del escritorio de Rueda un documento de 1244 (104) que suscribe Baldovino de Alcolea por mandato del abad y su convento. Es un original partido por abecedario al margen, por cuya circunstancia se incluye reproducción fotográfica en el oportuno apéndice de este estudio (105): usa una carolina de época bien presentada y repartida en un bloque principal carente de inicial destacada más tres renglones especiales para la data, la lista testifical y la suscripción del escriba. Lleva el signo manual de este escriba seguramente de la zona del río Aguas Vivas, tal vez de Lagata.

En años sucesivos parece que el convento no cuida de un escritorio propio, al menos para los documentos, y recurre a los notarios de la zona: por ejemplo Juan Pérez, de Escatrón (106), del que queda además de copias una pieza original de 1258 (107), en carolina semigótica, muy caligrafiada. El documento está montado en un solo bloque salvo el último renglón, bien separado, para la suscripción y signo notarial. Se emplea carta partida por abecedario, pero no hay inicial destacada, y sólo se advierten, muy al gusto notarial de evitar huecos útiles para falseadores, unos renglones que concluyen el último renglón del texto. Vease todo ello en la oportuna fotocopia que se adjunta en apéndice (108) en que se apreciará también el complicado signo manual del notario.

En 1268 hay un documento abacial, nuevamente escrito por un fraile llamado Bernardo de Puyo (109): se trata de otra carta partida por abecedario de la que no ha llegado original; sólo se sabe por su escatocolo que el escriba tuvo que hacer algún raspado y enmienda.

De 1268 es un documento original del abad fray Sancho de Sarvisé escrito por el notario público de Azuara Juan de Arco, que debía estar al servicio del monasterio: es carta partida por abecedario con inicial de adorno. La disposición es similar a la de documentos anteriores y su signo notarial es igual

(103) Cfr. apéndice IX, fotos 89 a y b.

(104) Cfr. doc. 96.

(105) Cfr. apéndice IX, foto XII.

(106) Cfr. docs. 105 y 109.

(107) Cfr. doc. 112.

(108) Cfr. apéndice IX, foto XIII.

(109) Cfr. doc. 120.

al que empleaba fray Juan Garcés en 1220 (110) aunque trazada con menos primor (111). Desde este año 1268 parece pues que Rueda comenzó a utilizar normalmente los servicios de notarios locales: lo que se conforma por otro documento del año 1237 (112) del abad fray Domingo de Salas, extendido por el notario público de Escatrón fray Domingo. Y siguen en años inmediatos los notarios de la zona al servicio del monasterio: en 1334 Sancho Lafita, que lo era de Valimaña, declara ser notario además en todos los lugares de la orden por autoridad del abad de Rueda (113), y lo mismo declara en otros documentos de 1336 (114). Función notarial cerca de Rueda también desempeño Beltrán de Tarragona, notario público de Samper de Calanda (115).

Ofrece interés un documento de 1392 (116) por serlo abacial y haberse redactado en el castillo de Escatrón. El abad fray Andrés Montseny, otorgante, declara en el escatocolo que dicha carta ha sido sellada con el sello mayor del abadiado, que se puso pendiente, y que va signada de la propia mano del abad. Cotejada la fotografía que figura en apéndice, esta suscripción figura al final del último renglón del documento (117).

8. *Los escribas de la zona anteriores al notariado.* — La abundante documentación de naturaleza privada conservada en el archivo de Rueda, proporciona datos dispersos pero de interés sobre una gran cantidad de escribas al servicio de Rueda y de las gentes de aquellas tierras. En los ejemplos más antiguos no hay relación concreta a su misión salvo la indicación de su condición de escribas. No cabe en estos amanuenses ocasionales rastrear la existencia de un notariado organizado. Pero veamos los ejemplos recogidos y los datos proporcionados. Los primeros conocidos se conservan en copias, como es el caso de Domingo Arnaldo, escriba en 1202, que pudo ser persona allegada a los cistercienses (118). Lo mismo cabe suponer de Gastón, que escribe en 1208 en Sástago (119) y de Domingo de Augurio (120) redactor de un documento original, tal vez del monasterio, o a lo menos hombre de Azaila: se trata de carta partida por abecedario escrita en buena escritura carolina diplomática con ciertas vacilaciones, raspaduras y algún hueco sin llenar, y hasta un olvido de última hora, el del anuncio formulario de los

(110) Cfr. la nota 97.

(111) Cfr. apéndice IX, foto XIV.

(112) Cfr. doc. 127.

(113) Cfr. doc. 186.

(114) Cfr. docs. 189 y 190.

(115) Cfr. doc. 187.

(116) Cfr. doc. 225.

(117) Cfr. apéndice IX, fot. XV.

(118) Cfr. doc. 49.

(119) Cfr. doc. 51.

(120) Cfr. doc. 56.

testigos. El signo manual del escriba es un cuadrado transformado en estrella de ocho puntas como puede verse en la oportuna fotografía (121).

Dos documentos particulares extendidos por el escriba Pedro de Montaltet de los años 1222 y 1225 (122), el primero en copia y el segundo en tradición original, ofrecen la obra de un buen calígrafo carolino, de cuidadosa técnica abreviativa: el segundo de ellos, un testamento, se presenta en forma de edicto y refleja el signo manual del escriba consistente en la prodigada cruz con adornos de picos en los ángulos tan frecuente en escribas relacionados con Rueda.



Sancho Salvo, escribe un testamento en 1226 en letra muy suelta y signo manual rebuscado, con analogías al usado por el escriba Valero citado para un documento de 1238 (123); también redacta el documento en un solo bloque, salvo las líneas de partición con grupos de ABC reiterados (124) y vale la pena reproducir también su fotocopia (125). Del mismo escriba quedan otras piezas originales, como una permuta del año 1229 (126) en que Sancho Salvo emplea otro signo manual:

Ofrece cuidado y elegancia especial un documento privado de 1228 (127) con la carta de oblación de cierta persona a Rueda. El margen izquierdo está adornado con una extraordinaria inicial I, llena de espacios y flores. La escritura se distribuye en armonioso reparto de bloques, la caligrafía carolina es muy cuidada y la suscripción del escriba Bonet de Latre ofrece un curioso signo manual en forma de enrejado; pueden verse estos detalles en una reproducción fotográfica (128).

Pedro de Mohera es el escriba de otro documento de 1209 (129), escrito en Letux con caligrafía carolina vacilante y signo manual tradicional pero muy mal terminado:



De la zona de Belchite debe ser Pedro de Puy, que escribe en 1233 (130) en carolina de transición a gótica y muy esbelta: destaca en bloque especial

(121) Cfr. apéndice IX, foto XVI.

(122) Cfr. docs. 61 y 62.

(123) Cfr. doc. 88.

(124) Cfr. doc. 66.

(125) Cfr. apéndice IX, foto XVII.

(126) Cfr. doc. 72.

(127) Cfr. doc. 68.

(128) Cfr. apéndice IX, foto XVIII.

(129) Cfr. doc. 70.

(130) Cfr. doc. 78.

la suscripción con su signo un tanto desproporcionado y extravagante en el que recarga en tinta el ocho del núcleo mientras deja más desvaídos los trazos de los picos contrapuestos:



Este curioso signo manual es el que también emplea el escriba Domingo Suave del que queda testimonio en dos documentos transmitidos en forma de copia, de 1234 (131), pero trazado en forma invertida y simplificando los tres picos en uno solo:



Parece escribir en Alcolea de Cinca y parece ser la misma persona que otro Domingo llamado de Ariestolas, pues usa la misma letra y signo manual en documento de 1243, en donde se dice que era a la sazón capellán de Hajar y allí escribe un donativo de un familiar Entenza, declarando que dictó la carta por mandato de Sancho, arcipreste de Belchite que anteriormente había hecho la nota de tal carta (132). Ofrece forma de edicto y por la soltura de su letra y distribución vale la pena incluirla en el apéndice fotográfico (133).

Hay finalmente noticia de otro escriba, Lope de Oriz, sacerdote, que redacta cierto convenio entre el concejo de Belchite y Rueda en 1243. Es pieza conservada en copia (134).

9. *La documentación notarial.* — El primer documento notarial declarado que ofrece el archivo de Rueda está autorizado por un tal Guillermo de Fuentes, se trata de una donación de don Blasco de Alagón a Rueda en abril de 1233 (135), y el tal Guillermo usa el apelativo de «notarius». Se conserva el original, en escritura carolina algo inclinada a la izquierda con uso de guioncitos diacríticos sobre dos ies inmediatas, eses muy altas con alguna de doble curva en posición final de palabra, ces cedilladas, erres redondas y largas, etc. Por la circunstancia de ser el primer documento claramente notarial se incluye en la colección fotográfica y se podrá apreciar el signo manual usado (136).

(131) Cfr. docs. 81 y 83.

(132) Cfr. doc. 91.

(133) Cfr. apéndice IX, foto XIX.

(134) Cfr. doc. 93.

(135) Cfr. doc. 76.

(136) Cfr. apéndice IX, foto XX.

Diez años después se cita a Pedro Domingo, notario de Escatrón, pero su documento, del año 1243 (136) ha llegado en una copia del siglo XIV. Figura un tal Juan Pérez que se llama «scriba», «tabellio juratus», «tabellio publicus», en cuatro documentos del fondo de Rueda de 1250, 1256, 1257 y 1260 (137). En el segundo de estos documentos utilizó el sello pendiente del otorgante (138).

García Variellas es un escribano público de Ejea, redactor de un documento de 1251 (139) y que declara escribir «per pregaria e por mandamiento de todos estos sobreditos».

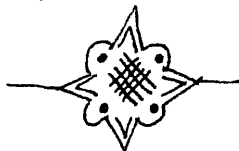
En 1260 figura el primer notario zaragozano citado en la colección: se trata de García Pérez el Tudelano (140) que se intitula «notarius publicus». Le sigue Martín Romeo, también notario en Zaragoza (141). En 1263 Sancho de Valle «publicus notarius Cesaraugustanus» quien declara en su suscripción: «hiis interfui et hoc scripsi et hoc signum feci» (142). Su signo manual (de los anteriores notarios han llegado copias sin los signos) es el siguiente:



En 1268 (143) Miguel Gazol, notario público de Lérida se cita en la copia coetánea de un notario llamado Gil que actua en Samper de Calanda y que se autollama «tabellio publicus».

El mismo año figura Juan de Arcos, notario de Azuara ya citado antes (144). Este mismo año conocemos a un notario de Huesca llamado Miguel de Barrionuevo que declara (145) «his omnibus interfui» y de mandato de autores y destinatario escribió la carta y puso su signo que puede verse en la correspondiente reproducción fotográfica: semeja un rombo con una ese invertida en el centro (146).

Del año siguiente, 1269 es el documento redactado por el notario público de Hijar Pedro de Arancis (147) que también se cita en otro de 1285 (148). Empleaba un signo manual muy ornamental:



(137) Cfr. docs. 105, 108, 109 y 111.

(138) Cfr. doc. 108.

(139) Cfr. doc. 105.

(140) Cfr. doc. 112.

(141) Cfr. doc. 113.

(142) Cfr. doc. 118.

(143) Cfr. doc. 123.

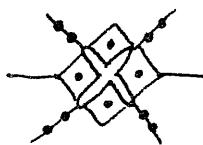
(144) Cfr. la nota 111.

(145) Cfr. doc. 124.

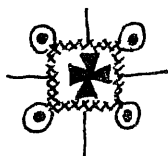
(146) Cfr. apéndice IX, foto XXI.

(147) Cfr. doc. 125.

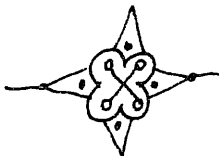
En 1272 aparece un notario público de Alcañiz llamado Juan Pérez de Domonova, probable latinización de Casanueva (149) al que favorece el noble don Blasco de Alagón señor de Sástago: redacta el testamento de este y destaca en el último renglón, muy separado del bloque documental, un signo manual muy cuidadoso:



He aquí una nómina de otros notarios que se suceden por estos años: Juan Domingo, notario de Escatrón del que queda una carta partida por abecedario de 1273 (150) y que usa el siguiente signo manual:



Domingo de Montanuevo, notario público de Zaragoza, autor de un documento de 1284 (151) y que usa el siguiente signo manual:



Guillén de Castellón notario público de Escatrón, del que se conserva un documento de 1285 (152) con un signo manual muy tradicional:



Martín López, notario público de Almochuel que escribe en su documento de 1285 «con mi propia mano scrivié» (153). Pedro de Alcorisa, notario

(148) Cfr. doc. 135.

(149) Cfr. doc. 126.

(150) Cfr. doc. 127.

(151) Cfr. doc. 133.

(152) Cfr. doc. 134.

(153) Cfr. doc. 135.

público de Escatrón declara en un documento de 1292 (154) «por mandamiento de los sobreditos esta carta scrivié, con el XXVI renglón sobrescrivié, emendé do dice...» y añade «por abc partié e mi signo hy ficié». Este notario utilizará para identificar el documento, el sello del abad de Rueda, pendiente, de cera; añadirá su signo manual muy parecido al de su antecesor en el notariado de Escatrón, como si fuera consustancial con la notaría el signo; su forma es la siguiente:



Otro notario de la zona es el de Pina, Domingo Pérez de Almazán, que escribe en 1295 (155) pero se trata de una copia que no ha conservado su signo manual.

El notario Guillén de Lafita, de Zaragoza escribía antes de 1300 (156), pero no hay otra información que una copia en la que no consta su signo manual. También es notario de Zaragoza Juan Pérez de Magallón, que escribe en 1300 (157), del que tampoco se conserva el signo manual. Y del mismo año y en el mismo documento figura el notario de Belchite Pedro Andrés (158) «qui esta carta fiz e mi signo y pus. Y en la XXI regla anulé do dice...». Su signo es este:



Figura en 1302 el notario público de Velilla, Domingo Gonzalvo (159) del que ha llegado documento original con su signo: dada la factura general del documento se incluye en el apéndice fotográfico (160).

Con Valero de Bielsa aparece un notario general con jurisdicción por todo el reino de Aragón. Extiende un documento en 1315 (161) transmitido en copia. Otros notarios dignos de citas son: Pedro Vicente de Abiego que actuaba en Ricla en 1316 (162) pero la copia no ha transmitido su signo;

(154) Cfr. doc. 138. Otros documentos de Pedro de Alcorisa notario de Escatrón de 1308, doc. 154 y de 1316, doc. 163, en el que dice «et por abc la partié e mi signo acostumpnado y fize en testimonio de verdat»; de 1317, doc. 171, de 1319 citado en doc. 179, de 1327 citado en doc. 181, de 1331 citado en doc. 186. Ya había fallecido en 1336 según doc. 190.

(155) Cfr. doc. 142.

(156) Cfr. doc. 143.

(157) Cfr. doc. 143. Otro documento de Juan Pérez de Magallón notario público de Zaragoza de 1303, doc. 151 dice «qui de la suma por mi recibida esta carta escribir fiz». La copia conservada no ha transmitido su signo manual.

(158) Cfr. doc. 144.

(159) Cfr. doc. 147.

(160) Cfr. apéndice IX, foto XXII.

(161) Cfr. doc. 161.

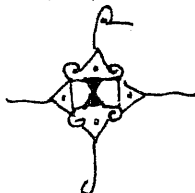
(162) Cfr. doc. 165.

Lope Guallart notario general en Aragón que también escribe en 1316 (163) que en dos documentos originales testimonia su signo manual:



Un Juan Martín de Casbas, notario de Belchite que se cita en documento fechado en 1311 (165); Pedro de Gurrea notario general de Aragón, que escribe en 1316 (166). De ninguno de estos queda en la copia el signo notarial empleado.

En 1326 se cita a Francisco de Prohome, notario general (167) «*illustrissimi domini regis Aragonum auctoritate notarii publici per ipsius omnem terram et dominationem*», que escribe idéntica letra a la cancillería real y que emplea el signo manual siguiente: (168).



En documento de 1236 (169) se dice que el notario da fe de que el otorgante «*audita, vissa, intellecta et coram me lecta*» la carta, accede a ella.

Otro notario general de Aragón es Martín de Quinto, que en 1327 actuaba en Zaragoza: he aquí su signo manual:



Y en ese mismo año un documento notarial (171) declara función del notario atender a una persona de la que dice «*me requisivit quatenus de predictis sibi publicum conficerem instrumentum presentibus testibus ad hec specialiter nominatis*», y al cerrar el documento advierte este notario, que es Martín de Quinto, que hizo poner allí su signo acostumbrado, que es este mismo representado anteriormente.

(163) Cfr. docs. 166 y 169.

(164) Hay otros documentos de este notario pero en copias carentes del signo manual: docs. 167 y 168.

(165) Cfr. doc. 165.

(166) Cfr. doc. 168.

(167) Cfr. doc. 176.

(168) Cfr. del mismo notario un documento de 1326, doc. 178 así como otro de 1326, doc. 179.

(169) Cfr. doc. 177.

(170) Cfr. doc. 181.

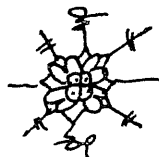
(171) Cfr. doc. 181.

En notario público de Velilla, Romana, Cólera y Alforque un tal Nicolás Andreu, según documento de 1328 (172), pero inserto en copia, no se conserva su signo manual.

Ya se citó anteriormente a Sancho Lafita, notario de Valimaña que también lo era por autoridad del abad en todos los lugares del monasterio. Quedan de él varios documentos. Uno de 1334 (174), dos de 1336 (175); otro de 1340 (176) en donde declara que «la suma de este privilegio recibí de mi propia mano e escribir fize de mandamiento del señor abad et de los pobladores, en forma pública lo metí; et los sobreditos abad e convento sus siellos pendientes y pusieron et yo mi signo acostumpnado ficié en testimonio de verdat». Su signo manual es:



Tres nombres de otros tantos notarios generales de los que no se conservan los signos manuales: García Pérez Navarro, en documento de 1344 (177), Domingo Pérez de Salvatierra que también lo era de Zaragoza (177) y Domingo Vallobar anterior a 1344 (178). Luego aparece un Pere de Rabaxtenx notario de Escatrón en 1344 (178), del que aún hay otro documento original en el año 1405 (179) con una escritura aragonesa muy suelta, y cuyo signo manual es:



En 1357 figura Martín López, notario general avecindado en Zaragoza (180) del que queda su signo manual en otro documento original suyo de 1359 (181). Otro notario general vecino de Zaragoza es Domingo de Aguilón, del que quedan dos copias de otros dos documentos, uno de 1364 (182) y otro de

(172) Cfr. doc. 182.

(173) Cfr. nota 113.

(174) Cfr. doc. 168.

(175) Cfr. docs. 190 y 192.

(176) Cfr. doc. 195.

(177) Cfr. doc. 197.

(178) Cfr. doc. 198.

(179) Cfr. doc. 232.

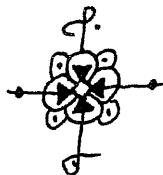
(180) Cfr. doc. 205.

(181) Cfr. doc. 206.

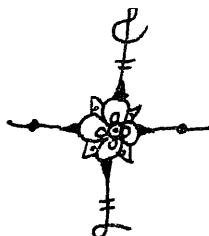
(182) Cfr. doc. 207.

1370 (183). También llegó en copia una pieza del notario Martín Fortiz, que lo era general, del año 1366 (183).

Otros dos notarios generales avecindados en Zaragoza eran: Jaime Ferrer, autor de un documento de 1384 (184) cuyo signo manual es:



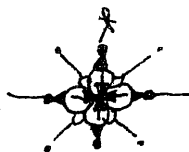
y otro llamado Juan Bisos que escribe en 1385 (185) cuyo signo notarial es el siguiente:



Del primero de ellos ofrecemos una fotocopia en el apéndice fotográfico en atención a la buena disposición que presenta (186).

Es interesante una copia del siglo XVI que extracta un protocolo notarial desaparecido redactado por Beltrán de Tudela y en el que figuran bastantes notas de contratos extendidos para el monasterio de Rueda, cuyo procurador en Zaragoza debía ser cliente de aquel notario: dominan notas sobre treudos que afectan a campos sitos en Zaragoza. Se extienden entre 1371 y 1389 (187).

Citemos finalmente al notario general avecindado en Zaragoza García Romeo que escribe un documento de 1390 (188), y cuyo signo notarial es el siguiente:



(183) Cfr. doc. 210.

(184) Cfr. doc. 217.

(185) Cfr. doc. 218.

(186) Cfr. apéndice IX, foto XXIII.

(187) Cfr. docs. 212, 216 y 222.

(188) Cfr. doc. 223.

10. *Un documento árabe*. — Ajeno a la diplomática cristiana es un documento de 1217 (189) otorgado por el califa almohade Abu Ya'qub Yúsuf II. Como simple curiosidad y salvadas las imperfecciones de la traducción romance del siglo XVI en que nos ha llegado, señalemos algunas notas de interés. Ante todo su naturaleza: se trata de un privilegio extendido con una estructura muy sencilla: invocación islámica que contiene la de Dios, su alabanza y adprecación sobre Mahoma y los mahometanos; seguida de intitución en que se habla del rey de los fieles en general, con la cita reiterativa de las tres generaciones, seguida de adprecación en que se desea que Dios haga prósperos a los destinatarios con su favor y amplíe sus estados con su ayuda. Sigue el dispositivo que se refleja en una serie de oraciones subjuntivas en la traducción conservada. Hay una notificación o promulgación en donde se dice que a quien le caiga en las manos o llegue a su noticia el auto, esté obligado a guardar lo contenido en él; más una sanción punitiva consistente en la indignación del califa almohade seguida de una nueva adprecación —«El nos ayude porque no hay bien sino el suyo»—, cerrando la data el documento con indicación del día, mes y año de la hégira.

DIPLOMATICA ROTENSE

11. *Concepto del documento*. — La colección rotense recogida en apéndice (190) ofrece algunos datos dignos de mención relativos al concepto de documento público, a la valoración del documento (tanto en orden a su perpetuidad cuanto a su eficacia procesal), y a su exégesis interpretativa.

a) El documento público: La aparición del notariado aporta la noción de documento público, como dice un documento «publico instrumento confecto per manum cujusdam publici notarii» (191) o en otro en romance, «porque la dita donación aya mayor valor e firmeza femos a vos seer feita esta carta pública valedera por siempre» (192).

b) Valoración de los documentos: La temprana preocupación por conservar y archivar los documentos, es prueba del valor que se les concede; así hallamos una alusión a depósito de los documentos que Pedro de Barcelona entregó a un eclesiástico, el sacristán de Santa María de Zaragoza (193): al testar dispuso se entregasen a sus espondaleros. También se puede aducir la alusión a la existencia de un archivo, constituido a veces en poder de otras entidades que garantizan mejor que el titular la conservación del documento:

(189) Cfr. doc. 57.

(190) Cfr. apéndice VII.

(191) Cfr. doc. 124.

(192) Cfr. doc. 141.

(193) Cfr. doc. 61.

es el caso de don Blasco de Alagón que depositaba sus documentos en la casa de Calatrava de Alcañiz en 1275 (194).

Veamos tres características documentales reflejadas en estas fuentes rotenses: la perpetuidad, su constituidad y su probatoriedad.

El documento tiene valor perpetuo, y a veces se expresa en el texto; ejemplo, «cum hac carta in perpetuis temporibus valitura» (195) o en romance, «con aquesta present publica carta pora todos tiempos firmement valedera» en documento de 1335 (196).

Sobre el valor constitutivo es frecuente que el disponente declare que hace su carta de donación y confirmación, aludiendo al valor constitutivo que se reconoce al escrito; ya es observable en documento de 1211 (197), y otro ejemplo de 1326 dice «cum hoc publico instrumento per me et successores meos perpetuo valituro, dono...» (198). En relación con este aspecto pueden citarse algunos casos de «traditio per cartam»: así en 1220 un abad Raimundo Guillermo de San Martín al entregar cierta villa a unos colonos para que la pueblen dice: «dono, concedo atque cum hac presenti carta in perpetuum valitura *trado* vobis» (199); o en otro documento de 1234 «trado cum hac presenti carta» (200). Otros dos ejemplos útiles para esta institución: uno de 1243 que dice «damus cum auctoritate presenti scripti nunc et perpetuo valituri» (201); en otro de 1257 se lee «de presenti vos investimus cum hac publica carta» (202).

En cuanto al valor probatorio del documento iniciemos las notas con cierto preámbulo de un documento abacial de 1220 donde se lee (203) «quoniam generatio preterit et generatio advenit et multociens posteriores propter diuturnitatem temporis ignorant quid antiquiores patres dixerint relegerint aut constituerint, idcirco iuste humane provisum est in firmitati, ut quod constituerint et perpetuale esse voluerint litteris commendetur, videlicet, ut quod ab memoria oblivio delet, littera retineat»: muy extenso y detallado pero elocuente sobre el valor probatorio concedido al escrito. Como expresa otro documento rotense (204) la confianza en el documento radica en que es «in perpetuum valiturum». Otra versión interesante del documento como recuerdo y por tanto como prueba hay en una pieza episcopal zaragozana de 1220 (205)

(194) Cfr. doc. 128.

(195) Cfr. doc. 109.

(196) Cfr. doc. 187.

(197) Cfr. doc. 54.

(198) Cfr. doc. 176.

(199) Cfr. doc. 59.

(200) Cfr. doc. 83.

(201) Cfr. docs. 91 y 92.

(202) Cfr. doc. 109.

(203) Cfr. doc. 59.

(204) Cfr. doc. 59.

(205) Cfr. doc. 60.

donde se dice que las cosas que se hacen en el tiempo, con el tiempo se desvanecen a no ser que reciban firmeza ya con la voz de los testigos, ya con la memoria de lo escrito. Es decir que en este momento aún se prefiere la prueba testifical a la documental, aunque esta se tiene en cuenta. También se refleja el valor probatorio del documento en uno de 1226 (206) donde un vendedor declara que no se retiene carta alguna que pueda perjudicar al comprador ni aproveche al vendedor. He aquí una variada antología de frases, en general pertenecientes a preámbulos de los documentos rotenses, alusivas a este valor probatorio del documento escrito: «quod in scripto redigitur nequid deleri temporum vetustate» (207); «priorum non est memoria nisi litteris commendetur» (208); «ne labuntur cum lapsis temporis que fiunt in tempore, scripti debent memorie comendari» (209); «que geruntur in tempore ne labuntur cum tempore et ne possit eis a posteris poni calumnia, litterarum solent apicibus ac testimonio perhennari» (210); «traseunt simul cum tempore que geruntur in tempore nisi recipiant aut voce testium aut a scripti memoria fundamentum» (211); «quod in scripto redigitur nequid diuturnitate deleri» (212).

Finalmente, en cuanto a la interpretación del documento, en uno de Rueda se indica que si se hallase algo ambiguo u oscuro y que por nimia sutileza de derecho o por cavilación de palabras pudiera interpretarse contra el otro contratante, el que otorga accede a que aquel pueda interpretarlo a su comodidad (213).

12. *Análisis de algunos tipos documentales.* — Veamos ante todo algunas piezas diplomáticas que podrían considerarse como típicas abaciales; examinaremos además otros tipos documentales que por su contenido o su forma diplomática tienen mayor interés entre estos casi dos centenares de documentos rotenses (cartas partidas por alfabeto, noticias, actas, confirmaciones y finalmente copias).

a) Documentación abacial: La redacción del documento abacial más antiguo, de 1211 (214) es muy sencilla, salvadas las simplificaciones posibles en su tradición ya que se conserva en una copia del siglo XVII a base de otra perdida del siglo XIII: invocación muy sencilla, notificación normal, intitulación, dispositivo, data y suscripción del rogatorio. Otro documento abacial de 1217 (215) se ha conservado en su forma original: es un contrato de

(206) Cfr. doc. 64.

(207) Cfr. doc. 88.

(208) Cfr. doc. 92.

(209) Cfr. doc. 93.

(210) Cfr. doc. 108.

(211) Cfr. docs. 109 y 112.

(212) Cfr. doc. 122.

(213) Cfr. doc. 64.

(214) Cfr. doc. 54.

(215) Cfr. doc. 58.

población con la gente de Jaulín y por ello se redactó en un doble ejemplar partido por abecedario (conservada ahora en Rueda la parte inferior, sin duda la destinada al autor de la acción documentada); consta de intitulación precedida de notificación, dispositivo iniciado con una dirección y en donde hay dos partes a cargo de cada uno de los contratantes, suscripciones testificales, data y suscripción del rogatorio. Otro documento, de 1220 (216) también ha llegado en forma original y como el anterior, es un pacto de población con la gente de Lagata.

Puede considerarse como documento abacial una carta partida de 1228 (217) extendida por fray Gil Rubio, obrero y arquitecto de Rueda, en la que sucesivamente se yuxtaponen dos contratos cada uno redactado en primera persona: se trata de una fraternidad entre Rueda y un matrimonio que ofrece sus bienes con reserva del usufructo de por vida. Y no ofrece novedades otra carta partida con la población de Seña en 1235 pactada por fray Roberto (218).

b) Cartas partidas por alfabeto: Insistamos en este tipo documental ya citado en el apartado anterior, pues abundan entre las piezas de Rueda. La primera conservada en su forma original es de 1215 (219) aunque en su redacción no se aluda a tal condición. La parte superior lleva un triple ABC en el corte que separa ambos ejemplares (220). Otra carta de este tipo conservada también en su forma original es una abacial de 1217 con un triple ABC en la parte inferior (221).

Algún documento cita en su formulario esta peculiaridad quirográfica: en uno de 1220 otorgado por el obispo de Zaragoza don Sancho de Ahones el escriba dice en la carta «et eam per alphabetum divisit» (222) y otra dice «et per litteras divisit» (223). El nombre de quirografo aplicado a una carta partida se cita en 1230 (224) y a estos contratos a veces se les llama «compositio» (225). Uno de estos quirografos lleva el alfabeto divisorio cruzado al margen (226) y por tanto los dos ejemplares iban acordados en sentido horizontal en vez del habitual vertical: este parece documento hecho en la zona de Rueda.

c) La noticia: Suele presentar una redacción escueta en presente, sin posible distinción entre la acción y la conscripción; semeja un acta levantada relatando un acto jurídico y hasta el formulario habla de «hujus rei» en un

(216) Cfr. doc. 59.

(217) Cfr. doc. 67.

(218) Cfr. doc. 86.

(219) Cfr. doc. 56.

(220) Cfr. apéndice IX, foto XVI.

(221) Cfr. doc. 58 y apéndice IX, foto XXIV.

(222) Cfr. doc. 60.

(223) Cfr. doc. 61.

(224) Cfr. doc. 75.

(225) Cfr. doc. 93.

(226) Cfr. doc. 96 y apéndice IX, foto XII.

ejemplo de 1211 (227) que en su data también se expresa «actum est hoc». La estructura de la noticia es la habitual: notificación, intitulación en primera persona, dispositivo en donde se enuncia la naturaleza del contrato, el destinatario y el negocio que se pacta; cláusulas del convenio, testigos que suelen ser los siete tradicionales, data y suscripción del rogatario anunciando su signo personal.

b) Acta: Se compone con una notificación genérica seguida de la declaración de lo oído, las aseveraciones de cada testigo, la orden de que se escriban estas declaraciones y el anuncio de la validación (que se escriba en documento quirográfico y se ponga sello) cerrando los testigos, la data y la suscripción del escriba. Así un ejemplo de 1242 (228).

e) Confirmación de documentos: En 1303 los monjes de Rueda solicitaron de Jaime II que ciertos privilegios y cartas hechas por reyes anteriores y que fueron mostradas en su forma original, se dignase el rey del momento alabarlas, aprobarlas y confirmarlas: con este motivo se exponen en resumen cuales sean tales documentos indicando el rey otorgante y el contenido, aunque no su data; el nuevo rey extiende el privilegio de perpetua validez laudando, aprobando y confirmándolos. Los monjes suplicaban además la confirmación de otros privilegios o cartas que aseguraron se habían perdido casualmente, a lo que el rey favorable y liberalmente concedió que pese a esa pérdida se confirmaba cuanto expresaban tales documentos (229).

f) Las copias: Suelen recibir el nombre de «translatum». Tal vez la primera en el tiempo es la realizada en 1251 (230) y en los mismos años que el original reproducido. Se trata del traslado íntegro del original aunque todavía no se da la descripción de los caracteres externos, y se limita a anteponer una notificación de su carácter («hoc est translatum») del que se asegura la fidelidad («fideliter factum»), seguida de la alusión al documento copiado («de quadam cartam donationis in qua sic habetur»). Se cierra el traslado con la suscripción del rogatorio que lo ha hecho —en este caso un Juan Pérez que se dice a sí mismo «scriptor iuratus Scatronis»—, seguida de su signo personal.

Otra copia de 1266 hecha por el mismo notario (231), añade a los datos mentados en la anterior la indicación de la data de la copia en cabeza del protocolo, alterando también la alusión a que es copia («cujus tenor talis est»); en el estatocolo también hay la novedad de añadir los testigos que rogó el interesado participasen en la extensión de la copia.

Citemos otra copia notarial más avanzada, de 1317 (232) en que el notario dice: «qui hujusmodi transumptum a suo originali instrumento pergameneo

(227) Cfr. doc. 53.

(228) Cfr. doc. 90.

(229) Cfr. doc. 150.

(230) Cfr. doc. 105.

(231) Cfr. doc. 111.

(232) Cfr. doc. 163.

scripto desuper inserto una cum prenominitis connotariis pro testibus assumptis, extraxi et mea manu scripsi, et cum originali instrumento melius quo potui comprobavi in fidem et testimonium premissorum, ut hujusmodi trasumpto fides plenaria adhibeatur meo solito signo signavi». Y en una versión romance de conceptos parecidos se expresa otra copia hecha en 1344 (233): «la present copia siquier traslat de la original carta sacada en forma publica de palabra a palabra bien et fielmente saqué et scrivié, con aquella diligentment la comprobé...».

13. *Estructuras documentales*. — Examinaré por ser dominantes y las más significativas, las estructuras diplomáticas de donaciones, avenencia, procura, testamento y juicio.

a) El donativo: Se la llama «carta donationis et confirmationis» y se compone de invocación, notificación genérica, intitulación, declaración del negocio —«facio hanc cartam»—, dispositivo, data (lugar, asistentes, era y dominantes del país) y rogatario. Un ejemplo, de 1211 puede servir de ilustración a los demás (234).

b) Avenencias: Son las llamadas cartas de «avinimento» y contienen pactos de naturaleza muy variada. La disposición «dono, concedo atque trado» es poco especificatoria aunque se usa mucho en estos documentos (235) en algún caso referida al contenido del convenio como «damus ad populandum» (236). Se componen de una notificación más una intitulación, alusión a la voluntariedad («bono animo et optimo corde»), la disposición (tipo «dono, laudo atque concedo»), la enumeración de fedatarios y testigos, la data, la suscripción de rogatario y su signo manual. Por su contenido domina la forma de carta partida por abecedario. En algunas se llaman «compositio sive convenientia» (237) y en el dispositivo se dice «facimus cum... tali modo».

c) Procuración: Siempre se inician con una notificación tipo «manifiesto sia a todos», seguida de intitulación y disposición en que se habla de «ordenamos especiales procuradores» cuyos nombres se enumeran. Se señala el objeto de la procura, el alcance de las facultades concedidas a los procuradores («procurar en las anteditas cosas e cerca quellas todas e cada unas cosas que nos faríamos e facer podríamos si personalment presentes fuésemos»), se señala el valor vinculativo de las actuaciones de estos («prometiendo haber por firme e seguro a todos tiempos qualquiere cosa que por los ditos procuradores sobre las avant ditas cosas e cerca aquellas feito o procurado será, asi como si de nos

(233) Cfr. doc. 198.

(234) Cfr. doc. 54.

(235) Cfr. doc. 59.

(236) Cfr. doc. 86.

(237) Cfr. doc. 122.

mismos personalmente fuese feito e procurado»). Terminan con la lista de testigos, la data y la suscripción notarial. Los datos citados están tomados de un ejemplo de 1300 (238).

Un ejemplo multiplicado de procura es el destinado a delegar para pleitos, y sus incidencias procesales, para recibir cuentas, dar bienes a treudo, hacer cartas de préstamo, etc., y suponen un nombramiento de auténtico administrador con todos los poderes dispositivos; tal un caso de 1308 (239). Las procuras específicas para el pleito suelen enumerar muchos de los aspectos e incidencias del proceso medieval: pese a su pesadez son elocuentes para estudios de historia del derecho procesal. Pese a su longitud creemos debe destacarse una procura de este tipo, dada en 1328 (240) en que se lee: «establimos, femos e ordenamos cierto special et general procurador nuestro sindico et actor... en todos et cada un pleito o pleitos, siquiere demandas, questiones et razones que habemos et speramos de haber con qualquiere o qualesquiere persona o personas de qualquiere ley o condición sian, siquiere nos demandemos a él o a ellos, o a él o ellos demanden a nos por qualquiere manera et razón delant qualquiere jutge competent eclesiástico o seglar, ordinario, delegado o subdelegado; dantes et atorgantes al dito procurador nuestro pleno, libre et franquo poder de demandar, responder, defender, excebir, receber, transigir, lit contestar, replicar, convenir, reconvenir, contradecir, componer, comprometer et pleitear; et a jurar en ánimas de nos, jura de calumpnia o de verdat decir o qualquiere otra jura que jutgada le será en juicio o fuera de juicio; et a protestar el nuestro dreyto por palabra o por escripto et a dar o recibir fianza o fianzas de dreito o de riedra; requisición o requisiciones facer et sentencia o sentencias así interlocutorias como difinitivas oir; et de aquella o de aquellas si menester será apellación o apellaciones fer e seguir o dar qui las faga; et a substituir otro o otros procurador o procuradores ante del pleito comenzado o después, quando et quantas vegadas a él bien visto será; et a fer todas et cada unas cosas que bueno et bastant procurador puede et debe fer et que nos fariamos o fer podríamos si presentes fuésemos. Prometientes haber por firme et seguro a todos tiempos todas cosas et cada unas por sí que por el dito procurador nuestro o por él substituido o substituidos dél en las avantditas cosas et cada unas feitas serán et procuradas fuesen; et prometemos «judicatum solvi» con todas sus cláusulas, dius obligación de todos los bienes de nos ... mobles et sedientes, avidos et por aver en todo lugar».

d) Testamento: Su estructura común es la siguiente, tomada de uno de 1208 (241): una notificación genérica, intitulación, buen estado de sentidos y

(238) Cfr. doc. 143.

(239) Cfr. doc. 154.

(240) Cfr. doc. 182.

(241) Cfr. doc. 52.

memoria del testador, disposición en que se suceden las mandas («dono... laxo...»), cita de los espondaleros y testigos, data.

El testamento en general lleva un preámbulo adecuado a la limitación de la vida y la seguridad de la muerte (242) como «quoniam nullus in carne positus mortem evadere potest».

Uno de los testamentos más extensos de esta colección el otorgado por Blasco de Aragón casado con Jusiana Jiménez que se otorgó en 1272 (243): figura en cabeza la salvedad sobre la certeza de la muerte, sigue la salvedad de hallarse el testador «sanus et incolumen in mea memoria constitutus» y la motivación religiosa «timens penas inferni cupiensque ad paradysi gaudia perveneri»; se señala la razón habitual de la constitución de testamento «condere testamentum» que es «ad lites et questiones super bonis meis suboriri», sigue una fórmula declaratoria de voluntad «sic ordino et dispono de rebus meis et exprimo meam ultimam voluntatem quam in perpetuum sic teneri mando ac inviolabiliter observare sicut inferius continetur». En el dispositivo se enumeran, tras el destino de su cuerpo y entierro los legados para atención de sus injurias (las deudas en que se expresa nombre del acreedor e importe de lo adeudado), o las simples dejas graciosas; más las legítimas, la viudedad foral y la institución del heredero con la previsión de sus substituciones en caso de fallar la descendencia. Se citan los espondaleros y por tratarse de un noble aragonés confía su mujer e hijos al favor del rey. Cierran el documento la lista de testigos y el rogarario.

e) Un juicio: Elegimos como tipo uno muy detallado de 1307 (244) en donde se distinguen hasta siete secciones. 1.^a La notificación genérica aludiendo a que «causa verteretur seu verti speratur» y a las partes en litigio y cuales son sus representantes y procuradores. 2.^o Las alegaciones de las partes con un anuncio del nombre y que «petitionem suam proposuit in hunc modum», peticiones que se expresan en primera persona: «coram vobis» —el juez— «ego» —el representante de la parte... «conqueror» cerca del demandado— «asserens in iudicium contra eos, quod...» y sigue la reclamación, y a continuación la petición, «quare peto... per vestram sententiam condempnari» a la parte demandada. Vuelve con formulario análogo la petición o respuesta del demandado «litem contestando respondit ut sequitur» que suele ajustarse a las alegaciones del demandante, bien negándolas «nescit quod», bien aceptándolas «est verum quod». 3.^a Pruebas, en especial testificales: «Qua lite sic contestata fuit in dicta probatio super predictis... et fuerunt recepti testes super premisis et eorum atestationes publicate et obiectum et exceptum extitit contra ipsas atestationes et personas testium

(242) Cfr. doc. 81.

(243) Cfr. doc. 126.

(244) Cfr. doc 153.

predictorum» y se hace alusión resumida a que las particularidades quedan resumidas o detalladas pero insertas en el proceso. 4.º Promulgación de la sentencia: viene la fecha y el anuncio de la sentencia: «supradictus iustitia processit ad suam sententiam in huius modum». 5.º La sentencia suele decir, «nos... visa petitione predicta proposita per... super... et responsione ad dictam petitionem facta, et attestationibus testium in dicta causa productorum et omnibus hinc inde propositis, ostensis et allegatis coram nobis, et toto processu dicte cause omnibus plene discussis et diligenter intellectis, comunicato consilio sapientium, habendum pre oculis solum Deum quia...» siguen los resultandos, para concluir «sententiamus» 6.º Escatocolo: dada la sentencia en tal fecha y lugar seguido de los testigos. 7.º La suscripción del escribano de la curia de justicia.

14.º *Caracteriología diplomática*.— Se entresacan algunas notas sobre los caracteres externos de cierto interés como son el ornato, la autografía y los sellos, y sobre algunos otros internos como la lengua, ciertas fórmulas del tenor diplomático, etc.

a) Ornato: Llama la atención en un documento privador de 1228 (245) una magnífica inicial de adorno que ocupa todo el margen lateral de la izquierda: es una evolución de la especie de iniciales «cum spatii et floribus» de la cancillería pontificia, cuyos adornos de tipo vegetal a modo de pámpanos cobran particular desarrollo. El escriba es un tal Bonet de Latre que también muestra su buena mano para el dibujo en el signo manual con que autoriza su suscripción consistente en un cuidadoso enrejado de aspas que une tres filas de a siete puntos. En la distribución de los testigos en un área muy amplia del escatocolo recuerda la estética de los documentos reales contemporáneos de Jaime I.

b) Suscripciones y firmas autógrafas: La serie más llamativa se encuentra en los documentos de Solsona (246) interesante como ya se advirtió anteriormente por presentar a varias generaciones de escribas con diferentes grados de evolución en sus caligrafías carolinas. También se ha destacado la existencia de una suscripción autógrafa del arzobispo Sparago de Tarragona (247).

c) El sello: Citaremos los ejemplos de mayor interés sin pretensiones de trazar un panorama sigilográfico, ya que los elementos son pocos y variados. En documento de 1256 (248) se alude al valor del sello, «ut hoc habeant firmius donativum cartam istam nostri sigilli munimine roboramus». En otro de

(245) Cfr. doc. 68.

(246) Cfr. docs. 64 y 65 y apéndice IX, foto IX.

(247) Cfr. apéndice IX, foto I.

(248) Cfr. doc. 108.

1263 (249) se alude a «litteras suas sigillo suo sigillatas», en 1285 (250) Artal de Alagón en un documento que otorga pone su sello porque «esto sea firme para siempre e no pueda des aqui por nenguna persona seer revocado ni venir en dubdanza, pusimos nuestro segello colgado». En 1292 (251) se lee en otro documento: «mandamos seyer sellada la dita carta con nuestros siellos de cera pendientes», para que «de nos e de los successores nostros presentes et por venir todas las sobreditas cosas e cada unas por si pus plenariament et pus savia e pus firme seyan ni puedan seder ditas e entendidas, pensadas, escriptas, aseguradas a profeito e a salvamiento de vos e de los vuestros sucesores presentes e avenireros e aquellas todos tiempos observadas».

Podrían citarse otros textos sobre el valor del sello en el documento correspondientes al siglo XIV. En 1307 (252) se cita el sello del justicia de Aragón colocado «in appenditio»; en 1327 (253) se alude a otro documento de esta autoridad regnicola llamándola «litteram papiream apertam cum rubeo sigillo a tergo sigillatam». En 1328 (254) dos personas comisionadas para un peritaje como carecen de sello hacen poner en un documento el sello de su concejo (el de Fuentes de Ebro) «en testimonio de las sobreditas cosas». Y en 1340 (255) se alude a los sellos pendientes del abad y convento de Rueda; tambien se conoce y cita en documento de 1365 (256) el sello pendiente que usaban los vicarios generales del arzobispo de Zaragoza don Lope de Luna.

d) Lengua del documento: El uso de romance navarro aragonés está ya claro en un documento de 1251 (257); lástima sea una copia que aunque coetánea ha podido introducir alguna rectificación en las formas del vocabulario; se citan adieso, axoar, muller, hy, huey, est, algepceras, menas, nulla enant, depos, fer, possedir, sines, nul mellor, pregaría, etc. Y una pieza totalmente redactada en romance es una de 1285 (258) otorgada por Artal de Alagón y redactada por notario público de Escatrón.

e) Algunas formas del tenor diplomático: Veamos una antología de algunas fórmulas de mayor interés:

1.^a Invocaciones: en su mayoría trinitarias, «in nomine sancte et individue trinitatis, patris ac filii almique spiritus» (259) o la sencilla «in nomine Dei et eius gratia» (260) 2.^a Títulos: llevan los monjes en su voca al hablar

(249) Cfr. doc. 118.

(250) Cfr. doc. 134.

(251) Cfr. doc. 138.

(252) Cfr. doc. 154.

(253) Cfr. doc. 182.

(254) Cfr. doc. 184.

(255) Cfr. doc. 195.

(256) Cfr. doc. 209.

(257) Cfr. doc. 205.

(258) Cfr. doc. 134.

(259) Cfr. doc. 78.

(260) Cfr. doc. 91.

del rey los adjetivos «inclito domino nostro» (261). 3.^a Notificaciones: además de las corrientes algunas curiosas como «tutetur omnibus et palam faciat haec presens página» (262), o «cunctis presentibus ac futuris instrumentum presentem inspicientibus declaretur» (263), etc. 4.^a Sanciones: una de tipo positivo en documento de 1225 (264) donde se augura «taliter faciatis ut a Deo bonum premium recipiatis et ad regnum celorum, Domino adjuvante, perveniatis, amen». Sanción en forma de multa en documento de Jaime I de 1251 (265) consistente en abono de quinientos morabetinos además de reponer el daño infringido. 5.^a Corroboración: se lee en documento de 1225 (266): «et volumus ut hec omnia que superius scripta sunt, fideliter et legaliter intelligantur et compleantur bona fide et sine ullo inganno ex utraque parte, scilicet pro nobis et vobis». 6.^o Cláusula renunciativa: en un documento de 1269 se lee esta, «renuntiamus omni iuri, legum, consuetudinum, usaticum et decretorum quod nos vel nostri contra hoc iubantibus vel jubatis tanquam hic specialiter enumeratis, et in hoc quod non possimus excusari nec allegare in jure vel extra jus in causam vel post causam» (267). 7.^o Salva de raspados, enmiendas, etc.: se alude a los renglones donde se han efectuado las enmiendas y se reitera la palabra enmendada: «in secunda línea suprascriptis ubi dicitur» (268). Otra enumeración de salvas muy extensa puede verse en el documento de 1307 (269). 8.^o Los fiadores y los testigos: son rogados por el otorgante, «fidanzas et testes firmare rogo» dice un documento (270). Los fiadores, de acuerdo con el fuero de Zaragoza son dos, «damus inter nos unum ad alterum ab utraque parte» y su función es «attendendi et complendi totum ex integro» que se haya convenido (271); generalmente se alude sólo a su nominación, «damus vobis... fidanciam salvitatis secundum forum terre» seguido del nombre de los fiadores (272). El fiador de salvedad «presente o ausente el otorgante, hace que el destinatario y sucesores suyos tenga y posea pacíficamente y en paz y contra cualquiera que le quiera hacer injuria y fuerza» (273) o en fórmula parecida latina «ut securior vel firmior hec nostra donatio habeatur, damus vobis... qui predictam hereditatem faciant habere tenere et explectare... et quiete possidere, per bonum forum Cesarauguste

(261) Cfr. doc. 84.

(262) Cfr. doc. 60.

(263) Cfr. doc. 78.

(264) Cfr. doc. 62.

(265) Cfr. doc. 106.

(266) Cfr. doc. 62.

(267) Cfr. doc. 125.

(268) Cfr. doc. 108.

(269) Cfr. doc. 153.

(270) Cfr. doc. 83.

(271) Cfr. doc. 56.

(272) Cfr. doc. 67.

(273) Cfr. doc. 71.

et in nullo sustineat violari...» y siguen los nombres de los fiadores (274). En otro documento el fiador declara que «ad preces» de los donantes «hanc fidanciam libenter facio et sine dolo concedo» (275). En cuanto a los testigos están presentes al acto contractual, y como se dice en uno de los documentos son «visores et auditores de lo sobreescrito» en la pieza diplomática (276). Parece que se conserva la tradición de que sean siete los testigos, por ejemplo en un documento de 1211 figuran cinco eclesiásticos y dos seculares (277), y en otro de 1215 aparecen dos monjes y cuatro seculares (278). 9.º La data: ofrece datos de interés tanto en lo diplomático como en lo cronológico. El formulismo alude al «actum»: «actum est hoc» (279), «quod est actum» (280). Se cita a veces el lugar y aun la topografía concreta, y así se dice por ejemplo, «in capítulo sancti Salvatoris» (281). Sobre costumbres de cómputos se puede observar lo siguiente: empleo para la data del año la era hispánica hasta el año 1328 (282), el año de la encarnación desde 1256 a 1269 (283), el de la natividad en 1357 (284) y la fórmula genérica de «anno Domini» entre 1226 y 1326 (285). Se comprueba el uso del año de la natividad por cambio de año en 25 de diciembre bajo Jaime I, pues un documento que cita datos del día del mes y la semana referidos a diciembre de 1245 se fecha sin embargo por la era correspondiente al año 1246, pues en los últimos días de diciembre se hizo tal documento (285). Para el cómputo de los días del mes se emplea el sistema romano hasta 1316 (286), el de días entrantes y salientes entre 1229 y 1338 (287), el de días andados y por andar entre 1285 y 1335 (288) y el sistema directo o actual desde 1357 (289). Hay también alusiones a festividades del calendario eclesiástico: vigilia Assumptionis sancte Marie (290), in festum beati Guillelmi confessoris, correspondiente al 18 de mayo (291), post festum beati Bartholomei apostoli que es el 24 de agosto (292), etc. Algunos docu-

(274) Cfr. doc. 91.

(275) Cfr. doc. 91.

(276) Cfr. doc. 49.

(277) Cfr. doc. 53.

(278) Cfr. doc. 56.

(279) Cfr. doc. 60.

(280) Cfr. doc. 64.

(281) Cfr. doc. 60.

(282) Cfr. doc. 182.

(283) Cfr. docs. 108 y 125.

(284) Cfr. doc. 205.

(285) Cfr. docs. 64 y 176.

(286) Cfr. doc. 166.

(287) Cfr. docs. 69 y 194.

(288) Cfr. docs. 134 y 187.

(289) Cfr. doc. 205.

(290) Cfr. doc. 58.

(291) Cfr. doc. 115.

(292) Cfr. doc. 115.

El Cister zaragozano: abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro

mentos citan el día de la semana, dies dominica (293), die lunes (294), die jovis (295), día viernes (296), día sábado (297). El documento más antiguo con mención del día de la semana remonta al 1260 (293).

(293) Cfr. doc. 111.

(294) Cfr. doc. 153.

(295) Cfr. doc. 115.

(296) Cfr. doc. 135.

(297) Cfr. doc. 163.

SEGUNDA PARTE

II. HISTORIA DE LA ABADÍA DE RUEDA EN EL SIGLO XIII

ABADIAZGO DE FRAY GUILLERMO ARNALDEZ (1203-1211)

15. *Fray Guillermo Arnáldez, inaugurador de la casa de Rueda de Ebro.* — En 1 de noviembre del año 1202 se inauguraba la vida conventual en Nuestra Señora de Rueda de Ebro (298) y esta fecha es el punto de partida de la historia de esta abadía cisterciense, propósito de las páginas siguientes. Entonces se inicia una larga lista de abades cuyos sucesivos mandatos o abadiazgos servirán de tracto para el relato cronológico de los acontecimientos.

Arranca esta nómina de fray Guillermo Arnáldez, abad en los años 1203-1211 y contemporáneo de dos abades de la casa matriz de Gimont, Bernard II d'Esparbes y Pierre II d'Agué (299). Sabemos de su nombre, Guillermo Arnáldez, por un documento de 1211 (300) que lo llama «Guillelmus Arnaldi abbas Rotensis ecclesie»; y otro documento emitido por él lo llama simplemente «Guillelmus, abbas de Rota» (301). Lo esencial es su adscripción a Rueda, la nueve sede del cister zaragozano.

Probablemente es un monje venido de la abadía de Gimont, un tal Guillermo Arnaud d'Armenville: de este monje francés sabemos noticias para los años 1168-1174 en que lo citan documentos de aquella abadía. Tal vez el gran impulso de la fundación de Rueda hizo conveniente la llegada de esta personalidad francesa (302). Probablemente ha pasado de los cincuenta años cuando asume la abadía de Rueda.

(298) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 97.

(298) Cfr. L.G. DE BRUGELES, *Chronique ecclesiastique du diocèse d'Auch*, Toulouse 1746.

(300) Cfr. doc. 52.

(301) Cfr. doc. 53.

(302) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 46.

Guillermo Arnaldo heredó del abad Jimeno la dura empresa de la edificación de Nuestra Señora de Rueda (303) a la que da cima inaugurando el nuevo convento en 1202, todavía una reducida vanguardia del viejo monasterio de Juncería (304).

16. *Vicisitudes del patrimonio cisterciense.* — La obra de Rueda suponía gastos cuantiosos. Hubo que poner a pleno rendimiento el patrimonio cisterciense del reino zaragozano, no siempre en buena disposición. Así se explica que en 1202 (305) Inocencio III comisionase al obispo de Zaragoza don Ramón de Castrocol para que obligase mediante censuras canónicas a que se restituyeran a Rueda los bienes que otras personas detentaban ilícitamente fuera por enajenación o por usurpación. Y durante un decenio Guillermo Arnaldo pondrá a prueba la capacidad económica del cister zaragozano y recurrirá incluso a hipotecas sobre algunas de sus tierras: así un mercader probablemente afincado en Zaragoza, llamado Raimundo de Oliva, había prestado a Juncería quinientos morabetinos que se devolverán sobre los frutos de las tierras de Ailés y Alborge; el prestamista evalúa el precio del morabetino en siete sueldos de jaqueses de Aragón, dato de interés para la cotización del oro amonedado. Todo esto sucede antes de 1212, pues en este año fue liberada tal hipoteca (306). La noticia conservada es tan escueta que pudo ser también el abad Jimeno quien concertase este préstamo. Más seguro es el auge del dominio monástico en estos primeros años de edificación de Rueda en las inmediaciones del nuevo asentamiento del convento.

17. *La heredad de Romana (1202-1208).* — El señor de Belchite, casado con Sancha, señor también del río Martín como se le llama hacia 1163, y llamado don Galindo Jiménez, fue abuelo de Mayor y Jimeno de Urrea, la primera casada con Miguel de Luesia y afincada en Sástago donde tenía el matrimonio su palacio. Sancha la abuela, debió sentir la llamada espiritual de la fundación cisterciense de Rueda, al pie de las tierras que tenían en honor sus familiares; y en agosto de 1202 por el alma de su marido Galindo Jiménez, de sus parientes y propia concederá a Nuestra Señora de Rueda «que está en Escatrón», a la orden del Cister y a Guillén abad de Rueda, sus monjes y hermanos, el castillo de Romana con su señorío y con todos sus términos, yermos y poblados. Este castillo de Romana era rico en monte y pastizal: la donante alude a los pastos y leñas; y también tenía su regadío. Pero el señor de Belchite no era dueño íntegro de Romana: tenía dos tercios de su

(303) Cfr. *El Cister*. op. cit. pág. 94.

(304) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 97.

(305) Cfr. doc. 48.

(306) Cfr. doc. 47 citado en *El Cister...* op. cit. pág. 96 y el párrafo 21 de este estudio.

término que es lo que su viuda regala a Rueda, en presencia de don Gil de Castellar, don Pedro de Civitat y don Juan Baxet (307).

Pero otros negocios debieron dejar sin ejecución la donación de Romana: al menos los documentos indican que seis años después Mayor, la mujer de Miguel de Luesia y nieta del señor de Belchite, confirmaba y corroboraba la donación de su abuela de 1202. La confirmación se hace en Sástago, en agosto de 1208 en el palacio de su marido Miguel de Luesia y asisten a ella cinco testigos (Martín de Sus, Español hijo de Pedro Oriz, Vicente de Amiga, Marco y Domingo Faber) al parecer amigos tal vez o cabezaleros de la confirmante. De estos testigos y del rogatario, Gastón, no se conocen noticias (308). Suscribe y signa doña Mayor con una roseta de cuatro hojas y en su núcleo una esvástica dextrogira. La heredad de Romana entra así en 1208 en la vida patrimonial de Rueda; los monjes incluso solicitan y obtienen la jurisdicción sobre su iglesia. Y cuatro meses antes de la confirmación de doña Mayor, el obispo de Zaragoza don Ramón de Castrocol (1201-1215), daba y concedía al monasterio de Rueda la iglesia de Romana para que la tuviera y poseyera a perpetuidad libre y pacíficamente: sólo se reservaba el prelado los derechos económicos del ordinario (las cuartas episcopales) y los de los arcedianos y arciprestes a quienes correspondía aquella iglesia (el arcediano de Belchite, por supuesto, uno de los miembros del cabildo de San Salvador de Zaragoza) (309). En esta ocasión acompañaban al obispo de Zaragoza su capellán don Sebastián y un don Iñigo, tal vez abad de Gimont (la transcripción hace dudosa la lectura del topónimo, pero en 1206 se sabe que era abad de Gimont Pierre d'Agué). En todo caso su condición monacal lo señala como probable intercesor cerca del obispo en favor de Rueda. Figuran además dos caballeros del obispo, Gonzalo de Samper y Alegret de Asalis (309).

18. *El donado Pedro de Zacort (1208)*. — Pedro de Zacort era un colono de Escatrón que con dos hermanos suyos pactó en 1198 un contrato de cultivo de un tercio de las tierras sitas en Gotor, propiedad del Cister zaragozano (310). Tenía propiedades en Gotor, Maragen, Escatrón, Val Gazapos y en Alcazor (311) que repartió al hacerse donado de Rueda. Y a Rueda entregó el tercio de tierras de la heredad de Gotor que le cedieron en cultivo en 1198, una viña en término de Maragen que administrará el obrero del convento de modo que el día de Todos Santos pague la comida de la comunidad, la mitad de las yeguas que tiene dadas en garantía de trescientos sueldos

(307) Cfr. doc. 49.

(308) Cfr. doc. 51.

(309) Cfr. doc. 50. En 1211 es arcediano de Belchite don Giraldo según doc. 53. Los otros arcedianos de la iglesia de San Salvador de Zaragoza eran entonces los de Teruel y Daroca.

(310) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 94-95.

(311) Cfr. doc. 52.

al hospital de san Juan de Aliaga y que Rueda habrá de saldar. También se sabe de otras dejás de Zacort: a su hijo Beltrán le dio una casa sita en Gotor y cinco sueldos que pagarán los de Rueda más un campo en Maragen; a su yerno Pedro de Barcelona sus casas de Escatrón y un campo en Val de Gazapos y a otro probable yerno, Pedro Piera el campo del Alcavor y una viña en Maragen, unos casales de tierra y los enseres u ostilias de su casa. Estuvieron presentes a este acto como espondaleros Guillén de Bardají y Martín de Gador y como testigos Asalid de Albalat, Pedro Lafita y Miguel de Cabañas. Todo se realizó en presencia del prior de Rueda don Raimundo.

19. *Convenio con el arcedianazgo de Belchite (1211)*. — El Cister zaragozano, propietario en la zona de jurisdicción territorial del arcedianazgo de Belchite, uno de los más importantes del cabildo zaragozano, estaba abocado a tratar con éste de ciertos negocios comunes, en especial los abonos canónicos que el arcedianazgo había de percibir sobre las gentes establecidas en los campos de su demarcación. Por el momento hay dos núcleos cistercienses en el arcedianazgo que obligan a entablar tratos: Lagata y Romana. En Lagata tenía el monasterio patrimonio desde hacia cincuenta años (312); en Romana, la presencia cisterciense era más reciente. Pero en ambas zonas se daba una producción cereal considerable, y los derechos canónicos del arcedianato podían hallar fácil cobro en especie.

Guillermo Arnáldez, abad de Rueda, pactará con Giraldo arcedianato de Belchite en tres de enero de 1211 (313): la benevolencia del arcedianato pudo favorecerla el obsequio de una viña sita en término de Belchite que tenían los cistercienses —tal vez adquirida por Juncería entre los años 1172-1176 (314) aunque el donativo haya quedado inserto en el documento de pacto en un segundo término, sin duda para evitar susceptibilidades del arcedianato.

¿Y cuál fue el convenio de 1211? Los cistercienses tenían en Lagata vasallos moros y tenían por concesión reciente del obispo zaragozano la iglesia de Romana (315). Aquéllos y ésta debían al arcedianato de acuerdo con la costumbre canónica el abono anual de los diezmos; por lo que arcedianato y abad acordarán una cantidad fija en que estimarán tales diezmos. Sobre Romana donada en 1208 por el obispo Castrocol ya se había acordado la reserva en favor de arcedianatos y arciprestes de sus derechos (315): ahora se evalúan en ocho cahices de cereal al año. El diezmo de Lagata y de Romana se evalúa en trece cahices —cuatro de trigo, cuatro de centeno y cinco de ordio— (316);

(312) Cfr. *El Cister...* op. cit. doc. 6.

(313) Cfr. doc. 53.

(314) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 76.

(315) Cfr. doc. 50.

(316) Cfr. doc. 53.

que se entregarán en Lagata durante el mes de agosto, donde sin duda tenía su silo el arcediano de Belchite.

El convenio obtuvo la aprobación del obispo Ramón de Castrocol, quien con todo el cabildo lo tiene por válido y ratificado: siete testigos aseveran el pacto de ellos cinco son capitulares zaragozanos (el prior Gombaldo, el arcediano de Teruel Pedro Beltrán, el de Daroca Geraldo y los canónigos Pedro Sánchez y Bernaldo Bon) así como dos seglares (García de Marín y Domingo de Medina). El convenio lo escribirá Guillermo Pérez, escriba habitual en los negocios del cabildo zaragozano de quien abundan actas en la documentación de La Seo (317).

20. *Colonización de Romana (1211)*. — Romana, de cuyo término es Rueda propietaria en dos tercios, pronto necesitó una colonización agraria. La naturaleza de esta propiedad se describe con la ambigua fórmula tradicional de los documentos de la época: heredad yerma y poblada, entradas y salidas, aguas, pastos y montes. En 1211 Guillermo Arnádez decide la explotación de estas tierras y convoca a los pobladores que allí habitaban a una acción conjunta (318): es el pacto de libertad de aquellos, que reciben la tierra libre y franca, exenta de malos fueros, con la única restricción de conservar la fidelidad al convento de Rueda, fidelidad palpable en el abono del tributo habitual: los vecinos reciben la propiedad de las tierras que es el mejor aliciente para que las pongan en cultivo, y con la propiedad el más palmario derecho dominical, el de poderlas enajenar con la sola restricción de que sean los beneficiantes vecinos de Romana, afincados en ella y por supuesto en ningún caso gentes de condición exenta (eclesiásticos o infanzones) que eludirían así el pago del tributo al convento.

¿Qué ventajas obtienen pues los cultivadores de Rueda en 1211? Una situación jurídica personal de libertad y un impuesto colectivo global que Rueda establece en doce cahices de trigo y doce de ordio, en cereal de óptima calidad, y que se abonará por los treuderos en la misma Rueda —los portes pues van a cargo de Rueda— en el mes de agosto de cada año. ¿Qué derechos conserva Rueda en Romana? La nuda propiedad de esos dos tercios del término —«*omnem dominationem*»— que sin duda lleva aparejada el principal derecho jurisdiccional, el de la justicia, y el dominio de un quiñón o porción de tierra libre y franco, más el molino, la mitad del vedado y la mitad del horno. Este último no existía o al menos los monjes de Rueda encargan a los de Romana que lo fabriquen: del gasto se cobrarán con la renta total del primer año de explotación; y a partir del segundo año la mitad de esta renta será del convento.

(317) Cfr. muchos ejemplos en sus Cartularios pequeño y grande.

(318) Cfr. doc. 54.

Este fue el pacto de colonización celebrado ya en la casa de Rueda, ante todo el convento. La documentación no cita los nombres de los colonos de Romana. Pero el hecho era importante y se cita en la data al rey Pedro II y a su más cercano representante el señor de Zaragoza don García Romeo y al de Calatayud don Berenguer (319). Cuatro años después, en 1215, se dará un paso decisivo para esta colonización al abrirse una acequia traída desde Azaila (320).

ABADIAZGO DE FRAY RAIMUNDO GUILLERMO DE SAN MARTIN (1212-1222)

21. *Fray Raimundo Guillermo de San Martín*. — ¿Quién es este abad de Rueda sucesor de fray Guillermo Arnáldez? Un tal Raimundo al que los documentos llaman «Raimundus abbas de Rota» (321) y que así mismo se dice «frater Raimundus abbas de Rota» (322). Fray Raimundo Guillermo de San Martín figura como prior en noviembre de 1208 (323) presenciando cómo Pedro Zacort se hacía donado de Rueda. Cuatro años después ya aparece como abad de Rueda (324). Se trata también de un monje francés formado en Gimont: los documentos de esta abadía le llaman Raimond de Saint Martín y ya suena desde el año 1172 en el cartulario de la casa matriz (325). Contemporáneo de su predecesor Guillermo Arnáldez debió venir con él al Cister Zaragozano. Como prior de Rueda conocería bien los problemas de esta fundación, y era así el sucesor indicado.

En pleno espíritu de caridad cisterciense llega pues una vez más la tutela vivificadora desde la casa matriz hacia su hijuela. La elección de abad aunque dejada en plena libertad de cada comunidad, solía presidirla el abad de la casa matriz: el año 1212 en que se cita por primera vez abad de Rueda a Raimundo Guillermo de San Martín, también se encontraba en Rueda el abad de Gimont, Pierre II d'Agué, oscuro abad elegido en 1206 y cuyo mandato llega al menos hasta 1220 (326). La cita de su estancia en Rueda se basa por desgracia en documento rotense actualmente desaparecido (327).

De la época del segundo abad de Rueda hay cumplida noticia de bastantes monjes de la comunidad (328). Un nuevo abad, un nuevo

(319) Cfr. doc. 54.

(320) Cfr. párrafo 22 de este estudio.

(321) Cfr. doc. 56.

(322) Cfr. doc. 60.

(323) Cfr. doc. 52.

(324) Cfr. doc. 55.

(325) Cfr. *El Cister*.. op. cit. pág. 46.

(326) Cfr. datos en el Cartulario de Gimont, y sobre todo este cfr. *El Cister*... op. cit. pág. 43, nota 32.

(327) Cfr. doc. 55.

(328) Cfr. doc. 58.

domicilio para el Cister de Juncería, traería a Pierre II desde Gimont. Y a las ceremonias inaugurales de Rueda también concurriría naturalmente el obispo de Zaragoza, Ramón de Castrocol. En esta ocasión el obispo medió a lo que parece cerca de los cistercienses para arbitrar nueva manera de cancelar el préstamo hipotecario del mercader Raimundo de la Oliva (329) y las rentas que cobraba en los frutos de Ailés y Alborge se sustituyeron por la percepción vitalicia de las de Escatrón, exceptuados los rendimientos del molino harinero y de las tierras de Gotor (330).

22. *La acequia de Romana (1215)*. — La colonización de Romana, fomentada en aquellos años (341) exigía obras hidráulicas: era necesario un regadío que llegase a Romana. Pero había de atravesar el término de Azaila propiedad de don Gascón de Castellot la toma de agua que arrancarían del Aguas Vivas antes de llegar a Azaila; luego había de discurrir por acequia sensiblemente paralela al río a lo largo de su orilla izquierda al pie de las cotas que bajan del vértice Tres Mojones. Don Gascón de Castellot, con buen ánimo y corazón óptimo, por sí y sus sucesores da en el mes de mayo de 1215 (332) al monasterio de Rueda y a los hombres de Romana, autorización para hacer azud donde cojan agua destinada al riego, en su término de Azaila y para llevar este agua por todo el término de Romana y que pueda regarse del modo que mejor puede decirse y entenderse. En esta obra hidráulica, don Gascón de Castellot y sus sucesores podrán participar en los gastos del azud y de la acequia y así regar el término sito entre el azud y las tierras de Romana, propiedad de Gascón.

Además de Rueda y el señor de Azaila pactan amistad para las gentes de Azaila y Romana, quienes en las tierras yermas y en los pastos a donde no llegue el agua de la acequia podrán explotar la leña y el arbolado y tener los ganados. El riego que permitirá se roturen las tierras yermas, obligó a precisar unos límites entre Romana y Azaila, tal vez indeterminados hasta entonces; y ahora el abad se avino a partir con don Gascón los términos, que quedaron demarcados de la siguiente manera: una línea que arranca en el este (zona de Romana) de la Val de Cañas y la Val Fadaxa, con un mojón en medio, y llega al oeste (zona de Azaila) a la Val Salbao, separará la parte superior para Azaila de la inferior que será de Romana. Todavía hoy la línea férrea llamada de Val de Zafán acusa el profundo desnivel de este valle en que se encaja el Aguas Vivas en su último tramo.

Los contratantes se dieron mutuos fedatarios al fuero de Zaragoza en las personas de Pardo de Samper y de Peregrin de Castellot, éste probablemente

(329) Cfr. párrafo 15 de este estudio.

(330) Cfr. doc. 55.

(331) Cfr. párrafo 20 de este estudio.

(332) Cfr. doc. 56.

hermano de don Gascón. Testificaron dos frailes de Rueda, el obrero fray Martín de Nugarol y el sacristán fray Pedro, así como los seglares Domingo Vinadero y Febero, tal vez de Azaila y Juan de Ladre y Domingo Ferriz de Romana. El rogatario del documento fue Domingo de Augurio.

23. *Nueva salvaguardia almohade.* — La armonía de los frailes cistercienses zaragozanos y el califato almohade está documentada con todas las salvedades a que obliga la parquedad de la nota diplomática, ya en el año 1194 (333). Un tercio de siglo más tarde el nieto de aquel primer protector, Abu Ya'qub Yúsus II ibn Muhammad (1213-1223) renovará el pacto (334). En el siglo XVI aún se conservaba el documento original, dado en 19 de mayo de 1217, que estaba forrado de una badana dorada y se conservaba dentro de una caja de madera. Lo conoció el cronista aragonés Jerónimo de Blancas a fines del siglo XVI y requirió los servicios de un morisco para obtener una traducción al castellano. Esta versión es la que ha llegado copiada en el *Lumen Rotae* del siglo XVII y por ella se sabe que el califa almohade otorgaba «al fraile de Escatrón» una amplia promesa de salvaguardia. Si los ejércitos y capitanes almohades llegan a tierras del convento, con ocasión de las guerras, todas las partidas y posesiones, cualquiera que sea el lugar de Aragón donde se encuentren, serán respetadas con toda la seguridad y homenajes debidos; las gentes de esas tierras de los monjes serán consideradas como los propios prójimos de los almohades, dejándoles en sus estados sin daño ni perjuicio en cosa alguna de sus personas y haciendas. Quien conozca esta salvaguardia, bien porque caiga en sus manos bien porque le llegue noticia, tiene obligación de observarla y la promesa se garantiza con duras sanciones para los contraventores atentantes contra personas y bienes de la gente de Rueda, quienes perderán su vida y hacienda, amén de la indignación del califa.

Esta salvaguardia indica una previsión de los cistercienses contra incursiones musulmanas desde Levante, en unos territorios donde abundan núcleos musulmanes: el Aguas Vivas y el Martín mantienen una fuerte población agrícola que no abandonó los campos tras las conquistas cristianas aragonesas. La protección al Cister es en cierta manera protección a estos grupos mudéjares. Cinco años antes la que llamaban los moros batalla de la desventura, había desarticulado en las Navas de Tolosa a los almohades. No son de presumir grandes ofensivas en la frontera levantina que afecta a estos cistercienses, pero tampoco en estos años la memoria de edad de Jaime I es garantía de protección y cada cual ha de buscar su salvación en lo que pacten las autoridades locales. El pacto directo del abad de Rueda con un representante del emperador almohade se explica. Por lo demás es una simple renovación del pacto análogo de 1194.

(333) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 90.

(334) Cfr. doc. 57.

25. *Colonización de Jaulín (1217)*. — La granja de Jaulín estaba en el patrimonio cisterciense ya en 1179, aunque en los documentos conservados no figure antes de 1193 (335) en que al parecer el abad fray Pedro de Panzano concedió una carta de población (336). El colector del Lumen domus en el siglo XVII anotó su parecer de que este primer intento de colonización no prosperó, pues se reiteró en 1217. Y efectivamente: este año a 14 de agosto (337) el abad Raimundo Arnáldez con la autoridad y voluntad de los monjes de la casa de Rueda concedía a don Vidal, a Domingo Esteban y todos los demás pobladores presentes y futuros, la villa de Jaulín con sus términos yermos y cultivados, aguas, pastos y todos los derechos que allí tenía o tenga el convento, para que fuera poblado. Este pacto de población tuvo lugar pues en Rueda en la vigilia de la Ascensión, en presencia de Pedro prior, Domingo subprior, Martín de Nugarol obrero, fray Roberto cellero, fray Raimundo vestuario, fray Pedro sacristán, fray Pedro cantor, fray Juan portero, fray Bernardo enfermero, fray Pedro de Huesca y demás convento de Rueda, a los que se añadirá el rogatario del documento fray Juan sochantre. La presencia de la plana de la comunidad casi completa, avala la importancia del pacto.

¿Y cuáles son las condiciones pactadas para la colonización de Jaulín? Que inmediatamente —como si aún doliera la experiencia fallida de años anteriores— los pobladores fabriquen en Jaulín sus casas, en las que habitarán, y que se pongan a labrar las tierras. Rueda recibirá de ellos: 1.º el diezmo íntegro y la mitad de la primicia de cuando obtengan los pobladores en tierras, bestias, ganado y demás ganancias conseguidas en Jaulín; 2.º una vez al año los de Jaulín irán con sus bestias a Zaragoza para hacer entrega de la cosecha que deben a Rueda; 3.º una vez al año los de Jaulín ayudarán a los de Rueda con sus yugos para la labor de sembrar, en cuya ocasión los del convento darán a éstos lo necesario para la comida; 4.º la otra mitad de la primicia la conservará uno de los vecinos de Jaulín y a la vista y mandato de los de Rueda se invertirá siempre en los negocios de la iglesia de Jaulín para rehacer vasares y obtención de aguas.

Rueda se reservó en Jaulín el señorío, la justicia y el horno: el horno no lo podrá tener persona distinta al convento de Rueda. Rueda se reserva además la dehesa y un tanteo para la adquisición de casas y heredades en venta, de modo que si algún vecino de Jaulín quisiera vender su heredad sita en aquella vida, antes lo comunicará a Rueda por si quisiera retenerla con sus dineros, pero si no desea esta retención dejará al vendedor su libertad de acción.

Claro que es una libertad relativa pues la potestad de enajenar las heredades y posesiones reconocida a los de Jaulín no se extiende hasta el punto

(335) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 83.

(336) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 93.

(337) Cfr. doc. 58.

de que puedan vender a gentes de condición privilegiada como clérigo, caballero, infanzón o gente de ordenes, con los que es imposible que celebren contratos de venta, hipoteca, trueque o donativo. Y se insiste en que se atienda y cumpla esto tal como se ha pactado.

Rueda además promete a los pobladores de Jaulín con buena fe y sin fraude, custodiarlos y ayudarles en su derecho contra todos los hombres, según su poder, y siempre a salvo el dominio y los derechos del convento, ya enunciados. Por lo demás concede Rueda a los de Jaulín vivan conforme a los fueros y juicios de Zaragoza. A este pacto de colonización correspondieron los pobladores de Jaulín prometiendo a la comunidad de Rueda en buena fe y sin fraude, serles fieles siervos y atender todo lo pactado fielmente y en paz.

25. *Colonización de Lagata (1220)*. — El abad Raimundo Guillermo concedió la villa de Lagata para poblarla a varios individuos encabezados por Lope, Mengoto de Baselga, Bartolomé, Abril, Domingo Rodríguez y Mateo (338): era marzo de 1220. La villa de Lagata retrotrae su historia en manos cistercienses al año 1154 en que fue cedida esta villa de realengo a los monjes del Salz para que allí hicieran su abadía cisterciense (339), primera hijuela de la casa matriz zaragozana. Las heredades de Lagata se acrecieron con una compra hecha en 1167 de lo que allí tenía García Garcés de Sangarrén (340). Y ahora se acometía en serio la colonización de aquel patrimonio con una carta de población muy ventajosa para los hombres que allí vivían. Es uno de los pactos de población más detallados en punto a normas, y por ello de gran importancia para conocer el pensamiento de estos cistercienses en política colonizadora de tierras.

Los monjes señores de Lagata ceden la propiedad que tienen en aquella villa con entradas y salidas y demás pertenencias como hierbas, pastos, leñas y bosque, para que sean pobladas. Poblar exige habitar en la villa que es la primera obligación que contraen los beneficiarios; estos son ante todo los que ya estaban vecindados y llevaban a cabo la explotación de Lagata en servicio de los propietarios cistercienses. Pero la carta de colonización prevee la llegada de nuevos pobladores atraídos por las ventajas que se les conceden: estos recién llegados deben venir dispuestos a asentar allí su domicilio «apagando el fuego en los lugares donde habitaban», y permaneciendo en Lagata personalmente acompañados de sus mujeres. Si otra cosa hicieran el absentismo lleva aparejada la pérdida de la heredad concedida por los monjes.

Como garantía de la operación colonizadora que se persigue, el poblador viene obligado a permanecer en Lagata y cultivar el quiñón que le haya corres-

(338) Cfr. doc. 59.

(339) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 55.

(340) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 67.

pondido al menos durante tres años, antes de los cuales no lo podrá enajenar (salvados los casos de fuerza mayor, de gran necesidad, etc., en que podría enajenar el quiñón a un vecino suyo, a salvo siempre el dominio y los derechos de los monjes).

Otro aspecto importante de esta colonización toca al alcance del derecho de propiedad. Los nuevos propietarios reciben sus derechos dominicales restringidos en cuanto a la enajenación del quiñón recibido. Pues en primer lugar ninguno podrá vender, hipotecar o regalar su heredad a personas, hombre o mujer, que sea de condición; en segundo lugar si enajena siempre es a condición de que su capdemás no desaparezca, y quien reciba la heredad viene obligado también a que persista su capdemás, ya que en otro caso la enajenación quedaría invalidada y aquel capdemás recaería de nuevo en el monasterio; en tercer lugar sólo podría enajenarse el capdemás si se probase la existencia de grave necesidad, como la de cautiverio del propietario, de sus hijos o esposa, o gran enfermedad o pobreza, en cuyo caso la venta se podría realizar en ventaja de sus convecinos, quedando siempre a salvo la jurisdicción y derechos del monasterio; en cuarto lugar estos pobladores no pueden comprar heredades de infanzones o de gente de órdenes existentes en Lagata sin previo conocimiento de Rueda, a fin de que el monasterio, si es su deseo, pueda efectuar esa compra o en otro caso autorice al comprador su adquisición, en cuyo caso tales heredades las adquirirá francas y libres y sólo sometidas al pago de diezmos y primicias debidas a la iglesia.

Los monjes prohíben que cualquiera de los pobladores se atreva a oponerles resistencia, de tal modo que les tomen sus derechos o erijan otro señorío que vaya contra este acuerdo, tal como se contiene en este documento; pues quien lo hiciera se deberá considerar despojado de la heredad que le da el monasterio y jamás la podría recuperar.

Una importante restricción supone el respeto a ciertos derechos dominicales que se reservan los monjes para explotarlos en monopolio, citándose tres: iglesia, molino y horno. De la iglesia no hay otras menciones especiales y se sobreentiende que Rueda pone su sacerdote y beneficia las rentas propias del pie del altar. Del molino y del horno en cambio se dan pormenores: no hay otro molino ni horno que el establecido en Lagata por los cistercienses y hay que recurrir a sus servicios. Los que quieran moler han de hacerlo después que haya molido el monasterio, abonando los derechos de molienda acostumbrados. Lo mismo cabe decir del horno. Así que nadie levantará molino en Lagata ni podrá tener horno en su casa, pues al contraventor se le destruiría la obra y además se le impondría multa de sesenta sueldos. Tampoco pueden ir a cocer el pan a otros hornos so pena de cinco sueldos de multa.

Es también muy interesante el capítulo de las obligaciones de los pobladores, que son cuatro esenciales: la primera el cultivo de la tierra abonando determinadas rentas al monasterio, la segunda abono de diezmos y primicias

conforme a la costumbre canónica, la tercera de abono de un fogage y la cuarta atender el servicio de acarreo a favor del monasterio. Veamos pormenores de todas ellas.

Sobre cultivos y rentas: Tres tipos de tierras componen las heredades de Lagata, huertas, regadíos y albares y cada una por su naturaleza viene obligada a satisfacer rentas apropiadas a su rendimiento agrícola. Así las huertas abonarán el diezmo de los frutos, el regadío abonará el tercio y el albar el séptimo. Los frutos de aquellas tierras son según el documento —y esta vez no parece enumeración de pura fórmula— el cereal, vino, lino, frutos de la tierra y de los árboles en regadío; los rendimientos de las tierras albares (blancas o de sembradura) se confían a lo que Dios quiera dar en ellas, fórmula plástica de la resignación del cultivo en seco. Los censos de tercio y séptimo serán abonados por cada uno de los pobladores en su campo conforme a la costumbre local de Lagata: toda la cosecha recogida en Lagata autoriza a iniciar el reparto, y la parte de mies que toque al monasterio cada poblador lo aporta a una era que tiene Rueda en Lagata. Ya reunida toda la mies que corresponde al monasterio, todos los pobladores de Lagata procederán a la trilla, aventar y limpiar según convenga, y el cereal limpio se llevará a un castillo que tiene Rueda en Lagata, colocándolo en aquellos graneros. Pero no se menciona en el convenio el sistema para abono de los diezmos de las huertas, que es de suponer siga el empleado para pagar los diezmos canónicos.

El viñedo merece mención especial pues hay una clara política pro difusión de su cultivo. Así el viñedo que se plante en regadío pagará a Rueda un cuarto del fruto cosechado. La cosecha de la viña nueva se parte en el mismo viñedo y cada cosechero llevará enseguida la cuarta parte de los monjes a los trujales del monasterio.

En la colonización de Lagata cuenta también un término agrícola cercano a la villa que se llama Val de Albayar, y que es propiedad cisterciense desde tiempos de Ramón Berenguer IV (341) y ahora se cede a los pobladores de Lagata para que impongan nuevos regadíos: se estimula esta colonización reduciendo el canon de renta a un séptimo de los frutos conseguidos, como el que se abonaba por las tierras albares, amén del obligado abono canónico de los diezmos y primicias.

Una segunda obligación de los pobladores se refiere al abono de los diezmos y las primicias, que deben abonar de acuerdo con la disciplina de la Iglesia. De todos los frutos de la tierra (pan, vino, lino, etc.), de los ganados (ovejas, cabras, jumentos, animales domésticos), de sus derivados (lanas, quesos y cuantos alimentos Dios conceda) hay que abonar diezmo y primicia. Y para garantía del pago se dispone que nadie retire el cereal de la era sin antes diezmarlo y primiciarlo en presencia de frailes o sus criados, pues si otra

(341) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 55.

cosa se hiciera se reputaría por hurto; y sacado el diezmo y la primicia los pobladores vienen también obligados a llevar su producto al castillo de Lagata y dejarlo en los graneros de la comunidad.

La tercera obligación es el abono del fogage que obliga a todos los pobladores de Lagata. Por cada capdemás han de dar al año una arroba de cereal (media en trigo y media en ordio).

La cuarta obligación es el servicio de acarreo: los pobladores de Lagata vienen obligados dos veces al año y en la fecha que dispongan los monjes de Rueda, a efectuar el acarreo en sus bestias de la cosecha y demás cosas propiedad de la comunidad, desde Lagata a Rueda.

Otro aspecto interesante de la población de Lagata es el estatuto jurídico de los pobladores: en la carta de población hay varias disposiciones alusivas al estatuto personal de los colonizadores. Los monjes de Rueda les reconocen los fueros de Zaragoza y les ofrecen un cauce procesal para los litigios a fin de que con temor y caridad, recta, justa y fielmente se juzguen por jurados y juez del monasterio, y nadie se atreva a rechazar estos jurados y juez ni ir a otro juez; y si entre ellos no se pudiesen poner de acuerdo les da potestad para estar a juicio del abad, y si alguno quisiere rehuir el juicio del abad pague sesenta sueldos. Pero la concesión de los fueros de Zaragoza y la judicial se hace en tal manera que queda a salvo la dominatio o potestad del abad y convento, y todas las caloñas pertenecen a tal autoridad quedando firmes y a salvo sus derechos. Y hay dos disposiciones concretas que aluden a unos posibles atentados contra la propiedad y contra las personas del monasterio. La una establece sanciones contra los pobladores que atenten contra algún derecho del monasterio (si alguno quita al monasterio alguno de sus derechos y esto se prueba es verdad, si se trata de algo evaluable entre doce dineros y cinco sueldos, retornará doblado lo hurtado sin misericordia alguna y si se trata de cuantía superior a cinco sueldos abonará calonia de treinta sueldos); la otra prevee que si alguno golpeará a monje o a converso o levantara contra estos espada desenvainada, estará a juicio del obispo y será juzgado por un juez y jurados del monasterio.

26. *Situaciones de las iglesias de Lagata y Romana (1220)*. En el año 1220 se completará un aspecto importante de las colonizaciones de Romana y Lagata: el de sus iglesias. Era territorio del obispado zaragozano, adscrito al arcedianato de Belchite. Por ello don Sancho de Ahones obispo de Zaragoza (1216-1235), con el asenso de Juan de Lago arcadiano de Belchite y demás cabildo de San Salvador de Zaragoza, concedió a Raimundo Guillermo abad de Rueda las iglesias de Lagata y Romana con los derechos correspondientes, para que las tenga libre y canónicamente el monasterio por siempre. Como es natural el obispo se reservó las cuartas episcopales, aunque sólo en la iglesia de Romana; y el arcadiano de Belchite en reconocimiento a su jurisdicción en

ambas iglesias habría de recibir un treudo anual de veinte cahices de cereal (siete de trigo, siete de ordio y seis de centeno) a entregar pacíficamente en Lagata (342). De tal concesión a fin de que perseverase firme y estable perpétuamente, el obispo dispuso se hiciera el oportuno documento a su notario Miguel, y requirió para atestiguarlo la presencia de varios capitulares de san Salvador (el prior Sancho, el cambrero Juan de Luna, el limosnero Pedro Sánchez y el canónigo Martín de Arbex). También asistieron García Garcés de Azuara y el maestro Arnaldo, abad del río Martín. Todo lo cual se acordó en el propio cabildo de Zaragoza.

Conviene recordar el estatuto canónico concedido en 1178 a los cistercienses zaragozanos por el obispo don Pedro Torroja (343) donde ya se apuntaba la facultad de los abades para erigir iglesias en heredades del monasterio, libres y exentas de rentas y exacciones episcopales, aunque sus capellanes recibirían de manos del obispo la cura de almas y vendrían obligados a concurrir a los sínodos diocesanos. Es el caso de la iglesia de Lagata que como se acaba de indicar no pagaba derecho alguno al obispo de Zaragoza. En cambio la iglesia de Romana fue concedida a Rueda en 1208 por el obispo Ramón de Castrocol pero el obispo se reservó sus derechos al igual que el arcediano de su territorio (344).

27. *La herencia de Pedro Barcelona en Pina (1222) y Aguilar de Ebro.* - Pedro de Barcelona, hijo de doña Galiana que aún vivía, casado con Sancha y padre de Michalet, Pedro y Granada, en mayo de 1222 otorgó testamento, interesante para Nuestra Señora de Rueda en la medida que este monasterio además de recibir ciertas mandas para sufragios y el depósito de determinados documentos del testador, podía ser heredero de parte de sus bienes en caso de que sus familiares extinguieran la línea directa y legal de sucesión.

La herencia principal de Pedro de Barcelona (345) estaba situada en Pina y Aguilar de Ebro, en donde aún esperaba conseguir parte cuando falleciera su madre doña Galiana. Este patrimonio es el que deja a sus herederos, sus hijos predilectos —Pedro y Granada— a los que añade como ventajas al uno sus casas mayores y a la otra una pequeña viña sita en Talavera. Esta herencia, sin embargo, la usufructuará su esposa Sancha, respetando el fuero de la tierra de la viudedad foral durante su vida, y si contrajera segundas nupcias sola-

(342) Cfr. doc. 60.

(343) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 80

(344) Cfr. párrafo 17 de este estudio.

(345) Para mayor claridad, he aquí un árbol genealógico de esta familia:



mente durante doce años consecutivos. Si los herederos fallecieran sin dejar sucesión legal, este patrimonio pasaría a propiedad del monasterio de Rueda.

A otro hijo, tal vez el mayor, llamado Miguelete, le deja a lo que parece en calidad de legítima una parte en casas que el testador había dividido con Ferrer de Escatrón, una viña en Puy de Arenas—que al parecer usufructua en viudedad foral Galiana—, un campo en Talavera, todo ello en calidad de inmueble; y como mueble, de acuerdo con el fuero de la tierra, veinte sueldos de dineros.

Otras dejas benefician a los hermanos del testador: uno es don García al que deja cuanta heredad le había comprado para que la usufructue de por vida en caso que sus hijos Pedro y Granada no tengan descendencia legítima. Al fallecer García, esta heredad pasaría a propiedad de Nuestra Señora de Rueda y por ello impone la prohibición de que García la enajene. Otra deja en favor de Altabella a la que entregarán cuatro cahices de ordio, uno por año durante los cuatro sucesivos. A una hija que tiene García, su sobrina Arraqueta le deja un campo sito en el puente de Fraga, de media cahizada de extensión.

El otro hermano se llama Lope Arcez y heredará los exaricos con sus domicilios y derechos. Estos axaricos caso que Lope Arcez muriera sin hijos legítimos, pasarían también a propiedad de Santa María de Rueda.

Su mujer viene obligada a abonar el gasto de la sepultura, las dejas y las deudas del testador. La sepultura no se señala en el testamento. Dejas importantes, además de la señalada anteriormente, son las establecidas para sufragios en misas por el alma del testador y sus padres: en total 410 sueldos para abono de trescientas misas. Encarga de ellas ante todo a los frailes de Rueda (con 300 sueldos abonables 100 para el próximo San Martín y otros 100 en los dos sucesivos San Martín); luego a los sacerdotes de Pina (80 a los capellanes y 20 a otros no capellanes) y finalmente a un sacerdote llamado Pedro 20 sueldos que también se abonarán en sucesivos días de San Martín. Las deudas que cita el testador son: 37 sueldos a Domingo de Luján, 25 a Martín Guillén de Zaragoza, 11 a Galiana, 31 a su hermano García (quien deberá dar a Sancha esposa del testador una alchella); debe además a Aznar un cahiz de trigo y dos de ordio.

Finalmente dispuso Pedro de Barcelona que el sacristán de santa María la Mayor de Zaragoza, al que tenía entregada su documentación, haría entrega de esta a sus espondaleros y que estos guarden unas cartas y otras sean conservadas por los monjes de Rueda. Los espondaleros fueron don Valero y don Adán de Pina, Bartolomé Payán justicia (seguramente de Pina), Fortun de Samolvi y Nicolás del Pajar. Y de todo ello levantó acta Pedro de Montaltet que extendió cartas partidas por abecedario (346).

(346) Cfr. doc. 61.

Pedro de Barcelona falleció al poco de otorgar el testamento, según consta por documento de 1223 en que se planteó pleito entre los espondaleros Valero y Adán de Pina, caballeros, y A. sacristán de santa María la Mayor de Zaragoza a propósito de los documentos que este tenía en depósito hecho por el difunto y que tres jueces designados por el obispo Sancho de Ahones (que fueron P. Beltrán arcediano de Zaragoza, J. obrero de La Seo y P. Sánchez canónigo de La Seo) fallaron debían ser entregados a quienes había dispuesto el testador (347).

ABADIAZGO DE FRAY MARTIN DE NUGAROL (1223-1225)

28. *Personalidad de fray Martín de Nugarol.* — El nombre de fray Raimundo Guillermo ya no se cita tras 1222. No quedan documentos de Rueda de los años 1223-1224. En un documento de abril de 1225 figura la primera cita del abad fray Martín de Nugarol (348). No sabemos cuando haya empezado su abadiazgo pero bien pudo haber sido en 1223. Este monje cisterciense es un francés venido de la abadía matriz de Gimont: en ella figura ya desde el año 1179 ininterrumpidamente en la última veintena del siglo XII. Es un hombre natural de la región de Gimont, al que se llama de Nugarol por su pueblo natal Nougroulet, en el cantón de Auch norte.

Según el cartulario de Gimont ocupaba el puesto de cellero mayor en 1201 y a la hijuela zaragozana debió venir al poco tiempo, tal vez con ocasión de la inauguración de la casa de Rueda, hacia 1202 para atender la terminación de las obras del nuevo monasterio. Los documentos rotenses lo citan —al menos desde 1215 (349)— como «operarius» y la última vez que figura con este cargo es en 1220 (350) del que pasaría a la responsabilidad de abad.

Su experiencia de cellero mayor en Gimont habla alto de sus dotes, pues en cargo complicado y de responsabilidad (351). Debió cuidar bien los años difíciles en que la comunidad zaragozana aún se mantenía en la casa de Juncería: por datos de los cronistas rotenses del siglo XVII se sabe que el traslado definitivo de la comunidad desde Juncería a Rueda tuvo lugar hacia el año 1225 y que en la nueva casa se reunió ya una considerable comunidad (352) que obligará enseguida a plantear la ampliación de los edificios de Rueda y de su capilla primitiva, erigida bajo la advocación de san Pedro apostol.

(347) Sobre este pleito hay documentación en Zaragoza, Archivo capitular del Pilar, signatura 6.3.3.1. consistente en acta de entrega fechada en 4 de febrero de 1223.

(348) Cfr. doc. 62.

(349) Cfr. doc. 56.

(350) Cfr. doc. 59.

(351) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 99.

(352) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 97.

Este mismo año de 1225 debió marchar a Gimont donde figura citado como abad, sucesor de Pierre II d'Agué (353). No extrañará así que en la colección de Rueda figure tan sólo un documento que alude a este abad Nugarol del que luego se hará mención. En él se cita entre los testigos a un «frater Egidius operarius ecclesie beate et gloriose Virginis Marie» (354) quien es sin duda fray Gil Rubio, el arquitecto constructor de la gran iglesia gótica de Rueda emprendida en estos años (355). Por un texto historiográfico que conserva el cronista del Cister Manrique, copiado en un misal de Rueda manuscrito ya desaparecido (356), los cimientos de Rueda se abrieron el día 25 de marzo de 1225, fecha muy indicada para una fundación cisterciense por ser la festividad de la Anunciación de la Virgen María (357). Requerido fray Martín de Nugarol por dos monjes llegados de Gimont, y poco menos que obligado a aceptar la abadía —«Gemundi curam suscipere compulerunt» dice la noticia aludida— se debió hacer cargo de esta dignidad en la misma Rueda en 25 de mayo, domingo de Trinidad. Pero no iba a durar mucho tiempo en él: para 1227 ya figura en Gimont como abad Auriol, y Martín de Nugarol libre del cargo vino a afincar a Rueda donde se le vuelve a citar como presente en 1228, aunque sin cargo alguno (358).

29. *La granja de Pina (1225)*. — Pedro Jimenez era hijo de don Pedro de Lanzaco, vecino de Zaragoza y tenía sus propiedades en Nuez de Ebro. Eran al menos ocho campos y tenía ya una hijo llamado también Pedro. En 1225 Pedro Jiménez decide ingresar en el cister zaragozano junto con su hijo y celebra un curioso pacto con el abad de Rueda Martín de Nugarol, pues a través de sus cláusulas se pueden conocer las condiciones de estas oblações personales. El oblato ofrece su cuerpo y alma a Dios, a la Virgen María y al abad y en la entrega figura su patrimonio mueble e inmueble personal, tanto lo que posee en el momento de la oblación como cuanto pueda ir obteniendo mientras viva. En el caso de Pedro Jiménez este retira ciertos campos propios que se reserva para hacer de ellos de por vida lo que quiera. A cambio de esta entrega pide al abad que cuando así se lo inspire Dios reciba el hábito de los frailes, ya como monje ya como converso.

Pero el abad de Rueda, sin esperar a este efectivo ingreso en el Cister, otorga a Pedro Jiménez el encargo de la preceptoría de Pina, donde el monas-

(353) Cfr. BRUGELES, *Chronique...* op. cit. pág. 320.

(354) Cfr. doc. 62.

(355) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 97.

(356) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 121.

(357) La noticia historiográfica es muy detallada en su cronología a la manera que se usaba para las actas de dedicación y consagración de iglesias: se cita el año, el día del mes, el de la semana, la luna, el concurrente y la indicción. En el texto editado en *El Cister...* op. cit. pág. 121 se impone una rectificación en el sentido de suplir la feria V por II, equivocación antigua que viene de la fácil confusión de ambos numerales en la alta Edad Media. Todos estos datos cronológicos concuerdan con el martes santo de 25 de abril de 1225.

(358) Cfr. doc. 67.

terio tenía casa y bienes (sin duda los de la familia Barcelona) (359) con la obligación de residir en Pina mientras viva, honrada, bien y honestamente tratado, tanto en alimentos como en vestido, amén de buena cabalgadura con la que desempeñar las misiones personales y de los monjes. Las tierras de Nuez entregadas al monasterio y las que éste tiene en Pina quedan en administración vitalicia de Pedro Jiménez al que sólo se le impone la obligación de atender a la alimentación y vestido de Juan Tarín, más la de entregar cuantos beneficios se obtengan una vez pagados los gastos de misiones, trabajos, alimentos y demás negocios del administrador; y por supuesto la obligación de atender en todos estos asuntos al consejo y parecer de los cistercienses. Juan Tarín que dio la conformidad a este convenio era seguramente el «preceptor» que tenía Rueda en Pina.

Este es pues un ejemplo práctico de la constitución de una granja cisterciense que tanto proliferarán de acuerdo con la regla y espíritu de la orden (360). La granja de Pina, confiada a Pedro Jiménez estará abierta permanentemente a los monjes de Rueda: el granjero los recibirá benigno y caritativamente y les atenderá lo mejor posible y el abad promete al granjero por esta caritativa hospitalidad la consecución del reino de los cielos.

Este pacto se celebró ante fray Pedro de Zaragoza, fay Gil obrero de la iglesia de la Virgen, Lope de Navasa, Fernando Baldovin alcaide de Pina, García Pérez de Embun, Juan de Mamar y Guillermo Manau, y dio fe del pacto el escriba Pedro de Montaltet (361).

ABADIAZGO DE FRAY FORTUN DE LISON (1225-1227)

30. *El abad fray Fortun de Lisón (1225)*. — La única cita documental del abad fray Fortun de Lisón es la contenida en los pactos de los cistercienses de Rueda con los capitulares de Solsona para la cesión de tierras y de la iglesia de san Pedro, en el pueblo de Lagata (362). Otros datos se deducen de la noticia sobre la edificación de Rueda editada por Manrique (363) al marchar a Gimont fray Martín de Nugarol en mayo de 1225 reclamado para ocupar la abadía de la casa madre (364). Pues dice aquella noticia que ocupó su puesto fray Fortun que era a la sazón prior (365) en 25 de mayo domingo de Trinidad: entonces tuvo lugar en Rueda, presente Domingo que

(359) Cr. párrafo 27 de este estudio.

(360) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 37.

(361) Cfr. doc. 62.

(362) Cfr. docs. 64 y 65.

(363) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 121.

(364) Cfr. sobre el abadiazgo de fray Martín de Nugarol o de Nougaret en Gimont, BRUGELES, *Chroniques...* op. cit. passim.

(365) Debió suceder en el priorato a fray Domingo, que aún lo era en el año 1220, cfr. doc. 59.

era el primer abad de la casa de Escarpe, la toma de posesión simultánea de los abadiatos de Gimont y de Rueda, por fray Martín y fray Fortun, en nombre de la Santísima Trinidad.

31. *Jaime I y los cistercienses zaragozanos (1225)*. — Jaime I en 14 de octubre de 1225 estando en Quinto de Ebro, recibió una solicitud de los cistercienses de Zaragoza para que les fueran confirmados los privilegios concedidos por los reyes de Aragón, que con sus beneficios ampliaron tanto el monasterio. Por lo que el rey con carta de validez perpétua, les concede y confirma todas las cartas y donativos dados y concedidos ante todo por Ramón Berenguer IV en diciembre de 1154 (366) y por los otros antecesores (en realidad varios donativos de Alfonso II en especial ciertos privilegios fiscales y de amparo real de 1194 y 1195) (367) en favor de Juncería y de Rueda. En especial extiende confirmación del donativo de las villas de Escatrón y Lagata y en general de todas las honores, villas, posesiones, granjas y cualesquiere otras cosas que en la actualidad tiene el monasterio de Juncería y Rueda, para que sus monjes las tengan poderosamente, exploten y posean pacífica y quietamente sin contradicción alguna del rey ni de otros, tal como figura en las cartas de donación. Por ello Jaime I ordena a sus autoridades delegadas (mayordomo, repostero, merinos, zamedinas y jurados) y cualesquiera otros hombres de su tierra que tengan esta confirmación real por rata y firme, la observen y la hagan observar a todos inviolablemente; todos ellos mantendrán al monasterio de Rueda y Juncería y a sus monjes y cuantos bienes le pertenecen en derecho, defendiéndolos y no permitiendo que alguien indebidamente les moleste (368).

En esta genérica confirmación es de observar que se cita como a una sola entidad al monasterio de Juncería y Rueda. En aquel año existe una sola entidad o comunidad repartida todavía entre la sede conventual primitiva y la que se está edificando. También llama la atención la cita individualizada de dos de las granjas cistercienses, Escatrón y Lagata, que son las colonizaciones más recientes y de mayor interés económico (369).

En la comitiva regia figuran don Almoravid, Ato Orella, Pedro García de Aguilar, García Zapata, Asalido de Gudal, Rodrigo Jiménez de Luesia, Aznar Laín y Lope Jiménez de Luesia. No figura fraile cisterciense alguno y por la fecha de concesión debió gestionarse estando ausente de Rueda el abad fray Martín de Nugarol, que ya lo era de Gimont. No hay pues inconveniente en atribuir esta gestión a su sucesor el abad fray Fortún de Lisón.

(366) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 127.

(367) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 158.

(368) Cfr. doc. 63.

(369) Cfr. sobre Escatrón en *El Cister...* óp. cit. pág. 84 y sobre Lagata *ibidem*, pág. 54 y sobre todo el párrafo 25 de este estudio.

32. *Adquisición de tierras y de la iglesia de Lagata (1226)*. — Cuando los cistercienses zaragozanos iniciaron su expansión y colonización agrícola en la honor de Belchite y se establecieron en Lagata (370) hallaron un importante enclave de tierras propiedad de la lejana iglesia de Solsona (371). Un siglo más tarde de su adquisición todavía la iglesia de Solsona conservaba en el obispado de Zaragoza un importante patrimonio en función de la iglesia de San Pedro de Lagata. Como muy alejada y de hecho poco útil para Solsona pareció oportuno en 1226 al paboste Giraldo y al cambrero Bernardo de Pampa, desprenderse de aquellas propiedades para atender mejor a las grandes necesidades y utilidades de Solsona, y con el importe de su enajenación adquirir otras tierras competentes, útiles y necesarias a Solsona. Y así vendieron a los cistercienses de Zaragoza y concretamente al abad Fortún cuantas tierras tenían en el obispado zaragozano, salvo las que se encontraban en la misma Zaragoza y sus términos.

Las propiedades enajenadas por Solsona fueron: unas sitas en Lagata, villa que era cisterciense; otras en Samper de Lagata; otras adquiridas por donativo de don Galindo Jiménez en Belchite más otras también en Belchite y aledaños obsequio de otras personas a la iglesia de Samper de Lagata; más otras sitas en término de Novels dadas por el matrimonio Juan Ferrer e Inés; y finalmente otras tierras del patrimonio de la iglesia de Samper de Lagata sitas en Almonacid, Azuara, Monforte, Plenas y Arcos.

Las tierras patrimoniales de Solsona comprendían además molinos, casas, viñas, alodios, aguas y acueductos y desde luego cultivos y yermos, regadíos y secanos. Y el precio de esta cesión fue trescientos morabetinos alfonsinos de oro y buen peso. La iglesia de Solsona además de las garantías civiles del caso y en especial las habituales renunciadas a toda la selva de excepciones, declaró expresamente que no retenía documento alguno que pudiera perjudicar esta enajenación: sin duda entonces se entregarían los títulos jurídicos que guardaba Solsona referentes a estas lejanas propiedades de Lagata y que conservó desde entonces el archivo de Rueda (372).

Pero esta enajenación llevaba aparejado otro problema: la situación y culto de la iglesia de San Pedro de Lagata. El mismo día de la venta del patrimonio, el cabildo de Solsona extendía en documento especial la cesión a los cistercienses de Rueda de la iglesia de San Pedro de Lagata, pues aunque los lugares sagrados o religiosos cuando hay ventas, se sobreentiende que se ceden con el patrimonio, para aclarar Solsona que nada retiene, dado que la iglesia de San Pedro está muy lejos de Solsona y no bien expuesta para que los canónigos puedan atender su culto, la ceden a Rueda con todas sus rentas, pose-

(370) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 68.

(371) Detalles de sus antecedentes de 1120 y confirmación en 1163 cfr. en *El Cister...* op. cit. pág. 69.

(372) Cfr. *El Cister...* op. cit. docs. 1, 2, 9, 37.

siones y derechos temporales y espirituales. Rueda servirá siempre esta iglesia y celebrará en ella los oficios divinos según conviene, y Solsona queda siempre dispuesta a defender estos derechos que traslada a los cistercienses (373).

Esta venta da ocasión a la masiva presencia del cabildo de Solsona en aquel año de 1226: además del pabostre y cambrero que contratan, figuran en el escatocolo del documento un prior Pedro, un maestro Vidal arcediano de Lérida y subdelegado pontificio (tal vez Vidal de Canellas que se titulaba maestro tras su paso por Bolonia en 1221) (374) y varios canónigos y sacerdotes de la iglesia catalana.

33. *La obra de la iglesia de Rueda (1226)*. — En 27 de mayo de 1226, pocos días después de la cesión en venta del patrimonio de Lagata a Rueda, tendría lugar una solemne ceremonia ante el altar de la Santísima Virgen María. Se cantó por los monjes la «Salve Regina» y tras la antifona don Martín de Nugarol como abad de Gimont, que había construido Rueda antes que los cistercienses salieran de la casa de Juncería, revestido con manipulo, estola y báculo pastoral, precediéndole la cruz y siguiéndole la comunidad, fue en procesión al lugar donde se había de construir la iglesia cantando el «Salvator mundi», y colocó la primera piedra de sus cimientos, siguiéndole con la segunda el abad de Rueda fray Fortún y depositando la tercera el venerable fray Gil Rubio, arquitecto director de aquella obra (375). Las obras irían deprisa pues doce años más tarde se iba a celebrar la consagración de este templo en honor de la beata y gloriosa Virgen María (376).

34. *Heredades de Fuentes de Ebro*. — Pedro López, hijo de Juan Vasallo testó en 6 de octubre de 1226 (377). Tenía una hermana, doña Marquesa monja en Trasobares, pero deja principal heredero de su hacienda radicada en Fuentes de Ebro, a los monjes de Rueda: ante todo seis campos, que describe y localiza en sus respectivos términos, más un majuelo, una era y una caballería de agua; deja también doscientos sueldos para una pitanza de los monjes (pan, vino, pescado, aceite, pimienta y conduchos, es decir lo que se come junto con el pan). Les entrega para venderlo el horno y las casas que tiene en Fuentes, más dos campos y una caballería de agua, con cuyas ventas pagarán sus deudas (378); pero podrán los monjes retener estas heredades y

(373) Cfr. doc. 65.

(374) Cfr. Ricardo DEL ARCO GARAY, *El jurisperito Vidal de Canellas, obispo de Huesca*, en J. Zurita, Cuadernos de Historia, I, 1951, Pág. 28.

(375) Así en la noticia de la edificación inserta en el misal manuscrito; cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 121.

(376) Cfr. doc. 67.

(377) Cfr. doc. 66.

(378) Las deudas son: en dinero siete morabetinos a Salomón de la Caballería, veinticinco sueldos a Guillén Trón, un morabetino alfonsí a Isaac Jargellut. Y en especie siete cahices de trigo a Pedro Noves, abonando de estos cinco con las primeras mieses que se cosechen; cfr. doc. 66.

pagar a su costa la pitanza y las deudas. También deja a Rueda los 118 sueldos que le adeudaba un tal Pedro Noves.

Para su hermana doña Marquesa, la monja de Trasobares, deja a los monjes ciertas casas a fin de que los de Rueda entreguen en cambio a dicha monja otras casas también sitas en Fuentes; además doña Marquesa recibirá cinco campos en Fuentes y dos caballerías de agua cuyas respectivas localizaciones se señalan. Doña Marquesa a cambio no reclamará cosa alguna a los monjes de Rueda y abonará dos de los siete cahices de trigo que debía el testador a Pedro Noves; los monjes de Rueda tienen derecho preferente a quedarse con estos campos y caballerías de agua si Marquesa los vende, pagándole lo que otro comprador diera por ellos.

Hay otras mandas más de Pedro López: a Sancho Salbui que es el escribano del testamento un quiñón en el soto del Espín Albat; a San Cristobal de Fuentes en compensación de ciertos dineros que le adeuda, otro campo. La documentación que el testador tenía confiada a Aparicio de Arcos deberá entregarse al abad de Rueda. Fueron espondaleros don Ramón Barata y don Juan de Peñarroya.

ABADIAZGO DE FRAY ROBERTO (1228-1235)

35. *El abad fray Roberto*. — Fray Roberto, que ya figura como abad en mayo de 1228 (379), es sin duda el cellero mayor de Rueda de los años 1217 y siguientes (380) y es posiblemente el monje de Juncería que suscribe con el abad Guillermo Pérez hacia 1174 un convenio con el obispo don Pedro Torroja y su cabildo de Zaragoza (381). Se llama simplemente «fray Roberto» (382), «fray Roberto abbas de Rota» (383) y a sí mismo «dictus abbas Rotae» (384). En 1228 se encuentra acompañado en Rueda por el abad de Gimont Auriol (285) al que llama su venerable padre. Un documento privado de 1234 le llama simplemente «Ruberto» (386).

El abad Roberto desempeñó el cargo durante ocho años al menos (1228-1235), y durante ellos siguió la obra arquitectónica del monasterio de Rueda, pues en 1235 todavía se reservaba este abad «ad opus nostri monasterii» una heredad en Seña y el vedado de la misma (387). Fue contemporáneo del abad

(379) Cfr. doc. 67.

(380) Cfr. docs. 58 y 59.

(381) Cfr. *El Cister...* op. cit. doc. 22.

(382) Cfr. doc. 67.

(383) Cfr. doc. 67.

(384) Cfr. doc. 86.

(385) El abad Auriol de Gimont se cita en documentos de esta abadía matriz en los años 1227 a 1230; cfr. BRUGELES, *Chronique...* op. cit. passim.

(386) Cfr. doc. 83.

(387) Cfr. doc. 86.

Auriol de Gimont y además del sucesor de éste un tal García, abad entre 1233-1235, que falleció en la abadía franca un 4 de febrero y que el necrologio de aquella llama su sexto abad (388).

36. *Contrato con unos terratenientes de Quinto (1228)*. — Sancho de Marcilla y su esposa Elvira, pactaron fraternidad con la comunidad de Rueda en mayo de 1228 (289). Tenían un patrimonio agrícola en Quinto de Ebro y unos ahorros. Estos eran cien morabetinos que regalaron a los monjes; el patrimonio era tres campos tal vez de la familia de la mujer y repartidos con una hermana de ella, llamada Oria. Rueda recibe el matrimonio en su fraternidad y sociedad espiritual y temporal como a uno de los demás hermanos y el matrimonio recibe el usufructo vitalicio de las heredades de Quinto que antes han cedido al monasterio, para proveer a su sustento, vestido y cuanto necesiten y para detraer al fallecer la cantidad de cien sueldos destinados a sufragios donde les plazca. Pero al usufructo de Quinto de Ebro se añade el de la granja de Gotor, por el que abonarán un treudo anual el día de la Virgen de agosto, consistente en cinco cahices de trigo y otros cinco de ordio, más los diezmos de toda la cosecha. En la granja de Gotor hay molino con monopolio de molienda de la cosecha íntegra de aquel término y también se cede en usufructo y treudo al matrimonio de Quinto de Ebro. Esta granja, si premuere Sancho de Marcilla, volverá de inmediato a Rueda con la mitad de los muebles pertenecientes al difunto; Elvira se quedará con la otra mitad más la explotación del patrimonio de Quinto de Ebro, y los monjes le pasarán mientras viva por alimento y caridad tres cahices de trigo, tres metretas de vino, una arroba de lino y otra de aceite. La granja de Gotor puede que sea la heredad que había dado a Rueda en 1208 Pedro Zacor (390).

37. *Nómina de la comunidad de Rueda en 1228*. — El contrato con los propietarios de Quinto de Ebro tiene mayor valor porque en su escatocolo aparece una detallada enumeración de la comunidad de Rueda en este tiempo. Además del abad Fortún, se citan al prior fray Pedro de Casbas, al subprior fray Románico de Nuez, a fray Martín de Nugarol retirado a Rueda tras su breve abadiazgo en Gimont, al sacristán fray Pedro de Zaragoza, al tallador fray Pedro de Cordovilla, al portero fray Raimundo de Montpellier, al enfermero fray Guillermo de Asser, a fray Guillermo de Villademar, al cellero mayor fray García de Ahumada, al chantre fray Sancho de Lupiñen y a los frailes fray Gassion de Zuera y fray Gil de Alagón. Aún quedan innominados «muchos otros monjes y conversos de Rueda». No debe ser pues

(388) El necrologio de Gimont ofrece la característica de citar como abades en numeración correlativa solamente a los que desempeñaron el cargo y fallecieron detentándolo de modo que no se citan los abades que en vida pasaron a desempeñar otro cargo a distinta abadía.

(389) Cfr. doc. 67.

(390) Cfr. el párrafo 18 de este estudio.

exajerada la nómina global de 32 monjes profesos y 3 novicios que otra fuente cita para tres años antes (391). Queda en lugar destacado otro fraile de Rueda, llamado fray Gil, sin duda fray Gil Rubio, el obrero de la iglesia de la Virgen María de Rueda, que a su pericia arquitectónica auna la de escriba, dejando testimonio de una hermosa caligrafía y una buena inicial de adorno en esta carta partida por abecedario extendida al matrimonio de Quinto de Ebro. Su signo como escriba, una sencilla cruz con puntos en los cuatro ángulos, está a tono con la estética de los signos lapidarios del gremio de canteros, cerca de los cuales tanto hizo durante la construcción de la iglesia de Rueda de Ebro (392).

38. *El patrimonio de La Aldea.* — Jimeno López de Artajona se entrega a la comunidad de Rueda con su heredad de La Aldea donde tenía una cuarta parte comprada a Guillermo de Miranda y que antes había sido de Miguel Sánchez de Aguilar; más otra porción de la torre de La Aldea a dividir con otros parientes suyos (don García de Murillo, don Pedro López, don G. de Oseca, don Jimeno Pérez de Veral, don Aznar López, don Pedro de Novalla y don Pedro López de Lupiñén). Rueda recibe la propiedad íntegra del patrimonio ante los testigos caballero Domingo de Fraga García de Alquezar y Gil de Abiego, presentes además al acto fray Sancho y fray Blasco además del cellero fray García de Ahumada y el obrero mayor fray Gil (393). Las características paleográficas del documento conservado en su factura original, y los onomásticos en juego, sitúan esta La Aldea y su propietario en zona del valle alto del Ebro, calagurritana o navarra.

39. *Población de Samper del Salz (1229).* - Desde 1226, Rueda ha recibido las tierras que tenía la iglesia de Solsona en Samper del Salz (394). A los tres años aquellas tierras no muy cuidadas por el anterior propietario —cabildo eclesiástico tan alejado— van a recibir una eficaz explotación. Fray Roberto, además de cumplir con la política agraria típica de su orden, alumbrará nuevas rentas para Rueda tan necesitada de ingresos en la etapa en que se edificaba la nueva iglesia y convento. Los nuevos pobladores de Samper del Salz son además de otros que no se citan personalmente: Domingo Vinatero, Bernardo Vivero, Juan de Espallargas y Juan Tornero, que reciben Samper de Lagata —como entonces se llamaba— con todas las tierras pertenecientes al Cister. Rueda sólo se retiene como en casos análogos, la iglesia, el horno, el molino y unos huertos sitios sobre el molino desde la acequia del Molino hasta el riego, más un campo que antiguamente había sido viña.

(391) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 121.

(392) Cfr. pág. 42 de este estudio.

(393) Cfr. doc. 68.

(394) Cfr. doc. 64 y el párrafo 32 de este estudio.

En estas tierras, los agraciados habrán de poblar, hacer casas y hogar, permanecer allá con sus mujeres, en un palabra: vienen obligados a habitar. Pagarán a Rueda de cuantas tierras hay abajo del molino un tercio más los diezmos y primicias y de las tierras que no estén en regadío el diezmo, el undécimo y la primicia, aunque algunas de estas tierras albares las transformen en regadío. Todas estas rentas se abonarán en especie, en la era, en cereal ya limpio; y estos cultivadores lo acarrearán al granero de los frailes, bien al de Lagata bien al de Samper, según se les indique. También abonarán los pobladores diezmos y primicias de los ganados y el diezmo del queso.

Los pobladores que desearan enajenar su quiñón por venta o pignoración lo habrán de comunicar previamente a Rueda, que podrá adquirirlo si tal es su deseo, por el precio que el otro comprador ofrezca. Y si no lucra esta opción, podrá el poblador vender el quiñón a quien quiera, con tal no sea persona de condición (infanzón, caballero o de orden).

Asistieron a este contrato por parte de Rueda el prior Pedro de Casbas, el cellero mayor fray García de Ahumada, el portero fray Raimundo de Montpellier, el sacristán fray Pedro de Zaragoza, el obrero fray Gil Rubio y el cellero mediano fray D. Y el documento fue extendido por fray Sancho de Lupiñén que era a la sazón el chantre de Rueda según un documento del año anterior (395). Los pobladores reciben el amor y defensa de los cistercienses que prometen hacerlo efectivo en la medida de su poder a estos fieles hombres suyos; y para la vida jurídica de estos pobladores, conceden los monjes los fueros de Zaragoza, aunque siempre a salvo el señorío de Rueda de Ebro en todas las cosas.

40. *Los donativos de don Jimeno de Urrea (1229)*. — Uno de los señores aragoneses que acudieron a la llamada de Jaime I para la empresa conquistadora de Mallorca fue don Jimeno de Urrea; será uno de los pocos señores que acudan a esta empresa no bien vista por las ciudades aragonesas en general. Don Jimeno mesnadero del rey, será uno de los dos aragoneses que en su momento serán partícipes de la conquista mallorquina (396). Los preparativos para tan arriesgada empresa obligaron a Jaime de Urrea a tomar algunas disposiciones, en parte por motivos piadosos; y de ellas se iba a beneficiar el monasterio de Rueda de Ebro en dos de los lugares patrimoniales de don Jimeno: Romana y Seña.

Rueda, que ya poseía en Romana un tercio de las tierras y la iglesia, aquél por donativo de los señores de Belchite y este por concesión del obispo de Zaragoza (397), completa ahora su dominio en esta localidad, pues en julio

(395) Cfr. doc. 67.

(396) Cfr. Barcelona, A.C.A. parg. de Jaime I, núm. 384 que editó A. HUICI, *Documentos de Jaime I...*, pág. 140.

(397) Cfr. docs. 57 y 60 respectivamente.

de 1229 les cede villa y castillo su señor Jimeno. Sus móviles son religiosos, pero sin duda el infatigable abad Roberto ha contribuido a provocar esta generosidad. Es una donación plena: tanto en el objeto cedido (el documento agota los recursos formularios al uso y habla de las casas y casales, huertos y hortales, molinares y molinos, campos y viñas) con todos sus aditamentos (aguas, hierbas, prados, pastos, leñas, montes y llanos, hallazgos subterráneos y de superficie, piedras y pedreras), y las gentes que habitan. Se cede todo el derecho y dominio y con ello la facultad de dar, vender, pignorar y enajenar esta villa y castillo a quien los monjes quieran. El donante promete defender estos derechos contra cualquiera que se oponga.

Asistieron como testigos a este donativo efectuado en Letux don Iñigo Garcés de Azuara, don Adán de Torbena, don Martín López de Cabañas y don Pedro López de Cabañas; y levantó acta de la donación Pedro de Mohera a encargo del donante don Jimeno de Urrea (398).

Por el mismo tiempo Jimeno de Urrea cedía también a Rueda la villa y castillo de Seña, sitios junto a Codo, en términos de Belchite. Los términos en que se expresa son parecidos a los de la donación anterior, pero en este caso el donante impone una obligación a los monjes de Rueda: que cuatro monjes presbíteros todos los días celebren el oficio divino y el nocturno en honor de Dios, la Virgen María y en descargo de los pecados del donante y sus familiares. Seña procedía del patrimonio del señor de Belchite don Galindo Jiménez, pendiente de reparto entre los hijos e hijas de doña Mayor; por ello el donante promete que se quedaría en la parte que le correspondiera con Seña, o si ello fuera imposible daría su precio o algo en cambio para garantizar a Rueda esta propiedad.

Garantizan este donativo el propio rey Jaime I y don Berenguer de Entenza hijo de Poncio Hugo, quienes suscriben el documento, amén del propio arzobispo de Tarragona don Sparago, quien discretamente deja a salvo el derecho que le toque a la iglesia de Zaragoza. Este donativo de la aldea de Seña será confirmado en 1230 por Berenguer de Entenza y sus familiares: se ha casado con una hija de Miguel de Luesia, noble aragonés (399) descendiente del señor de Belchite, con cuya confirmación se alude a la seguridad dada por Jimeno de Urrea para cuando se procediera al reparto y asignación de la herencia de los señores de Belchite. Esta confirmación parece que se hizo en Híjar por el capellán del confirmante, llamado Juan.

41. *Se completan las posesiones de Lagata (1229)*. — Marcos de Loarre y Belchite, casado con Licsen y sus hijos Martín, Sancho y Andrés, cambiaron con los monjes de Rueda una heredad que aquellos tenían en Lagata y su

(398) Cfr. doc. 70.

(399) Cfr. doc. 75.

término, por otras tierras que poseían los monjes en Fuentes (unas casas, dos viñas, dos eras, doce campos, un huerto y dos caballerías y un cuarto de agua para riego). Se citan los lindes de estas tierras en el documento (400).

Este patrimonio de Fuentes de Ebro parece que en parte era el recibido en 1226 en herencia de Pedro López, hijo de Juan Vasallo (401). Si los monjes se desentienden de estas fincas, logran con el trueque completar más su explotación de Lagata acrecida sobre todo también desde 1226 por una compra hecha a la iglesia de Solsona (402). En el trueque intervinieron por el monasterio además del abad Roberto, fray Guillermo cellero, otro fray Guillermo Massel y el obrero fray Gil Rubio. También parece del monasterio el escriba Sancho de Salvo.

42. *Destino de Alborge (1230)*. — La almunia de Alborge era una antigua propiedad regalada a los cistercienses del Salz en 1165 por Alfonso II (403) y que tenía una buena renta en la regalía de las salinas de Sástago. Esta propiedad de Alborge fue puesta en explotación por Pedro Capalbo (404) al que los cistercienses cedieron un cuarto de la tierra para que lo poblase, además de cuidar del castillo en nombre del señorío natural de los frailes. En enero de 1230 vuelve a citarse esta tierra de Alborge pues uno de los descendientes de Capalbo don Valero de Pina, traspasó ciertos derechos que su familia tenía sobre Alborge a su viuda doña Montanera, y ésta en su testamento además de elegir sepultura en Nuestra Señora de Rueda de Ebro —a donde deja varias mandas y sus alhajas— dotó con una pitanza para el día de su entierro cediendo cuantos derechos le correspondían sobre Rueda al abad fray Roberto, albacea testamentario de esta señora (405).

Cinco años después volverá a aparecer la heredad de Alborge, pues según noticia conservada solo en un extracto hecho en el siglo XVII (406) Domingo Capalbo y Benedicto Gualit, sobrinos de Valero de Pina, pretendieron que se declarase ilegal aquel despojo hecho por su tío del lugar y alcaldía de Alborge, de acuerdo con la concordia para poblamiento de Alborge pactada entre el abad Guillermo y Pedro Capalbo. En aquella concordia en efecto, se había dispuesto la donación de Alborge en favor del poblador y sus descendientes. Y ahora, marzo de 1235, los litigantes se pusieron de acuerdo con el abad fray Roberto y dejaron para sufragios por las almas de sus padres y abuelos cuantos derechos les podían corres-

(400) Cfr. doc. 72.

(401) Cfr. doc. 66 y párrafo 34 de este estudio.

(402) Cfr. doc. 64 y párrafo 32 de este estudio.

(403) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 58.

(404) Cfr. *El Cister...* op. cit. págs. 64-65.

(406) Cfr. doc. 85.

ponder en Alborge. En este documento —y según el extracto conservado— se dice que el pacto se celebró en la casa y hospital cisterciense sito en Zaragoza.

43. *Alhorre en tierra de Morella (1233)*. Blasco de Alagón tras su destierro en el reino de Valencia durante dos años (407) conquistaba en 1232 la villa de Morella y su región, por la que hizo vasallaje a Jaime I en octubre del mismo año (408). En abril de 1233 regalaba para bien de su alma, la de sus padres, hijos e hijas la heredad llamada Alhorre, sita en términos de Morella (de la que dará el documento cumplida nota de sus términos) (409); y la recibe el abad fray Roberto, amén de unas casas sitas en Morella cuyos lindes también se describen. Por este tiempo ya debía don Blasco ser el mayordomo del reino de Aragón, y eran los días que precedieron inmediatamente a la ofensiva aragonesa contra Burriana (410). A don Blasco le acompañaban Pedro de Valimaña, Fortún Garcés de Moros y fray Jimeno de Rueda, que sin duda debió ser el impetrante de este donativo. Sin duda esta es la finca que cuarenta años después cederá Rueda en treudo de cincuenta sueldos anuales a una familia; se la llama entonces el Villar de Nicolay (411).

44. *Campos y riegos de Codo (1233)*.—Juan de la Abadía vicario de Belchite, hijo de Bernardo de la Abadía, regaló a Rueda y a su abad fray Roberto las tierras que había adquirido en Codo y que antes eran de un tal Sancho Esteban, comprendiendo unos casales en Codo y otros seis campos que se describen; más otro campo comprado a María Bevia, más tres días de agua en la fuente de Codo en uno cualquiera de los adores. Y así lo hizo con corazón puro y voluntad espontánea. Rueda recibe la heredad como cosa propia en mayo de 1233 (412) atestiguándolo Juan de Ferrera y Adán de Sena. El documento lo extendió Raimundo de Palencia.

Otras noticias relacionadas con el patrimonio de Rueda de Ebro en Codo se dan en la venta realizada por Jimeno de Urrea y esposa María Rodríguez en junio de 1233 (413) de numerosas fincas —en parte viñas— que tienen en cultivo Albaxcen, Ali el Caballero, Ali de Abinazar y Almuradin, con todos sus derechos, entradas, árboles, pastos, once días de agua de la fuente de Codo y el agua de Belchite perteneciente a esas heredades

(407) Cfr. ZURITA, *Anales*, III, 15.

(408) Cfr. ZURITA, *Anales*, III, 15.

(409) Cfr. doc. 76.

(410) Cfr. ZURITA *Anales*, III, 16.

(411) Cfr. doc. 127 y párrafo 79 de este estudio.

(412) Cfr. doc. 77.

(413) Cfr. doc. 78.

cuando va a Codo; y todo ello se vende por precio de doscientos morabetinos alfonsinos, incluida la alifara. Dan como fiadores de salvedad a Pedro López de Cabañas y a Beltrán de Novallas, y son testigos de la venta don Fernando Arcez de Azuara y Raimundo de Osa que viven en Belchite. El documento de esta venta lo extendió Pedro de Pueyo.

45. *Gregorio IX y Rueda: constitución pontificia (1234)*. — Rueda recibe en 1234 un importante privilegio de Gregorio IX a petición de los cistercienses zaragozanos, que creen ha llegado una nueva etapa en su desarrollo y desean el apoyo espiritual de la santa Sede para confirmación de su estatuto canónico. Se trata —como dice el propio texto documental— de una constitución. Conviene que el papa fortalezca y ampare a los que han elegido la vida religiosa para evitar que alguien temerariamente los aparte de su propósito o infrinja la fortaleza de la sagrada religión; y por ello recibe bajo la protección de san Pedro y de la Santa Sede al monasterio de Santa María de Rueda, concediéndole el privilegio del documento siguiente.

Tal privilegio (414) comprende: 1.º La confirmación de la observancia de la regla benedictina del Cister; 2.º la confirmación detallada del patrimonio temporal de Rueda; 3.º una serie de normas canónicas, financieras y jurisdiccionales que perfilan las inmunidades y privilegios cistercienses en el caso de Rueda. Vamos a examinar con algún detalle todo este amplio programa pontificio.

1.º La regla del Cister: Es la primera declaración del pontífice. Establece que el orden monástico instituido en Rueda según Dios y la regla de san Benito e instituto de los frailes cistercienses, se observe inviolablemente por todos los tiempos.

2.º Confirmación del patrimonio monástico: Todas las posesiones y bienes que en ese momento posee el monasterio con títulos justos y canónicos y que en lo sucesivo pudiera obtener por concesión pontificia, largueza de reyes y príncipes, oblata de fieles o por otros cualesquiere modos justos, permanezcan firmes e intactos en poder de la comunidad. Lo interesante es que inmediatamente el pontífice los enumera por sus propios nombres. Y es de suponer que ha sido Rueda quien ha facilitado la nómina, de donde el interés de este esquemático políptico, en donde algunos topónimos sin duda se han desfigurado por incomprensión exacta de la minuta entregada a los notarios de la cancillería romana.

Parece presentarse esta nómina agrupando las propiedades según naturaleza de las mismas: el lugar sede del monasterio, las granjas cistercienses, las almunias en manos de pobladores con su fuero especial económico y juris-

(414) Cfr. doc. 80.

diccional, las posesiones sueltas y finalmente unos molinos: el lugar en que está el monasterio con sus pertenencias no se cita por su topónimo pero sin duda alude a Rueda de Ebro, las granjas citadas son ocho (Juncería, Jaulín, Lagunas, Astarolas, Senia, Avariés, Gertusa y La Aldea), las almunias son seis (Gotor, Escatrón, Alborge, Romana, Lagata y Ailés); las posesiones pertenecen a once localidades (Codo, Pina, Almonacid, Alfajarín, Pastriz, Zaragoza, Quinto, Burjazut, Huesca, Samper del Salz y Almunien) y los molinos son los de Alhorre. De todas estas propiedades hay constancia en los documentos de Rueda anteriores al privilegio confirmatorio de Gregorio IX, salvo para la granja de Gertusa, las posesiones de Alfajarín, Pastriz, Huesca y Almunien, pero tal vez se perdieron los documentos acreditativos de estas fincas.

3.º Las normas canónicas, financieras y jurisdiccionales: Forman el cuerpo principal del privilegio pontificio. Veámoslas en el mismo orden en que las enumera y confirma Gregorio IX: a) *Exención de diezmos*: Nadie puede exigir y cobrar diezmos realmente de las labores del monasterio en posesiones obtenidas antes del concilio general —alude al de Letran III de 1179—, ni en roturaciones que se cultivan por las propias manos o a expensas de los monjes, si de tales roturaciones nadie ha cobrado décimas hasta ahora, ni de huertos, praderías y viveros y alimentos de los ganados del monasterio; b) *Recepción de conversos*: Es lícito recibir como conversos y retenerlos sin contradicción alguna a clérigos y a seglares libres que huyan del siglo; c) *Clausura de profesos*: Los frailes, hecha la profesión, no pueden dejar el convento sin licencia del abad, y a los que salieran nadie puede retenerlos sin la caución de cartas comunes de su abad, y si alguno los retuviese el abad puede dictar sobre tales monjes o conversos sentencia regular; d) *Enajenación del patrimonio*: Ordena el papa con todo rigor que a nadie se le permita personalmente, sin consenso de todo el capítulo o de la mayor y mejor parte del mismo, enajenar tierras o cualquier beneficio de la iglesia de Rueda; si se hicieran enajenaciones sin tal consenso, ténganse por nulas. Por lo mismo el papa prohíbe que un monje o converso adscrito a Rueda sin aquella licencia o consentimiento del abad y de la mayoría del capítulo salga fiador de alguien o reciba dinero en préstamo a precio superior al acordado por el cabildo, a no ser que fuera evidente la utilidad de Rueda; en todo caso el convento no tiene que responder de aquello; e) *Facultad para testificar*: Se autoriza a testimoniar en causas propias tanto civiles como criminales a los frailes, no sea que por no hacerlo se perdieran los derechos del convento; f) *Independencia jurisdiccional*: El papa por autoridad apostólica ordena que ningún obispo o cualquiera otra persona obligue a los de Rueda a ir a sínodos o reuniones forenses (de justicia) o a acceder a juicio seglar tratándose de asuntos o posesiones del monasterio, ni se atreva a concurrir a las casas de los frailes para conferir órdenes, tratar negocios o convocar otras reuniones

públicas, ni impida la elección regular del abad, ni se entrometa a establecer o renovar lo que exista contra los estatutos del orden cisterciense. Pero si el obispo en cuya jurisdicción está asentada la casa conventual requerido con la devoción y humildad que conviene, se negase a bendecir al abad sustituto y a conferir otras cosas que pertenecen al obispo episcopal, será lícito al abad —si es sacerdote—, bendecir a los novicios propios y ejercer otras cosas que pertenecen a su oficio, y recibir de otro obispo todas las cosas que les fueran a los del convento negadas indebidamente por su ordinario. Y añade el papa que en la aceptación de profesiones que se presentan por abades bendecidos o por bendecir, estarán contenidas en forma y expresión del obispo aquellas cosas que se sabe están instituidas desde el origen de la orden, o sea, que los abades deban ofrecerse al obispo —salva su orden— y que no sean obligados a hacer profesión alguna contra los estatutos de la orden. Y que nadie con motivo de la consagración de altares e iglesias o por el santo óleo o por cualquiera sacramento eclesiástico, se atreva a extorsionar a los de Rueda so pretexto de costumbre o de otra manera, sino que estas cosas se las facilite a los monjes el obispo diocesano gratuitamente. Por lo demás sea lícito a los de Rueda dirigirse a cualquier prelado católico que tenga la gracia y comunión de la santa sede, y que pueda concederles con autoridad de esta aquello que se les pida. Si por casualidad vacase la sede del obispo diocesano, podran los de Rueda recibir libremente y sin contradicción todos los sacramentos de la Iglesia de parte de los obispos vecinos, sin que de esto se genere perjuicio alguno a posteriori al obispo propio: y pues a veces los de Rueda pueden no tener permiso del obispo propio, si aconteciera que pasase por el lugar del convento quien como se ha dicho, tiene gracia y comisión de la santa sede, y de ello los de Rueda tuvieran noticia plena, podrán estos recibir con autoridad de la sede apostólica bendiciones de vasos, vestes, consagración de altares y ordenación de monjes; g) *Indultos cistercienses*: Además si obispos u otros rectores de iglesias, promulgasen sentencia de suspensión, excomunión o interdicto en el monasterio de Rueda o en personas constituidas en él, o en servidores del mismo por no abonar las décimas como está dispuesto, o lanzasen la misma sentencia por otra ocasión de las que por benignidad de la sede apostólica está Rueda indultado, o la lanzasen contra bienhechores de Rueda en función de algunos beneficios u obsequios que prestan como ayuda al trabajo en aquellos días que los monjes trabajan mientras los demás descansan, dispone el papa que aquella sentencia quede sin efecto ya que va contra los indultos de la sede apostólica. Carezcan por ello de firmeza todos los documentos que resulte se hubieran impetrado silenciando el nombre de la orden cisterciense y contra los indultos de los privilegios apostólicos. Además si las tierras tuviesen interdicto común, sea lícito a los de Rueda celebrar los oficios divinos en su monasterio, excluidos los excomulgados y los incursos en entredicho; h) *La paz monástica*: Queriendo proveer a la paz y tranquilidad

de los monjes de Rueda, el papa con paternal solicitud prohíbe por autoridad apostólica que dentro de las clausuras de los lugares del monasterio o de sus granjas nadie se atreva a hacer alguna rapiña, hurto, incendio, derramamiento de sangre, captura o matanza temeraria de un hombre o en general efectuar cualquiera violencia; i) *Confirmación general de privilegios*: Además, todas las libertades e inmunidades concedidas a la orden cisterciense por los pontífices romanos anteriores, y las libertades y exenciones de exacciones seculares que se hayan concedido a Rueda razonablemente por reyes y príncipes u otros fieles, quedan confirmadas por la autoridad apostólica y se las otorga por el privilegio presente; j) *Respeto al patrimonio*: Concede el papa que no sea lícito a hombre alguno atemorizar, perturbar o quitar las posesiones a Rueda o retener o disminuir las oblatas o molestarle con cualquiera otra vejación, sino que todas sus cosas se conserven íntegramente para omnimodos usos futuros de aquellos para cuyo gobierno y sustento son concedidas, salva siempre la autoridad de la sede apostólica.

Cierra tan amplísima serie de concesiones la sanción formularia contra posibles contraventores de esta constitución: amonestado hasta tres veces a quien tal hiciese y no corregida su conducta con la congrua satisfacción, se le privaría de su poder y honores, se le tendría por reo del juicio divino, se le privaría de la comunión deseándole el castigo en el juicio final, pero para los que respeten esta constitución, venga la paz de Cristo, reciban aquí en la tierra el fruto de su buena actuación y ante el juez severo los premios de la paz eterna. Trece cardenales suscriben el escatocolo, y extiende esta constitución en el palacio de Letrán el vicescanciller maestro Bartolomé.

Los cistercienses zaragozanos de Rueda habían recibido anteriormente algunas constituciones pontificias: Alejandro III en 1172 ya los había recibido bajo la protección papal (415) con la concesión de ciertos privilegios constitucionales, ampliados cuatro años después por el mismo pontífice (416), con un acento más firme en punto a la independencia cisterciense; y tres años después, 1179, también Alejandro III confirma las constituciones anteriores y amplía la autonomía fiscal de los cistercienses (417). La edición de estos textos documentales subrayando las novedades que cada uno de ellos representa en relación al anterior, facilita la comprensión de las nuevas concesiones que acumula la santa sede en beneficio de estos cistercienses zaragozanos: este nuevo privilegio constitucional de 1234 acrece sustancialmente el estatuto canónico anterior, además de la anécdota de una puesta al día de la nómina de propiedades del monasterio. Señalemos cuales son estas novedades: en punto a la exención de diezmos, la referencia al III concilio de Letrán como data tope,

(415) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 71.

(416) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 76.

(417) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 83.

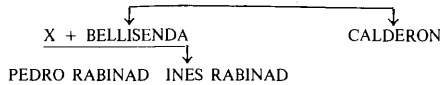
antes de la cual aquella exención en pleno para las labores que ya poseía el Cister de Zaragoza, más la especificación entre explotaciones exentas de los huertos, praderíos, viveros y alimentos de los ganados del monasterio; sobre la clausura de los profesos la facultad concedida al abad de dictar sentencia sobre monjes y conversos salidos del convento y retenidos por otras personas; es novedad la facultad para testificar (418) y las circunstanciadas normas que se dictan sobre la independencia jurisdiccional del monasterio, interesantísimo arsenal de datos referentes a las relaciones entre los monjes y los prelados ordinarios, o sobre indultos cistercienses (419); también es novedad la fórmula confirmatoria de los privilegios cistercienses en general. No es necesario advertir que en el escatocolo las suscripciones son totalmente nuevas y reflejan la plana cardenalicia del año 1234.

46. *Una herencia en Alcolea de Cinca* (1234). — Inés de Rabinad, mujer del caballero Pedro de Rabinad, propietarios en Alcolea de Cinca y sus alrededores, descendiente de familia afincada en esta población (420), por circunstancias que no son conocidas sintió especial devoción hacia santa María de Rueda, pues decidió escoger en el recién fundado monasterio su enterramiento y a él dejó algunas fincas, que extenderán al Cinca los dominios monásticos cistercienses (421). En 1234 recibió Rueda estas tierras de Alcolea de Cinca, regalo de aquella devota que enferma grave pero en sus facultades mentales, hizo testamento designando espondaleros a Fortún Pérez caballero y a Pedro Raimundo capellán y García de Cecilia a quienes concedió potestad de dividir sus bienes sin que sufran daño tal como en su testamento aparece escrito y ordenado si por casualidad falleciera de la enfermedad que ahora sufre antes de haber hecho otro testamento. Ordenaba que la enterrasen en el monasterio de Rueda, al que entregaba las casas que fueron del caballero Jordán de Alcolea, y el huerto mayor que fue de don Calderón (cuyos linderos se señalan). Dejaba a las obras de san Juan de Alcolea diez sueldos y a los clérigos de la misma iglesia cinco sueldos a cada uno; a Sancha Pérez por los servicios que le hizo dejaba en usufructo vitalicio las casas que fueron de doña Belisenda madre de la testadora, que cuando fallezca Sancha Pérez

(418) Cfr. párrafo 45 de este estudio, sub letra e.

(419) Cfr. párrafo 45 de este estudio, sub letras f y g.

(420) He aquí los datos genealógicos conocidos de Inés Rabinad:



más sus consanguíneos Bartolomé y Jordán de Alcolea.

(421) Cfr. doc. 81.

pasarán a ser de Santa María de Chalamera. Dejaba también a Sancha Pérez un huerto con su palomar y una cahizada de tierra en el soto, en el campo que fue de Belisenda en la parte que quiera elegir (de que también se citan los linderos): pero esta deja es en propiedad íntegra para que disponga de ella como quiera. A Poncio de Rabinad, esposo de la testadora le deja cuanto tiene en Fraga y sus términos para que disponga de ello a su antojo, pero exceptúa un horno y un treudo de nueve sueldos que le pagan por la casa sita junto al horno, pues horno y treudo los manda a favor de santa María de Chalamera para cuando fallezca el marido. A este deja también la heredad de secano sita en Alcolea que el matrimonio compró a Arnaldo de Torre, propiedad que le deja íntegra y a la que añade todos los bienes muebles que posee la testadora en cualquier parte que estén. Otra manda a favor de Santa María de Chalamera es un cahiz de trigo y otro de ordio que percibe como treudo en Asso; el prior de Chalamera con este cereal más una manda que dejó a Chalamera don Calderón —tío materno de la testadora—, mantendrá un capellán seglar que celebre por el alma de esta familia, y si no lo quisieran hacer los de Chalamera, viudo Ponce de Rabinad, tomará estas mandas y de acuerdo con los espondaleros los colocará donde mejor le parezca. Otras mandas suyas son de cuarenta sueldos a Pedro de Juan Pérez, doce sueldos a Olalia sirviente de la testadora.

Doña Inés de Rabinad reconoce que junto con su marido adeuda 250 sueldos y 22 mazmudinas; para pagar estas cantidades y lo que cueste la obra de su sepultura, manda que se venda la viña de Palomera y la heredad de Rubia: y si con estas ventas no se alcanza suficiente dinero, dispone que su marido aconsejado por los espondaleros vendan de sus bienes aquello que les parezca.

Los demás bienes que tiene en Alcolea y sus términos y las casas que heredó de don Calderón, las cede al marido para que disfrute de todo ello de por vida, y tras su muerte pasen a Bartolomé y Jordán de Alcolea consanguíneos de la testadora, pero los que usufructuen las casas que fueron de don Calderón habrán de abonar cincuenta morabetinos que Calderón había asignado sobre ellas a la iglesia de santa María de Chalamera. Del aceite que salga de un olivar que fue de Calderón, sito cerca de Alcantarilla, se habrá de alimentar una lámpara ante el altar de san Nicolás, en la iglesia de san Miguel; y además de este aceite habrá que dar otro bastante mientras viva a Sancha Pérez para consumo de su casa.

En cuanto a lo que da a la iglesia de santa María de Chalamera en la villa de Osso, advierte que el treudo de dos cahices que le pagan los hijos de Juan de Puy Redondo, se habrán de dar a dicha iglesia, igual que todo cuanto tiene en Osso y sus términos, tanto en secano como en regadío, a fin de pagar al capellán de que antes se ha hecho mención, dejando para ello todos esos bienes en posesión de aquella iglesia y sus sucesivos priores. La testadora se

acoge a la protección de don Ponce Hugo señor de Alcolea, para que haga cumplir su voluntad, solicitud que aceptó el interesado (422).

Inés de Rabinad debió fallecer de aquella grave enfermedad del mes de marzo de 1234 y poco después en el mes de diciembre su viudo Ponce de Rabinad entregaba en donativo a Nuestra Señora de Rueda la viña de Palomera sita en la huerta de Alcolea en memoria del alma de su mujer y de la propia (423). Esta viña había sido afectada por la difunta Inés, con otra heredad, al abono de los gastos que ocasionase su sepultura (424). Esta viña —circundada por fajas de viñedo de don Ezo, María de Sasa y Hospital y la acequia mayor— pasó a propiedad de Rueda con la única condición de que el abad disponga una pitanza anual para los monjes de Rueda en el día miércoles de ceniza consistente en pan, vino y pescado. Con este motivo salen a relucir los personajes de Rueda citados en el anterior testamento, los caballeros Bartolomé de Alcolea y Pedro Garcés de Castellfullit y el sacerdote Pedro Raimúndez y García de Cecilia; el escriba es, como en aquel testamento, Domingo Suave. Para la historia de Rueda interesa la cita personal de algunos miembros de la comunidad, como el abad fray Roberto, el cellero fray Gil y el prior fray Fortún.

47. *Jaime I amplía el dominio de Rueda en Codo (1234)*. — En 1233 se inició otro foco agrícola del Cister de Rueda en el pueblo de Codo. De una parte Juan de la Abadía les regaló un fuerte patrimonio (425), y de otra Jimeno de Urrea vendió al monasterio otro buen lote de tierra (426). Un año después se perfecciona este núcleo campesino al obtener los monjes de Jaime I las tierras de realengo existentes en Codo con sus cultivos de toda condición, sus servidores, rentas, abonos, usos y costumbres, y todo el dominio del rey, amen de las casas, campos, hornos, molinos, viñas, huertos, todas las posesiones y tierras cultivadas y yermas, entradas y salidas, aguas, leñas, hierbas, árboles, pastos, mejoras hechas o por hacer, vedados, términos regados y en secano, y en general todos y cada uno de los derechos y pertenencias propiedad de Jaime I en tal heredamiento, de la mejor manera que se pudiera decir y extenderse.

Estas tierras de realengo pasaban a la propiedad de Rueda a quien se cedieron corporalmente, a fin de que como heredad franca y propia pueda disponer de ella, es decir, darla, venderla, pignorarla o enajenarla, haciendo toda su voluntad. Y el rey advierte de ello a todas sus autoridades delegadas y súbditos en general para que respeten y hagan respetar esta concesión, si es que desean conservar la gracia y amor reales.

(422) Cfr. doc. 81.

(423) Cfr. doc. 83.

(424) Cfr. lo indicado anteriormente en relación con el doc. 81 en este mismo párrafo.

(425) Cfr. doc. 77 y párrafo 44 de este estudio.

(426) Cfr. doc. 78 y párrafo 44 de este estudio.

La ocasión de este donativo se presentó al pasar Jaime I por Escatrón en 19 de junio de 1234: sin duda pasó al otro lado del Ebro y visitó las obras de Rueda y los monjes pensaron obtener en Codo este aditamento para su patrimonio agrícola. El rey aragonés venía desde Montalbán (427) camino de Castilla para celebrar vistas con Fernando III para acordar la situación en que quedaba su ex esposa doña Leonor de Castilla. Por ello es especialmente valioso el escatocolo de este documento concedido a Rueda para sorprender la plana mayor del rey de Aragón en esta coyuntura: en la comitiva regia figuran según este documento Guillen de Moncada, Pedro Cornel, Pelegrín de Castillazuelo, Fernando Díaz de Aux mayordomo de la curia, Nuño Sánchez, Trecavello vizconde de Beziers, Jimeno de Urrea, Fernán Pérez de Pina y Pedro Pérez justicia de Aragón. Al menos Jimeno de Urrea haría de buen mediador en esta concesión dada su vinculación amistosa con Rueda de Ebro (428).

48. *Auge de la explotación de Pina de Ebro (1235)*. — Las tierras de Pina propiedad de Rueda, iniciadas en 1222 con una manda de Pedro de Barcelona (429) y de las que un documento recoge el nombre del administrador Juan Tarín (430) no debían ser importantes; pero el traslado del centro de gravedad de los cistercienses desde el sur del Ebro a las orillas de los meandros entre el Aguas Vivas y el Martín, debió avivar el interés por aumentar el patrimonio en esta zona fértil del valle del Ebro, y los monjes incluso cedieron otras propiedades que les resultaban un poco desplazadas en el valle de la Huerba y sus aledaños. Así en 1235 se desprenderán los rotenses de Lagunas (donativo de Oria condesa de Pallars en 1178 (431), Ailés (regalo de Alfonso II en 1175 (432) y Jaulín, propiedad cuya posesión por los cistercienses está documentada no antes de 1193 (433) y que hacía pocos años, en 1217, había sido objeto de colonización por parte de los frailes (434).

Y la ocasión de este desprendimiento fue que Jaime I tenía una heredad en Pina y sus términos, que en otro tiempo había poseído Pelegrín de Atrosillo y Lopez Ortiz (435), caballeros aragoneses; heredad que comprendía casas, hornos, baños, campos, viñas, huertos, tierras cultas y yermas, aguas, acequias, leñas, árboles, mas el dominio, derecho y potestad sobre las mismas. Esta heredad con sus mejoras, derechos y pertenencias los cederá en marzo de

(427) Cfr. ZURITA, *Anales*, III, 19.

(428) Cfr. doc. 82.

(429) Cfr. doc. 61.

(430) Cfr. doc. 62.

(431) Cfr. *El Císter...* op. cit. pág. 81 y doc. 28.

(432) Cfr. *El Císter...* op. cit. pág. 75 y doc. 24.

(433) Cfr. *El Císter...* op. cit. pág. 83.

(434) Cfr. párrafo 24 de este estudio.

(435) Los Ortiz eran señores de la honor de Pina de Ebro; tales García Ortiz, Ortí Ortiz, etc.

1235, estando el rey en Zaragoza, el monasterio de Rueda, a cambio de que los cistercienses le donen las tres villas de Lagunas, Ailés y Jaulín con todo su dominio, derecho y potestad, habitantes, cuestras, pechas, parias, tributos, usos, costumbres y servicios de los hombres de cualquier ley y condición que sean, junto con las casas, fortalezas y lugares, campos, piezas, viñas, huertos, posesiones y tierras cultas e incultas, regadas y de secano; más los molinos, acequias, aguas, pastos y hierbas, leñas y árboles, montes, selvas, términos, vedados, entradas y salidas y demás derechos y pertenencias de tales villas, con la única excepción de las iglesias que junto con los diezmos, primicias y demás derechos que en ellas poseían los de Rueda, quedan en reserva del monasterio (436).

El abad debió desplazarse a Zaragoza para tratar de este cambio, y con fray Roberto asistieron al trato el prior fray Pedro, el cellero mayor fray Gil, el portero mayor fray Pedro, el vestiarío fray Raimundo, el maestro de conversos fray Fortun: no se olvide que Rueda poseía una casa también en Zaragoza. Y en la comitiva regia estaban don Nuño Sánchez, Blasco Maza, Artal de Luna, Sancho de Puy, Jimeno Pérez que era el repostero de Aragón, F. Aznar, G. de Orta, Bernardo Guillén, Fernando Díaz, F. infante de Aragón, R. de Lizana, Aton Orella, P. Maza, R. Jiménez de Luesia y Pedro Pérez justicia de Aragón.

Ha desaparecido el texto de otro donativo hecho por estos años en favor de Rueda, de algunas tierras en Pina: un tal Pedro Jimeno, hijo de Pedro de Lanzaco dejaba en su testamento ciertos bienes suyos sitios allá (437).

49. *Repoblación de Seña (1235)*. - Seña. situada junto a Belchite, antigua propiedad de Jimeno de Urrea que este cedió a Rueda en 1229 (438), fue puesta en explotación en 1235, dándolo el abad Roberto con carta de población a Juan de Dolza, Juan de Selvana y otros. Los monjes cederán toda la villa, salvo cierta heredad que había sido de una doña Sancha y que se reservan para la obra del monasterio, con sus aguas, derechos, más el vedado en que sin embargo dejarán pastar a los ganados destinados a la labranza por estos pobladores. Estos deberán hacer inmediatamente allá sus casas, en donde habitarán con sus mujeres; siempre tendrán allá su capdemás donde habiten estos primeros pobladores y sus sucesores; habrán de cultivar bien las tierras de tal modo que no se pierda el beneficio de las mismas por su culpa en aquellas partes que pudieran rendir fruto. Los pobladores abonarán a Rueda el tercio de los cereales cosechados, del vino y de los demás frutos que se consigan, salvo de las almendras de las que abonarán la mitad del fruto que

(436) Cfr. doc. 84.

(437) Cfr. doc. 87.

(438) Cfr. doc. 71 y párrafo 40 de este estudio.

Dios de. Además todos los años pagarán una pecha de cuarenta sueldos de dineros de buena moneda corriente en Aragón el día de la fiesta de San Miguel, y cada uno de los pobladores en calidad de nafaga una hanega de trigo y otra de ordio (439). Si las condiciones de este contrato no se cumplen y los pobladores no atienden estas obligaciones, Rueda se reserva el derecho a recuperar la villa de Seña con sus términos yermos y poblados y derechos; pero si cumplen lo convenido, los pobladores y sus sucesores pueden conservar la villa con sus términos, aguas, hierbas y leñas y demás derechos.

Si los pobladores desearan enajenar sus heredades mediante venta, donación, pignoración o cualquiera otra manera, habrían antes de recabar el parecer de Rueda, que si desea puede adquirirlas dando el oportuno precio, pero si no desea adquirirlas los de Seña las pueden enajenar como cosa propia, aunque dejando siempre a salvo los derechos de Rueda ya señalados; por supuesto se prohíbe la enajenación a persona de naturaleza privilegiada, solo puede enajenarse a quien pague fielmente al monasterio cuanto debe hacer conforme al pacto de población. El abad advierte que los derechos reservados son destinados a la obra del monasterio, y para todo lo demás se concede a los pobladores de Seña los fueros de Zaragoza (440). Así lo concedieron además del abad fray Roberto, el prior fray Pedro, el subprior Guillermo, el vestuario fray Raimundo, el portero fray Pedro Zaragoza y el cellero mayor fray Gil: de todo ello escribió acta Andrés, por orden del abad.

ABADIAZGO DE FRAY RAIMUNDO DE SAN MARTIN (1238-1245)

50. *El abad fray Raimundo de San Martín.* — Raimundo de San Martín aparece citado por primera vez en esta documentación en 18 de mayo de 1238, en boca del Obispo de Zaragoza don Bernardo de Monteagudo (411). Entre 1235, año en que aparece por última vez el abad fray Roberto, y este año, se desconoce quien haya sido abad de Rueda de Ebro y cuanto haya sucedido en el monasterio. Sin embargo, hay una fuente historiográfica que añade un dato sustancial para cubrir en parte esta laguna: se trata del Misal manuscrito de Rueda —desaparecido— que contenía una breve noticia historiográfica (442) relativa a la consagración en la iglesia de Rueda del altar mayor en 21 de marzo de 1238 por el obispo zaragozano don Bernardo de Monteagudo. En el ara de las reliquias se depositaron algunas procedentes

(439) Sobre la nafaga o annafaqa, cfr. BERGANZA, *Antigüedades de España*, II que da la equivalencia de costa por gasto; y *Memorial histórico español*, V, pág. 435 que da la equivalencia de alimentos, provisión, suma de dinero para el gasto de la casa.

(440) Cfr. doc. 86.

(441) Cfr. doc. 88.

(442) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 122.

de la cabeza del obispo San Blas, del obispo San Nicolás, de los santos apóstoles Pedro, Pablo y Andrés, del protomártir San Esteban, de San Lorenzo, del obispo y confesor San Martín, de la virgen santa Petronila, del abad San Mauro y de las once mil vírgenes. El día de esta consagración fue pues el de la conmemoración de San Benito de Norsia; entre las reliquias figuran las de San Mauro discípulo de San Benito y abad de Glanfeuil. Y sin duda es el momento indicado para que comience el período de abad este fray Raimundo. Pues la manera de citarlo en los documentos es simplemente por su nombre de pila sin otro aditamento patronímico o toponímico (443), abad en la casa de Rueda «scisterciensis ordinis» (444); y solo en un documento rotense de 1244 se llama «Raimundo de Sancto Martino» (445). La construcción del monasterio ya está concluida por entonces, y así lo declara un documento de 1243 (446) en donde se cita «monasterio de Rota qui est hedificato circa fluminis Hebros». También desde ahora recibe claramente la denominación tan cisterciense de dedicado «beatae Marie». La última cita de fray Raimundo de San Martín como abad de Rueda es en diciembre de 1245 (447). Fue pues coetáneo del abad de Gimont, casa matriz de Rueda, fray Guillaume I de Lafite. (448).

51. *Cesión de derechos eclesiásticos en Escatrón y Romana (1238)*. - Don Bernardo de Monteagudo obispo de Zaragoza, con el asentimiento y voluntad del prior de San Salvador, del arcediano de Belchite don Giraldo y demás capitulares de La Seo, concedía en 18 de mayo de 1238 (449) a fray Raimundo de San Martín abad de Rueda y a su convento, las cuartas episcopales de todas las cosas que había de percibir en las iglesias de Escatrón y de Romana, sitas en el arcedianato de Belchite, y que en pleno derecho pertenecían al obispo y al arcediano. Pero Rueda deberá dar anualmente un censo de catorce cahices de cereal, medida de Zaragoza, la mitad de buen trigo y la otra mitad de ordio bueno y limpio, y que entregarán en Zaragoza el día de San Miguel. De este censo en cereal percibirá el obispo cinco cahices de trigo y cinco de ordio, y el arcediano de Belchite dos de trigo y dos de ordio. El obispo además se reservó toda la jurisdicción que tenía sobre dichas iglesias así como su derecho de cena; el arcediano de Rueda tendrá que darle por cena de cuartación quince sueldos en el día de San Miguel, retenidos otros derechos que allí le competían por razón del arcedianazgo. Para que esta concesión se mantenga

(443) Así en el doc. 89.

(444) Cfr. doc. 93.

(445) Cfr. doc. 96.

(446) Cfr. doc. 91.

(447) Cfr. doc. 99.

(448) Cfr. BRUGELES, *Chronique...* op. cit. págs. 318-328.

(449) Cfr. doc. 88.

firme e inviolable a perpetuidad, el obispo dispuso que se hiciese un documento provisto del patrocinio de su sello episcopal. Asistieron a la concesión en calidad de testigos don Martín prior, don Rodrigo arcediano de Zaragoza, el sacristán maestro García, el chantre Raimundo de Agüero, Miguel Sanz y don Gil y don Ferrer; y por parte de los monjes de Rueda fray Guillén y fray Sancho. Todos se habían reunido en la sala del cabildo de Zaragoza y un tal Valero en nombre del escriba Sancho, escribió el documento y puso su signo (450).

52. *Roturación del valle de Albayar (1238) y confirmación de su dominio (1245)*. — El abad Raimundo y todo el convento de Rueda concedieron en ocho de septiembre de 1238 (451) a García de don Marqués, a Pedro Espan y a Juan Barrau y a otros vecinos de Lagata y a sus descendientes, más a Pascasio y Juan Torner, Domingo de don Lop y otros vecinos de Samper del Salz y sucesores, el término de Albayar, tal como lo tenía o debía tener Rueda, con sus entradas y salidas y sus pertenencias; este término concedido a estos vecinos parte de encima de la senda que va al valle de las Yeguas, ya que lo que hay debajo de tal senda queda asignado como heredad perpetua a los vecinos de Samper del Salz, menos el campo ya concedido a Pedro Cillón de Lagata. Deberán disfrutarlo todos ellos en común y en tal manera que sea heredad propia de cada cual toda cuanta tierra roture y siembre de cereal, con la condición de labrar bien y de abonar a Rueda fiel y pacíficamente diezmo, undécimo y primicia de los frutos que Dios conceda. Las rentas a percibir por Rueda han de ser entregadas en la propia era, y en cereal bueno y limpio que luego han de llevar a su expensa estos vecinos al granero de Rueda en Lagata o en Samper del Salz, según digan los monjes; y caso de que plantasen viñedo, los vecinos harían lo mismo con las rentas de éste.

Para estímulo de la roturación de tierras, los labradores que pongan en regadío nuevos campos, no tendrán que pagar por sus cosechas cuantías superiores a las señaladas.

Las heredades escaliadas y cultivadas por los vecinos se podrán enajenar previo aviso a Rueda que se reserva el derecho de adquirirlas por un precio menor al que abone otro comprador; si Rueda no la compra, el adquirente no puede ser en cualquier caso persona de condición social privilegiada, y simplemente será vecino de Lagata o de Samper que viva bajo la jurisdicción de Rueda.

Los vecinos citados y estos en nombre de los demás y de sus sucesores aceptan este pacto de cultivo y renuncian a cualquier documento pactado anteriormente que pudiera ir contra lo que ahora se ha convenido. Estuvieron

(450) Cfr. apéndice IX, foto VI.

(451) Cfr. doc. 89.

presentes al negocio Pedro de Casbas que había sido prior, Gil de Roviols maestro de novicios, fray Sancho subprior, el sacristán fray Sancho y don Guillermo de Villa Thetinar; más el arcipreste Domingo y Nicolás, hijo de García de Pola; y redactó el pacto fray Fortún maestro de conversos.

Siete años después en 1245, los monjes verán discutida su propiedad del valle de Albayar por unos vecinos de Daroca. El abad fray Raimundo acompañado de Guillermo de Villathamar y de fray Juan de Ontiñena, llegaron en ocho de diciembre a Zaragoza a la audiencia del rey Jaime I —que pasaba unos breves días en Aragón, camino de Salses a Valencia—, y se quejaron de la violencia que los de Daroca hacían a Rueda en el término de Albayar de Lagata. El rey encargó para entender en el conflicto a Jimeno Pérez, que debería citar a ambas partes y escuchar y dar luego la razón a quien en justicia la tuviese. Así se hizo, y aquel mismo día comparecieron, y el abad de Rueda presentó al juez su denuncia, mientras los de Daroca —Domingo Martín de Mengucio, Domingo de Berbegal, Aznar y Agustín de Azuara y otros varios vecinos— pidieron se demorase por un día la audiencia a fin de tomar ellos acuerdo entre sí. Lo que concedido, los de Daroca decidieron no contestar a la demanda de Rueda. El juez les dijo que según derecho debían responder y si querían consultar con otras personas ya les daría otro día para preparar la respuesta; pero los de Daroca insistieron en no contestar. El juez entonces, de acuerdo con el proceder de ambas partes y aconsejado por Rodrigo Bernardo zalmedina, Gil Tarín, Pedro de Huesca y otros expertos en derecho, dispuso que Rueda tuviera el término de Albayar tal como lo poseía primitivamente. Sentencia que se debió dar tras 25 de diciembre y antes de 31, según la data de la era usada por el documento en donde consta (452).

53. *Rueda delimita términos con Sástago (1242)*. — Los límites entre el término de Rueda y el de Sástago objeto de contienda, exigió la intervención de Jaime I, quien ordenó a su baile en Zaragoza Esteban de la Aljafería, averiguase por testimonio de los vecinos de aquellas tierras lo que había de cierto sobre esta demarcación. Y personado en las tierras de Escatrón y Valimaña que enmarcaban a Rueda, oyó a varios testigos previamente juramentados, y de acuerdo con ellos en marzo de 1242 (453) llegaba a las siguientes conclusiones:

La primera, que era término de Sástago —según la declaración de fray Pedro de Azaila monje del Hospital— a partir de los Royales de Val de Forcas, divisoria de aguas de las sierras, hasta el cabezo de Alfofra y Tormo Blanco (por ello habían apresado los de Escatrón unas cabras de Sástago que hallaron en el abrevadero de Fenellas); lo mismo precisó Portolés de Valimaña

(452) Cfr. doc. 99.

(453) Cfr. doc. 90.

que delimitó el término desde los Royales de Val de Forcas, divisoria de las aguas de la sierra, Val de Facios y Tormo Blanco; a lo que se adhirió Pedro de Valimaña. Fray Domingo declaró que había concurrido con Berenguer de Entenza, Artal de Alagón, Pedro Jiménez de Sampeñ y García de Orós esposo de Isabel, al amojonamiento del término y habían puesto hitos o buegas desde la Val de Arañón a lo largo de la sierra hasta Val de Almetlod, y de allí a Los Forcallos de los Royales, y de allí a los cabezos de Alfofra, y de allí directamente a Tormo Blanco en el Ebro. A cuyas declaraciones se unieron en el mismo sentido las de Domingo Rubio. También los moros se unieron a las anteriores declaraciones de cristianos y lo mismo dijeron Pedro Andrés, García Moreno, Guillermo de doña Sancha, Guillermo de Luca y Barba así como otras gentes —al parecer de Azaila— llamadas Sancho Lafita, Guillermo Azaila, Boneto, Juan Sobrino, Raimundo Lafita y García de Diosdado.

La segunda conclusión fue que eran términos de Rueda, según unos declarantes de Velilla de Ebro, desde el Tormo Blanco al cabezo de Alfofra y cabezo de Sástago, en donde había un gran montón de piedras —visto por el declarante Domingo de Gertusa—, y de allí iba el límite a Los Royales de donde caía la divisoria de aguas contra Rueda hasta la cabecera del valle de Arañón. Es más, las gentes de Velilla de Ebro habían labrado en las Paules en nombre de Rueda. Y a esta declaración se adhirieron Juan Trepát, Domingo Fortún y Raimundo Trepát, que aseguró que en este término habían poblado gente de Velilla por el monasterio de Rueda.

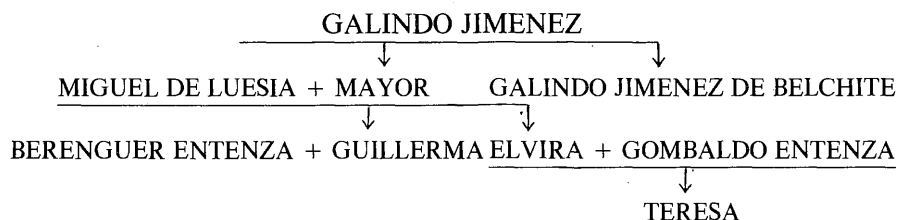
De estas declaraciones el baile ordenó levantar un acta duplicada, partida por alfabeto, en la que testimoniaron don Benedicto de Gualit y don García Albero.

54. *Patrimonio de Codo aumentado (1243)*. — El patrimonio de Codo que ya era muy considerable (454), se ampliará en el año 1243 cuando los nobles don Gombaldo de Entenza y su mujer doña Elvira de Luesia, junto con su hija Teresa, con plenitud de libertad, regalaron al monasterio de Rueda, edificado junto al río Ebro y a su abad fray Raimundo y a su convento, toda la heredad que poseían en Codo y sus términos. Era heredad que tenían procedente de Galindo Jiménez de Belchite y de Miguel de Luesia y su esposa Mayor, todos difuntos; y comprendía casas, casales, corrales, tierras, campos, huertos, viñas, hortales, arbolado frutal y no frutal, aguas, balsas, lagunas, azudes, acequias, brazales nuevos y viejos, montes, pastos, leñas, bosques, prados y praderías, caza y pesca, regadío y secano, y cuantas pertenencias correspondían a aquella heredad de Codo por cualquier razón o causa, con todas las mejoras conocidas o no, entradas y salidas y todo libre de mala voz. Los de Rueda tendrán, poseerán, explotarán y mejorarán de acuerdo con su

(454) Cfr. párrafos 44 y 47 de este estudio.

poder esta heredad y podrán disponer de ella enajenándola a quien quieran con absolutamente todos los derechos que los donantes han traspasado a Rueda, sin retención alguna. Para garantía de esta donación absoluta y de acuerdo con el fuero de Zaragoza, dieron a Rueda como fiadores de que nadie la alteraría, a don García Ruiz de Hija, caballero, quien dio su conformidad. Todo esto sucedía en Escatrón el 30 de octubre de 1243 (455), ante el caballero García de Orós, Pedro Berenguer que era de la curia de Belchite y Martín de Montañana de Hija y Ramón de Fita que era justicia de Escatrón; y un capellán de Hija llamado Domingo de Ariestolas dictó el documento por orden de Sancho, arcipreste de Belchite que había tomado antes nota de esta carta (456).

Por este documento, relacionado con otro de 1230 (457) podría proponerse la siguiente genealogía de los descendientes de los señores de Belchite (458):



En el mismo día, mes y año este mismo matrimonio e hija también concedían a Rueda, a su abad Raimundo y comunidad, la heredad de El Almendolar, sita en términos de la villa de Codo: estaba situada entre los yermos de Codo, el camino que va de Codo a Belchite cerca de la fuente mayor de Codo, los mojones de Belchite con Codo y el camino que va de Medina a los prados y a Belchite. Hoy aún se conserva el topónimo Mandolera al NO de Codo, aunque en actual término de Belchite. Y añaden al donativo la casa que tenían dentro de Codo sita entre la plaza del castillo del rey que ya era del monasterio de Rueda, la casa del noble don Jimeno de Urrea y la calle pública. Los donantes se limitan a pedir oraciones a los monjes (459) ofreciendo como fiador de salvedad al noble don Galindo Jiménez de Belchite. Estuvieron presentes como testigos Pedro Berenguer de la curia de Belchite, Martín de Montaña y Raimundo de Fita; levantó acta el notario de Escatrón Pedro Domínguez. Es curioso que en el mismo día se trasladen de Escatrón a Codo (460).

(455) Cfr. doc. 91.

(456) Cfr. apéndice IX, dorso XIX.

(457) Cfr. doc. 75 y el párrafo 40 de este estudio.

(458) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 67. nota 109.

(459) Cfr. doc. 92.

(460) Cfr. doc. 91.

55. *Primicias de Codo y Signa abonaderas a la iglesia de Belchite (1243).* — Había cuestiones entre el monasterio de Rueda y el concejo de Belchite a propósito del abono de las primicias de Codo y de Signa. Al fin se vino al acuerdo de que Rueda abonaría en el día de la Virgen de agosto en calidad de primicia a la iglesia de San Martín de Belchite, dos cahices de centeno y uno de ordio, con lo cual los vecinos y habitantes de Belchite se darían por pagados y no podrían pedir o exigir otra cosas en calidad de primicias tanto a Rueda como a los que vivían y labraban en Codo y Signa. Ahora bien: todos los que labrasen en Codo y Signa y en sus términos sin tener en cuenta su lugar de residencia, habrán de pagar primicias de todas las mieses y frutos que cojan, de sus logros y bienes al monasterio de Rueda. Con motivo de este convenio aparecerán testificando la plana mayor de la comunidad de Rueda en 1243, tal el abad Raimundo, fray Guillermo de Villathamar, el subprior Juan de Ontiñena y el portero fray Guillermo de Loarre a los que acompañaban en representación del concejo de Belchite Jimeno de Esquedas, Pedro Belenguer justicia, Pedro Martín, Domingo Pérez y Bernardo de Peralta que era familiar y donado de Rueda (461). Un sacerdote llamado Lope de Oriz es quien redactó el quirógrafo de este documento.

56. *Los de Lagata colonizan Val de Mallatz (1244).* — Fray Raimundo de San Martín como abad de Rueda concedió a los habitantes pobladores de Lagata, tanto cristianos como moros, que quisieran asentarse bajo la jurisdicción de Rueda el Val de Mallatz, en las siguientes condiciones: abono anual del diezmo y del oncenno de todo el cereal y de los demás frutos que allí se produjeran y Dios quisiese conceder, frutos que se deberían depositar en el granero que tiene Rueda en Lagata sin gasto alguno para el monasterio; más cinco sueldos y medio cahiz de trigo todos los años por cada quiñón, a abonar en el mes de enero; más diez sueldos y un cahiz de trigo en la festividad de San Juan Bautista. Además entre todos los cazadores que allí concurrían habrían de dar cada uno de ellos un par de erizos. De la vendimia se habría de abonar la tercera parte amén del diezmo con la algaquela (nombre musulmán del undécimo) (462) de todas las vides o frutos que se obtuviesen, así como de las hortalizas de los huertos ya existentes y asignados, de los cuales solo habrían de dar el diezmo con la algaquela.

Los pobladores tenían la obligación de tener su capdemás en la misma villa de Lagata, pues en otro caso Rueda podría apoderarse de la heredad que allí tuviesen en nombre del monasterio, sin impedimento alguno. Además el monasterio de Rueda liberaba a estos pobladores y a sus descendientes de la

(461) Cfr. doc. 83.

(462) Cfr. sobre algaquela, el término algaquia = once.

azadeca, o sea, del impuesto que los moros abonaban sobre el producto de huevos y de cabras (463).

Los otorgantes de este pacto colonizador fueron, junto con el abad de Rueda, el prior fray Sancho, el subprior fray Juan, el obrero fray Salvador, fray Guillermo de Villathamar y el cellero mayor fray Gil. Y escribió el documento Baldovino de Alcolea por encargo del abad y convento de Rueda en octubre de 1244 (464).

57. *Inocencio IV y Rueda de Ebro (1244-1245)*. — Inocencio IV, uno de los pontífices con programa único y continuo en favor de la libertad de la iglesia (465), en los meses que precedieron a su marcha a Lyon, despachó en favor de Nuestra Señora de Rueda desde el palacio de Letrán un par de documentos de innegable interés para los monjes, a la par que ilustrativos del estado en que se hallaba la autoridad de lo eclesiástico en las tierras de Zaragoza.

El primero de ellos lleva fecha 9 de abril y el segundo 11 del mismo mes; y sin duda responden a gestiones directas de Rueda o de sus agentes cerca del papa. Ambos se conservan en su expedición original. En 9 de abril Inocencio IV, tras declarar que por solicitud del oficio del papa es justo y honesto llevar a efecto aquello que le piden si lo apoya la equidad y la razón, y que esto sucede con las peticiones que le formulan los del monasterio de Rueda, pues desean que el papa les confirme y ampare por escrito todas las libertades e inmunidades concedidas por los romanos pontífices sus predecesores —bien con privilegios o bien con indulgencias— así como las libertades y exenciones respecto de tributos concedidos al monasterio por reyes, príncipes y otros fieles cristianos —con tal las tengan justa y pacíficamente obtenidas—, otorga la confirmación pontificia a todo lo anterior y a la vez acompaña esta declaración con la amenaza contra los contraventores a quienes fulmina la indignación divina y de los apóstoles Pedro y Pablo (446).

Un segundo documento, de 11 de abril de 1244 (467), va dirigido al sacristán del cabildo de Jaca a quien encarga que aplique prácticamente con el oportuno peso de las sanciones canónicas el respeto a lo dispuesto en el día 9 de abril. Pues al papa le han comunicado los de Rueda —el abad— que muchos hijos de la iniquidad ignoran por completo que han de declarar las rentas, los censos y los diezmos a dicho monasterio, y ocultán maliciosamente las tierras, posesiones y todos los bienes de dicho monasterio, atreviéndose a

(463) Cfr. sobre este término DOZY-ENGELMANN, *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*, Amsterdam, 1915, pág. 222.

(464) Cfr. doc. 96 y apéndice IX, foto XII.

(465) Cfr. P. DESLANDRES, *Innocent IV*, Paris, 1907.

(466) Cfr. doc. 94.

(467) Cfr. doc. 95.

detentarlos ocultamente, con peligro de sus almas y no pequeña lesión del monasterio. Habiendo solicitado Rueda que el papa provea con solicitud paternal sobre todo ello, encarga Inocencio IV a dicho sacristán de Jaca o a su delegado que a todos los detentadores de rentas, censos y diezmos o de otros bienes, ocultamente, sean amonestados públicamente en las iglesias ante el pueblo, a fin de que dentro de un plazo oportuno que ya se les fijará, declaren ante el monasterio de Rueda lo que deben, y procedan a abonarlo dando de ello satisfacción debida. Pues de no hacerlo así, en tal plazo concedido incurrirían en excomunión general, hasta tanto que dieran la debida satisfacción pública.

El archivo de Rueda ha conservado además otros dos documentos de Inocencio IV que interesan en general a todas las casas del Cister. De ellos no ha quedado ejemplar original, sino copia hecha en 1318 por orden de Jimeno López de Luna, oficial eclesiástico de Zaragoza a petición de un procurador de Rueda, sobre la bula original que por la descripción de este oficial debía ser el original y auténtico. Interesan estos dos documentos en la medida en que reflejan la preocupación pontificia por las exenciones de los conventos cistercienses respecto de los prelados ordinarios y demás autoridades eclesiásticas seculares. He aquí sus respectivos contenidos:

En el primero, desde Lyon escribía Inocencio IV en noviembre de 1245 a todas las jerarquías de la iglesia —arzobispos, obispos, arcedianos, pabostres, priores, arciprestes, oficiales y a otros prelados de todas las iglesias— para darles cuenta de que el abad de Citeaux y los restantes abades de esta congregación y todos sus conventos, se le habían quejado de que, aunque estuviera concedido por la santa sede que sus comunidades fueran inmunes respecto de los tribunales de justicia y nadie pudiera promulgar sentencia de excomunión, suspensión o interdicto —según se ha venido observando desde los orígenes del Cister— contra los frailes y sus conventos, que deberán tenerse por nulas y sin valor, sin embargo, ciertas autoridades eclesiásticas, envidiosas e inclinadas a infringir tal indulgencia dada para reposo y libertad de los frailes, de hecho habían promulgado tales sentencias contra dicho indulto, y así a veces se les molestaba a los frailes del Cister con trabajos y gastos, haciéndoles comparecer ante tribunales de justicia y a veces con ejecuciones de sentencias promulgadas por cualquier autoridad, y se les obligaba a recibirlas a la fuerza por puro arbitrio de su voluntad, aunque en general dijeran que por mandato recibido de la sede apostólica tenían que defenderlos en sus libertades y privilegios contras las opresiones y molestias de los malvados. Con lo cual resultaba que la indulgencia concedida a los cistercienses no era causa de alivio y quietud sino de gasto y trabajo, ya que se iba contra ella como van los conspiradores. Y dado que en la ley se dice que es muy poco haya justicia en la ciudad sino se observa, y aparece digno y conveniente que se defiendan las indulgencias y privilegios concedidos a gentes devotas y beneméritas contra

la audacia de los presuntuosos, el papa, ruega, aconseja y exhorta y manda rigurosamente en nombre la obediencia, que no inquieten con coacciones y molestias los privilegios, indulgencias y libertades concedidas a los cistercienses por la sede apostólica, ni tampoco sus costumbres razonables y antiguas, firmes e intactas, que por lo demás la santa sede es la primera en observar. Y por tanto que los del Cister gocen de aquellas tranquilamente y no sea necesario proveer de otra manera por parte de la sede apostólica (468).

El segundo documento fue dado el mismo día, mes y año, en donde Inocencio IV escribía al abad de Citeaux y a todos los demás abades cistercienses, en respuesta a cierta exposición que habían hecho al papa, según la cual, aunque los del Cister por privilegio pontificio tienen concedido que ningún obispo u otra persona pueda obligar a los frailes a concurrir a sínodos ni a tribunales de justicia, salvo en asuntos de fe, ni puedan fulminar contra los frailes, sus comunidades o súbditos, sentencias de excomunión, suspensión o interdicto —pues caso de darse o fulminarse, pues se habían lanzado contra los indultos concedidos por la santa sede, había que considerarlas inválidas—; y sin embargo hay muchos preladados y jueces ordinarios y otros rectores de iglesias que, prefiriendo anular los privilegios protectores del Cister, se esfuerzan en debilitarlos mediante invenciones supersticiosas, y aseguran en cualquier ofensa que toca a su fuero conocer de ella por razón del delito, con lo cual convocan a los frailes a juicio, cabildo o tribunal penitencial como si se tratase de otros clérigos seculares, fatigándoles con múltiples vejaciones (aunque el exceso de los del Cister sea castigado con la oportuna penitencia tanto en los capítulos generales cuanto en los de cada día que se hacen en cada uno de los monasterios de la orden).

Por todo ello, el Cister había suplicado humildemente, que el papa procurase con su paternal solicitud, cohibir la promoción de todo aquello. E Inocencio IV, atendiendo a que por causa del cuidado del gobierno que ha recibido ha de gestionar el cuidado y solicitud de todos los hijos de la santa madre iglesia, pero especialmente le conviene pensar en quienes —como los del Cister— propuestas las vanidades del siglo consagran servidumbre perenne al Señor, queriendo proveer a la paz de los cistercienses sobre tales cuestiones a fin de que nadie se atreva a convocarlos a sínodos y tribunales de justicia —salvo en asuntos de fe o análogos—, ni a pleitos o a capítulos penitenciales incluso por causa de delito, máxime cuanto que los abades de las casas del Cister están preparados según los estatutos de su orden para castigar cualesquiera reos de excesos, el papa con la autoridad de este documento prohíbe aquello rigurosamente y ordena que sean invalidadas las sentencias que pudieran ser dadas en esto por presunción de cualquiera, salvo en todo como

(468) Cfr. doc. 97.

siempre el mandato de la santa sede. El papa anuncia penas espirituales contra los contraventores de su disposición (469).

Tal privilegio ha llegado en el archivo de Rueda a través de copia auténtica del oficialato de Zaragoza, autorizada por Jimeno López de Luna en 31 de julio de 1318 (470), y extendida por el notario público García Jiménez de Tudela.

58. *Nuevos privilegios de Inocencio IV a Rueda (1247)*. — A lo largo del año 1247, desde Lyon el papa Inocencio IV concederá a los cistercienses de Rueda cinco privilegios de gran interés: cuatro dirigidos al monasterio, abad y convento y uno al metropolitano de Tarragona y obispos sufragáneos, pero en relación con unas quejas planteadas por Rueda de Ebro.

El primer de ellos, dado en 2 de enero, concede a Rueda que pueda pedir, recibir y retener libremente las posesiones y otros bienes muebles e inmuebles, salvo los feudales, que le corresponderían por derecho de sucesión o por otro cualquier justo título de haber permanecido en el siglo como personas libres los frailes que luego han profesado en el monasterio tras dejar la vanidad del volandero mundo. El papa castiga a los contraventores con la indignación divina. Esta declaración importa mucho a Rueda, que acoge como profesos a cierto número de gentes acomodadas, y que así no ven defraudados los derechos expectantes que dejaron al abandonar el siglo (471).

Siete días después, en dos de enero, se concedía el segundo privilegio pontificio, de trascendencia económica para las finanzas de Rueda: Inocencio IV declaraba que la sede apostólica acostumbra a consentir en los deseos piadosos y a conceder benévolo favor a los ruegos honrados de los suplicantes, por lo cual el papa, coincidiendo con el grato asenso suyo en las justas peticiones de los de Rueda, les concede por autoridad de su privilegio que no tengan que pagar peaje ni otros impuestos que se exigen a los seglares por el trigo, vino, lana y otras cosas que alguna vez tengan que comprar para su propio consumo; concesión sancionada también con la ira de Dios para los contraventores (472).

Meses después, antes de junio tal vez, nuevamente distingue este papa a Rueda de Ebro: pero no se ha conservado el documento, ni siquiera una copia posterior. Hay una breve noticia del siglo XVII (473) y nos da cuenta de que se obtuvo una confirmación de los privilegios dados por los pontífices Alejandro III y Gregorio IX a las casas cistercienses de Juncería y de Rueda.

(469) Cfr. doc. 98.

(470) Cfr. doc. 172.

(471) Cfr. doc. 100.

(472) Cfr. doc. 101.

(473) Cfr. doc. 102.

En 21 de diciembre Inocencio IV expedirá otras dos bulas, una dirigida al monasterio de Rueda y otra al metropolitano de Tarragona, ambas de sentido parecido. Dice el papa que debe ofrecer la ayuda de una provisión que parezca oportuna a fin de que ninguna inquietud perturbe a los cistercienses de Rueda. Pues por queja de ellos ha sabido que como entierran en el cementerio del convento a algunas personas que habían elegido tal sepultura por piadosa devoción, hay clérigos y seglares de la provincia eclesiástica de Tarragona que aunque a los frailes no les lleguen bienes de ellos al morir, se ven obligados a pagar sus deudas contraídas en vida; y es indigno que así se injurie a quienes con la piadosa excusa de la religión conviene proteger con la gracia de benigno favor. Por lo cual el papa con la autoridad de su privilegio prohíbe terminantemente que alguien se atreva a molestar de ahora en adelante a los monjes sobre semejantes deudas, no obstante la costumbre en contrario, que mejor sería llamar corruptela. Sobre el contraventor caiga la indignación divina, sanciona el papa (474).

El mismo día, en el documento dirigido al arzobispo de Tarragona, obispos sufragáneos de este y demás autoridades eclesiásticas de la provincia tarraconesa, Inocencio IV se lamenta de haberse enterado con dolor de corazón y gran turbación, de que la censura eclesiástica se disuelve en muchas partes y se debilita la severidad de las sentencias canónicas, de modo que los religiosos cistercienses a quienes se les ha dado por los privilegios de la sede apostólica una mayor libertad, reciben injurias y rapiñas de malhechores, mientras apenas se halla quien les proporcione la congrua protección y se oponga como muro defensivo para proteger la inocencia de los pobres. Prosigue el papa diciendo que en particular el abad y convento del monasterio de Rueda, quejosos tanto de injurias frecuentes cuanto de la cotidiana ausencia de justicia, solicitaron que se excitase con cartas apostólicas a las autoridades eclesiásticas, para que se alzasen con rápida magnanimidad en sus tribulaciones contra los malhechores, a fin de poder respirar en las angustias y presiones que sufren gracias a la protección de tales autoridades. Por lo cual el papa ordena a estas autoridades que procedan contra todos cuantos invadan irreverentemente las posesiones, bienes y casas de dichos frailes, o detenten injustamente lo que se haya dejado a tales frailes en los testamentos de fieles difuntos, o a los que se atreviesen a promulgar —contra los indultos de la sede apostólica— sentencia de excomunión contra dichos frailes o alguno de ellos, o a extorcionarlos con diezmos sobre los labradores por las tierras que tenían antes de celebrarse el concilio general —el de Lyon I de 1245— antes de admitir la regla de dicha orden, y que cultivan por sus propias manos o a sus expensas o son para alimento de sus animales. Pues si tal sucediese, previa admonición, caso de que sea gente seglar, deben ser derribados con sentencia pública de

(474) Cfr. doc. 103.

excomuni3n de cada uno de los obispos de sus di3cesis e iglesias con candelas encendidas; y si son cl3rigos, can3nigos regulares o frailes deben ser suspendidos de oficio y beneficio sin apelaci3n alguna, sin que ni una ni otra sentencia pueda relajarse hasta tanto satisfagan plenamente a dichos frailes. Y tanto los seglares como los cl3rigos seculares que se hallaran atados por v3nculo de anatema por haber puesto manos violentas sobre los frailes, sean absueltos de tal v3nculo mediante carta del obispo diocesano dirigida a la santa sede (475).

59. *Guía real para Rueda, propiedades y gentes (1251)*. Estaba Jaime I en L3rida en 4 de julio de 1251, cuando recibió y constituyó bajo su protecci3n, amparo y guía especial al abad y al monasterio de Rueda y a los monjes y frailes del mismo, así como a todas las villas y lugares pertenecientes al monasterio, en especial a la villa de Escatr3n, con todos los hombres que vivían en dichas villas y lugares y todos los bienes del monasterio y de sus gentes, tanto muebles como inmuebles; de modo que puedan ir, estar y volver salvos y seguros por todos los lugares de los reinos y dominios del monarca. De modo que nadie que desee no perder la gracia y favor del rey, se atreva a invadir, coger, detener, impedir, ofender, marcar o prender por culpa o deuda ajena a dicho abad, villas, lugares y súbditos, salvo que fueran deudores principales o fiadores constituidos por otros. Por tanto manda el rey a los señores, mayordomos, vegueres, bailes, curias, zalmedinas, justicias, jurados y a todos los otros súbditos y oficiales reales, que mantengan, protejan y defiendan a dicho abad, monasterio y todos los hombres y sus bienes, y no permitan que los moleste nadie, haciéndose ellos coadyuvantes en justicia de los que se querellen. El que vaya contra esta guía real, además de la ira e indignaci3n real, incurrirá en la pena de quinientos morabetinos, previa restituci3n del daño que hayan inferido (476).

60. *Alejandro IV: exenciones tributarias (1255)*. Reginaldo, cardenal obispo de Ostia, elegido pontífice en diciembre de 1255 bajo el nombre de Alejandro IV, el último día del primer año de su pontificado, estando en Aviñ3n, extendió una bula en favor del Cister y sus abades. Papa de costumbres puras, de noble carácter, tuvo que vivir la mayor parte de su pontificado fuera de Italia y procuró ayudar mucho a la empresa de las órdenes religiosas. Acertadamente señalaba el papa en su documento (477) que la honra de la religi3n cisterciense merecía que el papa celosamente la ensalzase con especial caridad en el Señor, atendiendo solícitamente con la gracia y con el favor de la

(475) Cfr. doc. 104.

(476) Cfr. doc. 106.

(477) Cfr. Cfr. doc. 107.

sede apostólica a la santa pobreza de sus rentas y cosechas. Por lo cual, queriendo alegrarles con el consuelo de algún alivio, les concede que no tengan que abonar las colectas, subsidios y otras exacciones impuestas a ellos y a sus casas por la sede apostólica o sus legados o por autoridad y mandato de estos, en tanto que en las cartas de la santa sede o de sus legados no se haga mención expresa de ellos. Por lo tanto, no les afectarán tampoco las sentencias de excomunión, suspensión e interdicto, caso de que se impusieran con ocasión de aquellas exacciones. Añade el papa la oportuna sanción de la indignación divina contra los contraventores. La prevención de esta exención de cargas es lógica en tiempos en que los proyectos papales de cruzada, acrecían la necesidad de éstas. Según la copia notarial de 1393 (478) en que ha llegado este texto, la bula original, sellada en hilo de seda —a perpetuidad por tanto— se conservaba en Rueda, pero hoy no existe.

ABADIAZGO DE FRAY SANCHO DE LUPIÑÉN (1256-1257)

61. *El abad fray Sancho de Lupiñén.* — Fray Sancho de Lupiñén, a juzgar por su apellido, era un fraile de origen oscense. Del mismo hay ya noticias en Rueda desde el año 1228 en que aparece como chantre (479). En 1238 puede ser el subprior que suena en otro documento para este año (480) y que ascendería a prior en 1244 (481) al fallecer fray Pedro de Casbas (482).

En la documentación conservada no se cita como abad antes del año 1256 (483) y resulta difícil proponer su ascensión a abad, ya que tampoco hay datos sobre el cese por muerte o traslado de su predecesor fray Raimundo de San Martín. Es interesante notar que en 1256 (484) se halla en Rueda el abad de Gimont fray Barthelemy y pudo venir para presidir la elección del nuevo abad de esta filial. En tal caso, Sancho de Lupiñén empezaría su mandato en este año. Por el mismo documento se intuye que siguen las obras de mejora material en la casa de Rueda —y por ello procurarán obtener madera útil para la construcción y canteras en los montes cercanos al Ebro entre Sástago y Chiprana «ad opus monasterii» (485).

En un documento de 1257 (486) se le cita con el apellido de «frater Sancius de Lopinen dictus abbas Rotae». No debió cesar por fallecimiento, pues en

(478) Cfr. doc. 225 en que ha llegado copiado este texto.

(479) Cfr. doc. 67.

(480) Cfr. doc. 89.

(481) Cfr. doc. 96.

(482) Cfr. doc. 89.

(483) Cfr. doc. 108.

(484) Cfr. doc. 108.

(485) Cfr. doc. 108.

(486) Cfr. doc. 109.

tiempos de su sucesor fray Sancho de Lafita se le cita (487). Fue contemporáneo del abad de Gimont Barthelemy (488).

62. *Cesión de madera, canteras y pastos en el monte de Monler (1256).* — Blasco de Alagón y su esposa Jusiana en su propio nombre y en el de todos los poseedores de la villa y términos de Sástago, a fin de atender al bien y mejora del monasterio de Nuestra Señora de Rueda, por amor de Dios y de sus almas y de las de sus parientes, concedieron al abad fray Sancho, convento de Rueda y sucesores, en el término de Sástago (desde el camino que va de Rueda a Santa María de Monler, que es de Rueda, hasta Chiprana inclusive por todo el dominio de don Blasco) utilizar el terreno, salvo la dehesa y la prohibición de no subir a las partes altas descubiertas, a fin de que en tal zona puedan cortar maderos, hacer leña y sacar piedra destinado todo a las obras del monasterio, con la condición de que si vendieran madera a otra persona y fuera cosa manifiesta y pudiera probarse de derecho, tengan los de Rueda que pagar a don Blasco cinco sueldos por cada madero, sin apelación posible. Además se les concede que todos los ganados propios de Rueda puedan pacer dentro de tal término, así como los ganados de los pastores que estén con los de Rueda, e incluso las caballerías de los pobladores de Gertusa y aquellas con las que acostumbrasen a labrar. Para que esta concesión sea más firme, confirma la carta con la aposición de su sello. Y fueron testigos de ello fray Barthelemy abad de Gimont, fray Bernard abad de Elna, los caballeros Miguel de Lisón y Arnal Palacín, los vecinos de Escatrón Juan de doña Serena que era justicia y Pedro de Monteagudo. También asistieron fray Sancho de Lafita prior de Rueda, fray Bartolomé de Eslava y fray Bernardo granjeros de Escatrón, fray Guillén de Donomatío maestro de los frailes conversos, fray Arnaldo de Rabinad cellero de las llaves, y el escriba del documento Juan Pérez que era escribano jurado de Escatrón (489).

De acuerdo con este documento, en 1256 debían seguir las obras de Rueda, ya que la explotación de madera y piedra de estos montes cercanos es uno de los principales objetos del donativo de Blasco de Alagón. Debíó haber en este tiempo alguna circunstancia especial que aconsejó la visita y estancia del abad de Gimont en Rueda: se llamaba como se ha dicho Barthelemy y había sido nombrado por aquel entonces (490) y muy bien pudo haber concurrido para presidir la elección de nuevo abad de Rueda, de acuerdo con las costumbres de la orden del Cister.

(487) Así en 1263 según doc. 118 y en 1278 según doc. 120, aunque como simple fraile, sin cargo alguno.

(488) Cfr. BRUGELES, *Chronique...* op. cit. passim.

(489) Cfr. doc. 108.

(490) Los documentos de la abadía de Gimont lo citan entre 1256 y 1262, aunque de su predecesor Guillaume I de Lafite no hay noticias tras el año 1242; cfr. BRUGELES, *Chronique...* op. cit. págs. 318-328.

63. *Alejandro IV y el Cister (1257)*. — En 31 de julio de 1257 estando en Viterbo Alejandro IV concedió al Cister y a todos sus abades otro privilegio fiscal: la honradez de la religión cisterciense merecía que el papa continuase queriéndolos con especial caridad en el Señor mediante la gracia y favor de la sede apostólica. Y verdaderamente, en atención a la modestia de las rentas e ingresos del Cister, el papa desea que gocen de alguna dispensa, por lo que ahora les concede que no tengan que pagar colectas, subsidios y otras exacciones que se les impongan a sus personas y casas por la sede apostólica, sus legados o gentes autorizadas por aquellas o estos, a no ser que se les mencionase expresamente; y dispone queden sin valor las sentencias de excomunión, suspensión y entredicho que se pronunciasen con ocasión de aquellas imposiciones (491).

64. *Colonización de la retuerta de Gotor (1237)*. Fray Sancho de Lupiñén abad de Rueda, con la voluntad de todo el convento, por él y sus sucesores concede a los hombres del monasterio que viven en Escatrón, la heredad llamada la retuerta de Gotor: la concede en integridad, desde el último campo que es de Mahoma Ferrando hasta llegar al monte y el río Ebro, y les da los quiñones abiertos desde la viña que tiene Domingo Sancho también hasta el monte. Estas son las condiciones de la cesión: que estas gentes plantarán aquella heredad de viñas y en ellas todos los árboles frutales que más les pluguiesen, pero con la condición de pagar al monasterio todos los años de los frutos que allí se recogiesen la cuarta parte, además del diezmo y la primicia. Esta parte de los frutos para el monasterio será entregada en las casas que Rueda posee en Gotor, sin que los monjes hayan de abonar cosa alguna por el acarreo. Otra condición es la de plantar y labrar todas las heredades bien y fielmente. Y desde este momento aquellas gentes quedaban investidas de aquellas tierras, sin mala voz ni retención alguna, disfrutando de las entradas, salidas y mejoras. Desde ahora lo poseerán como cosa propia y podrán disponer de la heredad teniéndola, vendiéndola, prendándola o enajenándola, haciendo perpetuamente de ella su voluntad, salva la restricción de no poderla enajenar en beneficio de gente de condición social privilegiada, sino sólo a gentes que dependan de la jurisdicción del monasterio de Rueda. A esta cesión estuvieron presentes fray Sancho de Lafita que era prior y fray Durando, granjeros ambos de Escatrón. Y testificaron el convenio Juan de Don Perona, Serena y Juan Sobrino que era baile, levantando acta Juan Pérez, escribano público de Escatrón por orden del abad y convento, y levantandola en forma de carta partida por abecedario (492).

(491) Cfr. doc. 110.

(492) Cfr. doc. 109.

ABADIAZGO DE FRAY SANCHO DE LAFITA (1258-1263)

65. *Fray Sancho de Lafita*. — Fray Sancho de Lafita, según el abazologio compuesto y corregido por fray Miguel Zapater (493) comenzó su abadiazgo en 1258. Es persona de apellido famoso en la historia del Cister, ya que la abadía matriz de Gimont contó con varios miembros frailes de este apellido, entre estos Guillaume I de Lafite que fue abad entre 1235 y 1242. En Rueda figura un Sancho de Lafita como prior y al frente de la casa de Escatrón, al menos en los años 1256-1257 (494). Un fray Sancho que figura en un documento de 1258 (495) sin otra indicación no puede saberse si es el abad anterior Lupiñén o este nuevo Lafita. Seguramente es ya abad Lafita un tal Sancho que aceptó un arbitraje con los señores de Valimaña en el año 1262 (496), ya que para este año, según noticia conservada en una cita de cierto documento desaparecido (497), un Lafite pactó con los moros de Escatrón sobre cierto plantero de viñedo en la retuerta de Gotor. Y en documento de 1263 se le llama textualmente «fratri Sancio de La Fita abbati Rote» (498). Veamos los datos que sobre su época nos dan los documentos de Rueda.

66. *Romana, cedida en usufructo vitalicio (1258)*. — El abad fray Sancho, con el consenso de la comunidad de Rueda concederá y entregará a doña Sancha Guillerma, hija de don Guillén de Alcolea, caballero, y de su esposa doña Mayor, el castillo y villa de Romana con sus términos y pertenencias: comprendían éstas regadio y tierras albares, zonas yermas y otras cultivadas, escaladas unas y por escaliar las otras, con sus montes, dehesas y pastos, derechos y rentas, según todo aquello tenían los monjes por derecho de herencia, a fin de que disfrutase de todo durante los días de su vida. Si un tal don Guillermo, que es el rector de la iglesia de Pina, falleciera antes que doña Sancha Guillerma, esta pagaría anualmente al monasterio mientras viviese en concepto de tributo un cahiz de trigo limpio y bueno el día de la Virgen de agosto, más la mitad del diezmo de los panes, cosechas, vino y carnes y de cuanto era costumbre diezmar. Este diezmo junto con la cosecha correspondiente a Rueda y a Sancha Guillerma, será recogida por esta última fielmente y en paz.

De la mitad del diezmo que corresponde pagar a Sancha Guillerma, hará que se apliquen en forma de oficios divinos en la iglesia de Romana y en otras

(493) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 24.

(494) Cfr. docs. 108 y 109.

(495) Cfr. doc. 112.

(496) Cfr. doc. 113.

(497) Cfr. doc. 114.

(498) Cfr. doc. 118.

cosas que sean necesarias, según costumbre, y esto de modo de voto y con la reverencia debida a Dios. Si doña Sancha Guillerma mientras viva quisiera y pudiera introducir otros pobladores en dicho lugar, con tal no sean infanzones ni eclesiásticos, podrá hacerlo pues así lo permite Rueda. Y el monasterio le da pleno poder para vender o dar quiñones a quienes quiera, quiñones que habrán de ser ratificados por el monasterio.

Al fallecer doña Sancha Guillerma, inmediatamente Rueda recuperará con toda soberanía el castillo y villa de Romana, con todo cuanto se ha dicho así como las restauraciones y mejoras que se hayan introducido, lo mismo que en sus términos, sin que Rueda haya de abonar cantidad alguna, ni haya de responder de deuda alguna, ni contradicción ni fraude de persona alguna. Y si al morir doña Sancha Guillerma hallan en Romana algunos muebles de aquella, a no ser que voluntariamente los haya dejado al monasterio, habrá que entregarlos a sus herederos o a quien ella haya dispuesto.

Doña Sancha Guillerma acepta todo este convenio, se compromete a observarlo y para máxima garantía, se declara vasalla de Rueda y del monasterio en vida y en muerte, prometiendo y haciendo el homenaje con la boca y las manos, tocando la santa cruz del Señor y los santos Evangelios. Testigos de todo esto fueron los monjes que había en Romana a saber: fray Sancho de Nuez, el sacristán fray Guillermo de Montaltet y el obrero fray Domingo de Salas; más los clérigos seculares don Baldovino que era vicario de Escatrón y don Pedro de Blanca que era clérigo en la villa de Pina. Añádense los seglares don Arnaldo de Casteldasens y don Pedro Lafita que eran vecinos de Escatrón. Y de todo ello levantó documento Juan Pérez notario público de Escatrón, extendiéndolo en cartas partidas por alfabeto (499).

67. *La herencia de Pedro de Valimaña (1251-1262) y sus límites con Rueda.* — Pedro de Valimaña, propietario de Valimaña, concedió en 1251 a su hijo Pedro López de Valimaña como ayuda y axovar de su casamiento con doña Romea, hija de Juan de Lográn y de Bergueta de Caserras, el pueblo de Valimaña y la heredad de Escatrón, sediente y moviente, con entradas y salidas, aguas, montes, hierbas, pastos pesqueras, vedados, leñas, hornos, molinos, molinares, ruedas, rodales, salinas y salinares, pedreras, aljeceras, menas, árboles frutales y no frutales, y todos los derechos sin mala voz alguna. Doña Romea tendrá en estas propiedades sus arras y dote, según es costumbre y fuero de la tierra, y los mil maravedís que aportó al matrimonio, de los que según documento posterior parece que sólo se abonaron trescientos (500).

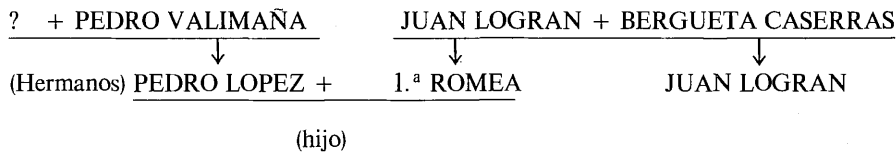
El donante concede como firmes a Oger de Nuez y a Pedro Lográn de Tauste, que aceptan la fiaduría. Figuran como testigos Pedro Iñiguez, Pedro

(499) Cfr. doc. 112.

(500) Cfr. doc. 112.

Sánchez de Ireya. Y levantó acta de todo García Varillas escribano público de Ejea (501).

He aquí en primer lugar algunos datos genealógicos de estos propietarios de Valimaña:



2.^a TERESA ALFONSO

La familia de Romea debía ser de las Cinco Villas: su padre debía ser de Tauste —Juan de Lográn—. Y la concesión del Valimaña padre parece otorgada en Ejea (502); su madre Bergueta tenía intereses en Lascuarre (503).

El documento es interesante para la institución del axovar que en Aragón era la heredad que la esposa recibía de sus ascendientes. En este caso es el marido el que ha recibido «ajuar» de su padre, y más adelante bien distingue el documento este axovar de las arras y dote aportada por la esposa. Más bien tiene pues en este caso el axovar el primitivo alcance de *excreix* (aumento o firma de dote por parte del marido con una parte de sus bienes para asegurar la dote de su mujer).

Romea, en 18 de enero de 1260 (504), al parecer estando en Zaragoza, concedió a su marido Pedro López de Valimaña las dejás y donativos que le había hecho en el testamento otorgado en Valimaña en 8 de abril de 1259, con asentimiento de su hermano Juan de Lográn, ante el notario público de Escatrón Juan Pérez y los espondaleros Lope Guillermo de Oteiza y Sancho Boltaña, presentes el abad de Rueda y el prior de Samper de Calanda. Y añade ahora el castillo y villa de Matamala con todos sus derechos, términos, bienes inmuebles y muebles, más todos los derechos que le corresponden en el castillo y villa de Valimaña y en la heredad de Escatrón, con todas las arras y dotes recibidas en estos lugares. Añade, por los gastos que le haya ocasionado —especialmente con su enfermedad— la parte que le toca en los morabetinos de su madre, asegurados sobre la villa de Lascuarre y que aún no ha cobrado, y cuantos otros morabetinos le puedan corresponder por razón de su matrimonio. Confirma su voluntad de que el marido tenga en plena libertad cuanto le ha dejado en el testamento, dejás que no podrán ser disminuidas por

(501) Cfr. doc. 105.

(502) De allí es el rogatario del doc. 105.

(503) Cfr. doc. 112.

(504) Cfr. doc. 112.

documentos ulteriores, si no media el asentimiento del marido, o de cuya promesa da fiador a don Rodrigo Pérez de Tarazona. Testificaron esta voluntad de Romea, don García de San Román y Domingo Lanuza, habitantes en la colación de san Miguel de la Huerba en Zaragoza. Y levantó escrito de todo el notario público de Zaragoza García Pérez el Tudelano. Como en marzo de 1266 Pedro de Valimaña, se interesa por una copia de este documento, por lo que es de suponer que para entonces se halla ya viudo de Romea.

Dos años después, en 4 de marzo de 1262, Pedro López de Valimaña y su hijo, caballero y señor de Valimaña, deciden zanjar las cuestiones que tenían con Rueda a propósito de los mojones que separaban sus respectivos términos, así como sobre la jurisdicción de los vasallos del señor de Valimaña que habitaban en Escatrón. Y las dos partes dejaron la cuestión al arbitraje de los caballeros Gil Tarín y Pedro de Eslava, bajo pena de mil sueldos a pagar por quien no respetase el arbitraje.

Los árbitros para dirimir la cuestión marcharon a ver los términos en litigio y tomaron en consideración las diferencias existentes, a presencia de ambas partes, decidiendo colocar mojones entre Escatrón y Valimaña, pasando por los siguientes puntos: desde la vía de Caspe a Samper de Calanda, donde empieza la Valcorba, siguiendo por la Valiella que se atraviesa directamente hasta el pequeño pueyo sito ante el cabezo Hacha, y de allí por el filo de Valcorba hasta el río Martín. Seguían luego los lindes por Val del Junco subiendo hasta el camino que va a Escatrón-Castelnou, en cuyo camino se colocó un mojón ante la cruz donde empieza la dehesa de Valimaña, siguiendo hasta el camino de los Catalanes, y luego por este camino sobre el lugar y castillo de Valimaña hasta la planicie de Valcorba y desde allí al río Martín, para acabar en el primer mojón sito en el camino de Escatrón a Castelnou. Todavía en el centro de esta área queda hoy el recuerdo de la Venta del Fraile, y la cota 201 delante del vértice Hacha de 279 mts. de altitud; y sobre todo el arroyo de Valimaña, entre las Planas al oeste y la Valcorba al este, y que desemboca en el río Martín.

Delimitada la separación entre Escatrón y Valimaña, arbitraron que los ganados del monasterio de Rueda pudiesen entrar de día y de noche en el término de Valimaña, salvo en la dehesa; y finalmente sentenciaron que los vasallos de Pedro López que viven en Escatrón dependen de la jurisdicción judicial de Rueda y deben allí ventilar sus cuestiones —*locus regit actum*— compareciendo ante el juez del abad, quien les aplicará el fuero de Aragón. Tras el arbitraje el abad y los de Valimaña, padre e hijo, aceptaron lo dispuesto, lo aprobaron y prometieron observarlo sin contradicción alguna. Asistieron al acto don Pedro Baldovino que era vicario de Escatrón y los

caballeros Martín de Orós y Juan de Lográn. El documento expedido en Escatrón, lo autorizó el notario de Zaragoza Martín Romeo (505).

* * *

En este mismo año 1262, Sancho de Lafita, en el mes de abril entregaba un soto situado en la retuerta de Gotor, a los moros de Escatrón para que estos plantasen allí viñedo, con la obligación de abonar al monasterio la tercera parte de los frutos, elaborar el vino y pagar la algaquela a la alcaidía de Escatrón. Según extracto conservado de este documento (506) la algaquela era un veinticuatro de los frutos recogidos y era por tanto impuesto con el que se pagaba la protección de la alcaidía a los musulmanes. Por este extracto se confirma la existencia de una casa de Rueda sita en Gotor, donde había que pagar la renta en fruto de estos viñedos y la algaquela.

Seis años después se modificará este convenio por el abad Sancho de Sarvisé, que sustituirá el abono de los tercios, cuartas, diezmos y primicias por un treudo anual de seiscientos sueldos fijos, abonadero en dos tandas de trescientos sueldos cada una en los meses de enero y mayo (507). No hay muchos detalles sobre esta novedad, pues sólo ha llegado una noticia extractada del contrato extendido en 3 de abril de 1268.

68. *Urbano IV y los legados testamentarios en favor del Cister (1262)*. - Urbano IV patriarca de Jerusalén, elevado al pontificado en Viterbo el 29 de agosto de 1261, de nacionalidad francesa, de profundísima piedad y muy devoto del culto a la Eucaristía, otorgó en 11 de mayor de 1262 (508) un privilegio a los cistercienses, del que las copias conservadas muestran que su eco llegó a las abadías hispanas. El papa confiaba en el desarrollo y aumento de la devoción al Cister, y por ello, accediendo favorablemente a las devotas súplicas de la orden, concede que en manera alguna hayan de pagar porción alguna de aquellas cosas que les leguen los fieles cristianos en sus últimas voluntades, ya que se hallan provistos de la prescripción legítima de no abonarla. La copia de esta bula, legitimada ante un oficial de la curia toledana en 1311, podría indicar que hasta cincuenta años después no se conoció o no interesó exhibir esta concesión pontificia en el ámbito de los cistercienses de Rueda.

69. *Los diezmos de Codo y Seña (1263)*. — El infante don Sancho, hijo de Jaime I, abad de Valladolid, era arcediano en el cabildo de Zaragoza y dis-

(505) Cfr. Doc. 113.

(506) Cfr. doc. 114.

(507) Cfr. doc. 121.

(508) Cfr. doc. 115.

frutaba el de Belchite. Por ello, como arcediano de Belchite en el año 1262 se dirigió desde Huesca a don Arnáldo de Peralta obispo de Zaragoza, acusándole recibo de una carta que le había enviado sobre un asunto relativo a los monjes de Rueda. Por la respuesta del infante se colige que los cistercienses tenían que pagar al arcediano de Belchite los diezmos por los lugares de Codo y de Seña, cercanos a Belchite. Los monjes estaban temerosos de que los bailes de Rueda encargados de la procura de ambos lugares cometieran tal vez algunos fraudes en esos diezmos a abonar, por lo que querían —si así le placía al arcediano— pagar anualmente en vez de los diezmos una cierta cantidad que pluguiese a éste.

Por ello el arcediano, confesando que carece de noticias ciertas sobre las condiciones de dichos lugares, ruega a su obispo se encargue de este asunto, en la seguridad de que lo gestionará a utilidad del infante Sancho y del arcediano. Le pide que disponga junto con el cabildo lo que haya de proveerse (509). Este encargo del arcediano, ha quedado inserto en documento de 23 de marzo de 1263 (510), en que don Arnaldo en nombre del arcediano y propio, con el asenso del cabildo de La Seo de Zaragoza encabezado por su prior don Peregrino, concede al abad Sancho de Lafita y a su monasterio de Rueda, íntegramente y a perpetuidad el diezmo de pan, vino, corderos y cabritos y de cuanto haya de abonar diezmo en las villas de Codo y Seña y sus términos que dependen del arcedianato de Belchite. Los de Rueda las cobrarán a los habitantes de estas villas y sus vecinos y también a todos cuantos labren en aquellos términos. Pero a cambio el monasterio pagará todos los años al arcediano en el mes de agosto y en la villa de Codo en compensación de este diezmo quince cahices de cereal bueno y limpio conforme a las medidas de Zaragoza (la mitad en trigo y la mitad en ordio), sin que pueda oponerse excusa, ocasión, dilación ni pleitesía alguna. Caso de que los monjes de Rueda se les ocurriera poblar allá con cristianos y por tanto edificasen en estas tierras iglesia, los frailes cuidarían de proporcionar los presbíteros oportunos y cuanto fuera necesario para aquellos, de modo que los oficios divinos se puedan celebrar honradamente y continuadamente.

Tal propuesta fue aceptada por el abad de Rueda por él y por su comunidad, prometiendo cumplirla en todos sus extremos poniendo en garantía de su promesa todos los bienes que tenía el monasterio, muebles, inmuebles y semovientes, en donde se hallasen. Y por su parte el prior de La Seo Peregrino junto con su cabildo asintió al pacto que conceden y confirman por parte de La Seo de Zaragoza el sacristán Gonzalo Tarín, el cambrero Juan de Torla, el pabostre Pedro de Tarba, el enfermero Arnaldo de Zaidín, el capellán mayor Juan de Luna, el caritatero Fortún de Alagón y varios canónigos más

(509) Cfr. doc. 116.

(510) Cfr. doc. 118.

(Lope de Ansó, García de Lupiñén, Martín Pérez de Luna, Juan de Calatayud y Sancho Férriz). Por parte del cabildo monástico, la plana mayor de Rueda: el prior don Sancho, el subprior fray Miguel, el cellero mayor fray Juan de Antillón, el sacristán fray Vida, fray Sancho de Lupiñén, fray Bartolomé de Eslava, el enfermero fray Guillermo de Bornas, el obrero fray Miguel, el chantre fray Pedro de Híjar, el portero fray Raimundo y fray Guillermo de Montaltet. El documento —partido por abecedario— lo extendió el notario de Zaragoza Sancho del Valle, la víspera de la Anunciación de la Virgen (511).

ABADIAZGO DE FRAY DOMINGO DE SALAS (1263-1267)

70. *El abad fray Domingo de Salas*. — Fray Domingo de Salas desempeñó la abadía de Rueda por vez primera en los años 1263-1267. Carece de documentación —al menos no ha llegado— que cite directamente este fraile, ni sabemos de su procedencia y destinos. Sólo se reseña en la nómina de abades redactada por fray Miguel Zapater, tantas veces citada. La primera cita de un fray Domingo de Salas en documentos conservados figura en 8 de julio de 1269 (512), sin ostentar cargo alguno y bajo la abadía de Sancho de Sarvisé. En su tiempo fue abad de Gimont Pierre II de Penson, en cuya época se edificaría y poblaría la villa de Gimont que recibió nombre del monasterio cisterciense anteriormente establecido: el abadiazgo de Pierre II duraba todavía en 1271 (513).

71. *Estatuto personal de los moros de Aragón (1263)*. — En la medida que afecta a súbditos moros, abundantes en algunas tierras de Rueda, interesa cierto estatuto dispuesto por Jaime I, estando en Ejea, a fines de febrero de 1264 cuando concedió a los moros del reino de Aragón la exención del abono de primicias de todos los frutos. Les concedió además que no pudieran ser apresados ni condenados a penas corporales, por deudas a otras personas —salvo si se trataba de la pecha debida al rey—, ni por cualquiera otra reclamación que alguien tuviera contra ellos, menos en caso de que previamente se hubiera agotado la demanda criminal y petición en derecho y daban fianza de que darían el complemento de justicia en poder del rey si éste se hallaba en Aragón a los que formularan queja contra ellos; pero si el rey no se hallaba en Aragón, harán lo que sea justo con arreglo al derecho de los sarracenos.

El rey dispuso en segundo lugar que ningún moro de Aragón venía obligado a actuar de verdugo, colgando o ahorcando a hombre alguno que

(511) Cfr. doc. 118.

(512) Cfr. doc. 125.

(513) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* op. cit. passim.

fuera condenado a muerte en Zaragoza o en otro lugar, ya que esta función era propia del sayón; quedó pues prohibido que los moros aragoneses fueran ejecutores de penas capitales. Y ordenó el rey a sus autoridades (merinos, justicias, zalmedinos, alcaides, jurados y demás oficiales) y a todos sus subditos, que observen lo que dispone y hagan que se cumpla. Entonces asistían al rey como testigos: Ferrer de Lizana, A. de Fantoba y Jimeno Pérez de Isuerre. El documento lo extendió Miguel de Oliete (514).

72. *Garantía real a la independencia jurídica de Rueda (1264.* — Estaba Jaime I en Zaragoza en 12 de junio de 1264 (515) cuando ordenó a los de Escatrón y demás habitantes de los lugares del monasterio de Rueda que no se atreviesen a enajenar, vender o prestar honores o heredades algunas a infanzón o a hombre súbdito de órdenes militares o a clérigo; ni tampoco a poner sus bienes bajo el dominio de persona distinta de los monjes de tal monasterio. Si deseaban enajenar heredades suyas sólo podrían hacerlo a gentes súbditas de Rueda. Quien hiciese lo contrario, además de incurrir en la ira del rey, pagaría a éste mil sueldos de jaqueses y perdería la heredad, que desde entonces sería para los monjes a perpetuidad.

ABADIAZGO DE FRAY SANCHO DE SARVISÉ (1268-1272)

73. *El abad fray Sancho de Sarvisé.* — Fray Sancho de Sarvisé es un cisterciense al parecer de origen aragonés, del valle de Broto a juzgar por su apellido. Es difícil identificarlo con algún otro fraile Sancho, de varios que aparecen citados esporádicamente en documentos rotenses de estos años. Tal vez sea el prior Sancho, contemporáneo del abad Sancho de Lafita (516) citado en 1263. Coetáneo suyo es M. de Sarvisé, tal vez hermano del abad y que desempeña el cargo de cellero mayor (517). Su primera cita completa es de 1268, aunque transmitida en un extracto (518) en que sustituye el treudo que abonaban en especie los cultivadores del viñedo de la retuerta de Gotor por seiscientos sueldos anuales (519). Pero para el mismo año 1268 queda ya un documento original en que se cita a «fratre Sancio de Sarvisé abbate Rotensis» (520).

(514) Cfr. doc. 117.

(515) Cfr. doc. 119.

(516) Cfr. doc. 118.

(517) Cfr. doc. 120.

(518) Cfr. doc. 121.

(519) Cfr. párrafo 67 de este estudio.

(520) Cfr. doc. 122.

74. *Colonización de vasallos cristianos en Codo (1268)*. — Otra vez aparece la granja cisterciense establecida en Codo (521). El abad Sancho con la autoridad y voluntad del convento de Rueda concedía en 4 de marzo de 1268 a los vasallos cristianos de Codo, ciertos derechos de riego que se detallan: primeramente a cinco vecinos llamados Pedro y Sancho Noves, Martín de Selvano, María Domingo y doña Zaragoza, dos días de agua en la fuente de Codo y otro en la fuente de La Tamariz; a Vicente de don Bonet la fuente Nueva, sita en términos de Seña y el campo que tenía su hermano Juan Bonet también en Seña y que carecía de agua, más otro día de agua en la fuente de La Tamariz. A Martín Cerrón y a Miguel Cabrero dales la fuente de Almargín y dos días de riego de la fuente de La Tamariz y unas casas sitas en un huerto que tenía Juan de don Bonet. Estas aguas y tierras, se ceden a estos cristianos y podrán enajenarlas en beneficio de otros vasallos de Rueda que vivan en Codo. Quienes disfruten de aquellas habrán de dar a Rueda la tercera parte de los frutos que se cosechen, y tratándose de viñedo, árboles y frutas, la cuarta parte. Toda esta renta en especie habrá que entregarla en una torre que allá tiene Rueda.

Rueda les concede además una cuartilla de simiente de ordio a diezmo y primicia y les invita a cultivar verdura, cebollas y ajos. Si sembrasen habas, cañamo, lino, cidra o roya, darían a Rueda la cuarta parte del fruto.

Todas estas donaciones se hacen con la condición de que los cristianos de Codo y sus sucesores habitantes en dichas heredades, paguen anualmente a Rueda en el mes de enero treinta sueldos de dineros jaqueses corrientes en Aragón; y cada año y en una vez transporten con dos bestias cada cual las cosechas del monasterio hasta la casa de éste. Si alguno de los vecinos de Codo quisiera vender su heredad o parte de la misma, habrá de comunicarlo al monasterio con diez días de antelación y si la comunidad la quisiera adquirir con dineros suyos, podrá conseguirla con una rebaja de un cinco por ciento en el precio —«minus quinque solidos la centena» dice el documento—. De no adquirirla el monasterio, el yendedor podrá enajenarla a vecinos de Codo. Si algún vecino se encomendase a alguna persona contra la voluntad del monasterio o abandonase la villa y quisiera acogerse a otros señores, los monjes se podrán apoderar de su heredad con y sin fruto, como de cosa propia y hacer de ella su voluntad como dueños de ella.

Los cristianos de Codo citados, aceptaron el pacto, prometiendo en su nombre y de sus descendientes hacerlo cumplir. El abad les concedió además pastos para sus ganados en los lugares donde acostumbraban a llevarlos, pero deberán pagar diezmos y primicias de los mismos, tal como es costumbre hacerlo en el arcedianato de Belchite. A este pacto concurrieron con el abad

(521) Cfr. párrafo 47 de este estudio y los conexos que allí se citan.

de Rueda el prior Guillermo de Montaltet, fray R. de Monzón, el vestuario fray Juan de Antillón, así como el granjero de Codo que era fray Arnaldo de Gualit; y escribió el pacto por orden del abad en carta partida por alfabeto del que queda copia de la parte superior (522) un fray Bernardo de Puyo.

75. *Obras hidráulicas en el Aguas Vivas, cerca de Samper del Salz (1268)*. Todo el concejo de Belchite, con sus clérigos, gentes de órdenes, caballeros, infanzones y labradores cristianos y moros, los grandes y los pequeños, de acuerdo por ellos y por sus sucesores, acordaron con fray Sancho de Sarvisé abad de Rueda y con su comunidad, la construcción del azud de Lagata, sito cerca del molino de Samper. Los de Rueda podrán construir tal azud con piedra grande y seca y pedra pequeña: deberá medir sesenta y dos palmos a través del río y diez y siete palmos de anchura y siete de altura. Luego harán con cespel y maleza, y de una a otra parte de dicho azud unos cajeros de piedra gruesa y seca y con piedras pequeñas de la altura que quieran. Tal azud deberán conservarlo en todo momento y si por casualidad sobreviniese un diluvio que destrozara el azud, volverán a construirlo con las mismas medidas y en el mismo lugar; pero de no poderlo hacer en el mismo lugar, lo harán en otro sitio que les parezca el más adecuado hasta la fuente de la Penilla, y con piedra gruesa y seca y piedra pequeña y con las medidas señaladas.

En la fuente de Samper harán otro azud desde más abajo de la fuente de la Penilla hasta el otro azud, según se acostumbró tenerlo siempre, de tal manera que la acequia ó riego nuevo no se haga más ancho de lo que ha sido. Para mayor seguridad de los de Rueda, todo el concejo de Belchite concede al abad y al convento de Rueda unos fiadores de evicción: son estos, Martín Gil de Esquedas, Rodrigo Martín de Aranda y Rodrigo Baile caballeros, Domingo Pérez baile de Belchite y Audallah del Aguazil y Mahoma de Bivas. Son también los fiadores de evicción que ofrece por su parte Rueda al concejo de Belchite. Fueron testigos de este acuerdo don Sancho Jiménez de Rueda y don Gonzalo Pérez caballeros vecinos de Osa, y Miguel de Bernardo de la Abadía justicia de Belchite, y Juan Berenguer y Domingo Martín de Romana, otro Domingo Martín y Pedro de Oteiza. El notario público de Azuara Juan de Arcos, levantó acta de este convenio, celebrado en 28 de junio de 1268 (523). Todavía se conserva el molino en el río Aguas Vivas, aguas arriba de Samper del Salz, al que alude en este pacto, cerca del cual afluye el barranco de la canal del Molino.

76. *Valimaña, garantía dotal de Teresa Alfonso (1268)*. — Pedro López de Valimaña en 11 de agosto de 1268 contrajo segundas nupcias con Teresa

(522) Cfr. doc. 120.

(523) Cfr. doc. 122.

Alfonso, y de acuerdo con sus hermanos, reconoció que su mujer aportaba como dote al matrimonio mil morabetinos de oro. Tales morabetinos y su renta se aseguraron a Teresa sobre tres de las mejores heredades de Pedro de Valimaña: la de Valimaña, la de Escatrón y otras que dice tiene o tendrá en otras partes y que sean de preferencia de Teresa, a fin de que las tenga en la manera que la mujer debe participar en los bienes del marido, de acuerdo con el fuero de Aragón. En garantía del pacto se dieron por fiadores a Blasco de Gotor y a García Pérez de Lizana, quienes aceptaron el compromiso y renunciaron a todas las excepciones que pudieran invalidar su garantía.

Tal compromiso lo refrendó el rey Jaime I, lo que en principio no llama la atención. Acompaña a esta confirmación real la suscripción de Jaime Sarroca sacristán de Lérida, y la de Pedro de Agüero y de García Rodríguez hijo de Rodrigo Ortiz. La concesión se escrituró en Lérida, ante el notario público Miguel Gazol.

Sin embargo, este convenio de Lérida hace pensar que Pedro de Valimaña podía estar en la ciudad catalana igual que otros personajes a la expectativa de la expedición de cruzada que proyectaba entonces el rey de Aragón. En el mes de mayo estaba Jaime I en Lérida. Y aún incita a relacionar esta intervención real, el posible parentesco de Teresa Alfonso con Berenguela Alfonso, la amistanzada de Jaime I, de la que por entonces había sus expectativas de descendencia (524).

En 16 de noviembre del mismo año estando Pedro de Valimaña en Huesca, asignó los mil morabetinos de su mujer Teresa Alfonso sobre todos sus bienes muebles e inmuebles, habidos y por haber, especialmente sobre la villa y castillo de Valimaña, sus derechos y pertenencias, de los que la mujer podrá hacer su voluntad en vida y muerte sin contradicción del marido ni de los suyos, como si tales morabetinos los hubiera tenido en posesiones y heredades antes de contraer el matrimonio. El castillo y villa de Valimaña con sus derechos y pertenencias estarán en poder de Teresa y de quien ella quiera hasta tanto que ella y los suyos se cobren plenamente los mil morabetinos. Pedro de Valimaña quiere que si fallece antes que Teresa, los frutos íntegros, rentas y provechos de dicha villa y castillo y de todos sus derechos y pertenencias o parte de aquellos, no de computen en pago de dicho capital, sino que sean de ella y los suyos en calidad de mera donación que se hace de ellos hasta tanto que se cobren y sean satisfechos totalmente de aquellos morabetinos, de los cuales podrá hacer su propia voluntad.

Además Pedro asigna a su esposa sus dotes, de acuerdo con el fuero de Aragón sobre la villa y castillo de Valimaña y sobre la heredad que tiene en Escatrón con todos sus derechos y pertenencias como de buena y ermunia

(524) Cfr. Barcelona A.C.A. regto. cancellería 15 fol. 137 editado por HUICI, *Colección...* op. cit. doc. 1302; y el doc. 123.

infanzona, y en todas las otras heredades de Pedro adquiridas o por adquirir en cualquier parte. Además Pedro de Valimaña quiere y consiente expresamente en que quede a salvo a Teresa y a los suyos el derecho de ésta en todos y cada unos de los bienes de aquél, tal como lo debe tener por fuero de Aragón. Para mayor seguridad de Teresa y los suyos, le concede fiadores de evicción de todo lo anterior a Pedro de Lanzaco de las Carboneras y a su hermano García Pérez, y el propio Pedro de Valimaña con ellos. A la concesión asistieron como testigos los caballeros Lope Sánchez de Vergayz y Pedro Morillo, Alfonso Pérez, García Escolano de Uncastillo y Domingo Monzón ciudadano de Huesca. Todo lo cual se pactó en presencia de Jaime I, levantando acta el notario público oscense Miguel de Barrionuevo (525).

Teresa Alfonso años más tarde debió ser distinguida bienhechora del monasterio de Rueda y por lo pronto hay noticia de que recibió sepultura en el claustro del monasterio; su tumba estaba en el lugar por donde se efectuaba la lección claustral, es decir, saliendo desde la iglesia a mano derecha. En el siglo XVII (526) se conservaba una losa grande partida que cubría su tumba y aún se decía una misa el día de san Benito en obsequio del alma de esta protectora de Rueda.

77. *Pacto sobre los diezmos de Romana y su jurisdicción (1269).* — En 8 de julio de 1269 de nuevo aparece la tierra de Romana en la documentación de Rueda. Sancha Guillerma que tenía en usufructo vitalicio el castillo y villa de Romana desde 1258 (527), ya casada con Jimeno Pérez de Huosa, cedió junto con su marido al monasterio de Rueda el diezmo de pan, vino, lino y lana y demás cosas, de la villa de Romana, pertenecientes a la iglesia de esta villa, con la condición de que los donantes quedasen libres de tener allí un clérigo que celebrase; para mayor firmeza renunciaron a cuantos documentos en contra de esto pudieran aparecer y sólo aceptaron como subsistentes las convenciones que figuraban en la donación del castillo y villa de Romana. Finalmente renunciaban a toda ley, costumbre, uso y decreto que pudieran alegar contra esta cesión del diezmo. En segundo lugar prometieron y acordaron que si alguien de Romana cometiera algún mal o injuria no pudieran hacerle pagar calonia hasta que se dictase juicio en Escatrón, de acuerdo con el fuero de Aragón, por el juez que esté allí constituido. En tercer lugar prometen mantener a las gentes de Romana con las costumbres que se reflejan en la carta de población del castillo y villa de Romana. Los monjes de Rueda —a cambio— absuelven al matrimonio de todas las peticiones y reclamaciones reales y personales que tenía el monasterio

(525) Cfr. doc. 124.

(526) Cfr. datos en el Lucero de Rueda, fol. 86 vuelto.

(527) Cfr. párrafo 66 de este estudio.

con ellos, en razón de los pactos existentes entre Rueda y ellos, salvo los acuerdos que figuran en la donación del castillo y villa de Romana. Este pacto (528) se celebró en Ijar, donde vivía el matrimonio Pérez Guillerma. Por parte del monasterio asistieron además del abad fray Sancho, el prior fray Guillermo, el subprior fray Bartolomé, fray Domingo de Salas, el cellero mayor fray Miguel, el sacristán fray García, el obrero fray I., el portero fray Raimundo y el procurador fray Nicolás. Y asistieron como testigos don Pedro Jimeno de Huosa caballero, don Domingo Martín de Romana y Juan don Fortz, vecinos de Ijar. El notario público de Ijar que levantó acta fue Pedro de Arancis en una carta partida por abecedario.

ABADIAZGO SEGUNDO DE FRAY DOMINGO DE SALAS (1273-1276)

78. *El abad fray Domingo de Salas, de nuevo.* — Vuelve a aparecer ahora, citado en la documentación conservada de Rueda, el abad fray Domingo (529) de Salas. En 1273 se le llama «frater D dictus abbas Rote» en un documento que ha llegado en su forma original (530). Según la documentación de Gimont era abad de la abadía matriz en estos años Bernard III d'Epaon (1272-1277) (531).

79. *La granja de Morella, cedida en treudo (1273).* — Desde 1233 aparecen propiedades de Rueda en la región de Morella (532) tras un regalo que hizo don Blasco de Alagón de una finca llamada Alhorre. Cuarenta años después surge otra vez una propiedad de los monjes en aquella zona levantina. El abad fray Domingo entregó en 4 de abril de 1273 al matrimonio Pedro Guillermo Arnaldo y esposa Magdalena, y a sus hijos Guillermo Arnaldo, Jacobo, Martín y Tomás la granja sita en término de Morella llamada el Villar Nicolai, con sus términos, pastos, molinos y todos los derechos del monasterio por cualquier razón. Es una entrega a censo anual de ciento cincuenta sueldos de jaqueses que deberán pagar en Rueda el día de la Navidad del Señor. Si esta familia o quien por ella tuviera esta granja, no pagase el treudo en el plazo convenido, los monjes se reservan el derecho a posesionarse de ella, sin oposición alguna ni voz mala, conforme a lo que se cita en el fuero de Valencia. Esta granja no podrá venderla, enajenar o cambiar los treuderos a gente de condición, y sí a gente tributaria que pague el censo al monasterio perfectamente.

(528) Cfr. doc. 125.

(529) Cfr. párrafo 70 de este estudio.

(530) Cfr. doc. 127.

(531) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* op. cit. passim.

(532) Cfr. párrafo 43 de este estudio.

El convento de Rueda se retiene la fadiga, el loismo y el diezmo y primicia de la labranza, si es que pueden pedirlo con el rey. Las leñas y pinos sólo podrán venderlas o darlas con licencia de Rueda, pero podrán cojer cuanto necesiten para su obra a fin de edificar en la granja y poder fabricar molinos y azudes (533).

Los linderos de la granja de El Villar de Nicolai son los siguientes: divisoria de términos con Monroyo, debajo del valle de los Pardos, el río de Morella, a través de la sierra hasta el término de Castellote, los lindes con este término hasta el río de Camarón, y una vez pasado el río otra vez aparece el término de Morella. Es una granja muy completa que contiene: aguas, riachuelos, hierbas, pastos, caza, pesca, riegos, molinos, entradas y salidas; y la reciben sin mala voz de persona alguna. Asistieron a este convenio con el abad, el prior fray Guillermo de Montaltet, el subprior fray Miguel, el vestiario fray S, fray C. de Monesma, el cellero mayor fray Miguel de Sarvisé, el cellero de las llaves fray M, fray Miguel de Apiés, fray Alfonso, el portero fray Raimundo, fray R. de Monzón, el sacristán fray C., y el enfermero de monjes fray P: acompañan algunos seglares como C. Pérez de Caspe y Romeo Martínez de Zurita, caballeros. El notario público de escatrón Juan Domingo, extendió de todo ello documento público partido por abecedario.

80. *Disposición testamentaria de Blasco de Alagón, señor de Sástago (1273-1275).* — Don Blasco de Alagón en 8 de enero de 1272, extendía su testamento en Sástago. De acuerdo con su esposa Jusiana Jiménez, eligió sepultura en el cementerio de los caballeros de Calatrava de Alcañiz a los que dejó su caballo y sus armas. Se trata de un testamento muy largo e interesa a Rueda en la medida de una de sus dejas, consistente en cien aureos alfonsinos destinadas a pitanzas para los frailes y otros cuatrocientos en compensación de muchos daños que había inferido a los monjes y a su convento. Se trata dentro del testamento del legado que encabeza la larga serie de mandas a varios establecimientos religiosos. Su cumplimiento dará origen doce años más tarde a una hipoteca sobre Valimaña (534). Pero el documento también interesa para nuestro estudio sobre Rueda porque se formula la creación de una capellanía en Nuestra Señora de Monler, para cuyo sustento se ordenó la adquisición de un patrimonio en Zaragoza o en Pina.

En el testamento (535) aparecen ante todo los familiares del testador: su mujer Jusiana Jiménez a la que concede el importe de su axovar sobre bienes en Sástago, más una renta anual para sus gastos mientras viva ya

(533) Cfr. doc. 127.

(534) Cfr. doc. 133 y párrafo 86 de este estudio.

(535) Cfr. doc. 126.

en religión ya honestamente; sus hijos Artaldo y Blasco, entre los que se va a repartir el rico y extenso patrimonio de la familia Alagón, de una parte Sástago, Calanda, Buñol, Camarón, Torre de Ibn Cid y la población de La Ginebrosa más las heredades de Alcañiz y Oliete y los castillos y villas de María, Torres de Galindo, Torre de Mora y Villafranca de Ebro bajo Alfajarín. Todo esto es lo que recibe Artaldo con ciertas obligaciones pecuniarias respecto a las hijas del testador, Eva, Teresa y Mallada —ésta prometida desde niña a Gonzalo Jiménez hijo de don Blasco Jiménez el señor de Arenós— así con otras obligaciones respecto a un hijo o hija que espera el testador y respecto de la viuda Jusiana. De otra parte los castillos de Almedijar, Alginia, Villafranca de Cuellar en Valencia que deja a su hijo Blasco. También es propietario en Alloza.

El testador establece las sustituciones oportunas al heredero con la advertencia de que el posible heredero haya de adoptar las armas y el nombre de Artaldo o de Blasco de Alagón. Cita también el testador a su hermana doña Toda Artal y a numerosas personas a las que deja mandas, como Urraca López de Castellote, María Gil de Esquedas, María López de Ricla, su escudero Fortún Sánchez, Miguel Pérez de Lerga, Juan Jiménez de Castellote y su esposa Mayor, sus donceles, el notario de Alcañiz Juan Pérez de Donova (También aparecen numerosas personas a las que debía cantidades como Domingo de Setzeta, Domingo Martín de Azagra, Rodrigo Martín de Azagra, el caballero Martín de Hayn, Arnar Jiménez de Hayn, el hijo de García López del Castellar, Martín de Hayn y Pedro Fernández de Pina). Y finalmente los religiosos a los que distingue con algunos legados, como los Menores de Zaragoza que reciben dinero para vestido, alimento y construcción de la capilla de San Francisco en su iglesia, o los predicadores de Zaragoza, Huesca y Calatayud, o las monjas de Santa Clara de Huesca para edificar su monasterio, o las mercedarias del Puy de Valencia y a los dos capítulos generales primeros que celebren los franciscanos.

Todas las mandas y legados se abonarán sobre las rentas de los bienes del testador y hasta que no se abonen, los herederos no entrarán en el usufructo de la herencia. Desde el punto de vista jurídico e institucional tan interesante en estos estudios, puede decirse que este testamento presenta algunos datos valiosos sobre la constitución de dote, sobre axovar, sobre la trascendencia jurídica de un hijo póstumo expectante, sobre la dotación de alimentos a los hijos menores de edad, sobre la predisposición paterna a que entren en religión algún hijo o hija, o sobre la complicada previsión de sustituciones en caso de la ausencia de hijos en sucesivos herederos.

Fueron espondaleros el obispo de Zaragoza, fray Fernando de Ahones que era franciscano, o en su lugar el custodio del convento de Zaragoza,

y Gonzalo Miguel de San Pedro. Y se encomienda a la protección del infante Pedro de Aragón, hijo de Jaime I. Actuaron de testigos del testamento el caballero Fernando de Cintruénigo, Juan Jiménez de Castellot, el escudero Martín de Hayn y fray Jimeno de Agüero. El notario fue Juan Pérez de Alcañiz.

Tres años después don Blasco en los días de la rebeldía del infante don Fernando Sánchez, en 6 de mayo de 1275, añadía codicilo a su testamento, estando en Pertusa (536), en donde se perfilan detalles sobre el abono de sus injurias, se instituye una mejora para su hermana Teresa Artal, se citan nuevos legados modestos a favor de otras personas como Lope Martínez de Calzones, Gil Cocinero, Juan Gil de Ejea, Pedro Martínez de Torres y Ruy Díaz; y autorizaba a su mujer Jusiana Jiménez caso de considerarse perjudicada con el testamento de Sástago para rehacerlo en lo que crea oportuno. Nombra a Gonzalo Miguel de por vida alcaide de Villafranca de Cuellar en Valencia; dispone que los caballeros calatravos de Alcañiz entreguen sus documentos que ellos custodiaban a Gonzalo Miguel; cede Sobradiel a Pedro Ladrón —tras haberse cobrado sobre sus rentas cierta cantidad que debía a Juan Jiménez de Castellote— y cede Almudejar a García Jiménez de Tarazona para también cobrarse unas deudas. Se cita además a un escribano del servicio del testador llamado Martín Jiménez. Y todavía se incluyen algunas mandas más de menor monta. Testificaron Juan Jiménez de Castellot y Fernando Garcés de Cintruénigo, ambos caballeros.

Años más tarde, en 1292 (537) se sabrá del destino de parte de esta herencia, pues el hijo Artal de Alagón casado con la infante Teresa Pérez —hija del rey Pedro III— cederá a Rueda la iglesia de Nuestra Señora de Monler.

81. *Guía protectora de Rueda, concedida por el infante primogénito don Pedro (1275).* — Estando en Lérida a 29 de octubre del año 1275, antes de unas cortes que allí se habían convocado, el infante don Pedro, primogénito de Jaime I, recibió y constituyó bajo su protección, encomienda y guía especial al monasterio de Rueda, a sus frailes, y a sus familiares, a sus villas, castillos y demás lugares del dicho monasterio con los hombres y mujeres que allí habitasen y con los demás bienes y cosas del monasterio y sus gentes, así como con la protección para ir, estar y volver por todos los lugares de la tierra y dominio del rey y del primogénito, sea tierra, mar, estaños y cualquier agua dulce. De modo que nadie de los que confíen en la gracia o amor del infante se atreva o presuma a invadir, coger,

(536) Cfr. doc. 128.

(537) Cfr. doc. 138.

detentar, invadir, pignorar, marcar o gravar algo por culpa, crimen o deuda ajena (a no ser que los de Rueda fueran deudores principales o fiadores constituidos por otros; y aún en estos casos siempre que antes se hallase fadiga de derecho), sobre los monjes, frailes y familiares, o familias y hombres del monasterio o bienes algunos del mismo.

Y el infante manda a las autoridades (bailes, vegueres, curias, justicias y jurados y demás oficiales y sobrejunteros) y a todos los subditos del rey y del infante, que tengan por firme esta guía, que la observen y hagan observar inviolablemente por todos, ni vayan contra ella, ni por razón alguna permitan su contravención; sin perjuicio de administrar justicia a cuantos se querrelasen. La sanción a los contraventores de esta guía será la ira e indignación real así como la pena de mil morabetinos de oro, amén de restituir previamente la totalidad del daño inferido (538).

82. *Inocencio V y Rueda de Ebro (1236)*. — El papa Inocencio V, un ilustre y sabio dominico llamado Pedro de Tarentaise, durante los cinco meses de su pontificado dirigió al monasterio de Rueda de Ebro al menos dos bulas, de las que sólo ha quedado la noticia de una cita en el *Lumen domus* del monasterio. Una con la fecha de 11 de abril de 1276 (539) parece dada a instancia del monasterio, y por ella el papa encarga al sacristán de la iglesia de Jaca a que compela a pagar las rentas, diezmos y demás tributos que debe percibir el monasterio, señalando plazo para los que tienen en usufructo bienes del monasterio restituyan lo retenido, so pena de incurrir en excomunión. En efecto: en el concilio XIV ecuménico de Letrán celebrado en mayo de 1274 se había puntualizado el alcance de la excomunión (540).

Y en una fecha no determinada, aunque dentro del año 1276 y antes de 22 de junio en que falleció Inocencio V, el papa extendió un documento recibiendo bajo su protección al monasterio de Rueda (541).

ABADIAZGO DE FRAY GUILLEN DE MONTALTET (1277-1286).

83. *El abad fray Guillén de Montaltet*. — Fray Guillén de Montaltet se cita por vez primera en un documento del año 1263 (542), sin cargo alguno en la comunidad. Cinco años después, en 1268 ya figura con el

(538) Cfr. doc. 129.

(539) Cfr. doc. 130.

(540) Cfr. especialmente el canon 29 que prohibió comunicar con los excomulgados en casos de excomunión nominal.

(541) Cfr. doc. 131.

(542) Cfr. doc. 118.

cargo de prior (543) en el que continuaba en 1273 (544). Su nombramiento para abad en 1277 se conoce por las notas históricas de fray Miguel Zapater, pero en los documentos conservados en estos años no se menciona a monje alguno de Rueda. Hay que pues limitarse a esta noticia citada y conforme a ella aceptar que fue abad en los años 1277-1279 en una primera etapa. Al parecer, debió obtener por segunda vez el abadiazgo de Rueda pues figura como tal citado en un documento de 1285 (545) con motivo de la delimitación de términos entre Romana y Azaila. Fue así contemporáneo de dos abades de Gimont: uno Richard (1277-1279) que murió en el cargo por lo que el necrologio de la casa lo consigna como séptimo abad, y otro Bernad IV de Labatut (1280-1292) (546).

84. *Pedro III y las cenas de Rueda (1277)*. — Pedro III en 13 de enero de 1277, estando en Calatayud después de su trascendental entrevista en Ariza con su hermana Violante reina de Castilla, debió escuchar alguna reclamación de los monjes de Rueda, por lo que dio un mandato a su procurador (547) y a sus demás oficiales en Aragón, para que defiendan al abad y monjes y al monasterio de Rueda, a sus villas y granjas y todos los demás bienes del convento, a fin que se respeten sus derechos. Que los barones, caballeros y otras personas no les exijan violentamente cenas o alguna cosa por razón de tales, salvo si se trata de personas con derecho que prueben les corresponden esas cenas de acuerdo con sus derechos en tales lugares del monasterio y sus bienes. Es una de las primeras aplicaciones prácticas de la política de Pedro III encaminada a imponer la paz en sus reinos, y especialmente conseguir la sumisión de sus barones.

85. *El abad fray Domingo de Salas por tercera vez (1280-1283)*. — Hay noticia de que fray Domingo de Salas volvió a ostentar la abadía de Rueda por tercera vez en los años 1280-1283, pero de este nuevo mandato no ha quedado noticia documental alguna. Ya en 1284 vuelve a citarse al abad fray Guillén de Montaltet que en tal caso ostentaría la abadía por segunda vez (548).

86. *Las injurias de Blasco de Alagón, garantizadas con la hipoteca de Valimaña (1284)*. — Gonzalo Pérez de Samper, sobrejuntero de Huesca, se obligó a pagar a fray Guillén de Montaltet, abad de Rueda, a fray Pedro

(543) Cfr. doc. 125.

(544) Cfr. doc. 127.

(545) Cfr. doc. 135.

(546) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* op. cit. passim.

(547) Cfr. doc. 132.

(548) Cfr. doc. 133.

de Concilio cellero mayor, a fray Juan de Caballería vestiarío, a fray Domingo de Nocito chantre, a fray Ramón de Arcuent y a todo el convento de dicho monasterio cuatrocientos maravedís de oro, que debía percibir el monasterio por las injurias que el difunto Blasco de Alagón había inferido a los de Rueda. Y como garantía del pago de esta deuda quedó hipotecado castillo y villa de Valimaña con sus pertenencias y derechos y rentas, de tal modo que se retuvieran por todo el tiempo necesario para que con esas rentas quedasen íntegramente abonados aquellos cuatrocientos maravedís. El sobrejuntero prometió respetarles la posesión de Valimaña el tiempo necesario para este cobro, de modo que nadie pudiera percibir sobre Valimaña cantidad alguna hasta la liquidación de la deuda preferente de Rueda. En el oportuno documento (549) el otorgante renunciaba a todo fuero, derecho, uso y costumbre que le pudiera valer contra el tenor de aquel, y se dió como fiador de evicción a Pedro Garcés de Nuez, siendo testigos Sancho Jiménez de Samper y Pedro Jiménez de Villalba, vecinos de Samper de Calanda. El acta fue levantada por el notario Domingo Montanuevo.

Tal hipoteca se basa pues en la disposición testamentaria de Blasco de Alagón ya reseñada anteriormente (550).

87. *Abrevadero junto a Gertusa (1285)*. — Artal de Alagón dispuso que el campo llamado de don Bonet, lindante con los campos de Gertusa y con el Ebro y el monte quedasen siempre yermo y sirviera de abrevadero para los ganados. Y para garantía de ello dispuso (551) que de ahora en adelante ninguno de sus vasallos de Sástago o de otro lugar, ni los monjes de Rueda, ni otro hombre por ellos, ni persona alguna del mundo, se atreviese a labrar tal campo, a fin de que efectivamente siempre permaneciera yermo, tal como se había dispuesto. Lo que no revocarán Artal de Alagón ni los suyos por modo o razón alguna. Lo cual atestiguaron Fernán Garcés y Pedro Sánchez de Agón caballeros. Y don Artal de Alagón para mayor firmeza de todo puso en el documento su sello colgado (552). Así se dispuso en el monasterio de Rueda un 20 de enero de 1285 estando presente Pedro Lafita justicia de Escatrón. Levantó el acta de la disposición Guillén de Castellón notario público de Escatrón.

88. *Delimitación de términos entre Romana y Azaila (1285)*. Un largo pleito se proseguía entre Gascón de Castellot de una parte, que era el señor de Azaila, y de la otra el monasterio de Rueda, sobre la delimitación

(549) Cfr. doc. 133.

(550) Cfr. párrafo 80 de este estudio.

(551) Cfr. doc. 134.

(552) Desaparecido del documento original conservado.

de términos entre Azaila y Romana, esta última tierra propiedad de los frailes. Para acabar con estas diferencias, en 6 de julio de 1285 (553), ambas partes decidieron poner la cuestión en manos de árbitros. Azaila, representada por Gascón de Castellot y su mujer Sancha Jiménez (554), era un pueblo de población mora (555); Rueda estaba representada por los monjes fray García de Lafita y fray Español, que llevaban la voz del abad fray Guillén de Montaltet y su convento. Pero además en nombre de las gentes pobladoras de Romana figuraba el alcaide Pedro Gil y los vecinos Pedro de Aguas, Bernardo hijo de Guillén Pérez, ambos jurados.

Pues bien: ambas partes delegaron su disputa al arbitraje de Juan Jiménez de Castellot caballero y de Pedro d'Arancis notario público de Hijar, para que vistos los documentos, posesiones y derechos de ambas partes, señalaran lindes entre los montes y términos de Azaila y Romana. Y si por casualidad ambos árbitros no llegaban a su acuerdo, se les autorizó a nombrar ellos mismos un tercero, cuya decisión sería firme, como si la pronunciasen de acuerdo los tres, aceptando las partes por adelantado los términos que se delimitasen so pena de quinientos morabetinos a pagar por quien no los acatase y que se dividirían por mitad entre la parte obediente y los árbitros. Ambas partes dieronse mutua fianza de abonar la pena en la persona de don Martín López de Castellot. El arbitraje habría de pronunciarse antes de 1 de agosto de 1285 y si llegaba esta fecha sin sentencia arbitral, quedarían las cosas en el estado en que se hallaban. Fueron testigos de tal compromiso arbitral de parte de Azaila, Domingo Pérez que era escudero de don Gascón de Castellot y García de Val que lo era de Juan Jiménez de Castellot y Mahoma Zanzala; y de parte de Rueda, Domingo de Castelnou vecino de Alcañiz y Jaime de Lorenz vecino de Escatrón; finalmente de parte de Romana los vecinos Guillén Pérez y Gervasio.

Este compromiso se verificó en el monasterio de Rueda. Y en el mismo día los frailes dieron poder a sus procuradores para la aceptación del arbitraje. En 7 de julio comparecieron en Romana los representantes de Azaila y de Romana y ante los árbitros expusieron sus razones sobre la delimitación de términos. Los árbitros decidieron a continuación recorrerlos personalmente. Y por último, reunidos bajo un pino, ante un campo de la vega de Romana que era de los hijos de Juan de Artayana, propusieron como límites entre Azaila y Romana los siguientes: Pozuelo, Corral de las

(553) Cfr. doc. 135.

(554) En 1215 ya figura Gascón de Castellot, seguramente su padre, como señor de Azaila; cfr. doc. 56 y el párrafo 22 de este estudio.

(555) En este tiempo figura como alamin Ibrahim el Royo y los moros de su aljama Mahoma Perdices, Addallah y Ali de Abdallah.

Piedras, línea directa al pinar hasta el pino de la Cruz, de ahí al cabezuelo del Forcallo desde la Val de Irex a línea recta de la Peniella, de ahí a través de las vales hasta la vertiente del pie de cuesta donde está el campo de los hijos de Juan de Arcaya, y desde allí hasta la raíz del pinar hasta llegar a la Val de Vivero, desde donde desciende hasta la Val de los Vasares, de donde por un cerro hasta el cabo de la Val del Pino Esmochado, y desde allí al frontón Blanco, siguiendo por varios mojones que atraviesan la Val de Cabalgadores hasta llegar a una sabina, desde donde el límite sube por varios cerros hasta llegar a otro pino esmochado, y de allí a otro pino sito en lo alto de la vertiente de la Val Genestosa; el linde atraviesa luego la val hasta el frontón Blanco y vuelve a atravesar la Val Genestosa hasta el cabezuelo que hay pasada la val y de ahí a un cabezo con sabinas en la vallada de la carrera de Velilla de Ebro. De acuerdo con esta línea ha de quedar de la parte de Azaila toda la Val de Vasares.

Los comisionados y procuradores de ambas partes aceptaron la delimitación estando como testigos de tal aceptación Domingo Martín vicario de Sastago y Domingo Pérez escudero de Gascón de Castellot, Mahoma de Pan de Trigo y Mahoma de Perdiguero, moros de Azaila. De este compromiso, procura y proceso y sentencia dio fe de Martín López notario público de Almochuel (556).

ABADIAZGO DE FRAY ALFONSO DE BARBASTRO (1287-1297)

89. *El abad fray Alfonso de Barbastro.* — En 1273 se cita incidentalmente un fray Alonso monje de Rueda (557). De fray Alfonso de Barbastro quedan noticias a propósito de su abadiazgo desarrollado a lo que parece en los años 1287 a 1297, pero la primera cita documentada conservada hoy es ya de marzo de 1292 (558), sin otra mención que la de «fray Alfonso por la gracia de Dios abbat del monasterio de Rueda». Aparece de nuevo citado en 21 de agosto de 1295 por los ejecutores testamentarios del noble don Artal de Alagón (559) con el nombre solo de «fray Alfonso abat». Contemporáneo suyo fue el abad de Gimont Raymond de Toulouse (1292-1300), personaje de interés para la historiografía cisterciense pues además de otras obras escritas que existían en su monasterio de Francia —tal un martirologio y una regla de San Benito— ordenó la redacción de un necrologio y de una crónica del monasterio de Gimont

(556) Cfr. doc. 135.

(557) Cfr. doc. 127.

(558) Cfr. doc. 138.

(559) Cfr. doc. 142.

desde su fundación, que fue escrita por fray Sancho de Blagnan, monje de Pessan (560).

90. *Censuras canónicas sobre algunos monjes de Rueda (1290-1291)*. — Nicolás IV (1288-1292), antiguo general de los franciscanos, era partidario de Carlos de Anjou, en el pleito del reino de Sicilia. Seguía pues la línea de conducta de Martín IV, quien en 1282 había excomulgado a Pedro III de Aragón por haberse alzado con el reino siciliano como yerno del rey Manfredo. Tales censuras pontificias se tenían en la época como fruto estricto de la política y por tanto inoperantes para evitar el dominio aragonés en Sicilia; pero de hecho muchas personas religiosas y también piadosos seculares se preocupaban por las comuniones subsistentes. Nicolás IV concedió una comisión especial a don Rodrigo Téllez arzobispo de Tarragona (1290-1307) para que pudiera levantar el entredicho que pesaba sobre los estados de Pedro III, y entre otros beneficiados figuró Ademar de Ruppe, abad de Fontclaire y Vidal que era monje de ese monasterio. El primero también obtuvo del metropolitano de Tarragona comisión para a su vez absolver de las irregularidades en que se hallasen incursos el abad y religiosos de Rueda de Ebro, que también sufrían el entredicho. Y así se les concedió en 14 de diciembre de 1290 (561).

A quienes pudieran afectar la excomunión y el benedicio pontificio, se aclara por la noticia conservada de que en uno de octubre de 1291 un delegado de Rodrigo Téllez, arzobispo de Tarragona, absolvió al monje de Rueda fray García de Buesa de las censuras en que había incurrido por no haber observado el entredicho dictado por Martín IV sobre todos los estados de Pedro III de Aragón (562).

91. *Santa María de Monler, propiedad de Rueda (1292)*. — En 25 de marzo de 1292, el noble don Artal de Alagón y su mujer la noble doña Teresa Pérez, hija de Pedro III, en remisión de sus pecados, concedían para siempre a fray Alfonso, abad de Rueda y a su convento, la iglesia de Santa María de Monler con todos sus derechos, amen de una renta para provisión de dicha iglesia que montaba ciento cincuenta sueldos de dineros jaqueses anuales, abonaderos el día de San Miguel; para garantía de cuya renta prometían comprar los heredamientos adecuados. Concedieron además al monasterio cisterciense un término en el monte de Sástago entre los límites de la Val de Monler hasta la Peña Ventosa, la playa de la Val del Astiello abajo, el monte de la Salma, la vertiente del

(560) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* op. cit. passim.

(561) Cfr. doc. 136.

(562) Cfr. doc. 137.

Tormo del Gallo cerro arriba hasta el Tormo de Machaniel; y también cedían a Rueda un tramo del río Ebro comprendido entre la Val de Monler y el Tormo de Machaniel.

Todo este término pasaba a propiedad de Rueda libre y franco, con su casa y hierbas y demás derechos, excepto el abrevadero. Los donantes renunciaron a cualquier demanda que luego pudieran presentar sobre los bienes cedidos y además autorizaban a Rueda para que pudiera tener en el monte de Sástago ciento sesenta cabezas de ganado menudo correspondiente a la enfermería del convento, a la granja de Gertusa y a Santa María de Monler. También autorizaron a Rueda para sacar del monte de Sástago piedra, fusta, algez, leña, esparto y teas para la iglesia y casas del lugar. Item mas los nobles don Artal y doña Teresa reciben bajo su protección a Rueda, sus gentes y bienes, y piden a sus parientes y amigos, nobles o no, súbditos suyos que también amparen y defiendan a las gentes y bienes del monasterio.

El documento (563) para mayor garantía fue sellado con los sellos de ambas partes (564). Y con la aquiescencia del abad los demás cargos de la comunidad de Rueda, dieron su aquiescencia a este gran donativo; y así desfilan el prior fray Artal, el subprior fray Pedro Martínez el cellero mayor fray García de Gurrea, el tallador fray Juan de la Caballería, el granjero de Escatrón fray Guillermo de Ancisan, el sacristán fray Antonio de Barbastro, el granjero de Pina fray García de Buesa, el granjero de Gertusa fray Pedro Concilio, el granjero de Juncería fray García de Alluey, los frailes Miguel de Pina y Pedro de Jaulín, el obrero fray García de Lafita. Todos estos monjes cistercienses asimismo se comprometen a tener en la iglesia de Santa María de Monler un monje misacantano para celebrar por las almas de los donantes para siempre. Los testigos de esta donación y promesa de sufragios fueron Pelegrín de Castellot, Guilén de Fluvian, Jimeno de Ayn alcalde de Arcayne, todos ellos caballeros, y Pedro Sánchez de Pochanz, escudero. Y levantó acta de todo el notario público de Escatrón Pedro Alcorisa.

En 1295 Artal de Alagón otorgó testamento (565) y en una de las cláusulas disponía que si los monjes de Rueda quisieran tener un presbítero que celebrase perpetuamente la misa y los oficios divinos por su alma y de sus predecesores y sucesores y demás fieles difuntos en la iglesia de Santa María de Monler, tales monjes recibirían doce cahices de trigo que don Artal de Alagón percibe o debe percibir anualmente como treudo en el lugar de Romana por razón de La Zaida. Y si los

(563) Cfr. doc. 138.

(564) Hoy día uno ha desaparecido y del otro quedan restos.

(565) Cfr. doc. 141.

monjes no aceptaban esta oferta y obligación, el treudo de los doce cahices de trigo pasaría a su hijo Blasco. Pocos días después de este documento —fechado en 14 de julio— debió fallecer don Artal, pues en 2 de agosto del mismo año 1295, su cara viuda doña Teresa Pérez y el hijo de ambos Blasco de Alagón, cederán dicho treudo para la finalidad propuesta por el difunto; en la concesión aparecen los albaceas testamentarios fray Fortún de Ejea guardián de los franciscanos de Zaragoza, fray Guillén el Padre prior de los dominicos de Zaragoza, García Pérez de Alagón y Pedro Garcés de Rueda, caballeros. La cesión se hizo al abad de Rueda fray Alfonso. El treudo se cobraba sobre una heredad de Romana que era villa de los Alagón, dada en cambio a la orden del Temple y consistía en cinco cahices de trigo y seis de ordio. Se afirmó la obligación de Rueda de poner en Monler un clérigo misacanto que celebrase la misa todo el año por el alma de Artal y de Teresa y sucesores. Testificaron Miguel Pérez de Lerga alcaide de Pina y Poncio Mesaguer clérigo y redactó el acta pública de la ejecución de esta última voluntad el escribano público de Pina Domingo Pérez de Almazán (566).

Aún se demoró la ejecución de estas últimas voluntades: en 1312 Rueda solicitaba copia del testamento de don Artal de Alagón al ejecutor testamentario el caballero García Pérez de Alagón (567).

92. *Jaime II protector de Rueda (1293-1294)*. — Jaime II en 28 de junio de 1293 comunicaba a sus autoridades delegadas los sobrejunteros, bailes, merinos, justicias y demás oficiales reales, que había recibido bajo su custodia, encomienda y guía especial al abad y al convento del monasterio de Rueda, así como a sus castillos, villas y demás lugares del monasterio, sus hombres y bienes, de tal manera que prohibía fueran prendados o marcados o tenidos en prisión o marcados de impedimentos por culpa, crimen o deuda ajena, a no ser que antes fuera hallada en ellos fadiga. Por lo cual dice y manda el rey que los mantengan y defiendan en derecho contra cualquier persona que les infiera daño o violencia, y no se permita les hagan cualquiera de aquellas ofensas ya citadas, a fin de que se observe la guía y comanda real. Al transgresor se le aplicará la multa de mil morabetinos destinada al rey, tras previa restitución plena del daño inferido. Esta concesión real se firmaba en la ciudad de Zaragoza (568).

Antes de un año, en 25 de mayo de 1294, un segundo privilegio de Jaime II dado en Barcelona (569) está relacionado con los monjes de Rueda y cierta reclamación a propósito de la dehesa de Escatrón. Esta

(566) Cfr. doc. 142.

(567) Cfr. doc. 159 y párrafo 105 de este estudio.

(568) Cfr. doc. 139.

(569) Cfr. doc. 140.

dehesa era propiedad de los cistercienses y estaba junto al río Ebro y se usaba para las bestias y ganado del mismo. Se extendía desde el Molino Viejo hasta Bosela Seca, y hasta la pila de Nafa, que era donde concluía el término de Escatrón lindante con el de Caspe. Pues bien: ciertos nobles caballeros y convecinos de Rueda entraban en aquella dehesa a cazar e introducían sus bestias y ganados sin pedir permiso, originando algunos perjuicios y gravámenes a Rueda. Los del monasterio solicitaron la protección de Jaime II y el rey consideró que era justo y lícito atenderla, por lo que concedió al abad y convento y a sus hombres que se pudieran proteger, defender y mantener en su dehesa libres de cuantos quisieran hacer uso de ella para caza o pastos de bestias y ganados. Y les autoriza a prender a cuantos cometan estas transgresiones en la dehesa, de acuerdo con el fuero. Y las autoridades reales —sobrejunteros, merinos, justicias y demás oficiales— deberán mantener a Rueda en la posesión de la dehesa y prestar consejo y ayuda desde que les fuera requerido. Este texto se ha conservado inserto en una copia posterior, y por ello se desconocen datos sobre intervinientes entre los cuales figurarían sin duda gentes del monasterio (570).

* * *

Una breve noticia, desgraciadamente aislada: se cita la existencia de un abad de Rueda llamado Pedro Martínez de Jossa hacia los años 1298-1299, pero no ha quedado justificación documental alguna como tal abad. Sí que se sabe de un fray Pedro Martínez que actuaba de prior del monasterio en el año 1292 (571). Pura suposición, a juzgar por el onomástico de su apellido, sería imaginarlo procedente del Pirineo oscense y del pueblo de Yosa.

* * *

(570) Ofr. doc. 192.

(571) Cfr. doc. 138.

III. HISTORIA DE LA ABADIA DE RUEDA EN EL SIGLO XIV

ABADIAZGO DE FRAY JIMENO PEREZ (1300-1315)

94. *El abad fray Jimeno Pérez (1300-1315)*. — La primera cita documental de fray Jimeno Pérez como abad aparece en mayo de 1300 (572) donde se le llama «fray Xemeno» por la gracia de Dios abat del monasterio de santa María de Rueda». Sobre su apellido, Pérez, la primera noticia figura en un texto conservado en cita —carecemos del original y de copias— del año 1301 (573). En 1308 se le llamaba simplemente «fray Xemeno, por la gracia de Dieus abbat del monesterio de santa María de Rueda, de la santa orden de Cistells» (574), documento de interés para determinar su personalidad, ya que en el mismo se cita a otro fraile Jimeno Pérez de Albalate, que es cellero mayor y más tarde será abad de Rueda, originando plausibles confusiones. Como al menos desde el año 1315 se cita ya como cellero mayor a fray Domingo Nocito, se supone que el fray Jimeno Pérez que ya figura en ese año como abad de Rueda no es el que ahora nos ocupa sino el de Albalate. Así se dilucidaría la confusión por la homonimia y pocos datos documentales conservados sobre estos dos abades Jimeno Pérez que se sucedieron.

Este abad Jimeno Pérez fue contemporáneo de otros cuatro de la abadía matriz de Gimont que se llamaron Mathieu I (1300-1302), Guillaume d'Espagne que tal vez procedía de la comunidad de Rueda de Ebro (1302), Bernard V de Labatut (1304) y Mathieu II (1307) (575).

(572) Cfr. doc. 143.

(573) Cfr. doc. 146.

(574) Cfr. doc. 154.

(575) Cfr. BRUGÈLES, *Chroniques...* pasim.

95. *Rueda adquiere fincas en Belchite (1300).* — Pedro de Valseniz arcipreste de Zaragoza, Martín Pérez de Huesca y Bartolomé de Eslava, ejecutores testamentarios de la noble doña Teresa Gombalt de Entenza, mujer de Pedro Fernández señor de Hajar, nombraron procuradores a fray Lópe Guillén prior de los dominicos de Zaragoza, a fray Pedro de Pina fraile del mismo convento, para que pusieran en posesión a fray Jimeno, abad de Rueda, y a sus monjes, de la heredad y derechos que tenía doña Teresa en Belchite y sus términos, así como para darles el señorío de los vasallos afincados en aquella heredad. Se trataba de una heredad adquirida en ocho mil sueldos jaqueses por el monasterio, según cartá de compraventa realizada ante Guillén de Lafita notario público de Zaragoza. De tal procura fueron testigos Bartolomé Tarín clérigo, hijo de otro homónimo ya difunto y Pedro López de Tena, ambos vecinos de Zaragoza y que hizo Juan Peñez de Magallón notario, en Zaragoza, a 4 de mayo de 1300 (576).

La entrega de la heredad de Belchite se celebró al día siguiente, cinco de mayo (577): comprendía vasallos y heredades sitas en tierra de regadío y en albares con sus casas, tierras, huertos, viñas, campos, aguas y acequias, en general pobladas por moros. Y en nombre de estos juraron por señores a los monjes de Rueda el alamin Hozen de Verant, Jucef Verant, Jucef Zalema, Mahoma de Juce, Farah de Fayas, Vibas de Hocén, Alí de Hiza, Mahoma Xacnaf, Alí de Ataun y Zalema de Ataun. Fueron testigos Guillén de Cabestan, Miguel de Sohaz, Lope Jiménez de Ariño, Yayel de Farach y Mahoma de Ceyne, todos ellos vecinos de Belchite (578).

96. *La heredad de Morella (1301).* — De nuevo aparece la heredad sita en el término de Morella cuando en 1301 Arnaldo Juny y esposa María Domingo vecinos de Montblach, con autorización de fray Gil de Giviello procurador del abad de Rueda, entregan a Berenguer Morera y esposa Mascarosa habitantes del manso de fray Jimeno, en el término de Morella, sesenta sueldos de reales valencianos, una suerte de tierra, un ferraginal, un huerto y una viña, sitios en el término de aquel manso de fray Jimeno, con la obligación de abonar el cuarto de los frutos y cosechas cada año, además de respetar la obligación de fadiga y laudemio según el fuero de

(576) Cfr. doc. 143.

(577) Cfr. doc. 144.

(578) He aquí una nota genealógica de Teresa Gombalt de Entenza, primera mujer que fue del señor de Hajar:

<u>MIGUEL DE LUESIA + MAYOR</u>	
↓	↓
<u>BERENGUER + GUILLERMA L.</u>	<u>ELVIÑA L. + GOMBALD GUILLEN</u>
↓	↓
<u>BLASCO ALAGON + JUSIANA JIMENEZ</u>	<u>TERESA G. + PEDRO F. HJAR</u>

De este matrimonio de doña Teresa no hubo descendencia y su viudo don Pedro casó luego con Marquesa, hija de Teobaldo I de Navarra.

Valencia. En el documento se mencionan los linderos de estas propiedades agrícolas de los que se obtienen algunos datos complementarios sobre otras gentes que vivían en aquel manso de fray Jimeno: tales Raimundo Mascarón, María hija de Arnal de Juny, María viuda de Pedro Faget, Domingo Morera. Otro habitante se llama Tarrago Cabestany que actúa de fiador en la venta. Los testigos —tal vez gente de Montblanch— eran Jaime Rellazo, Domingo Martín, Juan Pardo, Mateo Mengot, Bernardo y Juan Borau (579).

97. *Roturación del prado de Escatrón (1301)*. — Los moros de Lagata y su aljama, obtuvieron en 1301 de fray Jimeno Pérez abad de Rueda y de sus colaboradores más allegados, el prado de la localidad, a fin de que se roture y se ponga en cultivo. Para facilidad de estos cultivadores el monasterio les dispensaría por cada diez años de toda clase de pagos (diezmos y otros derechos) y pasado este plazo deberían abonar el tercio de la cosecha y el derecho de la algaquela. No quedan detalles precisos del contrato agrario pues desapareció el documento del que sólo se conserva una reducida cita (580). Es interesante por los datos esquemáticos que conserva de la comunidad monástica de Rueda, pues figuran citados además del abad, el prior fray García Serrano y cuatro granjas rotenses: Pina, Escatrón, Juncería y Monler.

98. *La vicaría de la iglesia de Romana (1302)*. — El abandono de la vicaría de la iglesia de Romana dio origen a que ante fray Pedro Donat, granjero de Romana y demás hombres buenos de dicho lugar, se presentase en 11 de octubre de 1302 Valero de Ontiñena, vicario de la iglesia de Romana, y ante la puerta de la abadía diese a conocer que en nombre del señor obispo de Zaragoza —a la sazón don Jimeno de Luna— había requerido durante tres domingos consecutivos en la iglesia a que compareciese el anterior vicario llamado don Martín de Tardet a fin de que manifestase si se consideraba con algún derecho a aquella vicaría y estaba dispuesto a volver a ella y su desempeño. Y en efecto suyo hizo requerimiento a cualquier persona que quisiera responder por aquel vicario ausente. Como nadie compareció el vicario demandante requirió al notario de Velilla de Ebro Domingo González a levantar acta de tal incomparecencia, estando presentes como testigos Bartolomé del Mont y Domingo Belchite, vecinos de Romana, y Martín Gonzalvo y Domingo Sancha, vecinos de Velilla de Ebro (581).

(579) Cfr. doc. 145.

(580) Cfr. doc. 146.

(581) Cfr. doc. 147.

99. *Exención general de diezmos y primicias al Cister (1302)*. — Bonifacio VIII, cuidadoso restaurador del esplendor que antaño tuviera la cristiandad, distinguido como protector de los bienes de la Iglesia, también concedió al Cister desde Letrán en 18 de diciembre de 1302 —atendido el brillo de su orden en el firmamento de la Iglesia, que iluminaba el camino conducente a la ciudad universal al rebaño del Señor y que insinuaba la recta vía a los creyentes para más rápida y fácilmente alcanzar la salvación—, oídas las necesidades de la orden expuestas reverentemente por el cardenal presbítero Roberto, del título de san Prudencio, una exención general de diezmos y primicias: que nadie se atreva a exigir o extorsionar con ellos las tierras que sean propiedad del Cister, cultivadas o yermas y que tienen concedidas a otras personas para su cultivo. Pues los contraventores incurrirían en la indignación de Dios y de los apóstoles Pedro y Pablo (582).

De este documento llegó a poder de Rueda una copia notarial de 1303 extendida por el oficial del arzobispado de Narbona, y que había solicitado la casa que en esta población tenía el monasterio de Fontfroide (583), y que a su vez se transmitió en copia notarial hecha en Valencia a 29 de enero de 1305 (584).

100 *Jaime II y Rueda (1303)*. — El abad don Jimeno solicitó en 1303 a Jaime II una confirmación de privilegios y donaciones, concesiones y permutas hechas a Juncería y a Rueda por los reyes de Aragón. Para ello fueron presentados los siguientes documentos originales:

1.º La donación del castillo y villa de Escatrón, menos el derecho de carneraje, que otorgó Alfonso II y de la que no ha quedado noticia directa (585) y que se concedió con la condición de celebrar misas por el alma del rey; 2.º La donación del lugar de Lagata en 1154 al monasterio de Nuestra Señora del Salz por Ramón Berenguer IV (586); 3.º La donación al Salz en 1165 de la almunia de Alborge, sita delante de Sástago (587) por Alfonso II, salvada la fidelidad a los reyes; 4.º La donación de la almunia de Astarolas sita en el Monegro, salvada la fidelidad al rey, concedida en 1168 por Alfonso II al Salz (588); 5.º La donación del villar de Avariés hecha en 1169 por Alfonso II a Nuestra Señora de Juncería (589); 6.º La permuta hecha por Jaime I con Rueda de ciertas

(582) Cfr. doc. 148.

(583) Cfr. doc. 149.

(584) Cfr. doc. 152.

(585) Cfr. *El Cister...* pág. 76.

(586) Cfr. *El Cister...* doc. 6.

(587) Cfr. *El Cister...* doc. 12.

(588) Cfr. *El Cister...* doc. 16.

(589) Cfr. *El Cister...* doc. 17.

heredades que ahora tenía el monasterio en Pina de Ebro a cambio de las villas de Lagunas, Ailés y Jaulín en el año 1235 (590); 7.º La donación hecha por Jaime I de una heredad en Codo, cerca de Belchite, con sus habitantes, en 1234 (591); 8.º El privilegio otorgado por Jaime I a Rueda eximiéndole del abono de cena al procurador o mayordomo en sus villas, salvo una vez al año y siempre que estuviesen presentes —de cuyo documento no hay otra constancia sino la cita en esta confirmación—; 9.º Otro privilegio de Jaime I, dado a Rueda en 1251 (592) prohibiendo que los de Escatrón y gentes de otras villas dependientes de Rueda vendan o hipotequen heredades a infanzones o a gentes de iglesia, o que se coloquen bajo dominio de otros señores.

Los de Rueda además alegaban que habían perdido un privilegio concedido por Alfonso II a Juncería por el que se disponía que aquel convento y sus hombres no abonasen por sus cosas lezda, peaje ni uso alguno a cualquier hombre en todo el reino y tierra del rey, sino que fuesen libres y francos de toda exacción. También alegaron que el mismo Alfonso II había concedido a Juncería que todos los hombres presentes y futuros pertenecientes al monasterio que dependían de ellos fuesen libres y francos de toda hueste, cabalgada y pecha y cargas debidas al rey, de cuyo privilegio tampoco conservaban el documento fortuitamente extrañado. No han podido pues llegar a nuestro tiempo ambos privilegios fiscales de Alfonso II y la única mención de privilegios concedidos por el rey a cistercienses aragoneses es una alusión que hizo Alejandro III en bula de 1172 (593) pero que alude a aprovechamientos de pastos, leñas, piedras y aguas en su reino.

Jaime II deseando seguir las huellas de sus predecesores que ampliaron sus beneficios a los monasterios de Juncería y Rueda, estando ahora en Tortosa en 21 de octubre de 1303, con un nuevo privilegio de validez perpetua, lauda, aprueba y confirma conscientemente todos los documentos anteriores enumerados (privilegios, donaciones, concesiones y permutas), es decir, los que ahora le han mostrado en su forma original y cuanto contienen. Los monjes tendrán con todo poder y explotarán en posesión pacífica y sin contradicción lo que se expresa en tales documentos, tal como lo han tenido hasta ahora los abades y conventos. Además Jaime II, queriendo ampliar gracias y tener a los monjes favorables y liberales, restituye graciosamente y concédeles de nuevo, que pese a la pérdida de ciertos privilegios que dijeron tener, todos los hombres presentes y futuros súbditos del monasterio que permanecen en sus domicilios, serán libres y

(590) Cfr. doc. 84.

(591) Cfr. doc. 82.

(492) Cfr. doc. 106.

(593) Cfr. *El Cister...* pág. 66.

francos de toda hueste y cabalgada y carga, y por tanto no tendrán que servírselas al rey o a sus sucesores, ni pagar cosa alguna en concepto de pecha. También restituye y concede de nuevo al monasterio y a sus cosas y bienes la concesión hecha con otro privilegio que dice que tuvieron los de Rueda y habían extraviado, según el cual no habían de abonar lezda, peaje o uso alguno, que son franquicias que en la actualidad disfrutan: bien entendido que en esta concesión el rey la extiende sólo al monasterio y a sus bienes propios, pero no a sus hombres vasallos ni a sus bienes, pues estos tendrán que seguir contribuyendo tal como hasta ahora lo han venido haciendo. El rey finalmente ordena que se observen estas concesiones por todos sus oficiales y autoridades (sobrejunteros, procuradores, zalmedinas, bailes, merinos, vegueres, justicias, jurados y demás oficiales).

Con el rey estaban en la ocasión de esta confirmación de privilegios Raimundo, obispo de Valencia y su canciller, Arnaldo obispo de Tortosa, Pedro López de Oteyza, Bernardo de Fenollar y R. de Villanova, consejeros, más el escriba real que redactó el documento que se conserva en forma original, llamado Bernardo de Aversón (594).

101. *Enajenación de Valimaña (1303)*. — En 1303, día 25 de noviembre, vendía Oger de Nuez a Bartolomé Tarín hijo de Esteban Gil Tarín difunto, el castillo y villa de Valimaña, más el palacio, casas y torre de Escatrón, y demás heredades yermas y cultivadas que tenía en término de Escatrón, con todos sus habitantes de cualquier ley o condición, con las casas y casales, palomares, huertos, campos, viñas, árboles de toda clase; más los hornos, posesiones, tierras, términos yermos y poblados, prados, pastos, selvas, garrigas, cazas, dehesas, montes, peñas y fortalezas; más aguas, pescas, molinos, azudes, acequias y aparejamientos suyos; más sus derechos, rentas, salidas, homicidios, aventuras, colonias, censales, treudos, cuestas, cenas, azofras, servicios, ademprios, fuerzas, tueltas, huestes, monedaje y cabalgada y redención de estos; más la jurisdicción civil y criminal y todos los demás derechos y pertenencias de tal señorío.

El vendedor señala los términos de Valimaña (confinantes con Escatrón, Castelnou y Samper de Calanda), y la localización del palacio de Escatrón, la situación de la torre en la muela de Escatrón. Todos estos bienes los tiene Bartolomé Tarín por herencia de su tío difunto don Pedro de Valimaña. Declara que estas propiedades se hallan libres de servidumbres. El precio será de veinticinco mil tornesas de plata, de buen cuño y peso, en las que se incluye la alifara.

El vendedor renuncia a las habituales excepciones (fraude, engaño, no haber recibido y contado el dinero, venta por precio inferior al justo

(594) Cfr. doc. 150.

precio, etc.) Traspasa el señorío sobre los habitantes de todas estas propiedades, que deberán hacer homenaje al comprador, para lo cual los libera de la fidelidad, naturaleza, homenaje y jura. Mientras se hace la entrega material de estos bienes, el vendedor los conservará en nombre del comprador. Y el comprador los recibirá sanos y salvos con sus entradas, salidas, derechos y mejoras y con pleno derecho de disposición. Surgiendo algun pleito, defenderá al comprador de toda mala voz de acuerdo con el fuero y costumbre de Aragón y a sus expensas hasta obtener la sentencia definitiva; en otro caso, cuidará de resarcir al comprador de todos los gastos que se ocasionen. Como garantía de todo ello, ofrece con su hermano Pedro Utger el castillo y villa de Nuez, sito entre Alfarjín, Villafranca y Alanzar, así como la fianza de Sancho López de Valimaña. Fueron testigos de esta venta Juan de la Abadía sabio en derecho y Sancho Burzes hijo de su homónimo, vecinos de Zaragoza, levantando acta de todo ellos Juan Pérez de Magallón notario público de Zaragoza (595).

Diez años después, en 1315, vuelve a citarse a Bartolomé Tarín, ya difunto, quien al parecer había dejado determinados legados a Rueda (596) en actas diligenciadas ante el notario de Zaragoza Valero de Bielsa y en otros documentos diligenciados por Juan Pérez de Magallón: se trata de dos capellanías perpetuas en Rueda más la atención a setenta y dos pobres el día de Jueves Santo de cada año (597).

102 *La explotación y aprovechamiento de la Val de Ansaruella (1307).* Jaime de Alós, procurador sustituto de fray Gil que a su vez era procurador de fray Jimeno abad de Rueda, sostuvo un pleito contra Teresa Pérez viuda de don Artal de Alagón amen de Martín Bernad alcaide de Sástago en nombre de doña Teresa. Y en la causa declaró ante Jimeno Pérez de Salanova justicia de Aragón, que el convento de Rueda poseía el lugar de Alborge con sus términos y tenía derecho a que sus ganados paciesen tanto los gruesos como los menudos en la Val de Ansaruella y sus vertientes, así como a acabañar allí tanto de día como de noche, así como a cortar leña y madera y sacar piedra para fabricar yeso y cortar yesos; derechos que tenían desde hace muchos tiempos.

Esta Val de Ansaruella está al otro lado del río Ebro, hacia santa María de Monler tal como se viene de la boca de la Val de Monler, sobre la Peña Ventosa a donde cae el Ebro y se dirige hacia la Corona de los Albos.

(595) Cfr. doc. 151.

(596) Cfr. más adelante el párrafo 107 de este estudio.

(597) Cfr. doc. 162.

Pero la otra parte prendó ganado mayor a los de Alborge en aquella val por estar pastando y no permitieron esto, por lo que solicitaban del justicia de Aragón que condenase tal proceder.

La otra parte, representada por el procurador sustituto Miguel Pérez contestó, salvando sus derechos y excepciones que era cierto que don Artal de Alagón por gracia especial autorizó a Rueda a que sus ganados pastasen en el término de Sástago y también a que cortasen madera para edificar el monasterio de Rueda así como a sacar piedra para fabricar yeso. Pero posteriormente doña Teresa Pérez dio a treudo la Val de Ansaruella y sus barrancos al concejo de Alborge; y el abad y gentes de Rueda y las gentes de Alborge furtivamente cortaron madera y sacaron piedras para hacer yeso en dicha Val, siendo como es término y pertenencia de Sástago: también han pastado ganados de Rueda y Alborge en tal término de Sástago. Cuando ocurrieron tales hechos, de modo furtivo y contra la forma de aquella gracia o precario, los señores de Sástago hicieron algunas prendas en gentes de Alborge. También Miguel Pérez reconoció que la Val de Ansaruella está en término de Sástago, pero dijo ignorar que los de Rueda fuesen propietarios del lugar de Alborge y que este lugar poseyese términos y que los de Rueda y Alborge tuviesen los derechos ya citados en aquella val desde tiempo inmemorial. Reconoció que Martín Bernardo alcaide de Sástago, en nombre de Teresa Pérez había prendado ganados que entraron en la Val de Ansaruella, pero nunca cuando se ajustaban a la gracia y precario que tenían concedidos los de Rueda.

Se presentaron testigos que declararon en favor de lo alegado por una y otra parte. Y el justicia de Aragón sentenció inhibiendo a la noble doña Teresa Pérez y el alcaide Martín Bernardo para que no impidieran a los de Rueda ni a los de Alborge en su posesión de llevar a pacer sus ganados mayores y menores, cortar leña y madera, cortar piedra y sacar yeso en la Val de Ansaruella, pero respetando por parte de estos la propiedad del mismo que pertenece a doña Teresa y a don Artal de Alagón. Fueron testigos de la sentencia Juan de Montalbán y Jaime de Sales, vecinos de Zaragoza. Y extendió el documento Martín de Rueda escriba de la corte del justicia y notario general de Aragón (598).

103. *La comunidad de Rueda en 1308-1315.* — Conocemos la composición del convento de Rueda en 1308, a seis de enero, con motivo del nombramiento de procurador general hecho por el abad y la comunidad en favor del cellero mayor fray Jimeno de Albalate. He aquí la nómina (599):

(598) Cfr. doc. 153.

(599) Cfr. doc. 154.

fray Jimeno que se llama abad por la gracia de Dios, el prior fray Vallés, el subprior fray Sancho Burzes, el prior de la iglesia de Santa María de Monler fray Jordán, fray Benedicto, fray Juan Selván portero mayor, fray García Serrano enfermero de los pobres, fray Domingo Martín enfermero de los monjes, fray Juan de Samanta, fray Guillén de Atienza, fray Gil de Luch cantor, fray Miguel Sánchez hostelero de los seglares y fray Amato cellero de las llaves.

Y siete años después a once de diciembre de 1315 (600) otro documento nos da una nueva relación detallada de la comunidad: el capítulo conventual se reunía en el claustro del monasterio, y además del abad don Jimeno al que otorgarán poder los de la comunidad, aparecen fray Gombaldo de Salanova como prior, fray Domingo de Nocito cellero mayor, fray Bartolomé de Madrina subprior, fray Baldovín portero, fray Gil de Luch vestuario, fray Ciprés obrero, fray Bartolomé de Azuara cellero de las llaves, fray García Lafita cellero mediano y fray Bernardo Zahomada.

104. *Discordia entre Rueda y los hospitalarios de Samper de Calanda (1309)*. — Había discordia entre el monasterio de Rueda y sus gentes de una parte y los frailes hospitalarios y gentes de Samper de Calanda de la otra. Intervino Jaime II a quien expuso fray Pedro de Soler castellán de Amposta y consejero real que había amonestado y corregido a los hospitalarios y sus gentes por su proceder, y en ello esperaba insistir hasta que recibieran lo merecido. Por ello en 15 de abril de 1309 el rey (601) escribía desde Barcelona a los de Rueda diciéndoles que pues ellos y los del Hospital son gentes de religión, les incitaba a poner paz entre ellos y los suyos y que accediesen a someter su discordia a conocimiento del justicia de Aragón hasta que él en persona fuese por Aragón como pensaba hacerlo en breve. Esta conducta sería al rey muy grata y la tendría en cuenta.

¿Qué pleito había entre ambas comunidades? Documentos inmediatos van a aclararlo. En 25 de junio de 1309, en Tortosa, fray Pedro Soler castellán de Amposta, con asenso de fray Guillén de Claramunt comendador de Amposta, fray Francisco de Santa Eugenia, fray Guillén Bernardo de la Barca, fray Guillén de Montañana, fray Raimundo de Bondía y fray Arnaldo de Genzana, nombraron procurador a fray Lope Jimeno de Librana comendador de Samper de Calanda para que efectuase una permuta con el abad y convento de Rueda; pues estos tenían cierta heredad y ciertos derechos en Samper de Calanda y sus términos, que se podían

(600) Cfr. doc. 161.

(601) Cfr. doc. 155.

cambiar con otros que tenían los del Hospital de Escatrón. A la vez este procurador recibía facultades para arreglar con Rueda la disputa motivada por ciertas injurias, daños y gravámenes inferidos a los de Rueda por los de Samper de Calanda (602).

Más detalles aportará otro documento de 25 de septiembre de este mismo año de 1309 (603) en que fray Jimeno abad de Rueda de una parte y Domingo de Escatrón como procurador de las gentes de Samper de Calanda y Pedro Dezplán que era en otro tiempo justicia de esta villa, de la otra parte, se presentaron ante don Jimeno Pérez de Salanova justicia de Aragón para plantear la cuestión de la invasión del manso de Peñarroya, sito en término de Escatrón y las injurias y greuges perpetrados sobre fray Domingo Nocito presbítero y obrero de Rueda y fray Gil de Giviello presbítero y granjero de Escatrón, llevados a cabo por aquel justicia y por gentes de Samper de Calanda. Pues aunque se trataba de un litigio ya concluso, prefirieron por bien de la paz y concordia dejar al arbitraje del justicia de Aragón la oportuna composición.

Al mismo tiempo el abad de Rueda de acuerdo con fray Jimeno de Albalate cellero mayor del monasterio de una parte, y fray Lope Jiménez de Libranas comendador de Samper de Calanda, de la otra, dejaron también al arbitraje del justicia de Aragón, el cambio o permuta que se trataba entre la heredad de los hospitalarios sita en Escatrón y la de los cistercienses en Samper de Calanda; para lo que ambas partes dieron plenos poderes al justicia de Aragón y afin de que éste diera arbitraje en el plazo de ocho días, comprometiéndose a aceptarlo bajo pena de trescientos morabetinos a pagar por la parte desobediente a la obediente, sin perjuicio de que el arbitraje fuese válido y no pueda infringirse; para garantía de cuya pena ambas partes comprometieron sus respectivas haciendas.

El justicia de Aragón, de acuerdo con lo que dispusiera Jaime II (604) y los ruegos de ambas partes, accedió a arbitrar compromiso entre unos y otros. En su sentencia, amplía algunos detalles sobre los incidentes: así se dice que Domingo de Escatrón procurador de los de Samper de Calanda ha confesado que la justicia y jurados de esta villa junto con algunas otras personas, tras tocar la campana, fueron al manso de Peñarroya contra los monjes de Rueda que allí había, y por tanto el hecho de haber tañido la campana supone que lo realizado fue obra de todo el concejo; por lo que el justicia de Aragón condenó al concejo de Samper de Calanda a pagar a Rueda mil seiscientos sueldos de jaqueses por la invasión y rotura de

(602) Cfr. doc. 156 otorgado ante el notario de Tortosa Juan de Calavera.

(603) Cfr. doc. 157.

(604) Cfr. doc. 155.

dicho manso de Peñarroya y los golpes dados a los monjes, cantidad que abonarán antes de la primera fiesta de San Martín. En cambio el justicia impone silencio perpetuo a los de Rueda sobre las demás denuncias formuladas y les conmina a que olviden todo rencor por las injurias recibidas. Por otra parte, visto que la heredad y bienes que tienen los Hospitalarios en la villa de Escatrón es muchas veces causa de discordias entre estos y los cistercienses de Rueda, para cortar toda ocasión de enfrentamientos, arbitra la permuta de aquellas posesiones por las que Rueda tiene en Samper de Calanda y sus términos. La sentencia arbitral del justicia de Aragón fue aceptada por ambas partes, según consta en acta levantada por Martín de Rueda, notario en la curia del justicia (605).

De conformidad con aquel arbitraje del justicia, en 25 de septiembre de 1309 y en la ciudad de Zaragoza (606), fray Lope Jiménez de Libranas comendador de Calands y fray Jimeno abad de Rueda, llevaron a cabo la permuta de sus respectivas heredades de Escatrón y Samper de Calanda. En la permuta se dan algunos datos concretos sobre ambas propiedades: la de Escatrón estaba en la villa y en sus términos y comprendía hombres y mujeres habitantes en sus cabomansos y heredamientos, señorío, casas y casales, campos, viñas, huertos, hortales, eras, palomares, prados, sotos, aguas, pesqueras, examplos, censos, treudos; lindaba con la plaza pública, casas de Bartolomé de Bielsa, de María Cabanera, de Pedro Robert justicia de Escatrón, de Sancha Robert, de Pascual de Urrea y de Antona. La de Samper de Calanda comprendía cabomansos, heredamientos y señorío, con un contenido semejante a la anterior, y lindaba con carreras públicas y casas que fueron de Domingo Pérez Pic. De la permuta levantó documento público Martín de Rueda notario general.

105. *Ejecución del legado de Artal de Alagón (1312)*. — En 1 de abril de 1312, Juan de la Abadía lugarteniente del justicia de Aragón Jimeno Pérez de Salanova, se dirigió a Jimeno Pérez de Peralta justicia de Alagón para comunicarle que el abad y convento de Rueda le habían comunicado que el noble don Artal de Alagón difunto, otorgó testamento en que se contenía una cláusula de su interés. Este testamento lo tenía el caballero García Pérez de Alagón, vecino de Alagón y por mediación del citado de la Abadía, se incitaba al caballero alagonés como ejecutor testamentario a que mostrase el testamento y del mismo se extrajese copia notarial de la cláusula que afectaba al convento de Rueda de Ebro (607).

(605) Cfr. doc. 157.

(606) Cfr. doc. 158.

(607) Cfr. doc. 159.

Y el día 18 del mismo mes y año (608), Jaime de Alós procurador de Rueda presentó el anterior documento de Juan de la Abadía y de acuerdo con él hizo la requisitoria al ejecutor testamentario de don Artal de Alagón para que accediese a lo que se solicitaba: lo que le plugo, y por ello mandó sacar copia de tal cláusula testamentaria al escribano de su corte Gil Ortiz, inserta en un testimonio autorizado en Valencia por el notario Guillén de Vernovo (609). Testificaron este traslado el caballero Marcos de Salas y Ruy Pérez de San Salvador vecinos de Alagón y que extendió el notario de esta villa Gil Ortiz de Mendía, y al que aplicó el sello pendiente de la corte del justicia de Aragón.

ABADIAZGO DE FRAY JIMENO DE ALBALATE (1315-1319)

106. *El abad fray Jimeno de Albalate.* — Por las consideraciones señaladas anteriormente (610) a fray Jimeno Pérez debió suceder fray Jimeno de Albalate, a quien debe aludir ya un documento de 1315 (611) en donde se cita al «hondrado padre et senyor don Xemeno por la divinal miseración abat del dito monasterio».

Se le cita con el nombre completo de «fratri Eximino de Albalate» en un documento de abril de 1316 (612) y en otro inmediato de dos días después (613). Este abad de Rueda sería contemporáneo del abad de Gimont Bernard VI de Giers (1315-1320) y que falleció en el cargo por lo que el necrologio de la abadía lo considera como el décimo de sus abades (614).

107. *Legado piadoso de Bartolomé Tarín.* — Ante el notario Valero de Bielsa y los testigos maestro Pedro de Remolinos que lo era en leyes y desempeñaba una oficialía en Zaragoza, y los sabios en derecho García de Aiza y Gil García de Casbas vecinos de Zaragoza que han ido a Rueda sin duda a aconsejar al convento, la comunidad rotense reunida en cabildo en su claustro y en 11 de diciembre de 1315 (615), concedieron carta de procuración a su abad don Jimeno para llevar la voz de la comunidad, pues se espera un pleito con los ejecutores testamentarios del difunto Bartolomé Tarín y con los tutores de los hijos de este. El poder alude en

1608) Cfr. doc. 160.

1609) La cláusula copiada figura en el doc. 141; cfr. el párrafo 91 de este estudio.

1610) Cfr. párrafo 94 de este estudio.

1611) Cfr. doc. 161.

1612) Cfr. doc. 167.

1613) Cfr. doc. 168.

1614) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

1615) Cfr. doc. 161.

concreto a contratos celebrados entre Tarín y el abad de Rueda, a ciertas capellanías establecidas en Rueda y a unas dejas testamentarias.

De Bartolomé Tarín sabemos que en 1303 (616) compró el castillo y villa de Valimaña (617), y por otro documento de 11 de febrero de 1316 (618) sabemos que los ejecutores testamentarios suyos eran Esteban Gil Tarín y Juan Pérez de Magallón, más Giralt del Perer y Domingo Martín prior de San Salvador de Zaragoza, quienes entregaron a fray Jimeno abad de Rueda tres mil sueldos de jaqueses que los habitantes de Escatrón cristianos y moros debían al difunto Bartolomé Tarín (619), y que este a su vez reconoció deber aún (620) seis mil sueldos, precio en que había comprado 423 sueldos y seis dineros de treudos perpetuos en tierras de Zaragoza y sus términos. Tales treudos los regaló Bartolomé Tarín después a Rueda para sostener dos capellanías perpetuas que se celebrarían en el monasterio y para recibir a setenta y dos pobres el Jueves Santo de todos los años. Y como Bartolomé Tarín reconoció deber aún tales tres mil sueldos, los consignó sobre diez y siete mil que debía abonarle Jaime II por la compra que le había hecho de Alfocea (621).

108. *Pacto entre Valimaña y Castelnou (1316)*. — La vecindad de Valimaña perteneciente a Rueda y la de Castelnou que era propiedad de don Rodrigo González de Jatiel, provocaba por su proximidad frecuentes disputas en el aprovechamiento de las aguas del río Martín, así como en el uso de pastos y materiales de construcción. Por ello en 17 de enero de 1316 (622), fray Jimeno abad de Rueda y los hombres de Valimaña de una parte y Rodrigo González de Jatiel como señor de Castelnou y sus habitantes, pactaron sus diferencias sobre el azud de la acequia que venía de Valimaña, sobre el uso de los pastos por las bestias y ganados de unos y otros, etc. He aquí los resultados del acuerdo:

De una parte don Rodrigo González de Jatiel concedió que los de Valimaña pudieran en materia de *riegos* tomar agua del río Martín «siguiendo el suelo del agua y la planeza de la rambla del río Martín a suso»; verter tal agua en la acequia que viene a Valimaña; hacer azud y acequia en la rambla del río con tal no pase por campo o viña del señor de Castelnou o de sus vecinos; y que se compren tierras para acequia y azud valorando su precio dos personas de cada parte. En punto

(616) Cfr. doc. 151.

(617) Cfr. el párrafo 101 de este estudio.

(618) Cfr. doc. 162.

(619) Según documento otorgado ante Pedro de Alcorisa, notario de Escatrón en 13 de marzo de 1312.

(620) Cfr. el documento de 24 de abril de 1312.

(621) Según constaba en documento de 28 de abril de 1312, otorgado ante el notario Juan Pérez de Magallón.

(622) Cfr. doc. 163.

a uso de *materiales* de construcción se autoriza a coger en el monte de Castelnou fusta tanto gruesa como menuda, selva y piedra bajo y sobre tierra, en regadío y fuera, así como céspedes no haciendo daño, y selva de tamariz para la obra del azud y acequia; item más podrán recoger los de Valimaña la fusta, broza y piedra que traiga el río desde el azud de Valimaña en yuso. En punto a *pastos* los bestiares granados de Valimaña podrán pacer en el regadío de Castelnou y los bestiares menudos en el monte de Castelnou; los daños o talas que causasen serían apreciados por cuatro vecinos, dos de cada término. Sobre el riego de la *acequia de Valimaña* las gentes de Castelnou que tengan heredades en la acequia de Valimaña podrán regar de ella y escombrarán su frontera y pagarán al cavacequia observando el ador del agua con las mismas penas que los regantes de Valimaña, penas que se dividen en tres partes: para el señor de Valimaña, para el de Castelnou y para el cavacequia de Valimaña. Sobre aprovechamiento del *monte de Castelnou* se concede a los de Valimaña que puedan sacar para las obras de sus viviendas fustas, vigas, lomerías, ciellos, tieda vert y seca pero si la empleasen en otro destino deberían pagar la multa de sesenta sueldos a repartir en tercios igual que las multas del riego. Finalmente sobre *reparación de la acequia* se dispone que si la frontera de la acequia de Valimaña en el Val de Alcavores que es término de Castelnou, se destruyese por accidente, lo examinarían dos de cada pueblo y si resultaba irreparable se podría abrir acequia en la frontera de aquella Val, cogiendo y quitando tierra.

De parte de Valimaña, fray Jimeno abad de Rueda concedió a Castelnou que los bestiares granados pudieran pacer en el regadío de Valimaña; que los bestiares menudos pudieran entrar en el monte de Valimaña y si hacían algun daño ya en el regadío ya en el albar sería apreciado por cuatro vecinos dos de cada pueblo; también podrán los de Castelnou tomar en el monte de Valimaña para obrar en sus casas fusta, vigas, lomerías, ciellos, tieda vert y seca y si la emplean para otro destino también pagarán la multa de sesenta sueldos a repartir a tercios entre Valimaña, Castelnou y el denunciante.

De estos convenios fueron testigos Alfonso Pérez de Jatiel señor del lugar que era caballero y García López de Alcubierre escudero, que era vecino de Samper de Calanda, levantando acta el notario de Escatrón don Pedro de Alcorisa.

109. *Rueda adquiere en Codo las heredades que fueron de Martín López de Ricla (1316)*. — Con motivo de la administración de la tutoría de la hija de Martín López de Ricla, hubo necesidad de vender ciertas heredades en Codo que adquirió en 1316 el abad de Rueda don Jimeno por diez mil sueldos de jaqueses. Veamos los antecedentes y detalles del negocio.

En el año 1316 a dos de abril y en Ricla, Valero de Gualit lugarteniente del justicia de Ricla Pedro Gil de Azarol, accedió a una petición de don Jimeno de Guerguet como procurador de Sancha Garcés Zapata viuda de Martín López de Ricla; a la petición se habían unido el caballero Montaner de Siscar, el clérigo Pedro Flotado, Jimeno López de Ricla que era hermano del difunto Martín, Lope de Guerguet y Gonzalo de Guerguet. La justicia accedió a sustituir a Guillén Palacín señor de La Codoñera que había sido hasta entonces el tutor de Sancha López —hija de Martín y Sancha— pues citado por la madre de la huérfana y demás parientes para que rindiese cuentas ante el justicia Pedro Gil sobre la administración de los bienes que tenía encomendados, resultó que los disipaba, y para que administrase ciertos bienes de su pupila que se negaba a administrar (623); al resultar contumaz en su conducta se había decidido sustituirle en la tutela por Jimeno de Guerguet.

Enumeradas por el lugarteniente del justicia cuales son las misiones que competen al tutor, el nuevo nombrado para el cargo presta juramento y da fiadores de su gestión (624) ante los testigos Lope Jiménez de Oteiza y Gonzalo Ferrández vecinos de Ricla, levantando de ello acta Pedro López de Zancarot notario de Ricla (625).

Un día más tarde, a tres de abril de 1316, en Zaragoza, Jimeno Pérez de Salanova justicia de Aragón, a petición de Jimeno Guerguet tutor de Sancha López, y de García de Sayas procurador de su madre Sancha Garcés (626), y de Jimeno López de Ricla tío paterno de la pupila, y de Pedro Adán vecino de Zaragoza autoriza la venta de la heredad de Codo que fue de Martín López al monasterio de Rueda, a fin de saldar ciertas deudas del difunto.

¿Cuáles eran estas deudas?. Veamos los antecedentes: son en total cinco los adeudos. El 1.º montaba trescientos morabetinos y su origen está en que Martín López afirmó a su primera esposa llamada Romea Pérez estos trescientos morabetinos que ella había traído al matrimonio, sobre ciertos bienes suyos sitos en Codo; tales morabetinos debía heredarlos la hija de este matrimonio llamada Sibilia. Juan Navarro de Oriz que casó con esta Sibilia López de Ricla le afirmó los trescientos morabetinos de la dote sobre tierras que el marido tenía en Moyuela, y Sibilia dejó aquella cantidad en testamento a su hermano Jimeno López de Ricla. Se efectuó entonces un cambio entre los trescientos morabetinos de Sibilia —hija de

1623) Según documento de 2 de abril de 1316.

1624) Jimeno Lopez de Ricla hermano del difunto Martín: Lope de Guerguet hijo del difunto Alfonso de Guerguet.

1625) *Cfr. doc. 164.*

1626) Según documento de 29 de mayor de 1311. Martín López de Ricla adeuda a Juan Alfonso de Aranda escudero y vecino de Belchite 49 sueldos y cuatro dineros de Valencia más 38 sueldos y un dinero de jaqueses, como atestigua el notario Juan Martín de Casbas, de Belchite.

Martín y Romea afirmados sobre Codo— pues su tío paterno y tutor Juan Navarro de Oriz los permutó con los trescientos que dejaba su esposa Sibilia a su hermano Jimeno López de Ricla afirmados sobre Moyuela.

La segunda deuda era de cuarenta y nueve sueldos y cuatro dineros de valencianos más treinta y ocho sueldos y un dinero de jaqueses, que se debían a Juan Alfonso de Aranda, escudero, vecino de Belchite desde 29 de mayo de 1311; pero este cedió el crédito a Pedro Ade, vecino de Zaragoza en 25 de marzo de 1316 (626).

La tercera deuda era de trescientos carlines de plata que se debían a María Pérez de Lerga esposa de Pedro Iñiguez de Lerga, caballero desde 29 de marzo de 1311; pero aquella había cedido este crédito a Pedro Ade, vecino de Zaragoza en 25 de marzo de 1316.

La cuarta deuda importaba trescientos sueldos jaqueses y se debían a Lope Jiménez de Oteiza y a Pedro Fontoba, hijo de Pedro Raimundo de Fontoba desde once de agosto de 1312 (628).

Y la quinta deuda era de quinientos sueldos jaqueses que el difunto debía a su hermano Lope Jiménez de Ricla desde 13 de septiembre de 1313 (629).

Todas estas deudas se reclamaban con urgencia a la viuda e hija, y para abono de los créditos de María Pérez de Lerga y de Juan Alfonso —antes de cederse a Pedro Ade— y de los demás citados, el justicia de Belchite asignó el heredamiento de Codo que era propiedad del difunto y deudor Martín López de Rueda.

Por ello el justicia de Aragón para autorizar la venta del heredamiento de Codo preguntó a las deudoras: primero si tenían alguna razón para no pagar, a lo que respondieron negativamente; segundo, si con una parte o mitad que se vendiese de tal heredamiento se podría pagar la deuda, a lo que respondieron que no bastaba y que además una venta fraccionada devaluaba el precio global de la finca; y tercero, si había otros bienes realizables cuya venta fuera más beneficiosa, a lo que dijeron que no. Las interesadas informaron al justicia que había un comprador, el abad Jimeno de Rueda, que daba por la finca diez mil sueldos. Y entonces el justicia autorizó la venta, dando licencia al tutor Jimeno Guerguet para vender el heredamiento de Codo a Rueda que es el postor

(627) En 2^o de marzo de 1311 Martín López de Ricla debe a María Pérez de Lerga esposa de Pedro Iñiguez de Lerga, caballero, trescientos carlines de plata, según notario Juan Martín de Casbas, de Belchite. Y en 25 de marzo de 1316, María Pérez de Lerga, esposa de Pedro Iñiguez de Lerga, cede a Pedro Ade vecino de Zaragoza, los trescientos carlines de plata que le debía Martín López de Ricla, según el notario Lope Guallard.

(628) En 11 de agosto de 1312 Martín López de Ricla debe a Lope Jiménez de Oteiza y a Pedro Fontoba hijo de Pedro Raimundo de Fontoba trescientos sueldos de jaqueses, según el notario de Ricla Pedro Vicente de Abiego.

(629) En 13 de septiembre de 1313, Martín López de Ricla debe a Lope Jiménez de Ricla su hermano, 500 sueldos jaqueses según el notario Pedro Vicente de Abiego.

más dante; con el precio pagarán las deudas de Martín López de Riela y con lo restante comprará las deudas de Martín López de Riela y con lo restante comprará otras tierras para la pupila en lo que más le mejore. De todo lo cual fueron testigos el jurista Sancho Jiménez de Ayerbe, el notario general Lope Guallart, ambos vecinos de Zaragoza, y levantó acta el notario Martín de Rueda que era notario general y de la curia del justicia.

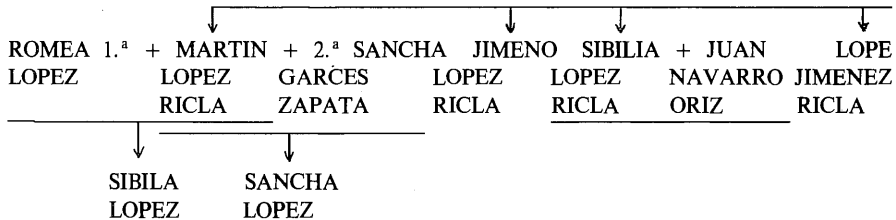
Cinco días después, en 8 de abril de 1316, en la ciudad de Zaragoza doña Sancha Garcés Zapata viuda del caballero Martín de Rueda y Jimeno de Guerguet como tutor de Sancha López, hija de aquellos, previa la anterior autorización del justicia de Aragón, atendidas las deudas del padre difunto, que no hay otros bienes más aptos para pagarlas, que el heredamiento de Codo es el más indicado y es más negocio venderlo en su integridad y que previa subasta la mejor oferta ha sido de diez mil sueldos de jaqueses ofrecidos por el monasterio de Rueda, venden a este tal heredad de Codo que se compone de casas, viñas, huertos, prados y dehesas, campos yermos y poblados, cultivados y sin cultivar y landas. Parte están en el término de Codo y otra en el de Belchite. Sus partidas son las siguientes:

Casas de Codo, el Almendrar, cuatro fajas del Almendolar, los campos del Val, el majuelo del Espartal, los campos de los Paleros, de Urraca, de la fajueta Longuiella, de los Cerullones, los dos campos de las Nogueras, los tres de los Ortales, las viñas de las Aliaziras y de las Oliveras. A cuya enumeración de fincas siguen las habituales garantías procesales dadas por Sancha Garcés Zapata. El tutor promete por su parte que su pupila al llegar a los catorce años ratificará la venta. Y la viuda pone como garantía de todo ello varios bienes suyos (casas en Riela, el huerto, el baño, heredad de las Landas, campos de Las Viñas, la pieza del Algalit, un olivar, etc.) Fueron testigos de esta venta de Codo el jurista Sancho Jiménez de Ayerbe y Domingo Pérez de Huesca, parroquianos de Santa María Magdalena; y actuó de notario Lope Guallard.

Todo este prolijo negocio, que interesa en la medida de que Rueda adquiere nuevas tierras en Codo, fue acompañado de numerosos documentos adicionales, procuras, etc. (630).

(630) He aquí varias de ellas: a) 1316, 12, III, Riela, Sancha Garcés Zapata, viuda de Martín López de Riela, nombra procurador suyo a Jimeno de Guerguet; notario Pedro Llópez de Zancarat. b) 1316, 26, III, Riela, Juan Navarro de Oriz viudo de Sibilia López de Riela, cambia los 300 morabetinos dejados en testamento por su esposa a su hermano Jimeno López de Riela, sobre Moyuela, por otros 300 recibidos por Sibilia hija de Martín López de Riela y su esposa Romea, sobre Codo; notario Lope Guallart. c) 1316, 10, IV, Jimeno de Guerguet tutor de Sancha López, y Sancha Garcés de Zapata viuda del caballero Martín López de Riela, nombran procuradores suyos a Jaime de Alós clérigo y Gil Panicero, para que entreguen a fray Jimeno de Albalate, abad de Rueda, el heredamiento sito en Codo, que fue de Martín López y se ha vendido al monasterio. Testigos Raimundo Burces clérigo y Domingo Betat presbítero de san Pablo de Zaragoza.

He aquí un cuadro genealógico aclaratorio de estos personajes relacionados con la heredad de Codo: los cuatro hermanos Ricla, los dos matrimonios de Martín y las hijas de cada una de estas uniones.



110. *Juan XXII y Rueda (1316)*. — Ha quedado una simple cita de cierta bula del papa Juan XXII, y no muy segura en su cronología, ya que indudablemente se atribuyó en el Lucero de Rueda a Juan XXI y por tanto al año 1276. Pero como se cita en el extracto que de ella al obispo zaragozano don Jimeno de Luna, que lo fue en los años 1290-1317, sólo cabe atribuir el documento pontificio a Juan XXII y concretamente al año 1316. Por tanto es este pontífice quien desde Aviñón a 13 de diciembre de aquel año informado por fray Jimeno abad de Rueda de las injurias y usurpaciones que se inferían al monasterio y a sus privilegios y libertades, comisionó al prelado de Zaragoza para que se respetasen las concesiones de la santa Sede así como los bienes del monasterio, sin que se pueda alegar exención de censura procedente de la santa Sede (631).

111. *Una oscura denuncia contra el abad fray Jimeno (1317)*. — En 11 de abril de 1317, un sarraceno llamado Alí Abidón, que era el cabzala de los moros del lugar de Escatrón, se presentó en el monasterio de Rueda, concretamente en la llamada casa del abad, y ante fray Jimeno abad, el notario Pedro de Alcorisa que lo era de Escatrón y los testigos maestro Pedro de Remolinos profesor de leyes y oficial de Zaragoza y el canónigo Martín de Aranda capellán mayor de San Salvador de Zaragoza, presentó reclamación sobre un singular suceso: según él, fray Sancho de Albero y fray Nicolás de Tarba monjes de Rueda, con maneras falsas e intención cálida le habían llamado y llevado dentro de las casas del abad, y ante

Y notario el general Lope Guallard. d) 1316, 12, IV, Zaragoza, fray Jimeno de Albalate abad de Rueda nombra procurador suyo a fray Domingo Nocito cellero mayor del monasterio para tomar posesión del heredamiento anterior. Testigos Pedro de Urrea notario general y Gil Panicero habitantes en Zaragoza y notario Lope Guallard. e) 1316, 12, IV, Codo, Jaime de Alós, procurador de Sancha Garcés Zapata y de Jimeno Guerguet, entrega a fray Domingo Mocito procurador de Rueda el heredamiento vendido a este monasterio sito en término de Codo. Testigos García López de Baldoín escudero vecino de Codo, Pedro Gurrea escudero vecino de Zaragoza y notario general. Notario Lope Guallard. (631) Cfr. doc. 170.

el reverendo abad de la casa matriz de Gimont (que aunque no se cite el nombre debía ser Bernard VI de Giera fallecido en 1327) le incitaron a que dijera y confesase que el citado abad de Rueda había mantenido relaciones carnales con la esposa del declarante. El moro había respondido a los monjes que no diría tales cosas ni las confesaría ante el abad de Gimont ni en parte alguna, ya que tales aseveraciones carecían de verdad y decirlas era suma perdición y falsía que iba contra Dios. Item más, el moro dijo a aquellos frailes que estos iban a cometer una gran traición contra su abad en cuanto pensaban e imaginaban tales cosas, pues bien sabía él y cualquiera que estuviera en sus cabales que lo que se decía y se había denunciado contra el abad de Rueda su señor carecía por completo de fundamento y era una denuncia del espíritu maligno. Estaba dispuesto a que estos dos frailes le repitiesen aquello en el descampado y él se mataría con ellos, ya que tenía una esposa buena y por tal la respetaba. Añadió el moro declarante que el tal fray Nicolás no quiso decir ni confesar en presencia del abad de Gimont que era falso lo que declaraba, que era un mal pensamiento urdido por ellos; por cuya negativa a desdecirse le había dado un puñetazo en el rostro y vilmente les había arrojado del palacio del abad donde el de Gimont los había convocado. El moro terminaba pidiendo que el abad de Rueda le hiciera justicia de aquella injusticia inflingida por aquellos dos monjes, pues en otro caso se querellaría ante el noble don Artal de Alagón que le tenía en comanda y protección espiritual igual que a otros vasallos del monasterio.

El abad de Rueda contestó al moro que en modo alguno debía querellarse ante el noble don Artal pues él mismo le haría justicia tal como estaba prevista a los de la orden. De lo cual el moro requirió al notario para que hiciera documento público tanto de su proposición de querrela como de la respuesta del abad de Rueda por si este último no le hacía justicia, para mostrárselo al noble don Artal. Fueron de todo ello testigos el maestro Pedro de Remolinos profesor en leyes y oficial de Zaragoza, y Martín de Aranda canónigo y capellán mayor de San Salvador de Zaragoza. Levantó acta de todo el notario Pedro de Alcorisa (632).

ABADIAZGO DE FRAY GUILLERMO ARNALDO (1320-1334)

112. *El abad fray Guillermo Arnaldo.* — Fray Guillermo Arnaldo de Guiscarol, nuevo abad de Rueda, debía ser monje originario de la abadía de Gimont, traído al Cister zaragozano para enfrentarse con la fuerte crisis moral y económica de esta filial de Rueda. El incidente poco agradable

(632) Cfr. doc. 171.

suscitado por la conducta moral de su predecesor fray Jimeno de Albalate (633) y la desacertada administración del patrimonio, debieron llevar hacia 1319 al abad Bernard IV a girar visita personal a la casa del Ebro y a la revocación de fray Jimeno, promover un nuevo abad e iniciar las primeras medidas protectoras del patrimonio.

La primera cita del abad Guillermo figura en un documento de 1326 (634), donde se le llama «fratre Guillelmo» y se le califica de «venerabilis et religiosus vir» (635). En el año 1234 aún se le cita con el nombre de fray Guillén (636). Será coetáneo de Geraud de la Terrasse, oncenno abad de Gimount entre 1330 y 1335 (637). Este nuevo abad de Rueda debió enfrentarse con una fuerte crisis financiera que explicaría su recurso a la autoridad real y a la pontificia, para salir a la defensa de un patrimonio poco respetado y en muchos casos enajenado indebidamente; y a ello responden las guías del infante don Alfonso (638) y una severa inspección de las enajenaciones dispuesta por el papa Juan XXII (639).

113. *Nueva guía especial en favor de Rueda (1322)*. — En 1303 Jaime II había distinguido a Rueda con la concesión y confirmación de varios privilegios (640); y anteriormente en 1293 les había concedido una guía especial, ahora dispuesta por Alfonso, conde de Urgel, hijo primogénito de Jaime II y su procurador general —futuro Alfonso IV— que en 23 de enero de 1322 extendía a Rueda guía y custodia especial para el convento y los familiares de éste, lugares, vasallos y hombres, junto con sus bienes muebles e inmuebles, ordenando que nadie se atreviera o presumiese detener, preñar o impedir o molestar de cualquier manera a Rueda y los suyos por razón de origen o deuda ajena, salvo que se tratase de persona obligada en aquello principalmente o fuera fiador de evicción.

Esta guía y protección se ordenó observarla a todas las autoridades y oficiales reales; a los contraventores se les amenazaba con la ira e indignación real y con la multa de mil morabetinos, amen de la reparación del daño infringido.

Queda el documento original de este guiaje, expedido en Zaragoza (642). En estos tiempos Jaime II se hallaba ocupado en preparar la empresa de

(633) Cfr. el párrafo 111 de este estudio.

(634) Cfr. doc. 176.

(635) Cfr. doc. 179.

(636) Cfr. doc. 186.

(637) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

(638) Cfr. doc. 173.

(639) Cfr. doc. 174.

(640) Cfr. párrafo 100 de este estudio.

(641) Cfr. párrafo 92 de este estudio.

(642) Cfr. doc. 173.

Cerdeña y desde 1319 su primogénito había sido investido de la procuración general del reino, ampliada generosamente en sus funciones desde 1321 (643). ¿Qué especiales circunstancias motivaron que Rueda incoase la renovación de la guía real que ya poseía? Tal vez lo aclare el estado de cosas que se desprende al examinar cierto privilegio conseguido cuatro años después del papa Juan XXII (644).

114. *Protección pontificia del patrimonio de Rueda (1326)*. — Juan XXII escribía en 16 de enero de 1326 desde Aviñón (645) al prior de San Salvador de Zaragoza que había llegado a su conocimiento que el abad y convento de Rueda y sus predecesores concedieron a clérigos y seglares ya en firme, ya a censo, diezmos, primicias, casas, tierras, viñas, granjas, posesiones, prados, pastos, bosques, molinos, huertos, rentas, derechos, jurisdicciones y otros bienes de dicho monasterio, dando sobre ello documentos públicos, con juramentos y renunciaciones y penas, que iban en grave lesión del monasterio, en unos casos por no corto tiempo y en otros a perpetuidad. De todo lo cual algunos habían solicitado de la Santa Sede una confirmación en forma de cartas comunes. Pero como interesaba al papa proveer del oportuno remedio, encargaba de ello a aquel prior en el sentido de que todos los bienes que encontrase de dicho monasterio y que hayan sido enajenados ilícitamente o se hayan distraído, no obstante cartas, instrumentos, juramentos, renunciaciones, penas, confirmaciones, etc. procure revocarlas legítimamente para que se restaure el derecho y propiedad de dicho monasterio, aplacando a los contradictores con censuras eclesiásticas y posponiendo toda apelación. A los testigos que fuesen nombrados si se sustrajesen por gracia, odio o temor, se les obligaría también a dar su testimonio verídico, con análoga censura y privación de apelación.

115. *Compra de heredades en Escatrón y Valimaña (1336)*. — En tono menor apunta también el ambiente poco propicio al patrimonio de Rueda la noticia de que en 20 de abril de 1336, los ejecutores testamentarios de la disposición del matrimonio Vicente de la Ribera y esposa, que habían sido vecinos de Escatrón, de acuerdo con la voluntad de los difuntos y en satisfacción de injurias y entuertos inferidos a Rueda y en especial al granjero de Valimaña fray Pedro Cortés, venden a éste casas y campos y unas viñas sitas en Escatrón y en Valimaña por precio de doscientos sueldos, cantidad sin duda simbólica. Los ejecutores testamentarios eran

(643) Cfr. Barcelona. Archivo Corona de Aragón, registro de cancillería 237 folio 7 vuelto.

(644) Cfr. doc. 174 y el párrafo 114 de este estudio.

(645) Cfr. doc. 174.

Nicolás de la Almolda vicario de Escatrón y Pedro Castellano, vecino en aquella villa. Pero del documento sólo se ha conservado una escueta cita (646).

116. *La comunidad de Rueda en 1336.* — La comunidad de Rueda en el año 1336 queda reflejada en un documento donde se contiene la cesión de Romana en usufructo al caballero Sancho López de Valimaña (647). Además del abad fray Guillermo aparecen: el prior Gombaldo de Salanova, el subprior fray Bartolomé de Madrona, el sacristán fray Vallés, el preceptor Jaime Zaragoza, el procurador Giraldo de Muro, fray Martín de Girona, fray Beltrán de Almerge que era sochantre, el portero mayor fray García de Lafita, el cellerero medio fray Bernardo de Cardona, fray Gil de Cogullada, fray Sancho Fontoba, fray Vidal de Liermo, fray Bernardo de Alfajarín, fray Martín Pérez de Mozarabí, fray Jaime de Monzón, el subsacristán fray Guillermo, fray Pascasio de Valera y fray Pedro de Escatrón. En resumen: una amplia y lucida nómina que se reunió convocada en cabildo al son de campana en la casa capitular donde era costumbre hacerlo, en donde se trataban los negocios capitulares con toda diligencia, como dice el documento (648).

117. *Unificación de Romana y cesión en usufructo a don Sancho López de Valimaña (1336).* — Sancho López de Valimaña, caballero aragonés, movido por la piedad y el remedio de su alma y remisión de sus pecados, queriendo seguir las huellas de sus progenitores que contribuyeron a la obra eficaz de fundar y construir el monasterio de Rueda, y teniendo en cuenta el poder y los muchos y útiles y gratos servicios y beneficios que él y sus predecesores tuvieron y recibieron del monasterio y de su abad y convento, certificado por otra parte de todo su derecho y con espontánea voluntad, mediante documento público de perpetua validez, concedió con pura, perfecta e irrevocable donación inter vivos y entregó a Rueda y a su abad Guillermo, la tercera parte del lugar de Romana que en lo restante es propiedad de Rueda (649).

Este tercio había sido comprado por el donante, junto con el lugar de La Zaida, al noble don Blasco de Alagón. En esta tercera parte de Romana los frailes aseguraron que tenían un censo de doce cahices al año en cereal (seis en trigo y seis en ordio) (650). Este tercio de Romana con sus habitantes, heredades y posesiones —que el documento cita genéricamente—

(646) Cfr. doc. 175.

(647) Cfr. doc. 178.

(648) Cfr. doc. 178.

(649) Cfr. doc. 54.

(650) De lo que hay alusión en el documento 141 si bien es treudo cedido a los frailes del Temple.

más los tributos y jurisdicción civil y criminal, pasaron a plena propiedad de Rueda para que dispusiera de todo ello a su antojo. El donante prometió no retractarse y aseguró el asentimiento de su mujer doña Orofresia de Lazano, con la garantía de todos sus bienes y en especial con la tenencia y retorno del castillo y lugar de La Zaida; dando por añadidura como fianza de evicción al escudero Miguel Jiménez de Aguilar, vecino de Fuentes.

Este donativo tuvo lugar en el mismo Rueda de Ebro, un domingo 20 de abril de 1326 ante el notario general Francisco de Prohome, estando presentes don Juan de Murillo rector de la iglesia de Matamala y Bartolomé Bellido vecino del lugar de Cólera (651). El lunes siguiente daba su aquiescencia al donativo en el lugar de Matamala, doña Orofresia de Lazano, asistiendo a esta confirmación además del rector de Matamala el escudero Rodrigo Narváiz que lo era de don Sancho López de Valimaña (652).

Esta unificación del lugar de Romana al recibir Rueda el tercio que le faltaba desde que adquiriese sus dos tercios en 1208 (653), fue seguida de inmediato, a los dos días, de la comunidad —máxime tras el generoso regalo de aquel tercio y la protección que sus antepasados y él siempre dispensaron a la comunidad— del usufructo por espacio de quince años consecutivos —contaderos desde 1 de noviembre de aquel año del castillo, villa, y lugar de Romana en su integridad, con su término y pertenencias y jurisdicción, salvo el diezmo de los frutos que se reservaba el monasterio.

Este usufructo se prolongará pasados los quince años, si el usufructuario viviese, hasta su fallecimiento. Y terminados los plazos, volverá todo a Rueda. Mientras tanto los habitantes de Romana tendrán por señor al usufructuario. Rueda dio como especial garantía de cumplir con todo esto su castillo y lugar de Codo, sobre el que pueda cobrarse mientras dure el usufructo de Romana. Fueron testigos de esta cesión en usufructo, Juan Murillo rector de Matamala y Bartolomé Bellido vecino de Cólera; y extendió documento fehaciente de todo en el monasterio de Rueda el notario general Francisco de Prohome (654).

El día 1 de mayor, lunes, se reunieron en Romana, Sancho López de Valimaña para congrega a las gentes que eran sus vasallos, allí habitantes; estaban entre otros Guillermo de Aguas, Martín de Aguas, Juan García, Juan de Salavert, Martín de Alcorisa y Juan don Martín. Se reunieron en la puerta de la iglesia y su señor les comunicó cómo había hecho cesión de su tercia parte de Romana en favor del monasterio de Rueda con todas

(651) Cfr. doc. 176.

(652) Cfr. doc. 177.

(653) Cfr. doc. 54.

(654) Cfr. doc. 178.

las propiedades y habitantes, derechos y jurisdicción. Por lo que ahora los absolvía del homenaje, vasallaje y fidelidad que le debían, y les ordenaba que prestasen éstos a fray Guillermo, abad de Rueda, y lo tuvieran por su señor, según el fuero de Aragón y la costumbre de España. Lo cual hicieron los presentes en nombre propio y de los ausentes, jurándolo sobre los Evangelios. Seguidamente fray Guillermo abad de Rueda, juró guardar a aquellos nuevos subditos los fueros, privilegios, documentos y costumbres que habían disfrutado hasta entonces.

Una vez realizado aquello, fray Guillermo junto con fray Giraldo del Muro que era procurador de Rueda (665), congregaron a todos los de Romana en el pórtico de la iglesia a toque de campana. Se presentaron el justicia Guillermo de Aguas, los jurados Pascasio de Alacón y Arnaldo de Monzón, y los vecinos Juan de Armillas, Pascasio Maçariecho, Bartolomé de Alacón, Raimundo de Salavert, Bartolomé López, Pedro Alacón, Pedro Armillas, Pedro Garcés de Avayo, Juan de Salavert, Juan de Martín, Martín de Alcorisa y Juan de Esperaindeo. Y se les comunicó que Rueda había decidido —en agradecimiento al donativo hecho del tercio de Romana por parte de don Sancho López de Valimaña— ceder ahora a éste la totalidad de Romana en usufructo durante quince años, salvo reserva del diezmo de los frutos que percibiría el monasterio. Por ello, Rueda absolvía a todos los habitantes de Romana del vasallaje que le debían, y les invitaba a prestar juramento de fidelidad a don Sancho López mientras durase ese usufructo. Así lo hicieron los de Romana. Y a esto correspondió el nuevo señor jurando mantenerlos y conservarlos en sus fueros.

El abad y el procurador de Rueda de Ebro inmediatamente pusieron en posesión corporal a don Sancho López de Valimaña y testificaron todos estos acontecimientos además de Juan Morillo rector de Matamala, Aparicio de Aranda vicario del lugar de Romana, levantando acto notarial Francisco de Prohome (656).

118. *Pastos para los ganados de Samper del Salz y Lagata en los términos antiguos (1327)*. — Jimeno Pérez de Salanova justicia de Aragón, escribió a los alcaides y concejos de Letux, Huesa, Lécera y Azuara, tanto de cristianos como de moros, para comunicarles que por parte del abad y convento de Rueda de Ebro y de los hombres de sus lugares de Samper del Salz y Lagata se le había demostrado que teniendo estos dos últimos lugares términos contiguos, con bogas o hitos comunes con Letux, Lecera, Huesa y Azuara, las gentes de Samper y de Lagata podían llevar a pacer

¹⁶⁵⁵⁾ Carta de procuración ya del año 1319 dada ante Pedro de Alcorisa.

¹⁶⁵⁶⁾ Cfr. doc. 179.

sus ganados en los términos de los otros cuatro lugares de acuerdo con el fuero de Aragón; pero que no se les permitía. Por lo cual rogaron a justicia que escribiera a tales concejos sobre el particular.

Ahora el justicia de Aragón en nombre del rey les dice que permitan a la gente de Samper del Salz y de Lagata llevar a pacer sus ganados en aquellos términos, durante el día de era a era, de acuerdo con el fuero, salvo en el boalar y antigua dehesa. Pues en otro caso dice que ha ordenado al sobrejuntero de Zaragoza o a su lugarteniente que les fuerce y obligue a lo que dice, y no permita que las gentes de Samper y de Lagata sean agraviadas indebidamente por las de los otros cuatro lugares. Orden del justicia extendida en Zaragoza a 16 de septiembre de 1327 (657).

Conforme a esta carta del justicia, en 22 de noviembre de aquel mismo año (658), Miguel Pérez de Uncastillo procurador sustituto de fray Giraldo monje de Rueda que era granjero de Escatrón y procurador de fray Guillermo abad de Rueda (659), se presentó ante Jimeno Pérez Mamillo lugarteniente del sobrejuntero de Zaragoza Jimeno de Tobia, y le requirió a que se pusiera en ejecución lo dispuesto por el justicia de Aragón. El requerido respondió que haría su deber, de lo que el representante de Rueda de Ebro pidió testimonio público al notario general Martín de Quinto, ante los testigos especialmente requeridos para esto, el presbítero Iñigo de La Cambra y Sancho Pérez de Biota, ambos vecinos de Zaragoza (660).

119. *La acequia de Romana en términos de Azaila (1328)*. — El concejo de Romana nombró en ocho de noviembre de 1328 (661) procurador suyo y actor a Ponz Alaman escudero que vivía con Sancho López de Valimaña; de lo que ante los testigos Juan Armillas y Pedro Garcés de Abay vecinos de Romana, levantó acta pública Nicolás Andreu que era notario público de Velilla de Ebro, Romana, Cólera y Alforque. Pues se había planteado litigio entre Romana y Azaila con motivo de la apertura de acequia en términos de Azaila y para tal pleito, Jimeno Pérez de Salanova justicia de Aragón, a dos de diciembre de 1328 (662) encargó a los vecinos de Fuentes de Ebro Juan Clavero y Juan Ladrón, que de acuerdo con las partes litigantes —los del concejo de Romana por una parte, y la señora y gentes de Azaila de la otra— disconformes en la enajenación del terreno perteneciente al término de Azaila que se necesitaba

(657) Cfr. doc. 180.

(658) Cfr. doc. 181.

(659) Según documento de sustitución extendido ante Pedro de Alcorisa, notario de Escatrón en 17, X, 1327.

(660) Cfr. doc. 181.

(661) Cfr. doc. 182.

(662) Cfr. doc. 183.

para abrir una acequia que llevase agua al término de Romana, se habían de preocupar en el justiprecio de tal terreno necesitado por los de Romana. El justicia les señalaba además del cometido, la manera de proceder: primeramente estos vecinos de Fuentes prestarán juramento ante el justicia de su pueblo —presentes los procuradores de las partes—; luego marcharán al lugar por donde debe abrirse la acequia y visto el terreno en cuestión justipreciarán su valor y el de los frutos que haya en él; hecho este justiprecio y abonado, los de Romana podrán abrir la acequia.

Para todo ello el justicia de Aragón ordenaba al de Fuentes de Ebro que recibiera el juramento de estos peritos, en el sentido de que bien y lealmente y con asesoramientos apreciarán la tierra y los frutos que haya en ella; el mismo justicia de Fuentes tasará el salario que hayan de percibir por cada día que consuman en este asunto, y los hombres de Romana pagarán todos estos gastos. Les señalaba de plazo hasta el lunes inmediato siguiente para que compareciesen los procuradores de las partes a presentar tal juramento; y si es caso que alguno de ellos no comparecía, se la tendrá por contumaz y se recibirá el juramento a los demás. Prestado juramento, el justicia de Fuentes de Ebro asignará un día el alcaide y jurados de Romana y de Azaila a fin de que comparezcan ante el terreno que se ha de tasar para la apertura de tal acequia (663).

Los vecinos de Fuentes de Ebro Juan Ladrón y Juan Clavero, de acuerdo con la orden anterior del justicia de Aragón, en 10 de diciembre del mismo año 1328 (664) declararon haber ya pronunciado el juramento en manos de Juan Pérez de Almudevar justicia de Fuentes; por lo cual, para cumplir lo ordenado por el justicia de Aragón, citaron para el lunes doce de diciembre a los procuradores de Romana y de Azaila en el terreno destinado a la apertura de la acequia. Era término perentorio el de tal comparecencia a fin de que no tuvieran que abonar más trabajos y gastos, advirtiéndose que en cada caso de ausencia de los citados se procedería a la apertura de la acequia y a cuanto tuviera que hacerse, conforme a la orden del justicia de Aragón. Los vecinos como no tenían sello, autenticaron su carta de citación colocando el sello del concejo de Fuentes de Ebro (665).

El día once de diciembre, en Azaila y en su plaza pública, compareció personalmente Poncio Alamán, escudero, procurador de las gentes de Romana, ante Juan de Canales, lugarteniente del alcaide por Lope de Castellote; y ante muchas gentes de aquella aljama que no quisieron dar su nombre al notario, les requirió a que se congregasen en concejo a fin

(663) Cfr. doc. 183.

(664) Cfr. doc. 184.

(665) Cfr. doc. 184.

de poderles presentar una carta de citación de los vecinos de Fuentes de Ebro comisionados para el aprecio de la acequia que se iba a abrir. Pero los de Azaila se negaron a convocar concejo, ya que no se hallaban en el lugar el alcalde ni los jurados. Poncio Alamán, entonces, en aquella plaza donde se solía juntar la aljama de Azaila, les presentó la carta de citación de los de Fuentes tasadores del terreno de la acequia nueva, así como la orden del justicia de Aragón; y les requirió a que las comunicasen al alcalde y jurados ausentes. Los presentes pidieron copia de aquellas que les fueron entregadas, y dijeron que harían su deber.

Seguidamente el procurador Poncio Alamán fue presentándose ante la puerta del domicilio de Mozot Algacen jurado de Azaila para comunicar a su mujer Marien la citación a fin de que la notificase a su marido cuando regresase; y ante la casa de Zulema de Axon también jurado notificándolo a su esposa Marien; de cuyas citaciones a domicilio fueron testigos Guillermo de Osón vecino de Cólera del Ebro y Domingo Rodríguez vecino de Pina de Ebro.

El lunes señalado, Juan Clavero y Juan Ladrón como tasadores junto con el alcalde, justicia y jurados de Romana, más el procurador de todos ellos (666), así como varias autoridades y vecinos de Azaila (667) se personaron en el terreno convenido: los de Romana pidieron que se declarase a los de Azaila contumaces, pues así habrían de abonar los gastos de todo lo que se hacía de acuerdo con lo dispuesto por el justicia de Aragón; pero los de Azaila dijeron que se apreciase el terreno a emplear en la apertura de la acequia, pues ellos harían su deber. Los tasadores declararon contumaces a los de Azaila y reconocieron el terreno para la acequia desde el cantón de una faja perteneciente a Muza de Perdigón que estaba sembrada de ordio y sita junto a la acequia que va de Azaila a Romana, siguiendo por una serie de fajas o campos que se describen con detalle en el documento (668) hasta una última faja lindante con la de Hame: y que vuelve a encontrarse con la acequia inicial.

(666) Miguel López de Valimaña alcalde, Guillermo de Aguas justicia, Domingo Escudero y Martin de Aguas, jurados, y los vecinos Juan García, Raimundo Salavert, Pascasio Mazariecho y otros.

(667) Mahoma de Muza alamin, Mozot Alguacen jurado y los sarracenos Zalema de Jucef, Zaid de Pan de Trigo, Zalema de Pecca, Mahoma Arañón, Mahoma Ibrahim de Perdigón, Mahoma de Jucef de Cinco Robas.

(668) Otra faja de Zalema de Juce sembrada de mixtura, lindante con dicha acequia, el monte de Azaila y la faja de Muzs Perdigón; siguiendo por otra faja de Zulema de Pan de Trigo sembrada de trigo lindante con la faja de Zulema de Jucef, el campo de Zaid de Perdigón y la acequia y el monte de Azaila; siguiendo por la faja de Ibrahim de Samper contigua a la de Zalema de Pan de Trigo sembrada de mixtura y lindante con la acequia y el monte de Azaila; siguiendo por otra faja de Muza de Perdigón sembrada de trigo junto a la faja de Ibrahim de Samper y lindante con la acequia y el monte de Azaila; siguiendo por la faja de Jucef de Muza junto a la de Muza de Perdigón, sembrada de trigo y lindante con la acequia y monte; siguiendo por la faja de Lopillo hijo de Jucef de Aiat sembrada de ordio y contigua a la faja de Juan de Muza lindante con acequia y monte; siguiendo por la faja de Zulema de Perdigón sembrada de ordio lindante con el río de Belchite y monte de Azaila; siguiendo por la faja de Zulema de Muza sembrada de ordio junto a la de Zalema de Perdigón, lindante con el río de Belchite y el monte de Azaila; siguiendo por la faja de Zaid de Pan de Trigo contigua

Luego los tasadores ordenaron abrir la acequia para regar las heredades de los de Romana, empezándola por el cantón de la faja de Muza de Perdigón que se ha citado antes, siguiendo por las otras fajas hasta llegar a la de Abderrahmen y abriendo a través de todas ellas un cajero de 14 palmos de latitud, y dejando la tierra extraída para formar sus cajeros, y disponiendo que siempre que se necesite la escombren los de Romana. El terreno ocupado se tasó en trescientos sueldos y los frutos inutilizados en cien más, que habrán de abonar los de Romana a los de de Azaila durante el próximo mes de enero. Los de Azaila protestaron de todo y anunciaron su recurso al justicia de Aragón. Y de todo ello levantó acta el notario general Juan de Tena, siendo testigos Martín Pérez de Tella, caballero vecino de Fuentes de Ebro, y Bartolomé Bellido vecino de Cólera de Ebro (669).

120. *Heredades de Rueda en Azaila, dadas a treudo (1334)*. — Fray Gil de Luc monje de Rueda y granjero de Escatrón, procurador general de fray Guillermo abad de monasterio (670) hizo entrega a treudo a Ibrahim de Jufce moro vecino de Azaila y a sus sucesores de unas tierras propiedad de Rueda, situadas en Azaila, tierras que habían sido de Martín Pérez de Oteiza y comprendían campos, viñas y casas. Primeramente seis fajas de campos cuyos linderos se detallan minuciosamente en el documento: fajas de la Aliacira, del Talladero, del Molino, de la carrera de Matamala, de Val de Mora y de la Palomera (671), más un campo (672) que abonará cuarta y algaquela; más dos viñas (673). Todas estas propiedades abonarán un tercio de frutos si se trata de tierra de regadío y un cuarto si se trata de monte, además de la algaquela; los abonos se harán a la persona que envíe Rueda. Los frutos se entregarán en el momento que los solicite al collidor, quedando libres de la costas de acarreo. Se pagará la manutención del collidor por Ibrahim de Jucef quien se compromete a labrar bien los campos y viñas para que no se pierda su rendimiento. El treudero no

a la de Zalema de Muza sembrada de trigo, lindante con el río de Belchite y el monte de Azaila, a las que siguen: las fajas de Mahoma de Azañón junto a la del hijo de Habena, con orodio; la de Ibrahim de Zaid de Perdigón con mixtura de trigo y orodio; la de Mahoma de Muza alamin de Azaila con trigo y la de Hillel huebra; la de Adderrahmen con trigo, todas ellas lindantes con la acequia y el monte de Azaila.

(669) Cfr. doc. 185.

(670) Con carta de procuración extendida en 11 de marzo de 1331 ante el notario de Escatrón Pedro de Alcorisa.

(671) Una faja en la Ajiacira lindante con el río, la acequia de Azaila y la tierra de Zalema Pan de Trigo y la de Zalema Mal Moro; otra faja en el Talladero lindante con acequia y las tierras de Zalema de Belchite y la de Pan de Trigo; otra faja en el Molino lindante con la acequia de Canella y las tierras de Zaid con Belchite y la del hijo de Pelalba; otra faja en la carrera de Matamala lindante con la acequia y con las tierras de Mozat de Ali y la de los hijos de Muza de Abingayel; la faja de la Palomera lindante con la acequia, el río y las tierras de Muza Perdiguero y de Zaid con Belchite.

(672) Lindante con Zaid don Belchite y con Zalema.

(673) Una lindante con la del señor de Azaila, la de Gema Cincarenas, el río y la Val del concejo; otra lindante con la de Mahoma Arañón y la del hijo de Apalballo, la viña de Zaid de Perdiguero y la val del concejo.

puede enajenar estas heredades sin previo permiso del abad de Rueda y sólo por el tiempo que éste señale. Fueron testigos de este contrato de treudo Domingo Bail cristiano y Alí Calbot moro, vecinos de Escatrón, ante Sancho Lafita notario público de Valimaña y por autoridad del abad de Rueda en todos los lugares de la orden cisterciense zaragozana (674).

ABADIAZGO DE FRAY BARTOLOME DE MADRONA (1335-1344)

121 *El abad fray Bartolomé de Madrona.* — Fray Bartolomé de Madrona abad de Rueda figura citado en un documento de 1336 (675) con motivo de la compra que hizo de bienes raíces en Valimaña a Pedro Jiménez de Villalba. En este documento figuran además como testigos Manaut y Guillermo de Pina, escuderos del señor abad. El primero al menos parece un onomástico francés; ambos estaban avecindados en Escatrón. Fray Bartolomé es llamado «hondrado e savio religioso» (676) y se presenta en Zaragoza con motivo de la coronación de Pedro IV, para obtener la confirmación de los privilegios reales que poseía su monasterio (677). Antes de su abadiazgo figuraba con el cargo de subprior de Rueda en los años 1315 a 1326 (678). Su apellido, Madrona, figura documentado en 1340 (679) en donde aparece acompañado de su escudero Domingo Samper; y se reitera el apellido en el año 1344 (680). Fue contemporáneo de Guillaume III de Mont-Desert, abad duodécimo de Gimont (1337-1348) (681).

122. *Auge de Valimaña (1335-1336).* — La granja de Valimaña cobrará especial valor en estos años del abad Madrona. Su granjero fray Pedro Garcés (682) ocupaba el priorato a la vez de la comunidad de Rueda, y desde 1335 a 1340 en que se otorgará una carta de población de Valimaña sus términos —en parte ya en poder del monasterio desde tiempos anteriores (683)— son cedidos en este último quinquenio por diferentes títulos al monasterio de Rueda por sus tradicionales propietarios. Veamos pues las principales adquisiciones de los cistercienses en Valimaña.

(674) Cfr. doc. 186.

(675) Cfr. doc. 189.

(676) Cfr. doc. 189.

(677) Cfr. en el doc. 191 de 1336.

(678) Cfr. docs. 161 y 178.

(679) Cfr. doc. 195.

(680) Cfr. doc. 197.

(681) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

(682) Cfr. doc. 190 de 1336.

(683) Cfr. el párrafo 115 de este estudio.

En 15 de septiembre de 1335, ante el notario de Samper de Calanda Beltrán de Tarragona, García Miguel de Samper y su esposa Alamanda, vecinos de Samper de Calanda, entregaban a su hijo Pedro Jiménez habitante de Samper, unas casas sitas en la villa de Valimaña —lindantes con carrera pública, casas de Domingo Martínez y campo del castillo—, más medio corral sito también en Valimaña —junto a la carrera pública y casas de Sancho Panzano—, más un campo en Piñello sito en el término de Valimaña, otro en la Morera, una viña en Peñarroya, un campo en el Saso, otro en la Val del Trapero, otro en la Val de Valimaña, otro en la Val Corba, y en general cuantos bienes raíces poseían en Valimaña. Y como firmadores de salvedad daban la persona de su otro hijo García Miguel el joven, siendo testigos de la donación Martín Ballestero y Jaime Berny, vecinos de Samper de Calanda (684).

A los pocos meses, en 28 de marzo de 1336, Pedro Jiménez de Villalba escudero y vecino de Samper de Calanda, hijo de García Miguel y de Alamanda, venderá a fray Bartolomé abad de Rueda todo cuanto tenían sus padres en Valimaña (heredamientos, casas, casales, campos, viñas, huertos, hortales, tierras de monte y de regadío), por precio de seiscientos cincuenta sueldos jaqueses más la lifara, que confiesa haber recibido; fueron fiadores de salvedad García Miguel de Villalba, su padre, vecino de Samper de Calanda y testigos de la venta Manaut y Guillermo de Pina escuderos del abad de Rueda y vecinos de Escatrón. La venta se efectuó en el monasterio de Rueda y la escribió el notario Sancho de Lafita (685). Y en 10 de julio de este mismo año 1336, Pedro Jiménez de Valimaña extendía recibo al abad fray Bartolomé de aquél los seiscientos cincuenta sueldos de jaqueses, renunciando a excepciones de fraude y engaño, garantizando la evicción de la venta. Este recibo lo testificaron su padre García Miguel vecino de Samper de Calanda y Domingo Laguna el joven, vecino de Escatrón, autorizándolo el notario perpetuo de todos los lugares de Rueda, don Sancho Lafita (686).

Pedro de Aranda, vecino de Híjar vendió en 23 de enero de 1336 a fray Pedro Cortés monje de Rueda —que era el granjero de Valimaña— unas casas sitas en Valimaña junto a las de Pedro Arnalt, más una viña en Peñarroya junto a la de Pedro Serrano, más un campo en el mismo término y otro en la filla de Valorba junto a la tierra de Juan Arenalt: todo por el precio de 45 sueldos de jaqueses incluida la lifara. Prometía el vendedor que su esposa Toda ratificaría tal venta y testificaron la venta

(684) Cfr. doc. 187.

(685) Cfr. doc. 189.

(686) Cfr. doc. 192.

Ramón de Aina vecino de Escatrón y Domingo Molles vecino de Chi-prana, y la autorizó Pedro Conil notario público de Escatrón (687).

Finalmente Pedro Castellano vecino de Escatrón y Nicolás de la Almolda vicario, como espondaleros del testamento y codicilo de Vicente de la Ribera y su esposa Marta, que vivían en Escatrón (cuyo testamento y codicilo se otorgaron ante Pedro de Alcorisa notario público de Escatrón) para pagar injurias y tuertos de los testadores, vendieron en 1336 a fray Pedro Garcés monje de Rueda y granjero en Valimaña a la vez que prior de Rueda, todo cuanto tenían en Valimaña y sus términos: es decir, unas casas en el lugar —lindantes con las de Sancho Jiménez de Alfambra, casas del castilo y otras de Bartolomea— más otras casas lindantes con las de Sancho Jiménez y las de Marta Peña y Vicente Tomeo; se añaden otras casas junto a las de Domingo Palos y la cerca del castillo y media casa junto a la de Sancho Jiménez de Alfambra. También se ceden varios campos sitios en Val Corba, en la basa del saso de Valimaña y dos en el saso de Samper; más una era, cuatro viñas y dos campos (en los lugares del término de Valimaña que se citan), un huerto cerrado en la vega de Valimaña, dos bancales en el molino, otro campo y bancales en San Nicolás y dos campos en Prado Royo. El precio de todo este patrimonio fue el de doscientos sueldos de jaqueses que se abonaron junto con la lifara, entendiéndose que en este precio también se comprendían otros bienes de los difuntos que pudieran hallarse en Valimaña y su término. Testigos de la venta fueron Miguel de Oltensa y Sancho Tornero, vecinos de Escatrón; y notario Sancho Lafita (688).

Todas estas adquisiciones muestran la predilección en este momento sentida por Rueda de Ebro respecto de la granja de Valimaña.

123 *Pedro IV y el monasterio de Rueda (1336)*. — En 1.º de mayo de 1336, estando Pedro IV en la ciudad de Zaragoza con motivo de la celebración de cortes generales de sus reinos, tras su coronación y recepción de su cingulo de caballero, y mientras asistía a aquellas cortes, se presentó fray Bartolomé abad de Rueda y presentó los privilegios reales concedidos al monasterio por Jaime II en 21 de octubre de 1303 (689) y otro anterior dado en Lérida en 25 de mayo de 1294 (690), así como el de Jaime I de 4 de julio de 1251 (691), a fin de que el rey se sirviera confirmarlos. Pedro IV, deseando seguir las huellas de sus predecesores, loó, aprobó,

(687) Cfr. doc. 188.

(688) Cfr. doc. 190.

(689) Cfr. el doc. 150 y el párrafo 100 de este estudio.

(690) Cfr. el doc. 140 y el párrafo 92 de este estudio.

(691) Cfr. doc. 106 y el párrafo 59 de este estudio.

ratificó y confirmó dichos privilegios, mandando a los sobrejunteros, zalmédinas, bailes, vegueros, justicias, jurados y demás oficiales y súbditos suyos presentes y futuros que tal ratificación y confirmación la tuviesen por firme, la observasen y la hicieran observar, sin contradecirla ni permitir contradicción alguna por motivo cualquiera. El documento, atestiguado con sello pendiente del rey y su suscripción, fue extendido ante el infante don Jaime conde de Urgel y vizconde de Ager, hermano del rey, el obispo de Zaragoza don Pedro, el canciller del rey, don Otón de Moncada, Juan Jiménez de Urrea y Ramón Cornel; y lo redactó Bartolomé de Puy escriba real por mandato del monarca (692).

124 *La comunidad de Rueda en 1337-1344.* — La comunidad de Rueda en 1337 se refleja en la intitulación de un documento de poder y procuración extendido a favor del cellero mayor fray Nicolás de Tarba (693). He aquí la nómina documentada: abad fray Bartolomé, prior fray Gombaldo de Salanova, subprior fray P. Vallés, el granjero de Lagata fray Miguel Sánchez Zapata, fray Martín de Gironda, el enfermero de los monjes fray Gil de Cogullada, el cellero mediano fray Sancho de Sotován, el granjero de Escatrón fray Gil de Lluch, el portero mayor fray Guillén de Ahamit, fray Pascual Valero, fray Pedro de Calatayud, fray Juan de Salas, fray Antón Peregrín y fray Aznar de Besarán. El mismo documento dice que el convento de los monjes del monasterio de Rueda solía reunirse en el hostel del señor abad.

Esta nómina puede cotejarse con otra de 1340 (694) en la que además de aparecer el abad con su apellido «de Madrona», se reitera la mayoría de la nómina de monjes de la relación de 1337, añadiendo que el subprior Vallés es a la vez sacristán, que fray Nicolás de Tarba además de cellero mayor es procurador general del monasterio y procurador menor fray Martín de Gironda, y se añaden el granjero de Codo fray Jaime de Bielsa, fray Pedro de Cabirana granjero de Alfajarín y un nuevo cellero mediano fray Martín de Mozarabí. Ahora se dice que es en la casa del cabildo donde se reúne de costumbre la comunidad.

Otra nómina de la comunidad figura en documento de 1344 (695): abad fray Bartolomé de Madrona, prior fray Gombaldo de Salanova, subprior fray Vallés, el granjero de Lagata fray Miguel Sánchez Zapata, el cellero mayor fray Nicolás de Tarba y el cellero menor fray Martín de Gironda, fray Beltrán de Almerge, el granjero de Escatrón Jaime de Bielsa, el vestuario fray Martín Pérez Mozarabí, fray Guillén de Ahamit, fray Pascual

(692) Cfr. doc. 191.

(693) Cfr. doc. 193.

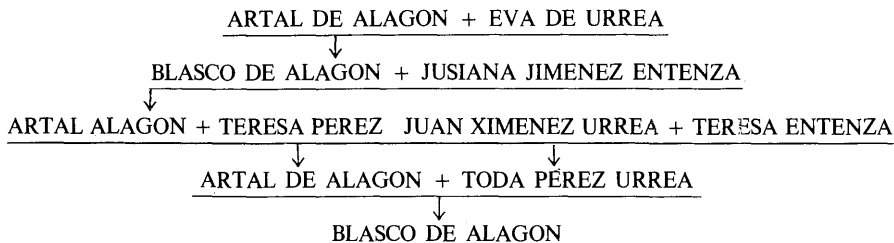
(694) Cfr. doc. 195.

(695) Cfr. doc. 197.

de Valera, fray Pedro de Calatayud, el granjero de Romana fray Arnaldo de Amada, fray Jimeno de Pueyo, el cellero mediano fray Fernando de Vera.

125 *Autorización a erigir tapiales en Gertusa y Vilacañet (1338)*. — Blasco de Alagón abanderado o señalero de Pedro IV, en reconocimiento de las oraciones del abad y convento de santa María de Rueda en obsequio de su familia, consintió como gracia especial y autorizó para que los del convento pudieran elevar tapiales si así lo deseaban, en la heredad de Gertusa, propiedad de Rueda, sobre la acequia, en lugares que anteriormente ya se habían tapiado con permiso de la madre de Blasco, doña Toda Pérez de Urrea; así como en la heredad de Vilacañet desde la canal al barranco que sale al monte junto al río Ebro. Don Blasco lo advierte a alcaides, justicias y demás oficiales de su señorío para que respeten esta licencia; y para garantizar su firmeza ordena extender documento sellado con sello pendiente de cera bermeja. Atestiguaron esta concesión Juan Jiménez de Villalba caballero y Domingo Pérez de Ribas alcaide de Pina; y extendió el documento Juan Pérez de Yebra, notario público de la corte de Pina (696).

La relación de los Alagón con el monasterio de Rueda ya ha sido señalada anteriormente en varios lugares de este estudio (697). He aquí una nota genealógica aclaratoria de los personajes que intervienen en estas relaciones:



126 *Colonización de Valimaña (1340)* — La comunidad de Rueda encabezada por su abad fray Bartolomé de Madrona, atendido que todos los pueblos del mundo se acrecientan y multiplican por generación y buen regimiento de señores, acordaba en 27 de diciembre de 1340 (698) conceder a poblamiento el lugar de Valimaña propiedad del monasterio, sito en el río Martín, a Juan de Aranda, Domingo Molinos, Domingo Giralt Menaut,

(696) Cfr. doc. 194.

(697) Cfr. especialmente los párrafos 80, 86 y 105 de este estudio.

(698) Cfr. doc. 195.

Domingo García, Domingo de Amada, Miguel Boil, Miguel Robert, Domingo Manariello y Sancho de Apiés, mas a todo el concejo y pobladores ya existentes, con las condiciones siguientes: se les ceden los montes, riegos, hierbas verdes y secas de los ganados libres en monte y regadío, la piedra, la madera, las aguas dulces y saladas, los escalios hechos o que se hagan en monte y regadío, las tierras labradas y por labrar; sólo se reserva Rueda el señorío que pueda labrar y roturar al igual que cualquiera otro vecino. Los pobladores pagarán a Rueda todos los años en concepto de Pecha, ciento setenta sueldos jaqueses en el día de Todos los Santos.

El monasterio se reserva los derechos dominicales: señorío alto y bajo, mero y mixto imperio, hueste, cabalgada o su redención, quintos, herbajes, homicidios, caloñas, hornos, molinos, justicias civiles y criminales; así como la reserva de la dehesa de Valimaña con su casa, hierbas, madera, abejas y cualesquiera otro derecho de la misma (699), con pena a los contraventores en beneficio de la villa. También se reserva el monasterio la potestad de poner alcaldes, justicia y cualesquiera otros oficiales. Los pobladores podrán elegir jurados, almutazafes y cavacequias, que Rueda habrá de confirmar. Y como en tiempos atrás algunos se habían ausentado de Valimaña pero aún labraban tierras de su término, estos tendrán que pagar lo que abonan los de Valimaña. Los que ahora habitan en Valimaña han recibido gran menoscabo y como pudiera ocurrir que el lugar se despoblase, dispone Rueda que ninguna persona heredada en Valimaña y con domicilio en el lugar, si quiere mudar su residencia a otra parte, no podrá retener los bienes muebles y raíces que tenía en Valimaña, que pasarán libres y francos a poder del monasterio como de cosa propia. Si alguna heredad de Valimaña recae en poder del monasterio la retendrá con las mismas cargas con que las tenían sus anteriores poseedores.

Todo el que herede en Valimaña —secano, regadío, casas, campos, viñas, tierras escaliadas o por escaliar— no podrá enajenar nada a clérigo, iglesia, infanzón, mesiello, o hijo coronado, sino sólo a vasallo habitante en Valimaña, donde residirá personalmente. El contraventor perderá todos los bienes. Finalmente quedan derogados todos los privilegios, cartas, rescriptos de población etc. anteriores. Las heredades que antiguamente eran del castillo, quedan ahora exentas de pechas, acequias de toda servidumbre real y vecinal, según costumbre antigua.

Los pobladores antes mencionados, por sí y sus sucesores, reciben la población de Valimaña conforme a los anteriores privilegios, prometiendo

(699) Esta dehesa lindaba frontera con el río Martín, entre los términos de Escatrón y Valimaña; subía por la Val del Junco, salía al camino de Escatrón a Híjar, llegaba al río Martín en los Royeros de Castelnou y acequia vieja de Valimaña en el camino de Valimaña a Caspe, la Valcorba y el río Martín.

pagar a Rueda todos los años en el día de Todos los Santos ciento setenta sueldos de pecha; prometen acatar las condiciones impuestas y dan por revocados los privilegios, cartas y suscriptos de población concedidos a Valimaña anteriormente. Testificaron la carta de poblamiento, por parte de Rueda Domingo Francés, escudero del abad y Francés de Val vecino de Caspe; y por parte de Valimaña, además del citado escudero del abad, Sancho Esterciel rector de Valimaña. Autorizó el documento Sancho Lafita, notario público de Valimaña, colocando los sellos del abad y convento de Rueda (700).

127. *La heredad de los Entenza en Codo (1342)*. — Codo, granja de Rueda, donde se forjó paulatinamente un importante patrimonio agrícola al menos a partir del año 1233 (701), en un siglo se ha convertido casi en jurisdicción única del monasterio; las adquisiciones hechas ya por donación —tal las de Juan de la Abadía de 1233— o por compra —tal la efectuada en ese mismo año por Jimeno de Urrea (702)— o el regalo del realengo cedido por Jaime I (703), se completaron con la finca del Almendolar (hoy Mandolero) cedida en 1243 a Rueda por Gombaldo de Entenza (704).

Pues bien: todas estas tierras se dieron a colonizar a varios vasallos cristianos en 1268 (705). Y ahora, en 22 de mayo de 1342, otro Gombaldo de Entenza (706) por razones espirituales concedió a Rueda toda la heredad del Almendolar, a fin de que los monjes recen por su alma. Según esta donación el Almendolar confrontaba por la parte baja con el camino de Codo a Belchite, por otro lado con los mojones que separaban los términos de estos dos pueblos, por otra parte un camino que va a los prados de Belchite, y finalmente lindaba con unos yermos de Codo.

Este donativo se hizo en presencia de Pedro Berenguer y Juan Perona, vecinos de Belchite, y de Francisco Pérez, escudero y vecino de Zaragoza.

De este Gombaldo de Entenza que ahora regala el Almendolar a Rueda no hay noticias fidedignas y es posible que el documento que nos ocupa corresponda al Gombaldo de Entenza del siglo XIII, marido de doña Elvira de Luesia: el documento ha llegado en una copia del *Lumen domus* de Rueda y pudo el copista confundir el año 1242 con el 1342. Hipótesis tanto más plausible cuanto que el documento que ahora nos

(700) Cfr. doc. 195.

(701) Cfr. doc. 77 y párrafo 44 de este estudio.

(702) Cfr. doc. 78 y párrafo 44 de este estudio.

(703) Cfr. doc. 82 y párrafo 47 de este estudio.

(704) Cfr. doc. 92 y párrafo 54 de este estudio.

(705) Cfr. doc. 120 y párrafo 74 de este estudio.

(706) Cfr. doc. 196.

ocupa (707) cita entre los testigos al mismo Pedro Berenguer que figura en el documento de 1243 (708). Sin duda los monjes en 1342 debieron obtener alguna copia simple del documento primitivo, simplificando las cláusulas y poniendo las esenciales al día; así el detalle de que la heredad del Almendolar se hallaba situada sobre la balsa de la fuente mayor de Codo; también se alteró levemente el orden de cita de los linderos de la finca, y en esta copia atribuida a 1342 no se incluye la donación de cierta casa sita en Codo. Así pues se trata de una copia atribuida a 1342 pero en realidad extracto del documento de 1243. Queda incluido en nuestra colección diplomática a título de mera curiosidad de cómo se altera un texto documental en su tradición de copias.

128. *Rueda recibe el señorío de Romana (1344)*. — En el año 1326 Sancho López de Valimaña y su mujer Orfresa de Lazano, dieron a Rueda un tercio de Romana que habían comprado a Blasco de Alagón (709), pero el donante se reservó el usufructo durante quince años, es decir, hasta 1341. En enero de 1344 Ofresa de Lazano ya viuda de Sancho López de Valimaña, cavero y señor de Matamala, reconociendo aquel donativo que ella a su vez confirmó, y recordando cómo fue traspasada la jurisdicción de los vasallos de Romana a Rueda así como los tributos que debían por frutos, rentas, pechas, exidas y provenimientos de aquella tercera parte; recordando también la cesión en usufructo durante quince años en las condiciones pactadas y que ahora recuerda, puesto que Sancho López de Valimaña ha fallecido, la viuda ha de devolver villa y castillo de Romana al monasterio de Rueda.

Y la viuda junto con su hijo Iñigo López de Valimaña, devuelve a fray Bartolomé de Madrona y monasterio de Rueda y a fray Nicolás de Tarba cellero mayor y procurador de Rueda, dichas villa y castillo de Romana con todos sus términos, derechos y pertenencias, tierras labradas y por labrar, frutos, rentas, pechas, salidas, provenimientos, hombres y mujeres habitantes y todos los derechos. Mandan a los vasallos que reconozcan por señor al monasterio según fuero y costumbre de España.

Fray Nicolás de Tarba como procurador (710) recibió Romana declarando que los ejecutores testamentarios de Sancho López de Valimaña habían cumplido sus obligaciones, y les liberaba de toda clase de acciones, cuestiones, peticiones reales y personales de cualquier naturaleza, absolviéndoles de toda clase de obligaciones, comprometiendo para ello en

(707) Cfr. doc. 196.

(708) Cfr. doc. 92.

(709) Cfr. los docs. 176-179.

(710) Documento de procura otorgado en 18 de julio de 1337; cfr. el doc. 193.

garantía los bienes del monasterio. Así se declaraba en Pina a 26 de enero de 1344 siendo testigos fray Juan Garcés de Oradre escudero, que vivía con Pedro Jiménez de Pomar, y Juan Garcés de Vergua escudero, que vivía con el noble don Pedro Fernández de Vergua.

Finalmente en 28 de enero del mismo año, Francés de Maluenda, escudero y vecino de Zaragoza, como procurador de Orfresa e Iñigo López, que había recibido el castillo y villa de Romana de García López de Agón alcaide del lugar, lo entregó a su vez a fray Nicolás cellero mayor y procurador de Rueda, por lo cual se congregaron los vecinos en la puerta de la iglesia y advertidos del convenio anterior, aceptaron este cambio de señores, atestiguándolo Pedro Aznarez vecino de Romana y García Pérez Navarro notario general. Y en 29 de enero el convento de Rueda tras reunirse en el hostel de su abad, aprobaron todo lo anterior: estaban presentes el abad fray Bartolomé de Madrona, el prior fray Gombaldo de Salanova, el subprior fray Vallés, el granjero de Lagata fray Miguel Sánchez Zapata, el cellero mayor fray Nicolás de Tarba, el otro cellero fray Martín Gironda, y fray Beltrán de Almerge; el granjero de Escatrón fray Jaime de Bielsa, el vestiario fray Martín Pérez Mozarabi, fray Guillén de Hamit, fray Pascual de Valera, fray Pedro de Calatayud, el granjero de Romana fray Arnaldo de Amada, fray Jimeno de Pueyo, el cellero mediano fray Fernando de Vera. Y todos concordados dejaron libres al matrimonio de toda posible reclamación. A lo que concurrieron como testigos Francés de Val vecino de Caspe y García Pérez Navarro que era notario general. De todos estos sucesos levantó acta el notario general y de Zaragoza Domingo Pérez de Salvatierra (711).

129. *Lindes de Escatrón con Caspe (1344)*. — Los componentes del concejo de Caspe reunidos en el fosar de Santa María, presididos por el jurado Juan de Perandreu, en 8 de septiembre de 1344, tras la crida de su corredor público Bartolomé Ladrón, nombraron procurador al jurado Pedro de Bages, vecino de Caspe, para el amojonamiento de su término con el de Escatrón. Participará además en este amojonamiento fray Sancho de Orós comendador de Caspe y el procurador del monasterio de Rueda, quienes delegaron en fray Mateo Piulet prior de Chiprana. El amojonamiento se llevó a cabo en 20 de septiembre y por Rueda estuvo presente fray Nicolás de Tarba.

Lós mojones establecidos fueron los siguientes: donde había tres cruces antiguas en donde confluían los términos de Alcañiz, Caspe, Samper y Escatrón; otro mojón en Puy Moreno; otro en Puy Royo; otro en una fueya y unas planas; otro en la fueya de Collarada, otro en una atalayuela

(711). Cfr. doc. 197.

donde había una pila, otro en la fueya del Moro; otros varios entre otros los de Pila de Nafra, Peña Caballera y el Tormo de Sague junto al río Ebro.

De este amojonamiento fueron testigos Nicolás de Argent de Alcolea y Nadal de Luna vecinos de Samper de Calanda; Miguel de Alcorisa de Escatrón y Miguel de Giralt de Chiprana. Y levantó acta el notario Domingo Ballobar, de la que hizo luego documento auténtico Antón de Ballerías notario público de Escatrón, de acuerdo con la autorización concedida por Domingo Cerdán consejero real y justicia de Aragón (712).

ABADIAZGO DE FRAY MIGUEL SANCHEZ ZAPATER (1347-1352)

130. *El abad fray Miguel Sánchez Zapater*. — En 1308 está documentada la existencia de un fray Miguel Sánchez (713) que ocupaba el cargo de hostelero de los seglares: seguramente es la misma persona que desde 1337 aparece como granjero de Lagata (714) y aún se le cita como tal en 1344 (715), siempre con el doble apellido de Sánchez Zapater. Pero de su presencia en la abadía de Rueda no hay otra noticia sino el testimonio recogido en el catálogo de abades confeccionado por fray Miguel Zapater a mitad del siglo XVII. Fue contemporáneo de Pierre IV de Gaujean, abad de Gimont en los años 1348-1351 (716).

131. *Clemente VI y el Cister (1348-1350)*. — El francés Clemente VI (1342-1352) de fulgurante carrera eclesiástica, distinguido, culto y elocuentísimo, generoso hasta el despilfarro, fue un pontífice de inteligencia política, buen diplomático, valioso teólogo. Dejó su huella en la documentación del archivo de Rueda a través de tres piezas, ninguna de ellas conservada en su forma original, referentes todas a inmunidades concedidas en general a la orden del Cister, y corresponden a los años 1348 y 1350. La solicitud de copias en el siglo XVI del primero de estos textos pontificios y la existencia de otra en una copia de 1375 (717) demuestran que estas inmunidades pontificias han interesado al convento de Rueda. Por ello y por ser los únicos informes documentados que se conservan correspondientes a la época en que fue abad don Miguel Sánchez Zapater, autorizan a dar cuenta de ellos.

(712) Cfr. doc. 198.

(713) Cfr. doc. 154.

(714) Cfr. doc. 193.

(715) Cfr. doc. 197.

(716) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

(717) Cfr. doc. 214.

He aquí brevemente el contenido de estos documentos, advirtiendo que el de 1350 con escasas variantes en el dispositivo se ha conservado en doble versión dirigida a diferentes destinatarios. El de 1348 está dado en Aviñón, sede que precisamente ha comprado Clemente VI a la reina Juana de Nápoles por ochenta mil florines: en 2 de febrero el papa se dirige al obispo de Valencia y a los arcedianos de Barcelona y de Ribagorza-Lérida para depositar en ellos una importante delegación. En el preámbulo el papa recuerda cómo posee él por disposición de Dios cerca de la iglesia militante la habilidad para el cuidado de las iglesias y de todos los monasterios, por lo cual es justo que en defensa del angustiado, intente socorrerlo en sus gastos y utilidades con la cooperación de la clemencia divina. En consecuencia: como ha llegado a su conocimiento por vía de abadesas y abades del Cister que tanto autoridades eclesiásticas como otras personas seglares en diócesis y lugares muy diversos en donde radican monasterios y granjas cistercienses, atentan contra éstas, ocupándoles rentas, propiedades y jurisdicciones que les retienen indebidamente, e incluso se presta favor y ayuda a tales atentadores y estos no temen el nombre del Señor y siguen infiriendo múltiples molestias e injurias; y como resulta difícil a dichas casas cistercienses recurrir en cada una de estas querellas ante la santa sede, han pedido a Clemente VI que provea en ello paternalmente. En este mismo sentido también le han suplicado Guillermo obispo de Tusculano y el rey de Francia Juan II el Bueno. Por todo ello ordena al obispo de Valencia y a los arcedianos de Barcelona y Ribagorza que se erijan en conservadores y jueces (aunque se trate de asuntos surgidos en zonas extrañas a su jurisdicción) para los conventos cistercienses y no permitan que se les moleste o grave indebidamente. Atenderán las reclamaciones hechas directamente o por procurador sobre restitución de bienes, derechos, rentas, etc. y sobre reclamación por daños, injurias, etc. inferidas en las personas y bienes; procederán en todo esto sumariamente o según lo exigiera el complemento de la justicia; y a los que hayan causado tales molestias, incluso si fueran obispos o arzobispos, podrán imponerles censuras eclesiásticas en nombre del papa; podrán recurrir al auxilio del brazo secular. Con este motivo deroga la excepción de no comparecencia de los prelados ante tribunales delegados de la santa sede, fuera de su ciudad y diócesis más de un sólo día. Añade el papa otras varias garantías procesales en beneficio y defensa de los intereses de unos y otros (718).

En 1350, a 1 de julio, Clemente VI extendió otro privilegio del que han quedado en el archivo de Rueda dos emisiones, la del privilegio emi-

(718) Cfr. doc. 199.

tido con hilos de seda en su bula, y la de la ejecutoria, emitida con hilo de cáñamo en la bula, dirigida a otros tantos destinatarios: una de las emisiones (719) es el privilegio o promulgación general de la extensión de la inmunidad poseída por los jueces e inquisidores de herejías a capellanes, escribanos y oficiales apostólicos; la otra emisión, la ejecutorial (720) comunica el privilegio anterior al abad del monasterio de San Andrés de Aviñón y al pabostre mayor y deán de la iglesia de San Agrícola, también en Aviñón.

He aquí el contenido de tal privilegio: recordando otro concedido por el papa Juan XXII (1316-1342) que concedía a los jueces delegados e inquisidores de la herejía y a cuantos desempeñasen autoridad por delegación de la sede apostólica, y por el cual eran inhibidos de la jurisdicción de oficiales y nuncios de la santa sede —salvo en caso de licencia especial dispuesta expresamente por la santa sede— de tal manera que éstos no podían decretar contra aquellos sentencia alguna de excomunión o de suspensión, y además se declaraba sin valor alguno cuanto hicieran en contra de estas prohibiciones; recordando también que Juan XXII había autorizado que aquellos jueces e inquisidores para asuntos de fe y aquellos delegados que conocían de asuntos ordinarios en nombre de la sede apostólica, si los molestaban indebidamente los oficiales y nuncios apostólicos debían informar de ello a la santa sede para que ésta adoptase el remedio oportuno: ahora Clemente VI extendió tales inhibiciones, decreto y voluntad pontificia a capellanes, escribanos y oficiales pontificios, con las inmunidades que tienen sus delegados apostólicos, decretando la inanidad de cuanto se intentase contra los mismos. En el privilegio dirigido a las personas eclesiásticas de Aviñón ya citadas antes (721) se añade en el escatocolo la comisión para que los destinatarios procedan a que se observe lo ordenado.

ABADIAZGO DE FRAY LOPE DE BAILO (1353-1361)

132. *El abad fray Lope de Bailo y Pedro IV.* —Cita este abad fray Miguel Zapater en su abazologio y propone los años 1353-1361 para su mandato. Fue pues contemporáneo de Bernard VII d'Ydrac, abad decimotercio de Gimont (1352-1369) (72). La primera mención conocida de fray Lope de Bailo aparece en la noticia de un documento de Inocencio VI de 1353, hoy perdido, del que queda cita en el *Lumen domus* de

(719) Cfr. doc. 200.

(720) Cfr. doc. 201.

(721) Cfr. doc. 201.

(722) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

Rueda (723) y en otro del mismo año otorgado por Pedro IV de Aragón (724) en el que se le llama capellán del rey y se declara que ha estado al servicio del rey y de su mujer la reina Leonor.

Fray Lope de Bailo debió llegar a la abadía de Rueda en momento crítico: así se explica la petición formulada directamente a la Santa Sede y el privilegio concedido por Inocencio VI por el que el papa comisionó a los priores de La Seo y del Pilar de Zaragoza para lanzar excomuniones contra cuantas personas detentasen en oculto bienes de aquel monasterio, si en cierto plazo no los devolvían (725).

Pero más efectiva que la protección pontificia sería la más cercana del rey de Aragón Pedro IV quien en 8 de febrero de 1353 (726) en nombre de una de sus augustas misiones —la de preservar las personas y bienes de los lugares consagrados a Dios de toda ofensa, inquietud, violencia o gravamen, a fin de que tome en ellas auge el culto divino y prosperen las rentas y bienes y derechos eclesiásticos —se dirige a fray Lope de Bailo, abad de Rueda, venerable, religioso y querido capellán real y de su esposa la reina doña Leonor, para concederle una guía especial para él, su abadía y propiedades de esta, y para cuantas personas habiten en ellas, a fin de que se conserven y aseguren todos sus bienes y derechos y se cohíba la audacia de los transgresores dispuestos a hacerles daño con cualquier propósito malvado. Por todo ello el rey pone bajo su protección, custodia, guía y encomienda al abad y sus sucesores, a los frailes y convento, a sus villas, lugares, castillos y granjas, a sus hombres y vasallos masculinos y femeninos, a los procuradores y administradores; de tal modo que todo el que quiera mantenerse en la gracia y amor del rey no se atreva a invadir, coger, perjudicar, detener, marcar, prender, apoderarse o inferir algún daño o mal, clara u ocultamente a los frailes, procuradores, factores, siervos, familias, villas, lugares, castillos, posesiones, tierras, hombres y vasallos y bienes de la abadía de Rueda. Tampoco se atreva nadie a atacar al monasterio, sus cosas y a los suyos por culpa, crimen, delito o deudas ajenas, a no ser que antes se hallase en los de Rueda fadiga de derecho, o que el monasterio y los suyos fueran obligados principalmente o en nombre fidejussorio, y en tales casos sólo en la medida que lo permita el fuero de Aragón.

Y no obstante, a fin de dar seguridad a lo anterior, sea lícito a Rueda poner los pendones del rey en alto en cada una de las villas, lugares, castillos, tierras y granjas de la abadía. Ordena finalmente el rey a todos

(723) Cfr. doc. 202.

(724) Cfr. doc. 203.

(725) Cfr. doc. 202.

(726) Cfr. doc. 203.

los oficiales, justicias, gobernador, baile general de Aragón, merinos, zalmédinas, justicias, jurados y demás oficiales y subditos, que observen y hagan respetar este privilegio de seguridad y protección, y no toleren se contravenga por razón alguna; el contraventor caería en la ira e indignación real y en la pena de mil morabetinos abonaderos al erario público. Pedro IV, deseoso de que se cumpla esta guía, para evitar que se alegue ignorancia de la misma ordenó a sus oficiales y lugartenientes que a requisición de los de Rueda o sus procuradores, hagan divulgar el privilegio en las ciudades, villas y lugares. En el pliegue de este documento, que ha llegado en su forma original hay un breve decreto en el que el rey dice que puede ser signada la carta de guía sin necesidad de que vuelva a examinarla el monarca. Asistían al rey en Valencia, el obispo de esta ciudad don Hugo, canciller real, Pedro señor de Jérica, Pedro de Luna, Bernardo de Cabrera y Gilberto de Centelles.

133. *Recuperación de Romana (1357)*. — Una de las más importantes granjas de Rueda, la de Romana, debió ser enajenada en tiempo del abad fray Lope de Bailo. Pero esta enajenación duró muy poco tiempo. En efecto: Sancho de Lográn y de Castellazuelo en nombre propio y de sus sucesores, da, concede y ofrece en 17 de febrero de 1357 a santa María de Rueda y a su abad don Lope, por la salvación de su alma y de sus parientes, la villa de Romana, de modo que Rueda la tenga por derecho de donativo irrevocablemente, tanto la villa como el castillo, las casas, casales, huertos, hortales, molinos y muelas, campos y viñas, con aguas, hierbas, prados, pastos, leñas, montes y llanos, secanos y regadíos, piedras y pedreras y con todos sus términos y pertenencias. Tal villa y castillo junto con sus habitantes, los tendrá Rueda como heredad propia, franca y libre, con todo lo dicho, su jurisdicción, todos sus derechos y dominios, de modo que pueda darla, venderla, pignorarla y enajenarla a quienquiera; en tanto puedan tener Romana, poseerla y explotarla íntegra y poderosamente, a la mayor comodidad del abad actual y de sus sucesores. Y con esta donación se entregan a Rueda todos los documentos y derechos que tenía Rueda de don Galindo Jiménez y de don Jimeno de Urrea y de don Sancho de Valimaña y que el abad le había dado cuando antes le vendiera dicha villa de Romana. Finalmente, Sancho de Lográn, promete como verdadero caballero, que estará con el abad de Rueda contra todos los hombres del mundo excepto el papa y el rey, en orden a que Rueda y sus sucesores puedan tener y poseer dicha villa de Romana. Fueron testigos de esta donación el caballero señor de Valimaña y un escudero de Zaragoza llamado Pedro Ascarot; se efectuó en el monasterio de Rueda y la testificó Martín López habitante en Zaragoza y notario general (727).

(727) Cfr. doc. 205.

134. *Amojonamiento y concordia entre Codo, propiedad de Rueda y Belchite (1359)*. — En 18 de agosto de 1359, en la villa de Codo, ante el notario Martín López habitante en Zaragoza y los testigos Juan de Orós caballero y Antonio Jiménez capellán del conde don Lope de Luna y Francisco Díez escudero de Zaragoza, comparecieron el honorable Pedro López Sarnés consejero real, Raimundo de Latorre alcaide de la parte de Belchite perteneciente al conde de Luna, Gómez del Pueyo alcaide de la otra parte de Belchite propiedad del noble don Pedro Maza, y Juan Cавero jurado de la parte de Belchite del conde de Luna, y Pedro Salas jurado de la parte de don Pedro Maza; así como fray Iñigo de Salanova procurador del abad y convento del monasterio de Rueda, y Sancho Majones y Mahoma de Crea, jurados de Codo; y ante todos ellos, el citado Pedro López Sarnés manifestó que venía de parte del rey con la voluntad de los dos nobles citados Luna y Maza y a petición de los del monasterio de Rueda, con el propósito de quitar, si se había inferido, un gravamen contra Rueda y los hombres de Codo y para poner mojones entre los términos de Belchite y Codo, y para hacer cierta concordia entre ambas villas. A todo lo cual los alcaides y jurados de Belchite dijeron que les alegraba su llegada para el amojonamiento y concordia a pactar entre Belchite y Codo por bien de la paz; y que estaban preparados para enmendar y reparar cualquier gravamen que se hubiera hecho entre ellos consciente o inconscientemente en perjuicio del monasterio de Rueda y los hombres de Codo, ya que tal era la voluntad de los citados nobles señores de Belchite.

Enseguida todos ellos procedieron al amojonamiento entre Belchite y Codo: empezando entre Fuentemayor y el almendolar de Codo, y como no se ponían de acuerdo sobre el amojonamiento, el consejero real hizo leer ciertas escrituras del monasterio de Rueda, en especial una carta de amojonamiento hecha en 5 de mayo de 1238 ante el notario de Escatrón Sancho de Lafita —que no se ha conservado en la actual colección diplomática—, y con arreglo a lo que en ella se decía, se colocó el primer mojón en el cabezuelo de Val de Perona, cerca del almendrar de Codo; y siguiendo ese antiguo amojonamiento, se puso el segundo mojón en el cabezuelo de Nuez, sito a mano izquierda del camino que va de Codo a Belchite y que está en línea recta con el primer mojón; y se colocó otro mojón en el pozo de Juan de la Almolda, otro en el cabezo de La Sabina, otro en el cabezo de Val de Gerón, otro en el cabezuelo de Alamín sito en la vía que va a Calaceite, otro en el suelo de la loma de Lope de Ribas, otro en la puyada llamada de Luna a donde empezaba la dehesa de Codo, otro en el bustal Royo, otro en el cabezo del Tollo, otro en Loma Pelada, otro en la vía que va a Val de Ginestosa, otro en el mas de Jimeno, otro en un espartal sito en el fondón de Almarge por donde

va la acequia, otro en el suelo del campo de Audallah junto al camino de Quinto, otro en la Peniella por donde sube la acequia, otro en el cabezo de La Forca, otro en la loma del valle de Alfajarín en donde se dividen las vertientes, otro en la majada del Mayoral, otro en el cabezuelo Royo de Val de Cordiellas, otro en el Royalete de encina de la Facedera, otro en el bstal de Rodrigo Quílez, otro en la parada que hay en la parte superior del campo de Fátima, otro en el campo de Guillén Janot, otro en la val de Codo por donde va la acequia, otro en la vía de Mediana a Belchite; y finalmente desde allí se volvió al primer mojón sito en el cabezuelo de Val de Perona cerca del almendrar de Codo.

Terminado el amojonamiento, se trató de la concordia que debía observarse de ahora en adelante entre Codo y Belchite, y oídas las partes, el consejero real dispuso lo siguiente: 1.º que los de Belchite puedan usar y disfrutar de los términos del secano de Codo, cazando, leñando, paciendo con sus bestias y ganados, pero observando el respeto obligado a las dehesas, trigales, viñedo y regadíos; 2.º que puedan abrevar sus bestias y ganados en la balsa sita bajo la Fuente Mayor de Codo y en la balsa a fondón de Almarge, entrando hasta ellas por los lugares acostumbrados a hacerlo; también podrán abrevar sus ganados en el pozo de la Nodriz sito en la dehesa de Codo; pero en cuanto hayan abrevado deberán salir; deberán entrar solamente por la parte acostumbrada; 3.º que los de Codo igualmente puedan usar y disfrutar de los términos de Belchite leñando, paciendo sus bestias y ganados, pero respetando también los sembrados, las viñas, los regadíos y las dehesas y abrevando sólo en las partes acostumbradas; 4.º que los de Belchite que ahora tienen o antes tuvieron piezas y heredades en términos de secano y regadío de Codo, tengan que pagar de los frutos que allí recogiesen al abad y convento de Rueda el diezmo y la primicia, pues tienen derecho a ello en virtud de un pacto hecho entre aquellos y el arcediano y concejo de Belchite, como se ha podido ver; 5.º que los hombres de Codo que tienen o tendrán piezas y heredades en términos de secano de Belchite, tanto por compra como roturadas por propias labores o las que se roturen, con tal sea con permiso de los señores de Belchite, puedan cultivarlas libremente y explotarlas, pagando sólo los frutos que allí recogieran, si son cristianos, el diezmo al arcediano de Belchite y si son sarracenos, la septima parte a los señores de Belchite.

Tras el amojonamiento y la concordia, el consejero real Pedro López Sarnés mandó que ambas partes observaran uno y otro inviolablemente. Y los alcaldes y jurados de Belchite más el procurador fray Iñigo y los jurados de Codo, se reunieron en la villa de Codo con el consejero real, el notario y los testigos antes citados: y todos conformes anularon todas las demás amojona-

ciones y concordias hechas con anterioridad entre Codo y Belchite, y aprobaron las hechas ahora, comprometiéndose a respetarlas perpetuamente (728).

ABADIAZGO DE FRAY FELIPE SANCHEZ DE MONTALBAN (1363-1374)

135. *Años difíciles (1362-1364)*. — La guerra de Pedro IV de Aragón contra Pedro I de Castilla, contribuyó a la decadencia de Aragón y hasta los monasterios acusaron esta crisis. Tras el abad fray Lope de Bailo, el catálogo de abades redactado por fray Miguel Zapater cita como sucesor suyo a fray Arnal de Amada y propone como fecha única de su abazologio el año 1362. No queda de su tiempo documento alguno, pero en documentos anteriores se le cita para 1344 como granjero de Romana (729). Una vez más se apunta así la importancia especial de esta granja dentro del dominio monástico de Rueda.

No son muchas las noticias conservadas del abad sucesor fray Felipe Sánchez de Montalbán que estuvo al frente de la abadía los años 1363-1374. Fue contemporáneo pues de Gastón, abad décimo cuarto de Gimont (1370-1376) (730). Su primera cita documentada es ya de 1364 (731) pero en ella sólo figura su nombre propio. Los apellidos se han tomado de los informes del abazologio de Zapater. Este primer documento conservado de fray Felipe, es una carta de procuración corriente dada en julio de 1364: el cabildo de Rueda, llamado a toque de campana y reunido en el hostel del abad, está compuesto, además del abad citado, por el prior fray Bernardo de Sarsa, el cantor y granjero de Gertusa fray Miguel Sánchez de Bielsa, el subprior fray Gastón de Ayerbe que a su vez actuaba de enfermero de los monjes, el portero mayor fray Juan de Bit, el sochantre fray Antón de Ansón, fray Fernando de Aragón y fray Pedro de Boltaña.

Todos ellos designan procurador a fray Antón de Azaila monje de Rueda, encomendándole asuntos económicos (como demanda y cobro de treudos, rentas y derechos de Rueda, toma de posesión de heredades pertenecientes al monasterio y que son morosas en el abono de treudos o no respeten las condiciones en que estaban cedidas) y para asuntos procesales con toda clase de facultades para las numerosas incidencias del procedimiento de la época. Estuvieron presentes al nombramiento de procurador Nicolás del Fenero vicario de Escatrón y Domingo Gurbán también llamado Domingo Castellet, vecino de Mequinenza, y actuó de notario el vecino de Zaragoza y notario general Domingo de Aguilón (732).

(728) Cfr. doc. 206.

(729) Cfr. doc. 197.

(730) Cfr. BRUGELES. *Chroniques...* pasim.

(731) Cfr. doc. 207.

(732) Cfr. doc. 207.

También queda una noticia correspondiente al año 1364 sobre la difícil situación de Rueda igual que la de otros monasterios aragoneses afectados por las guerras contra Castilla: el Lucero de Rueda cita al canónigo Ram que lo era de San Salvador de Zaragoza como comisario delegado por la Santa Sede para examinar el estado de las rentas eclesiásticas de Aragón; y éste declara la extremada pobreza en que se hallaba este monasterio al igual que los de Veruela y Piedra por la situación bélica de la tierra, por lo que se le eximía de abonar el diezmo de los beneficios eclesiásticos que el pontífice Urbano V había concedido por dos años a Pedro IV de Aragón (733).

Por los datos del abazologio que redactó Zapater, fray Felipe Sánchez de Montalbán renunció a la abadía y se supone que en 1364 ya le había sucedido fray Andrés Montseny. Los documentos conservados no aclaran esta situación pero hasta 1384 no figura el nombre de este nuevo abad (734).

136. *Provisión de la vicaría de la Iglesia de Romana (1365)*. — Los vicarios generales de la diócesis de Zaragoza en 29 de marzo de 1365, y en ausencia del arzobispo don Lope de Luna se dirigirán a Pedro, vicario perpetuo parroquial de la iglesia de Romana para comunicarle que, oídos testimonios laudables sobre su persona, es justo seguir favoreciéndole con ciertas gracias; y por ello, visto que en la actualidad se halla vacante la vicaría de Romana por muerte de su anterior titular —vicaría cuya presentación es competencia del reverendo padre abad de santa María de Rueda— se la confieren y le proveen de ella con todos sus derechos y pertenencias, invistiéndole de ella en la persona de Pascasio Bellido rector de las iglesias de Velilla y Gelsa, mediante la aposición de cierta capucha. Y por este documento le encargan del cuidado y gobierno de dicha iglesia y de las almas de sus parroquianos.

Se le ordena que resida personalmente en dicha iglesia y que la sirva conforme lo exige el honor de dicha vicaría; se le asigna para sustento de vida y soporte de tal vicaría, íntegramente la provisión y los derechos que se acostumbraron a percibir hasta ahora por los anteriores vicarios. El vicario intentará guardar al arzobispo y a sus sucesores, a los vicarios generales y a los oficiales, obediencia, fidelidad y reverencia, así como la indemnidad de dicha iglesia y vicaría, procurando los remedios más útiles y evitando lo inútil. Los vicarios añaden que por esta presentación a tal vicaría no se intenta perjudicar en nada los derechos del señor arzobispo ni de sus sucesores, ni tampoco se pretende atribuir al señor abad algún nuevo derecho o más de lo que antes le competía, ni aprobar costumbre alguna en la presentación de dicha iglesia. Se trata pues de una carta de colación, provista del sello pendiente de la vicaría arzobispal zaragozana (735).

(733) Cfr. doc. 208.

(734) Cfr. párrafo 142 de este estudio.

(735) Cfr. doc. 209.

137. *La granja de Alborge en 1370.* — Blasco de Alagón señor de Pina, otorgó carta de procudación en 25 de marzo de 1366 (736) en favor de don García Pérez de Casbas, sabio en derecho y vecino de Zaragoza, para que pueda entablar pleitos, con todas las facultades necesarias para este desempeño y que se enumeran conforme al tenor procesal habitual, comprometiéndose a tener por firme y seguro lo que efectúe, con garantía de su patrimonio. Así lo otorgó en Sástago, siendo testigos Jimeno de Cortes alcaide de Pina y Ruy Lorenzo de Heredia alcaide de Sástago, ante el notario general don Martín Ortíz.

Tal poder se debe a que se esperaba un pleito entre el monasterio de Rueda y su abad fray Felipe que actuaban de demandantes, y dicho noble don Blasco de Alagón, como demandado; pues discutían el dominio de Alborge así como la propiedad de la piedra que se necesite para llevar a cabo la obra del azud y del puerto fluvial de Alborge; pero para evitar daños y gastos, por bien de la paz y concordia y conservación de buena amistad, ambas partes decidieron dejar en sus respectivos procuradores facultad para zanjar estas diferencias.

Por parte de Rueda será procurador fray Antón de Azaila. Y los procuradores a su vez dejaron las cuestiones pendientes en arbitraje del infante Pedro de Aragón, hijo del difunto Jaime II que era fraile franciscano, y de Juan Jiménez de Urrea señor de la tenencia de Alcalatén que era hermano de don Blasco de Alagón, aceptando el laudo que pronunciasen en las habituales condiciones de los arbitrajes y con pena de diez mil sueldos jaqueses a pagar por el desobediente, a repartir entre la parte que acepte el arbitraje, el rey y los árbitros, y para garantía de cuyo pago y ejecución ambos procuradores obligaron los bienes de sus poderdantes; a tal compromiso, celebrado en Zaragoza a 31 de marzo de 1366 asistieron como testigos fray Pedro López de Gurrea, fraile sanjuanista y el notario general Juan Cavero, residente en Zaragoza.

Días después, en 24 de abril, en Escatrón, los árbitros declararon que tenían otros negocios que les impedían atender este arbitraje, y en uso de las facultades recibidas prorrogaron su comisión hasta el día de san Juan Bautista del mes de junio, declarando que de esta prórroga no debía desprenderse perjuicio alguno para los litigantes, prórroga que presenciaron Juan Martínez de Buey caballero y Martín Jiménez de Cortés escudero de la casa del rey.

Finalmente a tres de junio y en Zaragoza los árbitros emitieron su arbitraje en el sentido siguiente: 1.º Han comprobado que Rueda y las gentes de Alborge desde tiempo inmemorial poseen y usan para sus ganados, leñar y hacer labrantías todo el término, término que está delimitado por la Val de los Pereros, senda que va la Puebla Nueva hecha por Artal de Alagón, peña de Pina, hornillos del aljez y navora de Alborge. En este término los de Rueda

(736) Cfr. doc. 210.

y Alborge pueden cortar piedra para adobo y reparación del puerto de la almenara y del azud de Alborge, precisando que el lugar o cantera de donde pueden extraer la piedra es el que va desde un planillo que llaman de Velilla, hasta el río Ebro siguiendo el almador del cabo de la vega del lugar de Alforque hasta la navora de Alborge; pero en esta cantera los de Sástago no pueden extraer piedra. 2.º Ni Rueda ni Alborge tendrán pontón ni barca en el Ebro para paso público; sólo puede tenerlo en dique Sástago y los de Rueda y sus familiares pueden usar el pontón de Sástago gratis, pero los de Alborge pagarán al año en octubre por cada casa un cuartal de panizo al que tenga el paso. Si Sástago no tuviera puesto pontón, los de Rueda y Alborge podrán ponerlo y los de Sástago y familiares lo podrán usar gratuitamente, pero los vecinos habrán de pagar anualmente en octubre por cada casa un cuartal de panizo. 3.º El abad de Rueda, sus vasallos, el granjero de Alborge, el noble Blasco de Alagón y sus vasallos no podrán pescar ni pañar el puerto y almenara de Alborge, salvo si llegan a un acuerdo con el abad de Rueda o su granjero de Alborge con el señor de Sástago, en cuyo caso partirán por medio la pesca. 4.º Los de Alborge pueden pacer con sus ganados gruesos y menores de noche y día y pueden fogarear, escaliar y lo que les parezca hacer en el término de Alborge sin que se les oponga en nada el señor de Sástago y sus vasallos, pero éste mantendrá su jurisdicción criminal en el lugar de Alborge, cobrando Rueda las penas que se impongan por cualquier crimen; además Rueda retendrá la jurisdicción civil, de modo que sólo el abad pondrá juez. 5.º El señor de Alborge puede llevar a pacer sus ganados gruesos y menudos a los términos de Sástago. 6.º El señor de Sástago y su concejo pueden hacer azud y acequia en el río de Romana desde Romana hasta la peña de la Val de Hijar, de modo que pueden poner el azud aguas abajo de dicha peña y llevar el agua hasta el término de Sástago.

Los árbitros cobraron por su laudo dos esturiones para cada uno, que hubieron de pagar dos el abad de Rueda y los otros dos don Blasco de Alagón (737).

138. *Patrimonio cisterciense en Zaragoza (1371-1374)*. — Por unos extractos del protocolo del notario de Zaragoza Beltrán de Tudela, conservados en una copia del siglo XVI en el archivo del Pilar de Zaragoza, conocemos algunos datos relativos a los años 1371-1374, en que varios treudos cobrados por el procurador de santa María de Rueda en Zaragoza, dan idea aproximada de las propiedades que poseía en la ciudad y sus términos: se citan ante todo casas sitas en varias parroquias, unas en la de San Salvador —calle de la Tripería— alquiladas a Domingo Moreu que rentaban diez y seis sueldos al año; otras en la de San Felipe que alquila Juan de Arnés por nueve sueldos;

(737) Cfr. doc. 211.

otras en la parroquia de San Miguel, alquiladas por Sancho Lanaja en cinco sueldos; y otras en la de San Gil, alquiladas por Miguel Belchite que abona doce sueldos y seis dineros, más otras alquiladas por Martín de Apiés que paga doce sueldos. Además cerca del convento del Carmen tiene alquilada una huerta Miguel a Violeta mujer del notario Gonzalo Serrano, que abona doce sueldos.

En el término de Zaragoza abundan campos de Rueda en alquiler: he aquí los documentos con indicación de los arrendadores y del censo anual que satisfacen: en el Plano de Mamblas Rinalt Corredor un olivar por cuatro sueldos, en Mezalfonada Miguel de Legaz un campo por ocho sueldos, Domingo Roldán otro campo por cinco sueldos, Juan Calavera jurista una viña por treinta sueldos y Gil Pérez del Pin una viña de tres cahices por treinta sueldos. En la Nava de Camprimer, Mateo Latorre tiene una viña de la que paga veinte sueldos, Juan Latorre otra viña por siete sueldos, Toda López del Castellar otra viña por siete sueldos. En el Soto del Peón García Martínez de Arausa una viña por la que paga cuatro sueldos. En Campofrío doña Condesa Díaz de las Belleras una viña de la que paga diez y seis sueldos. En la Torre de Esperat Juan García de Borja y Menga Sánchez de Ejea una viña por la que paga treinta sueldos. En la Huerta de En Medio Martín de Apiés unas viñas y campos que pagan catorce sueldos. En el Rabal un campo de Sancho Picador que paga doce sueldos. En la Almunia Murada, Martín Escudero un campo por el que paga diez sueldos. Y finalmente en Utebo Juan de Aguilón tiene unas casas, más cinco campos con una viña y un huerto que rentan tres cahices de trigo (738).

Este patrimonio habría que relacionarlo en parte con las primitivas posesiones que tuviera el Salz de Gállego en Zaragoza desde los primeros años de su historia (739).

ABADIAZGO DE FRAY ANDRES MONTSENY (1375-1381-1395)

139. *Primer abadiazgo de fray Andrés Montseny (1375-1381)*. — El abad fray Andrés de Montseny, atendidos los pocos datos del abazologio redactado por Ezpeleta debió regir la casa de Rueda en dos ocasiones, separadas por un breve paréntesis de fray Gastón de Ayerbe. Su primer gobierno abacial debió extenderse a los años 1375-1381; pero para este lapso de tiempo no queda mención directa alguna de su nombre en la escasa documentación conservada; las noticias relativas a este seisenio se limitan al nombramiento de un capellán de honor pontificio en favor de un monje de Rueda, la noticia de cierto per-

(738) Cfr. doc. 212.

(739) Cfr. *El Cister...* pág. 52.

dón para unos moros de Lagata delincuentes, y unas brevísimas noticias sobre el patrimonio de Rueda en la ciudad de Zaragoza. En este tiempo era abad de la casa madre de Gimont Guillaume IV (740).

140. *Un monje de Rueda, capellán pontificio (1375)*. — En seis de abril de 1375 el diácono cardenal don Pedro, del título de Santa María en Vía Lata, escribía al abad de Rueda —cuyo nombre no se cita— para darle cuenta de que el pontífice Gregorio XI (1370-1378) queriendo distinguir con favor especial a fray Miguel de Marqueles, monje de Santa María de Rueda e inclinado a ello, tras conocer las súplicas que le había dirigido el interesado, le había ordenado que fuera recibido como capellán de honor del papa y de la santa sede, con las libertades, franquicias, insignias y otras cosas acostumbradas. El interesado se hallaba a la sazón ausente de la curia romana, por lo cual el cardenal Pedro, queriendo ejecutar tal mandato, había delegado en el abad de Rueda para que en su representación recibiese al fraile en el cabildo honorable en consorcio con los otros capellanes del papa, concediéndole el roquete, la capa y el birrete que los distingue, y le diera todas las gracias, libertades, exenciones y demás privilegios e inmunidades acostumbradas; así mismo para que luego recibiese el juramento acostumbrado del interesado sobre los cuatro Evangelios y cuantas ceremonias se realizan en la recepción de capellanes pontificios. Todo esto concedía Roma, y en su virtud el abad de Rueda tras llevar a cabo cuanto se le delegaba, concedería al interesado cartas oportunas de todo lo actuado y escribiría al cardenal Pedro dándole cuenta de la recepción y prestación del juramento, para que se pueda escribir el nombre de fray Miguel Marqués en el libro donde constan los demás capellanes honorarios del pontífice.

El cardenal enviaba al abad de Rueda la fórmula de juramento que ha de pronunciar el nuevo capellán de honor: «Yo fray Miguel, monje del monasterio de santa María de Rueda, de la orden cisterciense en la diócesis zaragozana, desde este momento seré fiel a San Pedro y a la Santa Iglesia Romana y a mi señor el papa Gregorio XI y a sus sucesores entrados canónicamente; no participaré en hecho, consejo o consenso que acabe con la vida o con un miembro o que seduzcan malas razones; no divulgaré en daño o perjuicio de ninguno por signo, palabra o señal, el consejo al que asista más que por él o su embajador o cartas fidedignas. Si supiera que se trataba daño de ellos, lo impediré con mi poder para que no se haga, y si así no lo puedo impedir, cuidaré de comunicárselo a ellos por nuncio o por carta o mediante aquél que antes pueda llevarles la noticia. Mantendré con toda mi fuerza el papado romano y la regla de san Pedro y todos los derechos que la iglesia romana tiene en todas partes y defenderé los negocios y los oficios que

(740) Cfr. BRÜGELES. *Chroniques...* pasim.

me encomiende el papa o su camarero, que gestionaré fielmente y los procuraré con solicitud; custodiaré las cosas que me encomienden pertenecientes a la cámara o a cualesquiera otras personas y nada defraudaré de ellas ni permitiré que nadie las defraude. Todo lo anterior prometo y juro atender y observar sin dolo, fraude o malicia alguna. Así me ayuden Dios y estos santos Evangelios».

Y sigue comunicando el cardenal Pedro que por este nombramiento no entiende Dios excluir al beneficiario fray Miguel del monasterio de Rueda, sino que como antes y como otros monjes del mismo monasterio, recibirá los frutos, rentas y procedencias que recibían y acostumbraron a recibir, y que siga disfrutando igual que otros frailes de los privilegios de dicho monasterio (741).

Como este nombramiento de capellán de honor de la santa sede podría suscitar dificultades a fray Miguel Marqués, en 7 de abril de 1375 (742), Juan de Silva deán de la iglesia de San Agrícola de Aviñón, miembro del colegio de capellanes de honor pontificios, se dirige a todas las autoridades eclesiásticas y civiles —de las que hace una cumplidísima y exhaustiva enumeración— y les recuerda que Clemente VI concedió a los capellanes de honor, comensales, escribas, familiares y oficiales suyos y de la santa sede, unas cartas ejecutorias en las que se contenían las exenciones, libertades y otros privilegios de que aquellos disfrutaban; y como se le ha mostrado documento de nombramiento de capellán de honor pontificio por parte de Gregorio XI en favor de fray Miguel Marqués y el interesado le ha pedido que le comunique el proceso acostumbrado para tales capellanes, comunica a todos las disposiciones favorables a tales capellanes para que le sean respetadas a fray Miguel, y en especial no se lance contra él censura o sentencia alguna, ni se atente contra sus bienes y rentas, de acuerdo con el privilegio de inhibición dictado por Juan XXII; y si procediera contra fray Miguel, a los seis días de la comunicación de este estatuto privilegiado, cesará toda acción contra él, castigando con excomunión a los contraventores. Para más efectiva garantía, Juan de Silva delega sus facultades en los obispos de Valencia y Segorbe y en las autoridades constituidas en estas diócesis, a las que encarga, en virtud de la santa obediencia, que auxilien a fray Miguel en ese plazo de seis días desde que requiera ayuda de ellos, so pena de entredicho en caso de no hacerlo (743).

141. *Decadencia económica (1375-1384)*. — Queda noticia brevísimamente de un perdón concedido por el infante don Juan primogénito del rey de Aragón, como gobernador general del reino, en descargo de ciertos delitos cometidos

(741) Cfr. doc. 213.

(742) Cfr. doc. 214.

(743) Cfr. doc. 214.

por algunos moros de Lagata acusados por el fiscal real; perdón que se concedió en 16 de agosto de 1375 a cambio de que los reos prometieran no reincidir y abonasen mil sueldos al erario real (744). Esta escasez documental del archivo de Rueda, que dura hasta el año 1384, ha quedado paliada en parte por algunas noticias recogidas de unos extractos del protocolo notarial de Beltrán de Tudela ya citado (745), que en los años 1378-1381 extendió algunos documentos en Zaragoza relacionados con los intereses de Rueda en esta ciudad, alusivos en general al cobro de treudos por el procurador del monasterio, sobre fincas rústicas y urbanas (una casa en la parroquia de San Gil que estaba en ruina, junto a otras casas que se dice son de «la orden de santa María de Rueda»; unos olivares en el plano de Mamblas, campos en términos del Gállego sitios en la Torre Murada, etc.) (746).

Tampoco hay noticia documentada que permita comprobar la asistencia en los años 1382-1383 del abad fray Gastón de Ayerbe, que abriría un breve paréntesis entre dos ejercicios de la abadía por fray Andrés de Montseny; en la documentación recogida, jamás se cita a fray Gastón: sólo se ha rastreado una noticia para el año 1393 de la muerte violenta de un fraile de este nombre a mano del conde de Sástago.

Rueda es pues un exponente más de la situación angustiosa y crisis económica del reino de Aragón en estos años; tras un período de aumento general de la riqueza aparente del país, hacia 1380 surgirá un grave déficit demográfico engendrado por sucesivas epidemias y guerras; las bancas particulares quebraron, los recursos naturales del país descendieron y la presión fiscal de Pedro IV se agravó.

Hasta la colección de extractos del protocolo notarial del zaragozano Beltrán de Tudela, silencia hasta el año 1389 nuevos datos sobre los treudos que cobraba Rueda en tierras de Zaragoza —la primera noticia es de 9 de septiembre de 1389, sobre un treudo de doce sueldos que abona un tal Francisco Crespo sobre unas casas sitas en la parroquia de san Juan del Puente (747)—.

142. *Restauración de fray Andrés de Montseny en la abadía; deuda de Rueda (1384)*. — Fray Andrés de Montseny vuelve a figurar como abad de Rueda en 17 de diciembre de 1384 (748) con motivo de una avenencia efectuada con Juan de Clavera, justicia de Escatrón. El abad promete al justicia que cuando reciba la posesión pacífica de dicho monasterio procurará atender la obligación de que los hombres de Escatrón, cristianos y moros, hagan y firmen la obligación —dentro del plazo de dos años— de dar y pagar

(744) Cfr. doc. 215.

(745) Cfr. párrafo 138 de este estudio.

(746) Cfr. doc. 216.

(747) Cfr. doc. 222.

(748) Cfr. doc. 217.

Rueda diez mil sueldos de jaqueses, y aceptará junto con aquellos hombres la sentencia dictada en el tribunal del justicia de Aragón, tal como consta en documento público. También pacta el abad de Rueda y el justicia de Escatrón que en cuanto los hombres de Escatrón y el monasterio de Rueda reconozcan esta obligación el justicia extenderá el oportuno documento por el que se comprometa a no reclamarles de nuevo los diez mil sueldos, salvo en el caso de que Rueda se desentendiese de cierto documento que ahora firma en Perpiñán, donde se contienen ciertas provisiones tomadas por fray Pedro Fernández de Hijar monje de Rueda y otros, o en caso de que fuera maltratado dicho fray Pedro. Por su parte el justicia de Escatrón acepta que si no hiciera inmediatamente el documento de reconocimiento de la citada obligación, el abono de los diez mil sueldos de jaqueses quedaría nulo y por tanto no podrían ser exigidos a Rueda y Escatrón. En cumplimiento de todo lo anterior Juan de Clavera obligó todos sus bienes. Fueron testigos de este convenio Pedro Berenguer abogado de Perpiñán y Bernardo Mateo rector de la iglesia de san Andrés de Valencia; y el notario interviniente fue Jaime Ferrer ciudadano de Zaragoza y notario general. De tal documento parece desprenderse que fray Andrés de Montseny había perdido la posesión de la abadía —es decir, bajo fray Gastón de Ayerbe— y ahora confiaba en recuperarla.

Por entonces iba a tener lugar un acontecimiento importante en la abadía matriz de Gimont, que fue la consagración de su nueva iglesia por el arzobispo de Mytilene en 29 de septiembre de 1385 (749).

143. *Se confirma a Rueda la propiedad sobre la granja de Gotor (1385) y se erige iglesia (1386).* — El domingo 19 de marzo de 1385 y en la ciudad de Zaragoza, el noble don Lope Jiménez de Urrea, señor de Alcalatén, ante el notario general Juan de Visus vecino de Zaragoza y los testigos Belenguer de Ballobar vecino de Zaragoza y Pedro García de la casa del señor de Alcalatén, procedió como amigable componedor y árbitro a aclarar cierto laudo que había dictado anteriormente para zanjar las diferencias existentes entre Santa María de Rueda de una parte y Sibilia de Gervía viuda de Blasco de Alagón, señor de Pina y Sástago y su hijo Artal de Alagón. Rueda había accedido al arbitraje en 24 de diciembre de 1384, según documento extendido en La Puebla de Lagata; y los señores de Sástago en 23 de diciembre de 1384 según documento extendido en Cinco Olivas y consenso reiterado en Zaragoza en 15 de enero de 1385. El árbitro, tras oír a las partes y atender el consejo de abogados dictó su laudo arbitral en 20 de marzo de 1385, reservándose por espacio de dos años aclarar su sentencia y resolver cuantas dudas surgieran. Ahora bien: con posterioridad a su arbitraje los de Rueda le habían mostrado un privilegio de Alfonso II, cediendo a santa María de Juncería la heredad de

(749) Cfr. BRUGELES, *Chroniques...* pasim.

Gotor —documento dado en Belchite en abril de 1175— (750), y de acuerdo con este privilegio procedió a aclarar su arbitraje en el sentido de que Gotor, con su soto y heredades, pertenecían a Rueda.

La actualidad de la granja de Gotor con esta salvedad o aclaración del arbitraje anterior se explica por lo que cuenta una cita —pues no se ha conservado el documento textual— del Lucero de Rueda: según éste, fray Pedro Fernández de Hijar retirado del siglo, donde había estado casado y dejado hijos, siendo abad de Rueda fray Andrés de Montseny, y aquel profeso, fundó una iglesia en la granja de Gotor dotándola con dos mil quinientos sueldos, constituyéndola en un priorato, al que el capítulo general del Cister autorizó al donante a retirarse en calidad de prior, junto con tres o cuatro monjes, aunque bajo dependencia filial a Rueda (751).

De los Fernández de Hijar quedan algunas huellas arqueológicas : así el escudo de esta familia figura en el arco de la nave mayor de la iglesia en la parte que corresponde desde el coro a la puerta de la plaza (752), y también hay noticias del enterramiento de fray Pedro Fernández de Hijar que fallecido tras 1386 se enterró en un sepulcro de alabastro que por muchos años estuvo colocado en medio de la iglesia, entre el coro y el presbiterio hasta que en 1647 se trasladó a la capilla de san Lorenzo en la misma iglesia de Rueda con ocasión del paso por el monasterio del rey Felipe IV que pasaba desde Zaragoza camino de Fraga convoyando el ejército real levantado para reprimir la sublevación de los catalanes (753).

144. *La granja de Avariés (1386)*. — Una noticia, que es una simple cita conservada en el Libro lucero (754), alude a la granja de Avariés: en 1386 fray Andrés de Montseny y el convento de Rueda cedían en treudo esta granja al cabildo de La Seo de Huesca. La última cita de Avariés es una bula de Alejandro III de 1179 (755); era finca adquirida por donativo de Alfonso II en 1169 (756) en las inmediaciones de la laguna de la Violada. En los documentos conservados no se cita a lo largo de doscientos años; sin duda debió quedar abandonada y yerma, y ahora los monjes para obtener recursos cedieron su explotación en treudo a la iglesia de Huesca, en mejor situación para explotarla. Esta enajenación de Avariés llamaría tanto la atención al cronista de Rueda fray Miguel Zapater que en su abazologio, al citar a fray Andrés de Montseny en su segundo gobierno, añade una breve nota diciendo que es quien vendió Avariés en 1386.

(750) Cfr. doc. 23.

(751) Cfr. doc. 220.

(752) Tal vez esta parte de la iglesia se hizo a expensas de estos señores. Cfr. Lucero de Rueda, fol. 161 vuelto.

(753) Cfr. Lucero de Rueda, fols. 160-161 vuelto.

(754) Cfr. doc. 219.

(755) Cfr. *El Cister...* pág. 150.

(756) Cfr. *El Cister...* pág. 66.

145. *El camino nuevo de Escatrón y las exportaciones (1389)*. — Juan I rey de Aragón, en cinco de abril de 1389, estando en Monzón celebrando cortes y entendiendo en el espinoso problema de la acusación contra doña Carroza de Vilaragut, escribió a fray Andrés de Montseny, abad de Rueda, al que llama su capellán, para decirle que se ha enterado de que muchos mercaderes de Barcelona y Tortosa y de otros lugares de la Corona de Aragón compran en la zona norte del río Ebro pan, cebada, lana y otras mercancías que luego almacenan en Lécera, poblado propiedad de don Martín duque de Montblanch para luego exportarlas por el puerto de Escatrón; y de allí las llevan al lugar donde les parece navegando por el río Ebro. Al rey le han pedido con este motivo los hombres buenos del lugar de Lécera que tanto ellos como los vasallos de Rueda que viven en Escatrón puedan provechosamente y sin peligro llevar las mercancías al puerto de Escatrón con carretas, y que a tal efecto han solicitado permiso para utilizar un camino nuevo que han construido, ya que circulando por éste, las carretas pueden descargar dentro de Escatrón, cosa imposible de hacer si siguieran el camino antiguo, donde se ven obligados a descargar las carretas en medio del camino y luego llevar la mercancía a lomo de bestias hasta Escatrón, con los consiguientes daños y perjuicios. Al parecer el abad de Rueda les dificultaba este acceso a Escatrón y Juan I les advierte que los de Rueda no deben comportarse así. Al rey toca mantener y conservar el bien de la cosa pública a fin de que las mercancías se puedan llevar de un lugar a otro y los súbditos puedan aprovecharse de ellas. Por ello Juan I concede ahora licencia y ordena a los de Rueda que permitan pasar por el camino nuevo a las gentes de Lécera y a cualesquiera otros con sus carretas, bestias y mercancías. Para el caso, que el rey no cree se dé, de que Rueda dificultase este tránsito, ordena a su fiel doméstico Bernarndo Allavín, que a costa de Rueda y de las gentes de Escatrón, haga aplanar y adobar bien el camino antiguo sito en el término de Escatrón, apartando toda clase de excesos y dilaciones. El doméstico del rey hará estas obras en la forma y manera que lo hace con otros caminos de Aragón a fin de facilitar el paso de carretas. Bernardo Arlovín en representación directa del rey recibirá consejo y ayuda cuando las requiera de todos los oficiales y súbditos del rey, so pena para el que no lo haga de la indignación real (757).

Este camino nuevo es sin duda el todavía existente entre Lécera y La Puebla de Hajar, continuado desde aquí por la Val de Zafán y las partidas de La Dehesa y Cruz de la Moza; no ha sido utilizado en el sistema viario moderno, pero es el más directo entre Lécera y Escatrón.

* * *

(757) Cfr. doc. 221.

Tres años después, a 28 de junio de 1392 fray Andrés de Montseny, abad de Rueda, atendida la carta real de que se acaba de hacer mención y que le había entregado Bernardo Arlovín doméstico de Juan I, y deseando obedecer lo que en ella se decía, considerando que la habían solicitado y obtenido las gentes de Lécera, lugar que era del duque de Montblach, para servir al rey y al duque y utilidad pública y por amor hacia don Bernardo Arlovín que ha rogado e instado mucho, decidió conceder como gracia especial licencia a los de Lécera y a los de Escatrón —estos últimos súbditos de Rueda— y a cuantos sean súbditos del rey de Aragón para que transiten por el camino o carretera del escallo nuevo que recientemente se ha hecho en el término de Escatrón, propiedad de Rueda, que se inicia en el camino de Escatrón a Hajar junto a la Val de Fuentes y termina en el camino de Valimaña a Zaragoza. También el abad de Rueda autoriza que puedan transitar por este estallo o carretera nueva, los carros y carretas; concede poder bastante para que don Bernardo Arlovín pueda abrir y reparar este camino y pasar por él cuantas veces sea necesario, pero sin que el monasterio haya de pagar cosa alguna y sin que a Arlovín y a los suyos se les derive pena, caloña, embargo o mala voz alguna; finalmente el abad de Rueda promete no revocar estas concesiones sin que valga alegar ingratitud u otra razón cualquiera, con garantía de todos los bienes del monasterio. El abad dio esta concesión estando en Escatrón, en el castillo, en una carta sellada con el sello mayor del abadiazgo, sello pendiente, y signándola de su propia mano (758). Esta es la última ocasión en que figura documentado el nombre expreso del abad fray Andrés de Montseny.

146. *Comanda de la morería de Codo (1390)*. — Surge ahora en la documentación rotense la morería de Codo, uno de los ricos patrimonios del monasterio cisterciense. Codo, lugar en el término de Belchite, tenía una morería, que en 17 de abril de 1390, ante Pedro Bernart y Mateo Gualit vecinos de Belchite y Mozot de Amina y Eiza Zaragoza, moros vecinos de Codo, los representantes de la morería el alfaquí Hamet de Mora y su esposa Fátima de Brea, Jucef Larecordia, Jucef el Cardano, el alamin Hamet de Juce y esposa Marién de Brea, Ali de Hamet Audallah, Jucef Alquicen, Muza Febrer, Zenra de la Madrina, Mahoma la Farachona, Farag de Aixa, Ibrahim de Hamet de Audallah, Marién de Zalema, Atan de Bibas, Mahoma hijo de Jucef de Brea, Mahoma Zalema, Audallah de Hamina, Jucef el Gordo, Audallah Brabil, Jimeno de Azaán, Jucef Zuleimán, Mahoma de Zixa el Joven y Farag de la Farachona, todos ellos súbditos del monasterio de Rueda, en nombre propio y de toda la aljama, reconocen que tienen en depósito y comanda de Pedro Martín de la Ca-

(758) Cfr. doc. 224.

brera y esposa María Sánchez de Ahuera, vecinos de Azuara —aldea de Daroca— la cantidad de 2.220 sueldos y 5 dineros de jaqueses, que han recibido contantes. Y prometen y se obligan a devolverlos en cualquier día y hora en que les sean reclamados a quien les presente la carta de comanda, so riesgo de incurrir en las penas que el fuero impone a los que retienen las comandas contra la voluntad del dueño. También se comprometen a pagar los gastos, daños e intereses que engendrarse negociar la devolución de la cantidad en comanda, sobre cuyos gastos y menoscabos serán creídos por su propia palabra los comandantes. Los moros de Codo ponen en garantía sus personas y bienes, muy especialmente los muebles, que podrán ser vendidos hasta en tres almonedas a uso de corte y costumbre de alfarda; renuncian los moros a jueces ordinarios y locales, así como a lucrar cartas de gracia, guiaje, larga indición, sobreseimiento, rogarias, mandamientos de palabra o cualquiera otro privilegio o rescripto de los reyes, los duques de Montblach o sus hijos, gobernadores o justicias de Aragón o de cualesquiere otra persona príncipe o señor poderoso, jueces eclesiásticos o civiles o lugartenientes suyos. De ello testificó el notario general García Romeo vecino de Zaragoza (759).

147. *Ejercicio de exenciones tributarias por concesión pontificia (1393).* — El privilegio concedido en 1255 por el papa Alejandro IV eximiendo de tributos a los cistercienses (760) se conoce precisamente y consta en la colección diplomática de Rueda por una copia notarial realizada en el año de 1393, en el que el canónigo Poncio de Bruno, oficial de la curia eclesiástica de Zaragoza dio fe del mismo y lo transcribió a petición de fray Miguel Marcuello monje de Rueda y procurador del abad y de los religiosos de dicho convento, según la procura extendida en 25 de marzo de 1386 por el notario público de Escatrón Pedro Rabastenx.

El monje de Rueda tenía intención de exhibir el documento en la diócesis de Zaragoza y aún fuera de ella, y con esta copia notarial quería evitar el riesgo de que se perdiera el original pontificio en el cruce de ríos, peligros de los caminos, combustión del fuego y otros muchos riesgos inopinados que suelen suceder fortuitamente. La copia del oficialato eclesiástico hecha ante Raimundo de Francia doctor en decretos y Pedro de San Vicente comerciante, ambos vecinos de Zaragoza, fue extendida por manos de Antonio de Jaca, notario público general (761).

Para la historia de Rueda este traslado de un viejo privilegio pontificio, acusa la actualidad de sus exenciones, la necesidad que tenía de rei-

(759) Cfr. doc. 223.

(760) Cfr. doc. 107 y párrafo 60 de este estudio.

(761) Cfr. doc. 225.

vindicarlas, tanto en su tierra —la diócesis zaragozana— como fuera de ella. Y hay que tenerlo en cuenta en relación con la precaria situación económica que atravesaba la comunidad en estos años y que ya se ha reflejado en los documentos precedentes de este abadiazgo de fray Andrés Montseny.

ABADIAZGO DE FRAY GUILLEN RAYDI (1936-1401) Y SUS DOS INMEDIATOS SUCESORES (1402-1404)

148. *El abad fray Guillén Raydí y sus dos sucesores.* Menos clara que la de fray Andrés de Montseny será la personalidad de su sucesor fray Guillén Raydí. Por el catálogo de Zapater se sabe que fue abad en los años 1396-1401; pero su nombre no aparece citado en ninguno de los documentos o noticia de éstos que se han conservado. Estos documentos son ahora seis, de cinco de ellos del año 1398, hay que decir que se deben al rey de Aragón Martín I, que los otorgó en este año durante su dilatada estancia en la ciudad de Zaragoza con motivo de su coronación y de las cortes que allí celebró. Los más importantes aluden a intervenciones reales y de su consejo en un conflicto suscitado entre Rueda y los nobles de la familia Alagón, señores de Sástago, en relación con ciertos súbditos moros de Rueda, que vivían en Alborge, jurisdicción de Rueda, y habían trasladado su residencia a Sástago, de la jurisdicción de los Alagón.

Parece que fray Guillén Raydí fue abad de Rueda hasta el año 1401. Menor es la información que queda de sus dos inmediatos sucesores, pues de estos ni siquiera quedan documentos coetáneos: el primero según el catálogo de Zapater fue fray Bernardo de San Román que se cita para el año de 1402 y el segundo fue fray Miguel de Guiscarol citado para los años 1403-1404. La escasez —por no decir ausencia total— de documentos abaciales en que figuren citados otros componentes del convento de Rueda en todo el último tercio del siglo XIV impide obtener algunos datos aclaratorios de estas personas. El apellido de uno de ellos, Guiscarol, apunta hacia un monje venido de la abadía madre de Gimont, pero no hay dato documental que lo confirme: por este tiempo abundaban los Guillaumes en la abadía francesa, así el abad Guillaume IV en cuyo tiempo se consagró la iglesia, o Guillaume V de la Bastide que en 1409 estaba entre los asistentes al concilio de Pisa (762).

149. *Martín I y el monasterio de Rueda (1398).* —Martín I rey de Aragón aparece relacionado varias veces con el monasterio de Rueda: la

(762) Cfr. doc. 226.

primera ocasión conocida es en 2 de enero de 1398; el rey desde Zaragoza absuelve a los moros súbditos del monasterio de los crímenes y excesos de que están acusados, excepto el de lesa majestad, el de adulterio con mujer cristiana y los que pesan sobre Zulema y Mahoma el Calvo, moro de Alborge. Esta absolución se compra por ciento diez florines de oro abonados al erario público. Se trata de una simple cita: el documento original desgraciadamente ha desaparecido (763). Esta disposición real corresponde a una etapa de estancia en Zaragoza del monarca (años 1397 a 1400) en la que sin duda tuvo ocasión de conocer los problemas locales de la comarca zaragozana; por este tiempo el abad de Rueda concurriría a las cortes convocadas en Zaragoza. La absolución comprada por 110 florines está en la línea de las necesidades de dinero del rey Martín, que halló malbaratado el patrimonio real y se vio forzado a pedir un cuantioso servicio a los aragoneses (764). Los crímenes y excesos de aquellos moros no eran excepción en unos años de duros bandos entre la propia nobleza.

Una segunda noticia de Martín I en relación con Rueda es de once de enero de este mismo año de 1398: el abad ha pedido y el rey lo concede, la anulación de inventarios y embargos llevados a cabo por el procurador fray Miguel Marcuello a quien se condena en costas. También se trata de una simple cita conservada en el *Lumen domus* de Rueda (765) y que se ha de relacionar con la procura concedida a este fraile en 1386 (766) quien debió emprender una inspección general del estado en que se hallaba el patrimonio del monasterio.

150. *Conflictos entre Rueda y los Alagón por el patrimonio de Alborge (1398)*. — De 28 de marzo de 1398 es el tercer documento de Martín I relacionado con Rueda, y del que se ha conservado el texto (767): figura ahora un nuevo procurador de Rueda, Iñigo Jiménez Galloz quien presentó al rey una firma de derecho sobre el derecho, uso y posesión pacífica que el abad y los monjes de Rueda en virtud de privilegios y de indultos concedidos, pretendían tener para proceder con sus propias manos y por autoridad propia y como si se tratase de adquisiciones hechas por el monasterio a fin de aprender las heredades, casas, viñas y todos los bienes muebles e inmuebles de todos sus vasallos cristianos y moros y de cuantos viven en los lugares del abad y del monasterio, que estén situadas en lugares de nobles, infanzones, ordenes o de cualquiera otro, por razón de

(763) Cfr. doc. 226.

(764) Cfr. ZURITA, *Anales*, X, 65.

(765) Cfr. doc. 227.

(766) Cfr. doc. 225.

(767) Cfr. doc. 228.

vasallaje, vecindad y residencia; así como para tras la aprensión de esos bienes, poderlos tener, poseer y hacer de ellos su voluntad.

Y en virtud de estos derechos, uso y posesión, el abad y monasterio de Rueda ocuparon y tienen unas tierras y heredades sitas en el lugar de Alborge, propiedad de Rueda, a saber: unas casas lindantes con las de Zulema de Ali Parros y con las de Abdelluca hijo de Ali de Canino y con la vía pública, más un huerto sito bajo la navora lindante con el de Zulema de Bibas, más otro huerto sito bajo la villa lindante con huerto de Aziza y con el de los hijos del Nuelto; más un campo en Siscario que linda con el campo de Aziza y el de Ali el Calvo; más un campo en la partida llamada viña de Sasta lindante con el de Ali el Calvo y con el de Jucef de Bibas; más otro en la Partidera lindante con el de Ali Audallah y el de Braim de Audallah; y otro huerto en la misma Partidera lindante con huerto de Mahoma el juglar y con la acequia; más otro campo sito en La Cef, lindante con el de Mahoma de Braim de Audallah y el de Zulema; más otro lindante con el de Jucef de Ribas y el de Audallah de Araciel; más otro en las canales lindantes con el de los hijos de Mahoma el Campo y el brazal público; y otro campo en el mismo lugar junto al de Jucef de Bibas y el de Mahoma Zaid; otro en Faja Fenera junto a los de Mahoma Lartiel y Zulema Artiel; otro en las Nogueras junto al de Mahoma de Alborge y el de Ali de Cantala; otro en la Azorollera junto al de Jucef de Bibas y al de Mahoma de Bibas; otro en Mata Redonda, lindante con los de Jucef de Bibas y Jucef de Zulema. Sigue la enumeración detallada de campos que puede consultarse en el texto del correspondiente documento (768).

Todo este patrimonio había sido de Zulema de Bibas y de su hijo Bibas, moros que vivían en Alborge y ahora están en Sástago pues los habían trasladado de domicilio y los habían hecho sus vasallos Sibilia de Cervia, Artal de Alagón y Francisco de Alagón y Marquesa de Luna esposa de Artal. Por lo que se citó a estos nobles y a los moros indicados para que expusieran sus razones —si las tenían— para no recibir esta firma de derecho; y realizados otros actos que se especifican en el oportuno proceso, se dictó por el vicescanciller en nombre del rey la siguiente sentencia, dictada en contumacia de los nobles y de los moros citados:

Que Rueda mantenga la firma de derecho y se mantenga en posesión de los bienes indicados; se condena a costas a la otra parte. Testigos de la sentencia fueron Pedro de San Martín y Pedro Basset, doctores en derecho, Juan de Riglos y Juan de Leitago escribas del rey. Escribió la sentencia Domingo Exarich notario general que asistió a la promulgación

(768) Cfr. doc. 228.

de la misma, la leyó y publicó tal como se había dado en el consejo real (769).

Un cuarto documento concedido por Martín I a Rueda es de 16 de octubre de 1398 y alude a la firma de derecho anterior (770) sobre el derecho, uso y posesión pacífica que el procurador de Rueda y de los moros de la aljama de Alborge pretenden tener en el lugar de Sástago, de acuerdo con la sentencia arbitral dictada entre el convento y el noble Blasco de Alagón, por el infante fray Pedro de Aragón, franciscano, y el noble Juan Jiménez de Urrea; vista aquella y otra firma de derecho alegada por los nobles Alagón, señores de Sástago, el vicescanciller del rey Matías Castellón, decide que el abad y monjes de Rueda y sus vasallos residentes en Alborge puedan cortar y coger piedra para adobo y reparación del puerto, azud y almenara de Alborge en aquellos lugares que se especificaron en sentencia arbitral citada; y que los dichos puedan además cruzar el río Ebro en barca o pontón si lo tuvieran en el paso público de los señores de Sástago, de modo franco, libre y gratuito, conforme a la misma sentencia arbitral; también se sentenció que ni los de Rueda ni los de Sástago puedan pescar ni disponer del puerto o almenara de Alborge, y que en los sitios donde los Alagón y los de Rueda acuerden, se pueda pescar y se pague tributo dividiendo el beneficio o por mitades de acuerdo con la antedicha sentencia arbitral. Además, los habitantes de Alborge podrán paecer con sus ganados gruesos y menudos de noche y de día, así como escaliar y fogear y cuanto les fuera bien visto, en los términos de Alborge sin contradicción ni impedimento de los Alagón y sus vasallos, también de acuerdo con la primitiva sentencia arbitral. Los de Alborge podrán ir a paecer sus ganados al término de Sástago en los sitios de costumbre, de acuerdo con el fuero o sea de era a era y de sol a sol, pero con la condición de que los de Sástago puedan pedir y obtener las caloñas y otros derechos que les puedan corresponder por aquel uso de sus pastos.

Esta sentencia se pronunció en la audiencia real que se tenía en Zaragoza en el monasterio de los frailes predicadores y la oyeron los procuradores Iñigo Jiménez Galloz que lo era de Rueda y Alborge, y Miguel Pérez de Navasa que lo era de Sástago. Testigos fueron Bernardo Porquet y Raimundo Zurita, juristas, y los escribas del rey Pedro Sobirats y Bernardo Feixenet. De todo ello extendió el oportuno documento Domingo Exarich notario público general asistente a esta sentencia dada en consejo (771).

(769) Cfr. doc. 228.

(770) Cfr. doc. 229.

(771) Cfr. doc. 229.

El conflicto entre Rueda y los Alagón por motivo de la familia mora ausentada de su domicilio de Alborge donde eran vasallos del monasterio para refugiarse en Sástago que era jurisdicción de los Alagón, concluyó en 10 de noviembre de 1398, según noticia llegada de otro documento de Martín I (772), en el que por el extracto conservado el canciller real tras las averiguaciones oportunas, sentenció que eran del monasterio de Rueda las casas, huertas, campos y viñas que habían sido de aquellos vasallos moros.

151. *Prórroga del beneficio de las primicias en favor de la campaña de Cerdeña (1400)*. — Aunque en apariencia extraño a los intereses directos de Rueda, se ha conservado un documento de 1407 (773) que contiene una interesante concesión de Benedicto XIII papa en la obediencia de Aviñón, al rey de Aragón Martín I. Y reza así: los cardenales Fernando, de la basílica de los Doce apóstoles, Berenguer, del título de San Clemente y Gaufrido del título de Santa María de Aquino, llamados vulgarmente los cardenales de Tarazona, Gerona y de Boyl, se dirigen en 5 de julio de 1400 desde la ciudad de Aviñón al arzobispo de Zaragoza y a los obispos de Valencia y Barcelona para comunicarles que el pontífice Benedicto XIII, había recibido una solicitud del rey Martín I, en la que aludía a la concesión hecha por el pontífice Clemente VII —a solicitud del rey Juan I de Aragón—, sobre la aplicación de cierta parte de las primicias de las iglesias sujetas al obispo de Lérida Geraldo, al de Huesca Francisco y al de Albarracín Diego, así como al cabildo de Huesca, para la reparación y fortificación de los castillos y fortalezas del reino de Aragón, y el resto para la fábrica y reparación de iglesias, libros, cálices, vestes, ornamentos y otras cosas necesarias al culto divino, conforme a los pactos establecidos entre aquél y Juan I y dichos prelado y cabildo. Esta ayuda económica de las primicias se había concedido durante seis años, pero transcurridos éstos, había castillos y lugares del reino destruidos por invasiones de gentes extranjeras, por lo que el papa Clemente VII había concedido que dos partes de las primicias de dichas diócesis se dedicaran durante ocho nuevos años a reparar, fortificar y proveer los castillos y fortalezas del reino; y que dos comisarios, uno nombrado por el rey y el otro por los prelados y cabildos interesados, se encargasen de esta colecta y administración, concediendo a estos ejecutores las habituales tercias. Como los monasterios de Montearagón y de San Juan de la Peña pertenecían a la jurisdicción de la santa sede, el papa también autorizó la entrega de dos partes de sus primicias para el mismo objeto, y además el

(772) Cfr. doc. 230.

(773) Cfr. doc. 235.

pontífice concedió al rey autoridad para que se dieran todas las facultades, incluida la de recurrir al brazo secular, a los comisarios encargados de recoger estas primicias. Como por entonces el papa supo de la situación en que se hallaba el reino de Cerdeña rebelado contra el rey de Aragón, a fin de favorecer su reducción a la obediencia del rey Juan I y del pontífice Clemente VII mediante una fuerte escuadra y multitud de guerreros, cosa que exigía grandes gastos, concedió el papa que aquellas dos partes de las primicias que aún había que cobrar por siete de los ocho años concedidos, se aplicasen a la expedición a Cerdeña. El rey, que necesitaba urgentemente el dinero, vendió los ingresos de estas dos partes de las primicias de aquellos siete años a personas que adelantaron el importe de la recaudación. Pero luego sobrevino el fallecimiento de Clemente VII (1394) y de Juan I (1395), que podía afectar a esta concesión: lo que determinó a Martín I a solicitar su confirmación. Y Benedicto XIII delegando este negocio en los tres cardenales indicados, accedió a confirmar todo, ya que no era una concesión pontificia hecha personalmente al rey Juan I, sino algo destinado a la adquisición y reducción del reino de Cerdeña que también importaba mucho a la santa sede; por lo demás ahora seguían subsistentes las mismas circunstancias que aconsejaron tal concesión (774).

ABADIAZGO DE FRAY JUAN DE GUIA (1405-1409)

152. *El abad fray Juan de Guía.* — El último abad de santa María de Rueda antes del interregno aragonés —término propuesto para este estudio—, será fray Juan de Guía. También es nombre solamente conocido por el catálogo de Zapater. De su época de abad solamente se conservan tres documentos, totalmente inexpresivos para dibujar su personalidad, pues ni siquiera figura en ellos citado su nombre. De su época conocemos tan sólo el nombre de un cellero mayor de Rueda llamado fray Pedro de Fanlo que actúa de procurador del convento en 1405 (775) en la concesión a treudo de una villa propiedad de la comunidad en Samper de Lagata. La ausencia de documentos por sí es indicio de la decadencia que estos años alcanza santa María de Rueda.

Resumiré el contenido de estos tres documentos que corresponden a los años 1405, 1406 y 1407. En 22 de mayo de 1405, en Rueda y ante Juan Garcés de Montagud escudero y Pedro de Huerto, vecinos ambos de Escatrón, el notario de este mismo lugar Pedro de Rabastenx, extendía acta notarial de que aquél cellero mayor y procurador de Rueda fray Pedro de Fanlo, había concedido en treudo perpetuo a Juan Martín,

(774) Cfr. doc. 231.

(775) Cfr. doc. 232.

vecino y justicia de Samper de Lagata una viña sita en las planas de Samper lindante con otras viñas de Domingo Montaner y con la de los hijos de Juan Pascual junto a la carrera pública; se pactaba el pago al sacristán de Rueda en el día de la Virgen de agosto tres dineros de jaqueses. Las condiciones del treudo eran las habituales, especialmente la restricción de enajenar tan sólo a hombres vasallos de Rueda que vivan en la jurisdicción del monasterio. Hay además la de que se conserve la viña en buen estado a conocimiento de dos labradores. Añade el documento el fárrago jurídico habitual en estos contratos (776).

El segundo documento de este período otorgado en Barcelona a 24 de abril de 1406 (777) fue otorgado por el obispo Juan de Barcelona, en donde como ejecutor delegado por la sede apostólica de la prórroga del percibo de primicias concedida a Martín I (778) comisiona a don Martín García prior de santa Cristina de Somport —ya que él no puede ocuparse— a fin de que conozca y ejecute cuanto se señala en el documento pontificio, y como consecuencia de tal delegación, un tercer documento conservado en copia extendida en Zaragoza ante el notario Nicolás Pérez Marqués, regente de la escribanía de las primicias, a 3 de julio de 1407 (779) dicho Martín García doctor en derecho y prior de santa Cristina como ejecutor del beneficio de las primicias, a la vista de una carta que le ha presentado Pascual Ledos señor de Valdellou como procurador de Martín I (que contiene una sentencia de excomunió n dada en Zaragoza a 13 de enero de 1407), hace saber a los jurados y hombres de Romana, que debían responder ante dicho Pascual Ledos o ante Clemente de Vall, Francisco de Vall caballero, Bernardo Serra y Francisco Alzamora, ciudadanos de Barcelona, de los créditos concedidos por Lucas Scarramp y Francisco Dende, de las dos partes de las principales recogidas en aquel lugar y sus términos en los últimos seis años, alegando las causas justas que tuvieran para no haberlas abonado. Los de Romana —representados por Juan Pérez de Cáseda jurista y vecino de Zaragoza, como arrendador que era de los derechos pertenecientes al señor de Romana —alegaron que aquella iglesia de Romana estaba totalmente destruida y amenazaba ruina, y que un vicario de la misma había depredado sus jocalías y un libro de dicha iglesia; y que por tanto sólo se podía reparar aquella utilizando la primicia que era por lo demás muy modesta, por lo que solicitaba que se concediera para esta finalidad. Comprobada la verdad de todo ello, tal primicia quedó asignada a Romana para arreglo de su iglesia y para cáli-

(776) Cfr. doc. 232.

(777) Cfr. doc. 233.

(778) Cfr. párrafo 151 de este estudio.

(779) Cfr. doc. 234.

ces, vestes, campanas, ornamentos eclesiásticos y todo lo demás necesario al culto divino (780).

Efectivamente: la iglesia de Romana ya destruida en 1407, seguirá sin reparaciones y hoy ni siquiera subsiten sus huellas. Pero esta iglesia en ruinas cierra mejor que nada como símbolo patente, la destrucción y abandono en que se hallaba en general al igual que gran parte del reino de Aragón, el monasterio de santa María de Rueda en los días inmediatos al interregno, como si los bandos nobiliarios, la incertidumbre en la sucesión y la terrible epidemia de gnanola que diezmaba a las gentes, fuera preludeo anunciador de tantas novedades políticas y sociales que pronto iba a experimentar Aragón con la nueva dinastía Trastámara.

(780) Cfr. doc. 234.

TERCERA PARTE

IV. LOS MONJES DE RUEDA

153. *Estatuto canónico de los monjes de Rueda*. — En 1234 Gregorio IX concedió una constitución pontificia que ampliaba grandemente el estatuto canónico disfrutado por los cistercienses zaragozanos desde los tiempos de Alejandro III (781). En su lugar oportuno se ha hecho mención detallada del contenido de aquella constitución, y se han señalado las disposiciones añadidas (782).

a) *Novedades fiscales*: La exención de diezmos afecta a todas las propiedades cistercienses ingresadas en su dominio con anterioridad al tercer concilio ecuménico de Letrán, y alude además a las nuevas tierras puestas en cultivo por el Cister en sus colonias y granjas, siempre que se trate de cultivos directos, más los frutos de las huertas, praderías, viveres, alimentos del ganado del monasterio; todo ello encaminado claramente a favorecer la política colonizadora de las tierras, tan entrañable a la regla del Cister.

b) *Novedades en la disciplina conventual*: Se añade a la disciplina anterior la autorización pontificia al abad cisterciense para que dicte sentencias sobre la situación de aquellos monjes y conversos que violentando la clausura se acogen a la retención de otras personas.

c) *Concesión de permiso para testificar* en aquellas cuestiones propias ya civiles, ya criminales, en que es parte alguno de los frailes de la orden y en las que la ausencia de tales testimonios supondría la pérdida de la lite.

d) Pero la más extensa y destacada novedad es la normación circunstanciada de la *independencia jurisdiccional del monasterio* en relación con

(781) Cfr. *El Cister...* págs. 71, 76 y 83.

(782) Cfr. párrafo 45 de este estudio.

terio, hombres y bienes contra cualesquiera personas que quisieran inferirles daño o violencia. También desde tiempos de Alfonso II los hombres de las villas del monasterio no tienen que pagar en concepto de cena al procurador o mayordomo sino una sola vez al año y por supuesto, si se halla éste verdaderamente en el lugar (784). Se une a esta exención fiscal la de no pagar de sus cosas lezda, peaje u otro uso a hombre alguno en todo el reino y tierra del rey de Aragón, siendo pues libres y exentos de tales exacciones (785); así como la exención de hueste y cabalgada, pecha y carga de todos los hombres del monasterio, concesión debida también a Alfonso II (786).

Otras concesiones de interés son: que los monjes de Rueda, si pueblan algunas tierras con cristianos, deben proveer al establecimiento de una iglesia, edificarla, proporcionarle presbítero para su servicio y cuanto la iglesia necesite (787). Y finalmente los monjes reciben servicios y beneficios de bienhechores que muestran de varias maneras su buena y laudable devoción al monasterio, por ejemplo ofreciéndole protección y defensa cuando se trata de señores nobles (788).

155. *Los abades de Rueda*. — La comunidad cisterciense de Rueda, de acuerdo con la regla, sigue en el siglo XIII una vida canónica análoga a la ya descrita para el siglo anterior (789). Nos limitaremos ahora a señalar algunos datos confirmatorios de aquella regla, apoyados en los documentos del siglo XIII y XIV, objeto de este estudio. Así el abad o *abbas* que representa al convento de su casa, siempre actúa con el consejo y voluntad de todo su cabildo (790). A veces se intitula simplemente «frater» (791).

La nómina de abades entre 1200 y 1410 ya se ha señalado paulatinamente a lo largo de las partes segunda, secciones II y III de este estudio. Conjunto cuanto se ha dicho, he aquí el abazologio rotense, que sigue y confirma en general —salvo algunas pequeñas rectificaciones— el propuesto por fray Miguel Zapater Ezpeleta en su *Lumen domus Rotae* concluido en 1743 (792). Los nombres de los abades van precedidos de un numeral romano correlativo que alude a su puesto en la sucesión del cister zarago-

(784) Cfr. doc. 150.

(785) Cfr. la concesión de Alfonso II recordada en el doc. 150.

(786) Cfr. doc. 150.

(787) Así está previsto para tal ocasión en Codo y Seña, según documento de 1263 num. 118.

(788) Cfr. doc. 178 de 1326.

(789) Cfr. *El Cister...* págs. 98-99.

(790) Cfr. doc. 56.

(791) Cfr. el «frater Raimundus» del doc. 58.

(792) Cfr. *El Cister...* págs. 24-25.

sus prelados ordinarios: el abad no viene obligado a concurrir a sínodos ni a acceder a la jurisdicción de tribunales sagrados si se ventilan asuntos relacionados con el monasterio de Rueda; también se garantiza la libre elección del abad, apartándola de ingerencias extrañas y la permanencia del elegido que no puede ser destituido por el ordinario. También puede Rueda recurrir a obispo ajeno a su ordinario de Zaragoza, caso que este le niegue al convento lo que el derecho canónico conceda.

e) *Respeto al estatuto cisterciense*: El ordinario, al extender la profesión del abad cisterciense nuevamente consagrado, debe respetar cuantos privilegios tiene el Cister concedidos desde su fundación: especialmente el obispo no puede exigir o cobrar nada por consagrar altares o iglesias, bendecir los santos óleos y demás sacramentos que haya de administrar, sin que valga alegación en contrario por parte del obispo. Para evitar empecinamientos de un obispo que se negase a esto, queda autorizada Rueda para recurrir a cualquier otro ordinario en demanda de todo aquello. Este recurso a obispo extraño es especialmente reconocido para los casos de vacante, sin que esto suponga perjuicio para el nuevo prelado de aquella diócesis; y es más, el Cister de Rueda puede incluso aprovechar el paso ocasional de algún prelado por su demarcación para impetrar su bendición canónica sobre vasos y vestes litúrgicas, casos de consagración de altares y ordenación de sacerdotes.

f) *Ciertas indulgencias* concedidas al Cister son renovadas; unas en casos de excomuniones, suspensiones e interdictos originados por no abonar diezmos de los que la casa cisterciense exenta estuviera por indulto pontificio; podría presentarse documento obligando al abono; pero no deben tomarse en consideración a no ser que expresamente se cite al Cister; en todo caso pese a interdictos puede Rueda celebrar los oficios divinos en el monasterio, aunque sin asistencia de gentes excomulgadas o sometidas a entredicho.

Gregorio IX añadió a este estatuto canónico, amplio y detallado, nueva fórmula para la confirmación general de los privilegios que reciben el refrendo pontificio.

154. *Estatuto político y fiscal*. — Rueda disfrutó de una amplia guía y protección real. Los monjes obtendrán de la realeza cierto estatuto político, no se les puede prender, marcar, detener o impedir por culpa, crimen o deuda ajena, a no ser que fuesen deudores principales o estuviesen constituidos en fiadores de salvedad, y aún en estos casos deberá ser atendida la fadiga (783). Las autoridades reales deben mantener y defender en su derecho al abad, convento, castillos, villas y otros lugares del monas-

(783) Cfr. el privilegio de Jaime II de 1293, doc. 139.

zano, tenida en cuenta la serie precedente de Salcey y Juncería; sigue a cada nombre los años en que ejerció la rectoría abacial:

- V. GUILLERMO ARNALDEZ (1203-1211) (793).
- VI. RAIMUNDO GUILLERMO DE SAN MARTIN (1212-1222) (794).
- VII. MARTIN DE NUGAROL (1223-1225) (795).
- VIII. FORTUN DE LISON (1225-1227).
- IX. ROBERTO (1228-1235) (796).
- X. RAIMUNDO DE SAN MARTIN (1237-1255) (797).
- XI. SANCHO DE LUPINEN (1256-1257).
- XII. SANCHO DE LAFITA (1258-1262).
- XIII. DOMINGO DE SALAS (1263-1267).
- XIV. SANCHO DE SARVISE (1268-1272).
- XV. DOMINGO DE SALAS (1273-1276) por segunda vez.
- XVI. GUILLEN DE MONTALTET (1277-1279).
- XVII. DOMINGO DE SALAS (1280-1283) por tercera vez (798).
- XVIII. GUILLEN DE MONTALTET (1284-1286) por segunda vez.
- XIX. ALFONSO DE BARBASTRO (1287-1297).
- XX. PEDRO MARTINEZ DE JOSA (1298-1299).
- XXI. JIMENO PEREZ (1300-1312) (799).
- XXII. JIMENO DE ALBALATE (1313-1319) (800).
- XXIII. GUILLERMO ARNALDO DE GUISCAROL (1320-1333).
- XXIV. BARTOLOME DE MADRONA (1334-1346).
- XXV. MIGUEL SANCHEZ ZAPATER (1347-1352).
- XXVI. LOPE DE BAILO (1353-1361).
- XXVII. ARNALDO DE AMADA (1362) (801).
- XXVIII. FELIPE SANCHEZ DE MONTALBAN (1363-1374) (802).
- XXIX. ANDRES DE MONTSENY (1375-1381).
- XXX. GASTON DE AYERBE (1382-1383) (803).

(793) Zapater proponía para 1200 una primera abadía de Martín de Nugarol, que no se ha confirmado en la documentación conservada.

(794) Zapater lo considera la misma persona que el abad X, Raimundo de San Martín, que detentaría así dos veces la abadía de Rueda.

(795) Se rectifica la cronología de Zapater que da solamente el año 1220.

(796) No se hallan testimonios de una nueva abadía de Martín de Nugarol para 1228, como indicaba Zapater.

(797) Se retrasa en un decenio el comienzo del abad Sancho de Lupiñén, que Zapater databa para 1244.

(798) No queda de él noticia documentada, pero recoge su nombre Zapater.

(799) En la documentación no aparece el apelativo de Albalate que le da Zapater, sin duda confundiendo con el inmediato abad.

(800) Refundido por Zapater en una sola persona con el abad precedente.

(801) No hay cita documentada de su abadía, pero le citó como tal la lista de Zapater.

(802) De cual Zapater anota haber renunciado a la abadía, sucediéndole ya en 1363 Andrés de Montseny.

(803) Del que sólo da cita el abazologio de Zapater.

- XXXI. ANDRES DE MONTSENY (1384-1395) por segunda vez.
XXXII. GUILLEN RAYDI (1396-1401).
XXXIII. BERNARDO DE SAN ROMAN (1402) (804).
XXXIV. MIGUEL DE GUISCAROL (1403-1404) (805).
XXXV. JUAN DE GUIA (1405-1409).

Como curiosidad, aunque se trata de datos fuera de los límites cronológicos de este estudio, los abades de Rueda siguientes, hasta la resignación del cargo en los arzobispos de Zaragoza, fueron los siguientes, de acuerdo con el abazologio que propone Zapater: XXXVI. JUAN ZEBONA (1410); XXXVII. Fray PEDRO (1415); XXXVIII. ARNALDO DE ABELLA (1418); XXXIX. BERENGUER DE POBLET (1433); XL. Fray BERNARDO (1438); XLI. MIGUEL CASALES (1449); XLII. JUAN GARCIA (1454). Desde 1466 se hizo cargo de la abadía de Rueda de Ebro el arzobispo de Zaragoza don Juan I de Aragón.

156. *Los priores y subpriores.* — El más antiguo se llama A. y se cita para el año 1211 (806); le sigue en la nómina documentada Pedro en el año 1217 (807) y Domingo en 1220 (808). Más dilatado será el priorado de Pedro de Casbas, documentado desde 1228 (809) y que aún llega a 1235 (810); poco después figura ya como difunto (811). En su época hay breve priorado de un tal Fortún, año 1234 (812). Otro prior conocido, llamado al ulterior desempeño de la abadía, es Sancho de Lafita: se le cita sólo con su nombre propio en 1244 (813) y todavía figura en 1263 (814). Al parecer, hacia 1257 desempeñaba la administración de la granja de Escatrón. Guillermo de Montaltet, que también llegaría a la abadía, fue prior en los años 1268 (815) a 1273 (816) por lo menos. Un fray Artal es el último prior conocido del siglo XIII, citado en 1292 (817).

Durante el siglo XIV se cuenta con los siguientes priores: fray García Serrano en 1301 (818), fray Vallés en 1308 (819), fray Gombaldo de Sala-

(804) Sólo conocido por la cita del abazologio de Zapater.

(805) Sólo conocido por la cita del abazologio de Zapater.

(806) Cfr. doc. 54.

(807) Cfr. doc. 58.

(808) Cfr. doc. 59.

(809) Cfr. doc. 67.

(810) Cfr. doc. 86.

(811) Cfr. doc. 89.

(812) Cfr. doc. 83.

(813) Cfr. doc. 96.

(814) Cfr. doc. 118.

(815) Cfr. doc. 120.

(816) Cfr. doc. 127.

(817) Cfr. doc. 138.

(818) Cfr. doc. 146.

(819) Cfr. doc. 154.

nova durante los años 1315 (820) a 1326 (821), fray Pedro Garcés que desempeñó también la granja de Valimaña, citado para los años 1336 (822) a 1344 (823); fray Bernardo de Sarsa prior en 1364 (824) quien cierra la nómina de priores documentados. Y desde esta fecha parece cargo sin provisión.

El subprior de Rueda cuenta también con una nómina interesante de frailes: un tal A. en 1211 (825) al que debió suceder fray Domingo en 1217 (826) y fray Gil en 1220 (827). Luego se sucedieron: Románico de Nuez en 1228 (828). Guillermo en 1235 (829) a 1336 (830), fray Sancho e n1238 (831) y fray Juan de Ontiñena en 1243 (832) a 1245 (833). Siguen los nombres de fray Miguel en 1263 (834) y fray R. de Monzón en 1268 (835), fray Bartolomé en 1269 (836), un fray M. en 1273 (837) y fray Pedro Martínez en 1292 (838).

Los subprioros conocidos del siglo XIV son los siguientes: fray Sancho Burces en 1308 (839), fray Bartolomé de Madrona, que luego será abad era subprior en 1315 (840) y 1326 (841); fray Pedro Vallés desde 1337 (842) al menos hasta 1344 (843) en cuyo año era también sacristán; y finalmente fray Gastón de Ayerbe que en 1364 (844) era a la vez enfermero de los monjes. A partir de esta fecha no quedan datos sobre subprioros en los documentos conservados.

157. *Otros cargos monásticos.* Bajo las autoridades superiores (abad, prior y subprior) figuran otros frailes que tienen encomendadas funciones

-
- (820) Cfr. doc. 161.
 - (821) Cfr. doc. 178.
 - (822) Cfr. doc. 190.
 - (823) Cfr. doc. 197.
 - (824) Cfr. doc. 207.
 - (825) Cfr. doc. 54.
 - (826) Cfr. doc. 58.
 - (827) Cfr. doc. 59.
 - (828) Cfr. doc. 67.
 - (829) Cfr. doc. 84.
 - (830) Cfr. doc. 86.
 - (831) Cfr. doc. 89.
 - (832) Cfr. doc. 93.
 - (833) Cfr. doc. 99.
 - (834) Cfr. doc. 118.
 - (835) Cfr. doc. 120.
 - (836) Cfr. doc. 126.
 - (837) Cfr. doc. 127.
 - (838) Cfr. doc. 138.
 - (839) Cfr. doc. 154.
 - (840) Cfr. doc. 161.
 - (841) Cfr. doc. 178.
 - (842) Cfr. doc. 193.
 - (843) Cfr. doc. 197.
 - (844) Cfr. doc. 207.

variadas relativas al culto (como el cantor y el sacristán), a la fábrica (el obrero), a la custodia (el portero), a la alberguería (el hostelero), a la docencia (el maestro de novicios), a la sanidad (el enfermero), a la producción (los gerentes de las diferentes granjas) y administración de la vida material (el cellero, el tallador, el vestiario); hay además un fraile procurador. Las nóminas obtenidas de los documentos conservados son muy irregulares y por ello nos limitaremos a exponerlas en el orden cronológico dentro de la pauta ya indicada.

Cargos relacionados con el culto: en primer lugar el *cantor* y sus allegados (precentor y sucentor —845— y sochantre) reflejados en los siguientes nombres: en 1217 fray Pedro (846), en 1220 fray Juan Garcés (847), en 1228 fray Sancho de Lupiñén (848), en 1263 fray Pedro de Hajar (849), en 1284 fray Domingo de Nocito (850), en 1308 fray Gil de Luch (851) y en 1364 fray Miguel Sánchez de Bielsa (852). Se cita como precentor a fray Jaime Zaragoza en 1326 (853); como subcentor a un fray Juan en 1217 (854) quien también actuaba como escriba y del que queda testimonio de su escritura y signo manual (855) y a un tal fray Beltrán de Almerge en 1326 (856); y como sochantre se cita a fray Antón de Ansón en 1364 (857).

Relacionado con el culto está además el *sacristán* secundado por un subsacristán. La nómina de sacristanes es bastante nutrida: Pedro de Zaragoza de 1215 (858) a 1228 (859); fray Sancho en 1238 (860), fray Vidal en 1263 (861), fray Guillermo en 1269 (862), un fray C. en 1273 (863), fray Antón de Barbastro en 1292 (864) y finalmente fray Vallés entre 1326 (865) y 1340 (866) que era a la vez subprior. Un solo subsacristán

(845) Se llamaba subcentor al que iniciaba y dirigía el canto.

(846) Cfr. doc. 58.

(847) Cfr. doc. 59.

(848) Cfr. doc. 67.

(849) Cfr. doc. 118.

(850) Cfr. doc. 133.

(851) Cfr. doc. 154.

(852) Cfr. doc. 207.

(853) Cfr. doc. 178.

(854) Cfr. doc. 58.

(855) Cfr. párrafo 7 de este estudio.

(856) Cfr. doc. 178.

(857) Cfr. doc. 207.

(858) Cfr. doc. 56.

(859) Cfr. doc. 67.

(860) Cfr. doc. 89.

(861) Cfr. doc. 118.

(862) Cfr. doc. 125.

(863) Cfr. doc. 127.

(864) Cfr. doc. 138.

(865) Cfr. doc. 178.

(866) Cfr. doc. 195.

conocido, fray Guillermo, en 1326 (867) contemporáneo de fray Vallés: el cargo es explicable pues, al menos en este caso, por las funciones de subprior que detentaba a la vez el sacristán titular.

Relacionado con la fábrica figura el *obrero* u operario: en épocas de edificación el cargo tenía especial responsabilidad y alguno de sus titulares deben tenerse por los arquitectos autores de la iglesia, del convento primitivo y de sus sucesivas ampliaciones. El más antiguo documentado es fray Martín de Nugarol, entre 1215 (868) y 1220 (869) que fue abad de las casas de Juncería y de Rueda. Sucesor suyo fue fray Gil Rubio, aunque los documentos no citan el apellido (870). Sucesores de este: fray Salvador en 1244 (871), fray Miguel en 1263 (872), un fray I. en 1269 (873), fray García de Lafita en 1292 (874) y fray Domingo Nocito en 1309 (875) y finalmente fray Ciprés (876); los arqueólogos estudiosos de la fábrica de Rueda, tal vez hallen entre ellos a los autores de algunas reformas, por hoy en el anonimato de su arquitecto.

Menor es la nómina conocida de otros desempeños monásticos, como el de *portero* o custodio de la puerta, que se llama también ostiario y alguno recibió la designación de portero mayor a partir del siglo XIV. En el siglo XIII eran porteros entre otros desconocidos, fray Juan entre 1217 (877) y 1220 (878), fray Raimundo de Montpellier en 1228 (879), fray Pedro Zaragoza en 1235 (880) que anteriormente ya había sido sacristán; fray Guillén de Loarre en 1243 (881), fray Raimundo en 1263 (882) hasta 1273 (883). Luego vienen los porteros llamados mayores (de los no mayores no hay citas documentadas) tales como fray Juan Selván en 1308 (884),

(867) Cfr. doc. 178.

(868) Cfr. doc. 56.

(869) Cfr. doc. 59.

(870) Sobre este documento cfr. *El Cister...* pág. 97.

(871) Cfr. doc. 96.

(872) Cfr. doc. 118.

(873) Cfr. doc. 125.

(874) Cfr. doc. 138.

(875) Cfr. doc. 157.

(876) Cfr. doc. 161.

(877) Cfr. doc. 58.

(878) Cfr. doc. 59.

(879) Cfr. doc. 67.

(880) Cfr. doc. 86.

(881) Cfr. doc. 93.

(882) Cfr. doc. 118.

(883) Cfr. doc. 127.

(884) Cfr. doc. 154.

fray Valdovín en 1315 (885), fray García de Lafita en 1326 (886), fray Guillén de Ahamit en 1337 (887) y fray Juan de Vid en 1364 (888).

Al frente de la alberguería monástica había un *hostalero* que figura a principios del siglo XIV con el apelativo de hostalero de los seglares; sólo conocemos a fray Miguel Sánchez que desempeña el cargo en 1308 (889).

Para la enseñanza hay un *maestro de novicios* que no debe confundirse con el que otras veces se llama maestro de *conversos*: fray Pedro lo era en 1220 (890), Gil de Rubiola en 1238 (891). De conversos lo fueron un fray Fortún desde 1235 (892) a 1238 (893), que también actuó de escriba, lo que no extraña dada su función cultural, y fray Guillermo de Donomatio en 1256 (894).

Cuida de la sanidad el *enfermero*, de los que se conocen los siguientes: fray Bernardo desde 1217 (895) a 1220 (896), fray Guillermo de Asser o Massel en el bienio 1228-1229 (897), fray Guillermo de Bornas en 1263 (898). En 1273 al citar a un fray P (899) se precisa que es «infirmarius monachorum». En el siglo XIV hay claramente junto al enfermero de los monjes el de los pobres que se acogen al albergue monástico: así en 1308 (900) Domingo Martín lo era de los monjes y fray García Serrano de los pobres. Siguen otros nombres sin precisar su especial condición enfermeril: fray Gil de Cogullada en 1337 (901), fray Guillén de Ahamit en 1340 (902) y fray Guillén de Ayerbe en 1364 (903) que a la vez era entonces el subprior de la comunidad de Rueda.

Mención especial merecen los *granjeros* (904): hay citas específicas de once granjas afectas a Rueda. Alfajarín donde era granjero fray Pedro de Cabirana en 1340 (905); Codo con Arnaldo de Gualid en 1268 (906) y

(885) Cfr. doc. 161.

(886) Cfr. doc. 178.

(887) Cfr. doc. 193.

(888) Cfr. doc. 207.

(889) Cfr. doc. 154.

(890) Cfr. doc. 59.

(891) Cfr. doc. 89.

(892) Cfr. doc. 84.

(893) Cfr. doc. 89.

(894) Cfr. doc. 108.

(895) Cfr. doc. 58.

(896) Cfr. doc. 59.

(897) Cfr. docs. 67 y 72.

(898) Cfr. doc. 118.

(899) Cfr. doc. 127.

(900) Cfr. doc. 154.

(901) Cfr. doc. 193.

(902) Cfr. doc. 195.

(903) Cfr. doc. 207.

(904) Sobre su significado en la regla cisterciense cfr. *El Cister...* págs. 36-37.

(905) Cfr. doc. 195.

(906) Cfr. doc. 120.

fray Jaime de Bielsa en 1340 (907); Escatrón con fray Guillén de Ancisan entre 1292 (908) y 1303 (909), fray Gil de Civiello en 1309 (910), fray Giraldo en 1327 (911), fray Gil de Luc entre 1334 (912) y 1337 (913), fray Nicolás de Tarba en 1340 (914) que era a la vez cellero mayor y procurador general del convento, y fray Jaime de Bielsa en 1344 (915). De la granja de Gertusa fueron granjeros fray Pedro Concilio en 1292 (916) y fray Miguel Sánchez de Bielsa en 1364 (917) que era a la vez cantor. En Juncería, antigua sede del Cister zaragozano ahora relegada a granja, se cita a fray García de Alluey en 1292 (918) y 1301 (919). En Lagata a fray Miguel Sánchez Zapata desde 1337 (920) a 1344 (doc. 197) que luego pasó a ser abad de Rueda. En Monler un tal fray Jordán hacia 1308 (921) que era a su vez prior de esta dependencia ribereña del Ebro. En tierras de Morella, en el llamado mano de fray Jimeno, fue granjero fray Gil de Civiello en 1301 (922). En Pina de Ebro se cita a fray García de Buesa entre 1292 (923) y 1301 (924). En la granja de Romana se conocen los granjeros fray Pedro Donat en 1302 (925) y fray Arnaldo de Amada en 1344 (926), este último abad de Rueda veinte años después. De esta granja de Romana se conocen además algunos de los frailes que viven en pequeña comunidad: así en 1258 conviven fray Sancho de Nuez, fray Guillermo de Montaltet y fray Domingo de Salas, este último obrero (927).

Finalmente en la granja de Valimaña se cita un granjero fray Pedro Cortés en 1336 (928).

Contribuyen a la gestión de la vida material (subsistencia y vestido) otros frailes llamados cellero, tallador y vestiario. De los *celleros* que cuidan de la alimentación de la comunidad sabemos algún nombre y alguna

(907) Cfr. doc. 195.

(908) Cfr. doc. 138.

(909) Cfr. doc. 146.

(910) Cfr. doc. 157.

(911) Cfr. doc. 181.

(912) Cfr. doc. 186.

(913) Cfr. doc. 193.

(914) Cfr. doc. 195.

(915) Cfr. doc. 197.

(916) Cfr. doc. 138.

(917) Cfr. doc. 207.

(918) Cfr. doc. 138.

(919) Cfr. doc. 146.

(920) Cfr. doc. 193.

(921) Cfr. doc. 154.

(922) Cfr. doc. 145.

(923) Cfr. doc. 138.

(924) Cfr. doc. 146.

(925) Cfr. doc. 147.

(926) Cfr. doc. 197.

(927) Cfr. doc. 112 donde se les «qui sunt monachi dicti loci (de Romana)».

(928) Cfr. doc. 175 y una cita en el doc. 188.

alusión al régimen alimenticio; sobre esto último se citan a veces las pitanzas, cuando en miércoles de ceniza recibe la comunidad una ración de pan, vino y pescado, generalmente a costa de alguna dotación de un bienhechor (929). Hay celleros mayor, mediano y menor, y a veces se cita el cellero sin especificar categoría; en otras ocasiones se cita al cellero de las llaves. Veamos la nómina conocida de cada una de estas especies: en principio parecen ser *celleros mayores* los que no llevan especificación en la cita del cargo, y en tal caso su nómina conocida sería esta: fray Roberto desde 1217 (930) a 1220 (931), fray García de Aumada en 1228 (932), fray Guillermo de Lagata entre 1229 (933) y 1230 (934), fray Gil —tal vez Gil Rubio el arquitecto de Rueda— entre 1234 (935) y 1244 (936) y fray Juan de Antillón en 1263 (937); fray Miguel de Sarvisé desde 1268 (938) a 1273 (939), tal vez pariente del abad fray Sancho de Sarvisé; fray Pedro de Concilio en 1284 (940), fray García de Gurrea en 1292 (941), fray Jimeno de Albalate en 1309 (942), fray Domingo Nocito en 1315 (942) y 1316 (943) que antes había sido obrero de Rueda; fray Nicolás de Tarba desde 1337 (944) a 1344 (945) que fue también granjero de Escatrón y procurador general de Rueda, y finalmente fray Pedro de Fanlo en 1405 (946). Se citan como *celleros medianos*, todos ya en la primera mitad del siglo XIV, a fray García de Lafita en 1315 (947), fray Bernardo de Cardona en 1326 (948), fray Sancho Sotován en 1337 (949), fray Martín de Mozarabi en 1340 (950) y fray Fernando de Vera en 1344 (951). Y como *cellero menor* a fray Martín de Gironda en 1344 (952). *Celleros de*

(929) Hay una dotación anual de Poncio de Rabinad, de 1234, doc. 83.

(930) Cfr. doc. 58.

(931) Cfr. doc. 59.

(932) Cfr. docs. 67 y 68.

(943) Cfr. doc. 72.

(934) Cfr. doc. 75.

(935) Cfr. doc. 83.

(936) Cfr. doc. 96.

(937) Cfr. doc. 118.

(938) Cfr. doc. 120.

(939) Cfr. doc. 127.

(940) Cfr. doc. 133.

(941) Cfr. doc. 138.

(942) Cfr. doc. 157.

(943) Cfr. doc. 168.

(944) Cfr. doc. 193.

(945) Cfr. doc. 197.

(946) Cfr. doc. 232.

(947) Cfr. doc. 161.

(948) Cfr. doc. 178.

(949) Cfr. doc. 193.

(950) Cfr. doc. 195.

(951) Cfr. doc. 197.

(952) Cfr. doc. 197.

llaves fueron un fray M. en 1273 (953), fray Amato en 1308 (954) y fray Bartolomé de Azuara en 1315 (955). También se cita un *subcellero*, fray P., en 12220 (956).

Fueron *talladores* fray Pedro de Cordovilla en 1228 (956), y fray Juan de la Caballería en 1292 (957). Y *vestiarios* fray Raimundo en 1217 (958) hasta 1220 (959), y el mismo u homónimo de 1235 (960); fray Juan de Antillón en 1268 (961), fray S. en 1273 (962), fray Juan de la Caballería en 1284 (963), fray Gil de Luch en 1315 (964) y fray Martín Pérez Mozarabí en 1344 (965).

Como *procuradores* de Rueda —cargo monástico permanente distinto de los procuradores ocasionales nombrados por el convento para negocios temporales— se citan a un fray Nicolás en 1269 (966), fray Gil en 1307 (967) y fray Giraldo de Muro en 1326 (968); y como procurador menor se cita a fray Martín de Gironda en 1340 (969).

158. *Nómina de las dignidades de Rueda*. — Para facilitar la consulta, he aquí una nómina de todos los frailes de Rueda que han ocupado algún cargo en la comunidad durante los siglos XIII y XIV, ordenado por el alfabeto de sus nombres propios y seguidos del año en que se les cita, número del documento justificativo referido a la colección documental de este estudio, y cargo desempeñado:

A. 1211 (54), prior.

A. 1211 (54), subprior.

Amot, 1308 (154), cellero llaves.

Antón de Ansón, 1364 (207), sochantre.

Antón de Barbastro, 1292 (138), sacristán.

Arnaldo de Amada, 1344 (197), granjero de Romana.

Arnaldo de Gualid, 1268 (120), granjero de Codo.

(953) Cfr. doc. 127.

(954) Cfr. doc. 154.

(955) Cfr. doc. 161.

(956) Cfr. doc. 59.

(957) Cfr. doc. 138.

(958) Cfr. doc. 58.

(959) Cfr. doc. 59.

(960) Cfr. docs. 84 y 86.

(961) Cfr. doc. 120.

(962) Cfr. doc. 127.

(963) Cfr. doc. 133.

(964) Cfr. doc. 161.

(965) Cfr. doc. 197.

(966) Cfr. doc. 125.

(967) Cfr. doc. 153.

(968) Cfr. doc. 178.

(969) Cfr. doc. 195.

Artal, 1292 (138), prior.
Bartolomé, 1269 (125), subprior.
Bartolomé de Azuara, 1315 (161), cellero llaves.
Bartolomé de Madrona, 1315 (161), 1326 (178), prior.
Bernardo, 1217 (58), 1220 (59), enfermero.
Beltrán de Almerge, 1326 (178) sochantre.
Bernardo de Cardona, 1326 (178), cellero mediano.
Bernardo de Sarsa, 1364 (207), prior.
C. 1273 (127), sacristán.
Ciprés, 1315 (161), obrero.
Domingo, 1217 (58), subprior.
Domingo, 1220 (59), prior.
Domingo Martín, 1308 (154), enfermero monjes.
Domingo Nocito, 1284 (133), chantre.
Domingo Nocito, 1309 (157), obrero.
Domingo Nocito, 1315 (161), 1316 (168), cellero mayor.
Fernando de Vera, 1344 (197), cellero mediano.
Fortún, 1234 (83), prior.
Fortún, 1235 (84), maestro de conversos.
Fortún, 1238 (89), maestro de novicios y escriba.
García de Alluey, 1292 (138), 1301 (146), granjero Junceria.
García de Ahumada, 1228 (67, 68), cellero.
García de Lafita, 1315 (161), cellero mediano.
García de Gurrea, 1292 (138), cellero mayor.
García de Lafita, 1292 (138), obrero.
García de Lafita, 1326 (178), portero.
García de Buesa, 1292 (138), 1301 (146), granjero de Pina.
García Serrano, 1301 (146), prior.
García Serrano, 1308 (154), enfermero de pobres.
Gastón de Ayerbe, 1364 (207), subprior.
Gastón de Ayerbe, 1364 (207), enfermero de pobres.
Gil, 1220 (59), subprior.
Gil, 1234 (83), cellero mayor.
Gil, 1307 (153), procurador.
Gil de Civiello, 1301 (145), granjero de Morella.
Gil de Civiello, 1309 (157), granjero de Escatrón.
Gil de Cogullada, 1337 (193), enfermero.
Gil de Luch, 1315 (161), vestiario.
Gil de Luch, 1334 (186), 1337 (193), granjero de Escatrón.
Gil de Robiols (89), maestro de novicios.
Gil Rubio, 1225 (62), 1229 (71), obrero mayor.
Gil (Rubio), 1235 (84), 1244 (96), cellero mayor.

Giraldo, 1327 (181), granjero de Escatrón.
Giraldo de Muro, 1326 (178), procurador.
Gombaldo de Salanova, 1315 (161), 1326 (178), prior.
Guillén de Ahamit, 1337 (193), portero.
Guillén de Ahamit, 1340 (195), enfermero.
Guillén de Ancisan, 1292 (138), 1301 (146), granjero de Escatrón.
Guillén de Loarre, 1243 (93), portero.
Guillermo, 1235 (84), 1236 (86), subprior.
Guillermo, 1326 (178), subsacristán.
Guillermo de Aser, 1228 (67), 1229 (72), enfermero.
Guillermo de Barnas, 1263 (118), enfermero.
Guillermo de Donomatio, 1256 (108), maestro de conversos.
Guillermo de Lagata, 1229 (72), 1230 (75), cellero mayor.
Guillermo de Montaltet, 1268 (120), 1273 (127), prior.
I. 1269 (125), obrero.
Jaime de Bielsa, 1340 (195), granjero de Codo.
Jaime de Bielsa, 1344 (197), granjero de Escatrón.
Jaime Zaragoza, 1326 (178), precentor.
Jimeno de Albalate, 1309 (157), cellero mayor.
Jordán, 1308 (154), granjero de Monler.
Juan, 1217 (58), 1220 (59), portero.
Juan, 1217 (58), escriba.
Juan de Antillón, 1263 (118), cellero mayor.
Juan de Antillón, 1268 (120), vestiario.
Juan de Bit, 1364 (207), portero.
Juan de Caballería, 1284 (133), vestiario.
Juan de Caballería, 1292 (138), tallador.
Juan Garcés, 1220 (59), cantor.
Juan de Ontiñena, 1243 (93), 1245 (99), subprior.
Juan Selván, 1308 (154), portero mayor.
M. 1273 (127), subprior.
M. 1273 (127), cellero de llaves.
M. de Sarvisé, 1268 (120), 1269 (125), cellero mayor.
Martín de Girona, 1340 (195), procurador menor.
Martín de Girona, 1344 (197), cellero menor.
Martín Mozarabí, 1340 (195), cellero mediano.
Martín de Nugarol, 1215 (56), 1220 (59), obrero.
Martín Pérez Mozarabí, 1344 (197) vestiario.
Miguel, 1263 (118), subprior.
Miguel, 1263 (118), obrero.
Miguel Sánchez, 1308 (154), hostelero de seglares.
Miguel Sánchez de Bielsa, 1364 (207), cantor.

Miguel Sánchez de Bielsa, 1364 (207), granjero de Gertusa.
Miguel Sánchez Zapata, 1337 (193), 1344 (197), granjero de Lagata.
Nicolás de Tarba, 1344 (197), cellero mayor.
Pedro, 1215 (56), 1220 (59), sacristán.
Pedro, 1217 (58), cantor.
Pedro, 1220 (59), subcellero.
Pedro, 1273 (127), enfermero de los monjes.
Pedro de Cabirana, 1340 (195), granjero de Alfajarín.
Pedro de Casbas, 1228 (67), 1229 (72), prior.
Pedro de Casbas, 1235 (86), prior.
Pedro de Concilio, 1284 (133), cellero mayor.
Pedro de Concilio, 1292 (138), granjero de Gertusa.
Pedro de Cordovilla, 1228 (67), tallador.
Pedro Cortés, 1336 (175), granjero de Valimaña.
Pedro Donat, 1302 (147), granjero de Romana.
Pedro de Fanlo, 1405 (232), cellero mayor.
Pedro Garcés, 1336 (190), 1340 (195), granjero de Valimaña.
Pedro Garcés, 1344 (197), prior.
Pedro de Hjar, 1263 (118), cantor.
Pedro Martínez, 1292 (138), subprior.
Pedro Vallés, 1337 (193), 1340 (195), sacristán.
Pedro Vallés, 1344 (197), subprior.
Pedro Zaragoza, 1228 (67), sacristán.
Pedro Zaragoza, 1235 (84), 1235 (86), portero.
R. 1235 (85), vestiario.
Raimundo, 1217 (58), 1220 (59), vestiario.
Raimundo, 1235 (86), vestiario.
Raimundo, 1263 (118), 1273 (127), portero.
Raimundo de Montpellier, 1228 (67), portero.
Roberto, 1217 (58), cellero mayor.
Romanico de Nuez, 1228 (67), subprior.
S. 1273 (127), vestiario.
Salvador, 1244 (96), obrero.
Sancho, 1238 (89), subprior.
Sancho, 1238 (89), sacristán.
Sancho, 1263 (118), prior.
Sancho Burces, 1308 (154), subprior.
Sancho de Lafita, 1256 (108), 1257 (109), granjero de Escatrón y prior.
Sancho de Lupiñén, 1228 (67), cantor.
Sancho Sotován, 1337 (193), cellero mediano.
Valdovín, 1315 (161), portero.
Vallés, 1308 (154), prior.

Vallés, 1336 (178), 1340 (195), sacristán.
Vidal, 1263 (118), sacristán.

159. *Monjes de Rueda sin cargos en la comunidad.* — Los frailes de Rueda, llamados en la documentación «honrado y religioso varon don» (970) aparecen en los documentos raras veces citados personalmente, la alusión colectiva a toda la comunidad, siempre que actúa jurídicamente el abad —«cum voluntate totius conventus»— (971) evita enumeraciones exhaustivas de onomásticos. Por ello la nómina de los conocidos es reducida. Este «conventus» o comunidad de monjes (972) y de hermanos (973) «monachis et fratribus», y conversos (974), toma sus decisiones «scienter et consulte, habita etiam plene deliberatione» (975); y a este fin se congregan en capítulo a son de campana en la casa del cabildo del monasterio donde es costumbre reunirse —sala capitular todavía conservada—; allí tienen diligente trato varias veces, celebran consejo entre ellos y atienden y consideran el negocio en sus deliberaciones (976). También se cita el hostel del abad para lugar de reunión de los monjes.

También hay en el convento de Rueda donados u oblatos, que aparecen en algunos documentos relacionados precisamente con su ingreso en la comunidad; así en 1208, Pedro de Zacort se dio a Dios y a santa María de Rueda en muerte y vida entregando al monasterio sus fincas salvo unas mandas que dejaba a un hijo y a otros dos personajes probables yernos suyos (977), y este «destinamento» se hizo en presencia del abad. Otro ejemplo posterior de oblato, en 1225 incluye la fórmula tradicional de esta entrega en cuerpo y bienes: «dono et offero corpus meum et anima mea domino Deo et beate et gloriose virgini Marie, et vobis abbati omnique conventui ejusdem monasterii cum omnibus bonis meis mobilibus et immobilibus quos habeo et habebo usque in finem meum» (978).

He aquí una nómina de los monjes sin cargo, en el orden cronológico en que aparecen citados en los documentos: se indica el nombre, el año y entre paréntesis el documento.

Pedro de Huesca, 1217 (58).

Martín de Nugerol, 1228 (67) ex abad.

Guillermo de Villademar, 1228 (67), 1245 (99).

(970) Cfr. doc. 154 de 1308.

(971) Cfr. doc. 109.

(972) Así se define en el doc. 60.

(973) Cfr. docs. 49 y 58.

(974) Cfr. docs. 59 y 67.

(975) Cfr. doc. 84.

(976) Cfr. doc. 178.

(977) Cfr. doc. 52.

(978) Cfr. doc. 62.

Gastón de Zufaria, 1228 (67).
Gil de Alagón, 1228 (67).
Blasco, 1228 (68).
Jimeno de Rueda, 1233 (76).
Bonhome de Rueda, 1233 (79).
Guillermo y Sancho, 1238 (88).
Durando de Escatrón, 1257 (109).
Sancho de Lupiñén, 1263 (118), 1268 (120), ex abad.
Bartolomé de Eslava, 1263 (118).
Guillermo de Montaltet, 1263 (118), más tarde prior y abad.
Domingo de Sala, 1269 (125).
C. de Montemás, 1273 (127).
Miguel de Apiés, 1273 (127).
Ildefonso, 1273 (127).
R. de Monzón, 1273 (127).
Ramón de Arcuent, 1284 (133).
García de Lafita, 1285 (135).
Español, 1285 (135).
Miguel de Pina, 1292 (138).
Pedro Jaulín, 1292 (138).
Benedicto, 1308 (154).
Juan de Samanta, 1308 (154).
Guillén de Atienza, 1308 (154).
Bernardo Zahonada, 1315 (161).
Sancho de Albero, 1317 (171).
Nicolás de Tarba, 1317 (171), luego procurador y granjero de Escatrón.
Martín de Gironda, 1326 (178), 1337 (193), luego cellero menor.
Gil de Cogullada, 1326 (178).
Sancho Fantoba, 1326 (178).
Vidal de Lierma, 1326 (178).
Bernardo de Alfajarín, 1326 (178).
Martín Pérez Mozarabí, 1326 (178), luego vestuario y cellero mediano.
Jaime de Monzón, 1326 (178).
Pascasio de Valero, 1326 (178).
Pedro de Escatrón, 1326 (178).
Pedro de Calatayud, 1337 (193), 1344 (197).
Juan de Salas, 1337 (193).
Antón Peregrín, 1340 (195).
Aznar de Basarán, 1340 (195).
Beltrán de Almerge, 1344 (197), ex sochantre.
Guillén de Ahamit, 1344 (197), ex portero y enfermero.
Jimeno de Pueyo, 1344 (197).

Iñigo de Salanova, 1359 (206).

Fernando de Aragón, 1364 (207).

Pedro de Boltaña, 1364 (207).

Antón de Azaila, 1364 (207).

Miguel de Marqueles, 1375 (213), debe ser el Miguel Marcuello procurador de Rueda en 1386 (225) y citado en 1398 (227).

V. EL DOMINIO PATRIMONIAL DE RUEDA

El señorío de Rueda

160. *El señorío monacal.* — Los monjes, cuidadosos de su jurisdicción, en las enajenaciones de propiedades se suelen reservar la prohibición a los adquirentes de que estos a su vez transmitan los fondos a gentes de condición privilegiada y por ende de jurisdicción exenta, como los clérigos y la nobleza (979). En 1217 (980) se dice que Rueda se retiene «dominationem et iustitiam et furnum». Para garantizar el señorío, las tierras cedidas a vasallos sólo pueden ser enajenadas por estos a otros que sean antes vasallos de Rueda, y si los vasallos que disfrutaban de tierras del monasterio se ausentasen o pasasen a jurisdicción de otro señor perderían las tierras que tenían de Rueda (981).

El señorío obliga a custodiar y ayudar en sus derechos a los súbditos contra todos los hombres, según el poder del señor y salvados su dominio y todos sus derechos; a unos pobladores de Samper del Salz se les promete «amarlos y defenderlos según poder del monasterio» (982). Por ello el convento tiene en todas sus villas juez y jurados propios (983).

Los monjes de Rueda, señores en Escatrón, mantienen también jurisdicción sobre vasallos ajenos por razón del lugar del asentamiento de estos; tales vasallos están sometidos al tribunal del abad, quien habrá de apli-

(979) Ctr. doc. 24.

(980) Ctr. doc. 58.

(981) Ctr. doc. 120.

(982) Ctr. doc. 69.

(983) Ctr. doc. 59.

carles el fuero de Aragón (984). En 1268 cuando se cedieron a Rueda los diezmos de Romana, se convino que si alguien de esta villa cometía alguna fechoría o delito, los señores de Romana no podrían cobrarle calaña alguna hasta que antes hubiera sido juzgado en Escatrón conforme al fuero de Aragón (985) por cualquier justicia allí constituido, tal como de antiguo estaba dispuesto.

161. *La administración cisterciense.* — El preceptor o administrador de una domus cisterciense nos es conocido en sus funciones y facultades por un documento del año 1225 (986): un oblato recibido en el monasterio de Rueda se le respetó por parte de éste un usufructo vitalicio sobre las tierras que aportaba sitas en Nuez de Ebro, y a la vez se le encomendó la explotación de otras de Rueda, sitas en Pina, nombrándole preceptor. También el documento muestra que recibía el derecho posesorio de esas tierras y de los bienes muebles; se le concedía habitación en la casa del monasterio en Pina para que siguiera allí viviendo bien, honorable y honestamente, recibiendo alimentación y vestido durante toda su vida, más cabalgadura para honor de su cuerpo mientras fuera necesario desplazarse en el ejercicio de su gerencia; administraría y guardaría bien las propiedades en honor y salvación del alma del preceptor y en provecho de Rueda; abonados los gastos necesarios, el administrador entregaría el sobrante a Rueda. Su gestión tendrá en cuenta el consejo que pueda darle el convento. Este destino de administrador es vitalicio y Rueda no se lo puede retirar (987). El administrador se comprometía además a recibir y hospedar en la casa de Pina a los monjes de Rueda que se presenten, atendiéndoles de la mejor manera posible.

162. *Geografía del patrimonio de Rueda.* — El monasterio de Rueda de Ebro está enclavado y tiene la mayoría de sus granjas e intereses en territorio del arcedianato de Belchite, perteneciente al cabildo zaragozano de San Salvador; hay sus excepciones que luego se señalarán. No estamos en cambio informados de otras peculiaridades; hay bienes de la tabla y de los oficios temporales y espirituales (988), pero cuales sean unos y otros no se desprende de la documentación medieval.

A las fincas adquiridas antes de 1200, se incorporaron en los siglos XIII y XIV otras distribuidas en treinta y cuatro localidades; bajo el abad Guillermo Arnaldez (1203-1211) las adquisiciones pertenecen a la zona

(984) Cfr. doc. 113.

(985) Cfr. doc. 125.

(986) Cfr. doc. 62.

(987) Cfr. doc. 62.

(988) Cfr. doc. 144.

inmediata a Rueda de Ebro (Val de Gazapos, Alcavor, Romana, Maragen y Gotor) todas ellas incorporadas en 1208 (989); el abad Raimundo Guillermo de San Martín (1212-1222) incorpora posesiones en Pina de Ebro en 1222 (990); el abad Fortún de Lisón (1225-1227) obtiene en 1226 propiedades en ocho localidades (Nuez y Fuentes de Ebro, Plenas, Belchite, Monforte, Almonacid, Arcos y Azuara); otro activo abad en orden al aumento del patrimonio fue fray Roberto (1228-1235) que adquirió tierras en Aldea de Esera y Quinto en 1228 (991), en Seña en 1229 (992), en Morella y Codo en 1233 (993), en Huesca, Pastriz, Almunien, Alcolea de Cinca, Alfajarín y Gertusa en 1234 (994), y enajenó Lagunas y Jaulín en 1235 (995); el abad Alfonso de Barbastro (1287-1297) adquirió Monler en 1292 (996); bajo Jimeno Pérez (1300-1312) se obtuvieron Ansaruella en 1307 (997), Samper de Calanda y Peñarroya en 1309 (998); fray Bartolomé de Madrona (1334-1346) adquirió propiedades en Azaila en 1334 (999) y Valimaña en 1340 (1000); finalmente fray Andrés Montseny (1384-1395) enajenó en 1386 Avariés (1001).

Para el examen del patrimonio se agruparán primero las noticias referentes a las doce granjas conocidas de Rueda: Alfajarín, Alborge, Codo, Escatrón, Gertusa, Juncería, Lagata, Monler, Morella, Pina, Romana y Valimaña. En segundo lugar las noticias relativas a propiedades inmuebles sitas en lugares donde el monasterio de Rueda no tiene organizada granja propia entre las que destacan aquellas heredades, asiento primitivo del Císter zaragozano en el siglo XII (parte de éstas serán enajenadas por Rueda en estos siglos posteriores). Quedan finalmente en un grupo especial las heredades adquiridas por Rueda en los siglos XIII y XIV, que no adquirieron condición de granja, extendidas en el valle medio del Ebro cercanas a Rueda, y en casos excepcionales en la actual provincia de Huesca. Veamos ahora en detalle cada una de éstas conforme a los datos que proporcionan los documentos. Puede consultarse además en el apéndice VIII la cartografía del desarrollo del dominio monástico.

-
- (989) Cfr. doc. 52.
 - (990) Cfr. doc. 61.
 - (991) Cfr. docs. 68 y 67.
 - (992) Cfr. doc. 71.
 - (993) Cfr. docs. 76 y 78.
 - (994) Cfr. docs. 80 y 81.
 - (995) Cfr. doc. 84.
 - (996) Cfr. doc. 138.
 - (997) Cfr. doc. 153.
 - (998) Cfr. doc. 157.
 - (999) Cfr. doc. 186.
 - (1000) Cfr. doc. 195.
 - (1001) Cfr. doc. 218.

Las granjas cistercienses

163. — *Alborge*. — No se destaca especialmente la granja de Alfajarín, al pie de monte de la sierra de Alcubierre, pues apenas quedan de ella noticias: se citan posesiones de Rueda en 1234 (1002) pero sin gran detalle y tampoco queda noticia de algún fraile granjero.

Muchas más son las noticias relativas a Alborge, almunia situada ante Sástago y hoy pueblo agrícola; esta granja fue dada a los cistercienses por Alfonso II (1003). En sus primeros años la granja debió estar constantemente en manos ajenas que cultivaban sus predios y daban una renta al Salz. Así las rentas de Alborge las cobraba hasta 1212 el mercader Raimundo de la Oliva para resarcirse de un préstamo hipotecario de seiscientos morabetinos al convento de Junceria (1004). Mas tarde se sabe de otras tierras que encomendó el Cister a los Capalbo y que fueron a manos de Montanera viuda de Valero de Pina; luego volvieron a Rueda en tiempos del abad Roberto (1005) y parece iniciarse la presencia directa de los cistercienses en Alborge.

Siguen en su posesión los de Rueda por el año 1307 (1006); sus hombres llevaban ganados a la val de Ansaruella, lo que motivó un litigio con los de Alagón, señores de Sástago. Pero la gestión directa de Rueda en Alborge se hace patente cuando en 1370 (1007) se delimitó su término lindante con el de Sástago (1008). Otros datos sobre la granja cisterciense de Alborge los proporciona un documento (1009) que habla sobre todo de su papel en relación con el río Ebro, en la zona de meandros tan importante entonces para el tráfico fluvial hacia Cataluña: en la granja había almenara, azud y un puerto en el río, pero los señores de Sástago restringían sustancialmente estas instalaciones, aunque a cambio los monjes tuvieran sus compensaciones: pues los de Alborge no podían tener en el Ebro pontón ni barca, reservada en monopolio a los de Sástago; sin embargo los vecinos que usaban el pontón de Sástago abonaban a Rueda por año y casa en el mes de octubre, un cuartal de maíz. Nadie puede pescar en el puerto y almenara de Alborge: con los de Sástago, se repar-

(1002) Cfr. doc. 80.

(1003) Cfr. doc. 12 de *El Cister...* op. cit. y doc. 150.

(1004) Cfr. doc. 55.

(1005) Cfr. doc. 74.

(1006) Cfr. doc. 153.

(1007) Cfr. doc. 211.

(1008) Val llamada de los Pereros, senda que parte de dicha Val y se dirige rectamente a la Puebla Nueva que hizo don Artal de Alagón, Peña de Pina, Forniellos del algeiz, devallada del Almader sobres las naves de Alborge, y desde esta senda hasta el Ebro es de Alborge.

(1009) Cfr. doc. 211.

tirán la pesca por mitades (1010). En el término de Alborge los vecinos pueden llevar a pacer sus ganados y hacer escalios. La jurisdicción criminal sobre Alborge la retiene el señor de Sástago, pero la civil ha pasado a Rueda. Finalmente para curiosos sobre toponimia, el agro de Alborge abunda en nombres tanto de propietarios o colonos como de términos agrícolas, gracias a un documento en que se enumera el patrimonio de Zalema de Bibas y su hijo Bibas (1011) quienes se trasladaron a vivir a Sástago, huyendo así de la jurisdicción de Rueda y acogiéndose a la de Alagón-Sástago. He aquí la nómina de gentes y términos citados en el documento de referencia:

Gentes: Abdallah ibn Ali Camino, Abdallah Tacimon, Ali Arciel, Ali Audallah, Ali el Calvo, Ali de Cantalas, Ali de Lop, Azuza de Bibas, Brahim de Audallah, Cacimon ibn Audallah, Cancalo, Cati Galliponte, Jucef de Bibas, Jucef de Zalema, Mahoma Abdallah, Mahoma Alamin, Mahoma Alborge, Mahoma Arciel, Mahoma de Bibas, Mahoma de Brahim Audallah, Mahoma de Guadallah, Mahoma el Juglar, Mahoma el Royo, Mahoma Taciri, Mahoma Zaid, Mahoma ibn Zalema, Zalema Arcaciel, Zalema Audallah, Zalema ibn Ali Parron, Zalema Ribas, Zalema el Calvo.

Términos agrícolas: Azarollera, Ferrera, Fueya Ori, Guzman, Lafoz, Las Canales, Mata Redonda, Mirat, Nahora, Nogueras, Partidera, Sasta, Siscario, Termaniera, Zaid.

164. *Codo*. — Otra importante granja de Rueda era la de Codo, al parecer un término de cultivadores moros (1012) y cristianos (1013) todavía en 1263, pues se prevé la posibilidad de dar tierra para cristianos y en tal caso se haya de construir iglesia. La granja de Codo se ha ido constituyendo por sucesivas adquisiciones recibidas en Rueda, que inicia el importante patrimonio que tenía Juan de la Abadía y que regaló a Rueda en 1233 (1014): se trataba de una gran heredad, un pequeño campo y unos derechos de riego (1015). De otro documento (1016) se deduce que Rueda recibió algunas tierras propiedad de un tal García de Pola, pero desconocemos detalles.

Un segundo momento en la constitución de la granja de Codo, es una ampliación por compra de las tierras vendidas por Jimeno de Urrea

(1010) Cfr. doc. 211.

(1011) Se enumera en el documento de 1398 de Martín I. cfr. núm. 228.

(1012) Cfr. doc. 118.

(1013) Cfr. doc. 120.

(1014) Cfr. doc. 77.

(1015) La heredad que fue de Sancho Esteban y esposa María de Alquezar, los casales de Codo, el campo de Peras, el campo lindante con el de Jimeno de Urrea, el campo de la Clau, el campo de los Cerullones, el campo Mayor, el campo del Valle, un campo adquirido de María Bevia, y tres días de agua en la fuente de Codo en cualquiera de sus adores.

(1016) Cfr. doc. 78.

en 1233 (1017); se trataba de cuatro heredades en explotación por otros tantos cultivadores moros (1018). Y un año después en 1234 Jaime I concedió las tierras de realengo sitas en Codo (1019). Con este acrecimiento de las tierras que Rueda tenía en Codo debió necesitarse en 1238 precisar la demarcación de términos lindantes con Belchite, de cuya amojonación ahora no queda documento (1020).

Cinco años más tarde Rueda obtiene nuevas tierras en Codo, a costa de la gran heredad que allí tenía Galindo Jiménez de Belchite, que por herencia llegó a Gombaldo de Entenza y este en 1243 regaló al monasterio; en este documento se enumera con gran detalle el panorama agrícola de la heredad (1021). Y en el mismo entra en dominio de Rueda otra importante finca de Codo, llamada Almendolar —hoy Mandolera— sita entre los yermos de Codo, el camino de Codo a Belchite cerca de la fuente mayor de Codo, los mojones de Belchite con Codo y el camino que va a Mediana y a los prados de Belchite (1022). También recibe en 1243 en Codo el monasterio la casa de Gombaldo de Entenza sita en la plaza del castillo del rey (que ya era de Rueda), la casa del noble Jimeno de Urrea y la vía pública (1203).

Pero Codo en el orden eclesiástico sigue afecto al ordinario de Zaragoza y a su cabildo de san Salvador: así los de Codo abonaban la primicia a San Martín de Belchite (1024) y los diezmos al arcedianato de Belchite, y por cierto no debía ser abono muy claro ya que los monjes de Rueda no se fiaban de los procuradores que allí tenían puestos (1025). La situación de dependencia eclesial sigue veinte años después: se le llama a Codo «apéndice de la iglesia de Belchite» en 1263 (1026), y el arcadiano de Belchite tiene allí un lugar donde cobra lo que le abonan por los diezmos.

No extraña que una granja tan acrecida en pocos años escape a los moldes modestos de la organización agrícola del Cister y que los de Rueda al fin se decidan por la concesión de un pacto de colonización, que se

(1017) Cfr. doc. 78.

(1018) La heredad de Albacxen que comprende unos casales en Codo, una era, un casalar, la viña de Fudes y la del Pueyo, el campo de la Huerta, la faja de Noguera Porcina, el campo de Portariella, los campos de Otriellas; más la heredad que tiene Ali el Caballero que comprende unas casas, una viña en Fudes, tres canteros de viña en Izach, otros dos canteros en el Perón, los campos Figaral, Mezquita, Planeza, Cuadrón, Alcalat, Allaceras, Marroyas y Milgranera; la viña de Ali Abinazar y el campo de Almuradín.

(1019) Cfr. doc. 82 y párrafo 47 de este estudio.

(1020) Cfr. doc. 206.

(1021) Casas, casales, corrales, tierras, campos, huertos, viñas, hortales, árboles frutales y no frutales, aguas, balsas, lagunas, azudes, acequias, brazales, montes, pastos, leñas, selvas, praderías, caza, pesca, regadío, secano, entradas, salidas, según dice el doc. 91.

(1022) Fue cedido en 1243 por don Gombaldo de Entenza a Rueda según doc. 92.

(1023) Cfr. doc. 92.

(1024) Pactaron el importe en 1243, cfr. doc. 93.

(1025) Cfr. doc. 116.

(1026) Cfr. doc. 118.

firma en 1268 en favor de varios vasallos cristianos que se citan, a los que se da además riego y enumerando los varios cultivos que se podían desarrollar (1027). Rueda tiene una torre con su granjero que entonces se llamaba fray Arnaldo de Gualid; conocemos los nombres de estos colonos cristianos (1028), los topónimos de algunas de las fuentes que garantizan el riego (1029), los cultivos principales (1030).

Aún aumentará el patrimonio rotense en Codo: pues se obtienen en 1316 ciertas heredades que habían sido de Martín López (1031) que compró el abad Jimeno por diez mil sueldos jaqueses, y al enumerarse las fincas abundan onomásticos y topónimos de Codo (1032). Los monjes ahora usarán de estas propiedades para garantía de sus combinaciones crediticias; así el castillo y villa de Codo lo ofrecen a Sancho López de Valimaña en 1326 como garantía del cumplimiento de la cesión que hicieron a este señor en usufructo de las tierras de Romana (1033).

Pero en tanto los primitivos colonos ya tienen su personalidad jurídica, su concejo y cuidan de su jurisdicción administrativa; se citan algunos jurados como Sancho Majones y Mahoma de Crea (1034). En 1359 procedían a amojonamiento con Belchite para lo cual Rueda presentó uno que se había hecho ante el notario de Escatrón Sancho de Lafita en 1238, hoy desconocido (1035). El municipio de Codo cuenta además con una importante población de colonos moros, y para 1390 poseemos un esbozo de censo de estos musulmanes (1036) gracias a un documento en que los de Codo reciben en comanda del matrimonio Pedro Martín de la Cabrera y María Sánchez de Ahuera 2.220 sueldos y cinco dineros de jaqueses.

165. *Escatrón*. — Las noticias referentes a Escatrón son numerosas; gran parte tan sólo afectan indirectamente a los cistercienses de Rueda. En primer lugar hay que preguntarse por las propiedades que en esta villa de señorío eran patrimonio de Rueda. La referencia más antigua alude a cier-

(1027) Cfr. doc. 120.

(1028) Se llaman Pedro y Sancho Noves, Martín de Selvano, María Domingo, doña Zaragoza, Domingo Longo, Rodrigo de Escatrón, Vicente de don Bonet, Juan Bonet, Raimundo, Martín Cerrón y Miguel Cabrero, según doc. 120.

(1029) Señá. La Tamariz, Codo y Almargio.

(1030) En Codo se cultiva además de cereal, la viña y frutal así como productos hortícolas, cebollas, ajos, habas, cáñamo, lino, cidra y roya, según doc. 120.

(1031) Cfr. doc. 165.

(1032) Cfr. doc. 166.

(1033) Cfr. doc. 178.

(1034) Cfr. doc. 206 de 1359.

(1035) Cfr. los mojones citados en el párrafo 134 de este estudio.

(1036) El alfaqí Hamed de Mora y su esposa Fátima de Brea Jucef la Recordia, Jucef el Cárđano, el alamin Hamed de Jucef y esposa Marién de Brea, Ali de Hamet de Audallah, Jucef Alquien, Muza Febrer, Zenra de la Madrina, Mahoma la Farachona, Farag de Aixa, Ibrahim de Hamet de Audallah, Marién de Zalema, Atan de Bibas, Mahoma ibn Jucef de Brea, Mahoma Zalema, Audallah de Amina, Jucef el Gordo, Audallah Bralil, Jimeno de Azón, Jucef Zuleiman, Mahoma de Aixa el joven y Farag de la Farachona, según el doc. 223.

tas tierras adquiridas entre 1172 y 1176 (1037), sin otra especificación. Por documento posterior de Alfonso II (1038) debían estar en el castillo y villa, salvo un derecho de carneraje que se reservaba el rey. Por otro documento (1039) referente a las casas del vecino Pedro de Zacort, se sabe de la existencia de unas casas de los monjes. En resumen: este patrimonio debía ser lo suficiente importante para que en 1212 los monjes cedieran su renta sobre Escatrón a Raimundo de la Oliva para que este se resarciera de cierto préstamo hipotecario contraído por la casa de Juncería (1040), de cuyo convenio se deduce que también pertenecía a los monjes el molino harinero, cuya renta se excluye de este contrato.

La granja de Rueda cuenta con una nómina de frailes presididos por un prior. Por un documento de mitad del siglo XIII se sabe (1041) del prior Sancho de Lafita y de los dos granjeros fray Bartolomé de Eslava y fray Durando Bernardo; en 1257 se cita a fray Durando (1042). Esta pequeña comunidad cisterciense cuida los intereses agrícolas, fomenta la colonización agraria y en 1257 Rueda concederá «nostris hominibus Scatronis» tierras sitas en la retuerta de Gotor para su explotación (1043).

Años después se perfilan detalles concretos: la dehesa de Escatrón propiedad de Rueda se extiende (1044) junto a la ribera del Ebro desde el Molino Viejo hasta Bosela Seca y la pila de Nafa donde acaba el término de Escatrón y de Caspe (1045). También posee Rueda en Escatrón el manso de Peñarroya desde 1309 (1046) que antes era de los hospitalarios de Samper de Calanda. Pocas noticias más sobre la granja cisterciense, salvo alusiones a cierta deuda de diez mil sueldos de jaqueses que se han de pagar al justicia de la villa (1047).

* * *

Más abundantes son los datos sobre el señorío de Escatrón, sus gentes, sus eclesiásticos y sus autoridades, o las vicisitudes de sus deslindes con terminos contiguos, o las de sus obras públicas.

-
- (1037) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 76.
 - (1038) Cfr. doc. 150.
 - (1039) Cfr. doc. 52.
 - (1040) Cfr. doc. 55.
 - (1041) Cfr. doc. 108.
 - (1042) Cfr. doc. 109.
 - (1043) Cfr. doc. 109.
 - (1044) Según define Jaime II en 1294.
 - (1045) Cfr. doc. 140.
 - (1046) Cfr. doc. 157.
 - (1047) Cfr. doc. 217.

Veamos algunos de los vecinos notables: Pedro de Zacort (1048), Raimundo de Lafita (1049) tal vez de la familia que dio varios monjes a Rueda de Ebro, los caballeros García de Oros (1050) y Juan de Lográn (1051); hay además una docena de propietarios que figuran en los documentos de los siglos XIII y XIV (1052) de los que destacan los Valimaña y los Nuez. En Escatrón tiene propiedades Pedro de Valimaña y en 1251 las cede a su hijo Pedro López (1053) y por esta cesión sabemos algo del panorama agrícola de Escatrón (1054). La mujer de Pedro López doña Romea devolvió luego la heredad a su marido (1055). Los Valimaña tenían en Escatrón varios vasallos (1056) y uno de la dinastía destinó una de las propiedades de Escatrón para garantía de la dote de dos mil morabetinos aportada por su esposa Teresa Alfonso (1057). En cuanto a los Nuez, uno de ellos Oger de Nuez tenía en 1303 en Escatrón un palacio con casas y torre, ésta sita en La Muela, que vendió a Bartolomé Tarin (1058).

De gentes de iglesia se conocen los nombres de algunos vicarios: en 1258 don Baldovín, en otro documento llamado Pedro Baldovín (1059); en 1336 Nicolás de la Almolda (1060); en 1364 Nicolás de Fenero (1061).

Entre las autoridades de Escatrón se pueden citar: un jurado Juan Pérez (1062), los justicias Juan de doña Serena en 1256 (1063) y poco después Raimundo de Fita (1064); el baile Juan Sobrino en 1257 (1065); los jurados de cristianos Domingo Ferrero y Pedro de Asín (1066) en 1344, y en el mismo año los jurados de moros Mahoma el Calvo, Ali Zalema y Zulema Ferrero (1067).

(1048) Cfr. doc. 52.

(1049) Cfr. doc. 67.

(1050) Cfr. doc. 91.

(1051) Cfr. doc. 113.

(1052) En general son gentes cristianas; he aquí su nómina: Arnal de Casteldansens en 1258, Betrán, Domingo Aina en 1336, Domingo Bail en 1334, Domingo Sancho en 1308, Jaime de Lorente, Juan de Anson en 1308, Miguel de Oltenza en 1336, Pedro Castellano en 1336, Pedro de Camañas, Pedro de Fita en 1258, Pedro de Monteagudo, Sancho Tornero en 1336 y Vicente de Ribera en 1336. Además el vecino moro Ali Calvet en 1334.

(1053) Cfr. doc. 105.

(1054) Contenia aguas, montes, hierbas, pastos, pesqueras, vedados, leñas, hornos, molinos, molinares, ruedas, rodales, salinas, salinares, pedreras, aljeceras, menas, árboles frutales y no frutales, etc.

(1055) Cfr. doc. 111.

(1056) Cfr. doc. 113.

(1057) Cfr. doc. 123.

(1058) Cfr. doc. 151.

(1059) Cfr. docs. 112 y 113.

(1060) Cfr. docs. 175 y 190.

(1061) Cfr. doc. 207.

(1062) Cfr. doc. 108.

(1063) Cfr. doc. 108.

(1064) Cfr. doc. 113.

(1065) Cfr. doc. 109.

(1066) Cfr. doc. 198.

(1067) Cfr. doc. 198.

Por último citemos la nómina, ya estudiada anteriormente, de escribanos de Escatrón (1068): Pedro Conil notario público en 1336 (1069).

En cuanto a sus términos hay datos referentes a su colindancia con Valimaña y con Caspe. Escatrón tiene varios mojones con Valimaña que se señalaron por arbitraje en 1262 (1070) y respecto de Caspe en 1344 se impone una amojonación (1071).

Finalmente es notorio que Escatrón es puerto que concentra mercancías del agro aragonés que se exportan camino de Tortosa. Ello exigió la construcción de un camino nuevo en 1389 (1072) que venía desde Lé-cera (1073).

166. *Gertusa y Lagata*. — Gertusa se cita como granja de Rueda en 1243 (1073). Hoy día es una colonia agrícola de campesinos argelinos establecidos hace poco tiempo que explotan el cereal y la huerta; se ha mejorado grandemente el acceso, pero no queda resto alguno de la antigua granja cisterciense, cuya sillería tal vez se ha aprovechado en un edificio de cuatro plantas que se ha elevado en estos últimos tiempos por la colonia Agriesa. Uno de los renglones más interesantes de esta granja era la explotación ganadera, y por ello han quedado algunas noticias relacionadas con pastos. Los pobladores de Gertusa en 1256 podían llevar a pacer sus ganados al término de Sástago entre Monler y Chiprana; hasta se añadirán a los pastos naturales otras tierras que se dejarán para fomento de la ganadería y así junto a los campos de Gertusa y lindando con el Ebro y el monte estaba el campo de don Bonet propiedad de Artal de Alagón y que éste dejó yermo para que sirviera de abrevadero al ganado (1074).

No hay datos documentales sobre la antigua granja de Juncería, sede del primitivo convento cisterciense. Si en cambio hay datos sobre la granja de Lagata, lugar dado al Salz por el príncipe Ramón Berenguer IV (1075): lo cultivan vasallos sarracenos de Rueda y por ellos se paga al arcediano de Belchite cierto censo anual de cereal. Los arcedianos de Belchite debían

(1068) Cfr. el narrafo 9 de este estudio.

(1069) Otros como los notarios públicos Guillén de Castellón en 1285 y Pedro Lafina, o en 1292 Pedro de Alcorisa, o en 1336 Pedro Conil.

(1070) Cfr. doc. 113.

(1071) Partiendo de la confluencia entre los términos de Alcañiz, Caspe, Samper y Escatrón donde había tres cruces antiguas; cita el documento varios puntos que ahora son inidentificables, cita el Puy Moreno, y termina el amojonamiento en el Tormo de Sague en el Ebro; cfr. doc. 198.

(1072) Cfr. doc. 221.

(1073) Este nuevo camino cruzaba el escallo nuevo, abierto recientemente en término de Escatrón; el camino empezaba en el que va de Escatrón a Hajar junto a la val de Fuentes y salía al camino que va de Valimaña a Zaragoza, según el doc. 224. Se trataba de hacer una vía practicable para carros y carretas.

(1074) Cfr. doc. 134.

(1075) Cfr. doc. 150 que alude al doc. 6 publicado en *El Cister...* op. cit.

(1076) Cfr. doc. 53.

tener allí un silo para su cereal (1077), pero la colonia mora era reducida y los monjes decidieron acrecentar la rentabilidad agrícola de Lagata; para ello pactaron una carta de colonización en 1220 (1078) que cita entre los pobladores a un tal don Lupo, a Mengoto de Baselga, Bartolomé Abril, Domingo Rodríguez y Mateo, todos ellos cristianos. Desde entonces se observa un rápido auge de Lagata: la iglesia es cedida a Rueda por el obispo en 1220 (1079); las tierras que poseía desde 1120 la iglesia de Solsona fueron vendidas en 1226 a Rueda por trescientos morabetinos (1080) y se obtienen por cambio con tierras sitas en Fuentes de Ebro las que tenía en Lagata un tal Marqués de Loarre y familiares en 1229 (1081).

Veinte años después de la colonización, la comunidad cristiana se ha acrecido considerablemente: tenemos noticia de varios vecinos de Lagata para 1238 (1082) que con otros obtienen licencia para roturar junto con los de Samper del Salz el val del Albayar (1083). También se citan los nombres de varios términos agrícolas y quienes son sus propietarios (1084).

Toda esta colonia aumenta las rentas a cobrar por el monasterio y hace que Rueda construya un hórreo para cereales (1085), y los monjes procuran aumentarlas poniendo en regadío nuevas piezas de terreno; así en 1268 el concejo de Belchite autoriza a Rueda a construir un azud en Lagata cerca del molino de Samper del Salz, del que se saben las dimensiones, y otro azud cerca de la fuente de La Penilla (1086). Pero todo parece poco: se buscan nuevas parcelas útiles para el cultivo, como el prado que se dio para roturarlo a la aljama en 1301, dispensándole de abonos en doce años, tras los cuales abonarán un tercio de los frutos y la algaquela (1087).

La preocupación por la agricultura no hace descuidar la ganadería; se buscan nuevos pastos para el ganado y en 1327 el justicia de Aragón ordena a los de los pueblos contiguos de Huesa, Letux, Lécera y Azuara que dejen pacer a los ganados de Lagata en tales términos (1088).

(1077) Cfr. docs. 53 y 60.

(1078) Cfr. doc. 59.

(1079) Cfr. doc. 60.

(1080) Cfr. doc. 64.

(1081) Cfr. doc. 72.

(1082) García de don Marqués, Pedro Espán, Juan Barrau que con los demás vecinos obtuvieron la licencia de roturar.

(1083) Cfr. doc. 89.

(1084) Un tal Pedro Gilon tenía un campo en el valle del Albayar en la parte bajo la senda del valle según el doc. 89. En Lagata hay además una Val de Mallatz que se cedió por Rueda para esta colonización de los pobladores de Lagata tanto cristianos como moros, según doc. 96.

(1085) Cfr. doc. 96.

(1086) Cfr. doc. 122.

(1087) Cfr. doc. 146.

(1088) Cfr. doc. 180.

167. *Monler*. — Santa María de Monler pertenece al término de Sástago; se cita en 1256 (1089) y en su zona hay un camino que va desde Rueda a Monler. Probablemente dependía pues de la familia de los Alagón (1090). Según el padre Faci allí se levantó una ermita por Artal de Alagón y Teresa Pérez para albergar al ermitaño Juan Lor que allí residió hasta 1250. Los condes de Sástago dedicaron esta ermita a la Virgen (1091) y la familia Alagón veló constantemente por aquella y así Blasco de Alagón en 1272 (1092) ordenó una capellanía para que un sacerdote pudiera vivir suficientemente y que cantase perpetuamente por su alma y parentela, sirviendo a Dios y a la Virgen. Su hijo Artal de Alagón, casado con Teresa Pérez, la hija del rey de Aragón Pedro III, cedió en 1292 Santa María de Monler a Rueda (1093) con sus derechos más una renta de ciento cincuenta sueldos jaqueses para mantener a un capellán y que se cobrarían sobre bienes que se comprarían que rentaran lo suficiente para este abono. Se señaló entonces un término a Monler (1094) y el donante sólo se reservó de aquél el abrevadero. Autorizó a llevar al monte de Sástago 160 cabezas de ganado de la enfermería de Rueda, Gertusa y Monler y también poder obtener en el monte de Sástago piedra, fusta, aljez, leña, esparto y teas para la iglesia de Monler y casas del lugar (1095).

Los monjes de Rueda al recibir Monler en 1292 se comprometieron a tener un monje misacantano en dicha iglesia para decir sufragios por los Alagón (1096); en 1295 Teresa Pérez viuda de Artal de Alagón, cedió un treudo anual de doce cahices de trigo para el presbítero que hiciera el servicio divino en Monler (1097).

Hoy queda en Monler una ermita muy bien restaurada, y en 1968 se ha encontrado precisamente al pie del tozal en que se eleva, junto a las aguas del Ebro, restos de la imagen en piedra de la Virgen; de ésta y de otros datos arqueológicos de Monler se hace mención en el apéndice IX con algunas ilustraciones fotográficas.

Por su proximidad geográfica podemos citar aquí otra pertenencia de Rueda, la val de Ansaruella sita en el término de Sástago. Se trata de una

(1089) Cfr. doc. 108.

(1090) En efecto: es de Blasco de Alagón en 1272 según el doc. 126.

(1091) Cfr. Urbano MARCO ORO, *Compendio histórico y novena de Nuestra Señora de Montler venerada en el término municipal de Sástago*. Zaragoza 1934, 83 págs. más 1 lám.

(1092) Cfr. doc. 126.

(1093) Cfr. doc. 138.

(1094) En el monte de Sástago se hallan Val de Monler, Peña Ventosa, Playa de Val del Astiello, Monte de la Salma, Tormo del Gallo, Tormo de Machaniel y sección del Ebro entre Val de Monler y Tormo de Machaniel.

(1095) Cfr. doc. 138.

(1096) Cfr. doc. 138.

(1097) Cfr. doc. 142.

val inmediata a los montes de Monler (1098) a donde llevaban ganados los de Rueda y Alborge y en donde se cortaba leña y madera, se extraía piedra y yeso. Pues así lo había concedido a cambio de un treudo doña Teresa Pérez ya viuda de Artal de Alagón. Como dice el documento (1099) la val se halla «ultra Iberum versus sanctam Mariam de Monler, sicut proceditur de la boca de la val de Monler, super pennam que vocatur Penna Ventosa ubi cadit in Ibero et vadit versus coronam de los Albos».

168. *Morella*. — Fruto de la munificencia de un noble aragonés será la posesión de Rueda en los alejados linderos del reino de Valencia, en el señorío de Morella. Se trata de unas tierras de las que las noticias muy esparcidas en el tiempo, dan detalle poco seguro, incluso en el propio topónimo de la heredad cisterciense. El topónimo inicial, sin duda de época anterior a la reconquista del siglo XIII, es el de Alhorce; luego se le conocerá por villar de Nicolai.

Se trata en todo caso de una heredad en término morellés, que dio Blasco de Alagón a Rueda (1100) en 1233 (1101); además los cistercienses tenían una casa en la misma Morella que lindaba con la de un tal Franco de Castellote. En 1273 se cita como propiedad de Rueda en Morella ese villar de Nicolai aludido antes que al parecer es la granja antigua de Alhorce (1102). Vuelve a citarse heredad en Morella para 1301 que ahora se llama manso de fray Jimeno, y que aparece en la documentación con motivo de una venta de varias tierras transmitidas por un matrimonio a otro, con obligación de abonar un cuarto de las cosechas; sus linderos sólo se citan por los onomásticos de los propietarios colindantes (1103). Y al parecer hay desplazado en Morella o en el propio manso un fray Gil de Civiello que debe ser de la casa de Rueda. Nada más se sabe del destino ulterior de estas tierras morellesas.

169. *Pina*. — Son escasas las propiedades de los cistercienses en Pina de Ebro; no surgen antes de 1222, pues en este año tenía allí unas heredades Pedro de Barcelona, hijo de doña Galiana, que repartió entre sus parientes y en defecto de sucesión legítima directa de estos, dispuso pasasen a favor de Rueda; unas casas de este patrimonio estaban repartidas

(1098) Cfr. doc. 153.

(1099) Cfr. doc. 153.

(1100) Cfr. doc. 76.

(1101) Límites: la torre de Juef de Còlera desde los mojones al poyo de Alhorre, el regacho que pasa bajo el poyo y desemboca en el río Calderas, y este río hasta su congreso.

(1102) Límites entre los términos de Monrroyo, valle de los Pardos, río de Morella, tierras hasta el término de Castellote, término de Camarón, río y término de Morella, según el doc. 127.

(1103) Cfr. doc. 145.

por este donante con un tal Ferrer de Escatrón y lindaban con las de Juan de Archedas. Gracias a esta donación se conocen algunos topónimos de términos de Pina de Ebro (1104).

El patrimonio rotense de Pina se acrecería en 1235 cuando Jaime I dio a los monjes una heredad que allí tuvieron los caballeros Peregrín de Atrosillo y Lope Ortiz, por las que Rueda cedió en trueque las tres villas de Lagunas, Ailés y Jaulín (1105), y en este mismo año un tal Pedro Jimeno, hijo de Pedro de Longares dejó a Rueda otras tierras en Pina (1106).

Rueda debía tener un administrador en Pina, al menos conocemos uno que se llamaba Juan Tarín y al nombrarse administrador en 1225 a Pedro Jiménez este se compromete a mantener a Tarín dándole el vestido y alimento (1107).

Estos documentos alusivos a propiedades de Rueda dan pocas noticias sobre vecinos, autoridades civiles y clérigos de Pina; en orden cronológico estas escasas noticias van referidas a los años 1222, 1225, 1258 y 1295 (1108).

170. *Romana*. — En la orilla izquierda del Aguas Vivas, a la altura del kilómetro 59 del ferrocarril del Val de Zafán y al pie de las cotas que bajan del vertice Tres Mojones, todavía quedan tres aglomerados de edificación muy derruidos y destinados en gran parte a parideras del ganado; aún se llama la Venta de Romana y es un recuesto muy estratégico. En uno de sus edificios todavía quedan en pie, dentro de construcciones que se han rehecho muchas veces, unas jambas de puerta y una ventana con sillares del siglo XIII; es el único recuerdo persistente de la granja cisterciense. Vease información gráfica de ello en el apéndice IX de este estudio.

La primitiva Romana era propiedad de la familia Alagón, señores de Belchite (1109), quienes dieron a Rueda dos tercios de su término en 1208. Esta explotación fue cedida a su vez por los frailes a los colonos allí existentes a cambio de una renta fija de cereal (1110) que habían de entregar en el monasterio (1111). Sólo se reservaba Rueda la propiedad y los beneficios del monopolio del molino, vedado y horno, este último explotado por mitad con las gentes de Romana.

(1104) Tales el Puy de Arenas donde hay viñedo, el de Talavera y el de Puente de Fraga, según el doc. 61.

(1105) Cfr. doc. 84.

(1106) Cfr. doc. 87.

(1107) Cfr. doc. 62.

(1108) En 1222 vecinos Valero y Adán de Pina y justicia Bartolomé Pallás según doc. 61; en 1225 Fernando Baldovino según el doc. 62; en 1258 el clérigo Pedro de Blanca, según doc. 112; en 1285, el alcaide Miguel Pérez de Lerga según doc. 141.

(1109) Cfr. doc. 142.

(1110) Cfr. doc. 54.

(1111) La renta pactada consistía en doce kilos de trigo y doce de ordio, los derechos resultantes del molino y la mitad

Los de Romana consiguieron en 1215 la construcción de un azud y acequia que se captó del Aguas Vivas al oeste de Azaila (1112); era un término rico en pastos, leñas y árboles, y tenía comunidad de pastos con Azaila y su término era relativamente extenso (1113). No sabemos mucha historia de Romana: en 1215 figura un Domingo Ferriz, de Romana relacionado con Marcos Ferriz señor de Huesca y antiguo propietario de Ailés (1114). A los doce años de la instalación de Rueda en los primeros dos tercios de Romana, año 1220, se cedió a Rueda la iglesia por parte del obispo de Zaragoza (1115) pero con la condición de que los frailes abonasen un censo anual al arcediano de Belchite en compensación de esta pérdida, abonadero en cereal ordio y centeno, principales productos de Romana (1116). Y nueve años después se acrecía de modo significativo el dominio cisterciense, porque Jimeno de Urrea en 1229 entregaba a Rueda el castillo y villa de Romana con sus propiedades y habitantes (1117).

Las gentes de Romana, renteras de Rueda y de los Alagón, recibirán luego apoyos directos del rey de Aragón: Jaime I en 1233 concedía al concejo de Romana el boalar sito ante la villa entre el Pueyo de Santa Cristina y Sástago (1118). Pero los monjes no están interesados directamente en el cultivo y tampoco explotarán el castillo y villa que han recibido: lo ceden en usufructo vitalicio a Sancha Guillerma, hija de Guillén de Alcolea y doña Mayor; parece que tenía ciertos derechos antes don Guillermo rector de Pina. Sancha Guillerma abonará un treudo anual de un cahiz de trigo más el diezmo y la primicia; con la mitad del diezmo Sancha Guillerma cuidará de los oficios divinos en la iglesia de Romana; se incita a esta señora a que vea de atraer pobladores entre los que se repartirían quñones de tierra; y tras su muerte volverá todo a Romana con las mejoras introducidas. Doña Sancha Guillerma se tuvo que hacer vasallo de Rueda mediante la ceremonia de boca y manos (1119), y por entonces viven en Romana los frailes Sancho de Nuez, el sacristán fray Guillermo de Montaltet y el obrero fray Domingo de Salas.

Doña Sancha Guillerma casó con Jimeno Pérez de Huosa, y en 1269 cedieron a Rueda el diezmo de Romana con la condición de que Rueda mantuviese el culto y sacerdote oficiante en su iglesia. Los de Romana

de los que produjera el horno, según el doc. 54.

(1112) Cfr. doc. 56.

(1113) Pertenece a su término la tierra más baja de la línea de Val de Cañas y Val de Fadaxa al este, y de Val de Salvas al oeste, según doc. 56.

(1114) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 75.

(1115) Cfr. doc. 60.

(1116) Cfr. doc. 60.

(1117) Cfr. doc. 70.

(1118) Cfr. doc. 79.

(1119) Cfr. doc. 112.

entonces accedieron a que los vecinos no sufrirían caloñas sin previo juicio a celebrar en Escatrón conforme el fuero de Aragón; Rueda también les confirmó las costumbres concedidas a Romana en su carta de población (1120).

Acrece desde entonces la personalidad civil de Romana: empiezan los datos sobre su concejo, autoridades y vecinos (1121) y también se perfila su territorio, especialmente en su colindancia con Azaila (1122) en donde suenan topónimos en parte aún conservados.

Pero los Alagón seguían con una importante fracción del término de Romana; un heredamiento de los Alagón se había cedido al Temple por treudo anual de doce cahices de trigo en 1295 (1123). Y Rueda aspiraba a redondear su propiedad de Romana. El monasterio estaba próximo a Romana, separado por el Ebro, unas lomas y poco más; tenía instalada allá su granja cisterciense, de la que conocemos el nombre de algún granjero como fray Pedro Donat (1124). En lo eclesiástico tiene Romana su iglesia propia, probablemente de patronato de los Alagón, de la que es conocido el nombre de algún vicario como Martín de Tardet, y poco después en 1302 Valero de Ontiñena; al parecer esta iglesia es distinta de la que tiene Rueda en su granja de Romana. De estos primeros tiempos del siglo XIV suenan ya algunos vecinos (1125).

Una nueva situación surge para Romana en 1336 pues se reúnen los dos tercios propiedad del Cister con el tercio propiedad de Romana que tenía Sancho López de Valimaña y esposa Orofresia de Lazano; este matrimonio había comprado esta parte de Romana a Blasco de Alagón y regalarán todo a Rueda, aunque a su vez el monasterio dejará el usufructo de todo Romana durante quince años a esos donantes (1126). Solamente se reservaba Rueda una renta anual de doce cahices de cereal (1127). Por esta donación y ulterior cesión de usufructo sabemos el contenido de las tierras de Romana con cierto detalle (1128), y de paso también cono-

(1120) Cfr. doc. 125.

(1121) Alcaide Pedro Gil, jurados Pedro de Aguas, Bernardo hijo de Guillén Per, según doc. 135, y vecino don Gervasio.

(1122) Los límites con Azaila iban por: Pozuelo, corral de las piedras, pino de la Cruz, cabezuelo del Forcallo, val de Irex, La penilla, campo de los hijos de Juan Areaine, el Pinar, Val de Vivero, Val de los Vasares, Pino Esmochado, Frontón Blanco, Val Genestosa, cabezo Sabinoso de la Vallada y carrera de Velilla, según el doc. 135.

(1123) Cfr. doc. 141.

(1124) Cfr. doc. 147.

(1125) Bartolomé del Mont y Domingo Belchite según doc. 147.

(1126) Cfr. docs. 176 a 179.

(1127) Seis cahices de trigo y otros tantos de ordio según el doc. 176.

(1128) He aquí lo que había en Romana: términos, pertenencias, tierras, heredades cultas e incultas, montes y dehesas, selvas, maderas, pastos, caza, riberas, aguas, fuentes, pesca, molinos, la mitad del horno, colonias, rentas, homicidios, jurisdicción civil y criminal, frutos, tributos, censos, salidas, derechos y provechos, según doc. 178.

ceмос algunos otros pormenores locales, como nombres de vecinos (1129), la existencia de la iglesia de Romana en cuyo portegado se congregaba el concejo (1130) a toque de campana (1131), concejo que también conocemos en su composición muy detallada para 1326 (1132); dos años después el concejo se reunía en el portegado de San Bartolomé (1133) nombre o advocación de la iglesia (1134).

Al fin en 1344 sin duda por muerte del señor de Matamala (1135) Romana recayó definitivamente en poder de Rueda, tras el pacto de 1326 con Sancho López de Valimaña y esposa; y en 1357 el abad de Rueda don Lope de Bailo recuperaba la villa y castillo (1136), que al parecer poco antes habían sido vendidos a Sancho de Lográn y Castellazuelo. Tras esta fecha Romana apenas figura en los documentos; sólo algún dato sobre su iglesia (1137).

171. *Valimaña*. — Es hoy el nombre de un arroyuelo cuyo nacedero parece ser la fuente de Costanilla y el arroyo de Valprimera, en término de Samper de Calanda, y que discurre entre Las Planas al oeste y El Balse y Valcorba al este, hasta desembocar en el río Martín; al sur le atraviesa el camino de Valdemedio y más al norte el de Caspe o de los Catalanes. Hoy sus tierras están incluidas en el término municipal de Castelnou. Uno de los topónimos actuales, la Venta del Fraile, alude a la antigua presencia cisterciense en estas partes (1138).

Los mojones entre Valimaña y Escatrón se citan en un documento (1139) y coinciden sensiblemente con los actuales linderos de Escatrón con Castelnou. Las primeras noticias de los documentos aluden a la villa y castillo de Valimaña (1139) propiedad de la familia Valimaña: Pedro de Valimaña dio la tierra en 1251 a su hijo Pedro López como

(1129) Guillermo de Aguas, Martín de Aguas, Juan García, Juan de Salavert, Martín de Alcorisa, Juan de don Martín, según doc. 179.

(1130) Cfr. doc. 178.

(1131) Cfr. doc. 179.

(1132) El justicia Guillermo de Aguas, los dos jurados Pascasio de Alacón y Arnaldo de Monzón, los vecinos Juan de Armillas, Pascasio Macariecho, Bartolomé de Alacón, Raimundo de Salvert, Bartolomé López, Pedro Alacón, Pedro Armillas, Pedro Garcés de Abay, Juan Salavert, Juan de Martín, Martín de Alcorisa y Juan de Esperaindeo, según doc. 179.

(1133) Cfr. doc. 182.

(1134) Este año estaba de justicia Guillén de Aguas y eran jurados Domingo Escudero y Martín de Aguas; acudieron al concejo abierto Juan García, Juan Salavert, Arnal de Monzón, Pascual Mazariecho, Pedro de Alacón, Juan Navarro y Bartolomé López, según doc. 182.

(1135) Cfr. doc. 197.

(1136) Cfr. doc. 205.

(1137) En 1365 era vicario perpetuo de la iglesia de Romana don Pedro según doc. 209, y los vicarios del arzobispo don Lope de Luna le confirieron esta vicaría de que le dieron posesión en la persona de Pascasio Bellido rector de las iglesias de Velilla de Ebro y Gelsa.

(1138) Cfr. *El Cister...* op. cit. pág. 14.

(1139) Cfr. doc. 111. Id doc. 113.

axovar en la boda de este con Romea de Lográn (1140) y se conoce en larga enumeración cuantas tierras componían Valimaña en su *sedient e movient*. En 1260 Romea dejó a su marido este axovar recibido (1141) y en 1268 la finca sirvió de garantía de mil morabetinos que aportaba en matrimonio Teresa Alfonso al casar con Pedro de Valimaña (1142).

Sobre las gentes de Valimaña existen pequeñas nóminas de vecinos a partir de la mitad del siglo XIII (1143). Y en cuanto a la presencia del Cister rotense en Valimaña, surge con motivo de una operación hipotecaria: el castillo y villa de Valimaña propiedad de Blasco de Alagón, es cedido en hipoteca en 1284 a Gonzalo Pérez de Samper, sobrejuntero de Huesca, para que sobre aquellas propiedades se cobre Rueda cuatrocientos marcos de oro que don Blasco debía pagarles por ciertas injurias (1144). Las tierras siguen sin embargo en poder de los Valimaña (1145) y que las vendió por 25.000 tornesas de plata a Bartolomé Tarín, hijo de Esteban Gil Tarín (1146); en este documento se dice que Valimaña linda con los términos de Escatrón, Castelnou y Samper de Calanda.

Pero trece años después Rueda actúa como propietario de Valimaña: en 1316 los de Valimaña y en su nombre el abad de Rueda, pactan sobre las diferencias que tenían con los vecinos de Castelnou (1117) respecto del azud de la acequia procedente de Valimaña, edificado en la rambla del río Martín; y el de Castelnou autorizó a que se recogiera en la acequia de Valimaña el agua del Martín siguiendo el suelo del agua y la llanura de la rambla, con tal no pasase la acequia por campo y viña del señor de Castelnou o de vecino de esta villa; también se concedió a los de Valimaña ciertos aprovechamientos en el término de Castelnou y pastos para los ganados. Esta acequia de Valimaña corría por la Val de los Alcavores, término de Castelnou (1148). Estos documentos dan cuenta también de los nombres de algunos propietarios y particularidades de sus propiedades (1149). En 1336 seguía en pie el castillo de Valimaña con su

(1140) Cfr. doc. 105.

(1141) Cfr. doc. 111.

(1142) Cfr. doc. 124.

(1143) Así en 1242 la poblaban: Bartolomé y Portolés de Valimaña, fray Domingo, Domingo Rubio, Pedro Andrea, García Moreno, Guillermo de doña Sancha, Guillermo de Luca, Barba, Sancho de Lafita, Guillermo de Azaila, Bonet, Juan Sobrino, Raimundo de Lafita y García de Diosdado, según doc. 90.

(1144) Cfr. doc. 133.

(1145) Cfr. doc. 151.

(1146) En este precio se incluyen otras propiedades.

(1147) Su señor era Rodrigo González de Jatiel.

(1148) Cfr. doc. 163.

(1149) Así se cita entre otros: el patrimonio de García Miguel de Samper de Calanda y su esposa Alamanda, en 1335 de cuyos lindes resultan conocidos casas de Domingo Molinos, Sancho Panzano, tierras de Bernardo Cerezueta, de Sancho Jiménez de Alfandega, de Pedro Serrano y de Nicolás Pelegrín, de Pelegrín Serrano y de Juan de Fuentes, según doc. 187. En cuanto a topónimos de partidas agrícolas, suenan los de Castillo, Pingello, Morera, Peñarroya, Saso, Val del Trapero y Valcorba, en doc. 187.

cerca (1150) y parecen algo alteradas las familias habitantes, si se comparan sus onomásticos con los anteriores (1151), no así los topónimos agrarios (1152).

En 1340 parece que Valimaña experimentó un auge considerable, gracias a una repoblación: llegaron varios repobladores a este lugar del río Martín (1153); pero Rueda continúa reservándose la dehesa, cuyos límites se precisan ahora (1154).

LAS HEREDADES CISTERCIENSES DEL SIGLO XII

172: *Heredades enajenadas en los siglos XIII y XIV.* — Fue el caso de las antiguas propiedades rotenses de Ailés (1155) enajenada en 1235, Avariés en 1386 (1156), Jaulín en 1235 (1157), Lagunas en 1235 (1158). Otras se mantendrán en poder de los monjes de Rueda, aunque al parecer sin la condición de granjas oficiales: tales las heredades de Albayar, Belchite, Gotor, Lagata-Samper y Zaragoza. Veámos en detalle los principales acontecimientos que se conocen de unas y otras.

En primer lugar los datos de las enajenadas. Es decir, de Ailés, Avariés, Jaulín y Lagunas. Las cuatro quedaban un tanto desplazadas de Rueda, nuevo centro de gravedad de los cistercienses zaragozanos, lo que contribuyó sin duda a su enajenación.

Las rentas de Ailés se cobraron hasta 1212 por el mercader Raimundo de la Oliva, en compensación de un préstamo hipotecario de seiscientos morabetinos obtenido por la casa de Juncería (1159); luego desaparece de la esfera de los cistercienses al entregarse a Jaime I a cambio de unas tierras en Pina de Ebro en 1235 (1160).

Avariés, en las cercanías de la margen izquierda del río Gállego también desaparece de la esfera cisterciense aunque siglo y medio después, cediéndola en treudo perpetuo Rueda al cabildo de Huesca, en cuya jurisdicción eclesiástica siguió desde 1386 (1161).

(1150) Topónimo de Valimaña: Balcorba, basa del Saso, Sasos de Samper, saso de Valimaña, Peñarroya, Val de Valimaña, Piniello, Prado Royo, etc. y otras alusiones a viales, según doc. 190 de 1336.

(1153) Juan de Aranda, Domingo Molinos, Domingo Giralt Menaut, Domingo García, Domingo de Amada, Miguel Boil, Miguel Robert, Domingo Manariello, Sancha de Apiés según doc. 195.

(1154) Linda con el río Martín entre los términos de Escatrón y Valimaña. Pueyo de la Val de Junco a yuso, camino de Escatrón a Hajar dius la carrera, los Royeros de Castelnou junto al río Martín, acequia vieja de Valimaña, camino de Valimaña a Caspe dius la carrera que sale a Valcorba, y la val a yuso hasta el Martín, según doc. 195.

(1155) Cfr. doc. 84.

(1156) Cfr. doc. 218.

(1157) Cfr. doc. 84.

(1158) Cfr. doc. 84.

(1159) Cfr. doc. 55.

(1160) Cfr. doc. 84.

(1161) Cfr. doc. 218.

La villa de Jaulín o Exaulín como dicen los documentos (1162) fue dada a poblar por Rueda en 1217, tras un intento anterior fallido, a unos cuantos vecinos (1163); la carta de segunda población habla de sus términos yermos y poblados, de las aguas y pastos. Se construirán ahora casas, se implantaría la agricultura y ganadería, y el horno quedará en poder del monasterio de Rueda. Los habitantes reciben el fuero de Zaragoza y su jurisdicción procesal. Surge una iglesia, se construyen vasares «ad aquas tenendas». Pero esto no interesa a los monjes y pronto se deshacen de Jaulín, que en 1235 pasa a propiedad de Jaime I a cambio de tierras en Pina de Ebro (1164).

Lagunas, hoy recordado en el famoso santuario de Nuestra Señora de las Lagunas cerca de Almonacid de la Sierra, igualmente fue cedida por Rueda a Jaime I en 1235 (1165).

Veamos en segundo lugar algunos informes sobre las propiedades heredadas ya del siglo XII, que se mantuvieron en poder de Rueda: Albayar, Belchite, Gotor, Lagata-Samper, Zaragoza.

173. *Albayar*. — Es localizable este topónimo por un texto documental donde se dice «qui terminus est in termino de Lagata» (1166). Esta tierra en 1220 fue poblada por gente de Lagata, que hicieron un regadío mediante el aliciente de una modestísima renta en favor del convento propietario: una séptima parte de los frutos, que era también lo que se había de pagar por las rentas de las tierras albares. Pero esta colonización debió fracasar, ya que diez y ocho años más tarde se cedía este valle de Albayar a gentes de Lagata y de Samper del Salz para una roturación destinada a cereal y viñedo, y si era posible a un regadío, con el abono de diezmo, oncenos y primicias; esta roturación afectaba sólo a la parte encima de la senda que va al valle de las Yeguas, mientras la parte inferior de la senda se concedía sólo a los de Samper del Salz, salvo un campo (1167). La explotación debió cuajar aunque surgieron algunos inconvenientes; de uno de ellos hay reflejo en un documento (1168) según el cual en 1245 el justicia de Aragón Jimeno Pérez confirmaba a los de Rueda la propiedad de las tierras del Albayar, reclamadas indebidamente por gentes de Daroca (1169).

(1162) Cfr. doc. 58.

(1163) Don Vidal y Domingo Estebán según doc. 58.

(1164) Cfr. doc. 84.

(1165) Cfr. doc. 84.

(1166) Cfr. doc. 99.

(1167) Menos el campo de Pedro Cillón de Lagata, según doc. 89.

(1168) Cfr. doc. 99.

(1169) En Daroca no hay propiedad alguna de los frailes de Rueda, pero su relación con esta población aragonesa es incidental con motivo de que en 1245, según doc. 99, Martín de Menguecho, Domingo de Bernegal, Aznar y Agustín de Azuera pretendieron molestar a Rueda en la val del Albayar.

174. *Belchite*.— La honor o señorío de Belchite aparece muchas veces relacionada con los cistercienses de Rueda, vecinos de aquél. Por una parte Galindo Jiménez señor de Belchite había dado tierras a la iglesia de Solsona hacia 1120, y en 1226 esta iglesia catalana las vende al monasterio de Rueda (1170); por otra parte de Belchite dependen eclesiásticamente las tierras de Codo y Seña (1171) que por ello vienen obligadas a abonar su primicia.

Rueda llegó a tener tierras propias en Belchite a principios del siglo XIV mediante compra; allí tenía heredades cultivadas por vasallos moros Teresa Gombaldi de Entenza, que pasaron a propiedad de Rueda en 1300 (1172).

Aunque carecen de significación para la historia propia de Rueda, los documentos de este monasterio han conservado algunos informes sobre la villa y señorío de Belchite que se recogen a título de información curiosa. Unos aluden a las gentes de Belchite donde hay un concejo compuesto por clérigos, infanzones, labradores cristianos y moros (1173), de algunos conocemos sus nombres para ciertos años (1174), así como de sus autoridades (1175) y de sus señores (1176).

175. *Gotor*.— A principios del siglo XIII aumentan las propiedades de Rueda en Gotor, sito en la orilla derecha del río Martín a la desembocadura del Ebro. En 1208 obtuvo Rueda un tercio de las tierras de Pedro Zacort (1177). Estas tierras de Gotor parece que eran anejas a las de Escatrón (1178), constituyendo una granja que se cedió luego en treudo vitalicio a un matrimonio de Quinto (1179). Se la llama a veces «retuerta de Gotor» en alusión al gran meandro que allí traza el Ebro; se cedió para colonizarla en 1257 a las gentes de Rueda afincadas en Escatrón, con ciertas condiciones de las que se deduce la preocupación por implantar viñedos que rentarían al monasterio un cuarto de la cosecha amen del

(1170) Cfr. doc. 64.

(1171) De la iglesia de san Martín de Belchite según doc. 93.

(1172) Eran moros vasallos afincados en estas heredades: Hocen de Verant alamin, Jucef Verant, Jucef Zoleiman, Mahoma de Jucef, Farach de Tayas, Bibas de Hocen, Ali de Iza, Mahoma Xaznaft, Ali de Ataun, Zalema de Ataun según el doc. 143.

(1173) Cfr. doc. 122.

(1174) Parecen gentes de Belchite Martín Gil de Esquedas, Rodrigo Martín de Aranda y Rodrigo Bailo, los tres caballeros; y los moros Addallah Alguacir y Mahoma de Bibas. Figuran como baile Domingo Pérez. Cfr. doc. 122.

(1175) Otras autoridades de Belchite para el siglo XIV se desconocen, pero se sabe en 1330, según doc. 143 de algunos vecinos como Miguel de Sohaz, Lope Ximénez de Ariño, el escudero Juan Alfonso de Aranda y los moros Jahel de Farach y Mahoma de Ceyne; cfr. docs. 143 y 165.

(1176) En 1359 Belchite pertenecía por mitades a Lope conde de Luna y a don Pedro Maza, y cada mitad tenía sus alcaides y jurados, de una parte Raimundo de Latorre y Juan Cavero y de la otra parte Gómez del Pueyo y Pedro Salas, según doc. 206.

(1177) Cfr. doc. 52.

(1178) Cfr. doc. 55.

(1179) Cfr. doc. 67.

diezmo y la primicia, a entregar al monasterio en una casa que tiene en el mismo Gotor (1180). Son conocidos de entonces los límites de la reuerta (1181), los quiñones abiertos por los cultivadores (1182), la existencia de un soto —frecuente en estos meandros del río— que el abad Sancho de Lafita cedió en 1262 (1183) a los moros de Escatrón para también plantar viñedo con abono del tercio de frutos, la alguaquela y los gastos de fabricación de vino; se vuelve a confirmar la existencia en este año de casa propia de Rueda en Gotor (1184). Pero este contrato agrario se sustituirá en 1268 por un treudo de seiscientos sueldos anuales abonaderos en dos tandas de enero y mayo (1185).

Vuelve a figurar Gotor en 1385 (1186) con motivo de un arbitraje: se recuerda entonces que el soto y heredades de Gotor eran de Rueda desde tiempos de Alfonso II (1187), y que siempre lo habían pretendido reivindicar los señores de Sástago. Con estas reclamaciones Gotor crece en la estima de unos y otros, y en 1386 se eleva por parte de Rueda a condición de priorato, y se encomienda a fray Pedro Fernández de Hajar que se ha retirado del siglo, y que ha dotado la iglesia de Gotor con dos mil quinientos sueldos; el cabildo general del Cister ha autorizado el arreglo con este ermitaño de la nobleza aragonesa y fray Pedro quedará en Gotor durante el resto de su vida como prior al frente de tres o cuatro frailes cistercienses (1188).

176. *El Salz de Lagata y Zaragoza*. — Las tierras que tenía desde 1120 en Samper del Salz la iglesia de Solsona, se adquirieron por Rueda en 1226 por trescientos morabetinos (1189), pero debieron llevar una vida lánguida, al coincidir con el desplazamiento cisterciense desde el río Albaryar al Rueda de Ebro. Pero luego, en 1229 fray Roberto las dio a poblar, con reserva del dominio y ciertos monopolios (la iglesia, el horno, los molinos, ciertos huertos y un campo) (1190). Se regaban estas tierras por la acequia del Molino (1191) que atestigua de paso la existencia de esta industria, pingüe monopolio en aquellos tiempos. En 1238 unos vecinos de Lagata afincados en Samper del Salz (1192) serán autorizados a la rotura-

(1180) Cfr. doc. 109.

(1181) En 1257 «ab ultimo campo de Mahomat Ferrando usque ad montem et Hiberum».

(1182) Entre la viña de Domingo Sánchez hasta el monte según doc. 109.

(1183) Cfr. doc. 114.

(1184) Cfr. doc. 114.

(1185) Cfr. doc. 121.

(1186) Cfr. doc. 218.

(1187) Cfr. doc. 23.

(1188) Cfr. doc. 220.

(1189) Cfr. doc. 64.

(1190) Datos en el doc. 69.

(1191) Cfr. doc. 69.

(1192) Pascasio y Juan Torner y Domingo de don Lope.

ción del Albayar (1193) muestra de que la colonización cisterciense va en auge; y en confirmación de esta sospecha, en 1268, para beneficio de los cultivos, se hizo un azud con permiso de Belchite en el Aguas Vivas, cerca del molino, y otro en la fuente de Samper debajo de la fuente de la Paniella (1194).

A la explotación agrícola se unía la ganadera, también en auge y necesitada de pastos; por ello en 1327 el justicia ordenaba que pudieran llevar ganados a los términos contiguos de Letux, Huesa, Lécera y Azuara (1195). Todavía se cita Samper de Lagata en 1405 (1196) con motivo de la cesión en treudo de una viña sita en Las Planas (1197).

En cuanto a Zaragoza, el Cister de Rueda mantiene sin duda las posesiones que tenían sus casas antecesoras del Salz y Juncería; pero de estas posesiones zaragozanas no hay apenas noticias desde el siglo XIII: en un documento se dice que la orden cisterciense tiene su almacén de granos en Zaragoza y se ordena a los colonos de Jaulin que lleven allí su parte de cosecha (1198); en otro documento figuran casa y hospicio que ya eran de Juncería, sitios en Zaragoza (1199). Unos interesantes extractos del protocolo notarial de un fedatario del siglo XIV dan cuenta de varias rentas que cobra Rueda en Zaragoza y su término (1200).

NUEVAS HEREDADES DE RUEDA ADQUIRIDAS EN LOS SIGLOS XIII y XIV

Sin alcanzar la condición de granjas, numerosas fincas fueron incorporadas al patrimonio de Rueda en los siglos XIII y XIV. Algunos datos sobre ellas, agrupados por comarcas geográficas, completarán el panorama del patrimonio del Cister zaragozano. El grupo más denso e importante está emplazado en tierras al sur del Ebro, desde el Aguas Vivas al Martín, en Almonacid, Arcos, Azaila, Azuara, Huesa, Plenas, Seña y Samper de Calanda. Otro núcleo se ciñe al valle del Ebro con fincas en Alcavor, Fuentes de Ebro, Val de Gazapos, Maragen, Nuez, Pastriz, Peñarroya y Quinto. Por último, lejos del territorio zaragozano en el Esera y Cinca, poseen unas fincas en La Aldea y en Alcolea del Cinca.

(1193) Cfr. doc. 89.

(1194) Cfr. doc. 122.

(1195) Cfr. doc. 180.

(1196) Cfr. doc. 232.

(1197) Lindante con viña de Domingo Montañés hijo de Juan Montañés y viña de los hijos de Juan Pascual y la carrera pública.

(1198) Cfr. doc. 58.

(1199) Cfr. doc. 85.

(1200) Cfr. docs. 212, 216 y 222.

177. *Fincas al sur del Ebro*. — Son las de Almonacid, Arcos, Azaila, Azuara, Huesa, Plenas, Seña y Samper de Calanda. Se hallan a lo largo del Aguas Vivas y sus afluentes el Cámaras, Moyuela y Albayar (1201), y una de ellas en el Martín.

Almonacid está en el alto Aguas Vivas, y allí adquirió Rueda unas fincas en 1226 a la iglesia de Solsona (1202).

Arcos es un poblado hoy desaparecido, también sito en el alto Aguas Vivas, y sus fincas se adquirieron por Rueda también a su propietaria la iglesia de Solsona en 1226 (1203).

Azaila, villa llamada en los documentos «Zaylla» (1204) era del señorío de Gastón de Castellote en 1215. Rueda carecía de propiedades en Azaila, pero la necesidad de riego para la val de Romana le obligó a ocupar ciertos campos en aquella villa; de Azaila partió la nueva acequia de Romana (1205). Otra conexión de Azaila con Rueda se debe a que las gentes de aquella disfrutaban de pastos y montes en comunidad con los de Romana vasallos de Rueda (1206). Los límites de Romana y Azaila están definidos desde 1215 (1207). Hay por estas relaciones forzosas, noticias sobre Azaila en los documentos de Rueda: por ellos sabemos de su señor (1208), de las gentes de la aljama mora en varios años (1209) y de sus reuniones en la plaza (1210), de sus principales cultivadores tanto cristianos (1211) como moros, y de sus cultivos de ordio, mixtura y trigo.

Pero sobre propiedades concretas de Rueda en Azaila no hay noticias antes de 1334; en este año se citan las heredades que habían sido de Martín Pérez de Oteiza, ahora en propiedad del monasterio, aunque no se sabe a título de qué (1212), y el documento en que se mencionan da cuenta también de nuevos vecinos de Azaila en estos tiempos (1213).

(1201) Cfr. el apéndice VIII de este estudio.

(1202) Cfr. doc. 64.

(1203) Cfr. doc. 64.

(1204) Cfr. doc. 56.

(1205) Cfr. doc. 56.

(1206) Cfr. doc. 56.

(1207) Término de Azaila toda la tierra más alta sobre la línea Val de Cañas y Val de Fadaxa al este y val de Salbas al oeste, según doc. 56.

(1208) Parece en 1285 ser señor de Azaila Gastón de Castellote casado con Sancha Jiménez.

(1209) En la aljama figuran en el año de 1285 el alamin Brahim el Rojo y los moros Mahoma de Perdices, Addallah y Ali de Abdallah, según doc. 135.

(1210) En 1328 no se congrega la aljama so pretexto de varias ausencias; se citan a Muceti Algacen jurado casado con Marién, Zulema de Axón jurado casado con otra Marién, Mahoma de Muza alamin, Zulema de Jucef, Zaid de Pan de Trigo, Zulema de Perra, Mahoma Arañón, Mahoma de Brayem de Perdigón, Mahoma de Jucef de Cinco Rovas, según doc. 185.

(1211) Cfr. doc. 135.

(1212) Comprendían: varias fajas de tierra sitas en Aljacira, Talladero, Molino, carrera de Matamala, Valdemora y la Palomera más un campo en el monte más unas viñas. Estas heredades hacia 1334 se entregaron a treudo a Ibrahim de Jucef vecino moro de Azaila, según doc. 186.

(1213) Zulema Pan de Trigo, Zulema Malmoro, Zulema Belchite, Pan de Trigo, Zaid don Belchite, el hijo de Pelalbo, Mahoma Arovate, Mahoma Perdigón, Mozat de Ali de Codo, Muza de Abingañel, Gema Cincarenas, Mahoma Arañón y Zaid el Perdiguero.

Azuara en la cuenca del río Cámaras, interesa a los cistercienses desde que Rueda adquirió por compra a la iglesia de Solsona las tierras que allí tenía, en 1226 (1214).

Huesa en el alto Albayar, se incluye en este apartado por razón de unas posesiones que allí tenía Rueda en 1234 (1215).

Plenas, en el río Moyuela, interesa a Rueda porque en 1226 el monasterio también adquirió las propiedades que allí tenía la iglesia de Solsona (1216).

Seña, sita entre Codo y Belchite era una tierra cultivada por gentes moras y por ello se preveía en 1262 la posibilidad de que si poblasen con el tiempo gentes cristianas se hiciera iglesia que se dotaría de sacerdote por parte de los monjes de Rueda. En 1229 se cita por primera vez llamándola «Seyna» (1217) y era entonces un castillo y su poblado, propiedad de Jimeno de Urrea que lo había heredado de Galindo Jiménez señor de la honor de Belchite y su esposa Mayor. Don Jimeno lo cedió a Rueda en las vísperas de la expedición aragonesa a la conquista de las Baleares. Era una buena propiedad (1218) y contaba con una buena dehesa. Pero la tierra de Seña debió decaer y en 1235 el abad Roberto la entregó a poblar a varios en las condiciones habituales de estos pactos (1219) salvo una heredad que se reservó el monasterio (1220). Los de Seña dependían de la parroquia de san Martín de Belchite a donde abonaban la primicia (1221). Rueda puso en Seña un baile o procurador, encargado de las cosechas y del abono del diezmo al arcediano de Belchite, obligaciones que no debió cumplir a satisfacción según declaran los propios frailes en 1262 (1222).

Finalmente *Samper de Calanda* en el bajo Martín, feudo de los hospitalarios, también interesaba a Rueda por razón de unas pocas propiedades que en 1309 permutaron a los del Hospital de san Juan de Jerusalén por los que estos tenían a su vez en Escatrón (1233).

178. *Fincas del valle del Ebro*. — Son las sitas en Maragen, Val Gazapos, Alcavor, Fuentes de Ebro, Pastriz; Quinto, Nuez y Peñarroya. Los

(1214) Cfr. doc. 64.

(1215) Cfr. doc. 80.

(1216) Cfr. doc. 64.

(1217) Cfr. doc. 71.

(1218) Se dice que en estas tierras había casas, casales, huertos, hortales, molinares y molinos, campos y viñas, aguas, hierbas, prados, pastos, leñas, montes, llanos, hallazgos subterráneos y de superficie, piedras, pedreras y gentes.

(1219) Cfr. doc. 86.

(1220) La que había sido de doña Sancha.

(1221) Se pacta su importe en 1243 según doc. 93.

(1222) Cfr. doc. 116.

(1223) Cfr. doc. 157.

datos propios de Rueda son escasos y sólo interesan algunos otros relacionados con la historia de estas poblaciones, algunas hoy desaparecidas.

Maragen, hoy desaparecido, era de Pedro de Zacort, y éste concedió a Rueda una viña mayor (1224) que el obrero de Rueda tendrá con la obligación de pagar la comida al convento en el día de Todos Santos, destinando el resto a las obras de Rueda (1225). Los demás datos conocidos afectan tan sólo al patrimonio de Pedro Zacort (1226).

En *Val Gazapos* también Pedro Zacort concedió un campo a Pedro de Barcelona, que luego recaería en manos de Rueda (1227).

Alcavor, hoy desaparecido, interesa a Rueda por otro campo procedente del mismo Pedro Zacort, regalado en 1208 a Pedro Piera y más tarde en poder de Rueda (1228).

Fuentes de Ebro se cita con frecuencia en documentos de Rueda aunque su propiedad se limita a un horno que fue de Pedro López y éste regaló a Rueda en 1226 (1229). Los documentos dan muchas noticias de este rico poblado agrícola: nomenclatura de sus términos (1230), vecinos de ciertos tiempos (1231), noticia de sus iglesias de San Miguel y San Cristobal y de alguna cofradía de sus clérigos, etc.

En *Pastriz* tenía Rueda algunas posesiones que no se describen, en 1234 (1231).

En *Quinto* obtuvo Rueda en 1228 unos campos procedentes de las hermanas Elvira mujer de Sancho de Marcilla, y Oria (1232); por este documento sabemos de algunos vecinos del pueblo (1233), de sus molinos y de las tierras que allí tenía la orden del Temple.

En *Nuez* Rueda recibió tarde algunas tierras del patrimonio de Pedro Jiménez, hijo de Pedro de Lanzaco, vecino de Zaragoza; el documento (1234)

(1224) Cfr. doc. 52.

(1225) Los linderos eran la viña de R. de Lafita, el campo de Domingo Vidal, la acequia y el Ebro.

(1226) Un campo de Pedro Zacort que lindaba con Domingo Taylla, Guillén de Bardaji, el Ebro y la acequia según doc. 52.

71227) Lindaba según doc. 52 con la acequia, el río; Domingo de Luna y Juan de Lagata.

(1228) Lindaba según doc. 52 con la acequia, el fondón del río, Domingo de Lérida y Domingo hijo de Vidal.

(1229) Cfr. doc. 66.

(1230) Son términos de Fuentes: España, Cascajo, Monredón, El Espinalbar, Campillo, Azurio, Alfasar de Mora, Puy Rubio, Royal, Juncares, Aljacira, Aldea, Rorres, Regazuelo y la Tararroya.

(1229) Cfr. doc. 66.

(1231) García Gascón. Andrés de Saxta, García Calvet de Hajar. Juan de Bergua, Domingo don Sanz, doña Calva, Gil de Santa Mara, Juan de Pedro Ladrón, Sancho Mediana, Juan don Bernardo, Per de la Mora, doña Armisen, Bartolomé de Olivito, Pedro Sesé. los hijos de Portolesa, Miguel de Castellote, Guillén de Fortún Garcés, don Mateo, doña Arramonda, Domingo Barata, Juan de Vergua, don Salvador, todos ellos citados en el doc. 66. Otros vecinos de Fuentes de Ebro: Franca de Alquezar, Pedro García Navarro, Andrés de Sástago, Jimeno de Esquedas, Julián Mazarán, Pedro Bailo y Juan de Barrionuevo, citados en el doc. 72.

(1231 bis) Cfr. doc. 80.

(1232) Cfr. doc. 67.

(1233) Jimeno López, Vicente de Miguel Navarro, Benedicto, Bartolomé de Pedro de Inés.

(1234) Cfr. doc. 62.

permite conocer algunas gentes de este pueblo del año 1225 (1235), sus términos agrícolas (1236) y sus riegos (1237). A Nuez debe pertenecer la partida de Novels donde la iglesia de Solsona tenía tierras que enajenó a Rueda en 1226 (1236). La villa de Nuez, sita entre Alfajarín, Villafranca y Alanzar (1237) era en 1303 propiedad y señorío de Pedro Otger y su hermano.

Peñarroya, por último, es de Rueda desde 1309 (1238) y se trata de un manso cercano a Escatrón que había sido anteriormente propiedad del hospital de Samper de Calanda.

179. *Fincas extrañas al núcleo zaragozano*. — Se trata de unas breves noticias sobre unas propiedades en La Aldea y en Alcolea de Cinca. La Aldea parece situable en el alto Esera hacia Graus y Secastilla —excluida la posibilidad de que fuera un término de Fuentes de Ebro— y allí tenía varias propiedades Jimeno López de Artasona (1239) defendidas por una torre militar compartida con varios parientes (1240); algunas fincas fueron a parar a Rueda hacia 1228 (1241).

En Alcolea de Cinca adquirió Rueda algunas fincas que le dejó en testamento Inés de Rabinad (1241), concretamente un huerto (1242) y unas casas (1243). Del testamento de esta señora interesan algunos datos particulares para la historia de Alcolea de Cinca, referentes a términos agrícolas (1244), gentes (1245) e iglesias (1246).

(1235) Don Ponzuch, Martín Pérez de Villel, Beltrán Amat y Oger.

(1236) Prado de Alfajatin, Los Almaraiellos, Las Calves, Sobrepuente, Alanzar, La Cortina según doc. 62.

(1237) Acequia de Urdán, brazal del Picallar, brazal de Alazar.

(1236 bis) Cfr. doc. 64.

(1237 bis) Cfr. doc. 151.

(1238) Cfr. doc. 157.

(1239) Esta cuarta parte perteneció antes a Guillermo de Miranda y con anterioridad a Miguel Sánchez de Aguilar.

(1240) García de Morillo, P. López, G. de Osa, Jimeno Pérez de Veral, Aznar López, Pedro de Novalla, Pedro López de Lupiñén.

(1241) Cfr. doc. 68.

(1242) Fue de don Calderón, tío materno, de la testadora y estaba junto al huerto de Bartolomé de Alcolea y una tierra que era de Santa María de Chalamera.

(1243) Fueron del caballero Jordán de Alcolea, junto a las de García de Castellollid, las de Guillermo de Daroca, las de Donaldal, la de Poncio Hugo y las de los moros de Casbas, según el doc. 81.

(1244) Palomea, Rubia, Alcantarilla, El Olivar.

(1245) Bartolomé de Alcolea, Pedro Garcés de Castellollid, Guillén de Daroca, Donaldal, Poncio Hugo, Armando de Torre, Domingo de Ultramar según doc. 81 más María de Sasa y don Eizo según doc. 83.

(1246) Iglesias de San Juan, de San Miguel en la que había un altar dedicado a san Nicolás, según doc. 81.

VI. DATOS SOBRE LA SOCIEDAD ARAGONESA

En este último capítulo de nuestro estudio se han reunido numerosos datos dispersos referentes a cinco facetas de la sociedad aragonesa en los siglos XIII y XIV tal como se observa desde la documentación del monasterio de Rueda de Ebro. Un primer aspecto es el eclesial, referido a la iglesia y más concretamente la zaragozana, sobre la que se han recopilado los datos más sobresalientes; otra faceta alude al poder público y se limita a un censo de autoridades centrales y locales que figuran en estos años y documentos; en un tercer apartado se estudia la condición del individuo en estos años tanto en el aspecto social como en el político; otro apartado referente a la vida del derecho recoge las muestras de instituciones jurídicas de derecho privado, penal y procesal reflejadas en los documentos de Rueda; y en un último capitulillo se recogen varios temas relacionados con la economía y las finanzas. Por supuesto que ninguno de estos aspectos pretenden ser un reflejo completo de los temas enunciados, y es, como se ha dicho, un simple encuadramiento de datos que merecían ser recogidos y sistematizados, como acopio a otras obras de conjunto sobre instituciones políticas, sociales y económicas aragonesas de los siglos XIII y XIV.

LA IGLESIA

Se han clasificado los datos de historia eclesiástica en tres apartados: los referentes a autoridades y jerarquías eclesiásticas, los relativos a peculiaridades de la iglesia zaragozana y un apartado con unos datos muy variados sobre vida eclesiástica que pareció oportuno no condenar al olvido.

180. *Autoridades y jerarquías eclesiásticas.* — Ha parecido interesante aprovechar cierto documento de 1375 (1247) donde un dean de la iglesia de San Agrícola de la ciudad de Aviñón, cuando esta ciudad era sede pontificia, al escribir una carta con una dirección genérica aunque detallada a los posibles destinatarios eclesiásticos, hace la siguiente enumeración de autoridades y jerarquías de la Iglesia:
patriarcas, arzobispos y obispos, y electos,
vicarios, oficiales, comisarios y ministros,
abades y conventos, priores, monjes presidentes y visitadores,
deanes de catedrales y colegiatas,
cabildos, colegios, pabostres, arcedianos, chantres y canónigos,
rectores de iglesias parroquiales, vicarios perpetuos, arciprestes,
maestros, priores y preceptores sanjuanistas y de santa María de los teutones, priores y maestros de los frailes predicadores, de santa María del Monte Carmelo y de los ermitaños de San Agustín,
guardianos de los frailes menores,
inquisidores de la herética pravedad,
jueces, auditores y conservadores.

181. *Datos sobre la iglesia zaragozana.* — En los documentos de Rueda aparecen citas aisladas sobre los obispos de la diócesis, los cabildos de La Seo y del Pilar, y sobre algunas comunidades religiosas.

En el episcopologio se citan varios prelados del siglo XIII: Ramón de Castrocol (1201-1215) (1248) que en 1212 debía estar en Rueda acompañando al abad de Gimont (1249); el obispo don Sancho, para 1220 (1250) y el obispo Arnaldo de Peralta para 1263 (1251).

De capitulares zaragozanos hay datos para varios años del siglo XIII (1252): en 1211 se citan en La Seo al prior Gombaldo, a los arcedianos de Belchite y de Daroca que se llaman Giraldo y al arcediano de Teruel que es Pedro Bertrán, y a los canónigos Pedro Sánchez y Bernardo Bou (1253). El cabildo zaragozano en 1220 se compone (1254) del prior Sancho, del arcediano de Belchite Juan de Lacu, del camarero Juan de Luna, del limosnero Pedro Sánchez y del canónigo Martín de Arbex.

(1247) Cr. doc. 214.

(1248) Cfr. docs. 50 y 53.

(1249) Cfr. doc. 55.

(1250) Cfr. doc. 59.

(1251) Cfr. doc. 118.

(1252) Años 211, 220, 263, etc.

(1253) Cfr. doc. 53.

(1254) Cfr. doc. 60.

Para 1238 figuran el prior Martín (1255), el arcediano de Belchite Giraldo, el sacristán maestro García y el arcediano de Zaragoza Rodrigo, el chantre Raimundo de Agüero y los canónigos Miguel Sanz, Gil, y Ferrer. En 1263 el cabildo lo componen el prior don Peregrino (1256), el sacristán Gonzalo Tarín, el cambrero Juan de Torla, el pabostre Pedro de Tarba, el enfermero Arnaldo de Zaidín, el capellán mayor Juan de Luna, el caritatero Fortún de Alagón, los canónigos Lope de Anson, García Lupiñén, Martín Pérez de Luna, Juan de Calatayud y Sancho Ferriz. Finalmente para el año 1300 se cita (1257) a Pedro de Valsenig arcipreste de Zaragoza.

En cuanto a santa María la Mayor se cita en un testamento de 1222 esta iglesia, su cofradía de Santa María y su mensa de clérigos (1258).

Entre las comunidades religiosas de Zaragoza se citan los frailes menores que reciben en 1272 doscientos morabetinos alfonsinos para construir una capilla en honor de san Francisco en su iglesia (1259); los predicadores, de los que hay además casas en Huesca y Calatayud en 1272 (1260), y es prior de los de Zaragoza en 1300 fray Lope Guillén junto con otro fraile llamado Pedro de Pina (1261). Hay unos frailes en Pina sin duda de San Juan de la Peña, que tienen casa en Zaragoza en 1272 (1262) y por último se citan las religiosas de Santa Clara en Zaragoza para 1272 (1263).

182. *Otros datos sobre la vida eclesiástica.* — Esparcidos por los documentos hay elementos para recrear un ramillete de variados datos sobre la vida eclesial. En las iglesias son frecuentes los casos de patronatos; hay iglesias parroquiales en las que los derechos dominicales del propietario de la tierra trasciende al documento, en donde los señores designan sus vicarios, o tienen derechos de presentación que se ejerce, aunque en definitiva quien nombre sea el ordinario o sus vicarios en caso de ausencia (1264). Se conceden estas vicarías con todos los derechos y pertenencias y en ellas se puede investir mediante representante al que se coloca una capucha sobre el investido. El vicario ejerce la cura de almas y el gobierno de la iglesia y se le entregan las conciencias de los parroquianos. El vicario debe residir personalmente y ha de servir la vicaría conforme lo pide el honor de tal tal cargo. El vicario percibe para su vida material

(1255) Cfr. doc. 88.

(1256) Cfr. doc. 118.

(1257) Cfr. doc. 143.

(1258) Cfr. doc. 61.

(1259) Cfr. doc. 126.

(1260) Cfr. doc. 126.

(1261) Cfr. doc. 143.

(1262) Cfr. doc. 126.

(1263) Cfr. doc. 126.

(1264) Cfr. doc. 209.

y para los gastos de la vicaría una provisión y ciertos derechos. El vicario debe obediencia y fidelidad a su ordinario, sus vicarios y oficiales, debe cuidar de la indemnidad de su iglesia y vicaría, procurando lo útil y evitando lo inútil (1265).

Hay también algunos datos aislados sobre capellanías. Se concede con ellas una tierra en treudo y con su renta el usufructuario viene obligado a tener un capellán seglar que cante misas por las almas de los fundadores (1266). En 1269 los propietarios de Romana ceden a Rueda los diezmos de la iglesia con la condición de que ya no vendrán aquellos obligados a tener allí un clérigo oficiante (1267). Por ello en algún documento se distingue entre capellán y clérigo que no es capellán (1268).

A propósito del culto se encuentran algunos datos, como relativos a misas de difuntos que se abonan a un sueldo cada una (1269), y sobre la fundación de lámparas, para cuyo sostenimiento se dejan rentas en especie, de aceite sobre olivares para que ardan constantemente ante cierto altar (1270).

EL PODER PUBLICO

Nos limitaremos a algunos datos sobre autoridades de varia índole del mundo civil de entonces.

183. *Autoridades centrales y locales.* — Se trata de datos fragmentarios sobre las esferas más destacadas del poder público, el rey y las cortes, el oficialato real, el justiciazgo, los señores y los municipios.

a) Sobre *el rey y las cortes* poco puede obtenerse en una colección diplomática donde escasean los documentos reales; en estos, a lo sumo, sólo se hallan datos de interés para el itinerario real, pero como se trata de monarcas bien conocidos no vale la pena añadir datos muy difundidos por trabajos monográficos y no desvirtuados por los que se hallan en esta colección diplomática. Es tal vez de mayor interés una breve nota sobre cortes, pues hay una alusión a la curia general o cortes celebradas en Zaragoza en 1336 por Pedro IV tras su coronación y ceremonia de armarse caballero, a la que se dice acudieron «prelados, religiosos, barones, mesnaderos, caballeros y procuradores de las ciudades y villas y lugares

(1265) Cfr. el doc. 209 de 1365 con la provisión de la vicaría de Romana.

(1266) Cfr. doc. 81.

(1267) Cfr. doc. 125.

(1268) Cfr. doc. 61 relativo a Pina.

(1269) Cfr. doc. 61.

(1270) Cfr. doc. 81.

del reino de Aragón» que acudían a la curia requeridos por llamado del rey (1271).

b) Sobre el *oficialato real* estos son los datos esparcidos que aluden a algunos mayordomos y otros funcionarios reales: así Jimeno Cornel mayordomo de Aragón en 1220 (1272), y Fernando Díez de Aux mayordomo de la curia en 1234 (1273). Se llama «offitiales» a ciertas autoridades o funcionarios, como los que cita Jaime I en 1234 (1274): mayordomos, señores, merinos, reposteros, justicias; también los vicarios o vegueros, bailes, curias, zalmedinas, jurados (1275) y alcaldes (1276). También hay una cita del baile de Jaime I en Zaragoza, que es Esteban de la Aljafería en 1242 (1277) y otras del sobrejuntero, citándose a Gonzalo Pérez de Samper, que lo era de Huesca y relacionado con la familia de Blasco de Alagón, para 1284 (1278), y para 1327 Jimeno de Tovia que era sobrejuntero de Zaragoza y tenía como lugarteniente a Jimeno Pérez Mamillo (1279).

c) Del *justiciazgo* se cita en 1245 a Jimeno Pérez, en tiempos de Jaime I (1280) con quien hay «aliis prudentibus in iure», como son Rodrigo Bernardo que es zalmedina, Gil Tarín, Pedro de Huesca y el escribano Domingo Gil. Otro justicia citado es Jimeno Pérez de Salanova, bajo Jaime II, y año 1309 (1281) junto con su lugarteniente Juan de la Abadía; todavía figura en 1328 (1282).

d) En cuanto a los *señoríos* con sus honores, aún se citan en los primeros años del siglo XIII, por ejemplo en Daroca donde es señor un tal Blas en 1220 (1283). Son abundantes los datos sobre la jurisdicción y contenido de los señoríos; según la carta de población de Valimaña de 1340 (1284) comprende la jurisdicción alta y baja, el mero y mixto imperio, la hueste y cabalgada o la redención de estas, quintas, herbajes, homicidios, calañas, hornos, molinos, justicias civiles y criminales. El señor pone en sus lugares alcaldes, justicias o cualesquiera otros oficiales, y los vasallos vecinos pueden proponer jurados que ha de confirmar el señor;

(1271) Cfr. doc. 191.

(1272) Cfr. doc. 59.

(1273) Cfr. doc. 82.

(1274) Cfr. doc. 82.

(1275) Cfr. doc. 106.

(1276) Cfr. doc. 117.

(1277) Cfr. doc. 90.

(1278) Cfr. doc. 133.

(1279) Cfr. doc. 181.

(1280) Cfr. doc. 99.

(1281) Cfr. doc. 157.

(1282) Cfr. doc. 183.

(1283) Cfr. doc. 59.

(1284) Cfr. doc. 195.

lo mismo sucede con almutazafes y cavacequias (1285). El señorío se transmite si el señor anterior absuelve a los vasallos de «todo homenaje, vasallaje y fidelidad» y los vasallos juran fidelidad al nuevo señor según el fuero de Aragón y la costumbre de España (1286), debiendo responderle bien y fielmente de frutos, rentas, pechas, exidas y provenimientos.

Como ejemplo de señorío, veamos algunos datos relativos al de Sástago, el más cercano a Rueda de Ebro. Era propiedad y jurisdicción de la familia Alagón (1287) y parte de sus vasallos eran moros (1288); tenía unos límites claros con Rueda amojonados de antiguo (1289). Cuando en 1256 pasó a manos de Blasco de Alagón y esposa Jusiana, estos concedieron la explotación de la madera, cantera y pastos entre Monler y Chiprana, zona a cubierto y fuera de la dehesa (1290). Los señores tenían su alcaide propio, que en 1307 era Martín Bernardo (1291).

e) Sobre *el municipio* hay datos sueltos referidos a los de Belchite, Caspe y Velilla. En 1243 se cita al «concilium de Belxit» (1292) formado por «omnes vicini et habitatores», del que dependen las poblaciones de Codo y Seña, al menos desde el punto de vista de jurisdicción parroquial. En 1268 se dice que el concejo de Belchite está formado por «clerici, ordines, milites, infanzones et laboratores tam christiani quam sarraceni, magni et pusilli» (1293). El concejo es responsable de cuanto cometan las gentes si ha habido toque de campana (1294), y en 1328 asistimos a la reunión concejil en la población de Romana en el portegado de la iglesia, formado por una justicia, dos jurados y los vecinos (1295).

Del concejo de Caspe poseemos la lista de sus componentes para el año 1344 (1296), que se reúnen en el fosar de santa María. En cuanto al de Velilla de Ebro los datos que tenemos son todos de indole personal (1297).

(1285) Cfr. doc. 195 referente a la población de Valimaña.

(1286) Cfr. doc. 197.

(1287) Cfr. doc. 126.

(1288) Cfr. doc. 90.

(1298) Por Berenguer de Entenza, Artal de Alagón y Pedro Jiménez de Samper y García de Oros que era marido de Isabel, según doc. 90.

(1290) Cfr. doc. 108.

(1291) Cfr. doc. 153.

(1292) Cfr. doc. doc. 93.

(1293) Cfr. doc. 122.

(1294) Cfr. doc. 157.

(1295) Cfr. doc. 181.

(1296) Juan de Perandreu, Sancho Castellón, Domingo Alfajarín, Arnald Guiu, Román Albiach, Ramón de Ramón, Guillén de Alós, Guillén de Roda, Arnaldo Guillén, Bartolomé de Samper, Pedro Borquins, Bernardo Borroy, Pedro Borroy, Bartolomé de Albiach, Pedro de Bages, todos ellos jurados; además los vecinos Bernardo Ballobar, Bartolomé Catalán y Marcos Turbena.

(1297) Gentes de Velilla de Ebro: Domingo de Gertusa, Juan Trepát, Fortún, Raimundo Trepát según doc. 90; Martín Gonzalvo y Domingo Sancho según doc. 147.

LA CONDICION DE LOS INDIVIDUOS

No pretenden las notas siguientes un estudio institucional de la condición del individuo afincado en los dominios de Rueda, pues los datos son escasos para tal empresa y por lo demás no constituirían novedad. Sólo se recogerán unos datos que brotan ocasionalmente al leer los documentos de Rueda y que aluden a la condición político-social de algunas gentes. A continuación se han clasificado estos datos en varios apartados sobre la protección real en forma de guía o guiático, sobre la condición social de las gentes, el señorío y vasallaje y la situación de los repobladores.

184. *La guía real.* — El rey puede conceder su «guidaticum», y así Jaime I en 1251 dio a Rueda protección, custodia, amparo y guía especial en favor del abad, monasterio, monjes y frailes, villas, lugares, sus hombres, bienes muebles e inmuebles, quienes gracias a esta guía pueden «ir, estar y reposar salvos y seguros por todos los lugares del reino y dominios del rey». De esta manera las gentes y sus bienes quedan libres de que los invadan, cojan, detengan, impidan, ofendan, marquen o prendan por culpa o deuda ajena, salvo si son deudores principales o fiadores de otros (1298). El rey además protege a la viuda e hijos de los nobles, y por esto muchos de ellos así lo recuerdan y piden en sus testamentos (1299).

185. *Condicion social de las gentes.* — «Hombres y hembras de cualquier ley y condición» (1300) desfilan por los documentos de Rueda. Esta condición, muy variada, depende del nacimiento: cada cual nace con su estatuto social que definirá en general el curso total de su existencia. A las personas de situación privilegiada se les llama gentes «de condición» y por tales se tienen a los que gozan de exenciones fiscales. Los infanzones —«home et ermunie infanzoni» como se dice de Teresa Alfonso mujer de Pedro de Valimaña (1301), «hominem vel feminam infanzonem» como dice otro documento (1302)—, las gentes de órdenes, los clérigos —«personas ecclesiasticas vel religiosas» (1303)— son las principales personas de condición. En otro documento se las enumera: clérigo, iglesia, infanzón, mesiello, fillo coronado (1304). Los monjes de Rueda procurarán que nadie de sus colonos enajenen tierras a estas gentes de condición, a fin de no perder

(1298) Cfr. doc. 105.

(1299) Cfr. doc. 126.

(300) Cfr. doc. 151.

(1301) Cfr. doc. 123.

(1302) Cfr. doc. 86.

(1303) Cfr. doc. 109.

(1304) Cfr. doc. 195.

las rentas. Así se dice en muchos contratos que pueden vender «suo vicino sub nostro dominio habitanti». Los nobles suelen llevar el título de dompnus y se les llama nobiles (1305). Suelen tener en sus casas donceles o «filios militum iuniores» que disfrutaban de rocines y vestidos como túnicas, caligas y mantellos (1306). También figura en estos documentos algún escudero o scutifero (1307) y algún cavero, como el señor de Matamala (1308).

A las gentes corrientes pueden subvenirles calamidades y por tales se tienen y permiten cierta movilidad pese a ser colonos, el cautivero propio o de los familiares más allegados —hijos y esposa— o una gran enfermedad, o la pobreza (1309).

186. *Señorío y vasallaje*. — En algunos documentos se espigan datos de cierta significación para el estudio del señorío y vasallaje en el reino zaragozano durante los siglos XIII y XIV.

a) El *señor* del pueblo es garantía de la libertad de sus súbditos; así una testadora lo cita en su testamento para afirmar su voluntad, colocando esta bajo el amparo y protección de dicho señor, al que suplica y ruega que haga porque se mantenga y cumpla su voluntad (1310). El señor que enajena su señorío manda a todos los hombres y mujeres habitantes en ella que al comprador lo tengan por su señor respondiéndole y satisfaciéndole de todo cuanto venían obligados al señor anterior y haciéndole homenaje. Para este traspaso del señorío, el vendedor los suelta antes de toda fieltad, naturaleza, homenaje y juramento (1311).

El señor cobra calonías, esdevenimientos, toltas, forcias, homicidios; posee sobre sus súbditos el dominio o señorío y la jurisdicción civil y criminal (1312).

b) Los *vasallos* juran al señor obedecerle y responderle de todas las rentas y productos de su lugar (1313). Juran también al señor obedecerle fielmente tal como marca el fuero de Aragón y la costumbre de España (1314). Al vasallaje se puede acceder por pura libertad del que busca así su protección personal: una dama, doña Sancha Guillerma, se hizo

(1305) Cfr. doc. 91.

(1306) Cfr. doc. 126: es el caso de la casa de don Blasco de Alagón señor de Sástago.

(1307) Cfr. doc. 177.

(1308) Cfr. doc. 197.

(1309) Cfr. doc. 59.

(1310) Cfr. doc. 81.

(1311) Cfr. doc. 151.

(1312) Cfr. doc. 176.

(1313) Cfr. doc. 178.

(1314) Cfr. doc. 178.

vasallo de Rueda en vida y en muerte (1315), prometiendo y haciendo homenaje con boca y manos, tocando la santa Cruz del Señor y los Santos Evangelios. Los vasallos de un señor, si viven en la jurisdicción de otro, este último les puede imponer su tribunal de justicia por el principio de que el lugar regula el acto: tal ocurría a los vasallos de Valimaña que estaban afincados en Escatrón que pertenecía al señorío de Rueda (1316). Se conocen algunas transmisiones de vasallos: «mandamos y por quitos de toda fe damos a los vasallos e tenedores de los ditos heredamientos, que ellos que juren e que reciban por señores a... por todos tiempos del mundo» dice un documento de 1300 (1317). Los vasallos de un señor, absueltos por este de toda fidelidad, homenaje y vasallaje tanto en sus propias personas como en las ausentes y futuras, juran sobre la cruz y evangelios tocados con las manos tener como nuevo dueño al nuevo señor y sus sucesores, y obedecerle y servirle como hacen los vasallos fieles, y adquirir para ellos todo el honor y utilidad que puedan y evitar lo contrario, así como responder de los frutos, rentas y exacciones, pechas y otros derechos fiel e íntegramente (1318). El nuevo señor a su vez jura a los vasallos conservarles y respetarles inviolablemente todos los fueros, privilegios, instrumentos y costumbres que tienen desde tiempos anteriores, así como defender y custodiar sus bienes y mantenerlos en su derecho tal como corresponde al buen señor.

187. *Los repobladores*. — Rueda, de acuerdo con el espíritu cisterciense, fomentó la colonización de la tierra. Los patrimonios suficientemente importantes —tal es el caso de una villa entera con su término agrícola— suele cederse a repobladores con los que se concierta el oportuno contrato. El monasterio guarda su dominio jurisdiccional, o mejor, la nuda propiedad; los pobladores abren sus casas u hogares, crean un capdemás, abonan el fogage o nafaga correspondiente a su unidad familiar y pagan además las rentas de los frutos cosechados de acuerdo a la proporción que se haya pactado (1319).

Dada esta preocupación colonizadora del Cister no podían faltar abundantes alusiones a colonos en los documentos de Rueda, y por tanto sobre su condición. Así sabemos que quien se establece en tierra de la jurisdicción del monasterio obtiene ventajas especiales, aunque no se escapan de abonar el diezmo y primicia eclesiásticos, pero las rentas por el usufructo de la tierra son reducidas. El monasterio lo que exige es afinca-

(1315) Cfr. doc. 112.

(1316) Cfr. doc. 113.

(1317) Cfr. doc. 144.

(1318) Cfr. doc. 178.

(1319) Cfr. el párrafo 199 de este estudio.

miento permanente: tener la casa abierta, el hogar o fuego encendido y la familia allá, que se constituyan los capdemases o fuegos que son cabecera de los varios quiñones en que se reparte la tierra. El colono viene obligado a permanecer al menos tres años cultivando la heredad y sólo en caso de grave necesidad se le autoriza a marchar, pero en este caso dejando a algún vecino el cuidado del capdemás y su quiñón. En cuanto a colonos exaricos excepcionalmente surge alguna mención como el caso de los que tenía Pedro de Barcelona en Pina de Ebro y que regaló junto con las casas y derechos de los mismos (1320).

EL MUNDO DEL DERECHO

Los temas que se han recogido en este apartado aluden a la legislación aragonesa, notas de derecho familiar, derechos reales y contratos, derecho sucesorio, penal y procesal.

188. *La legislación.* — Es curioso seguir la evolución experimentada por las citas alusivas a la legislación aragonesa en estos documentos de aplicación. Como fuentes del derecho un documento de 1284 (1321) cita al fuero, dreito, uso e costumbre. En legislación dominan las citas relativas al fuero zaragozano sobre fideiusores (1322); Rueda concedió a los pobladores de Jaulín «los fueros y juicios de Zaragoza (1323). Los «foros de Cesar Augusta» se dan en 1220 a Lagata (1324) y al mismo alude la frase del «forum terrae» de fiadores de salvedad de varios documentos (1325) o la más genérica de «pro bono foro» (1326). En 1235 todavía se cita el fuero de Zaragoza (1327) pero ya en 1262 se cita el «forum Aragonum» (1328) y en otras citas del siglo XIV se alude al «fuero y costumbre de Aragón» como en un documento de 1336 (1329).

En 1373 hay una cita del fuero de Valencia, pero se trata de negocios relacionados con una finca sita en el término de Morella (1330) e igualmente ocurre poco después, en 1301 (1331).

(1320) Cfr. doc. 61.

(1321) Cfr. doc. 133.

(1322) Cfr. doc. 56.

(1323) Cfr. doc. 58.

(1324) Cfr. doc. 59.

(1325) Cfr. doc. 67.

(1326) Cfr. doc. 63.

(1327) Cfr. doc. 86.

(1328) Cfr. doc. 113.

(1329) Cfr. doc. 89.

(1330) Cfr. doc. 127.

(1331) Cfr. doc. 145.

189. *Dos temas de derecho familiar: matrimonio y tutoría.* — Son los dos temas del derecho de familia más destacados y frecuentes en esta documentación. Recojemos una síntesis de los materiales interesantes para uno y otro.

a) Sobre el *matrimonio* hallamos un ejemplo en el de Pedro de Valimaña quien declara «duco in uxorem sicut lex precepit Christi et in ecclesia Dei constitutum est ordinatum» (1332). La esposa aporta una dote en dinero y el marido declara recibirla y considerarse bien pagado (1333); el marido asigna la dote sobre ciertos bienes como «garantía hipotecaria para que en ellos y sobre ellos tenga esa dote «et totum vestrum, secundum quod uxor habere debet in bonis viri sui secundum forum Aragonum» (1334). Hay también una cita de axovar (1335).

La esposa de un vendedor añade en la venta la garantía de respetar lo pactado y no desautorizarlo por razón de su dote o esponsalicio, por lo que jura «sic Deus me adjuvet!» (1336). El vendedor promete «facere laudare et aprobar et confirmar et atorgar et ratificar a Toda muller mia la dita vendición» (1337).

b) Sobre *tutoría*, un tutor al dar cuenta de los bienes de su pupila —bienes muebles— resulta haberlos disipado en daño y menoscabo de esta; entonces es citado por los parientes de la pupila para que de cuentas y no lo hace. Debe ser removido pues de su tutoría y para que no se pierdan los bienes de la pupila, el justicia del lugar nombra otro tutor. El tutor, como un procurador, recibe pleno poder para llevar pleitos por su pupila, firmar, demandar, responder, defender, recibir, jurar, sustituir procuradores, dar fianzas y hacer todas las cosas que de fuero, derecho, uso y costumbre de Aragón puede hacer el tutor. El tutor presta juramento sobre los evangelios de procurar y guardar a la pupila y sus bienes, así como de dar buena y leal cuenta a ella cuando alcance edad, o a sus herederos (1338).

El tutor, para vender bienes de la pupila solicita autorización al justicia de Aragón, quien la concede pues hay que abonar ciertas deudas reconocidas (1339); pero si de la venta el precio es superior a las deudas, el remanente se ha de convertir en otras fincas para garantía de la pupila. Para satisfacción de las deudas, visto que no tiene la pupila bienes muebles que puedan ser vendidos cómodamente, elige el tutor una finca que tiene

(1332) Cfr. doc. 123.

(1333) Cfr. doc. 123.

(1334) Cfr. doc. 123.

(1335) Cfr. doc. 126.

71336) Cfr. doc. 145.

(1337) Cfr. doc. 188.

(1338) Cfr. doc. 164.

(1339) Cfr. doc. 165.

comprador a buen precio y que aunque valga más que las deudas a satisfacer, se obtendrá en proporción más precio vendiéndola íntegra que troceada en la parte necesaria para abono de la deuda (1340).

190. *El derecho de propiedad.* — Son objeto del derecho de propiedad los bienes «bonis mobilibus et immobilibus» (1341). La propiedad concede sobre su objeto la facultad para hacer la propia voluntad del titular mientras vive (1342Z). He aquí una enumeración de los derechos dominicales: haber, tener, poseer, explotar, vender, dar, prender, enajenar (1343). El propietario hace de su propiedad su voluntad libre y poderosamente y en paz perpetua (1344) ya que la obtiene normalmente salva, libre y quitia (1345). Si la cesión es sólo vitalicia se advierte la voluntad de que el beneficiario «vivat ibi pacifice quamdiu vixerit sine obstaculo persone totius» (1346). El título principal de propiedad es ante todo el «iure hereditario» (1347).

Cuando la propiedad está totalmente libre de cargas se transmite «purement et quitia et sines cens, treudo et sines de obligación et voz mala de toda persona et sines toda contradicción et retinimiento de todas personas et sines todo linax et carga de servitut» (1348). Lo que se transmite se entrega para que el otro lo haya, tenga, posea y explote, salvo y seguro, con entradas y salidas, derechos, términos y mejoras hechas, desde el cielo a los abismos; le concede facultad para hacer de ello toda su voluntad (1349); así en una casa que se parte se autoriza a abrirle puerta a la carrera (1350). Se garantiza el saneamiento prometiendo que si el que recibe la propiedad sufriera de cualquiera persona pleito o reclamación, actuará de actor y defensor y correrá con las costas (1351). El fiador de salvedad «salva o salvar face, posesir, espleitar et heredar et en pacifica posesion mantener sines mala voz de todas personas vivientes» (1352) y así se compromete «dius obligación de todos sus bienes en todo lugar por vender e empeñar».

(1340) Cfr. doc. 166.

(1341) Cfr. doc. 124.

(1342) Cfr. doc. 62.

(1343) Cfr. doc. 64.

(1344) Cfr. doc. 64.

(1345) Cfr. doc. 67.

(1346) Cfr. doc. 81.

(1347) Cfr. doc. 112.

(1348) Cfr. doc. 151.

(1349) Cfr. doc. 151.

(1350) Cfr. doc. 52.

(1351) Cfr. doc. 151.

(1352) Cfr. doc. 189.

También se ha de contar con los usufructos: se ceden tierras en usufructo por un plazo determinado; el cedente promete como garantía otros bienes adecuados en que pueda el usufructuario proseguir su ganancia si falla el usufructo convenido y satisfacerse de los daños e intereses (1353), y para ello puede vender esta garantía sin necesidad de subasta y crida de treinta días y licencia del juez.

191. *Transmisión gratuita de bienes.* — Un sistema corriente de transmisión es el de la donación, la llamada «pura, perfecta et irrevocabilis donatio inter vivos» (1354), donde lo más interesante de todo es la nota de irrevocabilidad (1355). Se transmite la propiedad donada y ante todo el donante ha de estar certificado de todo su derecho (1356); en el caso de Rueda las donaciones se hacen a Dios y a santa María, como titulares permanentes del convento (1357), es decir, de los monjes y frailes, los existentes en el momento de la cesión y los que luego lleguen a serlo. Van anejos a la transmisión de la propiedad cuantos derechos tenía el donante, así como los expectantes (1358), que pasan así salvos y libres al nuevo titular. El donatario puede pues hacer de lo recibido toda su voluntad por todos los siglos de los siglos (1359). La transmisión dominical supone sacarla de la potestad y dominio del propietario cedente para transferirla al que la recibe (1360).

Generalmente se donan propiedades agrícolas, y por ello en las donaciones se citan las afrontaciones «per circuitu» (1361) y para la delimitación de los términos se consultan razones y demandas de las partes interesadas, así como los documentos, muestras y derechos de las mismas. Se suele ir en persona a recorrer los términos, se pedifican, se toma consejo de peritos en derecho y puesto ante Dios se resuelve (1362).

La transmisión de propiedad se expone textualmente en algún documento diciendo que todas las cosas y cada una de ellas se sacan del dominio de uno y de su corporal posesión para ponerlas en el derecho del otro, en su dominio y tenencia (1363).

(1353) Cfr. doc. 178.

(1354) Cfr. doc. 176.

(1355) En el doc. 91 se lee: «et dando irrevocabiliter concedimus».

(1356) Cfr. doc. 176.

(1357) Cfr. doc. 49.

(1358) En doc. 138 se lee: «dreytos pertenecient debientes... por qualquiere manera... por ganar».

(1359) Cfr. doc. 49.

(1360) Cfr. doc. 82.

(1361) Una, otra, tercera parte, cuarta parte, como en el doc. 52.

(1362) Cfr. doc. 135.

(1363) En el doc. 64 se lee: «de mi derecho, poder y dominio lo arrojé y en vuestro derecho, poder y dominio corporal tenencia y posesión pongo y entrego»; y en el 138: «damos et luego encontinent libramos pora todos los tiempos del mundo en corporal posesion metemos».

192. *Transmisión onerosa de bienes.* — La compraventa supone el pago de un precio que se cita en el documento, donde además se advierte la efectividad de la entrega (1364). Se citan a veces las garantías dadas al comprador como son defensa de lo vendido y sus mejoras, promesa de evicción, garantía contra daños en y fuera de derecho, defensa legal antes y tras la causa contra todo el mundo —salvo la autoridad de aquella tierra—, las garantías contra dolo, excusas, daños y gastos. Para ello el vendedor pone en garantía sus bienes muebles e inmuebles y ofrece fiador de salvedad (1365).

Hay también algún caso de permuta (1366).

193. *Derecho contractual.* Los actos de voluntad se hacen «scienter et consulte» (1366); se contrata «non coacti, non decepti, sed libentis animis et gratuitis voluntatibus» (1367). En el derecho contractual anotaremos como datos curiosos los plazos de abonos llenos de recuerdos folkloricos; así las rentas, deudas, etc., de pago diferido se refieren a cierta fecha para su abono que en un caso será san Martín (1368) o en otro San Miguel (1369). Más interesantes desde el punto de vista jurídico y perfección paulatina de la práctica contractual son las excepciones tan pintorescas y llenas de casuismo, especialmente las de tipo renunciativo. Ya figuran en una venta de 1226 (1369) donde se dice que conscientemente se renuncia a la excepción de dinero no contado, a la de dolo, a la del derecho que prohíbe vender o enajenar cosa eclesiástica, a la de exigir algo más por aumento ulterior de precio de lo vendido —beneficio del precio menor y de engaño en más de la mitad— y en general a todas las excepciones del derecho civil y canónico, escrito y no escrito que afecten o puedan afectar a los contratantes. En otra venta del año 1301 (1370) el vendedor renuncia a las excepciones de venta no hecha, de dinero no contado, de dolo, de bene-

(1364) En doc. 64 se lee: «a vobis habuimos et recipimus et i de notre voluntati vestri bene paccati sumus» y en el doc. 151: «dos quales dineros de hos habié et recibí et a toda mi voluntad tambien de la aliara como del dito precio bien pagado ende fue et so de manifiesto agora et siempre».

(1365) En doc. 166 se dice: «Obligo... omnia mea bona mobilia et sedentia, presentia et futura, habita et habenda, et sigmanter et specialiter obligo ad hec personam meam, eo modo, quod de foro et regni Aragone usu remanet obligatus qui se depositum recipit cum instrumento aut sicut ille qui vendit bona que sua non sunt».

(1366) En doc. 84 se dice: «ratione excambii, scienter et cons lte, donamus, laudamus, concedimus atque in presnti tradimus».

(1366 bis) Cfr. doc. 124.

(1367) Cfr. doc. 125.

(1368) Cfr. doc. 61.

(1369) Cfr. docs. 88 y 138.

(1369 bis) Cfr. doc. 64.

(1370) Cfr. doc. 145.

ficio de precio menor, de engaño en más de la mitad del precio justo, etc. (1371).

También funciona en los contratos el derecho de retracto pues los monjes cuando dan la propiedad de sus tierras a los colonos les conceden patestad de enajenación, pero deben antes ofrecerlas a Rueda por si pudiera adquirirlas con sus dineros (1372). En algún caso esta oferta (1373) supone derecho a adquisición preferente «pro minori pretio quam alius homo» (1374). En un documento de 1268 se cita el plazo de diez días de antelación para avisar la venta que se pretende, y en este mismo año (1375) se indica que los monjes se pueden quedar la finca «minus quinque solidos la centena» es decir con una baja del cinco por ciento.

194. *El arbitraje*. — Por ser medio frecuente de dirimir diferencias, veamos la estructura procesal de acuerdo con un arbitraje celebrado en 1285 (1376). En este caso se inició arbitraje con ocasión de un pleito en que las partes comprometen en árbitros arbitradores y amigables componedores el conocimiento de las cartas, posesiones y derechos de ambas partes; por si dos árbitros no llegaban a acuerdo se faculta a éstos para elegir un tercero cuya opinión valga como si fuera la de los tres árbitros. El acuerdo o arbitraje será firme y estable so pena pecuniaria para quien lo incumpla, a repartir por mitad entre el que acepte el arbitraje y los árbitros. Suele darse fiador de que se abonará la pena por el incumplidor; suele dictarse un plazo para dictar el arbitraje, pasado el cual queda el pleito en la situación anterior.

El arbitraje suele extenderse ante notario que recibe testimonio de las procuraciones dadas por las partes. Los árbitros oyen las demandas y defensas se las partes y examinan sus documentos; verifican personalmente las alegaciones y los hechos y al fin dictan su sentencia imponiendo silencio perpetuo a las partes. Suele tener también su rito la publicación de la sentencia arbitral (1377).

195. *La sucesión*. — Se respeta la legítima del hijo que se estipula en inmuebles y muebles (1378). Establecida esta legítima el heredero debe

(1371) En el doc. 151 se lee: «renunciant a toda excepción de frau et de engañ et de no haber habidos, non recebidos, non contados, non librados a mi los ditos dineros; renunciant encara que no pueda alegar ser vendidos... por menos del justo precio».

(1372) Cfr. doc. 58.

(1373) En doc. 89 se dice: «pius hoc - la venta - ostendat nobis».

(1374) Cfr. doc. 89.

(1375) Cfr. doc. 120.

(1376) Cfr. doc. 135.

(1377) En doc. 157 se dice: «arbitrer vel arbitrator seu amicabile compositor, jure, foro, laudo seu amibacili compositione vel ut sibi melius videbatur expedire, una vice vel pluribus, stando val sedendo, die ferata vel non feriate, partibus presentibus vel absentibus, scitatis vel non scitatis, servato iuris ordine vel non servato», y tras ello pronuncia su laudo.

(1378) Son por ejemplo veinte sueldos en el doc. 61.

tenerse por pagado de muebles e inmuebles del testador desde el cielo al abismo, y ya no puede reclamar otros bienes de cualquier clase a los demás herederos establecidos por el testador. Los hijos preferidos pueden ser mejorados y reciben la avantalla o ventaja de algunos bienes que se detallan. La viuda conserva de por vida el usufructo «sicut forus terre» (1379) si permanece en viudedad pues en otro caso pierde la viudedad y usufructo, aunque algún marido autoriza el usufructo a la viuda que vuelva a casar durante cierto número de años (1380). Desde luego el usufructo viudal no autoriza a disponer de los bienes y enajenarlos.

La troncalidad de bienes se impone y así los inmuebles se heredan por la vía de los hijos legítimos habidos en matrimonio legal; de otra manera algún testador dispone que sus bienes inmuebles pasen a otro heredero en defecto de esta filiación legítima (1381). El testamento se hace en pleno sentido y memoria (1382) por parte del testador. Suele iniciarse con una notificación de carácter genérico y se le llama el destinamento (1383). Ante todo se menciona el deseo de obtener la remisión de los pecados. Acompañan dos espondaleros y tres testigos por regla general (1384). La función de los espondaleros, concedida por el testador es la de «dividir las cosas de este sin daño para las mismas, tal como se halle escrito y ordenado en el testamento», y por supuesto, en el caso de que el testador fallezca antes de haber hecho otro testamento (1385). También tiene los espondaleros facultades para abonar injurias y deudas reconocidas por el testador y las pagan «secundum quod eas in veritate poterunt invenire» (1386).

196. *Derecho penal.* — El aspecto sancionador del derecho penal se refleja en unos datos sobre multas y penas recogidos en la antología documental. Sobre multas o colonias parece que su importe normal es el de sesenta sueldos jaqueses, aunque las haya más reducidas (1387). La contravención a un pacto que implica perjuicio, si éste se evalúa entre doce dineros y cinco sueldos, implica como multa el importe doblado, y si es cantidad superior a cinco sueldos, la multa es de treinta (1388). En los arbitrajes, las partes han de observar el dictado de los árbitros pero el

(1379) Cfr. doc. 61.

(1380) Como en el doc. 61 que son 12 años.

(1381) Cfr. doc. 61.

(1382) Cfr. doc. 52.

(1383) Cfr. doc. 52.

(1384) Cfr. doc. 61.

(1385) Cfr. doc. 81.

(1386) Cfr. doc. 126.

(1387) Cinco sueldos al que cuece el pan en horno ajeno, según el doc. 59.

(1388) Cfr. doc. 59.

contraventor pagaría como multa quinientos sueldos a dividir conforme se dijo en su lugar (1389).

En cuanto a penas corporales las ha de ejecutar el sayón, de los que hay algunos en varias localidades, entre ellas en Zaragoza; para estas penas corporales no se puede comisionar la ejecución a moros, ni tampoco para que sean verdugos de pena capital (1390).

Hay también una alusión al conocido privilegio del cánón eclesiástico: en la carta de población de Lagata de 1220 se lee claramente esto (1391).

197. *Administración de justicia.* — Rueda tiene en sus villas juez y jurados a los que se han de formular los litigios por parte de los colonos. Estas justicias tienen encargo de juzgar con temor y caridad, recta y justamente; no está permitido a colono alguno rechazar a este juez y jurados, ni recurrir a otro juez. Los colonos que no se avengan con estas autoridades judiciales del monasterio pueden recurrir al juicio del propio abad, y quien rehúya la jurisdicción de éste, pagará multa de sesenta sueldos (1392).

Veamos un caso concreto de actuación procesal (1393): unos monjes reclaman contra fuerzas que les hacen los de Daroca y formulan su denuncia al rey Jaime I en 1245. Este comisiona el negocio a Jimeno Pérez, justicia de Aragón, para que cite a las partes —fecisset venire dictos ante se—, tome declaración —quod audivisset rationes utrarumque partium—, sentencie —dedisset uni parti et alteri justitie complementum—. Las partes comparecen ante el juez, y el reclamante formula su queja; responden los denunciados. El juez da un nuevo plazo a estos para responder y otro día declaran su respuesta que es no responder a la reclamación, y el juez les dice que esto no es jurídico —jure debetis respondere—, pero los demandados se niegan. El juez «auditis rationibus utriusque partis» y tras «habito consilio cum prudentibus in iure ibi presentes» dicta su sentencia en nombre del rey.

LA ECONOMIA Y LAS FINANZAS

En este último apartado se indican algunas notas sobre el contenido de la heredad tipo, las fórmulas de colonización cisterciense en este tiempo, los datos relativos a la explotación agrícola en sus distintas facetas, datos

(1389) Cfr. doc. 135.

(1390) Cfr. doc. 117.

(1391) En el doc. 59 se lee: «si quis monachum vel conversum percusserit aut contra eum evaginato gladio insurrexerit, ad iudicium episcopi erit. et a iudice nostro et a juratis nostris secundum quod tales iudicare deben iudicabitur».

(1392) Cfr. doc. 59.

(1393) Cfr. doc. 99.

sobre industria y comercio, y finalmente algunas notas hacendísticas y monetarias.

198. *Contenido de una heredad.* — Cuando Jaime I dio a Rueda el realengo que tenía en Codo, declaró detalladamente el contenido y alcance de su heredad, que puede tomarse como antológica. Dice así: comprende los hombres y mujeres existentes o por venir de cualquier ley y condición; los servicios, rentas, explotaciones, usos y costumbres de los mismos; el dominio y la posesión; las casas, campos, hornos, molinos, viñas, huertos, posesiones, tierras en cultivo y yermas, entradas y salidas; las aguas, hierbas, leñas, árboles y pastos; las mejoras hechas o que se hagan, los vedados, los términos regados o secanos; todos los derechos y pertenencias y usos que al propietario pertenezcan (1394). A los datos anteriores cabe añadir de acuerdo con un cambio del mismo Jaime I y Rueda de 1235 los baños, acequias y el dominio, derecho y potestad jurisdiccional (1395).

No menos detallada es otra descripción del año 1303 que cita (1396): casas, casaes, palomares, huertos, campos, viñas, árboles de cualquier linaje, hornos, posesiones, tierras, términos yermos y poblados, prados, pastos, selvas, garrigas, cazas, dehesas, montes, peñas, fortalezas, aguas, pescas, molinos, zudas, acequias y sus aparejamientos; derechos, rentas, exidas y esdevenimientos, homicidios, aventuras, caloñas, censales, treudos, cuestas, cenas, azofras, servicios, ademprios, fuerzas, tueltas, hueste, monedaje y cabalgada y redención de todo esto; más una alusión a la jurisdicción civil y criminal y una genérica a todos los otros derechos y pertenencias (1397).

199. *Las fórmulas de colonización agraria del cister zaragozano.* — El Cister mediante sus granjas llevó a cabo una eficaz colonización del agro; veamos en detalle, a través de unas cuantas operaciones realizadas en lugares y años distintos, cómo cumplieron en los siglos XIII y XIV los monjes de Rueda con el fomento de la colonización.

El primer ejemplo a considerar es el contrato del año 1211 con las gentes de Romana, que acaban de ser cedidas por el anterior propietario al convento de Rueda. Este, con reserva de la nuda propiedad y sin duda de la jurisdicción señorial, entrega en usufructo las tierras a los colonos ya asentados, quienes de ahora en adelante libres de los derechos dominicales

(1394) Cfr. doc. 82.

(1395) Cfr. doc. 84.

(1396) Cfr. doc. 151.

(1397) Cfr. doc. 151. He aquí la descripción de las tierras y riquezas de Valimaña en 1340 según doc. 195: «montes, riegos, hierbas verdes y secas para los bestiares en monte y regadío, piedra, fuste, aguas dulces y saladas, escalios hechos y por hacer en monte y regano, tierras labradas y por labrar».

sólo han de abonar una renta global que se estima en cierta cantidad de cereales óptimos, pagadera y entregada directamente por los colonos en la casa de Rueda. Los colonos pueden enajenar la tierra a otros vecinos suyos, con tal no sean de condición privilegiada y exentos de tributos. Rueda añade la reserva de otros ingresos típicos y seguros como son el monopolio del molino, la mitad de las rentas del horno y la mitad del vedado (1398).

Más detallado es el pacto de colonización de Jaulín en 1217 (1399). El monasterio propietario de la villa, cede los términos para labrantía y ganados; los pobladores edificarán sus domicilios para residir en ellos; pagarán a Rueda el diezmo y de la primicia una mitad será también para Rueda; una vez al año entregarán esta parte de la cosecha en Zaragoza; otra mitad de la primicia se reserva para las obras en la iglesia de Jaulín, para hacer vasares y conservar las acequias. Rueda, como señora jurisdiccional, se reserva el dominio y la justicia, el monopolio del horno; los habitantes de Jaulín quedan aforados a la ley de Zaragoza. La enajenación de propiedades exige la previa oferta de Rueda que puede adquirirlas y en caso de no ejercer este derecho los de Jaulín pueden vender a quien quieran con tal no sea persona de condición privilegiada.

La carta de población de Lagata en 1220, es muy rica en datos para conocer la técnica pobladora de cistercienses. La tierra, ya en usufructo de los colonos, se entrega en régimen de propiedad, estableciendo las obligaciones que supone este nuevo estatuto; los pobladores se comprometen a habitar en Lagata, a tener lugar abierto permanentemente de modo que los que vengan a poblar han de dejar su residencia de origen y venir a Lagata con sus familias; y han de garantizar de tal manera la permanencia en el nuevo asentamiento que si quisieran enajenar su quión es condición indispensable que el nuevo propietario también asuma la obligación de residencia, de otra manera revertiría el quión al monasterio. Los colonos vienen obligados: a abonar ciertas rentas en frutos que varían según se trate de tierra de huerta, regadío o albares (1400); siguen por supuesto abonando los diezmos y primicias, y han de utilizar los servicios de iglesia, molino y horno que se reserva Rueda. Siguen sometidos a la jurisdicción del monasterio quien los afora a la ley de Zaragoza y les da cauces procesales especiales ante juez y jurados concedidos por el monasterio en alzada ante el propio abad.

Parecida es la carta repobladora de Samper del Salz, de 1229 (1401) en donde los monjes también se reservan el señorío, ciertos monopolios y

(1398) Cfr. doc. 54.

(1399) Cfr. doc. 58.

(1400) Cfr. detalles en el párrafo 25.

(1401) Cfr. doc. 69.

determinadas tierras, cediendo lo demás a gentes que se establezcan y repartan entre los quiñones; se fijan las rentas oportunas (tercio en regadío, cuarto en viñedo nuevo, onceno en albares aunque luego se rieguen) amen de los diezmos y primicias canónicos de lo anterior y de los ganados. Los quesos quedan exentos de primicia y los pobladores vienen aforados a la ley de Zaragoza.

Otra carta de población es la concedida por fray Roberto en 1235 para la villa de Seña, junto a Codo en el término de Belchite (1402). Se citan dos de los nuevos pobladores a modo de cabecera de todos los demás que aceptan el contrato y de cuantos otros vinieran a poblar con voluntad de Rueda. Reciben como carta jurídica el fuero de Zaragoza. Reciben todas las tierras de la villa —menos una heredad con sus riegos y un vedado, aunque en éste dejarán pacer a los animales de labranza que tengan los pobladores—; y el monasterio se reserva como señor ciertas rentas, como son, el tercio de los cereales, viñedo y demás frutos que se cosechen —menos las almendras que rentan la mitad—, más una pecha anual colectiva de cuarenta sueldos abonadera el día de San Miguel, más un fogage o nafaga de fanega de trigo y fanega de ordio. Los pobladores se comprometen a tener casa abierta donde vivirán con sus esposas, mantendrán siempre el capdemás y cultivarán las tierras a fin de que que no queden improductivas. El monasterio, como en otros casos, se reserva preferencia para adquirir las heredades que decidiera vender alguno de los pobladores, y prohíbe las enajenaciones a favor de gentes privilegiadas, en evitación de la pérdida de derechos señoriales y económicos del monasterio.

Para roturación de tierras hay un ejemplo en 1238: Rueda cede tierras en una parte del valle del Albayar a gentes de Lagata y de Samper del Salz, que abonarán diezmo y undécimo; se prevé el cultivo de cereal, si es posible viña y en algún caso regadío (pero para fomento de este último, Rueda dispensa de renta superior y deja la misma prevista para cereal y viñedo) (1403).

La colonización de Val de Mallatz por gentes de Lagata en 1244, tanto cristianos como moros, fue una oferta hecha a cualquiera con tal fuera vecino de Lagata, donde había de tener capdemás —so pena de perder lo que hubiera roturado—; la cosecha principal de esta tierra sería el cereal seguido del viñedo. Los colonos pagarían diezmo y onceno de cereal y frutos, que entregarían en especie en el granero que tenía Rueda en Lagata, sin gasto alguno de portes, más todos los años por cada quiñón

(1402) Cfr. doc. 86.

(1403) Cfr. doc. 89.

cinco sueldos y medio cahiz de trigo en san Juan de junio; los cazadores pagarán una pareja de erizos cada año; de la vendimia un tercio de la cosecha más el diezmo y la algaquela y de las hortalizas el diezmo y la algaquela. Rueda en cambio liberaba a todos los colonos del pago de la azadeca sobre huevos y cabras (1404). Cuando en 1257 los monjes de Rueda decidieron el cultivo de la retuerta de Gotor donde se iba a plantar viña, ofrecieron la tierra en plena propiedad, con tal la cultivasen bien y fielmente, pero los colonos habían de dar la cuarta parte de las cosechas, además del diezmo y primicia, cuyo monto entregarán sin gastos de porte en la casa que tiene el monasterio en el mismo Gotor (1405).

Curioso es también el contrato de cultivos en Codo, ofrecidos a un grupo de vasallos cristianos del monasterio de Rueda: en 1268 se les da a unos cuantos ciertos derechos o turnos de agua en varias fuentes del término —la de Codo, la Tamariz, el Almargín— con la que transformarán en regadío, viñedo y frutales, de lo que darán los cultivadores la cuarta parte en especie y puestos en la torre que Rueda posee en Codo; ceden también los monjes unas tierras para plantar hortalizas, cebollas y ajos; se prevé el cultivo de habas, cáñamo, lino, cidra y roya que también pagará un censo del cuarto de la cosecha —de lo que parecen exentos las cebollas y ajos—. Todos los colonos abonan el censo anual de treinta sueldos en enero y vienen obligados al servicio personal de portear al monasterio con dos bestias de cargas una vez al año. En las tierras cedidas en propiedad mantiene Rueda la jurisdicción y como en otros casos se reserva recuperar la propiedad en caso de enajenación por un 5% menos que el comprador. Los colonos sólo pueden enajenar sus quiñones a otros de Codo y si marchan o se acogen a la jurisdicción de otro señorío, Rueda recupera tales heredades (1406).

Otras veces la explotación de pequeñas heredades se confía a simples contratos de cesión en treudo, como en el caso de la granja Nicolau, en tierras morellanas y que por ser territorio aforado a la legislación valenciana responde a otras circunstancias jurídicas y aún sociales. En 1273 los monjes entregaron esta heredad a un matrimonio para su explotación con un censo anual de cincuenta sueldos abonaderos el día de Navidad; la finca sólo pueden venderla los treuderos a gente de tributo, para garantizar el cobro permanente del censo a los monjes. Estos se reservan fadiga y luismo (1407) así como el diezmo y primicia de lo roturado si es que Rueda puede pedirlo con el rey. El monasterio se reserva además la auto-

(1404) Cfr. doc. 96.

(1405) Cfr. doc. 109.

(1406) Cfr. doc. 120.

(1407) La fadiga, en recuerdo de la ley Falcidia, es el derecho que cobrará Rueda como señor del dominio directo siempre que se enajene esta finca dada en enfiteusis; y el luismo o laudemio es el derecho a cobrar por Rueda si se redimiese el censo.

rización para vender leña y madera de pino, de lo que el matrimonio suele tomar sólo lo necesario para la construcción de casas de la explotación agrícola y de los azudes (1408). Posteriormente, en 1301, al vender un matrimonio a otro el manso de fray Jimeno como ahora se llamaba esta granja levantina, se transmitió la obligación de abonar el cuarto de los frutos a Rueda así como la obligación de fadiga y laudemio según el fuero de Valencia (1409).

Otro treudo de 1334 para explotar fincas de Rueda sitas en la aljama de Azaila consiste en abonar un tercio del regadío y un cuarto del monte, de cuantos frutos Dios mande, más el abono de la alguaquela (1410); se pagarán al collidor que mande el monasterio aduciendo toda la mies a cualquier hora que aquel la pida y a porte pagado por los treuderos; además darán de comer y beber y lecho al monje o collidor que envíe Rueda y el treudero se compromete a labrar bien los campos y viñas para evitar que se pierdan las cosechas; las tierras dadas a treudo no se pueden enajenar sin voluntad de Rueda (1411).

La carta de población más reciente es la concedida a Valimaña, en 1340 (1412); se concede todo el término, salvo la dehesa, con una pecha anual de ciento setenta sueldos abonaderos en Todos Santos; Rueda se reserva la jurisdicción señorial y la facultad de poner alcaides, justicias o cualesquiera otros oficiales, pero los pobladores podrán proponer jurados, almutazafes y cavacequias que confirmará Rueda. Los ausentes de Valimaña que aún siguen cultivando tierras, vienen obligados a pagar lo que los de Valimaña y para evitar la despoblación de ésta se ordena que los allí heredados y domiciliados que se muden de residencia, no podrán detentar sus heredades que tornarán libres y francas a poder del monasterio, en cuyo caso éste pagará las cargas que antes abonaba el heredamiento en cuestión. Las heredades de Valimaña no se pueden enajenar sino a vasallos de Rueda pues en otro caso las perdería el enajenante. Quedan anulados los anteriores pactos de población. Y finalmente quedan exentos los de Valimaña de pecha, acequia y servidumbre real o vecinal para los heredamientos que fueron del castillo.

200. *Campos y técnicas de cultivos.* — Los documentos hablan de tierras, campos, huertos y huertas (1413); hay tierras escaliadas y por esca-

(1408) Cfr. doc. 127.

(1409) Cfr. doc. 145.

(1410) Cfr. doc. 186.

(1411) Cfr. doc. 186.

(1412) Cfr. doc. 195.

(1413) Cfr. doc. 91.

liar (1414). Cuida mucho el Cister de que las tierras en cultivo renten lo preciso; en la carta de población de Seña en 1235 (1415) se dice a los pobladores que «laboretis bene totam illam terram, tali modo, quod nos nec nostri successores non perdamos pro vestra culpa omnia nostra iura de illa terra que fructum valet reddere». Las heredades agrícolas cuentan con su solar cultivable, sus entradas y salidas, las hierbas y pastos, las leñas y bosques o monte (1416). El suelo cultivable puede ser regadío —illo iriguo— que produce cereal, vino y lino —como en el agro de Lagata— y frutos de la tierra, árboles frutales o no (1417); puede ser tierra albar —cereal de secano—, y huerta que en general sólo abona diezmos.

Los campos en cultivo se evalúan en cahizadas (1419), donde se siembra con yugos (1420); si los presta a otra persona corre a cargo del prestatario al menos el alimento de los peones (1421). La tierra roturada para la colonización se fragmenta en quiñones (1422) pues quiñón es la parte que corresponde a cada uno de una cosa poseida entre varios.

29. *El riego.* — Se habla de aguas, balsas, lagunas, azudes, acequias y brazales. El azud o *azutum* se define «ad accipiendam aquam ad opus rigandi» (1423), como de uno que se hizo en Azaila. Conocemos el detalle de otro hecho en el Aguas Vivas cerca del molino de Samper del Salz, que se construyó con piedras gruesas y secas, más piedras menudas, césped y maleza, que tenía sesenta y dos palmos de longitud a través del río, diecisiete de anchura y siete de altura; a ambos lados del azud se hicieron cajeros de piedra gruesa y seca y con piedra pequeña de altura discreta. Los azudes los mantienen en buen estado los constructores y si viene un diluvio que los arrastre, se vuelven a hacer en el mismo sitio y de las mismas medidas.

Otro azud se construyó en el ramblar del río Martín para sacar agua para la acequia de Valimaña en 1316 con la condición de que su cauce no atravesaría campos y viñedos, pero si así era necesario, se compraría el terreno (1425). Las gentes de otro término por el que pasa la acequia, si

(1414) Cfr. doc. 112.

(1415) Cfr. doc. 86.

(1416) Cfr. doc. 59.

(1417) Cfr. doc. 91.

(1418) Cfr. doc. 59.

(1419) Cfr. doc. 66.

(1420) Cfr. doc. 58.

(1421) Cfr. doc. 58.

(1422) Cfr. doc. 109.

(1423) Cfr. doc. 56.

(1424) Cfr. doc. 122.

(1425) Cfr. doc. 163.

toman de esta agua para riego propio de sus heredades contiguas, vienen obligadas a escombrar la frontera y pagar al cavacequia y acatar el ador de agua (1426).

Cuando hubo que abrir una acequia por el término de Azaila para regar en Romana, año de 1328 (1427), la autoridad se dirigió a peritos que examinaron la tierra a ocupar y estimaron los frutos que se iban a perder. A estos peritos se les abonaba un salario por cada día de actuación y que abonaron los beneficiados por la apertura de la acequia. Se citó al alcalde y jurados de los pueblos afectados por la acequia para presenciar las tasaciones del terreno y cosechas.

Sobre acequia o «regativum», brazales y cajeros (1428) abundan los datos; su conservación produce «misiones» o gastos, el agua se evalúa en unidades de caballerías (1429), o se cuenta por días de riego, como en las fuentes de Codo (1430). De alguna acequia famosa hay citas, como de la de Urdán que riega tierras de Nuez de Ebro en donde tiene los brazales del Picallar y del Alanzas (1431).

Para fomento del regadío, en la colonización de Samper del Salz, no se aumenta la renta a pagar por tierras albares que reciben riego (1432) y los mismos criterios se siguen en la del río Albayar (1433).

202. *Los cultivos de las granjas de Rueda.* — Para ellos se usan nombres genéricos como «blado» que indica tanto el trigo como el ordio (1434) o la «cevera» también designación genérica de cereal (1435) o «panes» (1436). En Lagata y Romana se obtiene trigo, centeno, ordio, y hay a veces distinción de calidades: se habla de «optimus ceveram» (1437) aludiendo al grano destinado a la molienda de harinas; se habla del cereal «bono et limpido» (1438) o «pulcro» (1439). El cereal se recoge en las eras en donde se procede a los repartos oportunos y a las faenas de la trilla y limpieza del grano; se habla de «triturare, ventilare, mundare» (1440).

(1426) Cfr. doc. 163.

(1427) Cfr. doc. 183.

(1428) Cfr. doc. 122.

(1429) Cfr. doc. 66.

(1430) Cfr. doc. 120.

(1431) Cfr. doc. 62.

(1432) Cfr. doc. 69.

(1433) En el doc. 89 se lee: «si vos aliquam illius termini partem irriguam feceritis non teneamini ex ea nibis amplius dare».

(1434) Cfr. doc. 118.

71435) Cfr. doc. 60.

(1436) Cfr. doc. 120.

(1437) Cfr. doc. 54.

(1438) Cfr. doc. 88.

(1439) Cfr. doc. 118.

(1440) Cfr. doc. 59.

Hay hórreos para guardar los granos (1441); así Rueda los tiene en Lagata, Samper del Salz, etc. (1442).

Tras el cereal domina el viñedo en los documentos de Rueda. Preocupa aumentar su cultivo y en las cartas de población se favorece imponiendo rentas más livianas que en el caso de los regadíos (1443). Existen los oportunos «torcularia» para hacer el vino (1444). Se citan majuelos o nuevas viñas en Fuentes de Ebro (1445) y también se fomenta el viñedo en la retuerta de Gotor, donde además se mezclan con frutales (1446).

Menores son las citas de olivares pese a la importancia del aceite para alimentación y alumbrado; no extraña un documento (1447) donde se deja en testamento como manda a una persona y de por vida todo el aceite que necesite «ad opus domus sue».

Hay citas de algunos otros productos, como las almendras «almen-dulas» (1448) muy apreciadas: el cultivador ha de dar la mitad del fruto al propietario cuando lo normal es abonar sólo el tercio del mismo. Por último las hortalizas son las menos gravadas de censo (1449).

203. *Los montes y las dehesas.* — Aluden los documentos a numerosos montes y dehesas en explotación por los granjeros de Rueda. El monte produce las especias del llamado bajo, las leñas y el arbolado (1450), y en el monte se cojen fustas, vigas, lomerías, ciellos, tielda vert y seca y leña verde y seca (1451). También de los montes se sacan espartos abundantes, piedras de sus canteras y sobre todo el aljez o yeso.

Las dehesas están siempre salvas y seguras en poder de los propietarios (1452) y está a salvo de la introducción de ganados ajenos (1453). Hay vedados donde se suelen conceder pastos a los bestiares dedicados a la labranza (1454). También en la dehesa hay caza. Se la delimita para garantizar todas las reservas y aprovechamientos indicados (1455); los contraventores pagan las multas señaladas por el fuero (1456).

(1441) Cfr. doc. 59.

(1442) Cfr. doc. 89.

(1443) Cfr. doc. 59.

(1444) Cfr. doc. 59.

(1445) Cfr. doc. 66.

(1446) En el doc. 109 se lee: et in eis —las viñas— de omnibus arboribus fructiferis de quibus vobis magis placuerit».

(1447) Cfr. doc. 81.

(1448) Cfr. doc. 86.

(1449) No se abona una parte sino sólo el diezmo y la algaquila en Lagata según doc. 96.

(1450) Cfr. doc. 56.

(1451) Cfr. doc. 163.

(1452) Así en Jaulín, donde se la reserva el monasterio de Rueda al dar la carta de población, según doc. 58.

(1453) Cfr. doc. 113.

(1454) Cfr. doc. 86.

(1455) Cfr. doc. 140 que alude a la de Rueda en Escatrón.

(1456) Cfr. doc. 195.

204. *La explotación animal.* — Además de las explotaciones naturales dase la caza y pesca «venaciones et piscaciones» (1457). Los cazadores pagan a veces al propietario de la finca una pareja de erizos al año (1458); otro documento habla de las «pesqueras» (1459). En ganadería se citan rebaños de ovejas, cabras, jumentos, animales domésticos, etc. (1460); hay también una partida de yeguas que se concedieron como presente de calidad a Rueda por un particular en 1208 (1461); y jumentos (1462).

Los pastos son a veces comunes a dos términos vecinos, como ocurre con Azaila y Romana (1463); los ganados pueden entrar de día y de noche en pastos de jurisdicción ajena en algunos casos (1464). Y relacionada con la ganadería está la explotación de las lanas y los quesos. En Valimaña los ganados granados pueden pacer por el regadío y los bestiares menudos por el monte (1465) y los daños o talas que hagan estos animales deben apreciarlos dos hombres de una y otra parte (1466).

205. *Industrias agrícolas y explotaciones mineras.* — Hay ante todo abundantes molinos y molinares. El molino suele ser un servicio reservado en monopolio como es el caso del de Romana (1467) o el harinero de Escatrón (1468). El propietario del molino es el primero en hacer su mollienda y luego muelen los colonos, abonando los derechos establecidos (1469). Hay otro molino de Rueda sito en Gotor que se cede en usufructo (1470). En Romana hay un horno que fabricaron los colonos a sus expensas pero la mitad de su renta es para Rueda (1471) y en Jaulín sólo hay un horno de Rueda y se prohíbe construir otro (1472). También el horno se usa primero por los propietarios y luego por los colonos que abonan los derechos establecidos. Está prohibido a la gente hacerse su horno en casa pues si así sucediera se manda destruirlo y el contraventor además ha de pagar

-
- (1457) Cfr. doc. 91.
(1458) Cfr. doc. 96.
(1459) Cfr. doc. 105.
(1460) Cfr. doc. 69.
(1461) Según doc. 52 estaban depositados en el Hospital de San Juan de Aliaga: no se cita cuantas eran: el monasterio sólo recibió la mitad y con la condición de abonar trescientos sueldos que debía. Estarían en garantía de la deuda de Aliaga?
(1462) Cfr. doc. 108.
(1463) Cfr. doc. 56.
(1464) Cfr. doc. 113 sobre derechos de pastos de Rueda en el señorío de Valimaña.
(1465) Cfr. doc. 163.
(1466) Cfr. doc. 163.
(1467) Cfr. doc. 54.
(1468) Cfr. doc. 55.
(1469) Cfr. doc. 59.
(1470) Cfr. doc. 67.
(1471) Cfr. doc. 54.
(1472) Cfr. doc. 58.

una multa (1473). Por ser necesario y buen ingreso no extraña pues que en las donaciones a veces se imponga la reserva de horno (1474).

Se citan algunas industrias extractivas de minerales: hay salinas y salinares en Escatrón (1475), piedras y canteras en Romana (1476), pedreras y aljערas en Sástago (1477) o simplemente menas (1478). Un caso especial de explotación extractiva es el de los acarreo del río: los de Castelnou conceden a los de Valimaña «toda fusta et selva et piedra quel rio Martin abies adueyto de la zut de Valimaña en iusso» (1479).

206. *Datos sobre comercio y metrología.* — El comercio aflora rara vez en estos documentos de Rueda, pero hay algun caso. En Lécera por ejemplo, en 1389 los comerciantes concentraban pan, cebada, lana y otras mecaderías; Lécera era propiedad del infante don Martín de Aragón y los mercaderes llevaban luego estas mercancías para exportarlas a Cataluña, a través del puerto fluvial de Escatrón, propiedad de los monjes de Rueda. Para facilidad de estas transacciones se hizo un camino nuevo (1480). Con este motivo aparece clara la preocupación por las obras públicas en orden a la red viaria: se trazan caminos utilizables por las carretas, y un oficial real se encarga de ello (1481).

En los campos los viales dominantes son los senderos, de trazado y tradición inmemorial (1482) y en los poblados las vías públicas (1483).

El transporte es difícil; por ello Rueda exige a veces a sus vasallos que se cuiden de facilitarle una vez al año una pareja de bestias que lleven gratuitamente las cosechas a sus graneros.

En relación con la actividad económica y comercial está el complejo mundo de la metrología medieval. He aquí resumidas las principales medidas citadas en estos documentos: los cahices a medida de Zaragoza empleados para evaluar los cereales (1485), y las cahizadas para los cam-

(1473) Cfr. doc. 59.

(1474) Cfr. doc. 81.

(1475) Cfr. doc. 105.

(1476) Cfr. doc. 70.

(1477) Cfr. doc. 138.

(1478) Cfr. doc. 105.

(1479) Cfr. doc. 163.

(1480) Cfr. doc. 221.

(1481) Bernardo de Arlavin aplanar y adoba los caminos por varias partes de Aragón.

(1482) Cfr. doc. 66.

(1483) Cfr. doc. 66.

(1484) Cfr. doc. 120.

(1485) Cfr. docs. 53 y 118.

pos (1486); para viñedo, sobre todo majuelos, se prefiere la aranzada (1487). Se mide el vino en metretas (1488), el lino y el aceite en arrobas (1489), las viñas en canteros (1490), también se cita al parecer como unidad agraria de superficie la quartilla (1491). Es pobrísima en cambio esta documentación en alusiones a precios; citemos por excepcional que en 1256 hay un madero evaluado en cinco sueldos! (1492).

207. *Los impuestos civiles*. — Las gentes de los pueblos sufren «servitut real e vecinal» (1493) de la que en cambio están exentas las clases privilegiadas como clérigos, gentes de órdenes religiosas, infanzones, etc. Baste ante todo una enumeración de las nomenclaturas de los impuestos: «questis, pectis, tributis, usibus, consuetudinibus et servitiis hominum cuiuscumque legis vel conditionis sint» (1494). De algunos de ellos los documentos ofrecen datos detallados; veámoslo sobre todo para los más corrientes como el fogage, la cena y las peitas o pechas.

Un impuesto de fogage se cita para los colonos de Lagata que han de abonar por cada capdemás una arroba anual de cereal (la mitad de trigo y la mitad de ordio) (1495). En cuanto a cenas Rueda tiene el privilegio de pagar sólo una vez al año al procurador o mayordomo, sólo cuando se hallen estos presentes en la correspondiente villa (1496). Finalmente la peita o pecha es una cantidad global estimable en dinero que se abona al año por toda una colectividad (1497); si unos vecinos pierden la heredad y la recupera el propietario, este habrá de abonar la parte correspondiente de la pecha (1498).

Hay otros impuestos que por sus mismas nomenclaturas aluden a su relación con los grupos de moros; tal la *nafaga*, la *azadeca* y la *alguaquela*. La nafaga parece un fogage (1499) y es por ejemplo una hanega de trigo y otra de ordio, que se pagan cada año y abonan cada poblador; en algunos documentos se traduce por «gasto» (1500). La azadeca es la pecha

(1486) Cfr. doc. 66.

(1487) Cfr. doc. 66.

(1488) Cfr. doc. 67.

(1489) Cfr. doc. 67.

(1490) Cfr. doc. 78.

(1491) Cfr. doc. 120.

(1492) Cfr. doc. 108.

(1493) Cfr. doc. 195.

(1494) Cfr. doc. 84.

(1495) Cfr. doc. 59.

(1496) Cfr. doc. 150.

(1497) Por ejemplo, los pobladores de Seña darán cuarenta sueldos al año a Rueda en el día de San Miguel, según doc. 86; cfr. también doc. 195.

(1498) Cfr. doc. 195.

(1499) Cfr. doc. 86.

(1500) Cfr. sobre annafaca BERGANZA. *Antigüedades de España* II; *Cortes de León y Castilla* II, 85 f.6 y 12; *Memorial histórico español*, V.435.

que abonan los moros sobre huevos y cabras, y en algún sitio es el dinero abonado en marzo (1501). Y la algaquela tal vez algaquia equivalente a once u onceno, según la cita de un documento perdido (1502) es un 24 avo, que se abonaba a la alcaldía de los frutos obtenidos; y efectivamente, en otro documento de Rueda de 1301 (1503) se habla de algaquela o veintitreceno que abona la aljama mora de Lagata (1504).

Sobre el abono de impuestos lo corriente es que se concedan dos plazos, en enero y junio (1505).

208. *Las exacciones eclesiásticas.* — Imposiciones de tradición eclesiástica son los diezmos y primicias. Al exigirse por Rueda sobre los ganados se dice «sicut in archidiaconatu Belchitensi utitur» (1506). Se pagan diezmos por el pan annona, vino, carnes y cuanto se acostumbre a diezmar (1507), por carneros y cabritos (1508), por lino y lana (1509). Los diezmos se pueden enajenar: en 1269 los propietarios de Romana ceden el diezmo de la iglesia a Rueda (1510) y cuando en Romana en 1326 se cedió un usufructo al señor, el monasterio se reservó el cobro del diezmo (1511). Suelen pues los diezmos exceptuarse en las enajenaciones. Los pagan quienes labran la tierra sean vecinos o cultivadores que viven en otro lugar (1512).

Las primicias hay que abonarlas a la parroquial de la que dependa la tierra, y las pagan cuantos viven en ella o la trabajan; se paga de «omnibus frugibus et fructibus collectis» (1513). Los diezmos y primicias en el caso de los cereales se separan antes de llevar el grano a los silos, y esto se efectúa en plena era (1514) en presencia de los oportunos representantes de quienes percibirán el impuesto; ya calculado el agricultor mismo se encarga de llevar la parte oportuna al silo de la entidad eclesiástica perceptora, corriendo de su cuenta el acarreo (1515).

(1501) Cfr. YAGUAS. *Antigüedades de Navarra*, I, 77.

(1502) Cfr. doc. 114.

(1503) Cfr. doc. 146.

(1504) También se cita en documento 186. abonadera en un treudo de tierras en la morería de Azaila.

(1505) Cfr. doc. 96.

(1506) Cfr. doc. 120.

(1507) Cfr. doc. 112.

(1508) Cfr. doc. 125.

(1509) Cfr. doc. 125.

(1510) Cfr. doc. 125.

(1511) Cfr. doc. 178.

(1512) Cfr. doc. 118.

(1513) Cfr. doc. 93.

(1514) Cfr. doc. 59.

(1515) Dice el doc. 96: «sine omni missione... atque expensa».

209. *Los treudos agrícolas.* — Las tierras propiedad del monasterio suelen cederse a colonos vasallos de Rueda, quienes adquieren su propiedad, transmisible a otros vasallos de Rueda si esta no se ha reservado recuperarla por el mismo precio o rebajado en un cinco por ciento (1516). Los vasallos suelen abonar en especie una parte de los frutos y en dinero una cantidad anual. La renta en especie suele ser el tercio —caso del cereal— o el cuarto —caso del viñedo y los frutales— (1517); algunos cultivos quedan exentos de reparto (1518). Estas especies suelen entregarse a porte pagado en el silo de la granja de Rueda. En cuanto a la renta en dinero es muy variada.

210. *La moneda en curso.* — Los documentos citan monedas en curso y algunas unidades de cuenta sin acuñación efectiva. Dos son las monedas acuñadas que dominan en los documentos, la de oro representada por el morabetino y la de plata baja representada por los dineros del sueldo aragonés. Veamos por orden cronológico unas cuantas citas monetarias que se dejan a propósito en este orden por ser más ilustrativo que el sistemático puramente numismático.

Antes de 1212, morabetinos que se evalúan en siete sueldos (1519); se cuenta en dineros y sueldos (1520), «morabetis alfonsis pulchris et bonis, boni auri et cunni rectique pensi» (1521), sueldos de dineros de moneda en curso (1522), mazmudinas en 1234 (1523), «sólidos denariorum bone monete currentis in Aragonie», para 1235 (1524) y expresiones análogas para los años 1268 (1525) y 1336 (1526), aureos alfonsinos en 1272 (1527), doblas y sueldos reales de Valencia (1528) en 1275, reales de Valencia (1529), torneses de plata «buenos, dreitos et finos de buen argent» en 1303 (1530), carlines de plata en 1316 (1531).

* * *

NB. Los «apéndices» anunciados en la introducción se editarán en los próximos «Cuadernos».

(1516) Cfr. doc. 120.

(1517) O también de habas, cáñamo, lino y roya.

(1518) Como en Codo las cebollas y los ajos y las verduras de la huerta.

(1519) Cfr. doc. 47.

(1520) Cfr. doc. 59.

(1521) Cfr. doc. 64.

(1522) Cfr. doc. 67.

(1523) Cfr. doc. 81.

(1524) Cfr. doc. 86.

(1525) Cfr. doc. 120.

(1526) Cfr. doc. 188.

(1527) Cfr. doc. 126.

(1528) Cfr. doc. 128.

(1529) Cfr. doc. 145.

(1530) Cfr. doc. 151.

(1531) Cfr. doc. 165.